

EL RUIDO Y EL VELO

PERDER LOS DERECHOS CIVILES EN EL MÉXICO LIBERAL
EL CASO RAIGOSA, 1872-1879

Cristina Sacristán



historia
social y cultural

El ruido y el velo
Perder los derechos civiles en el México liberal
El caso Raigosa, 1872-1879

Cristina Sacristán

Sacristán, C. (2024). *El ruido y el velo. Perder los derechos civiles en el México liberal. El caso Raigosa, 1872-1879*. Instituto Mora; Fondo de Cultura Económica.

DOI: <https://doi.org/10.59950/IM.95>



Esta obra está bajo una licencia internacional
[Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0.](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)

EL RUIDO Y EL VELO

PERDER LOS DERECHOS CIVILES EN EL MÉXICO LIBERAL
EL CASO RAIGOSA, 1872-1879

Cristina Sacristán

historia
social y cultural

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

CIP. INSTITUTO MORA. BIBLIOTECA ERNESTO DE LA TORRE VILLAR.

NOMBRES: Sacristán, Cristina.

TÍTULO: El ruido y el velo. Perder los derechos civiles en el México liberal. El caso Raigosa, 1872-1879/ Cristina Sacristán.

DESCRIPCIÓN: Primera edición | Ciudad de México : Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora : Fondo de Cultura Económica, 2024. | Serie: Colección Historia. Serie Social y cultural.

PALABRAS CLAVE: México | Derechos civiles | Derecho | Juicio de interdicción | Felipe Raigosa | Manuela Moncada | Familia | Locura | Psiquiatría | Estudio de casos | Siglo XIX.

CLASIFICACIÓN: DEWEY 323.4 SAC.r | LC KGF3003 S6

Composición fotográfica de portada: Natalia Rojas. Imagen de portada, izquierda: encuadre de Julio Vallete, *Manuela Moncada de Raigosa, dama de palacio*, 1866, México. SECRETARÍA DE CULTURA.-INAH.-MEX. Reproducción autorizada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia; derecha, encuadre de Leonardo Hernández, *Sr. Felipe Raygoza*, s. f., SECRETARÍA DE CULTURA.-INAH.-MEX. Reproducción autorizada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Este libro fue evaluado por el Consejo Editorial del Instituto Mora y se sometió al proceso de dictaminación en sistema doble ciego siendo aprobado para su publicación.

Esta publicación forma parte del proyecto Plataformas de Difusión Científica: Narrativas Transmedia para México, del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, proyecto apoyado por el CONAHCYT en el año 2023.

Primera edición, 2024

[Primera edición en libro electrónico, 2024]

D. R. © 2024, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora
Calle Plaza Valentín Gómez Farías 12, San Juan Mixcoac,
03730, Ciudad de México

Conozca nuestro catálogo en <www.mora.edu.mx>

ISBN 978-607-8953-25-7 Rústica

ISBN 978-607-8953-31-8 PDF acceso abierto

D. R. © 2024, Fondo de Cultura Económica
Carretera Picacho-Ajusco, 227; 14110 Ciudad de México
www.fondodeculturaeconomica.com

Comentarios: editorial@fondodeculturaeconomica.com

Tel.: 55-5227-4672

ISBN 978-607-16-8304-5 Rústica

ISBN 978-607-16-8320-5 PDF acceso abierto

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, sea cual fuere el medio, sin la anuencia por escrito del titular de los derechos.

Impreso en México / *Printed in Mexico*

A la memoria de Paz Serrano Gassent (1953-2005).

Una vida en pos de un orden social más justo,
que se truncó demasiado pronto.

ÍNDICE

Agradecimientos	11
Introducción	13
Singular, pero no tanto	13
En la larga duración	22
Un litigio ruidoso	33
De lo micro a lo macro	38
Capítulo 1. ¿Familia o Estado? Una pugna por la tutela de los incapaces	42
La trama de los hechos	42
Los Moncada y sus intereses	56
Los caminos de la ley para las mujeres casadas	69
Manual para torcer las leyes	98
Individuo, familia, Estado, ¿convivencia imposible?	117
Capítulo 2. ¿Loco o cuerdo? El laberinto de la certificación médica	122
La medicina de la mente: el magisterio de una nueva ciencia	122
La erisipela y ¿el primer brote de locura?	134
Los intereses profesionales del alienismo	145
Al encuentro con otros saberes: las pruebas inculpatorias	164
El diagnóstico de monomanía	200
Médicos y jueces, ¿una mancuerna incómoda?	226

Capítulo 3. ¿Tradición o modernidad? Dos mundos en conflicto	254
Por no ser yo parte	256
El ascenso y la caída	262
Para no hundirse	271
¿Rey o plebeyo? Las ambiciones de Raigosa	285
Entre el honor y el mérito, la plata	296
De ayer y de hoy. El derecho a la capacidad jurídica	305
Apéndices	313
Perfil genealógico y biográfico de la familia Raigosa-Moncada	313
Cronología del juicio de interdicción contra Felipe Raigosa	317
Fuentes consultadas	329

Negocio ruidoso. Lo es y así ha sido considerado por la sociedad y por la prensa, el que se ha promovido por el representante del Ministerio Público ante el juzgado 3º de lo civil, pretendiendo se declare loco al Sr. Lic. Raigosa.

El Monitor Republicano, 1873.

La interdicción del Sr. Raigosa ha afectado cuestiones de familia, sobre las cuales es importante, lo más pronto posible, correr un velo.

José Gil de Partearroyo, tutor, 1877.

AGRADECIMIENTOS

Este libro se cocinó a fuego lento. Su historia es demasiado larga para contarla, pero sería una ingratitud no reconocer a quienes caminaron a mi lado, me sostuvieron en las tribulaciones, disfrutaron con mis relatos y se convirtieron en fuente de inspiración.

En mis pasos por el mundo del derecho estoy en deuda con Ignasi Terradas Saborit, María del Refugio González, Jaime del Arenal Fenochio, José Ramón Cossío Díaz, José María Portillo Valdés, Carlos Garriga, Romina Zamora, Ana Lidia García Peña y Emma González. Tuve fecundas conversaciones sobre locura, psiquiatría y familia con Rafael Huertas, Josep M. Comelles, María José Correa Gómez, Olga Villasante, Alejandra Golcman, Inés Emilse Ramos y Mariana Labarca. Para entender un siglo XIX siempre complejo, mis dudas fueron esclarecidas con mucha generosidad por Érika Pani, Rosalina Ríos Zúñiga y Mariana Terán. Por los senderos de la genealogía me encaminaron Alejandro Mayagoitia, Javier Sanchiz Ruiz y Bernardo del Hoyo.

De manera más que entrañable, me ilustraron con sus sabios consejos y con su lectura crítica, pero sobre todo con el gozo de su amistad, mis colegas Alicia Salmerón, Beatriz Rojas, Matilde Souto, Cecilia Noriega, Laura Suárez de la Torre, María Eugenia Chaoul, Fausta Gantús, Martha Santillán, Mónica Szurmuk, Teresa Ordorika Sacristán y Ana María Carrillo.

En la búsqueda y recopilación de material en archivos y bibliotecas conté con el apoyo inteligente de Sandra Ayala Flores, Rosa Isela Flores Martínez, Valeria Fragoso, Silverio Jiménez Labora, Berenice Ruiz Rivera y Juan Carlos Serrano García. Agradezco también a quienes realiza-

ron los dictámenes académicos en forma anónima y a la Subdirección de Publicaciones del Instituto Mora por su dedicación. Desde luego que los errores son todos míos y también los olvidos.

Mis queridas Paloma y Chela estuvieron ahí, de mil maneras, iluminando el camino.

INTRODUCCIÓN

SINGULAR, PERO NO TANTO

Este libro narra la vida de un hombre que le apostó a la modernidad y fue devorado por ella. Un abogado y político que se encumbró a fuerza de talento, educación y oportunidad, y que un buen día se descubrió dudando de sí mismo y de sus más preciados anhelos tras comprobar que el mundo en el que confiaba lo traicionó. En su afán por colaborar en la construcción del México independiente, participó con tesón en las nuevas formas de hacer política, creyó en el Estado de derecho y resultó una de sus víctimas. También cuenta la historia de una mujer descendiente de la antigua nobleza mexicana que, sabiéndose heredera de una sociedad tradicional tejida sobre vigorosas alianzas familiares, palpó cuán vigentes seguían esos vínculos en el siglo que colocó al individuo en el centro del nuevo sistema de referencias políticas y culturales. Ella transitó del universo aristocrático al liberal sin abandonar nunca sus propias armas. No en vano su árbol genealógico la conducía a los condes de San Mateo de Valparaíso y marqueses de Jaral de Berrio, títulos con los que su familia fue reconocida en el siglo XVIII.

Felipe Raigosa, nuestro atormentado protagonista, dejó un testimonio inigualable de las contradicciones de su vida y de su siglo. Según la ciencia de su época, enloqueció y en un relato delirante, escrito para defenderse de tal acusación que mancillaba su nombre, develó su combate interior y los lazos que ataban esa intimidad con el mundo de allá afuera, donde hasta entonces se había fraguado el sentido de su existencia. Su locura no habría llegado a nosotros sin la decidida intervención de su

mujer, Manuela Moncada, quien, sostenida por su poderosa familia y por eminentes médicos y abogados, lo demandó por la vía civil para que un juez lo declarara incapaz por enajenación mental. Corría el año de 1873, lejos quedaban aquellos días en la corte del imperio de Maximiliano de Habsburgo –un gobierno monárquico instaurado en México entre 1864 y 1867– donde ella, dama de la emperatriz, y él, ministro y chambelán del emperador, reunían lo mejor de dos mundos: distinción, fincas y caudales, por un lado; poder político y relieve público, por el otro. Más lejana aún la entrada al Sagrario Metropolitano de la ciudad de México aquella primavera de 1858 cuando consumaron un enlace como tantos en esa época, Manuela pronta a cumplir 17, Felipe pasando de los 35. Si fue un matrimonio de conveniencia, duró mientras convino.¹

Ambas historias transcurrieron en un siglo turbulento tras las revoluciones liberales que desencadenaron los movimientos de independencia en el mundo hispánico. México afrontó entonces, el desafío de fundar un Estado nacional, tarea a todas luces complicada. Construirlo supuso ensayar constituciones, formas de gobierno y mecanismos de representación; defender las libertades individuales de propiedad, de imprenta, de opinión, de reunión, de culto; convocar elecciones para hacer valer el derecho a elegir y ser elegido; abolir privilegios, fueros e inmunidades de viejo cuño y, todo ello, al precio de pronunciamientos militares, cruentas guerras civiles, secesiones internas e intervenciones extranjeras. Durante un buen tiempo, el México decimonónico produjo la imagen de una época marcada por la inestabilidad y la ingobernabilidad que hoy se comprende de otra manera, pues el proceso de transición de las antiguas posesiones monárquicas a estados constitucionales ha sido uno de los temas más estudiados en los últimos años, dejando ver que detrás de esa aparente anarquía, se alentaron espacios para la negociación y se formularon alianzas encaminadas a cimentar las nuevas instituciones.²

¹ Libro de matrimonios de noviembre de 1857 a diciembre de 1863, en Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Academia Mexicana de Genealogía y Heráldica, Parroquia del Sagrario Metropolitano, México Distrito Federal, partida 67, f. 19v. Como era frecuente en la época, la escritura de los apellidos podía variar. En el caso de Felipe Raigosa, los documentos lo refieren como Raigosa, Raygosa o Raygoza y su firma presenta estas mismas variaciones. Sin embargo, todo parece indicar que el apellido correcto fue Raigosa.

² Algunos trabajos de corte historiográfico son Rojas, *La escritura de la independencia*, 2003; Ávila, “De las independencias a la modernidad”, 2004, y “Liberalismos decimonónicos”, 2007; Palacios, “Introducción”, 2007; Morelli, “Entre el antiguo y el nuevo”, 2007, y Rojas, “La transición del Antiguo Régimen”, 2017.

Desde hace algunas décadas, la historiografía ha mostrado la complejidad de este tránsito. Enterrar el orden jurídico, las prácticas políticas y la sociedad estamental del Antiguo Régimen para dar paso a la modernidad liberal trajo consigo el desafío de instaurar la igualdad jurídica sobre una sociedad profundamente jerarquizada. Supuso también el reto de forjar una identidad acorde con la idea de ciudadanía en medio de un universo construido a partir de una pluralidad de vínculos con fuertes lealtades de grupo. Representó, desde luego, la apuesta por interiorizar principios que dieran cuerpo a la nación y aseguraran la adhesión al nuevo orden político frente a una pujante organización corporativa, entre otros grandes cambios. En pocas palabras, extinguir “la estructura de la diferencia” para arraigar “la estructura de la igualdad”.³

Como era de esperar, este proceso no se produjo sin resistencias ni contradicciones. Tanto así, que las tensiones entre un mundo que se negaba a morir y otro que nacía cruzaron vertiginosamente por la vida de Raigosa. Cuando fue sorprendido con un citatorio que lo apremió a presentarse ante un juez de lo civil, no imaginó que en pocas horas sería privado de su libertad y recluido en un hospital para dementes en el siglo que encomió los derechos individuales; tampoco creyó que el propio aparato judicial secundaría las irregularidades procesales de la parte acusadora bajo un Estado de derecho que prometió impartir justicia con estricto apego a la ley; menos aún, que perdería en unos cuantos días toda autoridad sobre su esposa e hijos cuando el modelo de familia patriarcal se sostenía sobre la potestad marital y paterna, o que sería tachado de loco, quedando expuesto a la mirada escrutadora de la opinión pública, justo cuando el derecho trazó una línea entre lo público y lo privado. Para explicar esta vorágine de acontecimientos y la causa de su desdicha, culpó a jueces y médicos y, desde luego, a su mujer, quien se atrevió a pisar los tribunales aun a costa de verse envuelta en el escándalo. Demandar al marido en un juicio de incapacidad por locura no era cosa de todos los días.

En su versión moderna, la interdicción o incapacitación se estableció por primera vez en el Código Civil francés (1804) y de ahí se extendió

³ La expresión “estructura de la diferencia” es de Duve, “El privilegio en el antiguo”, 2007, p. 33. La bibliografía que da cuenta de estos cambios es muy extensa. Desde la perspectiva política y jurídica me han sido muy útiles Guerra, *México. Del Antiguo Régimen*, 1988, y *Modernidad e Independencias*, 1993; Annino, *Historia de las elecciones*, 1995; Urías, *Historia de una negación*, 1996; Lempérière, “Reflexiones sobre la terminología”, 1999; Buffington, *Criminales y ciudadanos*, 2001, y Speckman Guerra, “Del Antiguo Régimen a la modernidad”, 2006.

al mundo latino. En México, esta figura quedó incorporada al Código Civil de 1870 –normativa bajo la cual fue juzgado Raigosa– en pleno auge del liberalismo. Se trataba de un procedimiento jurídico pensado para proteger a quienes, siendo mayores de edad, carecieran de la capacidad para gobernar su vida y administrar sus bienes. En tal condición se consideró a los locos o dementes por estar privados de razón, a los pródigos por disipar su fortuna y a los sordomudos que no supieran leer ni escribir por no poder comunicar su voluntad. Por ello, la ley previó la designación de un tutor para cuidar al incapaz y administrar su patrimonio. Además, la interdicción buscó preservar los intereses de los futuros herederos –generalmente, el cónyuge y los hijos– ante el riesgo de verse en la ruina por una mala gestión de los bienes; de ahí que rara vez se incapacitaba a quien no poseyera un patrimonio. El derecho también pretendió ofrecer seguridad jurídica a terceros para evitar que fueran defraudados si en medio de una operación comercial no advertían la condición mental de su contraparte, así que la sentencia se hacía del conocimiento público. Para establecer la incapacidad, el juez podía examinar pruebas y recibir a testigos, pero estaba obligado a contar con el dictamen de médicos para auxiliarse desde un conocimiento cada vez más especializado. Tras el fallo que declaraba el estado de interdicción, la conducta del incapaz dejaba de tener efectos para el derecho –cualquier acto jurídico resultaba nulo–, de ahí que la persona incapacitada se viera inmersa en un nuevo escenario con un gran impacto personal, familiar y social. Si bien conservaba el “goce del derecho” y por ello, seguía siendo titular de derechos y obligaciones –sujeto de derecho–, perdía “la capacidad de obrar”, esto es, la aptitud legal para ejercer tales derechos y cumplir con esas obligaciones. Por ello, tras haber disfrutado de independencia jurídica, quedaba sometido a un tutor, impuesto como su representante legal para todos los actos civiles, salvo algunas excepciones. De hecho, la persona incapacitada sufría un cambio en su estado civil, pues el juez del Registro Civil debía consignar su condición de tutelado en el libro de *Actas de tutela y emancipación*, especificando qué había motivado la incapacidad y si era parcial (fundamentalmente para los actos patrimoniales) o absoluta.⁴

⁴ “Código civil”, 1879, arts. 49, 107 y 430-525; Laurent, *Principios de derecho civil*, 1890, t. II, p. 423, 1894, t. V, pp. 348, 394-395; Vincenzo Arangio-Ruiz, *Instituciones de derecho*, 1986, pp. 49-52; Kelsen, *Teoría pura*, 1979, pp. 157-158, y Castro y Bravo, *Derecho civil*, 1984, t. I, p. 291. Aunque el artículo 431 del Código Civil estableció que tenían incapacidad natural y legal “los

En el contexto de una sociedad que pretendió instaurar la igualdad jurídica, la interdicción cobró un significado inédito si consideramos las nociones de persona, emancipación y muerte civil. Por muchos siglos, persona tuvo el sentido de máscara, aquella que utilizaban los actores en el teatro griego para representar a los personajes y transformaba al sujeto en intérprete de un papel. Esta idea de representación teatral se extendió al campo jurídico donde persona no aludía al ser humano, sino al ser humano considerado en su estado, entendiendo estado como el conjunto de derechos y obligaciones derivados de una determinada posición. Así, la capacidad jurídica resultante del estado era distinta según la máscara, conforme al papel que cada quien representara en la familia, en la sociedad, en la política, derivando en una pluralidad de capacidades, tantas como estados. Por eso, la expresión adecuada era tener persona, no ser persona.⁵

Uno de los manuales de derecho más utilizados en las primeras décadas del siglo XIX en los dos márgenes del Atlántico, que se convirtió en fuente de inspiración para las primeras constituciones, fue el del guatemalteco José María Álvarez, *Instituciones de derecho real de Castilla y de Indias*, reeditado en México en 1826 con algunas variaciones sobre la edición original (1818). Sus palabras son muy elocuentes respecto a la vigencia de la distinción entre persona y hombre (ser humano) en los inicios de ese siglo: “estas palabras, *hombre* y *persona*, gramaticalmente son sinónimas, pero jurídicamente se diferencian mucho. La palabra hombre es de mayor extensión que la palabra persona. Hombre es todo aquel que tiene alma racional unida al cuerpo humano; y persona es el hombre considerado con algún estado. En este supuesto, el que no tiene estado alguno, no es persona”. Por eso, para los juristas, solamente calificaba como persona quien hiciera “en la república el papel o de padre de familias, o de ciudadano, o de hombre libre, es decir, el que tiene algún *estado*”. Así, quien no gozara de estado, no era persona, aunque fuera hombre; le faltaba su

mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad”, el término que de manera recurrente se utilizó en este código y en el de Procedimientos Civiles fue el de demente. Expresiones como “reconocimiento del demente”, “mejoría del demente”, “bienes del demente”, “tutor del demente” o “estado de demencia”, aludían a un estado caracterizado por la pérdida de la razón que podía tener muchas variantes.

⁵ Clavero, “La máscara de Boecio”, 2010.

máscara. Y Álvarez añadía, “por estado entendemos una calidad o circunstancia por razón de la cual los hombres usan de distinto derecho”.⁶

Hoy asimilamos persona a individuo y a sujeto de derecho, una noción muy nueva que adoptaron las constituciones y los códigos civiles en el siglo XIX sin que la cultura jurídica se despegara por completo de la idea tradicional de persona, cuyos derechos venían dados por la jerarquía estamental y la sociedad corporativa de acuerdo con la máscara que cubría cada rostro. Esa máscara, incluso bajo el orden constitucional promotor de la igualdad jurídica, no fue la misma para todos: las mujeres quedaron excluidas de la ciudadanía y de otros derechos, reconocidos ya entrado el siglo XX. Los locos fueron excluidos de casi todo, quedando sujetos a tutela justo cuando la emancipación se constituyó en un elemento clave de la modernidad política, de la nación y del ciudadano.

Así, en el siglo XVIII los juristas advertían que los diferentes tipos de personas podían dividirse en dos grandes grupos: las que estaban sujetas “a su propio poder” –*sui iuris*– y las que estaban “bajo la potestad de otro” –*alieni iuris*–, de un poder ajeno. En el caso de los hijos de familia, que carecían de gobierno propio por depender del cabeza de familia, la emancipación de la potestad paterna –por ejemplo, al casarse– suponía precisamente el paso de un estado a otro. El varón adquiría los atributos de libre e independiente y se convertía a su vez en cabeza de familia, de manera que la emancipación, como “capacidad de gobierno de sí”, se encontraba en la base de la reproducción de las familias. Que un hijo se emancipara no entraba en contradicción con el hecho de que, fuera del espacio doméstico, esa misma persona perteneciera a espacios tutelados en virtud del orden corporativo que se autorregulaba. Un modelo que se trasladó de la familia a la monarquía en tanto el rey-padre se concebía como tutor de su reino-familia, salvo en el concepto de emancipación porque el súbdito no podía emanciparse del rey ni tampoco de sus tutores “naturales” en las corporaciones a las que pertenecía. De manera que las personas siempre se encontraban bajo alguna forma de tutela, por no decir bajo varias tutelas. Pero ¿qué podría ocurrir si la tutela del rey se quebraba?, ¿cabía entonces, la emancipación? Cuando en 1808 Fernando VII quedó cautivo de Napoleón, renunció a sus derechos a la Corona y dejó en la orfandad a sus reinos, esta “muerte civil” del rey-padre, privado de sus

⁶ Álvarez, *Instituciones de derecho*, 1826, t. I, pp. 65-67. Énfasis en el original.

derechos dinásticos, constituyó un momento clave y revolucionario en el espacio hispano para la emancipación de la potestad real y la emergencia de un nuevo sujeto soberano –la nación– que se proclamó libre e independiente. Pero no sólo la nación resultó deudora de la idea de emancipación; el ciudadano moderno –emancipado– se constituyó soberano y libre de toda tutela. El derecho “le transfirió el dominio absoluto de la propiedad, le liberó de constreñimientos corporativos, mantuvo su soberanía doméstica y le otorgó, con mayores o menores restricciones, el derecho de voto y representación, es decir, la capacidad para representar a toda la nación”.⁷ Un contexto en el que paradójicamente se formalizó el estado de interdicción sujetando a tutela a quien se había emancipado previamente tras llegar a la mayoría de edad. Bajo su nuevo estado, regresaba a la condición de un “pupilo”, como solía referir la legislación. Una suerte de “muerte civil” para quien, estando aún vivo, “dejaba de existir” para el derecho.⁸

Perder los llamados “derechos de familia” fue un golpe mayúsculo para Raigosa. Cuando le fue prohibido cohabitar con su mujer y sus tres hijos por su presunta peligrosidad, se vio impedido para ejercer la autoridad sobre su esposa, educar a su prole y luego, para administrar el patrimonio familiar, precisamente las funciones de control que la ley le asignó como cabeza de familia. Además, la extraordinaria lucidez que lo acompañó a lo largo del litigio lo llevó a constatar el naufragio de sus derechos sin poder defenderse legalmente, en tanto se hallaba bajo la representación del tutor. Ante semejante asedio, Raigosa sucumbió y se llenó de interrogantes. Sorprendido por el poder de esa gran corporación que seguía siendo la familia, se preguntó ¿con quiénes se confabularon los Moncada para declararlo loco en una tarde y privarlo de su libertad? En esa componenda advirtió a las nuevas leyes, ¿por qué aceptar un Código importado de Francia?, ¿sólo porque lo ordenó el legislador? Y tras bambalinas, el aval de la ciencia, ¿había que conceder autoridad a la medicina como si la naturaleza se le hubiera rendido por completo?, ¿caso la ciencia no podía engañarse? Al cuestionar la intervención de la familia, la legitimidad del nuevo orden jurídico y la competencia de la medicina para determinar el estado de su condición mental manifestó su profunda desconfianza hacia las tres esferas de poder reunidas en el procedimiento

⁷ Portillo Valdés, *Una historia atlántica*, 2021, pp. 15-51.

⁸ Los derechos que podían perderse por muerte civil derivaban de una condena. Aquí se emplea metafóricamente, véase Vallejo, “Paradojas del sujeto”, 2010.

de interdicción: la familia, la medicina y el derecho. Durante los años que duró el juicio, tuvo ocasión de comprobar el poder de la familia Moncada y la fuerza de los lazos corporativos que seguían ahí, exhibiendo la debilidad de un Estado incapaz de contener el abuso. Descubrió, asimismo, la fe depositada en la ciencia para explicar su conducta, pese a que la nascente medicina de la mente aceptaba que la locura permanecía envuelta en el misterio. Lo peor, sin duda, fue ser despojado del derecho a seguir siendo él. Al constatar su indefensión frente a un Estado que se proclamó garante de los derechos y quedar reducido a la condición de “un muerto en vida”, se le pasó por la cabeza una gran interrogante: ¿qué persona soy?, ¿cuál es ahora mi “máscara”?⁹

Para dar con la respuesta a sus dudas, Raigosa se dedicó a escribir y en un testimonio delirante, construido desde la locura, se visualizó a sí mismo como indio, plebeyo, miserable y pobre, rasgos que de ninguna manera lo caracterizaban, mientras describió a su mujer como nobilísima, de muy alta clase y rica. En ambos casos, a partir de marcadores de raza, cuna y riqueza que bajo el Antiguo Régimen conformaban la “calidad” de las personas, en una compleja combinación de origen étnico, linaje, reconocimiento social y capacidad económica.¹⁰ Al encontrarse bajo un estatuto jurídico que lo excluyó, Raigosa echó mano de los fundamentos que sostenían la organización corporativa y se forjó una nueva identidad anclada en la “estructura de la diferencia” –sociedad estamental, privilegios, jerarquías– y no en la “estructura de la igualdad”, en la que vivía. Para defenderse del inexplicable ataque sufrido a expensas del orden constitucional, encontró las palabras necesarias en el lenguaje del Antiguo Régimen. Por ello, tras ser llevado a los tribunales tomaron cuerpo tres monstruos que su mente combatió sin descanso: la poderosa familia Moncada, la moderna ciencia médica y el funesto Código Civil, tres instrumentos que pusieron en entredicho su posición social, su condición mental y su estatus jurídico. Lo anterior no deja de ser paradójico, porque Raigosa

⁹ Escrito del licenciado don Felipe Raigosa acusando al juez 4º de lo civil, México, 1879, en AGN, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XIX, caja sin número. Estas preguntas que se hizo Raigosa encuentran eco en una amplísima historiografía. Sobre la familia como organización política puede verse Donzelot, *La policía de las familias*, 1979. Críticas a la identificación de la ley con la justicia y a que su fuerza provenga del órgano que la aprueba –el poder legislativo– y no de su contenido, pueden verse en Grossi, *Mitología jurídica*, 2003, pp. 21-38. Que la locura sigue conservando su parte de misterio en Porter, *Breve historia de la locura*, 2003.

¹⁰ Gonzalbo Aizpuru, *Los muros invisibles*, 2018, p. 108.

formó parte de la élite que hizo suyas las referencias modernas, de esa selecta minoría que podía abrazar la mutación cultural de la modernidad. Se trató de un ciudadano privilegiado que intelectualmente compartió los fundamentos filosóficos de la modernidad política –contrato social, igualdad jurídica, soberanía del pueblo, emancipación, representación– y lo demostró ampliamente al participar en el proceso de construcción del Estado desde muy diversas trincheras: diputado en varios congresos, funcionario de alto nivel en gobiernos conservadores, en su calidad de abogado litigante y hasta como orador en actos cívicos para conmemorar la Independencia de México. Desde este amplio abanico, sus ideas y su ejercicio político mostraron su inserción en una nueva época. Aquella que, al margen de la cuna, la fortuna personal o los vínculos de familia, proclamaba la igualdad ante la ley. Pero en su andar, Raigosa se topó con el poder de los cuerpos, se lamentó de sus míseros orígenes y de sus magros haberes, y hasta de los franceses que con su revolución trastocaron el orden de cosas que sabiamente ponía a cada quien con su cada cual. Raigosa vivió la contradicción de encontrarse en una sociedad surgida de un hipotético pacto entre hombres iguales, donde las diferencias de estatus seguían ahí, forjando alianzas y torciendo el veredicto de los jueces. Su locura puso al descubierto que saberse un “hombre nuevo”, un sujeto moderno, no lo liberaba de lidiar con la sociedad tradicional que se negaba a morir. Esta dualidad lo persiguió los últimos años de su vida y guarda un gran enigma: ¿por qué si Felipe Raigosa fue un exitoso ejemplo de la mutación cultural de la política moderna, se forjó una identidad surgida de los valores y las prácticas del Antiguo Régimen?, ¿no era acaso la modernidad el universo con el que tendría que haberse identificado a plenitud? Tal inquietud recorre este libro.¹¹

Esta experiencia tan singular, trágicamente vivida por Raigosa en la intimidad que proporciona la locura, se inscribía en procesos generales de muy larga duración que en el siglo XIX luchaban por consolidarse: la construcción del Estado-nación, la idea de ciencia-razón y la configuración del individuo-ciudadano, elementos que en su conexión forjaron la modernidad a lo largo de varios siglos.¹² Vistos desde el recorrido personal de un prominente político y abogado mexicano, que a sus 50 años

¹¹ Sobre la mutación cultural de la modernidad, Guerra, *Modernidad e Independencias*, 2003, pp. 12-53.

¹² Dube, “Modernidad”, 2009, p. 179.

recibió el veredicto de estar loco y construyó un delirio para hacer frente a ese mundo que lo arrolló, sitúan el caso personal de Raigosa en el extraordinario momento que le tocó vivir y en las redes invisibles que enlazan los destinos particulares con las estructuras generales.

EN LA LARGA DURACIÓN

Una de las mayores torturas que padeció Raigosa fue abrigar la absoluta certeza de saberse perseguido por la familia Moncada, quien habría querido impedir que él reclamara ciertos bienes en nombre de su esposa. Incapacitarlo al precio que fuera habría sido el medio escogido para lograr ese propósito porque, definitivamente, él no estaba loco. Si tal conspiración existió o se fraguó en su mente quizá no sea lo más importante, pero lo cierto es que los Moncada movieron sus influencias para tener de su lado a médicos, jueces y ministerios públicos incurriendo en múltiples irregularidades procesales. ¿Era necesario llegar a esos extremos? Quizá pensaron que la justicia no les daría la razón y dieron la batalla poniendo en entredicho el Estado de derecho, una forma de organización política forjada para garantizar los derechos y las libertades individuales por el sometimiento a la ley que se constituyó, precisamente, en lucha contra cuerpos como el de la familia.

Se ha sostenido que la construcción del Estado en el mundo occidental representó un largo proceso de concentración del poder –cuyos orígenes se remontan a los siglos XV y XVI en el seno de las monarquías europeas– que tuvo lugar gracias a la creación de un aparato administrativo que se fue profesionalizando hasta legitimar tal dominación bajo un marco legal que excluyó la intervención divina.¹³ Sin embargo, este proceso de centralización no se produjo sin más, sino en articulación con esa forma de organización política y social integrada por cuerpos o estamentos, típica del Antiguo Régimen.¹⁴ Agrupaciones que gozaban de derechos y libertades propios, prohijaron una multitud de “sociedades” jerarquizadas y desiguales, pero con vínculos comunitarios muy sólidos, que de ninguna manera se avenían a “la sociedad de individuos” a la que

¹³ Weber, *Economía y Sociedad*, 1981, pp. 1048-1060, y Bobbio, Matteucci y Pasquino, *Diccionario de política*, pp. 563-567.

¹⁴ Morelli, “Entre el antiguo y el nuevo”, 2007.

el siglo XIX intentará dar forma. Así, a medida que los regímenes constitucionales fueron desmantelando el fundamento que estructuraba las relaciones bajo el Antiguo Régimen, ese universo tradicional, constituido por una pluralidad de cuerpos y alimentado por fuertes lealtades, entró en tensión con la autoridad del Estado. En algunos casos, persistió una cultura política corporativa muy activa; de ahí que combatir los fueros y privilegios no resultó nada sencillo. Por eso, en la compleja tarea de construir el Estado, pueden avistarse los enfrentamientos que se desataron al promulgarse las constituciones o el largo recorrido para aprobar los códigos, e incluso, tras ser aprobados, la gran distancia entre lo que dictaban las leyes y las prácticas cotidianas, el trecho entre el individualismo ideal y el corporativismo real, la lejanía entre el imaginario de las élites y el conjunto de la sociedad, una constante en el mundo occidental a lo largo del siglo XIX.¹⁵

Uno de los cuerpos con mayor peso y tradición era la familia, cuya autoridad podía devenir arbitraria y opresiva, tanto por un marco legal que apenas limitara su actuación como porque la fuerza de la institución familiar lograra vencerlo con mil y una estrategias. Por ello, el Estado intentó disminuir el alcance de una corporación que durante el Antiguo Régimen fue jurídicamente muy poderosa y cuya estructura jerárquica instaba a un control sobre sus miembros depositado en el cabeza de familia. Paulatinamente, comenzó a ser regulada bajo los principios liberales que antepusieron la libertad y la voluntad individual sobre la familia como un todo. La emancipación de los hijos, la plena autonomía de la esposa para disponer de su patrimonio, la decisión de los cónyuges para poner fin al matrimonio mediante el divorcio o la libertad para heredar, constituyeron verdaderos hitos en el derecho de familia que enfrentaron una gran oposición –sobre todo por parte de la Iglesia– y que en muchos países sólo se alcanzaron hasta bien entrado el siglo XX.¹⁶

En el caso de México, el sistema corporativo gozaba de una gran vitalidad justo en la antesala de la Independencia.¹⁷ No obstante, a lo largo del siglo XIX las leyes mostraron la tendencia liberal de la época dirigida

¹⁵ Guerra, *México. Del Antiguo Régimen*, 1988, vol. I, pp. 22-23 y 88-89, y Salmerón y Speckman, “Entrevista a François-Xavier Guerra”, 1997, pp. 29-34.

¹⁶ Donzelot, *La policía de las familias*, 1979, pp. 8-10 y 101; Castel, *La metamorfosis de la cuestión*, 1997, pp. 237 y 469-470, y Gaudemet, *El matrimonio en Occidente*, 1993, pp. 449-486.

¹⁷ Rojas, “Los privilegios como articulación”, 2007, pp. 73-74.

a reducir las diferencias entre los individuos y a combatir los privilegios de los cuerpos. La abolición de la esclavitud, de los títulos de nobleza, del mayorazgo y de las distinciones raciales trazaron la ruta hacia una mayor igualdad mientras que el ataque a los bienes de la Iglesia y de las comunidades indígenas buscó favorecer la libre circulación de la propiedad y el capital. En relación con la familia, aunque los cambios fueron menores porque se mantuvo una gran continuidad con la legislación de la época virreinal, las ideas liberales también se hicieron presentes al ampliar la libertad individual, tanto en la esfera de lo personal como en la económica, con el efecto de debilitar los lazos entre los miembros de la familia y restar fuerza a los vínculos nacidos del parentesco.¹⁸ Un ejemplo de ello es precisamente el modo como se articuló la tutela de menores e incapaces con la mira puesta en fortalecer la autoridad judicial sobre la familiar.

En el Código Civil de 1870, el Estado mexicano estableció el llamado sistema de tutela de autoridad y se alejó del sistema de control familiar adoptado en otros códigos como el Código Napoleónico y el proyecto español de Código Civil de García Goyena, importantes fuentes de inspiración en otras materias, pero no para la tutela. Mientras en éstos se introdujo la figura del Consejo de Familia como la instancia responsable de velar por los fines de la tutela, el sistema de control adoptado en México recortó la acción de los parientes y procuró evitar que los intereses o las desavenencias entre ellos impactaran negativamente sobre el menor o incapaz. El desempeño del tutor quedó bajo la vigilancia del juez, del Ministerio Público y del curador. Este último podía oponerse a los actos del tutor dando parte al juez si perjudicaban al incapacitado, incluso litigando para defender sus derechos, atribuciones que lo convertían en un auténtico “fiscal de la tutela”.¹⁹ Sin embargo, pese a un marco jurídico tan restrictivo, la familia Moncada desplegó con gran vigor un entramado de redes de parentesco y poder político que alcanzó a la medicina, con la complicidad del sistema de justicia. Ello lesionó los derechos de Raigosa y afirmó los intereses de los Moncada, pero además abrió un resquicio por donde una mujer de la élite escapó al control marital con el propósito de

¹⁸ Arrom, “Liberalismo y derecho”, 2005, pp. 107-109.

¹⁹ “Código Civil”, 1879, art. 674. Sólo el Código Civil del Estado de México y el de Veracruz siguieron el modelo napoleónico y el del proyecto español de García Goyena, Brena Sesma, *Intervención del Estado*, 1994, pp. 36-39.

defender su vida, sus hijos y sus bienes logrando, *de facto*, que las potestades de su marido le fueran transferidas.

Administrar un patrimonio en riesgo por la locura de su propietario solía ser la motivación principal en un juicio de interdicción, pero el caso Raigosa no se ajustó a esa tendencia: el titular de los bienes no era él, sino ella. Heredera de cierto capital, de una productiva hacienda y de unos ranchos, Manuela Moncada hizo todo lo posible por recuperar el control de sus bienes que Raigosa administraba, vivir fuera del hogar conyugal y educar libremente a sus hijos. No deja de ser paradójico que se hiciera de esas libertades porque en México, como en otros países del mundo hispano, la legislación liberal conservó el orden patriarcal en la familia, una suerte de gobierno corporativo que otorgó al padre la máxima autoridad sobre la prole y al marido sobre su mujer, incluyendo su patrimonio. Con ello, estableció un régimen no igualitario entre los cónyuges subordinando a las mujeres, que al casarse salían de la potestad paterna para caer en la marital. Pese a que este control privilegió la supremacía masculina, la acción de la familia Moncada alteró radicalmente los roles de género y las relaciones de poder al interior de este matrimonio y de la institución familiar, pilar básico de la sociedad. Obviamente, Raigosa lo vivió como un desacato a su potestad. Ante ello, cabe preguntarse ¿bajo qué estrategias la familia Moncada burló el sistema de tutela establecido en el Código Civil y Manuela logró hacer a un lado el yugo marital? Un escenario donde se confrontaron el Estado que perseveró en regular la tutela para acotar la acción de los parientes, la familia en abierto desafío por retener el control y el individuo en lucha por sus derechos. Lo veremos en el capítulo 1.

El segundo de los tormentos que padeció Raigosa fue la medicina. Una ciencia con la que no se hubiera encontrado décadas atrás porque la incorporación formal de la figura del médico en las causas por incapacidad mental –y también en las de orden penal– tuvo lugar precisamente a lo largo del siglo XIX, en nexos con el proceso de codificación. En parte, por el peso que desde la Ilustración adquirió la ciencia para hablar en nombre de la verdad –apoyada en la observación, la razón y la experimentación–, pero también porque los primeros médicos cuya práctica profesional se desarrolló en los hospitales para dementes libraron más de una batalla en pro de su reconocimiento y escogieron las salas de justicia para su ofensiva, impulsando en forma decidida su condición de expertos en la certificación de la locura como apoyo indispensable para el juez. En

el caso francés, tuvieron que vencer la reserva de los jueces e invertir a su profesión de la dignidad y el estatus conferidos a la abogacía, pues los médicos veían con envidia cómo los hombres de leyes eran aceptados sin dificultad en los círculos aristocráticos y figuraban en la nómina de cargos públicos. Esta paciente lucha, de efectos irreversibles, terminó por rendir sus frutos. La medicina se hizo indispensable en los tribunales al obtener el reconocimiento del Estado mediante la formalización del peritaje médico legal, una diligencia que quedó firmemente establecida en los códigos civiles y penales.²⁰

Para el caso de la psiquiatría, no fue una transición sencilla porque bajo el Antiguo Régimen despejar la incógnita de la locura en los tribunales involucró, fundamentalmente, al entorno social y familiar del enajenado. Parientes, amigos, vecinos o el párroco de la localidad eran llamados por el juez para rendir su testimonio sobre la insensatez, pues la medicina no gozaba de la competencia para identificar la locura ni ésta se consideraba un asunto médico, sino un problema colectivo que implicaba al cuerpo social. Aunque los médicos podían ser consultados, su parecer no bastaba –o no se necesitaba– para determinar una dolencia que se definía por los trastornos públicos y familiares que ocasionaba.²¹ La oportunidad se presentó cuando los magistrados se enfrentaron a causas criminales muy extrañas, asesinatos cometidos con extraordinaria crueldad, parricidios monstruosos o crímenes inexplicables donde los mismos reos relataban la planeación y ejecución de los hechos de manera tan razonada que parecía imposible conciliar tales atrocidades con la cordura. Fue entonces cuando el médico alienista se abrió paso, tomó la defensa de estos hombres condenados de antemano y se acogió a una patología sumamente controvertida donde la locura coexistía con la razón: la monomanía. De ahí su inclusión entre las llamadas locuras parciales, razonantes o lúcidas, cuya descripción se introdujo en las primeras décadas del siglo XIX.²²

²⁰ Labastida, *El edificio de la razón*, 2007, pp. 1-24; Goldstein, *Console and classify*, 1987, pp. 162-168, y Álvarez Peláez y Huertas García-Alejo, *Criminales o locos*, 1987, pp. 37-42.

²¹ MacDonald, *Mystical Bedlam*, 1981, pp. XII-XIV y 1-11; Peset, *Ciencia y marginación*, 1983, pp. 82-84; Ordorika Sacristán, 2009, y Labarca, *Itineraries and languages*, 2021, pp. 47-48.

²² Álvarez Peláez y Huertas García-Alejo, *¿Criminales o locos?*, 1987, p. 30; Huertas, *Orfila, saber y poder*, 1988, p. 58, y Foucault, “La evolución de la noción”, 1980, p. 238. El término alienismo alude al campo del conocimiento dedicado al estudio de la alienación mental. Antes de la especialidad en psiquiatría, la formación de un médico alienista no difería sustancialmente de la de cualquier otro médico, pero se distinguía por la práctica profesional en estrecho contacto con la locura en los manicomios, hospitales para dementes o casas de orates.

La peculiaridad de la monomanía, y el punto más débil de este diagnóstico, radicaba en que el monomaniaco sólo desarrollaba su delirio respecto a un tema, una idea fija o un conjunto de ideas. Los jueces incrédulos se preguntaron cómo admitir la irresponsabilidad de “un individuo que está loco respecto a un punto, pero que sigue siendo razonable respecto a todos los demás”.²³ La existencia de estos “locos a medias” o “locos que no lo parecen”, que reflexionaban y argumentaban con toda propiedad salvo en la materia de su delirio, alumbraba la posibilidad de que “la razón y la locura pudieran cohabitar en un mismo sujeto”.²⁴ La polémica estaba servida, pero el argumento de que ni siquiera el juez más avezado podría reconocer una patología tan escurridiza –pese a su tradicional experiencia en el trato con la locura– fue legitimando la observación cuidadosa del experto y los jueces terminaron por aceptar “esta tan extraña noción”.²⁵ Por eso, la monomanía sirvió de cuña para que el alienismo entrara en los tribunales pretendiendo desplazar a quienes por siglos habían distinguido entre locos y cuerdos.²⁶ Contra la idea de que la única verdad posible provenía de la ciencia luchó Raigosa, diagnosticado monomaniaco.

Ciertamente, Raigosa enfrentó el juicio cuestionando la autoridad de la medicina porque discernir sobre su capacidad de entendimiento le pareció un asunto absolutamente personal, no sujeto a verificación y menos por extraños. La verdad es que le tocó vivir un momento en que los alienistas mexicanos admitieron la dificultad de identificar la locura por la variedad de sus manifestaciones, porque a veces se conservaba el juicio o por la incertidumbre de su evolución, lo que complicaba aventurar una posible cura, preocupación compartida por colegas de otras latitudes. Además, plenamente imbuidos del paradigma científico vigente, fueron conscientes de que encontrar una correspondencia entre los síntomas que observaban en sus pacientes y la localización cerebral no era una realidad. Si bien la medicina de la mente se fundamentó sobre los dos principios centrales de la medicina moderna –la observación del enfermo y la clasificación de las enfermedades–, a lo largo del siglo XIX fracasó en el hallaz-

²³ Foucault, *Historia de la locura*, 1982, t. II, p. 285.

²⁴ Álvarez, *La invención de las enfermedades*, 2008, p. 60.

²⁵ Foucault, “Evolución de la noción”, 1990, p. 240.

²⁶ Castel, *El orden psiquiátrico*, 1980, pp. 180-189, y Goldstein, *Console and classify*, 1987, pp. 169-171.

go de la lesión anatómica que mostrara la enfermedad. Parecía imposible establecer una correlación entre la evidencia clínica y las necropsias de los cadáveres. En los hechos, el método anatomopatológico difundido por la Escuela de París al mundo occidental desde fines del siglo XVIII resultaba muy difícil de llevar al terreno de la locura, cuya voz en la *Enciclopedia* de Diderot y D'Alembert –síntesis de los conocimientos de la Ilustración– tenía su entrada en el capítulo de moral y no en el de medicina, aunque desde entonces su significado se volvió cada vez más médico.²⁷

En este contexto, el curso que tomó la causa contra Raigosa con la participación de 16 médicos que rindieron 20 informes (cuatro de ellos intervinieron dos veces con opiniones distintas), evidencia la complejidad de la certificación de la locura en los tribunales y da cuenta de cómo la tarea diagnóstica –el encuentro entre médico y enfermo– se vio intervenida por factores ajenos a la medicina. Las pruebas presentadas por las dos familias que se confrontaron, la presión de la opinión pública que siguió atenta el curso de los acontecimientos, los intereses profesionales del alienismo en ciernes y la parcialidad de los magistrados confluyeron de forma extraordinaria. Por ello, surge la interrogante de si la trascendencia pública de un juicio de tal magnitud, que dio cabida a tan diversas voluntades, aportó a la credibilidad de la medicina mental justo cuando despuntaba como un nuevo campo del conocimiento. Los intereses familiares en disputa, la controversia médica y el escándalo público que acompañaron al caso Raigosa ¿contribuyeron al posicionamiento del naciente alienismo mexicano o tuvieron el efecto contrario? Será materia del capítulo 2.

Desde el momento en que la codificación civil contempló el llamado a los médicos para auxiliar al juez en las causas de interdicción, la medicina de la mente entró en un terreno tan crucial como el de los derechos, incidiendo en la vida familiar, en los intercambios económicos y, desde luego, en la nueva condición jurídica del incapaz. Por ello, quizá la mayor aflicción de Raigosa fue el recién estrenado Código Civil, que entró en vigor en enero de 1871. La demanda lo sorprendió en febrero de 1873, a pocos meses de que viera la luz el Código de Procedimientos Civiles

²⁷ Colina, *El saber delirante*, 2007, p. 18. Algunos textos de médicos mexicanos que plantean sus dudas en el diagnóstico de la locura son Hidalgo Carpio, *Introducción al estudio*, 1869; Sosa, “La responsabilidad en los epilépticos”, 1893, y “Valor de los dictámenes”, 1895; Parra, “Según la psiquiatría”, 1895, y Ramírez, *Resumen de medicina legal*, 1901.

en septiembre de 1872. Además de lamentarse del poder de la familia Moncada y lanzar duros reproches al saber del médico, que se creía experto, Raigosa combatió sin descanso el espíritu del proceso codificador que elevó al juez a la posición de decidir si seguiría siendo él –vivir con su mujer, educar a sus hijos, administrar el patrimonio familiar, ejercer su profesión–, pues ahí estaba lo que daba sentido a su vida: familia, trabajo, bienes y honor.

Para llegar a tal estado de cosas, el nuevo orden legislativo invadió un espacio que este abogado y político mexicano vivió como el territorio de su propia subjetividad, el de resolver si estaba loco o no. Un asunto que nunca antes había sido materia exclusiva de jueces y médicos, sino de toda una colectividad social implicada en la gestión de la locura y sin el impacto que adquirió con la codificación. Desde tiempos inmemoriales, la locura había sido objeto de alguna forma de tutela cuando un patrimonio estaba en riesgo o el loco exhibía un comportamiento peligroso, pero con alcances mucho más limitados. Raigosa se preguntó en qué momento se produjo esa transformación. No venía de tan lejos.

La doctrina de los derechos del hombre, que sostenía la existencia de ciertos derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la libertad, a la felicidad, a la seguridad, a la propiedad, constituyó el fundamento filosófico del Estado liberal, responsable de preservar esas libertades y de sujetarse a un marco legal en su accionar público, las infaltables constituciones, principio y fin de un Estado de derecho.²⁸ Para alcanzar este propósito, el Estado debía garantizar la aplicación del derecho empezando por la facultad de legislar. Por ello, en su lucha contra los privilegios de los cuerpos se afanó en lograr el monopolio en la creación del derecho, lo que supuso impedir que cualquier ente ajeno al propio Estado lo hiciera. Frente al pluralismo jurídico, donde los cuerpos se dotaban de su propio derecho –se autorregulaban–, el Estado se abocó a la tarea de expropiar esa prerrogativa a fin de someter a todos a la misma ley y así, hacer valer la igualdad jurídica. El pluralismo jurídico se apoyaba en la idea de que la realidad humana era tan diversa “que resultaba imposible suponer y aceptar que la legislación podía contemplar *a priori* toda conducta humana y, en consecuencia, referirla a un marco legislativo universal, abstracto y general”, mientras que la moderna concepción del derecho creyó encon-

²⁸ Bobbio, *Liberalismo y democracia*, 1989, pp. 7-23, 71-72.

trar la clave de la felicidad en “igualar a quienes en el pasado se definieron precisamente en sus diferencias conforme a estatutos jurídicos diversos”. De ahí que el mundo latino, receptor de los ideales constitucionalistas y codificadores, presenciara a lo largo del siglo XIX la promulgación de numerosos códigos bajo la premisa de que el derecho debía ser el mismo para todos y emanar de una sola fuente: el Estado. Evidentemente, esta nueva definición del derecho impactó en el papel asignado al juez y en la impartición de la justicia. La justicia se asimiló a la correcta aplicación de la ley, de manera que el monopolio en la creación del derecho se encauzó hacia una práctica judicial a cargo de jueces profesionales impedidos para interpretar el marco legal, limitándose a aplicarlo.²⁹ Con el ideario codificador, el Estado pretendió asegurar la certeza contra el arbitrio, la igualdad contra el privilegio y el imperio de la ley contra el despotismo.³⁰ Sonaba tan perfecto que costaba creer en su anclaje en la práctica judicial. ¿Cómo juzgar sin interpretar la ley cuando los propios jueces traían auestas la cultura jurídica del Antiguo Régimen? Una cultura caracterizada por el arbitrio y la interpretación que seguía ahí, aunque formalmente el estatuto del juez hubiera cambiado radicalmente. ¿Cómo se tradujo este modelo en la suerte de los incapaces?

La interdicción estaba profundamente arraigada en la tradición jurídica romana que se transmitió durante siglos, casi siempre con el término de curatela para referirse a la guarda de los menores, pródigos y furiosos. En el mundo hispano, la curatela quedó regulada en *Las Siete Partidas*, un corpus jurídico compilado en Castilla en el siglo XIII que contenía la tradición romana y la canónica y que con la conquista española pasó a tierras americanas, manteniéndose vigente durante buena parte del siglo XIX, mientras no se aprobó la nueva legislación liberal. Henri Legrand du Saulle (1830-1886), médico francés conocido por sus trabajos sobre psiquiatría forense, afirmó que antes de la codificación las normas encargadas de regular los actos jurídicos de los enajenados eran “extremadamente simples”, pues el demente gozaba y ejercía sus derechos durante los “intervalos lúcidos”, mientras que en “estado delirante” sólo retenía el goce, transfiriendo el ejercicio a un curador. Así, en condiciones de lucidez podía casarse, hacer testamento, ser testigo y obligarse con terceros y

²⁹ Arenal Fenochio, “El discurso en torno”, 1999, pp. 303-322.

³⁰ Merryman, *La tradición jurídica*, 1994, pp. 65-66, y Bobbio, “El modelo iusnaturalista”, 1986, pp. 135-138.

con independencia de su condición mental, ejercer la patria potestad, conservar sus propiedades y el derecho a incrementarlas.³¹ En efecto, durante los intervalos de lucidez o estados de conciencia, la curatela podía suspenderse, pero si el insensato retornaba a su delirio el curador entraba en funciones. Además, el juez estaba facultado para anular aquellos actos celebrados en estado de locura.³² Por ello, el jurista François Laurent (1810-1887), estudioso del Código Napoleónico, afirmó que, en cierto modo, esta prerrogativa del juez hacía innecesario establecer la curatela porque siempre cabía el recurso de invalidar determinados actos demostrando que no hubo “capacidad de consentir”. Sin embargo, creía firmemente que este no era un buen sistema y aprobaba el mecanismo moderno de la interdicción que declaraba nulos los actos jurídicos de los locos sin importar su grado de lucidez. Para él, los casos de enajenación continua, “sin intermitencia”, serían tan notorios que nadie contrataría con esta clase de dementes y si acaso ejecutasen “algún acto jurídico, sería muy fácil obtener su anulación”. En cambio, bajo un intervalo lúcido cualquier acto tendría validez –como el de las restantes personas–, pero “nacerían grandes dificultades y disputas” porque “nada es más difícil como establecer el verdadero estado moral de un enajenado en un momento dado”. Así que el único medio seguro para resguardar sus intereses “era privarlo del ejercicio de sus derechos aun durante los intervalos lúcidos”. Además, elogió el nuevo espíritu de la ley como expresión del grado de eficacia y racionalidad alcanzado por el derecho, ya que evitaba la multiplicación de litigios al no tener que calificar los actos particulares cada vez que un tercero solicitara su anulación por causa de locura: “desde el momento en que se pronuncia [la interdicción], el incapaz queda declarado incapacitado; todo acto que hace es nulo, y para obtener su anulación, le basta probar que se ha celebrado posteriormente a la interdicción”, brindando así, “una protección más eficaz”.³³ Una práctica muy racional para el derecho, pero muy dura para quien en sus momentos de lucidez tomaba conciencia de su condición de “incapaz”. En “los furiosos permanecen reliquias de voluntad”, podía leerse en *El Digesto* de Justiniano, una recopilación de la jurisprudencia romana del siglo VI.³⁴

³¹ Legrand du Saulle, *La folie devant les tribunaux*, 1864, pp. 19-30.

³² Iglesias, *Derecho romano*, 1990, pp. 545-550, y Castro y Bravo, *Derecho civil*, 1984, t. I, p. 289.

³³ Laurent, *Principios de derecho*, 1894, t. V, pp. 335-336 y 346-347.

³⁴ *El Digesto del emperador*, 1874, Libro I. Título VI, t. I, p. 50.

El procedimiento moderno de la interdicción, que juzgaba sobre la persona y no sobre sus actos, respondía a la noción de un derecho abstracto y absoluto que las codificaciones decimonónicas asumieron plenamente frente a la concepción tradicional que concebía el estatus jurídico de una persona de manera concreta, dependiendo del acto jurídico en cuestión, de la relación entre los que actuaban y de otras particularidades.³⁵ Un ejemplo muy interesante de cómo operaba la vieja legislación en la práctica se encuentra en el estudio de Mariana Labarca sobre la interdicción de “furiosos”, “dementes” y “mentecatos” en el Gran Ducado de Toscana en el siglo XVIII. La interdicción privaba a la persona del derecho a la administración de sus bienes –lo que a esa sociedad realmente le interesaba–, sobre todo entre las familias que habían acumulado fortunas considerables. Conservar el patrimonio constituía un elemento esencial para la reproducción social entre los sectores más privilegiados como las familias aristocráticas, tanto así que las autoridades se interesaron en evitar la disipación de los bienes privados, de modo que la mala gestión financiera era un requisito para solicitar la incapacidad. La interdicción podía establecer otras limitaciones en función de qué tan disruptiva fuera una persona para la convivencia social y familiar hasta llegar al extremo del encierro si manifestaba una conducta peligrosa, pero era un hecho poco frecuente porque la privación de los derechos y el ingreso en un asilo para dementes se desahogaban por canales distintos y no derivaban uno del otro. De manera que, aun bajo un régimen de incapacidad, se podía llevar una existencia “normal” en el sentido de hacer vida familiar, casarse o trabajar.³⁶

A Raigosa, el nuevo orden jurídico le resultó devastador y muy posiblemente amplificó aún más su locura al verse sumido en la soledad y cargar públicamente con la etiqueta de loco. La sentencia de interdicción restringió muy severamente la dirección de su vida, su poder marital y paterno y arrasó con su reputación, su fama pública, su nombre. ¿Cabía reparar este daño de alguna manera? No desde las instancias formales donde fue vencido, pero quizá sí desde su propia subjetividad que plasmó en sus escritos delirantes. Cuando su mundo detonó en mil pedazos,

³⁵ Duve, “El privilegio en el antiguo”, 2007, pp. 33-34.

³⁶ Labarca, Mariana, “Los espacios de la locura”, 2019, e *Itineraries and languages*, 2021, pp. 24-85. En el mismo sentido puede verse para el caso británico, Houston, *Madness and society*, 2000, y Moran, *Madness on trial*, 2019.

emergió una nueva identidad producto de una extraña conversión: tras décadas de comulgar con el ideario jurídico de la modernidad, se acogió al orden tradicional al buscar una salida a través del delirio.

Es común concebir el delirio como una falsa creencia, una suma de ideas alejadas de la realidad e incluso, sin ninguna relación con ella, lo que haría inútil cualquier intento por escudriñar el mundo interior desde este parámetro.³⁷ Sin embargo, para Sigmund Freud, el delirio es una respuesta creativa del psicótico que se pone en marcha a favor de su propia integridad, un trabajo de reparación encaminado a reconstruir un mundo en ruinas. Bajo esta función de reequilibrio, el delirio traza la ruta a seguir cuando se ha perdido la brújula como “un intento desesperado de solución” que puede o no estabilizar al sujeto.³⁸ Raigosa deliró antes, durante y después del juicio. ¿Qué le aportó la escritura delirante cuando perdió su “máscara”? ¿La experiencia psicótica le permitió sobrevivir a la experiencia de la exclusión? ¿Qué defensas construyó ante el asedio? La respuesta en el capítulo 3.

UN LITIGIO RUIDOSO

Buena parte de la documentación existente sobre el caso Raigosa se produjo por la notoriedad de la familia Moncada, pero más que nada, por el sorprendente hecho de que alguien con el prestigio de Raigosa fuera recluido en “un hospital de locos” mediante un trámite que tomó unas pocas horas y sin ningún antecedente público que hiciera sospechar alguna “perturbación”, como dijo la prensa. En todo caso, lo usual habría sido que fuera tratado en su propia casa si es que realmente tenía alguna dolencia, un lugar mucho más apropiado para alguien de su rango social que un hospital público y en mal estado. Su “reputación como abogado” desató la indignación, así que pronto afloró la idea de que se estaba cometiendo una injusticia y era imperativo combatirla. Expresiones como “litigio ruidoso”, “escandaloso atentado”, “la sociedad de México está alarmada”, “la prisión del Sr. Raigosa ha llamado tanto la atención” o simplemente “causa célebre”, saltaron en varios periódicos que no vacila-

³⁷ Berrios, *Historia de los síntomas*, 2008, pp. 164-168.

³⁸ Colina, *El saber delirante*, 2007, pp. 72-74, y Álvarez, *Estudios sobre la psicosis*, 2013, pp. 257-258.

ron en reproducir las notas de los colegas con tal de mantener informados a sus lectores, a veces con algo, o mucho, de imprecisión. También se dijo que por tratarse del primer juicio de interdicción seguido con arreglo al nuevo Código de Procedimientos Civiles (1872) sentaría un precedente y sería objeto de un detenido escrutinio. No fue el primero porque justo unos días antes se declaró la incapacidad de un sacerdote que se resolvió en menos de un mes y sin ningún conflicto, pero la prensa no lo advirtió.³⁹ Sin embargo, el caso Raigosa pudo ser el primero en tomar la vía contenciosa, alcanzando un despliegue mediático con el augurio de que pasaría a la historia como “uno de los juicios de mayor importancia, que el foro mexicano registra en sus anales”. Tanto así, que el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados nombró una comisión para visitar a Raigosa en el hospital y conocer el caso de primera mano. Entre sus miembros estuvo José María Iglesias, un político muy influyente que había sido magistrado y ministro en varios gobiernos. Después, fue designado tutor de Raigosa, aunque su gestión fue muy breve debido al cargo público que tenía en ese momento. Que los primeros diagnósticos sobre su locura fueran expedidos por el médico de la familia, Francisco Ortega del Villar, presidente de la Academia de Medicina, y por su cuñado Rafael Lucio, hasta no hacía mucho médico personal del presidente de México Benito Juárez, recién fallecido, también lo puso en el centro de la atención pública. Se trataba de médicos muy reconocidos que, según los corrillos, se habían prestado a los deseos de la familia Moncada para recluir a Raigosa sin mayores contratiempos y dar curso a la incapacitación. Con el correr de los meses disminuyó “el ruido” de un inicio, pero la opinión pública nunca perdió el interés, sobre todo porque varios de los implicados en la acusación y en la defensa se encargaron de dar a conocer los pormenores del juicio como estrategia para influir en el ánimo de los jueces. Sólo cuando la prensa informó de la última sentencia, el general José Gil de

³⁹ “Escandaloso atentado”, *El Siglo Diez y Nueve*, núm. 10265, 14 de febrero de 1873, p. 3; “¡¡¡Escándalo!!! ¡¡¡Arbitrariedad!!!”, *El Monitor Republicano*, núm. 41, 16 de febrero de 1873, p. 4; “Boletín del Monitor. El Sr. Raigosa”, *Ibid.*, núm. 42, 18 de febrero de 1873, p. 1; “Boletín del Monitor. Otra vez el negocio Raigosa”, *Ibid.*, núm. 43, 19 de febrero de 1873, p. 2; “Causa célebre, interdicción por demencia”, *El Pájaro Verde*, t. v. núm. 125, 8 de marzo de 1873, pp. 1-2, y *Juicio crítico*, 1873, pp. 14-15. El 23 de diciembre de 1872 Juan Miguel Farfán solicitó la interdicción de su hijo Miguel en el juzgado primero de lo civil. El 10 de enero de 1873 fue examinado por dos médicos y el 18 se declaró la interdicción absoluta haciéndose pública el 24 de enero, Interdicción Farfán, México, 1872-1873, en AGN, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XIX, caja 540, documento sin número.

Partearroyo, tutor de Raigosa en ese momento, dijo que era tiempo de “correr un velo” y sepultar para siempre una historia que había lastimado a dos familias sin que hubiera plena certeza sobre el “estado intelectual del incapacitado”.⁴⁰ Por eso, este litigio empezó haciendo mucho ruido y terminó cubierto por un velo, dos hechos que influyeron en las fuentes disponibles para su estudio.

Que el caso despertara tanto interés incitó a los abogados contendientes a difundir sus propios alegatos, ejercicios de argumentación jurídica presentados ante el juez donde la defensa se empeñaba en refutar las pruebas de la acusación mientras la parte demandante insistía en su valor demostrativo. Un razonamiento que se detenía también en analizar la adecuada aplicación de las normas jurídicas cuestionando el desempeño del juez.⁴¹ Para dar fe del litigio en disputa, los alegatos recogían los procedimientos seguidos e incorporaban el contenido de documentos que sus autores juzgaban importantes como las audiencias al acusado, las declaraciones de los testigos y las pruebas presentadas a favor o en contra del demandado. En los juicios de interdicción, parte de las pruebas se encontraba en los peritajes médicos ordenados por el juez y en este caso, la mayoría fueron publicados, constituyendo una fuente invaluable. Además, los alegatos cumplían otras funciones porque los abogados de los contendientes solían informar de la marcha de un asunto que involucraba a familias respetables, ocasión que aprovechaban para denunciar el comportamiento irregular de un juez o las torcidas maniobras de la contraparte, aunque también expresaban su confianza en la ley. Todo ello con el fin de ejercer presión sobre los jueces y poner de su lado a ese sector de la sociedad letrada que opinaba. Publicados al calor de los acontecimientos para invocar el juicio de la opinión pública, la “instancia moral” a la que acudir a fin de “conseguir un fallo favorable en la causa defendida”, eran francamente partidarios.⁴² La pesquisa en pos de los alegatos y de una extensa crónica que documentó el arranque de la querrela fue un reto metodológico porque siendo una fuente francamente subjetiva, que mostraba su parcialidad al juzgar los hechos, perseguía la mayor objetividad posible

⁴⁰ *Informe producido*, 1876, p. 27; “Negocio ruidoso”, *El Monitor Republicano*, núm. 47, 23 de febrero de 1873, p. 4; *Los ex-magistrados*, 1877, p. 4, y “Al fin”, *El Monitor Republicano*, núm. 142, 15 de junio de 1877, p. 3.

⁴¹ Ovalle Favela, “Los alegatos como formalidad”, 2003, pp. 187-189.

⁴² Arenal Fenochio, “Hacia el estudio”, 1987.

al documentarlos con tramos del propio expediente judicial que se hacían públicos sin rubor alguno. Tocar las emociones del lector era tan importante como demostrar las evidencias.

El primer testimonio vio la luz a tres meses de iniciada la demanda bajo la impetuosa pluma del general Trinidad García de la Cadena, cuñado de Raigosa, abogado como él e infatigable militar que desafió a más de un gobierno desde su estado natal, Zacatecas, del que fue dos veces gobernador. Casualmente vivía en la ciudad de México cuando Felipe fue recluido en el hospital para hombres dementes por haber sido electo diputado al congreso federal. Fue designado curador, cargo que lo facultaba para denunciar al tutor si incumplía con sus obligaciones y, en general, cualquier actuación que fuera en daño de Raigosa. Haciendo honor a su nombramiento, dio cuenta de las irregularidades cometidas desde el inicio de la causa, dando a entender que algún motivo oscuro se encontraba en el origen de la demanda. Hizo públicos los primeros diagnósticos médicos y plasmó una reflexión muy personal sobre cada una de las personas involucradas en el litigio.⁴³

El segundo texto salió de la imprenta en el otoño de 1873 con el objeto de probar la razón que le asistía a la señora Moncada en la demanda contra su marido, ya que la incertidumbre sobre la locura de Raigosa, que afloró desde el primer momento en la prensa, empañó su reputación como madre y esposa. Este alegato fue presentado en los tribunales por José Linares, un eminente jurista y abogado de Manuela. Analizó las pruebas aportadas para documentar la incapacidad de Raigosa y los peritajes médicos ordenados por el juez.⁴⁴ Como era de esperar, el tercer testimonio correspondió a la defensa y fue escrito por el tutor, el general José Gil de Partearroyo, quien había sido ministro de Guerra y Marina del presidente Benito Juárez, y el abogado defensor Manuel Lombardo, sobrino de Partearroyo. Publicado este impreso a principios de 1874, impugnó cada uno de los argumentos de la contraparte aportando nuevas razones sobre la cordura de su defendido. A todo ello aunó un extenso

⁴³ *Juicio crítico*, 1873. Sobre García de la Cadena, Vidal, *Gobernadores del estado*, 1969, y Cosío Villegas, *Historia Moderna*, 1988a, pp. 80, 264-267, 550-574 y 881-886.

⁴⁴ *Alegato de buena prueba*, 1873.

interrogatorio, donde Raigosa trajo a la memoria algunos momentos de su vida muy significativos.⁴⁵

Transcurrieron dos años para que viera la luz otra publicación cuando todo parecía perdido para la defensa quien, en la primavera de 1876, solicitó revocar el fallo de segunda instancia que había ratificado la interdicción de Raigosa. En un nuevo alegato, Lombardo recurrió a la estrategia de restar legitimidad a todo el proceso por la disparidad existente entre los peritajes médicos.⁴⁶ Concluido el juicio, el tutor Gil de Partearroyo escribió una breve, pero filosa disertación para exponer “ante el tribunal de la opinión pública”, a dos de los magistrados que habían intervenido en la causa a fin de exhibir su parcialidad bajo una acusación de prevaricación. Además del asunto central que motivó su publicación, el tutor se explayó en describir cómo se informó de sus deberes, el tipo de relación que mantuvo con su “pupilo”, las dificultades habidas en el ejercicio de la tutela y cómo administró el patrimonio de la sociedad conyugal.⁴⁷ En el camino, se publicaron algunos tramos del juicio con el propósito de demostrar los síntomas de Raigosa, justo cuando alguna sentencia estaba por caer. Por ello, su circulación se restringió a la prensa jurídica, dirigida al sector de abogados, jueces, magistrados.

Raigosa escribió. A veces para defenderse, otras para lanzar acusaciones y casi siempre en un tono de confesión bajo la forma de un relato autobiográfico. Ahí dejó un testimonio de su propia trayectoria vital, puerta de entrada a su intimidad. Esta investigación abrevó también en archivos parroquiales, notariales y privados para documentar los nexos familiares y el movimiento patrimonial, en fuentes propiamente jurídicas y, desde luego, en la prensa.⁴⁸

⁴⁵ *Alegato de buena prueba*, 1874. Sobre Partearroyo y Lombardo, Cárdenas de la Peña, *Mil personajes*, 1979, t. II, p. 89, y Lombardo, *Memorias*, 1989.

⁴⁶ *Informe producido*, 1876.

⁴⁷ *Los ex-magistrados*, 1877.

⁴⁸ Hasta el día de hoy no he tenido acceso al expediente judicial y desconozco si se ha conservado. Entre 1993 y 1996 consulté al Archivo Histórico del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que se hallaba bajo custodia del Tribunal. Aunque carecía de un catálogo, la documentación guardaba un orden que facilitaba la localización de los expedientes. Pese a ello, no encontré el juicio contra Raigosa, pero sí algunas quejas que dirigió al juez inconformándose con el procedimiento y varios pleitos que entabló contra distintas personas. A partir de 1999 dicho fondo fue transferido al Archivo General de la Nación, México. La parte correspondiente al siglo XIX no ha sido catalogada, pero en algunos casos fue posible identificar la ubicación de los expedientes que había consultado años atrás gracias a la labor invaluable de Sandra Ayala Flores para citarlos ahora con la referencia actual.

En esta historia el tiempo se podría atrapar de muchas maneras. Raigosa vivió 63 años, nació en 1823 en un pequeño pueblo de Zacatecas y murió en 1886 en la ciudad de México. Daremos cuenta de su vida. Formalmente, el juicio inició en febrero de 1873 con la primera demanda y concluyó en junio de 1877 con la última sentencia. Estas fechas también importan. Las primeras pruebas de su locura se recogieron en la primavera de 1872 –si bien los médicos llevaron sus antecedentes clínicos a 1852, cuando le atacó la primera “irritación cerebral”– y los últimos escritos disponibles que salieron de su pluma datan de junio de 1879, aunque seguramente hubo más. Como todas las periodizaciones, la escogida aquí también es arbitraria: 1872-1879 enmarca las fuentes que constituyen el grueso de la investigación, pero nos moveremos en el tiempo.

Para terminar, una breve reflexión sobre el diálogo entre la historia local y la historia general.

DE LO MICRO A LO MACRO

Las investigaciones históricas que establecen las conexiones entre lo local y lo general suelen considerarse estudios de microhistoria, una apuesta metodológica muy fecunda que en su nicho mexicano tuvo su apogeo con la obra de Luis González, cuyo *Pueblo en velo. Microhistoria de San José de Gracia* (1968) despertó en el italiano Carlo Ginzburg “su interés por los fenómenos micro”.⁴⁹ En otro contexto historiográfico, es posible observar una tradición de historia local representada en *Los reyes taumaturgos* (1929), obra en la que Marc Bloch estudió la creencia en el poder curativo de los reyes por intervención divina. Durante casi ocho siglos, miles de enfermos de escrófula –una inflamación en los ganglios del cuello– peregrinaron y acudieron en masa al “toque real” con la esperanza de recuperar la salud en un hecho que podría calificarse de anecdótico, propio de la historia anticuaria. Sin embargo, en ese trabajo de historia comparada, ser tocado por las manos del rey y escuchar con fervor “el Rey te toca, Dios te cura”, condujo a un análisis del poder político en las monarquías francesa e inglesa desde el siglo XII hasta principios del XIX, cuando tuvo lugar la última ceremonia de curación. Con ello, Bloch demostró que algunos

⁴⁹ Viqueira, “Todo es microhistoria”, 2008, p. 49, y Ginzburg, “Microhistoria”, 1994.

hechos, en apariencia insignificantes, pueden constituirse en la puerta de entrada a grandes fenómenos, los mecanismos del poder y las creencias colectivas en este caso.⁵⁰ Pero ¿cómo un hecho insignificante se vuelve significativo? Bloch definió el estudio de la historia local como “una pregunta de orden general planteada a los testimonios que proporciona un campo de experiencias restringido”,⁵¹ y en este punto la microhistoria italiana ha reconocido su deuda con la historiografía francesa al advertir que la mayor o menor importancia de una investigación no depende de las dimensiones de su objeto –micro o macro–, ni de “una jerarquía de relevancia ya preestablecida” sino del trasfondo analítico que encierren las preguntas. Para que la investigación sea fructífera, afirma Ginzburg, las interrogantes “deben tener un carácter general”, y añade:

la aparente simplicidad de esta definición oculta en realidad una gran cantidad de problemas complejos. ¿Cuál es la relación entre las generalizaciones históricas y los casos particulares? ¿Hasta qué punto, y bajo qué condiciones, un caso particular puede refutar un enunciado histórico de carácter general? [...] ¿Puede un fenómeno circunscrito invalidar enunciados históricos de carácter general?⁵²

Ciertamente, la historia local puede convertirse en una prueba de autenticidad de la historia general, confirmando, rechazando o enriqueciendo desde lo micro las conclusiones más abstractas y generales,⁵³ pero también permite “comprender cómo las personas interpretan su momento histórico y cómo, a través de esa interpretación, responden a los problemas que se les plantean”.⁵⁴

Este libro quiere recuperar lo vivido y explicarlo a la luz de sus contextos. Por eso, traza preguntas que conectan las experiencias concretas de Manuela Moncada y Felipe Raigosa con las interpretaciones más amplias en un constante ir y venir entre lo micro y lo macro, entre lo local concreto y lo general abstracto, entre la comprensión y la explicación, entre la vida de todos los días y un sistema general de referencias que

⁵⁰ Bloch, *Los reyes taumaturgos*, 1988.

⁵¹ Bloch, “Sur quelques histories de villages”, citado en Ginzburg, “Acerca de la historia”, 2003, p. 261.

⁵² Ginzburg, “Acerca de la historia”, 2003, pp. 261-264.

⁵³ Terradas Saborit, “La historia de las estructuras”, 1991, pp. 167-168.

⁵⁴ Viqueira, “Todo es microhistoria”, 2008, p. 49.

compartieron con algunos hombres y mujeres de su tiempo, pero que lo tradujeron de forma singular en su experiencia cotidiana. Ella, arrancando a la modernidad liberal los derechos que le negó por ser casada. Él, renegando por los que le quitó. Frente a las estructuras, este libro se pregunta “¿cómo podría vivirse eso?” y ante los acontecimientos, “¿cómo se puede generalizar esto?”⁵⁵

Esta ruta metodológica fue desbrozando poco a poco el camino e iluminando zonas oscuras desde las que pude captar la multitud de coordenadas que cruzaban el juicio y los significados que escondían, que he procurado atender: la historia del derecho, la historia de la medicina y la historia de la familia, pero también la historia de la prensa, la historia de las mujeres y la historia de la subjetividad. Por otro lado, aunque no hay muchos trabajos históricos sobre la declaración de la incapacidad mental, las perspectivas existentes son muy interesantes. Se sabe que la interdicción constituyó una más de las estrategias utilizadas por las familias para resolver el desorden provocado por la locura, aunque acudir a la justicia civil solía ser el último recurso, pues suponía judicializar conflictos familiares, develar el mundo de lo privado, asumir gastos y prolongar en el tiempo una posible solución si el litigio se extendía. Sin embargo, constituyó un medio idóneo para defender una propiedad amenazada, dejando ver los choques entre los intereses económicos de las familias y la protección de la persona considerada demente. Al igual que en el terreno penal, la interdicción ha permitido confrontar las ideas de la familia y la comunidad sobre la locura frente a las de jueces y médicos. Particularmente, ha interesado el despliegue de la medicina en el territorio de la justicia como parte del esfuerzo encaminado a establecer la autoridad y el saber del experto, y cómo los médicos se sirvieron de la información proporcionada por el entorno cercano al loco en una negociación entre el saber lego y el científico. Que las mujeres fueran nombradas tutoras o curadoras de sus maridos entrañó una rearticulación de las relaciones de poder en las familias, un hecho previsto por la ley, ya que ellas se convertían en jefas de familia, pero inusitado para los hombres que perdían su rol tradicional como figura de autoridad. Recientemente, los juicios de interdicción se han estudiado desde la perspectiva de la historia de las emociones.⁵⁶

⁵⁵ Terradas Saborit, “La historia de las estructuras”, 1991, p. 176.

⁵⁶ Di Liscia, “Locura y peritaje médico”, 2003; Suzuki, *Madness at home*, 2006; Correa Gómez, “Violencias ejercidas”, 2009, “Lo lego en la negociación”, 2012, “*De la información rendida*”,

En este libro se abordan algunos de estos temas, pero se ha privilegiado el enfoque jurídico, es decir, la interacción del derecho con la familia, la medicina y el llamado “incapaz”, haciendo hincapié en las rupturas y continuidades entre el Antiguo Régimen y la Modernidad. Por eso, la estructura responde a una decisión narrativa que cuenta esta historia desde tres puntos de vista: el de la familia Moncada, para detectar cómo intervino en el nuevo sistema de justicia liberal hasta obtener un fallo a su favor (capítulo 1), el de los médicos, en su tarea deliberativa para certificar la locura y coadyuvar al aparato judicial (capítulo 2), y el de Felipe Raigosa, en su esfuerzo por levantar un sistema de defensa desde su experiencia psicótica para hacer frente a su nueva condición jurídica (capítulo 3). Una historia que antepone los problemas en los que se vieron inmersos los actores sobre el orden de los acontecimientos y que, por ello, no siempre sigue un orden cronológico.⁵⁷

Pero vayamos a los hechos, que comenzaron el viernes 7 de febrero de 1873 a las tres y cuarto de la tarde cuando Felipe Raigosa recibió un citatorio a las puertas de su casa para “*la práctica de una diligencia judicial*”. El emisario “portador de la orden” le ofreció un coche puesto “a su disposición” por el juez 3^o de lo civil, el licenciado Carlos Escobar, para acudir al juzgado con la mayor comodidad. Un hecho extraño que fuera llamado a comparecer si el juez sospechaba que no gozaba de sus facultades mentales. Raigosa rechazó el coche y se tomó su tiempo para terminar de comer, pero llegó puntual a las cuatro, ignorante de los acontecimientos que habrían de precipitarse al caer la noche.⁵⁸

2012, “De la Casa de Orates”, 2013; Petrini, “Interdito: jogos de loucura”, 2013; Moran, *Madness on trial*, 2019; Labarca, “Locura, género y familia”, 2014, *Itineraries and languages*, 2021, y “La melancolía de Francisca”, 2022.

⁵⁷ A fin de subsanar en alguna medida los saltos en el tiempo, elaboré una cronología del juicio que puede verse en el Apéndice junto con datos genealógicos y biográficos de la familia Raigosa-Moncada.

⁵⁸ “Boletín del Monitor. Otra vez el negocio Raigosa”, *El Monitor Republicano*, núm. 43, 19 de febrero de 1873, p. 2. Énfasis en el original.

CAPÍTULO 1. ¿FAMILIA O ESTADO? UNA PUGNA POR LA TUTELA DE LOS INCAPACES

En concepto del licenciado Raigosa, soy un tutor farisaico, pues me juzga, y no sin fundamento de razón, agente de sus adversarios.

José Gil de Partearroyo¹

LA TRAMA DE LOS HECHOS

En una tarde de invierno de 1873, Felipe Raigosa llegó al Palacio de Justicia de la ciudad de México creyendo que alguna diligencia en curso exigía su presencia como abogado litigante. Para su sorpresa, se encontró con un procedimiento que lo interpelaba directamente, pero como demandado. Un juicio dirigido a declarar su incapacidad legal por enajenación mental apoyado en la certificación de tres médicos a los que no veía desde hacía casi un año. La petición corría a cargo del representante del Ministerio Público, el muy conocido profesor de derecho en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, Joaquín Eguía Lis, con experiencia probada en la materia civil, pues había participado en las comisiones redactoras de los Códigos Civil (1870) y de Procedimientos Civiles (1872). En su escrito al juez Carlos Escobar, le explicó los motivos de la demanda:

hace algunos meses llegó a mi noticia que el Lic. D. Felipe Raigosa se encontraba atacado de enajenación mental, teniendo accesos de furor que ponían en peligro la seguridad de las personas que componen su familia, y principalmente la de su cónyuge, la Sra. Da. Manuela Moncada. Me abstuve, sin embargo, de promover el juicio de interdicción, tanto porque a los parientes toca, según el art. 456, hacerlo antes que al Ministerio Público,

¹ *Los ex-magistrados*, 1877, p. 26.

como también porque no se me presentaron los certificados que justificasen la enfermedad de dicho Sr. Raigosa. Actualmente D. José Moncada, hermano político de aquel, me ha ratificado las noticias que tenía, y me ha exhibido las adjuntas certificaciones, firmadas por facultativos de conocida ciencia y honradez. En consecuencia, y con fundamento del artículo 457 citado, provocho en forma el juicio de interdicción por incapacidad mental respecto del Lic. D. Felipe Raigosa.²

Los certificados médicos que exhibió el Ministerio Público fueron extendidos por petición de la familia. Coincidían en que Raigosa estaba “afectado de enajenación mental” y recomendaban ingresarlo a un hospital de dementes “para su curación”. Uno de ellos, suscrito por el muy reconocido Rafael Lucio, alertaba sobre su peligrosidad y su incapacidad para administrar el patrimonio familiar: “presenta muy frecuentemente exacerbaciones con conatos de violencias hacia las personas de su familia; por cuyos motivos creo necesario que se le coloque en posición de que no pueda perjudicarse a sí mismo o a las personas de su familia en los momentos de exacerbación de su mal. Por las mismas razones creo también que no debe administrar sus bienes”.

Es posible que Eguía Lis se haya alarmado con este testimonio que exhibía a Raigosa como un loco sujeto a crisis frecuentes, con riesgo de causar daño a sus seres queridos e incluso, comprometer su patrimonio, y que tal escenario lo incitara a intervenir. De acuerdo con sus funciones, solicitó al juez que citara a su cuñado José Moncada para rendir testimonio, que acudieran los médicos Francisco y Lázaro Ortega para declarar sobre el estado de Raigosa y reconocer sus firmas en los dictámenes que habían extendido, y que se procediera al nombramiento del tutor interino, que recayó en la persona de Miguel T. Barron.³

² En este apartado, todas las citas y alusiones a la primera demanda proceden de *Juicio crítico*, 1873, salvo que se haga referencia a otra fuente, a fin de reducir el número de notas a pie de página. La información sobre Joaquín Eguía Lis (1833-1917) en Cárdenas de la Peña, *Mil personajes*, 1979, t. I, p. 569.

³ Miguel T. Barron figura como oficial mayor en la Secretaría de Hacienda poco antes del inicio del juicio, *Memoria de Hacienda*, 1871, p. 639. Es posible que fuera descendiente de Eustaquio Barron, cónsul inglés en San Blas que estableció la casa comercial británica Barron, Forbes y Compañía en Tepic, Nayarit con su antiguo compañero de estudios, el escocés William Forbes, Sin embargo, en los estudios conocidos sobre esta familia no se alude a él, véase Lancaster, “Genealogía de la Casa”, 1949, pp. 93-99; Meyer, *Esperando a Lozada*, 1984, pp. 200-203, y Pérez-Rayón, *La tradición señorial*, 1995.

Raigosa compareció ante el juez con la presencia de los médicos, el tutor y el Ministerio Público, pero el señor Moncada no se presentó, acaso por las rencillas familiares que los habían alejado en los últimos tiempos, ya que Felipe le tenía prohibida la entrada a casa. En el interrogatorio aseguró que se encontraba en pleno uso de sus facultades mentales y que detrás de la demanda se escondía una herencia en disputa. Tanto la petición de incapacidad como los certificados de los facultativos le parecieron una auténtica calumnia porque “he dicho alguna vez que reclamaré ciertos derechos hereditarios que importan más de un millón de pesos, pertenecientes a mis hijos, intermediando mi mujer como hija de don Agustín Moncada; y como ésta es una suma de importancia, ya se deja entender por qué se quiere mi interdicción”. El monto que Raigosa exigía debió sonar estratosférico, pero visualizó muy bien los efectos de quedar incapacitado porque ya no podría litigar sobre los bienes de la familia Moncada.

Entre las preguntas también salió a relucir en qué gastaba su dinero, un asunto que despertó el mayor interés, pues aparentemente lo derrochaba, conducta que podía favorecer su interdicción bajo el argumento de prodigalidad y no sólo por locura. Eguía Lis quiso saber si se había “dedicado a algunos estudios especiales y comprado obras de teología y medicina”, a lo que respondió haber “comprado muchos libros de distintas ciencias, a muy buen precio”, pero sin haberlos leído a causa de “una fiebre cerebral” que había padecido, por lo que “necesitaba robustecer y vigorizar su cerebro” antes de enfrascarse en su lectura. Ciertamente, entre los meses de abril y mayo del año anterior, Raigosa contrajo erisipela, una infección de la piel que le causó fuertes dolores de cabeza y fiebre muy alta, atendida por el doctor Francisco Ortega, y de la que, al parecer, le habían quedado algunas secuelas. De ahí la expresión “fiebre cerebral”. El juez también le cuestionó las “cantidades exorbitantes” que había invertido en comprar “obras inútiles a un abogado” y muy resuelto le espetó que “ninguna obra científica puede llamarse inútil”, además de haberlas adquirido “con ventaja”.

En medio de este interrogatorio, Raigosa aprovechó para cuestionar a los médicos que lo tildaban de loco porque ni siquiera lo habían examinado. A Francisco Ortega le recordó: “que se atreva a negarme, que desde el mes de mayo del año pasado ha sido despedido de mi casa, y desde entonces jamás lo he visto ni a una vara de distancia cerca de mí”. No lo pudo negar, como tampoco su hermano Lázaro, para quien tuvo estas

palabras: “¿quién es ese señor? que se me presente y diga si me conoce siquiera, que yo no lo conozco”. De Rafael Lucio, que no se encontraba, aseguró: “sé que está en Veracruz y que lleva algunos días de ausencia, ¿cómo, pues, firmó en México ese informe y en esa fecha?”⁴ Desde que don Pancho –como acostumbraban a decirle en la familia– le atendió la erisipela, Raigosa no quiso verlo porque temía que lo estuviera envenenando con las medicinas que le recetaba así que, efectivamente, los informes de los médicos se habían firmado en octubre de 1872 y sin mediar ningún reconocimiento, es decir, cuatro meses atrás.

Aunque la contundencia y lucidez de Raigosa dejó un poco perplejos a estos facultativos, sostuvieron que no era posible inferir el “perfecto goce de sus facultades intelectuales” porque las respuestas tan “acordes” que había dado podían obedecer al hecho de encontrarse en uno de sus “intervalos lúcidos y sería necesario sorprenderlo en uno de sus accesos”. Para el derecho, el intervalo lúcido se concebía como el “espacio de tiempo en que una persona que ha perdido el juicio habla en razón y buen sentido”, una engañosa “curación pasajera” que no podía tomarse como la recuperación de la salud.⁵ Que la locura le concediera alguna tregua a Felipe no les pareció motivo suficiente para rectificar, de manera que corroboraron sus primeros dictámenes e insistieron en conducirlo “a la casa de dementes” para “la seguridad de la familia y para procurar su mejor asistencia”. Más que desconcertado por lo que acababa de presenciar, el tutor Barron mostró una opinión muy diferente al señalar lo siguiente:

el ciudadano Raigosa ha dado señales inequívocas en la exposición que acaba de hacer, del perfecto uso de su razón, puesto que discurre y habla sin desmentir el concepto que tiene de persona ilustrada; que además acaba de tener una conferencia detenida con él, y en obsequio de la verdad tiene que decir que no ha notado el menor extravío ni aun en los conocimientos profesionales que aquel señor posee; de suerte que si por esto hubiera de juzgar, tendría que sostener que su encomendado es persona perfectamente hábil.

⁴ “Boletín del Monitor. Otra vez el negocio Raigosa”, *El Monitor Republicano*, núm. 43, 19 de febrero de 1873, p. 2.

⁵ Escriche, *Diccionario razonado*, 1993, t. I, p. 931.

Pese a constatar el buen estado de sus facultades mentales, Barron no se opuso al ingreso de Raigosa en el hospital, pero rogó al juez esperar a un examen más detenido para no apresurar una sentencia de incapacidad con una evidencia tan débil sobre su locura. Ante esta petición, el juez resolvió “que por ahora se aplaza la declaración de estado [de interdicción] entretanto se completa la averiguación, y que supuesta la incapacidad de la que hablan los facultativos para administrar el Sr. Raigosa sus intereses, así como el peligro al que se expondría la familia con que dicho señor volviera desde luego a su casa”, ordenaba que fuera “conducido al Hospital de dementes”, dando por concluida la diligencia. Para ese entonces, habían transcurrido unas dos horas. Se dispuso el traslado de Raigosa al hospital de San Hipólito y aunque el trayecto era corto, ocurrieron algunos altercados en el camino porque a Felipe no se le permitió avisar a su esposa de su incierta situación, así que cruzó el umbral de la puerta ya cerrada la noche, hacia las ocho y media de ese 7 de febrero de 1873. Ahí fue recluido durante una semana y observado por cinco médicos para confirmar esos rasgos de locura que habían conducido a su fulminante reclusión. Los nuevos facultativos se afanaron en su cometido y mediante interrogatorios “científicamente dirigidos” procuraron descubrir en Raigosa una gran variedad de síntomas identificados en la época como el delirio de persecución, el delirio de grandezas, posibles alucinaciones y hasta un cuadro clínico con el curioso nombre de “locura razonada”, pero sin éxito alguno. Excepto uno de los médicos, los restantes concluyeron que gozaba del pleno uso de su razón y no había motivo para retenerlo en el hospital. En paralelo, el caso llegó a oídos del Colegio de Abogados que quiso comprobar en qué condiciones se encontraba y conocer la situación jurídica de uno de sus agremiados. De acuerdo con la reglamentación interna de San Hipólito, un juez podía ordenar el ingreso de un paciente, pero la circunstancia de que Felipe Raigosa fuera un abogado y político ampliamente conocido, del que no había ninguna muestra pública de locura y menos de peligrosidad, junto con la particularidad de que las certificaciones que amparaban la orden judicial no derivaban de un examen del supuesto loco, despertaron el interés de la prensa que calificó el hecho de “atentado” a las libertades individuales.⁶

⁶ “Escandaloso atentado”, *El Siglo Diez y Nueve*, núm. 10265, 14 de febrero de 1873, p. 3.

El hospital de San Hipólito era una institución muy conocida porque había sido establecida desde el siglo XVI y aunque en un inicio sólo recibió enfermos convalecientes, como parte del espíritu de caridad que animó su fundación, para el siglo XVII ya se había orientado exclusivamente en los “pobres dementes”, una expresión que hacía referencia al sentimiento de compasión que despertaba la locura y, secundariamente, a su condición económica. Por otro lado, dado que la locura solía ser atendida por el entorno familiar, la mayoría de los que llegaban al hospital carecían de familia o habían sido encerrados por motivos de seguridad si su comportamiento resultaba disruptivo socialmente. En los últimos tiempos, San Hipólito había comenzado a dejar atrás su pasado religioso para enfatizar sus fines terapéuticos y aunque contaba con un departamento de “distinguidos” dirigido a sectores más pudientes, donde se pagaba una mensualidad para disfrutar de algunas comodidades, el perfil de Raigosa y las circunstancias de su ingreso levantaron todo tipo de sospechas, ya que no parecía un lugar apropiado para él.⁷

Con los nuevos diagnósticos y el desconcierto público que provocó su veloz reclusión, el juez Escobar consintió que saliera del hospital “bajo la fianza” de que “no pisaría su casa” para no poner en riesgo a su familia. Quien respaldó de inmediato a Raigosa fue su cuñado, Trinidad García de la Cadena, casado con su hermana Rita y amigo de la infancia, que lo esperó a las puertas de San Hipólito. Tras presionar para ser nombrado curador, se encargó de documentar la secuencia de los hechos recién narrados, pues en esta causa interesaba “su reputación como abogado” y la suerte de Felipe, con quien lo unían “muy estrechos vínculos de familia y amistad”.⁸

Ciertamente, Raigosa y García de la Cadena crecieron a la par, estudiaron juntos, fueron diputados en varias legislaturas y tanta cercanía acabó por emparentarlos hasta ser cuñados.⁹ Aunque sus filiaciones políticas tomaron rumbos opuestos, el vínculo afectivo se conservó más allá

⁷ Ballenger, “Modernizing madness”, 2009; Ramos, “Caring for pobres”, 2020, y Sacristán, “La medicalización de la locura”, 2022.

⁸ “Causa célebre, interdicción por demencia”, *El Pájaro Verde*, t. v, núm. 125, 8 de marzo de 1873, pp. 1-2.

⁹ *Informe del Instituto*, 1845, pp. 32-33; Amador, *Bosquejo histórico*, 1943, t. II, p. 500; Cosío Villegas, *Historia Moderna*, 1988a, p. 574; El diputado Felipe Raigosa comunica que se incorpora al Congreso General del que es individuo, Zacatecas, 4 de febrero de 1850, en Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (en adelante AHEZ), fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de Puntos Constitucionales, caja 25, documento sin número, y “Rita Raigosa Arroyo de Anda”, en

de estas diferencias, pues García de la Cadena, junto con el tutor Barron, logró que fuera examinado por otros médicos en San Hipólito, hecho crucial en su liberación. Además, le dio al caso toda la publicidad posible, primero en la prensa y luego en una obra impresa donde las nuevas evaluaciones médicas constituyeron la parte fundamental de su argumento para probar la cordura de Raigosa. Su estrategia pareció acertada porque a los diez días de su salida del hospital, el Ministerio Público se desistió de la demanda (24 de febrero de 1873).¹⁰

Pero no sólo dio marcha atrás el Ministerio Público. Ante el inesperado desenlace, los tres médicos que originalmente declararon sobre la locura de Raigosa –Rafael Lucio y los hermanos Ortega– comunicaron al juez que tiempo atrás habían observado en él “todos los signos característicos de una enajenación mental”, pero los certificados para la demanda de interdicción los extendieron meses después “a petición de la familia del mencionado paciente, informados por ella de la persistencia de la enfermedad”, sin realizar un nuevo reconocimiento. Añadieron también que apoyaban la opinión de los facultativos de San Hipólito por tratarse de “personas instruidas y muy competentes en la materia”, aunque “con las reservas que son de hacerse en casos tan difíciles y delicados como el presente”. Una postura que vaticinaba los vericuetos que recorrerían los médicos hasta arribar a una conclusión dada la dificultad que entrañaba el diagnóstico en materia de locura.

Entretanto, frente al temor de que en cualquier momento el juez diera curso al desistimiento del Ministerio Público y Raigosa tuviera la libertad de regresar a su casa, Manuela Moncada activó un mecanismo para su protección trasladándose con sus hijos al domicilio de su hermana Dolores. Tras abandonar el hogar conyugal, solicitó al juez Escobar su autorización, quien “le libró una orden” para que permaneciera en su nuevo refugio, dando formalidad a un hecho ya consumado.¹¹ Cuando Raigosa volvió al hogar familiar, no encontró a su esposa ni a sus hijos,

<<https://gw.geneanet.org/sanchiz?lang=en&p=rita&n=raigosa+arroyo+de+anda>>. [Consulta: 10 de junio de 2021.]

¹⁰ “Interdicción absoluta por causa de enajenación mental”, *El Foro. Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, 18 de agosto de 1874, t. IV, núm. 41, p. 163 (en adelante “Interdicción”, 1874). Como se dijo en la introducción, el curador vigilaba el desempeño del tutor y podía presentar al juez cualquier hecho que fuera en daño del incapaz.

¹¹ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 55-56, e *Informe producido*, 1876, p. 21. Dolores Moncada estaba casada con Ricardo Lasquetty Castro.

pero sí una nueva querrela, pues Manuela entabló una segunda demanda en el mismo juzgado que dio entrada a la primera. Así, al tiempo que el juez Escobar pronunciaba el auto donde daba por desistido al Ministerio Público declarando “que el Lic. Raigosa volvía al pleno ejercicio de sus derechos civiles”, le nombraba tutor y curador en virtud de la nueva solicitud de incapacidad, esta vez por cuenta de su esposa. A un mes de la primera demanda, Felipe recuperó sus derechos (11 de marzo de 1873) y ese mismo día quedó de nuevo bajo tutela, pero ahora sin el apoyo formal de su cuñado como curador porque el juez cesó a García de la Cadena y al tutor Barron y otorgó nuevos nombramientos.¹²

Esta vorágine de acontecimientos transcurrió en poco más de un mes y, desde entonces, la vida de Raigosa no volvió a ser la misma. Durante los siguientes cuatro años se vio envuelto en más diagnósticos médicos, numerosos interrogatorios y componendas de todo tipo, pero, sobre todo, en una extraña situación que ni de lejos hubiera imaginado. En una sociedad patriarcal como la mexicana de entonces, donde el control del marido sobre la esposa y su prole estaba claramente definido, la huida de Manuela con sus hijos significó la pérdida de su autoridad marital y paterna, que nunca recobró. Además, tras la sentencia de primera instancia, pero en pleno transcurso de la demanda, su “joven”, “débil” e “inexperta” esposa –como la calificó– obtuvo licencia judicial para vender una de sus propiedades, obviamente sin su consentimiento. Algo impensable, si la locura no se hubiera atravesado en su camino.¹³ En un abrir y cerrar de ojos, Raigosa perdió el poder de someter a su esposa, educar a sus hijos y manejar el patrimonio familiar, derechos que venían de muy atrás, tanto como los tiempos medievales para el caso de España y los virreinales para México. Derechos nacidos del matrimonio, esa forma de unión que filósofos como Locke, Hume o Smith consideraron la más útil y racional

¹² La señora Moncada solicitó la interdicción el 6 de marzo y el juez “corrió traslado de este escrito al Ministerio Público, y en el mismo día que se pronunciaba el auto de 11 de marzo, se mandó también acumular a ellas el escrito de demanda, y se nombró nuevo tutor y curador al Lic. Raigosa”, Interdicción absoluta por causa de enajenación mental”, *El Foro. Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, 15 de enero de 1876, t. VI, núm. 9, p. 33 (en adelante “Interdicción”, 1876).

¹³ Escrito del licenciado Felipe Raigosa acusando al juez 4º de lo civil, México, 1879, en AGN, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XIX, caja sin número, f. 5v, y Venta otorgada por la Sra. Doña Manuela Moncada de Raigosa a favor del Sr. licenciado Don Ángel Zavalza, Ciudad de México, 19 de julio de 1875, en Archivo Histórico de Notarías de la Ciudad de México (en adelante AHNCM), Notario Francisco Villalón, vol. 4900, protocolo núm. 146, fs. 22v-34, y “Código Civil”, 1879, art. 207.

para los fines de la sociedad: procrear, criar y educar a los hijos, por un lado; conservar, aumentar y transmitir la propiedad, por el otro.¹⁴

Durante el Antiguo Régimen, intereses tan importantes se encontraban bajo el dominio de la familia, “sujeto político” capaz de decidir el destino de sus miembros y de poner orden, si fuera preciso, con apoyo del poder real.¹⁵ Por ello, tras la revolución francesa, “en ningún terreno fue tan evidente la invasión de la autoridad pública como en la misma vida familiar” con el fin de combatir la “tiranía de la familia”. Se legisló entonces para apuntalar la libertad de los individuos y hacerse con el control del estado civil: secularización del matrimonio, instauración del divorcio, reconocimiento de los derechos de los hijos naturales y un largo etcétera, en aras de limitar el poder marital y paterno, debilitar a la familia y a la Iglesia. Sin embargo, muy pronto emergió la tensión entre los nuevos derechos individuales, la tradicional lealtad a la familia como un cuerpo y el reciente control estatal, lo que se tradujo en un viraje conservador cuando en 1804 se aprobó el Código Napoleónico. Este instrumento “se preocupó mucho menos por la felicidad y autonomía del individuo (sobre todo en el caso de las mujeres), dio más importancia a los poderes del padre” y puso a salvo la institución familiar a costa de limitar la libertad y los deseos de sus integrantes.¹⁶ Así, el “reconocimiento del valor social de la familia” operó en favor de la jerarquía patriarcal. Una vuelta de tuerca que hizo reposar el orden de la sociedad sobre la autoridad familiar (léase del padre y del marido) y no tanto sobre la autoridad del Estado, una paradoja del individualismo liberal.¹⁷

Este contexto, donde las mujeres casadas se encontraban rígidamente subordinadas, permite analizar el caso Raigosa a la luz de un sistema normativo y social por cuyos intersticios se infiltró la libertad de quienes casi no gozaban de ella.¹⁸ Por uno de esos resquicios se adentró Manuela cuando cambió su residencia y comenzó a manejar libremente su patrimonio con la autorización judicial. En ese momento, abrió una brecha en el orden familiar que los legisladores se afanaron en preservar –la autoridad del marido sobre la esposa– y lo hizo valiéndose del meca-

¹⁴ Morant y Bolufer, *Amor, matrimonio y familia*, 1998, pp. 172-173.

¹⁵ Donzelot, *La policía de las familias*, 1979, p. 10.

¹⁶ Hunt, “La vida privada”, 1989, pp. 36-37.

¹⁷ Morant y Bolufer, *Amor, matrimonio y familia*, 1998, p. 248.

¹⁸ Levi, “Sobre microhistoria”, 1996, pp. 119-143.

nismo de la interdicción, no pensado, en principio, para escapar del control marital. Manuela, con razón o sin ella, temía por su vida y la de sus hijos y aunque padeció la afrenta de una sociedad que se negó a admitir la libertad de las mujeres, encontró un camino ante los derechos tan restringidos que la ley le otorgó bajo su estatus de casada. Dueña de casi todo el patrimonio familiar –del que Raigosa disponía, tal y como lo estipulaban las leyes– lo defendió al verlo amenazado con el apoyo de su red parental y en alianza con médicos y jueces. En aras de defender una propiedad en riesgo, la figura de la incapacidad se constituyó en un vehículo para atacar uno de los fundamentos del orden patriarcal, la sumisión de la esposa y su escasa autonomía personal, justo lo que se creía proporcionaba solidez a la familia como “unidad social básica”. Por ello, el Código de 1870 no admitió los principios igualitarios para las mujeres casadas, cuya obediencia al marido siguió siendo la pieza clave de una pretendida estabilidad. Pese a ello, Manuela evadió el control marital, lo que constituirá un primer nivel de análisis del caso Raigosa.¹⁹

En México, el poder que la ley concedió al hombre sobre su mujer y su prole no trajo grandes novedades tras la independencia, aunque sí algunas; un momento que pudo ser propicio para romper con las relaciones jerárquicas heredadas de la época virreinal. En consonancia con la tendencia liberal en favor del individualismo, la propiedad privada y la libre contratación, el Código Civil de 1870 y su reforma de 1884 introdujeron cambios en el derecho de familia que ampliaron la libertad de algunos de sus miembros y redujeron ciertas desigualdades legales entre hombres y mujeres. De hecho, México y los países de América Central fueron pioneros en el contexto latinoamericano al aprobar las reformas más radicales en los regímenes maritales y de herencia por el influjo de la legislación de Inglaterra y Estados Unidos y no del Código francés. Así, la abolición de la herencia forzosa favoreció la libertad de los padres al disponer de sus bienes en vida sin la obligación de repartirlos entre sus hijos, quienes se vieron más desprotegidos salvo en casos muy particulares; la aprobación del divorcio por mutuo consentimiento afianzó el derecho a la libertad personal, si bien no permitió volver a contraer matrimonio, cuyo lazo continuó siendo indisoluble; la introducción del matrimonio con separación de bienes resultó benéfica sobre todo para las mujeres que

¹⁹ Arrom, *Las mujeres de la ciudad*, 1988, p. 121.

ganaban un salario y lo podían administrar a su gusto; finalmente, la disminución de la edad para emanciparse de los padres, que pasó de 25 a 21 años, acrecentó la libertad individual de los hijos a expensas de la autoridad paterna. Pese a estas importantes transformaciones, Silvia Arrom ha enfatizado que la subordinación de la esposa casi no se alteró: “la mujer casada, que sufría el estatus legal más restringido bajo el derecho colonial, mantuvo ese estatus en los nuevos códigos, que seguían sometién-dola al control de su esposo y requiriendo que ella obtuviera su permiso para ejercer la mayoría de los actos legales”.²⁰ Según el destacado jurista François Laurent, esta condición colocaba a la esposa bajo el poder de su marido, no porque fuera incapaz, ya que “la mujer no casada o viuda es tan capaz [jurídicamente] como el hombre”, sino porque los actos de una casada acarrearían consecuencias sobre su marido y sus hijos. Así, “el interés de la asociación conyugal y la deferencia que debe a su marido la obligan a no hacer jamás cosa importante sin su autorización”, quedando el control a cargo del jefe de familia como único garante del bienestar común. Por ello, las restricciones a la libertad de las mujeres comenzaban al celebrar el matrimonio y cesaban al disolverlo, pues las viudas disfrutaban de soberanía plena sobre sus acciones legales.²¹

En el mismo sentido se manifestó el jurista mexicano Mateos Alarcón en sus comentarios al Código Civil de 1870 al señalar que “desde el momento de la celebración del matrimonio se hace la mujer incapaz para ejecutar por sí sola y sin la autorización de su marido los actos de la vida civil” y esa incapacidad “se funda en el respeto debido a la potestad del marido”, ya que si la mujer pudiera contratar y obligarse, “la potestad marital sería una palabra sin sentido y sin efecto alguno, y el desorden y la inmoralidad se apoderarían del hogar doméstico”, impidiendo la propia existencia de la familia y la conservación de sus bienes.²² De manera que esa supuesta “incapacidad” de las mujeres casadas no formaba parte de su naturaleza sino del respeto que debían a sus maridos. A pesar de reconocerles competencia para realizar de manera independiente cualquier transacción legal, resultaba “impropio” que se manejaran sin el consentimiento del marido, de ahí que la legislación formalizó la subordinación

²⁰ Arrom, “Liberalismo y derecho”, 2005, pp. 105-121, y Deere y León, “El liberalismo y los derechos”, 2005, pp. 44-45.

²¹ Laurent, *Principios de derecho*, 1893, t. III, pp. 151-152.

²² Mateos Alarcón, *Lecciones de derecho*, 2004, t. I, pp. 101-102.

de las mujeres casadas.²³ De acuerdo con el Código de 1870, una mujer casada –cuyo marido se constituía en su representante y en “el administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio”– no podía comparecer en juicio, adquirir o enajenar sus bienes u obligarse con terceros sin su licencia, pero podía “demandar o defenderse en los pleitos con su marido” y también en un juicio criminal.²⁴

Ahora bien, Manuela no se condujo sola en la protección de sus intereses, pues contó con el decidido apoyo de su familia. Por ello, en el caso Raigosa se observa, en un segundo nivel de análisis, la defensa de los derechos –tanto los de ella como los de él– mediante el gran poder corporativo de la familia, fuente de lealtad y apoyo mutuo y “barrera contra las intervenciones del Estado”.²⁵ Si bien los certificados médicos constituyeron un factor determinante en el ingreso y la salida de Felipe de San Hipólito –sin demeritar la decisión del juez–, la familia Moncada y la de Raigosa estuvieron detrás de la suma de dictámenes periciales que en tan corto tiempo se reunieron tejiendo un entramado de relaciones con médicos, ministerios públicos, abogados y jueces que demostró el gran protagonismo de la familia y de su estructura corporativa opuesta a la “articulación Estado-individuo”, propia de la sociedad nacida del contrato.²⁶ Por ello, el juez dio entrada a un juicio de incapacidad por enajenación mental plagado de irregularidades procesales. Bajo el nuevo orden jurídico del Estado de derecho, en tan sólo una tarde y desde el poder judicial, Raigosa fue confinado en un hospital para locos donde quedó privado de su libertad al amparo de certificaciones médicas previamente arregladas que recurrieron al poderoso argumento de su peligrosidad. Pero también salió de ahí, no sólo por los nuevos informes médicos que cambiaron el parecer del juez, sino por la decidida intervención de su propia familia, ya que su cuñado García de la Cadena hizo valer su parentesco, su presencia política y su enérgico carácter. Hijo de un rico hacendado, “inconforme y rebelde por naturaleza”, como lo calificó Cosío Villegas, encontró su gran pasión

²³ No está de más señalar que esa incapacidad a la que alude el jurista Mateos Alarcón no guarda relación con la incapacidad jurídica de menores o dementes, ya que la mujer recuperaba su capacidad a la muerte del marido mientras que los menores o los adultos incapacitados no “quedaban liberados de la tutoría” con la muerte del tutor, pues se les nombraba otro, Arrom, *Las mujeres de la ciudad*, 1988, pp. 76-97.

²⁴ “Código Civil”, 1879, arts. 205, 206, 207 y 212.

²⁵ Donzelot, *La policía de las familias*, 1979, p. 10.

²⁶ Grossi, *Mitología jurídica de la modernidad*, 2003, pp. 50-51.

en las armas. Con ese mismo espíritu se convirtió en protector y defensor de Raigosa. Su nombramiento como curador no fue casual; debió instigar hasta obtenerlo, ya que él mismo declaró haber tomado el cargo tras el encierro en San Hipólito pese a que recibió la notificación seis días después. A pesar de contravenir el procedimiento, pasó por alto que “las fechas se pusieron atrasadas” bajo la promesa de que en ese momento liberarían a Felipe con la condición de que no pisara el hogar conyugal.²⁷ Pero su mayor labor la desplegó en el terreno de la opinión pública para denunciar las irregularidades y la parcialidad con que se había actuado, y para desmentir a parte de la prensa que mostró a Raigosa como un padre cruel por el trato que daba a sus hijos y un mal esposo que atemorizaba a su mujer. Sin duda, contribuyó a que el caso Raigosa se convirtiera en un “ruidoso asunto”, lo que constituirá el tercer nivel de análisis desde la perspectiva del escándalo, la honra y la reputación.²⁸

Desde las primeras noticias periodísticas se destacó la arbitrariedad del procedimiento y la injusticia de la reclusión, pero poniendo el dedo en la llaga al señalar el daño a la reputación de Raigosa. Un hecho que nuestro protagonista lamentaría más de una vez:

ESCANDALOSO ATENTADO. El que se ha cometido en la persona del Lic. D. Felipe Raigosa, está fuera del límite de toda calificación, de todo comentario, y su naturaleza exige un castigo ejemplar.

Cautelosamente llamado el Sr. Raigosa al juzgado 3º de lo civil para una diligencia ordinaria, a la que él concurrió, le fue notificado que, por el dicho de dos médicos, quienes ni siquiera le habían reconocido, se le declaraba loco, y en consecuencia se le remitía al hospital de San Hipólito.

El Sr. Raigosa dio inmediatamente una prueba palmaria de que se hallaba en uso completo de sus facultades, protestando enérgicamente y con muy fundadas razones contra tal aseveración. A pesar de esto fue llevada a cabo la determinación del juzgado, arrancándolo del seno de su

²⁷ *Juicio crítico*, 1873, pp. 26 y 28. Después de concluido el juicio, García de la Cadena participó en la lucha contra los invasores estadounidenses (1846-1847) y en las guerras de Reforma (1859-1861) y de Intervención (1862-1864) llegando al grado de general. Fue gobernador de Zacatecas (1869-1870) y diputado federal (1871-1873). Por eso, al inicio del juicio vivía en la ciudad de México. Posteriormente, fue candidato a la presidencia de la república en 1880 y murió asesinado por orden del presidente Porfirio Díaz en 1886, Cosío Villegas, *Historia Moderna*, 1988a, pp. 80, 264-267, 550-570, 574, 703-708 y 881-886; Cosío Villegas, *Historia Moderna*, 1988b, pp. 296 y 532-534, y *Enciclopedia de México*, 1987, p. 3202.

²⁸ “Remitido”, *El Siglo Diez y Nueve*, núm. 10285, 6 de marzo de 1873, pp. 2-3.

familia, de sus amigos y de la sociedad entera, que ante procedimiento tan inaudito se ha indignado y levantado la voz para exigir el merecido castigo de quien ha puesto al Sr. Raigosa en una situación verdaderamente aflicta, con detrimento, para aquellos que no le conocen, de su reputación como abogado.

La nota concluía alertando a las autoridades para que, sin contrariar la independencia del poder judicial, intervinieran ante semejante atropello y se castigara al causante de tal abuso: “llamamos la atención del gobierno general sobre este escandaloso atentado, y a la prensa, para que le juzgue, supuesto que el señor Raigosa no está loco, ni la locura es un delito”.²⁹

Ciertamente, la falsa atribución de locura podía ir en demérito de su honor y más, por tratarse de un miembro distinguido de la sociedad, educado y con una posición social que cuidar, de manera que García de la Cadena hizo lo posible por “administrar el escándalo” a favor de Raigosa y en detrimento de los Moncada. De hecho, antes de pedir la incapacidad, la familia Moncada exploró una ruta que fracasó y ya encaminada la querrela, al menos hubo dos intentos por llegar a un arreglo para detenerla, todo ello con el fin de evitar un juicio prolongado, acaso un fallo judicial adverso y una prensa vigilante del desenlace.³⁰

Se analizará entonces cómo la familia Moncada burló el sistema de tutela establecido en el Código Civil y cómo frente a un marco jurídico que privilegió la autoridad masculina en la familia y el matrimonio, Manuela se libró del yugo conyugal bajo un procedimiento muy desaseado que constituyó el detonante para que las acciones contra Raigosa traspasaran las paredes del juzgado, se volvieran materia de debate público e impactaran en el derrotero que siguió el juicio. Si bien García de la Cadena tuvo una participación muy importante al comienzo del juicio, su figura se fue desdibujando a medida que avanzó el litigio y no hubo ninguna intervención a favor de Raigosa por algún otro miembro de su familia, aunque sí por parte de su defensa. Veamos los antecedentes de los Moncada y el lugar de Manuela en esta familia, las razones que motivaron la demanda,

²⁹ “Escandaloso atentado”, *El Siglo Diez y Nueve*, núm. 10265, 14 de febrero de 1873, p. 3. Esta misma nota la replicó a los dos días otro periódico, como era frecuente, “¡¡¡Escándalo!!! ¡¡¡Arbitrariedad!!!”, *El Monitor Republicano*, núm. 41, domingo 16 de febrero de 1873, p. 4.

³⁰ Undurraga, “Administrando el escándalo”, 2018.

los caminos que se intentaron antes de llegar a los tribunales en el contexto de los derechos que la ley concedió a las mujeres casadas y, finalmente, las irregularidades procesales que tanto enturbiaron el juicio atropellando los derechos de Raigosa y vulnerando el Estado de derecho.³¹

LOS MONCADA Y SUS INTERESES

Los primeros años de la vida de Manuela resultan prácticamente desconocidos aunque existen estudios sobre sus orígenes y la extraordinaria fortuna que acumularon sus antepasados, cuya genealogía retrocede en el tiempo hasta los primeros conquistadores en el siglo XVI, continúa en ricos mineros, para terminar en grandes propietarios de haciendas agrícolas y ganaderas que no escatimaron en mostrar su opulencia con la construcción de lujosos palacios unas décadas antes de la independencia: las familias Berrio Saldívar, por un lado, y Campa Cos, por el otro.³² Se sabe que Manuela fue la hija mayor de seis hermanos (cuatro mujeres y dos hombres) y nació el 13 de septiembre de 1841 en el pueblo de San Ángel, en los alrededores de la ciudad de México, donde todavía hoy se encuentran magníficas residencias consideradas patrimonio histórico por haber sido un destino campestre y de paseo para las élites situado al surponiente de la capital que, para ese momento, rozaba los mil habitantes. A los dos días de nacida fue bautizada en la parroquia de San Jacinto, emblema arquitectónico del lugar, como María Manuela Macedonia Dolores Ignacia Josefa Francisca Gerónima Juana Nepomucena Pascuala Agustina Federica Teodora Moncada Mendívil. Semejante acumulación de nombres en la hija primogénita recordaba a su madre Ignacia Mendívil Moncada y a su padre Agustín Moncada Barón de Lara, primos hermanos que se casaron en 1840 en la ciudad de México, a su abuela materna María Josefa Moncada Berrio y a su abuelo paterno Juan Nepomuceno Moncada Berrio –que eran hermanos– y cuya madre, Mariana Berrio y Campa Cos heredó en el último tercio del siglo XVIII dos mayorazgos y los correspondientes títulos, marquesa de Jaral de Berrio y condesa de San Mateo Val-

³¹ El problema de la certificación de la locura en el medio judicial será analizado en el siguiente capítulo y ahí veremos cómo se argumentó la locura de Raigosa y en qué sentido fallaron los jueces.

³² Ladd, *La nobleza mexicana*, 1984, pp. 68-74 y 94-95.

paraíso.³³ Estos antecedentes dan cuenta de las dos estrategias destinadas a preservar la posición social y evitar la desintegración de los grandes patrimonios: el mayorazgo y la endogamia. El primero fue una institución de origen medieval que vinculaba los bienes en provecho de un solo heredero, por lo regular extensos latifundios, aunque la corona también aceptó su creación a partir de propiedades mineras e incluso los otorgó a comerciantes. La sucesión a un mayorazgo se reglamentaba con todo detalle a fin de sortear posibles conflictos familiares o abusos de los cónyuges, mientras que la endogamia mantenía los bienes dentro del círculo familiar, y si bien se esperaba que con estas prácticas no surgieran desavenencias, la realidad podía dar muchas sorpresas. En 1786, con motivo del pleito económico derivado del divorcio eclesiástico entre la bisabuela de Manuela, Mariana Berrio, y su marido Pedro de Moncada, la suma de más de 4 000 000 de pesos en disputa explica las pugnas del cónyuge italiano por una colosal fortuna que el Consejo de Indias zanjó a favor de ella. Los mayorazgos de Jaral y San Mateo incluían posesiones rurales como ranchos y haciendas en los estados de Zacatecas, San Luis Potosí, Durango y Querétaro, reales de minas en Guanajuato y propiedades urbanas, entre ellas la que pasaría a la historia como el Palacio de Iturbide en la ciudad de México, una joya arquitectónica del barroco mexicano que hoy puede visitarse.³⁴

El viajero inglés Henry Ward describió en 1826 la hacienda del Jaral, en ese momento propiedad del abuelo de Manuela, Juan Nepomuceno Moncada, con estas palabras:

Desde considerable distancia puede verse la hacienda, en el centro de un magnífico valle como de doce leguas de circunferencia, que en su totalidad

³³ Libro de bautismos de 1839 a 1842, en AGN, Academia Mexicana de Genealogía y Heráldica, Parroquia del Sagrario Metropolitano, ciudad de México, partida 207, f. 104r. La genealogía de la familia y la manera en que se fueron transmitiendo los mayorazgos y los títulos de nobleza puede verse en Ortega, *Historia genealógica*, 1908-1910; Berlanga, “El Palacio de Moncada”, 1972, pp. 24-42; Ibarra Grande, *Jaral de Berrio*, 1990, pp. 75-148, y Reyna, *Opulencia y desgracia*, 2002. Véase también “Manuela Moncada Mendivil”, en <<https://gw.geneanet.org/sanchiz?lang=es&n=moncada+mendivil&oc=0&p=manuela>>. [Consulta: 30 de mayo de 2018.] Sobre San Ángel, véase Lau, “Casas y formas”, 2003, p. 92.

³⁴ Langue, *Los señores de Zacatecas*, 1999, pp. 229-241; Berlanga, “El Palacio de Moncada”, pp. 39-40; Reyna, *Opulencia y desgracia*, 2002, p. 96, y “El Palacio de Iturbide”, en <<https://fomentoculturalbanamex.org/casasdeculturabanamex/palaciodeiturbide/historia/>>. [Consulta: 19 de noviembre de 2021.]

pertenece al marqués del Jaral, el propietario de bienes raíces más opulento de México y uno de los mayores terratenientes del mundo. Además de la del Jaral, posee varias haciendas grandes en Zacatecas, y sus tierras se extienden, con pocas interrupciones, tan al norte como San Mateo, de donde toma su segundo título. Sus riquezas son inmensas y provienen de diversas fuentes. De acuerdo con los datos que me proporcionó el administrador, entre ganado mayor y menor (ganado bovino, ovejas y cabras) y caballada y mulada, en la Sierra Hermosa y en otros lugares tiene tres millones de cabezas.³⁵

Todavía hacia 1846 estaba considerado “uno de los hombres más ricos de México” pese a la gran pérdida sufrida durante la guerra de Independencia, evaluada en más de un millón de pesos.³⁶ A juicio de la historiadora Frédérique Langue, la “dinastía” formada por “los condes de San Mateo/marqués de Jaral ilustra en tres generaciones el proceso de formación de las élites locales de la Nueva España” en tanto permanecieron en la “cima de la escala social” al menos hasta 1850. Incluso cuando en 1822 los mayorazgos quedaron abolidos y los bienes del que fuera tercer marqués, Juan Nepomuceno, acabaron siendo divididos entre sus herederos –como la abuela materna de Manuela–, la familia continuó con la práctica de no desarticular el patrimonio y fueron pocas las haciendas que cayeron en manos ajenas. De hecho, en 1949 Margarita Raigosa Moncada, la última hija que Manuela y Felipe procrearon, era la propietaria de la hacienda del Jaral. Casada en primeras nupcias en 1890 con su tío Francisco Cayo Moncada precisamente en el Jaral, propiedad del contrayente, enviudó en 1911 heredando dicha hacienda, aunque luego la vendió.³⁷

Es posible que Manuela haya conocido a su futuro marido a raíz de que Raigosa se trasladara desde su natal Zacatecas a la ciudad de México por haber sido electo diputado al Congreso nacional en 1850. Su ingreso a dicha legislatura significó su despegue político hasta alcanzar una posición que lo hizo entrar en los círculos más selectos de la capital.³⁸ Cuan-

³⁵ Ward, *México en 1827*, 1981, pp. 579-580.

³⁶ Ladd, *La nobleza mexicana*, 1984, pp. 209-210.

³⁷ Langue, *Los señores de Zacatecas*, 1999, pp. 249, 263 y 278, e Ibarra Grande, *Jaral de Berrio*, 1990, p. 257.

³⁸ El diputado Felipe Raigosa comunica que se incorpora al Congreso General del que es individuo, Zacatecas, 4 de febrero de 1850, en AHEZ, fondo Poder Legislativo, serie Comisión de Puntos Constitucionales, caja 25, documento sin número. Desde 1851 Raigosa se matriculó en el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados y en 1852 reportó estar domiciliado en la calle de las

do contrajeron matrimonio, el 9 de mayo de 1858, Manuela estaba por cumplir los 17 años mientras él le doblaba la edad, pues pasaba de los 35. Para entonces, sus progenitores habían muerto, un factor que pudo acelerar el matrimonio y llevarla al altar siendo tan joven. Sin embargo, esta diferencia de edad no era tan rara entre las élites, ya que los hombres solían postergar un paso tan importante con el fin de establecerse en su profesión o contar con los haberes necesarios para mantener una casa elegante que podía requerir hasta quince sirvientes. Una pauta que difería considerablemente cuando se trataba del resto de la población. Por ejemplo, en 1848, el promedio de edad al matrimonio en las mujeres de la ciudad de México fue de 19.9 años y en los hombres de 23.2, de manera que Manuela no debió tener mucha libertad en la elección de su pareja ni tampoco la posibilidad de entablar relaciones algo más igualitarias con su marido, sobre todo considerando la personalidad de Raigosa, cuyo temperamento fue descrito por él mismo como “iracundo, belicoso bastante y muy enérgico en el ejercicio de la autoridad que tenga encomendada”.³⁹

El año 1858 no fue el mejor para casarse. Acababa de entrar en vigor la Constitución de 1857 que consagró los derechos individuales y supuso un duro golpe a las corporaciones, entre ellas la Iglesia, lo que acrecentó aún más la oposición de un sector de la sociedad mexicana a todo un conjunto de reformas liberales aprobadas en leyes previas y reunidas en esta Carta Magna. Ante ello, en diciembre de 1857, el general Félix María Zuloaga encabezó un pronunciamiento que desconoció la Constitución “por ser contraria a los usos y costumbres de la sociedad”, el llamado Plan de Tacubaya, desatando la guerra de Reforma, una auténtica guerra civil que marcó para siempre al país y lo mantuvo dividido con dos gobiernos: el del golpe militar que se estableció en la capital bajo la presidencia de Zuloaga y el gobierno constitucional que se asentó en Veracruz al mando de Benito Juárez, hasta ese momento presidente de la Suprema Corte de Justicia y activo promotor de la separación Iglesia-

Escalerillas de la ciudad de México, ubicada a espaldas de la Catedral, véase Mayagoitia, “Las listas impresas”, 2003, p. 395.

³⁹ Los padrinos de boda fueron tíos de la contrayente, Manuel Fernández de Córdoba y María Guadalupe Mendivil Moncada. Libro de matrimonios de noviembre de 1857 a diciembre de 1863, en AGN, Academia Mexicana de Genealogía y Heráldica, Parroquia del Sagrario Metropolitano, ciudad de México, partida 67, f. 19v. Las estadísticas al matrimonio en Arrom, *Las mujeres de la ciudad*, 1988, pp. 137-151 y 177-178. La descripción de Raigosa en *Informe producido*, 1876, p. 90.

Estado. El orden constitucional se restableció cuando Juárez entró triunfante a la ciudad de México el 1 de enero de 1861 después de tres años sangrientos que dejaron endeudado al país con varias potencias extranjeras.⁴⁰ Pero incluso bajo estas circunstancias, Felipe era un candidato más que apetecible, ya que al momento de desposar a Manuela se desempeñaba como oficial mayor en el Ministerio de Gobernación en el gobierno de Zuloaga, tras haber ocupado otros puestos importantes en gabinetes de corte conservador. Sus dotes como abogado le valieron ser designado, también en 1858, “examinador cuatrienal” en el Colegio de Abogados, así que tanto su carrera política como el ejercicio de la abogacía iban viento en popa. Los Moncada, grandes propietarios, pudieron ver en este matrimonio un lazo que los afirmaba en la política, mientras para Raigosa, un hombre de profesión liberal de clase media, suponía un ascenso en la escala social. No era un mal arreglo.⁴¹

Tras muchas dificultades para engendrar, la pareja procreó tres hijos, pero durante más de ocho largos años Manuela tuvo “varios abortos y partos desgraciados, en los cuales la criatura nacía muerta”. A partir del nacimiento del primer vástago en 1867, el segundo en 1869 y la última en 1872, en intervalos de poco menos de tres años, ya no hubo tantas complicaciones, pero desde luego que en cada embarazo el temor a la pérdida debió estar presente. Sin embargo, antes de que lograsen concebir el primer hijo, sus vidas dieron un vuelco inesperado que sería definitivo en esta historia.⁴²

Tras asumir el poder en 1861, el presidente Benito Juárez suspendió los pagos de la deuda que los gobiernos opositores habían contraído con Francia, España y Reino Unido durante la guerra de Reforma, ocasión que fue aprovechada por Napoleón III, cuyos intereses expansionistas encontraron un momento propicio para frenar la influencia anglosajona, ya que Estados Unidos se hallaba en plena guerra civil (1861-1865). Los

⁴⁰ Lira y Staples, “Del desastre a la reconstrucción”, 2010, pp. 102-106.

⁴¹ Unos meses después Raigosa pasaría como oficial mayor al Ministerio de Justicia, “Oficiales mayores”, *El Siglo Diez y Nueve*, t. XII, núm. 3559, 13 de julio de 1858, p. 4; “Crónica interior. Parte oficial”, *La Sociedad. Periódico Político y Literario*, t. I, núm. 32, 31 de enero de 1858, p. 2; *Lista alfabética*, 1858, p. 65, y Mayagoitia, “Las listas impresas”, 2003, p. 395.

⁴² *Informe producido*, 1876, pp. 38 y 91, Libro de bautismos de enero de 1872 a enero de 1874, en AGN, Academia Mexicana de Genealogía y Heráldica, Parroquia de San Jacinto, San Ángel, partida 273, f. 81r, “José María Raigosa Moncada”, en <<https://gw.geneanet.org/sanchiz?lang=en&p=jose+maria&n=raigosa+moncada>>, y “Felipe Raigosa Moncada”, en <<https://gw.geneanet.org/sanchiz?lang=en&p=felipe&n=raigosa+moncada>>. [Consulta: 26 de mayo de 2022.]

diplomáticos españoles e ingleses aceptaron la negociación con México, pero las tropas francesas asentadas en Veracruz desde inicios de 1862 avanzaron hacia la ciudad de México. Contaban con el apoyo de un importante sector del país agrupado en la Asamblea de Notables, instancia que acordó adoptar la monarquía como forma de gobierno y ofrecer el trono a un príncipe católico que acabó siendo el archiduque Maximiliano de Habsburgo. Aunque por un tiempo la “aventura mexicana” fue vista por la historiografía como un hecho ajeno, lo cierto es que las ideas monarquistas gozaban de gran vigor en México y muchos se sumaron a la causa, entre ellos Felipe Raigosa, que había formado parte de varios gobiernos conservadores.⁴³

Durante el trayecto en barco desde el Castillo de Miramar, al norte de Italia, hasta el puerto de Veracruz, en México, Maximiliano se dio a la tarea de redactar el *Reglamento para los servicios de honor y ceremonial de la Corte*. Este documento, que ya impreso comprendió 574 páginas sólo de texto, reguló con todo detalle la vida cortesana y el ceremonial público y contempló un buen número de cargos honoríficos. Ya instalado el imperio, la corte reunió a parte de la nobleza virreinal que aún contaba con “peso económico o social”, ya fueran hombres o mujeres, a los políticos que habían destacado en el proceso de negociación con Napoleón III, y a las esposas de los ministros de Estado y de los generales imperialistas. Entre ellas figuró Manuela como dama de palacio de la emperatriz Carlota, cuya elección pudo provenir tanto de sus orígenes aristocráticos y su posición económica como de la colaboración política de Raigosa, quien fue nombrado ministro de Justicia en 1863, durante la Regencia del Imperio. Él también formó parte de la corte al ser designado chambelán y condecorado con la Orden Imperial de Guadalupe, instituida bajo el efímero imperio de Iturbide (1821-1823) y resucitada ahora, mientras Manuela fue distinguida con la recién creada Orden Imperial de San Carlos, establecida expresamente para reconocer a las mujeres.⁴⁴ Según un testimonio de la época, fue entonces cuando se desató “una verdadera fiebre de aristocracia y de nobleza, y era muy rara la familia mexicana

⁴³ Pani, *Para mexicanizar*, 2001.

⁴⁴ “Crónica nacional. Últimas noticias de México”, *Diario del Gobierno de la República Mejicana*, t. 1, núm. 129, 3 de julio de 1863, p. 4. Felipe Raigosa aparece con la dignidad de “comendador” de la Orden Imperial de Guadalupe desde 1864, *Almanaque*, 1866, pp. 13, 218-219; “Establecimiento de la Orden”, 1876, t. 1, p. 595; Sánchez-Navarro, *Memorias de un viejo palacio*, 1951, p. 250, y Pani, “Proyecto de Estado”, 1995, pp. 423-433.

que no anduviese en busca de pergaminos, de árboles genealógicos y de escudos de armas, para comprobar que descendía de condes, duques y marqueses”.⁴⁵ Fotografías de esa época donde figuran ambos pueden verse en las imágenes 1 y 2 y una composición con la emperatriz Carlota al centro rodeada de su damas de palacio dispuestas en medallones en la imagen 3. En todos los casos, visten atuendos de gala adornados con joyas y condecoraciones.⁴⁶

Más allá de la añoranza por tiempos idos, las ceremonias y las fiestas a las que acudían personajes de diferente filiación ideológica constituyeron parte de la política imperial como “un mecanismo para afianzar los lazos entre la corona y los miembros de los sectores dominantes de la sociedad”, establecer alianzas con quienes pudieran ser útiles para distintos propósitos o simplemente como un medio de afirmación y propaganda del régimen. Además, el imperio “amplió los espacios de expresión y participación de las mujeres” pertenecientes a las élites, aunado al hecho de que la emperatriz Carlota gobernó como regente de manera muy notable durante las frecuentes ausencias de su marido, lo cual desató la reacción de la prensa satírica de la época. Frente al aparato republicano de gobierno, fundamentalmente masculino, la corte constituyó un espacio singular –político, social y familiar–, donde “las mujeres fueron invitadas de manera ‘oficial’ a participar en la vida pública”.⁴⁷ Una novedad para Manuela, que a la llegada de la pareja imperial tenía apenas 22 años. Era, entonces, una de las damas más jóvenes, y aunque cada una de las aproximadamente 40 damas se encontraba “de servicio” en el palacio a lo mucho, dos semanas al año, esta experiencia le dio la oportunidad de relacionarse en una variedad de situaciones. Con motivo de una de las tantas inundaciones que afectaron a la ciudad de México, en octubre de 1865 tuvo lugar una colecta para contribuir “al alivio de los que lo perdieron todo”. Algunas damas de palacio participaron, entre ellas Manuela, que

⁴⁵ José Luis Blasio, *Maximiliano íntimo*, citado en Pani, “El proyecto de Estado”, 1995, p. 435. En México los títulos de nobleza quedaron abolidos el 2 de mayo de 1826, Ladd, *La nobleza mexicana*, 1984, p. 238.

⁴⁶ Aguilar Ochoa, *La fotografía durante el Imperio*, 1996, pp. 69-70.

⁴⁷ Pani, “Diez pesos a un zapatero”, 2001, pp. 15-17, y “El proyecto de Estado”, 1995, pp. 423-433. Si bien las mujeres no podían votar ni ocupar cargos públicos, contaban con un recurso de acción política colectiva mediante la figura de la “petición”. Quizá la más famosa haya sido la petición dirigida al Congreso Constituyente en 1856 oponiéndose a la libertad de cultos que, en la ciudad de México, fue firmada por 1 047 mujeres, Arrom, *Las mujeres de la ciudad*, 1988, pp. 54-59, y Sosenski, “Asomándose a la política”, 2004.



Imagen 1. Manuela Moncada de Raigosa, dama de palacio. Foto Julio Valletto, 1866. Colección Alejandro Cortina y Cortina del Museo Nacional de Historia, Castillo de Chapultepec, México.

Fuente: SECRETARÍA DE CULTURA-INAH-MEX. Reproducción Autorizada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.



Imagen 2. Felipe Raigosa. Centro de Estudios de Historia de México. Fundación Carlos Slim, Fondo Reproducciones Maximiliano y Carlota, Segundo Imperio, CDXI.1.148, s/l, s/f, f. 1.

Fuente: Centro de Estudios de Historia de México Fundación Carlos Slim dependiente de Servicios Condumex, S. A. de C. V.

Se desconoce el autor de la fotografía. Por la colección a la que pertenece, se realizó durante el imperio de Maximiliano (1864-1867).



Imagen 3. La emperatriz Carlota con sus damas de palacio. Foto Julio Valletto, 1866. Colección Alejandro Cortina y Cortina del Museo Nacional de Historia, Castillo de Chapultepec, México.

Fuente: SECRETARÍA DE CULTURA.-INAH.-MEX. Reproducción Autorizada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

contribuyó con 100 pesos frente a los mayores donatarios como la firma comercial Barron, Forbes & Co., que dio 1 000 pesos, aunque también hubo quien aportó cinco pesos, cantidad no despreciable que alcanzaba para comprar más de 330 kilos de maíz.⁴⁸ Un testimonio asegura que ella y su marido “vivían en medio del barullo social y cortesano” y estaban al tanto de “cuanto pasaba en palacio y en las casas de los dignatarios y personajes de la corte”. Al parecer, Manuela gustaba del trato social, ya que “ponía gran calor y vida en las discusiones” y sus “chispeantes” crónicas distraían a su tío y padrino Manuel Fernández de Córdoba que había enviudado, y al que “no faltaba a verle ninguna semana”. Para entonces vivían en pleno centro de la ciudad de México, en una casa adquirida ya estando casados en la calle del Coliseo Viejo número 14 (actualmente calle 16 de Septiembre). No obstante, en un siglo tan convulsionado por guerras, sacudidas políticas e invasiones extranjeras, la vida podía dar giros insospechados y cortar de tajo estos momentos de felicidad.⁴⁹

Así, durante los tres años que las tropas francesas permanecieron en territorio mexicano, Juárez nunca desistió de combatirlos y en 1867, tras la victoria de la república sobre el imperio, quienes se habían aliado con los invasores y participado en su proyecto político, fueron sentenciados a diversas penas por traición a la patria conforme a leyes y decretos previos que se habían expedido con motivo de la triple intervención europea en 1862 (Francia, Gran Bretaña y España), la invasión francesa en 1863 y el establecimiento del imperio (1864-1867).⁵⁰ Para quienes habían apoyado material o moralmente a los traidores, les esperaba la pena de muerte y la confiscación de sus bienes, pero contra todo pronóstico, “la restauración de la república se llevó a cabo en un clima de conciliación, con una ausencia notable de violencia y persecuciones”.⁵¹ El presidente Benito Juárez concedió una amplia amnistía a quienes habían colaborado con el imperio al permitir que los antiguos funcionarios ocuparan puestos

⁴⁸ “List of the names of the contributors and the amounts contributed”, *The Mexican Times*, vol. I, núm. 7, 28 de octubre de 1865, p. 4. El dato del precio del maíz es de 1883, Quiroz, “Vivir de un salario”, 2013, t. I, p. 127.

⁴⁹ Sánchez-Navarro, *Memorias de un viejo palacio*, 1951, pp. 250 y 258. No sé cuándo comenzó el matrimonio a residir en la casa del Coliseo Viejo, pero ya la habitaban en 1865. *Catálogo cronológico*, 1865, p. 9.

⁵⁰ Zamacois, *Historia de Méjico*, 1882, t. XVIII, p. 1698, y Arenal Fenochio, “La crisis de la legalidad”, 2003.

⁵¹ Pani, *Para mexicanizar*, 2001, p. 354.

en el nuevo gobierno. Además, la pena de muerte se conmutó por cárcel o deportación y la confiscación de bienes por multas.⁵²

Tras la caída del imperio en 1867, Felipe fue condenado a cuatro años de prisión por apoyar de manera directa a un gobierno encabezado por un príncipe extranjero, pero gracias a este espíritu de concordia salió libre antes de cumplir toda la pena. Sin embargo, los recursos de la familia Raigosa-Moncada mermaron repentinamente con su aprehensión, hecho aludido por él de manera indirecta al relatar que “las vicisitudes políticas” lo “suspendieron” en su “profesión de abogado”, y señalar que desde entonces la familia “subsistió” del “giro del campo”. En efecto, ante la falta de ingresos regulares por su detención, el medio más importante para el sustento familiar provino de una hacienda y varios ranchos que Manuela había heredado hacía poco de su abuela Josefa. Aunque es probable que haya contado con el consejo de los hermanos varones, con poco más de 25 años debió asumir su nueva circunstancia: observar al detalle los gastos domésticos, entrar en contacto con el administrador de la hacienda y encaminar su vida sin la directriz de su marido. En cierto sentido, el encarcelamiento de Raigosa la colocó como cabeza de familia, pues debió llevar las riendas de su casa e interesarse por el estado de los negocios. Tras su salida de la cárcel en 1870, no hay evidencia de que Raigosa haya regresado a la política, pero quizá sí a su profesión de abogado, ya que de nueva cuenta se matriculó en el Colegio de Abogados, como lo había hecho año tras año desde su llegada a la ciudad de México.⁵³ Sin embargo, sus ingresos no lograron igualar el elevado nivel de vida que habían disfrutado antes de la derrota del imperio, un hecho que resultó crucial para incapacitarlo.

Como se verá más adelante, las irregularidades que empañaron la petición de incapacidad a cargo del Ministerio Público provocaron que

⁵² Katz, “México: la restauración”, 1992, p. 19, y Arenal Fenochio, “La crisis de la legalidad”, 2003.

⁵³ Márquez, *Manifiestos*, 1904, pp. 390 y 419; “Correspondencia”, *El Foro. Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, t. VII, núm. 80, 24 de octubre de 1876, p. 319 (en adelante “Correspondencia”, 1876); Felipe Raigosa pide se ponga en corriente de agua a la casa del Coliseo Viejo número 14, 3 de febrero de 1874, en Archivo Histórico de la Ciudad de México (en adelante AHCDMX), Aguas, vol. 63, exp. 13, f. 1, y Venta otorgada por la Sra. Doña Manuela Moncada de Raigosa a favor del Sr. licenciado Don Angel Zavalza, ciudad de México, 19 de julio de 1875, en AHNCM, Notario Francisco Villalón, vol. 4900, protocolo núm. 146, fs. 22v-34. Sobre su registro en el Colegio de Abogados, *Catálogo cronológico y alfabético*, 1870, p. 9; su primera inscripción data del 10 de mayo de 1850, *Lista alfabética*, 1858, p. 65.

García de la Cadena se dio a la tarea de dejar un registro para que constara, en la crónica del foro mexicano, la parcialidad con la que se había actuado en daño de Raigosa. Pretendía contar su verdad y con ello, dar “satisfacción a la sociedad” cuando en mayo de 1873 el célebre impresor Ignacio Cumplido, de tendencia liberal, dio a la luz el *Juicio crítico de la interdicción por demencia seguida ante el juzgado 3º de esta capital por el Ministerio Público, contra el señor Licenciado Don Felipe Raigosa, escrito por el curador interino*. Ahí explicó que cuando Raigosa contrajo erisipela en la primavera de 1872, permaneció “enajenado mentalmente durante la fiebre” y a nadie se le ocurrió incapacitarlo. Sin embargo, después se produjeron “algunos choques de familia” y se difundió el rumor de que “había perdido la razón”.⁵⁴ Ya vimos que desde el primer interrogatorio, Raigosa sacó a relucir su voluntad de meter un pleito contra los Moncada porque sus hijos no habían sido reconocidos como herederos, lo que el abogado de Manuela negó rotundamente en su respuesta al *Juicio crítico*. Frente a la idea de “alguna segunda mira” en atentar contra sus derechos civiles, señaló que las únicas razones para solicitar la incapacidad fueron proteger el patrimonio y las vidas de Manuela y sus vástagos. Explicó que siendo ella la propietaria de los bienes con los que subsistía la familia –sujetos a hipotecas y gravámenes–, los cuales daban “moderados productos, apenas bastantes para conseguir un modesto bienestar”, era “preciso emplear una administración exquisita, so riesgo de perderlos”. Añadió que Manuela también “se lanzó a este juicio” por los riesgos que corrían ella y sus hijos, “cuya existencia estuvo en peligro más de una vez cuando asaltaban al Sr. Raigosa los ataques que sufre”, enfatizando su violencia. Quizá por ello, cuando Felipe fue a buscarla a casa de su hermana tras saber de su partida, ella “opuso resistencia tanto para regresar como para entregarle a sus hijos”. El abogado concluía con una queja por la manera tan inmerecida como García de la Cadena calificó a todas las personas que habían intervenido en el juicio, pero muy especialmente por haber manchado el buen nombre de la querellante: “de las personas agraviadas en aquella publicación, ninguna lo fue tanto como la señora de Raigosa: ella, sin embargo, no quiso entonces dirigirse al público vindicando su honra ofendida, porque creyó que la mejor oportunidad para hacerlo sería cuando

⁵⁴ *Juicio crítico*, 1873, p. 18.

estando las pruebas presentadas judicialmente, pudiera demostrarse de una manera incontestable cada uno de los hechos”.⁵⁵

Si Manuela contaba con esas pruebas o tenía la posibilidad de reunir las, surge la interrogante de por qué recurrir al Ministerio Público y a toda una suerte de burdas artimañas que terminaron fracasando cuando Raigosa fue restituido en el ejercicio de sus derechos civiles en vez de abrir un juicio en forma con la presentación de dichas evidencias. Es posible que siendo ella la parte demandante temiera que la intimidad y los conflictos familiares quedaran al descubierto, hecho frecuente en los juicios de interdicción donde podía observarse cómo la locura trastocaba la vida doméstica y más, por la notoriedad de ambas familias. Pudo pesar también su condición de mujer y el pudor de demandar a su propio marido bajo un marco legal y social muy restrictivo para las mujeres casadas. Para entrever una respuesta, analizaremos los caminos que la familia Moncada exploró antes de llegar a los tribunales y los intentos por dar marcha atrás para llegar a un arreglo que frenara el pleito cuando este ya se había desencadenado. Todo ello en un contexto donde parecía borrarse la franja entre lo público y lo privado dado que la pérdida de los derechos civiles era materia de interés público mientras los pormenores de la locura podían ser muy privados. Observaremos también si la única alternativa que la ley le dejó a Manuela para proteger su vida y su patrimonio fue incapacitar a su marido o si la legislación liberal pensó en los derechos de las esposas.

LOS CAMINOS DE LA LEY PARA LAS MUJERES CASADAS

Desde que la interdicción se incorporó en 1804 al Código Civil francés y se extendió en el mundo latino a medida que cada país avanzó en el proceso codificador, fue objeto de numerosas reflexiones por parte de importantes juristas sobre la protección que brindaba al incapaz y a los bienes mediante la figura de la tutela. Su naturaleza patrimonial extendía dicho respaldo a la familia, pues ante el riesgo de quedar en la ruina por una mala administración, estaba autorizada a demandar. Sin embargo, lo costoso y dilatado de este procedimiento lo hacía poco útil para las perso-

⁵⁵ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. IV, 4-5 y 9-10; *Informe producido*, 1876, pp. 56-57, y “Correspondencia”, 1876, p. 318.

nas sin bienes, que rara vez quedaban sujetas a interdicción. En el caso de la incapacidad por locura, se advirtió, como una particularidad, el trance que suponía para la familia ver expuesta su intimidad en un procedimiento centrado en probar la falta de juicio de uno de sus miembros. Además, la legislación obligaba a que el nombramiento del tutor y la sentencia se comunicaran públicamente en boletines oficiales.⁵⁶ Por otro lado, si la demanda había estado precedida por conflictos entre los parientes, era de esperar que salieran a relucir asuntos de familia hasta entonces vedados a la mirada pública y por eso, antes de proceder a una demanda de incapacidad, las familias agotaban otras vías justo para cuidar su vida privada.⁵⁷

El jurisconsulto François Laurent le dedicó unas pocas líneas a este problema en sus *Principes de droit civil* (1869-1878) al analizar el Código Napoleónico, pero las suficientes para advertir que Manuela intentó resguardar su privacidad de ojos ajenos. Su notoriedad y la de su marido debieron influir en sus intentos por frenar cualquier revelación, ya que extraños o allegados tendrían conocimiento de momentos íntimos de su vida familiar con sólo abrir el periódico del día. También es posible que los Moncada hayan pretendido ocultar esos “choques de familia” que García de la Cadena se guardó, quizá ligados a los derechos hereditarios que Raigosa reivindicó con tanto afán. Lo cierto es que parte de las pruebas presentadas en los procesos de interdicción por locura remitían a conductas del supuesto enajenado en su diario acontecer, dentro y fuera de la familia, que podían ver la luz pública en breves notas de prensa o en los extensos alegatos; incluso era posible acudir a las audiencias, que en el caso Raigosa siempre contaron con una nutrida asistencia y con algún periódico presto a informar. En la sección Vistas de la Semana, del periódico *El Foro*, se anunciaban las comparecencias que serían atendidas en cada una de las salas de la Suprema Corte y del Tribunal Superior del Distrito durante toda la semana, sin ocultar el nombre de los implicados y los abogados de las partes. Una vez efectuadas, la prensa daba cuenta de su desarrollo: “ayer continuó en la 3ª Sala la vista del juicio de interdicción del Sr. Lic. Felipe Raigosa. Durante la audiencia, a la cual asistió una numerosa concurrencia, habló el mismo Sr. Raigosa, que quedó con la palabra para el próximo día útil”. Así, quien no hubiera podi-

⁵⁶ Entre los juristas decimonónicos se puede ver la obra de Laurent, *Principios de derecho*, 1894, t. V, y García Goyena, *Concordancias, motivos y comentarios*, 1881.

⁵⁷ Correa Gómez, “De la Casa de Orates”, 2013, pp. 577-578, y Labarca, *Itineraries and languages*, 2021.

do acudir, tenía la oportunidad de ponerse al día en los reportes cotidianos, ya que la prensa lo participaba puntualmente para la sociedad interesada: “no terminó ayer como creíamos, la vista del juicio sobre interdicción legal por causa de demencia, del Sr. Lic. Felipe Raigosa. Este señor hizo uso de la palabra durante toda la audiencia; y no habiendo terminado su informe, hoy lo continuará. Un público numeroso asiste a ese debate que, contra lo que ordinariamente sucede en los informes ante el tribunal, ha despertado un vivo interés entre los concurrentes al Palacio de Justicia”.

Desde luego que también se informaba si las partes habían quedado citadas para sentencia y el sentido de esta una vez que el juez fallaba, de manera que la sociedad letrada podía seguir paso a paso los devenires de una querrela: “Como lo anunciamos hace poco, hoy publicamos la sentencia de la 3ª Sala en el célebre juicio seguido por la Sra. Da. Manuela Moncada de Raigosa, para que se declare la interdicción de su marido, el Lic. Felipe Raigosa. El tutor interino ha suplicado de esa sentencia”. Por estas notas puede inferirse que los entresijos de esta demanda fueron de dominio público y difícilmente agotaron el interés de la prensa, por no decir de juristas, abogados o médicos.⁵⁸

Aunque el jurista Laurent alertó sobre la vejación que sufría quien se veía expuesto a la sospecha pública sobre el estado de sus “facultades intelectuales y morales”, hizo más énfasis en el daño a la reputación de las familias, blanco fácil de las miradas. Por ello, le parecía comprensible que rechazaran la vía jurídica de la incapacidad o el ingreso de su enfermo en un hospital para dementes, optando por arreglos familiares o por el cuidado doméstico. Aseguraba también que esta decisión debía ser respetada por el Ministerio Público salvo por una causa extrema de seguridad o para suplir a la familia si se hallaba ausente. Con esta reglamentación, el Estado francés asumía la defensa de la sociedad y la protección del incapaz si sus más allegados no lo hacían, pero dejaba en manos del grupo de parentesco espacios de dominio ajenos a la intervención del Estado, privilegiando el “honor de las familias”. Laurent se preguntaba si esta deferencia hacia los intereses familiares iría en contra del espíritu de la ley “que parece hacer obligatoria la interdicción”, pero se reafirmaba en la importancia de proteger la intimidad doméstica:

⁵⁸ “Hechos diversos”, *El Foro. Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, t. v, núm. 110, 13 de noviembre de 1875, p. 439, núm. 111, 14 de noviembre de 1875, p. 443, y t. vi, núm. 9, 15 de enero de 1876, p. 35.

No debe ser que la sociedad intervenga sin necesidad en las relaciones privadas. Si los parientes prefieren conservar en su casa a un loco, en vez de ponerle en un hospital, ¿por qué no había de permitírseles? Muy frecuentemente el escándalo que se da a la colocación, agrava el mal de aquel cuyas facultades intelectuales están desequilibradas. Esto es, sobre todo, cierto en el sistema del Código, que no permite la colocación del enajenado sino después de un procedimiento en el cual el enajenado representa necesariamente un papel humillante y que debe, por consiguiente, exasperarlo. Por otra parte, las familias tienen su susceptibilidad, no gustan de hacer público el estado de locura de uno de sus miembros. La ley debe tener deferencia con estos sentimientos que pueden ser honorables. Por esto es que el Ministerio Público no tiene acción cuando el cónyuge y los parientes guardan silencio. Y aun cuando no haya parientes ni esposos, el Ministerio Público no debe promover; la ley le da el derecho, y a él toca ver si el interés del enajenado exige que se le incapacite.

Desde una perspectiva liberal, el profesor de derecho civil en la Universidad de Gante consideró que la esfera de lo privado debía mantenerse ajena a la intrusiva acción del Estado y a la mirada de la sociedad en tanto no peligrara el bienestar general o el del incapaz, tanto en los ingresos hospitalarios como en los prolijos juicios de interdicción por locura, vergonzantes para las familias y humillantes para quien padeciera “una enfermedad que lo priva de la razón sin la cual un hombre ya no es un hombre”.⁵⁹

Esta manera de percibir los desórdenes que provocaba la locura y las alternativas para contenerlos –separando la esfera privada de la pública– guarda un gran paralelismo con las estrategias de la familia Moncada frente a Raigosa. Cuando Manuela creyó que había llegado el momento de poner una solución a los inesperados cambios de conducta de su marido, “previa consulta con personas de reconocida respetabilidad, reveló a su hermano José lo que padecía en el hogar doméstico”, según relató su abogado. De acuerdo con el administrador de San Hipólito, José Moncada hizo el intento de ingresar a Raigosa “sin cuidarse mucho de las formas legales”. Aunque no tuvo éxito, se trataba de un mecanismo muy eficaz si el objetivo era alejarlo de su familia para que Manuela viviera tranquila

⁵⁹ Laurent, *Principios de derecho*, 1894, t. v, pp. 335-348 y 359; Bercovitz, *La marginación de los locos*, 1976, p. 107, y Castro y Bravo, *Derecho civil*, 1984, t. I, p. 298. En el Código Napoleónico cualquier pariente podía promover según el artículo 490.

con sus hijos y quizás, que recuperara la cordura, pero anteponiendo la seguridad sobre cualquier otro propósito. Este ingreso irregular también se pudo concebir como un atajo frente a la interdicción porque, si bien un paciente del hospital conservaba jurídicamente los derechos para manejar su patrimonio, difícilmente haría mal uso de sus bienes estando encerrado. Guardando las distancias entre la cárcel y el manicomio, este escenario recordaba la circunstancia ya vivida por Manuela cuando Raigosa estuvo preso y ella gobernó en solitario, por decirlo de alguna manera, organizando su vida y la economía familiar sin que Raigosa marcara la pauta, tras la caída del imperio. Una experiencia no tan lejana en el tiempo.⁶⁰

Entre la documentación de San Hipólito no se ha conservado constancia de esta petición, que seguramente fue verbal y sin los requisitos exigidos por el hospital, pero se podría intuir el motivo del rechazo debido a los cambios que estaba viviendo la institución respecto a su larga historia virreinal, en el sentido de establecer criterios médicos –y no sólo caritativos– para el ingreso de los pacientes. Ciertamente, la fundación de San Hipólito obedeció a un modelo general de ayuda al necesitado que arraigaba en el catolicismo y se abocó a la atención de los locos, pero también a la protección de la sociedad. De ahí que, en sus inicios, tuviera “jaulas” para “los furiosos” y “prisiones”, como grillos o cadenas, para contenerlos. Dado que los tratamientos se enfocaban en dietas, descanso y ejercicio –sin faltar el consejo espiritual–, bajo un modelo médico similar al de otras enfermedades, este híbrido no permitía distinguir claramente entre el cuidado y la cura. Además, como la inmensa mayoría de los dementes permanecían con la familia, el hospital cubría una función de refugio y custodia hacia los más necesitados y, de manera secundaria, terapéutica. Bajo este patrón, los enfermos llegaban sin ningún tipo de constancia médica, tendencia que muy lentamente comenzó a cambiar en la segunda mitad del siglo XVIII cuando se ha documentado el primer ingreso acompañado de un certificado médico.⁶¹ Este proceso adquirió un empuje considerable a partir de 1861, en el contexto de las llamadas Leyes de Reforma que establecieron la separación Iglesia-Estado en México, momento en que la secularización de las instituciones de beneficencia puso en manos de los médicos la dirección de muchos establecimientos conducidos

⁶⁰ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 10-11; *Informe producido*, 1876, pp. 13-14, y *Juicio crítico*, 1873, p. 27.

⁶¹ Leiby, “San Hipolito’s treatment”, 1992, y Ramos, “Caring for pobres dementes”, 2020.

hasta entonces por religiosos. En el caso de los hospitales para dementes, se tradujo en un esfuerzo por reglamentar el proceso de admisión y alta de los pacientes bajo criterios científicos, introducir nuevos tratamientos y convertir a la institución en un lugar para la investigación y la enseñanza con clases prácticas. Un contexto que pudo dificultar el ingreso de Felipe en San Hipólito si la familia no presentó una justificación médica, pues contravenía el proceso en el que se hallaba inmersa la institución.⁶²

Por otro lado, no hay que descartar que la familia Moncada pensara en el hospital como un lugar para ocultar la locura de Raigosa. Tanto San Hipólito como el hospital para mujeres dementes de la ciudad de México habilitaron una puerta trasera para mantener cierta reserva en el caso de familias –prominentes o no– que pagaban por la estadía de sus parientes a fin de evitarles “la humillación pública de ser vistos entrando al manicomio”. Esa entrada conservaba “todas las apariencias de una casa privada” y servía también para los enfermos que causaban escándalo al identificar que iban a ser ingresados a una “casa de locos” e incluso para evitar que sufrieran una crisis, pues se trataba de instituciones muy conocidas que estaban en el centro de la ciudad.⁶³

Fracasado este intento, se pensó en la vía judicial. Una alternativa era la incapacidad legal ciertamente, pero todo indica que no se quiso involucrar directamente a la familia o no, al menos, a Manuela. De ahí que se recurriera a la intervención del Ministerio Público en la figura de Joaquín Eguía Lis, previendo que una acción rápida y eficaz, como la que tuvo lugar, lograría el doble objetivo de recluir a Raigosa en San Hipólito y declarar el estado de interdicción. La idea no era tan descabellada, ya que Eguía Lis gozaba de una amplia experiencia, pues formó parte de las comisiones redactoras de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, como ya se dijo, y al irrumpir en nuestra historia, llevaba dos años como representante del Ministerio Público en los juzgados primero, segundo y tercero. Posteriormente, su carrera sería aún más prestigiosa ya que fue director del Registro Público de la Propiedad (1874), del Colegio de las Vizcaínas (1877-1884), una institución educativa de origen virreinal, y

⁶² Ballenger, “Modernizing madness”, 2009, pp. 32-173, y Sacristán, “La medicalización de la locura”, 2022.

⁶³ Ballenger, “Modernizing madness”, 2009, pp. 138-143. Al menos desde 1860 ya existía esa puerta trasera.

primer rector de la Universidad Nacional de México (1910-1913), poco antes de su muerte.⁶⁴

Sin embargo, parece que en este caso el hermano de Manuela de nueva cuenta pretendió violentar la legalidad. Según García de la Cadena, durante varios meses Eguía Lis “pudo resistir las instigaciones de don José Moncada para que iniciase la interdicción” hasta que acabó cediendo. Hecho probable, ya que en la petición dirigida al juez Carlos Escobar, Eguía Lis dijo que se abstuvo de promover la interdicción porque no se le presentaron los certificados que acreditaran la enfermedad y porque según el Código Civil “a los parientes toca”. De manera que el Ministerio Público tuvo sus dudas antes de dar un paso que privaría a Raigosa de sus derechos por no contar con las evidencias de su locura y porque Manuela era la persona indicada para demandar. Finalmente, con el apoyo de la muy influyente familia Ortega del Villar en la figura de los dos hermanos Francisco y Lázaro y de Rafael Lucio, cuñado de ambos, la resolución favorable a los Moncada parecía asegurada y sin contratiempos.⁶⁵

Ahora bien, siendo Raigosa un hombre público, tanto por su trayectoria profesional como por haberse enlazado con los Moncada, era de esperar que su reclusión en un hospital para dementes despertara el desconcierto de algunos sectores de la sociedad, a menos que se procediera con toda pulcritud y el hecho pasara desapercibido. Sin embargo, la divulgación de las irregularidades cometidas favoreció que se especulara sobre la supuesta locura de Felipe, las encubiertas intenciones de los Moncada y la integridad moral del juez Carlos Escobar. También se objetó la imparcialidad del sistema de justicia por las graves consecuencias jurídicas derivadas de una incapacidad civil que se cernían sobre una persona bien conocida en ciertos círculos y sin rasgos de trastorno alguno.⁶⁶

El temor de Manuela a seguir conviviendo con su marido pudiera explicar que la familia Moncada echara mano de sus relaciones para que Raigosa quedara a buen resguardo en San Hipólito en pocas horas, en vez de seguir un juicio en forma con la presentación de las pruebas de su enajenación que se podía alargar en el tiempo. Sin embargo, la premura no basta para explicar por qué los Moncada dieron pie a un procedimien-

⁶⁴ Cárdenas de la Peña, *Mil personajes*, 1979, t. I, p. 569.

⁶⁵ *Juicio crítico*, 1873, pp. 5 y 37.

⁶⁶ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. III-IV.

to tan poco cuidadoso, arriesgándose a obtener un fallo en contra como aconteció cuando se ordenó la liberación de Raigosa y el juez lo restituyó en el ejercicio de sus derechos civiles. Además del apremio, la familia Moncada quiso evitar que su apellido saliera a relucir y pensó que preservaría su intimidad si articulaba la demanda por la vía del Ministerio Público. El abogado de Manuela señaló las reservas a emprender el juicio, de aquí que José Moncada pidiera la intervención de Eguía Lis a través del “noble oficio que en estos casos encomienda la sociedad al Ministerio Público”. Los temores de la familia a la publicidad que pudiera derivar de una causa judicial quedaron confirmados cuando la prensa se hizo eco del “atentado” en San Hipólito y pidió detener este abuso porque “el señor Raigosa no está loco, ni la locura es un delito”.⁶⁷ Al día siguiente de la publicación de estas líneas, salió del hospital, pero como persistía la incertidumbre sobre su condición jurídica, la prensa siguió insistiendo: “el local ha cambiado, pero la situación es la misma, continuando esos ataques a la libertad individual, que no sabemos a punto fijo ni cómo calificar ni cómo explicarnos”.⁶⁸

A los diez días se desistió el Ministerio Público (24 de febrero de 1873), pero no fue suficiente para frenar a la prensa que ahora invadió la privacidad de la familia Raigosa-Moncada. Así, el 28 de febrero, a tres semanas de iniciada la demanda, *El Federalista* dio a conocer un apunte, totalmente anónimo, hecho frecuente en la época:

El asunto Raigosa. Nuestros lectores conocen ya algunos pormenores sobre este ruidoso asunto, pero lo que no saben es que, a pesar de lo que han dicho los periódicos, entre ellos el nuestro, y de la declaración solemne del tutor, el señor don Felipe Raigosa está, por desgracia suya, realmente loco, y no de ahora, sino desde hace once meses, a consecuencia de una fuerte erisipela que tuvo en la cabeza.

Una de sus ideas dominantes era matar a la señora su esposa, y armado de todas armas se paseaba noche con noche en los corredores de su casa, en camisa y sin calzoncillos para lograr su objeto. Quería también

⁶⁷ *Ibid.*, pp. 10-11; “Escandaloso atentado”, *El Siglo Diez y Nueve*, núm. 10265, 14 de febrero de 1873, p. 3. Esta misma la nota la replicó a los dos días otro periódico, como era frecuente, “¡¡¡Escándalo!!! ¡¡¡Arbitrariedad!!!”, *El Monitor Republicano*, núm. 41, domingo 16 de febrero de 1873, p. 4.

⁶⁸ “Gacetilla. El Sr. Lic. Raigosa”, *El Siglo Diez y Nueve*, núm. 10266, 15 de febrero de 1873, p. 3.

acostumbrar a fuertes a sus hijitos de corta edad, y les daba a comer carne cruda, los hacía beber hasta embriagarse, y los bañaba en agua fría cada vez que les venía a las mientes.

Si estos no son rasgos de demencia que baje Dios y lo diga. Los médicos, como es costumbre en semejantes casos, y como remedio eficaz, opinaron que debía ser separado de la familia, y esta ocurrió al juez para que nombrándole tutor y curador no quedaran sus intereses abandonados.

Tal es la verdad de los hechos, y lamentando la profunda desgracia que ha venido a herir a una familia respetable, los consignamos para vindicar la reputación de las personas que han tenido parte en este asunto y que padecían injustamente por los falsos rumores que sobre él se habían hecho circular, no sabemos bien con qué intención.⁶⁹

En esta crónica, Manuela y sus hijos fueron retratados como víctimas de la violencia de un loco al tiempo que se valoraba positivamente el desempeño de los médicos. Sin poder inferir alguna relación, en la sección de medicina de este periódico colaboraba un famoso obstetra, Aniceto Ortega, hermano de Francisco y Lázaro Ortega. A los tres días otro periódico, *El Siglo Diez y Nueve*, reprodujo tal cual esta misma nota, aunque poco antes había reprobado el “escandaloso atentado”. García de la Cadena salió en defensa de Raigosa y dirigió una extensa réplica que fue publicada el 6 de marzo donde, salvo la afección cerebral sufrida cuando contrajo erisipela, negó todo lo restante y acompañó sus dichos con la transcripción de los certificados expedidos en San Hipólito y la rectificación de los doctores Ortega y Lucio suscribiendo los dictámenes de los facultativos que lo examinaron en el hospital, proclives a su cordura.⁷⁰ Entre las pruebas que después presentaría Manuela ante el juez, se aludió al trato tan severo que Raigosa dispensaba a sus pequeños hijos –sin ninguna referencia a la carne cruda ni a que los embriagara–, a los constantes celos hacia ella y al repentino cambio en su carácter; las armas también salieron a relucir, ya que Raigosa sacaba una espada durante la noche, pero no se dijo que pretendiera matar a su mujer como aseguraba el periódico, aunque ella definitivamente se asustaba.⁷¹ Seguramente, Felipe

⁶⁹ “Gacetilla. El asunto Raigosa”, *El Federalista*, t. III, núm. 898, 28 de febrero de 1873, p. 3.

⁷⁰ “Remitido”, *El Siglo Diez y Nueve*, núm. 10285, 6 de marzo de 1873, pp. 2-3, y “Causa célebre, interdicción por demencia”, *El Pájaro Verde*, t. v, núm. 125, 8 de marzo de 1873, p. 1.

⁷¹ *Alegato de buena prueba*, 1873, p. 31. Las pruebas se analizan en detalle más adelante.

buscó protegerse a sí mismo, pues él también se sentía amenazado, como se apreciará cuando analicemos sus delirios de persecución, y la posesión del arma debió brindarle algún tipo de defensa. Por otro lado, aunque en un principio la conducta violenta atribuida a Raigosa pudo causar algo de sorpresa entre la opinión pública, tampoco era tan difícil que se aceptara como prueba de su enfermedad, ya que algunos periódicos de la época generaron una percepción sobre la locura centrada en la transgresión y el exceso, además de que la relación entre locura y peligrosidad tenía larga data.⁷²

Con los periódicos al acecho de cualquier novedad la familia Moncada pensó en llegar a un arreglo con Raigosa. Con la mediación del prominente abogado Juan Rodríguez de San Miguel, el jurista de ideología conservadora más destacado de su tiempo, se convino celebrar un encuentro. Raigosa lo conocía de sobra. Junto con un centenar de ciudadanos mexicanos, formaron parte de la Asamblea de Notables, ya mencionada. En medio de una crisis de alcance internacional derivada de los impagos a la deuda que el país había contraído con varias naciones europeas, este grupo opositor al presidente electo tuvo la idea de invitar a un príncipe extranjero para establecer un gobierno monárquico. Con Maximiliano a la cabeza, Rodríguez de San Miguel se integró al Consejo de Estado y Raigosa ocupó distintos cargos en varios ministerios, por lo que ambos nutrieron el reducido grupo de “funcionarios imperialistas civiles de primer nivel”.⁷³ Aunque el trato con Rodríguez de San Miguel venía de antaño, la junta que concertó para llegar a una pronta solución no resultó nada amistosa.

En efecto, Manuela y su marido tuvieron un encuentro en la casa de García de la Cadena, donde vivía Raigosa desde su salida de San Hipólito hacía tres semanas. Según el abogado Manuel Lombardo, que posteriormente sería parte de la defensa cuando un nuevo tutor entró en funciones, Rodríguez de San Miguel “agotó toda su literatura” para persuadir a Raigosa que ingresara voluntariamente en San Hipólito y “se declarara afectado de enajenación mental, abandonando la administración de sus

⁷² Maya González, “Precursores del periodismo”, 2021, p. 109.

⁷³ González, “Estudio introductorio”, 1993, p. 21; Pani, *Para mexicanizar*, 2001, pp. 191 y 368-371. Véase también Hidalgo, *Proyectos de monarquía*, 1904, pp. 210-215 y 361-373. Durante el segundo imperio, Raigosa fue oficial mayor y subsecretario en los Ministerios de Instrucción Pública y de Justicia, Márquez, *Manifiestos*, 1904, pp. 390 y 419, y *Colección de las efemérides*, 1950, p. 121.

intereses, punto culminante de aquella negociación”, propuesta que Felipe rechazó, pues admitirla habría sido un “acto de completa locura”, contraria a sus intereses y a la razón.⁷⁴ Raigosa también relató la conversación que se sostuvo en dicha reunión:

el Lic. Rodríguez de San Miguel me dijo: señor compañero, he venido para arreglar con usted el que vuelva a entrar de nuevo al hospital de San Hipólito a curarse: molestome aquella ocurrencia, e impulsado por mi carácter, respondí con vivacidad y mal semblante: D. Juan Rodríguez, no me agrada a mí que los extraños se mezclen en mis negocios de familia: con viveza también contestó él: yo me mezclo porque soy patrono de la Sra. Manuela, su mujer de usted que es la que exige esa vuelta al hospital: que hable entonces la señora, dije con faz torva; y ella con afecto dijo: sí, es necesario que vuelvas a entrar al hospital para que acabes de curarte, porque no estás sano. Nada tengo, respondí; y aun en caso de estar enfermo, tengo casa con servidumbre suficiente, comodidad y recursos, todo propio para poderme allí curar.⁷⁵

La petición de Rodríguez de San Miguel no encontró ningún eco porque pretendía que Raigosa entrara voluntariamente a San Hipólito, lo que significaba admitir su estado de locura. Pudiera ser sincera la intención de Manuela al pretender la curación de su marido en el hospital, ya que el departamento de “distinguidos” brindaba ciertos privilegios como ser atendido por su propio médico, una habitación individual bien amueblada, recibir mejor comida, pero sobre todo no mezclarse con los pacientes pobres alojados en la “sala común”, ubicada en la parte más deteriorada del hospital. De hecho, los ingresos por petición de los parientes y la existencia de estas secciones de pensionistas se han interpretado como un indicio de que las familias confiaban en las posibilidades curativas de los hospitales y estuvieron dispuestas a pagar por ello. Además, las familias podían externar a sus pacientes cuando quisieran, incluso sin el consentimiento de los médicos, de manera que conservaban el control sobre su pariente enfermo. También se sabe que las familias se inclinaban por el ingreso tras un largo periodo de cuidado doméstico y sólo cuando

⁷⁴ *Informe producido*, 1876, pp. 4-5 y 20-22.

⁷⁵ “Correspondencia”, 1876, p. 318.

el cansancio o la desesperanza hacían imposible seguir dando la atención en casa. Es probable que el día a día con Raigosa se hubiera vuelto insostenible para Manuela, que deseara sinceramente su curación y confiara en el hospital, además de que podría regresar con sus hijos a la vivienda de la que había huido. El temor a compartir el mismo techo también explicaría la petición al administrador de San Hipólito para lograr su ingreso, la rapidez con la que el juez Escobar libró la orden de reclusión en la primera demanda, su traslado a la casa de su hermana Dolores ante el desistimiento del Ministerio Público y los subsecuentes intentos por vencer a Raigosa de que en el hospital encontraría alivio. Sin embargo, aunque San Hipólito se presentó desde mediados del siglo XIX como un espacio de tratamiento y curación en un intento por liberar al hospital de la asociación con el “pobre demente” o el “loco furioso”, este tipo de instituciones que seguían recibiendo a los más necesitados, podían ser muy insalubres y con frecuencia focos de contagio, por lo que no eran la primera opción para quienes tenían la posibilidad de ofrecer el cuidado en su propia morada.⁷⁶ Testimonios de la época refieren que la parte más descuidada del edificio, destinada a los “idiotas”, furiosos y desaseados –posiblemente los considerados crónicos– comprendía celdas estrechas y asfixiantes donde los pisos de madera habían absorbido tal cantidad de fluidos corporales que respirar parecía imposible; la humedad, la falta de ventilación y los techos bajos las convertían en auténticos calabozos. Así que resulta comprensible que Raigosa rechazara ingresar a San Hipólito y creyera que, si fuera el caso, lo apropiado sería recibir la atención médica en su propia casa.⁷⁷

Por otro lado, Manuela puso todas sus esperanzas en esta junta para detener el escándalo público. La opinión de quien luego sería su abogado sobre el fracaso de esta reunión abona en este sentido. Aunque no estuvo presente, señaló cómo lamentó Manuela verse obligada a recurrir a los tribunales, pues confiaba que ciertas personas conocedoras de los hechos influyeran sobre su marido “para que el juicio no llegara a efectuarse, y para que obtuvieran, *sin necesidad de penetrar en los misterios del hogar doméstico*, los resultados que podría producir una resolución judicial, esto es, la cu-

⁷⁶ Prestwich, “Family Strategies”, 1994, pp. 809-810; Ballenger, “Modernizing madness”, 2009, pp. 73-77 y 138-143, y Remartínez Martín, “Las familias como usuarias”, 2018.

⁷⁷ Alfaro, “Breve noticia”, 1866, p. 240, y Labastida, “Informe del director”, 1878, pp. 69-71. Véase también Morales, “La apoteosis de la medicina”, 2008, p. 130.

ración del Sr. Raigosa, la prudente dirección de la familia y la económica administración de los intereses, pues que todo esto había perdiéndose con la dolencia que aquel padecía; pero tan gratas esperanzas quedaron fallidas”. De manera que este encuentro pretendió no judicializar el caso y lograr que el gobierno de la familia y el control del patrimonio quedaran en manos de los Moncada por la vía del ingreso hospitalario, como ya lo habían intentado antes sin éxito. El abogado agregó que quienes podían haber apoyado a Manuela, convenciendo a Raigosa, se opusieron a cualquier acuerdo “con incomprensible tenacidad”. Seguramente se refería a García de la Cadena y a alguien más porque, hablando en plural, los acusó de servirse de la prensa para desvirtuar “la justicia” de los procedimientos:

con el prestigio de su palabra y de su posición social, consiguieron que cierta parte de las publicaciones periódicas se ocupara de un modo apasionado de este negocio dándole un escándalo que pudo evitarse, haciendo así imposible todo medio conciliatorio, e indispensable un formal juicio en que nada permanecería secreto, y en que con perfecto conocimiento de causa pudiera resolverse sobre esta cuestión siempre interesante: la capacidad legal de un hombre para ejercer sus derechos civiles.⁷⁸

Después de tres intentos fallidos –la primera solicitud de ingreso en San Hipólito, la petición de incapacidad por parte del Ministerio Público y un acuerdo directo con Raigosa–, Manuela se abocó a promover el litigio, derecho que tenía como cónyuge. Por ello, al día siguiente de la malograda junta, el abogado Rodríguez de San Miguel dio paso a la querrela. En el poder de representación que Manuela le otorgó el 6 de marzo de 1873, puede leerse que “a causa de la enfermedad que el año anterior sufrió su esposo” por la que “se debilitó su cabeza y se resiente su razón”, hacía valer judicialmente sus derechos para su “seguridad y tranquilidad” y para “evitar el detrimento a sus intereses”. La solicitud de interdicción, dirigida al juez Carlos Escobar, iba en el mismo sentido: “no quedándome otro camino ocurrió a usted y en toda forma de derecho entablo el juicio de interdicción para administración de bienes por incapacidad legal en que se encuentra mi referido esposo el señor Raigosa, a causa de la

⁷⁸ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 10-11. El énfasis es mío.

enfermedad que por desgracia le afectó la cabeza y le perturbó la razón; sobre lo cual con sobrada pena rendiré las pruebas suficientes”.⁷⁹

Estas breves líneas dan cuenta de sus motivos, pero también del pesar que debió invadir a Manuela al verse en la incómoda situación de demandar a su propio marido, reunir las evidencias de su locura y prestar su testimonio. El señalamiento de que no le quedaba “otro camino” y la acotación de que lo hacía con “sobrada pena” no debe desestimarse como un mero formulismo. Pudo intuir que le esperaba un litigio prolongado y que su honra –virtud en el caso de las mujeres– quedaría tocada. Las acusaciones que circularon, donde se la calificó de muchas maneras, objetaron que se saliera de su casa en vez de mantenerse junto a Raigosa si en verdad estaba enfermo, como lo haría una buena esposa.

La sola circunstancia de que una mujer dejara vacío el lecho conyugal y abandonara a su marido, a quien según el Código Civil debía obediencia tanto “en lo doméstico, como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes”, era motivo más que suficiente para dudar de su integridad moral. La esposa estaba “obligada” a seguirlo “donde quiera que establezca su residencia”; si optaba por vivir en el extranjero, cabía que un juez la eximiera de ese deber, pero no podía negarse ni tomar esta decisión por sí misma.⁸⁰ De hecho, la reputación de Manuela se vio empañada desde los primeros escritos de García de la Cadena y los posteriores de Manuel Lombardo haciendo hincapié en su huida de la casa familiar y en la osadía de litigar contra su propio marido. Según el primero, nada justificaba que ella hubiera iniciado este juicio porque no constaban quejas “de sevicia” ni “que alguna vez las manos del esposo hayan sido puestas sobre ella”. Además, las mujeres mexicanas aguantaban pacientemente las adversidades del matrimonio cumpliendo con sus obligaciones porque “siempre han preferido mejor el martirio, que una escandalosa separación abandonando los más sagrados deberes conyugales, principalmente el mutuo auxilio para ampararse en medio del infortunio”. Sin embargo –continuaba García de la Cadena–, Manuela

⁷⁹ AHNCM, Notario Ignacio Cosío, 6 de marzo de 1873, protocolo núm. 57, citado en Reyna, *Opulencia y desgracia*, 2002, p. 245, y Certificación de haberse recibido en la secretaría del Tribunal Superior de Justicia los cuadernos relativos a los autos promovidos por la señora Doña Manuela Moncada de Raigosa, esposa del ciudadano licenciado Felipe Raigosa sobre interdicción legal por demencia, México, 1874, en AGN, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XIX, caja 551, documento sin número.

⁸⁰ “Código Civil”, 1879, arts. 201 y 204.

renunció a ese compromiso y se atrevió a dejar “solitario el templo, que contiene siempre el ejercicio de las más altas virtudes, y cuyas puertas nunca se pasan indebidamente, sin que se mengüe la honra de la mujer”. Y al hacerlo, abrió “un abismo donde quedó para siempre sepultada la felicidad de su matrimonio, y tal vez en peligro la de sus hijos”. Opinión similar sostuvo la defensa de Raigosa, incluso tres años después de iniciada la querrela, al deplorar que “en la sociedad mexicana tan digna de encomio, por la abnegación que caracteriza a nuestras madres de familia”, la señora Moncada siguiera “un pleito que engendra en sí la ruina de sus intereses, y envenena para siempre la paz de su matrimonio”; no sin antes recordar que este seguía siendo indisoluble. Lombardo añadió que violó “la fe jurada” ante el altar y tuvo “la severidad suficiente para no asistirlo en el lecho del dolor, y sí encerrarlo a pretexto de enfermedad, en una celda del hospital de dementes”.⁸¹ Duras palabras que exhibían a Manuela como una mujer casi despiadada, resaltando su escasa consideración y sacrificio hacia un marido caído en desgracia, virtudes que no podían faltar en una buena esposa, siempre presta a darlo todo. Pero, además, la hacían responsable de la unión, la felicidad y el bienestar de su familia, dependiendo de ella y de su propia reputación, el devenir de su matrimonio y el futuro de sus hijos.

Ciertamente, desde el ordenamiento legal se esperaba la sumisión de la esposa, atenerse a su papel limitado al espacio doméstico y ser consciente de que “cualquier transgresión al deber ser afectaba el honor de toda la familia y, por extensión, la estabilidad social”.⁸² Una paradoja más de este sistema patriarcal que negaba a las mujeres todo poder formal bajo su condición de esposa y madre, pero les otorgaba una autoridad moral y sentimental sobre el mundo de lo privado, el espacio de los afectos y los valores para el que parecían destinadas. Y como sobre ellas pendía la misión trascendental de formar a los futuros ciudadanos, sus actos alcanzaban un impacto público mayúsculo. Esta imagen idealizada e irreal pretendía convertirlas en el agente garante de una familia ordenada y armónica donde inculcar una moral intachable y el respeto a la autoridad. Incluso se las alentaba a obrar el milagro de apartar al esposo de diversiones inútiles, malsanas y peligrosas, hacerlo laborioso y entre-

⁸¹ *Juicio crítico*, 1873, pp. 35-37 y 64, e *Informe producido*, 1876, pp. 4 y 15.

⁸² Maza Pesqueira, “Hogar y maternidad”, 2016, p. 82.

gado a su trabajo en bien del progreso material y la prosperidad pública. Para ello, bastaban sus dotes naturales, ser una esposa sensible y una madre amorosa, cualidades que se proclamaban como propias de su ser, opuestas a la superior fuerza física y la racionalidad de los hombres. Claramente se trataba de una construcción cultural que asignaba roles según el género y donde las identidades femenina y masculina se hallaban en consonancia con la idea de las dos esferas que el discurso liberal mostraba como separadas: la del hogar, identificada con los sentimientos y la moralidad, y la del mundo exterior, propicia para la competencia por ser el lugar de la política y los negocios. Aunque se representaban como opuestas y complementarias al mismo tiempo, estas “esferas sexuadas” no hacían sino reforzar las relaciones de poder y dependencia al interior de la familia.⁸³ Un ejemplo de ello se aprecia en la noción de honra. Mientras para el hombre, su honra consistía en “defender la propia reputación de respeto a la palabra, la lealtad y los privilegios masculinos sobre las mujeres”, en la mujer se asociaba con la castidad sexual y estribaba en conservar la virginidad antes de llegar al matrimonio y guardar absoluta fidelidad una vez casada.⁸⁴ Por ello, tanto García de la Cadena como Lombardo vaticinaron que la deshonra caería sobre Manuela por traspasar las puertas de su casa y evadir así el control de su marido.

Ciertamente, Manuela dejó el hogar conyugal y posteriormente, obtuvo la licencia del juez Escobar para vivir en la casa de su hermana Dolores aduciendo el peligro que se avecinaba sobre ella y sus hijos. En ese momento, una mujer casada sólo podía dejar su casa si iniciaba un juicio de divorcio civil, ya que tocaba al juez autorizarle una nueva residencia siempre que su conducta no hubiera dado lugar al divorcio. Si la esposa hubiera cometido adulterio, por ejemplo, el marido tenía derecho a pedir que fuera depositada “en casa de persona decente” y, aunque la elección de su nueva morada era una prerrogativa del juez, esta figura del “depósito” daba continuidad al control marital, pues no existía un equivalente para el hombre. Antes del Código de 1870, podía solicitarse el divorcio por “la demencia de uno de los esposos, cuando ésta sea tal, que fundadamente se tema por la vida del otro” y para hacerla valer era preciso que se acompañara de “furor” como en la “manía furiosa” o la

⁸³ Morant y Bolufer, *Amor, matrimonio y familia*, 1998, pp. 143-189.

⁸⁴ Porter, *Mujeres y trabajo*, 2008, p. 177.

“homicida”. Al eliminar este motivo en el Código, quedó la alternativa de que el juez suspendiera “breve y sumariamente” la obligación de cohabitar subsistiendo todas las obligaciones del matrimonio hacia “el cónyuge desgraciado”. La locura, entonces, podía dar lugar a una medida temporal de separación física a criterio del juez, una solución que no habría satisfecho a Manuela, salvo porque le garantizaba cierta seguridad, pero no la gestión del patrimonio.⁸⁵

El Código introdujo una novedad respecto a la legislación previa, el divorcio por mutuo consentimiento. Aunque no disolvía el vínculo –igual que había sucedido con el divorcio eclesiástico– daba la oportunidad de que los cónyuges vivieran en domicilios separados sin más razones que su propio deseo, hecho que ha sido interpretado como un indicio de la importancia concedida al amor y a la felicidad al tiempo que respetaba la voluntad individual. Esta posibilidad debió parecerle lejana a Manuela porque la pareja debía convenir en la separación –a lo que Raigosa se opondría– y llegar a un acuerdo sobre la administración de los bienes propios en tanto se sustanciaba el juicio, además de soportar la censura social que la acompañaría como mujer divorciada.⁸⁶

La sevicia, a la que aludía García de la Cadena, estaba tipificada en el Código Civil como causa de divorcio, pero sólo si se presentaba bajo la forma de “violencia grave y atroz” y peligraba la vida de la mujer, uno de los “cambios liberales” que perjudicó a las mujeres casadas en sus intentos por huir de los maridos violentos. En la época virreinal, el derecho canónico en materia de divorcio admitió tanto la “sevicia cruel” como el maltrato continuo, aunque no fuese grave, en el entendido de que las ofensas, injurias o golpes podían tornar imposible la vida conyugal. Aunque el divorcio civil no consintió volver a contraer matrimonio, “la separación de lecho y habitación” salvó la vida de las pocas mujeres que se atrevieron a dar ese paso. En la ciudad de México, a lo largo del siglo XIX, 75% de los juicios de divorcio fueron promovidos por mujeres y en dos terceras partes argumentaron el maltrato masculino para tramitarlo.⁸⁷ Sin embargo, se enfrentaron a un recurso difícil y limitado, pues un juicio de

⁸⁵ “Código Civil”, 1879, arts. 261 y 266; Arrom, “Cambios en la condición”, 1981, p. 511, y *Las mujeres de la ciudad*, 1988, pp. 260-268. La legislación previa al Código en “Ley de matrimonio”, 1859, p. 694, e Hidalgo y Carpio, *Introducción al estudio*, 1869, p. 97.

⁸⁶ Arrom, “Liberalismo y derecho”, 2005, pp. 119-120, y “Código Civil”, 1879, arts. 163, 239-243, 246-270 y 396-397.

⁸⁷ García Peña, *El fracaso del amor*, 2006, pp. 68-70 y 87-91.

divorcio podía durar entre dos y tres años e iba acompañado del estigma social, por lo que rara vez se solicitaba y sólo si el matrimonio era verdaderamente intolerable. De lo contrario, la unión conyugal se soportaba para guardar las apariencias, proteger el honor de la familia y evitar arrastrar a los hijos en el escándalo.⁸⁸ Quizá por ello, sólo 10% de los divorcios implicaron a los sectores más altos de la sociedad, un estrato que prefirió preservar el buen nombre de las familias e intentar dirimir por otros medios los asuntos que involucraban bienes.⁸⁹

Bajo este contexto, podemos imaginar que, si Manuela no había sido objeto de ningún tipo de violencia física por parte de Raigosa, era imposible justificar el abandono del hogar conyugal, aunque temiera por su vida. Las duras expresiones de García de la Cadena y Lombardo aprovecharon la coyuntura para arrogarse la defensa del ideal de la “buena esposa”, aquella que cuidaba de sus hijos, de su marido y de su casa “sin salir de ella más que a las cosas precisas”,⁹⁰ lo que significaba contar con la aprobación del cónyuge para hacer compras, visitar parientes o simplemente dar un paseo, sobre todo entre los sectores privilegiados. Las mujeres que por su condición económica se vieron obligadas a trabajar interactuaban mucho más en el espacio público, aunque ello las exponía a que se dudara de su moralidad sexual.⁹¹

En un mundo donde el lugar de las mujeres casadas estaba perfectamente definido, tanto jurídica como socialmente, escapar a él incluso con la licencia judicial que obtuvo Manuela, podía ocasionar no pocos sinsabores. Cuando se tomó la ruta judicial, su abogado insistió en que ella era consciente de la gravedad del procedimiento, pero deploraba que “un mal físico” hubiera transformado a su marido en “un hombre diverso de lo que era antes” al grado de “llegar al extremo de pedir su tutela, para que sus bienes no desaparezcan” y separarse de él “para que sus jóvenes hijos conserven los sentimientos que les inculcó él mismo, y puedan vivir con tranquilidad”. El letrado lamentó que García de la Cadena la calificara “de ligera” por dejar su casa y argumentara “que esta evasión era reprobada por la ley, vergonzosa al pudor y contraria a la voluntad divina”,⁹²

⁸⁸ Arrom, *Las mujeres de la ciudad*, 1988, pp. 262-268.

⁸⁹ García Peña, *El fracaso del amor*, 2006, pp. 76-79.

⁹⁰ Arrom, *Las mujeres de la ciudad*, 1988, p. 282.

⁹¹ García Peña, *El fracaso del amor*, 2006, pp. 65-66, y Porter, *Mujeres y trabajo*, 2008.

⁹² *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. IV y 3.

una tríada que aludía a esos marcos normativos que en pleno siglo XIX dieron continuidad a la dependencia de la mujer, arrinconaron los conflictos conyugales en el ámbito privado y mantuvieron el matrimonio indisoluble para garantizar la supuesta estabilidad de la familia y de la sociedad.

Si para cualquier mujer esto representaba una suma de ofensas y humillaciones, en el caso de Manuela, que pertenecía al sector más privilegiado y cuyos pasos dejaban huella en los corrillos de la alta sociedad, podemos comprender que la estrategia de la familia Moncada estuviera orientada a resolver el desorden provocado por la locura de Raigosa de la manera más discreta. Cuando la vía judicial pareció inevitable, se pensó que los buenos oficios del Ministerio Público ayudarían a proteger ese mundo de lo privado, pero el cúmulo de irregularidades cometidas resultó totalmente contraproducente porque justo la violación de los procedimientos alentó el interés público. Para esta familia, supuso una acción colectiva que buscó a toda costa frenar la vía contenciosa y evitar la publicidad de un juicio donde un hombre tan notable como Raigosa parecía haber enloquecido.

Por ello, en cuanto arrancó la segunda demanda, ahora a cargo de Manuela, hubo otro intento de conciliación promovido a instancias del abogado José Linares, quien tomó el relevo de Rodríguez de San Miguel, posiblemente por su avanzada edad y la perspectiva de un litigio prolijo y por demás complicado, pues murió antes de que concluyera. Linares, al igual que Raigosa, se sumó a la causa monárquica al participar en el gobierno de Maximiliano como consejero de Estado y comisario imperial, así que se conocían. Su alto rango lo puso al frente del periódico *El Mexicano*, órgano de divulgación de los documentos oficiales del imperio, y junto con Luis Méndez tradujo las *Memorias de Maximiliano*, escritas por el emperador y publicadas dos años después de su trágico fusilamiento. Además, su gran conocimiento del derecho lo llevó a formar parte de la comisión redactora del Código Civil de 1884 que reformó el de 1870. Aunado a ello, durante el juicio, el 1 de agosto de 1874 para más exactitud, su hermano Luis se casó con la hermana menor de Manuela, Francisca, por lo que entró a formar parte de la familia Moncada. Sus dotes como letrado lo hicieron participar en esta causa, seguramente la afinidad política y al final, los lazos de parentesco.⁹³

⁹³ Rodríguez de San Miguel murió el 2 de mayo de 1877, casi a los 70 años, González, “Estudio introductorio”, 1991, p. XIII. La trayectoria de José Linares como político fue muy amplia: diputado local en Guanajuato, senador, juez de circuito en Celaya, gobernador interino de Que-

Con la nueva querrela, la perspectiva parecía más alentadora para los Moncada porque tras el desistimiento del Ministerio Público, el tutor y el curador interinos, Miguel T. Barron y Trinidad García de la Cadena, cesaron en sus cargos y los nuevos nombramientos recayeron en José María Iglesias y Manuel Siliceo, personajes muy influyentes, pero con quienes cabía empezar a negociar desde cero. El llamado a la tutela en el caso de Iglesias pudo obedecer a su intervención en esta causa muy al principio cuando la “captura” de Felipe en San Hipólito motivó que la prensa denunciara “el escándalo” y “notabilísimas personas” acudieran “a ofrecerle sus buenos oficios”. Tanto revuelo alcanzó al Colegio de Abogados que nombró una comisión para defender los derechos de su agremiado y prestarle auxilio. Iglesias fue uno de los comisionados, así que este primer contacto con el caso quizá lo hizo propicio para hacerse cargo de la tutela. Además, se contaba entre esas “notabilísimas personas”, pues fue uno de los políticos más prominentes de su tiempo. Manuel Siliceo también le resultaba conocido a Raigosa por haber sido ministro de Instrucción Pública y Cultos y de Gobernación en el gabinete del emperador Maximiliano.⁹⁴

En esta ocasión, el encuentro para convencerlo de que ingresara en San Hipólito tuvo lugar en casa de José María Iglesias con la asistencia del curador y otras dos personas “enlazadas íntimamente” con Felipe, pero todo fue en vano. En el alegato que Linares publicó meses después, aseguró que con esta nueva tentativa de “concordia” la señora Moncada no persiguió otro fin que impedirle mortificaciones a su esposo, ahorrándole “la vergüenza que en sus momentos lúcidos debe causarle la publicidad que se ha dado a sus actos más privados” y evitarle las molestias de “los repetidos exámenes judiciales y los reconocimientos de los facultativos”. Con bastante habilidad, Linares aludió al daño moral que el juicio podía causar a Raigosa –exactamente como el jurista Laurent lo señaló–, aunque la familia Moncada era la más interesada en conducirse dentro de la esfera privada para evitar que asuntos íntimos fueran materia de conver-

retaro y presidente del Congreso, Pani, *Para mexicanizar*, 2001, pp. 369, 371 y 388-389, y Ruiz Castañeda, *La prensa, pasado y presente*, 1987, p. 100. El matrimonio de su hermano en “Francisca de Paula Moncada Mendivil”, en <<https://gw.geneanet.org/sanchiz?lang=es&p=francisca+de+paula&n=moncada+mendivil>>. [Consulta: 30 de mayo de 2018.]

⁹⁴ “Interdicción”, 1874, pp. 162-164; *Alegato de buena prueba*, 1873, p. 15; “Remitido”, *El Siglo Diez y Nueve*, núm. 10285, 6 de marzo de 1873, pp. 2-3; Pi-Suñer, “José María Iglesias”, 1996, pp. 156-157, y Pani, *Para mexicanizar*, 2001, pp. 367-368.

sación y alimentaran las murmuraciones. Los exámenes médicos aún no empezaban, pero debió anticiparle a Raigosa que se producirían y no serían nada agradables. Linares señaló también que se vería disgustado “al ver manejados por manos extrañas y que no han sido de su elección los intereses, si bien cortos, que le pertenecen y que ahora se hallan mezclados con los que son exclusivamente de su consorte y los que forman la sociedad conyugal”. En efecto, una de las obligaciones del tutor era administrar los bienes del incapaz, pero dado que Raigosa estaba casado y la ley le otorgaba derechos sobre los bienes adquiridos por su mujer antes del matrimonio y los que se forjaron durante el mismo –ya fuera por herencia o compra–, todos caían bajo la competencia del tutor. Además de la hacienda y los ranchos ya mencionados, la casa familiar contaba con accesorias que Raigosa rentaba, aparte de un capital depositado en casas comerciales. Linares añadió que la defensa de Raigosa interpretó la petición de esta reunión como un acto de desesperación y una muestra de la debilidad de las pruebas para documentar la locura, así que “los amigos del señor Raigosa se obstinaron en que siguiera el juicio, y ya no hubo medio ninguno en lo humano que pudiera impedir la necesidad de llevar ante el público los hechos que todavía entonces permanecían desconocidos”. Sin embargo, el trato tampoco convenció al tutor ni al curador interinos, pues no había cambiado un ápice respecto a la junta anterior, así que el encuentro se zanjó con una sensación de derrota y pesar para Linares: “perdida pues la esperanza de un arreglo, cuyas bases esenciales eran la curación del paciente y su separación de la familia, continué el juicio de interdicción que poco antes había iniciado el Sr. Lic. D. Juan N. Rodríguez de San Miguel”. Los alegatos de los abogados, como este, apelaban a mover los sentimientos del público lector, de ahí que la argumentación desplegada se nutriera de un claro contenido emocional que inevitablemente orillaba a tomar partido en la causa. Aunque era evidente el interés por retirarle a Raigosa el control del patrimonio familiar, Linares pasó un poco de largo este tema y se enfocó en el propósito de devolverle la salud que seguramente también era genuino.⁹⁵

La tutela de Iglesias fue muy corta, ya que el 26 de mayo, después de esta junta, Linares solicitó al juzgado que “el tutor interino tomara bajo su administración y conforme a las leyes, los bienes que estaba adminis-

⁹⁵ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 12-14, y “Código Civil”, 1879, art. 594.

trando el Sr. Raigosa, a fin de que proveyera a la familia de éste de los alimentos necesarios”. El cargo de administrador general de Rentas que ocupaba en ese momento le permitió excusarse y renunció a ella. Unos días después, José María Iglesias asumió la presidencia de la Suprema Corte de Justicia, por lo que de cualquier forma habría quedado inhabilitado para el ejercicio de la tutela, pues dicho cargo era incompatible con el de tutor. Así las cosas, el juez Carlos Escobar designó al tercer tutor, el general José Gil de Partearroyo. Se trataba de un militar que había destacado por su militancia en las filas liberales, combatió contra la invasión de los Estados Unidos (1846-1847) y fue ministro de Guerra y Marina en el gabinete del presidente Benito Juárez durante los duros años de la guerra de Reforma (1859-1861), suscitada por la división del país con motivo de la promulgación de la Constitución de 1857. Más adelante veremos que su relación con Raigosa no fue ni buena ni mala, simplemente no la hubo, pero ejerció el cargo con la mayor entrega durante cuatro años.⁹⁶

El juicio prosiguió y ya no hubo forma de detenerlo. Fracasado el ingreso en San Hipólito, la apuesta con el Ministerio Público y los intentos de conciliación, la vía contenciosa siguió corriendo. A Manuela la movió defender su vida, la de sus vástagos y proteger el patrimonio para su sustento; pretendió ponerse a salvo cuanto antes, hacerlo de manera discreta y sin dar tiempo a que se juzgaran sus actos. El destino de una niña de brazos y dos hijos pequeños de tres y seis años estaban de por medio, pero también su honra como mujer y su desempeño como madre. Aunque este “litigio ruidoso” la envolvió en un torbellino, logró sus dos propósitos mucho antes de llegar a una sentencia definitiva: vivir con sus hijos lejos de su marido y manejar sus bienes, lo que suponía hacer a un lado la potestad marital y, en parte, la paterna pues desde el momento en que Raigosa no pudo tener a su prole bajo su techo, tampoco encontró la forma de vigilar su conducta o educarlos. Muy al principio, cuando vivió con García de la Cadena, Felipe relató que Manuela le llevaba a sus hijos “cada ocho o nueve días entre once y doce de la mañana, acompañada siempre de una criada honesta y decente, cual constantemente lo hizo mientras vivimos unidos, al salir a la calle sin que yo la acompañase”, un pequeño momento de encuentro que quizá se prolongó durante el juicio,

⁹⁶ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 14-15; Pi-Suñer, “José María Iglesias”, 1996, pp. 156-157, y “Código Civil”, 1879, arts. 562 y 565. José Gil de Partearroyo Miñón nació en 1811 y falleció en 1879 en la ciudad de México, Cárdenas de la Peña, *Mil personajes*, 1979, t. II, p. 89.

pero verse dos o tres veces al mes difícilmente equivalía a una convivencia entre padre e hijo. Entretanto, Manuela no faltaba a sus deberes ni al decoro, un matrimonio como tantos, donde la esposa no podía encontrarse sola en el espacio público.⁹⁷

Si Manuela hubiera querido obtener la patria potestad para proteger a sus hijos, con la legislación liberal habría sido prácticamente imposible. En materia de patria potestad, el Código de 1870 siguió casi puntualmente el derecho virreinal, sobre el que se avanzó muy poco para ampliar los derechos de las mujeres. Bajo este contexto, Manuela habría ejercido la patria potestad al enviudar o divorciarse, lo que le daría derecho a decidir sobre la educación de sus hijos, la administración de sus bienes, otorgar el consentimiento para el matrimonio y representarlos legalmente, un conjunto de funciones de las que gozaba el padre salvo que estuviera ausente. Por eso, a las madres solteras con hijos naturales se les concedió esta autoridad como también a las madres legalmente separadas que se condujeran de manera honesta y a las madres viudas que no contrajeran segundas nupcias, en cuyo caso la patria potestad se transfería al nuevo esposo. Ya vimos que a Manuela la alternativa del divorcio le quedaba muy lejos si pretendía argumentar violencia física extrema y la de enviudar era impredecible. Es cierto que el padre podía perder la autoridad sobre sus vástagos si los trataba “con excesiva severidad”, no los educara, les impusiera “preceptos inmorales” o les diera “ejemplos corruptores”, conductas que tampoco ocurrieron, hasta donde se sabe.⁹⁸ Desde luego, la incapacidad civil podía conducir a la pérdida de la patria potestad, lo que sorprendentemente no sucedió con Raigosa. El último fallo le permitió conservar ese derecho, pero no le concedió vivir con sus hijos bajo el mismo techo, una pequeña triquiñuela que, por la vía de los hechos, complicaba velar por su educación tratándose de niños tan pequeños. La negativa a conceder la patria potestad de manera compartida –tanto al padre como a la madre–, puede ser vista como un ejemplo más de la exclusión de las mujeres, no sólo de los derechos ciudadanos y de la

⁹⁷ “Correspondencia”, 1876, pp. 317-318.

⁹⁸ Si el padre designaba en su testamento un tutor para sus hijos, la madre viuda no podía ejercer la patria potestad y tampoco si volvía a casarse o engendraba un hijo ilegítimo, “Código Civil”, 1879, arts. 268, 271, 389-399 y 415-429, y Arrom, “Cambios en la condición”, 1981, pp. 498-499 y 502-503. Véase una disputa por la patria potestad entre una madre viuda y su suegra, nombrada tutora de sus nietos por decisión del padre, cuyo fallo judicial favoreció a la abuela, en Ramos Escandón, “Entre la ley y el cariño”, 2002.

toma de decisiones en la esfera pública, sino también de autoridad sobre su propia familia.⁹⁹ Sin embargo, Manuela ejerció esa autoridad sobre sus hijos desde que abandonó la casa familiar, aunque formalmente sólo la tuvo al morir Raigosa.

En relación con la administración de los bienes, la esposa también tenía las manos atadas en apego a la legislación entonces vigente. Bajo el régimen matrimonial de gananciales, el Código de 1870 le concedió al marido la administración de los bienes de su mujer, es decir, los que poseyera como soltera y los que recibiera ya estando casada. Además, el marido también administraba los bienes conjuntos que derivaban de las ganancias obtenidas de las propiedades individuales de ambos, como rentas o intereses, y de nuevos bienes adquiridos con los ingresos ordinarios. Para el caso de los bienes raíces, el marido requería el consentimiento de su mujer si pensaba enajenarlos o gravarlos (con los bienes muebles podía hacer lo que quisiera), un pequeño paso para reducir la desigualdad entre hombres y mujeres, ya que bajo la legislación virreinal, el marido disponía de todos ellos a su arbitrio. No obstante que la nueva codificación lo obligó a consultar con su mujer para algunas transacciones, mantuvo el derecho a seguir controlando el patrimonio y a que su dignidad de esposo fuera respetada. De hecho, aunque el Código de 1870 introdujo el matrimonio con separación de bienes, tampoco permitió que la esposa vendiera o cediera sus bienes inmuebles sin permiso del marido. A juicio de Silvia Arrom, “esta restricción de la autoridad de la esposa sugiere que los legisladores de la época no habían aceptado del todo la idea de que una mujer casada pudiera manejar sus bienes de manera independiente”, ya que ni siquiera bajo este régimen marital se le otorgó este derecho.¹⁰⁰ En efecto, a la luz de la legislación de un Estado laico y liberal, resulta muy contrastante que los derechos de las mujeres se condicionaran a su estado civil, ya que las viudas podían administrar sus bienes y ejercer la patria potestad, indicio de que se las creía capaces de realizar actividades productivas, manejar su patrimonio, educar a sus hijos y residir donde quisieran. Sin embargo, la autonomía de las mujeres casadas parecía impensable, debían vivir a la sombra del

⁹⁹ Cano y Barrancos, “Introducción”, 2006, p. 549.

¹⁰⁰ Arrom, “Liberalismo y derecho”, 2005, pp. 115 y 120-121, y Deere y León, “El liberalismo y los derechos”, 2005, pp. 55-61. La ley reconoció la plena capacidad de la mujer casada para administrar sus bienes en 1917, *Ley sobre relaciones familiares*, 1917, art. 45.

varón para sostener un orden que, sin embargo, se tambaleaba porque algunas de las reformas liberales se encaminaron a fortalecer la libertad individual.¹⁰¹

Pese a una legislación como esta que legitimaba la dominación masculina, Manuela manejó su patrimonio y obtuvo la liquidez que necesitaba al vender la propiedad más importante. Se trataba de la hacienda de San Felipe Teotlalzingo, con tierras de cultivo y explotación ganadera, junto con unos ranchos anexos, San Andrés y San Juan Cuitzingo, situados en el valle de San Martín Texmelucan, en el estado de Puebla, que se le adjudicaron en 1865 como parte de la herencia de su abuela María Josefa Moncada y Berrio.¹⁰² Para entonces ya estaba casada y Raigosa se ocupó de su administración, dado que estos bienes habían sido adquiridos durante el matrimonio.¹⁰³ Al momento de recibirlos, fueron valuados en 74 652.65 pesos, pero como la repartición de la fortuna de la abuela entre los seis herederos (cuatro hermanas y dos hermanos), se estipuló a partes iguales, a cada uno le correspondieron bienes por valor de 41 155.90 pesos (entre alhajas, capitales, casas, etc.), así que se hizo el ajuste y Manuela dio la diferencia para quedarse con toda la propiedad.¹⁰⁴ La venta se concretó en julio de 1875, tras el primer fallo contra Raigosa que fue de incapacidad absoluta, la más severa de las limitaciones al ejercicio de sus derechos, pero que cabía revertir porque justamente esa sentencia se encontraba en revisión en la segunda instancia. Con la querrela en curso, la operación se cerró en 74 000 pesos, prácticamente al mismo precio de la tasación original, así que había conservado su valor. Para entonces esta propiedad cargaba con dos obligaciones que fueron reconocidas por el comprador, ya que en noviembre de 1869 Raigosa gravó la hacienda con una hipoteca de 20 000 pesos y en febrero de 1871 obtuvo un préstamo por 6 455.32 pesos, en ambos casos a un interés de 6% anual. El vendedor entregó en el acto 15 000 pesos y tras descontar las deudas señaladas, quedaron 32 544.68 pesos que serían pagados en mensualidades en un

¹⁰¹ Martínez Carreño, "Presentación", 2005, pp. 9-18.

¹⁰² Poder general conferido al señor licenciado Don Felipe Raigosa por la señora Doña María Josefa Moncada, ciudad de México, 16 de junio de 1865, en Archivo Histórico del Banco Nacional de México (en adelante AHBNM), fondo Marqueses de Jaral de Berrio, segunda parte, doc. 88, y Poder que la señora Josefa Moncada y Berrio de Mendivil le da a su nieto Felipe Raigosa, para que se encargue de la administración de su casa, 11 de noviembre de 1865, en AHBNM, fondo Marqueses de Jaral de Berrio, segunda parte, doc. 89.

¹⁰³ *Alegato de buena prueba*, 1873, p. 31.

¹⁰⁴ Reyna, *Opulencia y desgracia*, 2002, pp. 243-244.

plazo de siete a ocho años, también con rédito de 6% anual. Aparentemente, la premura por vender obedecía a la delicada situación económica de Manuela, que se tornaba cada vez más preocupante según su abogado:

reducida a vivir la Señora Moncada con la cantidad de cien pesos mensuales, que últimamente se le asignaron, no puede llenar los gastos precisos para su manutención, los de sus tres hijos y la educación de estos y, además, porque los productos de la finca, no son bastantes para atender a su conservación y fomento y soportar el pago de los réditos de las dos hipotecas que pesan sobre San Felipe, así como las mesadas que la señora Moncada y su esposo perciben para sus gastos.

A todo ello se añadían “los temores muy fundados de que la hacienda de San Felipe venga a parar al poder de un acreedor, tal vez en menos de la mitad del valor que hoy representa”, lo que podría suceder en un lapso de dos años, posiblemente por el vencimiento de las obligaciones contraídas. Para convencer al juez de conceder la licencia en “ausencia” de Raigosa, Linares agregó que los efectos económicos de la querrela habían pesado casi exclusivamente sobre su defendida, cubriendo los honorarios del tutor y del curador más los gastos de administración mientras “el señor Raigosa está en quieta y pacífica posesión de sus bienes muebles y de su casa de la calle del Coliseo, recibiendo además una mesada que se saca de los bienes de la propiedad de la señora Moncada”.¹⁰⁵

A reserva de analizar más adelante si la hacienda era lo suficientemente productiva como para soportar los gravámenes y rendir fruto, es cierto que la economía familiar había ido mermando con el paso de los acontecimientos. Primero, con la prisión de Raigosa que durante casi tres años no pudo generar ningún ingreso, un tiempo considerable que transcurrió entre 1867 y 1870, y que coincidió con la hipoteca por los 20 000 pesos, seguramente para contrarrestar el quebranto económico que les produjo la caída del imperio, aunque Felipe también hizo algunas inversiones en dicha hacienda y compró unos terrenos contiguos. Después de la amnistía que le otorgó la libertad, él mismo aseguró que sólo se dedicó al trabajo en el campo y en efecto, no hay evidencias de su vuelta a la po-

¹⁰⁵ Venta otorgada por la Sra. Doña Manuela Moncada de Raigosa a favor del Sr. licenciado Don Ángel Zavalza, ciudad de México, 19 de julio de 1875, en AHNCM, Notario Francisco Villalón, vol. 4900, protocolo núm. 146, fs. 22v-24v y 28r-28v.

lítica. Aunado a ello, la querrela había ido menguando el patrimonio familiar –pese a los ahorros que el tutor documentó– porque también implicó hacer frente a los honorarios de los abogados de cada parte y al arancel de los peritajes médicos ordenados por el juez, que Linares pasó por alto. El elevado costo de un juicio de interdicción era una razón más que poderosa para los constantes intentos de arreglo que promovió la defensa de Manuela, aunque este motivo nunca se hizo explícito: incapacitar no era nada barato. Sobre todo, al tomar la vía contenciosa, aunque la familia Moncada pudo permitírsele.¹⁰⁶

La casa familiar en la ciudad de México pertenecía a Raigosa, pero como la adquirió durante su matrimonio formaba parte de los bienes comunes y fue hipotecada antes que la hacienda. Sin embargo, la deuda pudo haber sido saldada porque no formó parte de las pruebas esgrimidas por Manuela para fundamentar su mala administración. Así las cosas, por las fechas de las operaciones, la hipoteca de la hacienda pudo concretarse sin que Raigosa tomara la opinión de su mujer; para el gravamen impuesto en 1871, ya con el nuevo Código Civil en marcha, fue necesario su consentimiento, que seguramente obtuvo sin mayores dificultades por la incierta condición financiera que atravesaban y sobre todo porque el trato se hizo con una hermana de Manuela, Francisca Moncada, quien les prestó los más de 6 000 pesos contra la hacienda como garantía de pago. La casa del Coliseo Viejo también la pudo hipotecar Raigosa sin tomar en cuenta a su esposa por las fechas de esa transacción, previa al Código de 1870. Además, todos estos movimientos los hizo antes de cualquier síntoma que alertara sobre su locura. De manera que no podían ser parte de los argumentos para solicitar la interdicción, pero lo cierto es que la propiedad que daba sustento a la familia se vendió pensando que en las manos de Raigosa no tendría un buen destino.¹⁰⁷

Bajo un marco jurídico como el expuesto, si Manuela buscó administrar sus bienes actuales y futuros, proteger a sus hijos y vivir con

¹⁰⁶ Felipe Raigosa pide se ponga en corriente de agua a la casa del Coliseo Viejo número 14, 3 de febrero de 1874, en AHCDMX, Aguas, vol. 63, exp. 13, f. 1; Auto en el que el señor Don Felipe Raigosa quiere comprar un terreno en Tlaixco, perteneciente a la Parroquia de San Salvador del Verde, 13 de diciembre de 1869, en AHBNM, fondo Marqueses de Jaral de Berrio, segunda parte, doc. 4, y *Los ex-magistrados*, 1877, pp. 32-34.

¹⁰⁷ El licenciado Don Felipe Raigosa pidiendo la práctica de la diligencia que dentro se expresa, México, 1862, en AGN, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XIX, caja sin número, y *Alegato de buena prueba*, 1874, pp. 65-66.

cierta tranquilidad, no le quedaba más alternativa que proceder a la interdicción de Raigosa. En 1883, al comprar dos inmuebles en la ciudad de México con valor de 14 500 y 8 100 pesos, su domicilio se asentó en el documento notarial en la calle de San Francisco número 6 (la casa de su hermana donde vivía desde que inició el juicio) y la circunstancia de que adquiriría dichas viviendas “con capacidad legal para contratar” porque “su esposo está sujeto a interdicción”. Habían transcurrido diez años del arranque de la querrela, seis de la sentencia que lo condenó y Manuela disfrutaba de ciertos derechos que, de no haber tomado la vía judicial, no habría alcanzado.¹⁰⁸ Cuando su marido recibió el citatorio aquella tarde invernal de 1873 para atender una diligencia, quizá no se le pasó por la cabeza que el mecanismo de la interdicción tuviera el potencial de liberarla del yugo marital y rearticular los roles de autoridad al interior del matrimonio y de la familia. Estudios importantes coinciden en que la incapacidad civil transformaba las relaciones convencionales entre hombres y mujeres cuando el varón incapacitado perdía sus privilegios y las jerarquías tradicionales se alteraban produciendo un nuevo equilibrio de poderes.¹⁰⁹ Al establecer la incompetencia legal del cabeza de familia y transferir el ejercicio de sus derechos a un tutor –que podía ser la esposa–, se producía una mutación en la convivencia doméstica. Un análisis que contempla 298 solicitudes de interdicción en Chile mostró que las esposas fueron “el tipo de demandante” más común, seguidas por hermanos e hijos de ambos sexos. Además, el número de mujeres que solicitaron la incapacitación de sus maridos resultó “marcadamente alto” frente a los hombres que pidieron la de sus esposas, lo cual ha sido interpretado como un indicador de la necesidad de ciertas mujeres de limitar el control masculino sobre la economía familiar y formalizar su propia autoridad declarando oficialmente incapaz al jefe de familia que así perdía su tradicional potestad.¹¹⁰

¹⁰⁸ Venta otorgada por el Sr. José María Brilanti a favor de la Sra. Doña Manuela Moncada de Raigosa, ciudad de México, 17 de abril de 1883, en AHNCM, Notario Francisco Villalón, vol. 4915, protocolo núm. 64, fs. 203v-205v, y Venta otorgada por el Sr. Antonio W. Palacio a favor de la Sra. Doña Manuela Moncada de Raigosa, ciudad de México, 25 de abril de 1883, en AHNCM, Notario Francisco Villalón, vol. 4915, protocolo núm. 69, fs. 225v-227v.

¹⁰⁹ Labarca, “Locura, género y familia”, 2014, pp. 256-261, y Moran, *Madness on trial*, 2019, pp. 19-25.

¹¹⁰ Correa Gómez, “De la información rendida”, 2012.

Para hacer valer sus derechos, Manuela sacó partido de los estrechos marcos normativos a su alcance y con el indudable apoyo de su familia y de su entorno más cercano logró concluir con éxito un largo juicio de interdicción. No cualquier mujer habría podido enfrentar un procedimiento tan complejo. Afortunadamente para ella, se encontró bajo una “posición de resguardo”, factor de la mayor importancia para dar este paso. Aunque esta figura se ha utilizado para analizar los juicios de divorcio, una acción que sólo unas pocas mujeres alcanzaron a concretar, es útil para comprender los casos de interdicción cuando las esposas propietarias demandaban. De acuerdo con esta noción, era deseable que antes de iniciar la querrela, una mujer reuniera al menos dos condiciones: la capacidad para sobrevivir económicamente sin los recursos del marido –ya fuera por disponer de bienes propios o por tener la posibilidad de emplearse– y contar con una red de apoyo familiar o comunitaria.¹¹¹ Manuela las tuvo, pues su hermana Francisca le facilitó un préstamo cuyo pago aún no liquidaba al arranque del litigio, su hermano José intentó ingresar a Raigosa en San Hipólito y armó la trama que desencadenó la primera demanda a cargo del Ministerio Público, su hermana Dolores la acogió con sus tres hijos en su casa, los médicos de su confianza extendieron los certificados de inicio y sumado a ello, era la propietaria de casi todos los bienes. Este escenario permitió que viviera protegida, caminara acompañada, sufragara sus gastos durante los cuatro años que duró el juicio y poco a poco, reconstruyera su patrimonio hasta el punto de liquidar viejas deudas y comprar dos casas. Su posición económica –quizá no tan maltrecha como su abogado la describió–, las redes familiares y su propia determinación personal la impulsaron, pero el curso de este caso no podría comprenderse sin un cuarto elemento apuntado al principio y que estuvo de su lado desde el minuto uno: la complicidad de quienes operaron el sistema de justicia. Al eludir varios procedimientos establecidos en la ley, el sistema de justicia tomó partido por la familia Moncada y permitió que la institución de la tutela quedara en entredicho. Analizaremos ahora la estrategia de la familia Moncada cuando ya no hubo más remedio que recurrir a la vía judicial y las irregularidades procesales que vulneraron los derechos de Raigosa.

¹¹¹ Deere y León, “El liberalismo y los derechos”, 2005, pp. 44-45.

MANUAL PARA TORCER LAS LEYES

En el extenso manifiesto escrito por Trinidad García de la Cadena para exponer el procedimiento seguido desde la primera demanda, se preguntó si este litigio era “un parto de la timidez o de la ignorancia; del error o de la mala fe; de las malas pasiones en consorcio con el interés, o de algo que pueda darnos una explicación satisfactoria”. Vaticinó que “el foro mexicano se resentirá siempre en su conciencia, cuando lea en los registros de su crónica, un juicio comenzado por una citación insidiosa, y sustanciado en dos horas, hasta privar a un hombre honrado y en plena posesión de todos sus derechos, de su libertad, su propiedad y sus más sagradas acciones de familia”. Aludía a las torcidas maniobras que él mismo denunció en la prensa hasta sostener que la interdicción era el “arma más punzante y venenosa que los autores del derecho novísimo pudieron proporcionar a la mala fe y a la inmoralidad”.¹¹² Aunque esta pluma tan airada respondía a la coyuntura y a su peculiar personalidad, lo cierto es que los procedimientos estuvieron plagados de irregularidades muy graves que claramente transgredieron la ley pese a que el sistema de tutela de autoridad vigente en México estaba pensado para impedir que factores ajenos al interés de los incapaces pudieran anteponerse a su propio bienestar. Además, el orden liberal confiaba en acotar al máximo el amplio arbitrio del que gozaron los jueces bajo el Antiguo Régimen como un mecanismo para garantizar la igualdad jurídica. De los jueces se esperaba que aplicaran la ley de manera puntual, de forma independiente y autónoma, sin permitir la intrusión de intereses ajenos a la procuración de la justicia o la intervención de las autoridades políticas.¹¹³ Veamos precisamente cómo la familia Moncada manejó este juicio desde el punto de vista procesal para alcanzar sus propósitos.

El Código Civil de 1870 y el Código de Procedimientos Civiles de 1872 establecieron la mecánica para iniciar una demanda de interdicción, designar a los médicos que debían certificar la locura, nombrar tutor y curador interinos e incluso, castigar por falsedad y calumnia a quien de manera dolosa promoviera un juicio de incapacidad o condenar al juez que faltando a sus deberes causara perjuicios al incapaz. Todo ello con el

¹¹² *Juicio crítico*, 1873, pp. 66-67 y 72-73.

¹¹³ Speckman Guerra, “Del Antiguo Régimen”, 2006.

fin de que una materia tan delicada como la pérdida de los derechos civiles siguiera un procedimiento que garantizara la vigilancia del Estado.¹¹⁴ La interdicción podía ser pedida por el cónyuge, los presuntos herederos o el ejecutor testamentario, los más interesados en conservar un patrimonio que algún día podría ser suyo. Si no lo hacían, cabía la acción del Ministerio Público, pero los códigos no especificaron qué circunstancias podían motivarla, tan sólo apuntaron: “si no la piden las personas a quienes la ley autoriza para hacerlo”. Esta caracterización abría la competencia del Ministerio Público prácticamente sin ningún límite, invocando un interés jurídico superior como la protección del incapaz o de la sociedad. Si los parientes autorizados no iniciaban un procedimiento de incapacitación –por las razones que fuesen– el Ministerio Público podía tomar la iniciativa y con ello anteponer la acción del Estado a la voluntad de las familias. A diferencia del caso mexicano, el Código Napoleónico fue mucho más restrictivo para la actuación del Ministerio Público, ya que estableció sólo dos motivos para su intervención: cuando el enajenado se hallase “en un estado habitual de furor” –momento en que “la seguridad pública” se interesaba “en la secuestración del desdichado que podía dar rienda suelta a atentados contra su propia vida y contra la de los demás”–, o cuando careciera de cónyuge o parientes aun no siendo “loco furioso”. Salvo los supuestos de peligrosidad o abandono, esta legislación privilegiaba los deseos de las familias en cualquier otro contexto, incluso arriesgando el bienestar del incapaz, que quedaba sujeto al cuidado doméstico y sin posibilidad de que el Estado mediara.¹¹⁵ Por el contrario, la codificación aprobada en México despejó el camino al Ministerio Público, ya que no puso cotos a su acción con el fin de proteger al incapaz y ejercer un control importante sobre las familias.

En la segunda demanda contra Raigosa, el juez Carlos Escobar designó al general José Gil de Partearroyo como tutor interino. Cuando advirtió la falta de imparcialidad del juez, lo quiso recusar, aunque no lo logró, pero los autos pasaron al juzgado cuarto a cargo del juez Leocadio López por un camino que ignoro, donde un nuevo Ministerio Público, en la persona del licenciado Luis Pombo, asumió sus funciones. De acuerdo con el Código Civil, el Ministerio Público debía ser oído

¹¹⁴ “Código Civil”, 1879, arts. 431, 446, 450, 452, 456-460, 463-464, 520, 592, 674, y *Código de Procedimientos Cíviles*, 1872, arts. 2170 y 2195.

¹¹⁵ Laurent, *Principios de derecho*, 1894, t. v, pp. 347 y 359.

en todos los casos de tutela –con independencia de quien demandara– para argumentar si procedía o no la incapacidad.¹¹⁶ Pombo elaboró un extenso “pedimento” dirigido al juez, donde se inclinó por incapacitar a Raigosa, pero antes criticó duramente desde el punto de vista procesal las diligencias que tuvieron lugar aquella tarde del 7 de febrero de 1873 cuando Raigosa fue citado para comparecer. Se trata de un documento muy interesante porque Pombo examinó la actuación de su colega Eguía Lis, del juez Escobar, del tutor Barron y de los médicos para afirmar que “basta el criterio más vulgar para deducir que los trámites fueron irregulares, y sólo produjeron un hacinamiento de diligencias inoportunas tanto de la verdad jurídica, como del carril legal en que debieron girar”. En su análisis, se centró en tres aspectos: si cabía demandar a Raigosa de nueva cuenta tras recuperar sus derechos civiles cuando el Ministerio Público se desistió, si a lo largo del juicio contó con la protección de la ley y si quedaba demostrada su locura con los certificados médicos.¹¹⁷

Para saber si Manuela podía legalmente demandar a su marido, había que resolver primero, si el procedimiento llevado a cabo para recluirlo en San Hipólito había sido “un juicio formal de interdicción” y el auto que le restituyó en el ejercicio de sus derechos, “un fallo definitivo”, que no permitía abrir un nuevo litigio. Esta disputa fue el caballito de batalla de García de la Cadena para impedir que la segunda demanda prosperara con el argumento de que la capacidad mental de Raigosa ya era cosa juzgada; cómo era posible que se le notificara “que volvía al pleno ejercicio de sus derechos civiles” y de inmediato quedara de nuevo “intervenido por locura”.¹¹⁸ También en su momento, la defensa a cargo de Partearroyo y del abogado Manuel Lombardo alegó “la excepción de cosa juzgada”, pues el juez Escobar ya se había pronunciado sobre la enajenación mental de Raigosa resolviendo en su favor. Señalaron que

¹¹⁶ “Recusación por causa de parcialidad”, *El Foro. Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, t. II, núm. 72, 2 de abril de 1874, p. 282; *Los ex-magistrados*, 1877, pp. 7-8; “Código Civil”, 1879, art 445, *Código de Procedimientos Civiles*, 1872, art. 2170, y García Castro y García Peña, *Juzgados y tribunales federales*, 2010, p. 90.

¹¹⁷ “Pedimento presentado por el C. Lic. Luis Pombo, representante del Ministerio Público, al C. Juez 4º. de lo civil de esta capital en los autos que sobre interdicción del Sr. Lic. D. Felipe Raigosa, tiene promovidos la Sra. su esposa D. Manuela Moncada”, *El Foro. Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, t. III, núm. 43, 20 de agosto de 1874, pp. 169-170. Todas las citas y alusiones al pedimento de Luis Pombo proceden de esta fuente, a fin de reducir el número de notas a pie de página.

¹¹⁸ *Juicio crítico*, 1873, pp. 65 y 67-72.

resultaba improcedente abrir una nueva causa sobre una materia que ya había sido objeto de enjuiciamiento, por lo que el juez Leocadio López debía acatar la resolución de Escobar plasmada en el auto del 11 de marzo de 1873 y no dar entrada a la demanda de Manuela. Tanto López como Pombo consideraron que la “serie de errores” cometidos hacía imposible pensar que el auto referido fuera “una verdadera sentencia”. Aunque cuestionar el procedimiento formaba parte de los usos de la justicia para desestimar algún litigio, en este caso, la cantidad de irregularidades impedían dar por buena la primera demanda, pues no se produjo un juicio en forma ni se arribó a una sentencia.¹¹⁹ Sin embargo, aseguró que la acción de la señora Moncada para promover un nuevo litigio no dependía de eso en los procesos por incapacidad:

spongamos que el auto de 11 de marzo es un verdadero fallo definitivo, que ha venido a declarar que el Sr. Raigosa está en el pleno goce de sus facultades intelectuales, ¿qué sucedería si en el mismo día en que causó ejecutoria ese fallo, veo yo al señor Raigosa corriendo por las calles y cometiendo actos de una locura palmaria? ¿Podré con mi carácter de representante del Ministerio Público, presentarme al mismo juez que declaró la sanidad, pidiéndole que abra el nuevo juicio de interdicción contra el Sr. Raigosa? La contestación de los partidarios de la excepción de cosa juzgada, será sin duda que no, y admitiendo ese principio, vendríamos a parar en el triste extremo de que [contra] el loco que la policía recogiera en las calles y lo pusiese en lugar seguro, [se] cometería un atentado de lesa constitución porque se privaba de libertad a un hombre, a quien un fallo ejecutoriado había declarado antes que era *sui juris*.

De manera que la demanda de la señora Moncada procedía tanto porque las causas de interdicción cabía abrirlas prácticamente en cualquier momento como porque los “procedimientos anómalos” que habían despertado el recelo de la opinión pública y otros que Pombo descubrió, probaban que la primera querrela contra Felipe careció de la formalidad requerida, lo que la invalidaba. Un hecho grave si pensamos que con estos procedimientos se justificó la privación de la libertad de Raigosa cuando fue recluido en San Hipólito.

¹¹⁹ “Interdicción”, 1874, pp. 162-164.

Se recordará que Eguía Lis pidió al juez Escobar que citara a José Moncada para ratificar su testimonio sobre los “accesos de furor” que ponían en peligro a Manuela y a sus hijos, el dicho que más pesó en el ánimo del juez para ordenar su encierro. Pombo señaló que en la diligencia practicada esa tarde “aparece que hizo la ratificación, y firmó”, pero en los autos “no existe la firma de este señor”. Como se dijo, el cuñado de Raigosa no se presentó esa tarde del 7 de febrero, pero este no fue el único “vicio”. Señaló Pombo que cuando el juez Escobar designó al tutor interino, lo hizo porque los certificados presentados por Eguía Lis en su calidad de Ministerio Público “eran bastantes para tener, por lo menos, una presunción vehemente del mal estado intelectual del Sr. Raigosa”. Pero si Escobar estaba en la creencia de su probable locura, “no se explica cómo lo emplazó a un tribunal como si se tratara de una persona en el pleno goce de sus facultades intelectuales”; incluso dispuso un coche para trasladarlo al juzgado con toda comodidad. Raigosa llegó por su propio pie, desde luego ignorando que la citación se había premeditado para recluirlo con los menores contratiempos, pues sacarlo a la fuerza de su casa habría sido aún más violatorio de la legalidad. La prensa dio a conocer la trama orquestada al informar que desde el mes de noviembre de 1872 el “juez nombró tutor del Sr. Raigosa al Lic. Barron, pero no hizo el nombramiento de curador, y la víctima preparada fue llamada con una orden para que se presentara en el juzgado a las cuatro de la tarde de un día” y ahí mismo se le notificó “que en el acto pasaba a San Hipólito”. También García de la Cadena denunció la “originalidad” de la citación, ya que fue “un contraprincipio llamar a un loco apelando a su razón” si en verdad se esperaba que comprendiera el alcance de una orden judicial y la acatará, para minutos después ser considerado un incapaz. Además, al faltar el curador, no hubo quien se opusiera, cargo asignado a García de la Cadena una semana después de estos hechos. Toda una estrategia meditada desde tiempo atrás entre la familia, los médicos y el juez para facilitar su reclusión.¹²⁰

Por otro lado –continuaba Pombo–, “después de la detención del Sr. Raigosa en el Hospital de San Hipólito, y puesto ya en libertad”, su tutor Barron solicitó “que se diera una forma legal a las actuaciones”,

¹²⁰ “Boletín del Monitor. Otra vez el negocio Raigosa”, *El Monitor Republicano*, núm. 43, 19 de febrero de 1873, p. 2, y *Juicio crítico*, 1873, pp. 44-45.

pues se oponía “a que este negocio siguiera tratándose como si fuese de jurisdicción voluntaria”, petición rechazada por el juez. En la jurisdicción voluntaria el juez intervenía cuando entre las partes no se suscitaba ninguna controversia y muchas tutelas así se resolvían si nadie mostraba oposición. Pero para ese momento era más que evidente la negativa de García de la Cadena a aceptar la incapacidad de Raigosa y admitir su encierro. De hecho, en su calidad de curador, podía presentar pruebas para demostrar su cordura siempre que el juicio se condujera por la vía contenciosa, a fin de que el juez zanjara los intereses en conflicto. En ese caso, Escobar podía solicitar otros reconocimientos médicos, escuchar a testigos y analizar las pruebas que las partes le presentaran, pero “desgraciadamente esa justa petición no encontró apoyo en el ánimo del C. Juez 3^o”, quien llevó las actuaciones bajo la jurisdicción voluntaria como si no hubiera una pugna por dirimir, haciendo a un lado la pretensión del tutor.

Respecto a la protección que la ley brindaba al presunto incapaz, Pombo advirtió que esta cadena de irregularidades había atropellado los derechos de Raigosa y la posibilidad de defenderse:

El art. 450 del Código Civil no ha querido que ni un solo momento la persona que desgraciadamente no está en el pleno goce de sus facultades intelectuales carezca de los recursos legales para defenderse, y por eso vemos que luego que se inicia un juicio de interdicción por las personas a quienes la ley les concede ese derecho, lo primero que debe hacerse, es nombrar un tutor al presente incapacitado, y después de oír al legítimo representante recibir el negocio a prueba, dentro [de] cuyo término vendrán los testigos, los documentos y las certificaciones de los facultativos, que deben formar el criterio judicial; pero sería inaudito que en un juicio donde se ventila el porvenir de un hombre o quizá el de una familia, se omitieran ciertos trámites, que no son de verdadera forma, sino tutelares de los derechos individuales, que la Constitución Federal otorga al hombre, por el mero hecho de ser hombre. ¿Y puede darse el nombre de juicio contradictorio, [a] aquel a donde no se le hace saber al reo o a su representante legítimo la demanda que contra él se haya promovido? Precisamente esto último ha pasado en las diligencias que tengo a la vista, pues al Sr. Barron no se le corrió traslado de la demanda del Ministerio Público, y sólo se le citó para que pronunciara un reconocimiento hecho al vapor por

dos facultativos que aseguraron que el Sr. Raigosa estaba demente, cuya aserción, dijeron diez y nueve días después, que no era exacta, porque su primera certificación se refiere a una época muy anterior, a la [época] en que extendieron su dictamen.

Luis Pombo se escandalizó de que tanto Raigosa como Barron hubieran sido citados sin saber a qué iban. El primero creyó que le esperaba una diligencia más, como tantas otras que atendía en su calidad de abogado, y acudió inocentemente; el segundo desconocía que la demanda se había premeditado de manera alevosa y se presentó sin ninguna referencia previa, lo que le impidió prepararse de cara a la acción judicial que tendría lugar. Como dijo Pombo, el Código estableció un procedimiento para vigilar esos “derechos individuales” y dotó de armas al tutor y al curador interinos. El tutor estaba facultado para solicitar reconocimientos médicos, tomar las decisiones que creyera oportunas a fin de procurar el “alivio y mejoría del demente” e incluso, destinar las rentas y los bienes a su curación previa autorización judicial y aviso al curador. Si alguna acción fuera muy urgente, cabía ejecutarla sin la aprobación del juez, pero dándole cuenta después para obtener su consentimiento. Estas medidas de control sobre la tutela interina incluían la prohibición de que se designara tutor a quien solicitara la incapacidad y, aunque el Código afirmaba que “el marido es tutor legítimo y forzoso de su mujer, y ésta lo es de su marido”, Manuela no fue nombrada tutora de Felipe por ser la demandante, lo cual le habría dado un control inmediato sobre sus bienes. Un hecho que el Código previó para que la tutela interina recayera sobre un tercero sin interés alguno. El cónyuge sí podía ejercer la tutela cuando esta se declaraba definitiva una vez concluido el juicio, aunque Manuela quedó impedida, según dicho de Raigosa, por “su enemistad para conmigo”.¹²¹

La figura del curador no era menos importante, ya que le tocaba defender los derechos del incapacitado si estuvieran “en oposición con los del tutor”, poniendo en conocimiento del juez cuanto pudiera serle “daño-

¹²¹ “Código Civil”, 1879, arts. 450, 458-459, 463-465, 484, 487 y 549, y *Código de Procedimientos Civiles*, 1872, art. 2195. Manuela quedó impedida para ser tutora de su marido por auto del 2 de marzo de 1878, según refirió Raigosa, Escrito del licenciado Felipe Raigosa acusando al juez 4º de lo civil, México, 1879, en AGN, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XIX, caja sin número, f. 7r.

so”, “rendir pruebas en contrario” y notificar si el tutor faltaba o abandonaba la tutela. Por ello, el tutor no podía ejercer su cargo sin que antes se nombrase curador.¹²² Como se dijo, la designación del curador interino recayó en García de la Cadena cuando Felipe ya estaba recluido en San Hipólito, por lo que no contó con ningún recurso ante su inminente encierro: el tutor no se opuso, carecía de curador para resistir tal medida y tampoco tuvo abogado defensor. De camino al hospital, pidió “auxilio contra la violencia” de sus raptos a un policía y gracias a su mediación fue llevado con el gobernador del Distrito Federal –el también abogado Tiburcio Montiel– en otro tiempo, magistrado del Tribunal Superior de Justicia y en ese momento, la máxima autoridad de gobierno, quien no intervino. Sólo logró cruzar unas palabras con el licenciado Mariano Yáñez al pasar por su casa para que avisara a su familia de su incierta y sorprendente condición.¹²³

Bajo estas circunstancias, Raigosa se encontró a merced del juez y el tutor fue utilizado para cubrir medianamente la legalidad aunque desconfió de la prisa con que sucedieron hechos de tal envergadura. Ciertamente, Barron no parece haber formado parte de esta intriga, ya que expresó sus dudas sobre la supuesta enajenación mental de Felipe y posteriormente recibió palabras elogiosas por parte de la defensa por sus gestiones en el juzgado “para suavizar y endulzar las horribles penas que atormentaron al Sr. Raigosa en su cautiverio de San Hipólito”. Como tutor interino, Barron debía proteger los derechos de Raigosa, un rol que apenas alcanzó a atisbar. Lo que sí consiguió es que no se declarara formalmente el estado de interdicción y quizá ello facilitó su liberación con los dictámenes de los médicos que lo observaron en el hospital porque si se hubiera declarado la incapacidad, habría sido necesario abrir otro juicio para levantarla. Sin embargo, cuando el juez Escobar fue atacado en la prensa por el “atentado” contra las libertades individuales, Barron lo justificó apoyándose en la autoridad de la medicina a quien hizo responsable de cualquier equívoco: “*aunque es un hecho que este señor goza de la plenitud de su razón*, el Sr. Juez 3º de lo civil no ha contraído responsabi-

¹²² “Código Civil”, 1879, arts. 460, 592 y 674, y *Código de Procedimientos Civiles*, 1872, art. 2195.

¹²³ *Juicio crítico*, 1873, pp. 24-26. Sobre Mariano Yáñez, quien conocía de sobra la materia relativa a la interdicción por haber formado parte de la comisión redactora del Código Civil bajo el que estaba siendo juzgado Raigosa, Ortiz Urquidi, *Oaxaca, cuna*, 1974, pp. 87-88 y Moreno Valle, *Catálogo de la colección*, 1975, p. 944.

lidad alguna enviándole a San Hipólito, porque lo hizo en virtud de un dictamen explícito de facultativos que han gozado hasta aquí de buena reputación, de probidad y de saber”. Según el tutor, al juez no se le podía recriminar su decisión, ni exigirle responsabilidad alguna, ya que se amparaba en la ciencia de médicos más que reconocidos, ninguno alienista ciertamente. Si los médicos habían errado, en todo caso, las consecuencias recaerían sobre ellos. Un debate donde se jugaba la legitimidad de la medicina como ciencia y la actuación justa e imparcial por parte del derecho. Sin embargo, el periódico *El Federalista*, no dejaba de preguntarse “de quién es entonces la responsabilidad de un atentado tan escandaloso”, saliendo en defensa de los médicos. *El Monitor Republicano* no le iba a la zaga: “La sociedad de México está alarmada por el abuso cometido. [...] excitamos formalmente a las autoridades competentes a hacer pronta y debida justicia. [...] tanto abuso como los padecimientos que ha sufrido la víctima, exigen un pronto y ejemplar castigo”.¹²⁴

Finalmente, al licenciado Pombo también le interesó analizar sobre qué bases se habían construido las pericias médicas para demostrar la locura de Raigosa. Cuestionó el “reconocimiento hecho al vapor por dos facultativos” que luego se retractaron. No sé si se hicieron al vapor, pero sí consta que los médicos dieron un paso atrás cuando rectificaron su primer dictamen, suscrito gracias al estrecho vínculo entre ellos y los Moncada. Ciertamente, los doctores Francisco Ortega, Lázaro Ortega y Rafael Lucio no fueron llamados por el juez sino por la propia familia. Una circunstancia que no tendría nada de particular si fueran los médicos que asiduamente trataban a Raigosa y podían dar fe de su enfermedad, pero habían dejado de verlo hacía casi un año. Así que confiaron en el dicho de la familia de que los síntomas no habían remitido, cedieron a la petición de extender una certificación sin practicarle ningún reconocimiento y aseguraron que constituía un peligro para Manuela y sus hijos y que no lo creían capaz de cuidar de sus intereses.¹²⁵

Además de los lazos de amistad que pudieron forjar con la familia, estos facultativos se movían en un círculo muy selecto al que no sólo per-

¹²⁴ *Informe producido*, 1876, p. 18; *Juicio crítico*, 1873, pp. 24-26; “Gacetilla. El Asunto Raigosa”, *El Federalista*, t. III, núm. 892, 21 de febrero de 1873, p. 3, y “Boletín del “Monitor. El Sr. Raigosa”, *El Monitor Republicano*, núm. 42, 18 de febrero de 1873, p. 1. El énfasis es mío.

¹²⁵ *Informe producido*, 1876, p. 86; “Interdicción”, 1874, pp. 162-163, y *Juicio crítico*, 1873, pp. 12 y 20.

tenecían los Raigosa-Moncada, sino las élites de la capital, ya que ocuparon posiciones de primer nivel en las más importantes instituciones médicas del país. Justo cuando arrancó la demanda de interdicción, Francisco Ortega presidía la Academia Nacional de Medicina y durante doce años ocupó la dirección de la Escuela de Medicina, donde impartió la cátedra de anatomía por casi cuatro décadas. Tuvo a su favor el haber nacido en el seno de una de las “mejores familias”. Su padre, el conocido poeta Francisco Ortega y Martínez, fue regidor del Ayuntamiento de la ciudad de México, diputado y senador. Junto con su esposa Josefa del Villar procrearon a otros tres hijos, entre ellos, a un abogado muy connotado, Eulalio Ortega, que fue presidente del Ayuntamiento en 1858, magistrado del Tribunal Superior y de la Suprema Corte de Justicia, además de formar parte de la defensa del emperador Maximiliano de Habsburgo, a las puertas del patíbulo. Otro de los vástagos, Aniceto Ortega, formó parte de importantes sociedades médicas, encabezó la especialidad en obstetricia y destacó como compositor, además de fundar la Sociedad Filarmónica Mexicana, hoy Conservatorio Nacional de Música.¹²⁶

Rafael Lucio no le iba a la zaga, ya que atendió al presidente de México, Benito Juárez, durante sus últimos años de vida y, de hecho, certificó su muerte el 18 de julio de 1872, justo cuando Raigosa apenas salía de la erisipela. Anteriormente, Maximiliano lo había condecorado con la Cruz de la Imperial Orden de Guadalupe en agradecimiento por asistirlo exitosamente en varios padecimientos donde su médico particular, de origen francés, había fracasado. También había sido presidente de la Academia de Medicina y por un corto tiempo tomó la dirección interina de la Escuela de Medicina en sustitución de Francisco Ortega, donde impartió las cátedras de medicina legal y de patología interna, esta última durante 35 años. El trato entre ambos médicos no podía ser más cercano, tanto desde el punto de vista académico como político, aunado al hecho de que Lucio se casó con Isidora, la única hija del matrimonio Ortega-Villar.¹²⁷

¹²⁶ Macedo, *Mi barrio*, 1988, p. 32; Ortega, *Historia genealógica*, 1908-1910, t. I, pp. 55-57; *Álbum de la Facultad*, 1933; Ruiz, *Apuntes históricos*, 1963, p. 55, y Actas de sesiones de diciembre de 1864 a octubre de 1879, en Archivo Histórico de la Academia Nacional de Medicina (en adelante AHANM), vol. I.

¹²⁷ *Memorándum sobre el proceso*, 1867; Ortega, *Historia genealógica*, 1908-1910, t. I, p. 81; *Álbum de la Facultad*, 1933; Fernández del Castillo, *Historia de la Academia*, 1956, p. 207; Ruiz, *Apuntes históricos*, 1963, p. 55; Cárdenas de la Peña, *Mil personajes*, 1979, t. II, p. 399, y Martínez Guzmán, “Cuatro médicos personales”, 2016.

Esta familia de prominentes políticos, médicos y juristas sabía moverse en los tribunales y su presencia pública y solidez profesional empujaron al Ministerio Público, en la figura de Eguía Lis, a promover la demanda de interdicción con la seguridad de que los certificados exhibidos y el poder de las rúbricas al calce, probarían de manera consistente la enajenación mental de Felipe. Como vimos, Eguía Lis argumentó que se trataba de facultativos “de reconocida ciencia y honradez” y solicitó al juez Escobar que los citara esa tarde del 7 de febrero.

Hubo un asunto que Pombo no planteó, pero sí la prensa interesada en los derechos de una figura pública como Raigosa: que fuera privado de su libertad sin la justificación debida. Ni el Código Civil ni el de Procedimientos Civiles regularon el ingreso de un incapacitado en un manicomio; tampoco estipularon expresamente que el juez estuviera autorizado a confinarlo aunque una orden judicial apoyada en certificaciones médicas constituía un aval para hacerlo. En ese momento, no se había promulgado en México una ley general de carácter federal o estatal que normara el proceso de admisión en los hospitales para dementes, ya fuera voluntario –en realidad, con el consentimiento de la familia–, de oficio o de urgencia a fin de evitar una secuestación arbitraria, por lo que cada hospital se autorregulaba. En el caso de San Hipólito, bastaba que el ingreso se acompañara de un certificado médico si la solicitud procedía de la familia, pero tratándose de las autoridades, el hospital no había logrado que los ingresos por orden de un juez, de la policía o de la Beneficencia Pública llegaran con una certificación médica. Muy distinta podía ser la suerte del enajenado si había cometido un delito, ya que el juez de lo penal sí podía ordenar su reclusión, aunque también entregarlo a “las personas que los tengan a su cargo” previa fianza o pago de una multa por los daños que pudiera causar en un futuro en caso de “no tomar todas las precauciones necesarias”, un indicio de que el cuidado doméstico seguía teniendo un gran peso como alternativa al aislamiento en una institución. Esta ausencia de reglamentación a nivel nacional dio un amplio margen de acción a las autoridades judiciales y de gobierno para remitir pacientes cuando se sospechara locura. Los primeros médicos alienistas responsables de tales hospitales intentaron acotar su actuación con la exigencia del certificado médico, sin ningún resultado.¹²⁸

¹²⁸ Sacristán, “¿Quién me metió en el manicomio?”, 1998, Sacristán, “La medicalización de la locura”, 2022, y “Código Penal”, 1879, art. 165.

Casi al final del siglo, en 1895, el médico José Bandera expresó su desconcierto por la falta de regulación. En un pequeño opúsculo, con el elocuente título de *Necesidad de una ley que reglamente la admisión y salida de locos en los establecimientos públicos o particulares, destinados a esta clase de enfermos*, se quejaba de que “nuestra legislación tan celosa de las garantías individuales presente lamentables deficiencias acerca de asunto tan interesante”. Pensaba en los locos peligrosos y notaba que siendo “de interés público que el loco pierda su libertad [...], en la inmensa mayoría de los casos, provoca de su parte incesantes reclamaciones”, afrontadas por los médicos sin ningún respaldo jurídico. Por ello, instaba a contar con una ley que estableciera “precauciones tutelares para evitar cualquier atentado a la libertad individual, debiendo éstas variar según que la entrada al manicomio sea voluntaria u ordenada por la autoridad”.¹²⁹

El dilema de la privación de la libertad tuvo que ser encarado por la psiquiatría, no sólo en México, sino en los estados constitucionales defensores de los derechos y las libertades individuales. En el caso más paradigmático, el de Francia, se optó por incorporar a esta naciente medicina de la mente en los aparatos del Estado mediante la ley del 30 de junio de 1838, que creó un sistema nacional de asilos y formuló un internamiento de tipo administrativo para hacer a un lado la injerencia de la justicia y dejar vía libre a la medicina.¹³⁰ Si bien antes de esta ley una sentencia de interdicción podía fungir como un mecanismo legal de privación de libertad, la práctica judicial había demostrado su uso para la administración del patrimonio, de ahí que la inmensa mayoría de los dementes hospitalizados carentes de bienes no hubieran sido previamente incapacitados, por más que el Código Civil concebía la interdicción como protectora de la persona tanto como de sus haberes. Por otro lado, la incapacidad legal se hallaba bajo control judicial y aunque la ley reconocía la autoridad de la medicina y visibilizaba la práctica alienista, creaba una dependencia de los médicos ante el sistema de justicia, pues el ingreso hospitalario se producía tras una sentencia. Para soltarse de esta atadura, el médico francés Jean-Étienne-Dominique Esquirol (1772-1840) participó muy activamente en la elaboración de la ley de 1838 enfatizando el aislamiento del enfermo como el medio más útil para combatir la alienación y asegurando que

¹²⁹ Bandera, *Necesidad de una ley*, 1895, pp. 3-4.

¹³⁰ Bercovitz, *La marginación de los locos*, 1976, pp. 109-122, y Castel, *El orden psiquiátrico*, 1980, pp. 206-259.

el manicomio era “el más poderoso instrumento terapéutico”. Con ello, otorgó una supremacía a la institución asilar sobre otras formas de atención y legitimó el “secuestro” de los insensatos –la rigurosa separación de su entorno habitual– para ser objeto de tratamiento.¹³¹

A falta de una regulación administrativa en México, cada hospital fue creando sus propias normas, pero los médicos sabían que carecían de la fuerza para aplicar un reglamento al que no lo amparaba una ley superior, de ahí que pusieran un especial cuidado en que su práctica no se asociara con la privación indebida de la libertad o con algún tipo de negligencia ligada al encierro. En el caso de San Hipólito, algunos directores manifestaron el riesgo de que su autoridad fuera eludida y el hospital terminara sirviendo a otros propósitos. Les inquietaban los ingresos remitidos desde las cárceles o por la policía porque a veces se oponían a los fines terapéuticos que intentaban implantar, como el caso de personas que llegaban con delirios asociados a enfermedades febriles, con enfermedades contagiosas e incluso, presos que deliraban por hambre. Por ello, procuraron que el ingreso de pacientes se apegara a criterios científicos. Si bien en México la insistencia en el carácter terapéutico del hospital empezó a dar frutos en el último tercio del siglo XIX, el requisito del certificado médico para autorizar el confinamiento nunca llegó a materializarse por completo como un mecanismo efectivo para controlar el proceso de admisión por la resistencia de las autoridades a acatar una nueva reglamentación.¹³²

Cuando ingresó Raigosa, cabía una orden judicial, policial o gubernativa, o una petición de la familia siempre que el criterio médico lo aconsejara, comprobado con un certificado que acreditara la enfermedad. No consta ningún documento de la entrada de Raigosa en los archivos del hospital, pero es evidente que llegó por una orden judicial. Lo que finalmente dio al traste con el propósito de recluirlo fue la publicidad que alcanzó en la prensa su inesperado encierro y las nuevas certificaciones médicas, pero sobre todo las irregularidades cometidas por el juez Carlos Escobar. Incluso tras ser liberado, la prensa advirtió que continuaría vigilante del poder judicial: “este negocio sigue su trámite y promete ser una

¹³¹ Goldstein, *Console and classify*, 1987, pp. 285-289, y Gauchet y Swain, *La pratique de l'esprit*, 1980, pp. 68-100.

¹³² Sacristán, “¿Quién me metió en el manicomio?”, 1998; Morales Ramírez, “La apoteosis de la medicina”, 2008, pp. 40-50, y Ballenger, “Modernizing madness”, 2009, pp. 78-79 y 101-105.

de las causas más interesantes que se hayan ventilado en nuestro foro; los jueces no deben olvidar que tienen ante sí la mirada del público que espera con ansiedad el giro que tome el asunto para pronunciar su fallo”.¹³³

Finalmente, hubo un asunto grave que casi no trascendió, pero socavó la confianza de Raigosa en su tutor, la persona cuya cercanía con el supuesto incapaz resultaba de vital importancia. Incluso admitiendo que Raigosa nunca aceptó estar loco, podría haber soportado una tutela que se prolongó por cuatro años –la del general Partearroyo–, si el nombramiento no hubiera estado salpicado, nuevamente, por la intervención de los Moncada.

El desempeño de la tutela no era un asunto menor si pensamos que se configuró para proteger a una persona que se creía estaba impedida para cuidar de sí y de sus bienes. El Estado mexicano pretendió vigilar tan alta misión al optar por el sistema de tutela de autoridad –en manos de los poderes públicos– y desechar el sistema de tutela familiar –con intervención de la familia– presente en otros códigos en los que se inspiró, como el francés o el proyecto de Código español y que también se incluyó en proyectos previos al que finalmente se aprobó en 1870 como el de Justo Sierra (1861) y el Código del Imperio (1866). Sin embargo, un marco jurídico tan claramente definido fue atropellado por los Moncada. ¿Cómo fue posible socavar el control judicial precisamente en el nombramiento del tutor?

En México, el proceso codificador en materia de tutela resultó un tanto peculiar. Los juristas que participaron en una travesía interrumpida varias veces a causa de las implacables guerras que asolaron al país tras la independencia, manifestaron un gran consenso y expresaron una franca adhesión a los códigos que tomaron como modelo al margen de sus propias filiaciones políticas y del gobierno en turno que los convocó. Sin embargo, la elección del sistema de tutela no generó esa unanimidad y discrepó de los códigos más influyentes en ese momento en el mundo latino donde la tutela familiar gozaba de un gran vigor, de la que no participó el liberalismo mexicano. Desde esta perspectiva, la última comisión redactora del Código, convocada por el presidente Benito Juárez, no adoptó la figura del consejo de familia, una instancia de decisión colegiada responsable de nombrar al tutor y deliberar sobre su remoción, dictar las

¹³³ “Boletín del Monitor”, *El Monitor Republicano*, núm. 45, 21 de febrero de 1873, p. 1.

medidas para atender al incapaz, vigilar la administración y la rendición de cuentas y autorizar ciertos actos de disposición en un gran abanico de funciones. Se trataba de un órgano que prácticamente controlaba la tutela, dejando poco espacio a la intervención del Estado, aunque este de ninguna manera se encontraba ausente.¹³⁴ Por ejemplo, en el proyecto de Código Civil español de 1851 el consejo de familia estaba integrado por el alcalde del domicilio del incapacitado y por sus cuatro parientes más próximos, dos por la línea paterna y dos por la materna; a falta de estos, podían ser llamados los amigos habituales de los padres del incapaz en una composición que privilegiaba el entorno familiar y comunitario aunque el alcalde presidía el consejo y su voto era decisivo en caso de empate.¹³⁵ De manera que si bien le tocaba al Estado garantizar que los derechos de los incapaces quedaran resguardados, algunos códigos otorgaron un importante papel a la familia por ser quien resultaría más afectada ante el dispendio patrimonial del loco en una suerte de tensión entre proteger al incapaz y preservar los bienes de sus futuros herederos.

En la *Exposición de motivos* del Código de 1870, la comisión redactora nombrada por el presidente Benito Juárez rechazó el consejo de familia porque provocaría conflictos entre los parientes y complicaría la toma de decisiones:

La comisión cree que el consejo de familia no está en nuestras costumbres; y que no hace falta en el actual estado de nuestra sociedad. La reunión de los parientes puede ser causa de disturbios cuando no hay ese respeto aristocrático a la jerarquía doméstica. En otras partes un pariente anciano respeta y considera en un niño al jefe de familia: porque esta es la organización social. Pero entre nosotros falta y debe faltar ese elemento; porque cada padre es jefe de su familia, y el hijo de su hermano mayor es solamente uno de sus sobrinos. Y como además falta también la dependencia ya en lo moral, ya respecto de los bienes, no puede haber esa relación que hace del consejo de familia un elemento favorable a los intereses del menor.

Y si esto es suponiendo realmente benéfico el consejo ¿qué deberá decirse cuando no puede tenerse esa seguridad? Por el contrario, es más de temer que la desavenencia de dos parientes, o sus intereses o sus pasiones

¹³⁴ Castán Tobeñas, *Derecho civil*, 1966, t. v, vol. 2, p. 336, y Valdés Valentín-Gamazo, "Evolución", 1984, pp. 31-53.

¹³⁵ García Goyena, *Concordancias, motivos y comentarios*, 1881, t. I, pp. 152 y 164-170.

sean causas de mal, y que la institución que se creyó una salvaguardia, se convierta en fuente de desgracias para el huérfano.

La comisión cree que con las fuertes restricciones que se han puesto a la administración de los bienes de los menores, y con la intervención constante del juez y del Ministerio Público pueden obtenerse las ventajas que se atribuyen al consejo de familia, sin necesidad de aumentar el número de personas, que tal vez sea una rémora para muchos negocios.¹³⁶

Ciertamente, el consejo de familia no contaba con arraigo en México porque la normativa vigente en materia de incapacidad antes del Código Civil –*Las Siete Partidas*– no lo contempló y a lo largo del siglo XIX la legislación virreinal y la liberal se fueron empalmando, de manera que al llegar al México independiente se contaba con una tradición de tutela de autoridad.¹³⁷ Pero ¿qué tan cierto era el argumento de que entre las familias mexicanas faltaba el respeto a las relaciones jerárquicas para ordenar la vida doméstica? La decisión de los comisionados puede interpretarse como un mecanismo para reforzar el proceso de consolidación del individualismo y no tanto por la debilidad de las figuras de autoridad que daban cuerpo a la familia. De aprobarse el consejo de familia, tal proyecto se vería frustrado dado que esta instancia daría nuevos bríos a la familia como institución. La Comisión también argumentó que los intercambios económicos se frenarían ante la toma de decisiones colectivas y que la intervención de la autoridad bastaría para brindar todas las garantías al menor o incapacitado. El jurista García Goyena se refirió al poder conferido a los parientes y afirmó que la inclusión del consejo de familia era de orden “político y social, porque conserva y aviva el espíritu de familia, alejando en lo posible y razonable la intervención judicial”.¹³⁸ Mantener o no el vigor de la familia y sus derechos como institución reflejaba, en definitiva, un modelo u otro de sociedad. Por algo, el sistema de tutela de autoridad se ha considerado más acorde en sociedades donde predomina la familia nuclear, lo que explicaría su eliminación en numerosos códigos en tiempos recientes.¹³⁹

¹³⁶ *Exposición de los Cuatro*, 1871, p. 23. El consejo de familia se conservó en los códigos civiles del estado de México y de Veracruz, Verdugo, *Principios de derecho*, 1890, t. v, p. 334.

¹³⁷ Castán Tobeñas, *Derecho civil*, 1966, t. v, vol. 2, pp. 279-280, y Brena Sesma, *Intervención del Estado*, 1994, p. 34.

¹³⁸ García Goyena, *Concordancias, motivos y comentarios*, 1881, t. 1, p. 154.

¹³⁹ Valdés Valentín-Gamazo, “Evolución histórica”, 1984, pp. 50-53.

Respecto al argumento de la comisión redactora en el sentido de que el consejo de familia introducía una nueva “costumbre”, habría que recordar que el Código de 1870 contravenía muchas costumbres, empujando por la creación del Registro Civil (1857) o el Contrato Civil del Matrimonio (1859), ante las cuales no se contuvo el Estado porque estas medidas atacaban el poder de la Iglesia, así como otras que alentaron el individualismo. Por otro lado, el temor expresado por la comisión en el sentido de que la toma de decisiones por parte del consejo de familia sería “una rémora para muchos negocios”, un freno a la libre circulación de los bienes, iba en consonancia con otras novedades que introdujo la reforma al Código Civil en 1884 al establecer la libertad de testar por considerar que el derecho de propiedad y la libertad individual consagrados en la Constitución eran incompatibles con la obligación de heredar los bienes a determinados miembros de la familia.¹⁴⁰ Finalmente, la creencia de que la intervención de la autoridad mediante el sistema de tutela judicial sería el mecanismo idóneo para proteger al incapaz y garantizar sus derechos, se alineaba con la confianza en la ley como la fórmula mágica y en la recta e imparcial actuación de los jueces. Así que la negativa a la adopción del consejo de familia fue una apuesta por el individualismo, el liberalismo económico y el Estado de derecho, en el horizonte de lo que se pensaba deseable. Cabe preguntarse si la ley por sí misma era capaz de asegurar la intromisión de la familia. La designación de un nuevo tutor para Raigosa, una vez que José María Iglesias renunció al cargo, dará la pauta para responder.

A menos de cuatro meses de iniciada la querrela, Raigosa tuvo conocimiento del nombramiento de su tercer tutor, el general José Gil de Partearroyo, quien hizo el intento de recusar al juez Carlos Escobar por actuar en favor de los Moncada cuando supo que su designación como tutor se produjo por consejo del abogado de Manuela, José Linares. Una afrenta que lo convirtió en un “maniquí”, según su expresión, y una muestra de la falta de imparcialidad que perjudicaba a su defendido.¹⁴¹

¹⁴⁰ Macedo, *Datos para el estudio*, 1884, pp. 5-9.

¹⁴¹ Toca a los autos promovidos por la señora Doña Manuela Moncada contra su esposo Don Felipe Raigosa sobre interdicción. Recusación con causa del juez 3º de lo civil, México, 1873-1874, en AGN, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XIX, caja 551, documento sin número, f. 6r. Puede verse también *Los ex-magistrados*, 1877, pp. 7-8, e *Informe producido*, 1876, pp. 101-102. El cargo de tutor no podía rechazarse salvo por circunstancias muy específicas, así que Partearroyo tuvo que continuar con ese nombramiento, “Código Civil”, 1879, art. 451.

Que la designación del tutor se produjera por esta vía deterioró irremisiblemente la relación entre Partearroyo y Raigosa, quien lo creyó “parte de la contraria”. Ello dificultó enormemente –y quizá hasta impidió– el ejercicio de la tutela, sobre todo la obligación de brindar “amparo, protección y defensa” en medio del recelo y la desconfianza, como el mismo Partearroyo lo señaló:

Yo no puedo tener conocimiento pleno de la capacidad o incapacidad del señor Raigosa, porque nunca he tenido con él las más mínimas relaciones; jamás se ha cruzado entre él y yo una sola palabra; jamás me ha escrito una sola letra, jamás me ha dirigido un solo saludo. Esto último consta a los ciudadanos Magistrados que componen la Tercera Sala, como también les consta que, en concepto del licenciado Raigosa, soy un tutor farisaico, pues me juzga, y no sin fundamento de razón, agente de sus adversarios. Por esta causa, durante el juicio de interdicción me he visto obligado a valerme de diversas personas para que le figuren préstamos, a fin de que reciba algunas cantidades, y cuando estas personas no han querido o podido seguir con mi encargo, el licenciado Raigosa ha preferido carecer de su pensión alimenticia, a tener que venir a pedírmela, porque me cree bajo la influencia y dominio del señor licenciado Linares, apoderado de la señora Moncada. En las cuentas anuales de la tutela que corren en autos, se encuentra la prueba de la repugnancia o resistencia del licenciado Raigosa, en ellas aparece que primero el señor don Miguel Rul y después el señor licenciado don Emilio Monroy, han tenido la bondad de aceptar la comisión referida, y también constan los transcurso de tiempo en que el licenciado Raigosa ha carecido de la cantidad que se le señaló para alimentos, por no pedírmelos, y porque yo no tenía a quién confiar se los ministrase, pues que se necesitaba no sólo persona segura, sino que inspirase al señor Raigosa la confianza de no ser agente mío. Este encargo lo ha desempeñado también y lo desempeña aún el señor licenciado don Francisco de Paula Tavera.¹⁴²

Pero eso no era todo, Partearroyo nombró a uno de sus sobrinos, Manuel Lombardo, como abogado de la defensa para auxiliarlo en su tarea, un hecho que también despertó la suspicacia de Raigosa por el vínculo tan estrecho entre las familias Lombardo y Moncada, hasta el punto de

¹⁴² *Los ex-magistrados*, 1877, pp. 21 y 25-26.

estar emparentadas. El propio Lombardo refirió que para Raigosa tanto su tutor como su abogado “estaban *comprados*”. No sólo por las “recomendaciones” de Linares, sino porque “el Sr. Partearroyo y yo, pertenecemos a una misma familia, y dos hermanos míos están enlazados por medio de matrimonio, con dos primos carnales de la Sra. D^a Manuela Moncada”. Concluía diciendo que estas razones influyeron en el ánimo de Raigosa “no para llamarnos hombres perversos y malvados, pero sí para juzgar que nuestra defensa estaba restringida por todos los elementos de seducción que acabo de enumerar”.¹⁴³

Partearroyo y Lombardo acudieron a cuantas instancias les permitió la ley para aminorar la sentencia de interdicción absoluta que se falló contra Raigosa el 29 de julio de 1874 –cuyas apelaciones extendieron el juicio por tres años más– hasta el punto de que Partearroyo fue condenado al pago de las costas precisamente por recurrir el fallo del juez. Sin embargo, que la designación del tutor se produjera en medio de intrigas fracturó la relación entre él y Raigosa. Los vínculos de parentesco tan estrechos que unían a la defensa con la parte acusadora podrían ser meramente circunstanciales en un círculo tan pequeño como el de las élites, pero no haber reparado en ello también contribuyó a mermar aún más la confianza y la buena marcha de la tutela. Ante ello, es inevitable pensar que Raigosa no se encontró protegido, que el derecho no le garantizó la salvaguarda de sus intereses y que debió sentirse atrapado bajo las redes de los Moncada.

Cuando el Estado mexicano desechó la figura del consejo de familia en el Código de 1870 y optó por el sistema judicial o de autoridad, estableció límites a la intervención del grupo de parentesco en el control de la tutela. Tocaba a los jueces garantizar el patrimonio de los posibles herederos, la libre circulación de los bienes, pero también la protección de los incapaces. ¿Qué se puede concluir sobre los procedimientos seguidos en el caso Raigosa? ¿El Estado salvaguardó sus derechos y logró mantener a la familia restringida al papel que le asignaba la ley? Parece que no.

¹⁴³ Manuel Lombardo era hijo de Germana Gil de Partearroyo y del conocido abogado Francisco María Lombardo, con quienes el tutor de Raigosa vivió por un buen tiempo. Una hija de este matrimonio, Guadalupe, contrajo matrimonio con Romualdo Fagoaga Moncada y otro hijo, Francisco, con Nabora Fagoaga Moncada, nieto y nieta de Juan Nepomuceno Moncada, abuelo también de Manuela, *Informe producido*, 1876, pp. 6-10 y 67-68, y Lombardo de Miramón, *Memorias*, 1989, pp. 25-27, 56 y 65.

INDIVIDUO, FAMILIA, ESTADO, ¿CONVIVENCIA IMPOSIBLE?

Al legislar en materia de tutela, el Estado mexicano quiso evitar que la suerte de menores e incapaces se entrapara en los típicos conflictos familiares o fuera pasto de intereses ajenos. Con ese anhelo, el Código Civil de 1870 restringió las atribuciones de la familia en el procedimiento judicial para declarar la interdicción y concibió un Estado fuerte dispuesto a intervenir para proteger al “pupilo” y resguardar el bienestar general. La institución familiar conservó ciertos derechos –iniciar la demanda, el más importante–, pero bajo un marco legal atento y vigilante. Así, en todo juicio de interdicción debía ser oído el Ministerio Público –ese representante imparcial y ajeno a cualquier interés que no fuera el de la sociedad–, a quien el Código otorgó amplias facultades, entre ellas, promover la petición de incapacidad sin limitación alguna, incluso si el supuesto enfermo fuera inofensivo y estuviera bajo custodia familiar; códigos de otros países sólo dieron pie a la acción del Estado si el loco carecía de familia o calificaba como “furioso” por el riesgo de atentar contra su vida o la sociedad. En un caso, se privilegió el bienestar general y del incapaz; en el otro, los intereses de las familias, sobre todo el reconocimiento de su autoridad y el derecho a resguardar su vida privada.

Asunto relevante fue la designación de tutor y curador. El sistema de tutela de autoridad por el que se optó, mucho más moderno desde la perspectiva del liberalismo, mantuvo el control judicial en el nombramiento, el desempeño y la vigilancia de la tutela y la curatela, funciones que en otros códigos concernían a los parientes más cercanos mediante la figura del consejo de familia. La negativa a incluir este órgano en el caso mexicano buscó precisamente contener la injerencia de la familia, quien difícilmente protegería al incapaz si entraba en conflicto con la defensa de sus intereses. Por ello, el cónyuge sólo podía ejercer la tutela cuando esta se declaraba definitiva, una vez concluido el juicio, pero no mientras corría el litigio. E incluso, negarle ese derecho como sucedió aquí cuando Manuela quedó impedida para ser la tutora de su marido.

Pero ¿qué ocurrió en el caso Raigosa que se vaticinaba sentaría un precedente de actuación judicial por la visibilidad pública que tuvo? En el arranque del litigio, los certificados médicos que justificaron la petición del Ministerio Público fueron acordados entre la parte demandante y tres facultativos extraordinariamente cercanos y comprometidos con la familia

Moncada, que aceptaron suscribirlos tras una enfermedad padecida por Raigosa hacía casi un año y sin haberlo examinado de nuevo en ese lapso. Tales dictámenes tenían el propósito de auxiliar al juez en la nada sencilla tarea de conocer “el uso de su razón” –que no le faltó durante el corto interrogatorio judicial–, para alcanzar una resolución que tendría un enorme impacto en actos tan determinantes como dirigir su propia vida, cumplir con sus obligaciones de padre y esposo y administrar el patrimonio familiar. Si bien la ley no estipulaba contar con un peritaje de oficio, tampoco lo prohibía, de manera que el juez podría haber solicitado otra opinión o bien abrir el proceso para la presentación de pruebas o testigos. Sin embargo, dio por buenas estas certificaciones a modo, a sabiendas de que incurría en faltas al procedimiento y acaso por ello lo apuró, dando pie a nuevas irregularidades. Así, el tutor entró en funciones sin el nombramiento del curador, la persona que la ley previó para proteger al incapaz de cualquier acto que fuera en su daño, incluso aquellos consentidos por el tutor; de ahí que estuviera autorizado para rendir pruebas en contrario. A Raigosa se le tendió una celada para privarlo de su libertad sin un juicio en forma, ya que el juez le hizo llegar a su domicilio un citatorio para “una diligencia” como si gozara de su razón asegurando, en pocas horas, que carecía de ella sin declarar el estado de interdicción. Con tal indefinición jurídica salió del hospital de San Hipólito bajo la custodia de su cuñado y curador, García de la Cadena, para que su esposa e hijos no se vieran obligados a compartir el mismo techo. Una negociación en toda regla. Tras el desistimiento del Ministerio Público y la apertura de un nuevo juicio, Raigosa regresó a su casa sujeto a una breve tutela a cargo de José María Iglesias hasta que la torpe designación de Partearroyo minó la relación con su tutor durante cuatro años. El cúmulo de errores procesales analizados en este capítulo no habría sido posible sin la estrategia de la familia Moncada acompañada por el disimulo de las autoridades judiciales y la complicidad de los médicos, pues resulta imposible atribuirlos a ignorancia o desconocimiento del derecho cuando figuras de tanto prestigio acompañaron este litigio. Sin ir más lejos, el propio Joaquín Eguía Lis había participado unos días antes de la demanda contra Raigosa en una petición de incapacidad por demencia que se tramitó en el juzgado primero de lo civil, donde él

también fungía como Ministerio Público, y ahí se apegó al procedimiento que conocía de sobra.¹⁴⁴

Como se verá más adelante, después de la primera sentencia de interdicción absoluta, la defensa apeló. Los nuevos magistrados la ratificaron, pero el último fallo no les dio la razón quedando la suerte de Raigosa bajo la figura de la interdicción parcial que limitaba el ejercicio de los derechos exclusivamente en la administración de los bienes. Si algo se jugaba en este juicio era precisamente la conservación de un patrimonio perteneciente a una familia de la élite y aunque el modelo de tutela adoptado por el Código Civil privilegió la protección del incapaz, en los hechos pesó más un sistema patrimonialista que, en todo caso, iría más acorde con el modelo de tutela familiar que los comisionados rechazaron en pro de la tutela de autoridad.

Cabe concluir que la acción del Estado, presente en todo juicio de interdicción, no logró garantizar la protección y los derechos de Raigosa. La imagen de un Estado fuerte que proyectó la legislación liberal en materia de tutela en el México decimonónico, se desvaneció como el humo ante la firme y constante intervención de la familia y la falta de independencia del poder judicial. Si las novedades jurídicas introducidas en materia de tutela se encaminaron a acotar el poder de la familia como institución, fracasaron en el caso Raigosa. La tupida red de relaciones desplegada por los Moncada que involucró al Ministerio Público, al juez, a varios médicos y abogados operó en su favor y en detrimento de un Estado de derecho. Estos acontecimientos ocurrieron al amparo del Código Civil, ese conjunto ordenado y sistemático de normas destinado a regular las relaciones entre las personas bajo los principios de certeza e igualdad, puesto en manos de jueces que simple y llanamente debían aplicar la ley sin osar interpretarla, mucho menos desacatarla.

Desde otra perspectiva, el juicio abrió la oportunidad para que Manuela luchara por derechos que la ley le arrebató, simple y llanamente por ser casada. Pero esa misma ley le ofreció la oportunidad de deman-

¹⁴⁴ Se trató del caso mencionado en la introducción. El 23 de diciembre de 1872 Juan Miguel Farfán solicitó la interdicción absoluta de su hijo, el sacerdote Miguel Farfán, por encontrarse demente y sin visos de mejoría. Eguía Lis acudió, junto con los médicos Rafael Lucio y José María Leal, al hospital de San Hipólito, donde se encontraba el enfermo, para que lo examinaran en su presencia. Ello tuvo lugar el 10 de enero de 1873 y una semana después el juez declaró el estado de interdicción, Interdicción Farfán, México, 1872-1873, en AGN, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XIX, caja 540, documento sin número.

dar civilmente a su marido y por caminos poco ortodoxos encontró la libertad para vivir fuera del hogar conyugal, educar a sus hijos y hacerse con la gestión de sus bienes, en suma, dirigir su vida al margen de la potestad marital y paterna. Bajo la óptica de la institución familiar, el litigio tuvo el efecto de trastocar los roles de género y las figuras de autoridad que la propia ley consagró por su negativa a poner en un plano de igualdad los derechos de los cónyuges. Supuso una ruptura de ese control que en la jerarquía patriarcal otorgó al padre la máxima autoridad sobre la prole y al marido sobre su mujer y aunque formalmente la interdicción tuvo el propósito de proteger la persona y los bienes del incapaz, en los hechos se constituyó en una vía legal para que las mujeres casadas escaparan al control de sus maridos, al menos entre las que disponían de un patrimonio propio. Ese control corporativo, que limitó severamente los derechos de las mujeres casadas, actuó en su favor porque fue precisamente desde sus propias redes familiares que los Moncada intervinieron doblegando los empeños del Código Civil: conservar la autoridad masculina en la familia y en el matrimonio. A ella la liberó, no cabe duda, aunque el camino para llegar a este punto fue muy amargo por los sucesivos ataques que cuestionaron su honra.

¿Era necesario que los Moncada actuaran tan mañosamente? Que una esposa honorable y madre de tres pequeños demandara a su marido sin evidencias contundentes de su locura, anticipaba un desenlace complicado; que ese marido fuera una persona inteligente, educada y conocida por su trayectoria como abogado y político, hacía más difícil aún sostener una acusación que lo iba a desposeer de sus derechos. Desbrozar la senda para llegar a una verdad jurídica sobre el estado de locura requería cautela, la que no tuvo la familia Moncada cuando atropelló el procedimiento, temerosa quizá de no lograr su propósito y dejar a Manuela frágilmente expuesta en su vida y en sus propiedades.

Me he referido al Estado interesado en regular la tutela, a la familia en abierto desafío para no perder el control y al individuo luchando por sus derechos. Individuo, familia y Estado inmersos en una convivencia imposible que emergió con toda nitidez cuando Partearroyo fue condenado a pagar las costas judiciales de la segunda instancia por haber apelado la sentencia de incapacidad absoluta. Lombardo aseguró que Partearroyo había actuado siguiendo los dictados que la ley le imponía como tutor –defender los derechos de Raigosa en tanto no había evidencia plena de su locura– y que en el futuro, ningún tutor haría gestiones

en pro de su “pupilo”, pues la condena desalentaría la defensa de los derechos del presunto incapaz, tan respetables como los de la familia Moncada: “la familia se apoya en el matrimonio y la sociedad en la familia, y en el momento en que la Justicia permanece indiferente y aun castiga a los hombres a quienes la ley encomienda la defensa de intereses tan respetables, la misma sociedad se cimbra y teme con razón ver caer desde su cúspide el principio de individualidad que apoya y sostiene los derechos de los asociados”.¹⁴⁵ Se jugaban esos inalienables derechos individuales que lanzaron a la imprenta el *Juicio crítico* de García de la Cadena, donde dejó claros sus propósitos:

Esta es la historia del primer juicio seguido para la interdicción de un incapacitado por demencia, y que ha debido sustanciarse conforme al Código de Procedimientos recientemente publicado. Como se ve, esa historia no carece de interés; pero más se hará perceptible y provechosa, con el estudio que nos hemos propuesto hacer sobre ella, a fin de que aceptando el pro o el contra de nuestras opiniones, sirva la interdicción de D. Felipe Raigosa como un ejemplo, para ver en lo futuro la conducta que conviene a los promoventes; los deberes de un representante del Ministerio Público; las obligaciones acuciosas de tutores y curadores; la ciencia y justificación de los jueces; y la verdadera inteligencia de nuestro derecho novísimo consignado en los Códigos Civil y de Procedimientos cuya observancia está haciéndose extensiva a toda la república mexicana.

En efecto, el Código de Procedimientos Civiles había entrado en vigor el 15 de septiembre de 1872 y al mes siguiente, los doctores Ortega y Lucio estamparon sus firmas en los certificados que dieron curso a la demanda. García de la Cadena porfió para que esta causa, con sus malas artes, no quedara sepultada “en los archivos de los tribunales”.¹⁴⁶ En esa larga lista de promoventes, ministerios públicos, tutores, curadores y jueces, olvidó a un personaje por demás importante que los códigos no omitieron, el médico. Ese sujeto a quien se le pidió trazar la delgada línea entre la locura y la cordura y cuyo esfuerzo, por esclarecer tal misterio, será objeto del próximo capítulo.

¹⁴⁵ *Informe producido*, 1876, s. p.

¹⁴⁶ *Juicio crítico*, 1873, p. 34. Como se explicó en la introducción, no se trató del primer juicio, pero sí del más célebre.

CAPÍTULO 2. ¿LOCO O CUERDO? EL LABERINTO DE LA CERTIFICACIÓN MÉDICA

Un padecimiento cual es la enajenación mental, tan envuelto
en el misterio como la misma razón.

José Peón Contreras¹

LA MEDICINA DE LA MENTE: EL MAGISTERIO DE UNA NUEVA CIENCIA

Durante el largo trecho que el abogado Manuel Lombardo acompañó al tutor José Gil de Partearroyo en la defensa de Raigosa, tuvo entre sus manos muchos dictámenes médicos, distintos y hasta opuestos –nada extraño en esa época considerando la variedad de miradas sobre la enajenación mental– pero aprovechó la divergencia médica para cuestionar la credibilidad de un juicio que exigía tomar en cuenta la opinión de los facultativos. Sobre todo, porque cuando presentó el segundo alegato que dio a conocer al público en abril de 1876, la situación de Raigosa se había complicado muchísimo. Una primera sentencia de interdicción absoluta que para él significaba la “muerte civil” de su defendido, había sido ratificada en segunda instancia por los magistrados que integraban la 3ª Sala del Tribunal Superior de Distrito, quedando sólo una última y definitiva oportunidad para recurrirla. Para ese entonces, quince médicos habían sido llamados a fin de esclarecer las facultades mentales de Felipe y entre ellos asomó la discrepancia: seis lo creyeron enajenado, otros seis sostuvieron la opinión contraria y tres flaquearon en su primer diagnóstico de locura aceptando, con muchas reservas, un posible “estado de sanidad”. Lombardo sacó a relucir estas divergencias y aunque reconoció la complejidad de “acertar en un pleito, en el que

¹ Peón Contreras, “Ensayo de clasificación”, 1898, p. 244.

hay pareceres tan encontrados como distintos”, se acogió a la sumatoria y añadió que ateniéndose a “la proporción del número, ella cede en beneficio del Sr. Raigosa”.² Valorar la capacidad de un sujeto para la vida civil no era cuestión de aritmética, así que el argumento de Lombardo podía ser atacado fácilmente, máxime cuando la disputa estaba tan cerrada. Sin embargo, que los médicos no se pusieran de acuerdo en un caso tan publicitado, parecía un mal presagio de cara a ese primer alienismo mexicano interesado en el estudio de la patología mental, que empezaba a abrirse paso en los tribunales y cuya credibilidad estaba por construirse. Por ello, cuando Lombardo se dirigió “Al público”, lanzó sus dardos y aprovechó esta circunstancia para restar legitimidad a un litigio tan polémico que mantenía a la sociedad insatisfecha y a la espera de un desenlace:

Un debate bien reñido y circunspecto ha formado la base de estos cumulosos [*sic*] autos: en ellos han dudado los facultativos de mejor nota que nuestra sociedad cuenta en su seno, dividiéndose en sus pareceres y entolando de esta manera cada vez más, el nublado horizonte que cubría este litigio. En ellos han discrepado los jueces y magistrados que intervinieron en el pleito, y en ellos también las pruebas que se han rendido han sido tan contrarias y opuestas entre sí, que la opinión pública permanece aún en vacilación.³

El letrado reconoció la competencia de los médicos y justo por ello acusó esa falta de unanimidad que comprometía la confianza depositada en la ciencia. Exigía a la medicina pruebas y verdades prácticamente irrefutables que aportaran claridad en vez de sembrar la incertidumbre. Más allá de esta estrategia, dirigida a conservar al lector de su lado, ¿por qué fueron llamados tantos médicos y expresaron posturas encontradas? En buena medida, la cantidad de certificaciones que se fueron acumulando obedeció a cuestiones relacionadas con el procedimiento judicial y a la forma tan desaseada como se condujo la familia Moncada. Los diagnósticos que dieron lugar a la primera demanda y los dictámenes en el hospital de San Hipólito cayeron en notorias irregularidades, además de que

² *Informe producido*, 1876, pp. 6 y 61.

³ *Ibid.*, s. p.

el posterior desistimiento del Ministerio Público abrió paso a una segunda querrela con el consiguiente llamado a nuevos expertos. Después, las apelaciones de la defensa, hasta agotar la última instancia, prolongaron el juicio y siguieron acrecentando las pericias que los magistrados iban solicitando.

En cambio, las diferencias tan notables entre los facultativos se debieron a las controversias médicas decimonónicas sobre la propia condición de Raigosa, pero también a factores ajenos a la medicina que se hicieron presentes en este juicio. En la época, los médicos manifestaron el desafío que suponía el diagnóstico de la locura y, en general, de otros padecimientos, bajo un nuevo paradigma que concebía la enfermedad como producto de la alteración en un órgano del cuerpo. En la ciudad de México, los estudios de medicina que se impartían en la Real y Pontificia Universidad quedaron abolidos en 1833 con la creación del Establecimiento de Ciencias Médicas, pero fue en 1867 cuando la Ley Orgánica de Instrucción Pública instauró el espíritu positivista en la Escuela de Medicina al introducir las materias de anatomía, patología, fisiología y obstetricia bajo el modelo biológico-lesional y dos años después, el requisito de redactar una tesis donde se diera a conocer el resultado de una investigación.⁴ De manera que la formación moderna de los médicos era relativamente reciente al arrancar el caso Raigosa. A la dificultad del diagnóstico, producto de este contexto, hay que añadir un conjunto de circunstancias externas en las que se vieron envueltos los peritos.

Los primeros certificados encaminados a recluir a Raigosa derivaron de información proporcionada por la familia Moncada meses atrás –sin que se examinara al supuesto enfermo– y despertaron sospechas públicas de su parcialidad hasta el punto de que los médicos de la familia acabaron por retractarse. Un segundo grupo de médicos observó directamente a Raigosa en el hospital en medio de la amplia publicidad que para entonces acompañó al caso exigiendo su liberación, lo que derivó en una detenida exploración durante siete días y en unos dictámenes muy resueltos, pero enfocados en lo inútil de su reclusión. En el tercer grupo de facultativos la polémica se disparó porque durante las audiencias Felipe se comportaba con toda propiedad –incluso controlando sus ideas delirantes–, mientras que, en los escritos de su puño y letra, pre-

⁴ Rodríguez, *La Escuela Nacional*, 2008, pp. 85-86 y 187-188.

sentados por Manuela como pruebas de su locura, los delirios brotaban sin freno alguno. Ante tal disparidad, los médicos se preguntaron si poseía conciencia de su enfermedad y la suficiente inteligencia para ocultar sus síntomas, pero, sobre todo, ¿por qué a ratos parecía loco y a ratos no?, ¿acaso simulaba? Otras pericias, a cargo de un cuarto grupo, donde tampoco reinó la concordia, influyeron para que los magistrados ratificaran la sentencia de primera instancia avizorando un futuro sombrío para Raigosa. Finalmente, los últimos dictámenes fueron unánimes y apoyaron su incapacitación por creerlo enfermo y peligroso.

Observado con lupa por estos facultativos –incluso sin que se diera cuenta–, interrogado varias veces para establecer su capacidad de razonamiento, vigilado por un policía en sus salidas a la calle y con el añadido del testimonio de personas cercanas y de numerosas pruebas documentales, las manifestaciones clínicas de Raigosa desafiaron la idea comúnmente aceptada de lo que era un loco. Se obstinaba en sostener algunas ideas descabelladas, pero sin perder la razón, pues argumentaba con toda propiedad y sorprendía por su habilidad e inteligencia. Por la mente de algunos peritos pasó la posibilidad de que sufriera una “locura parcial”, un cuadro en el que una “idea fija” se apoderaba del sujeto dejando intacta su capacidad de razonar, sentir y actuar en todo aquello que no guardara relación con el objeto de su delirio. Una nueva patología que desató la polémica entre los alienistas en varios países.⁵

Además de la complejidad que supuso el diagnóstico, varios de los médicos convocados en este juicio fueron muy conscientes de las consecuencias que suponía una sentencia de incapacidad tanto en el ámbito privado, por sus efectos en la vida familiar y en la gestión de los bienes, como en el espacio público, dada la notoriedad de los contendientes. De ahí que en sus dictámenes a veces asomara la duda o acaso, la prudencia. Que la medicina fuera requerida en el terreno de los derechos civiles constituía un hecho singular y muy reciente en el caso mexicano. La aprobación del Código Civil en 1870 y su entrada en vigor al año siguiente, estableció el requisito de llamar a los médicos en los juicios de incapacidad, una novedad cuando Raigosa fue llevado a los tribunales en 1873. Este escenario podía ser aprovechado por los médicos interesados en la patología mental para visibilizar su naciente “especialidad” y

⁵ Huertas, *Otra historia para otra psiquiatría*, 2017, pp. 175-185.

su autoridad de expertos, pero también constituirse en un arma de doble filo si no lograban convencer y demostrar su utilidad para el funcionamiento del aparato judicial. De hecho, el curso que tomó el caso Raigosa es muy revelador del laberinto de la certificación de la locura en el entramado judicial al mostrar cómo el encuentro clínico entre médico y enfermo, pese a su pretensión científica, se vio intervenido por elementos extraños a la medicina que complicaron aún más llegar a una pronta resolución. Cabe preguntarse entonces si la trascendencia pública de un juicio de tal magnitud que dio cabida a tantas y tan diversas voluntades, aportó a la credibilidad del alienismo. Los intereses patrimoniales en disputa, la controversia médica y el escándalo público que acompañaron al caso Raigosa, ¿coadyuvaron al posicionamiento de la medicina de la mente o tuvieron el efecto contrario? Para comprender el impacto que un juicio de esta naturaleza podía alcanzar en el contexto decimonónico, retrocedamos un poco en el tiempo, cuando incluso doctos y profanos coincidían en qué era la locura.

En los primeros siglos modernos, la mayoría de la gente, incluyendo a los médicos, compartía un substrato común de creencias acerca de la salud y la enfermedad y aceptaba “una teoría esencialmente similar sobre el funcionamiento de sus cuerpos”, aquella que cifraba un buen estado de salud en el correcto equilibrio de los humores. La pérdida de tal estabilidad por la influencia del medioambiente entendido en un sentido amplio –la alimentación, el clima o el movimiento de los astros– podía causar la enfermedad, de ahí que la terapéutica estuviera dirigida a restablecer la armonía.⁶ Así, antes del nacimiento del alienismo bajo el impulso de la Ilustración, dirimir en los tribunales si un sujeto estaba loco o no supuso para los jueces congregar a un variopinto número de testigos de muy distinta condición social, en tanto los médicos aún no habían logrado erigirse como expertos, pues su participación carecía de un peso específico. Si bien se aceptaba que los facultativos contaban con mayores conocimientos, su testimonio añadía “una pieza más” a las declaraciones de la familia, los amigos, los vecinos, el párroco e incluso los compañeros de celda en las causas penales. Además, médicos y legos mantenían muchos puntos en común, pues establecer los límites entre la locura y la

⁶ Los humores eran cuatro líquidos, bilis negra, bilis amarilla, sangre y flema, que tenían su correspondencia en cuatro temperamentos, melancólico, colérico, sanguíneo y flemático, Lindemann, *Medicina y sociedad*, 2001, pp. 2-5.

cordura remitía a nociones socialmente compartidas, construidas a partir de creencias y observaciones empíricas. De hecho, la pérdida de la razón se identificaba a simple vista, a partir de sus manifestaciones más evidentes: un comportamiento incomprensible, inesperado y en ocasiones violento, que complicaba y hasta impedía la interacción social, era signo de locura; una comunicación verbal discordante, desatinada o inapropiada, que transgredía las convenciones del habla, también era un rasgo propio de lunáticos. A ello se añadía que, siendo la locura una conducta tan ampliamente reconocida, resultaba fácil disimularla y, así, obtener una declaración de inocencia.⁷ En este contexto, el llamado a los médicos para despejar semejante incógnita no estaba formalizado ni resultaba determinante, tanto así que los jueces podían sentenciar en contra de su opinión, máxime cuando se encontraban en medio de posturas contradictorias.⁸

La posición de los galenos comenzó a cambiar a medida que fueron reconocidos como expertos, pero anclar su intervención no fue sencillo. Sabemos que los primeros alienistas lucharon por legitimar su presencia en dos espacios claramente diferenciados: el manicomio y los tribunales. En el primer caso, exigir que el ingreso de los pacientes se acompañara de un certificado médico que acreditara la locura formó parte del mecanismo que obligaba a recurrir al saber del experto en un tramo central del proceso asistencial: la admisión hospitalaria. El encierro de un insensato pasó por el tamiz científico que pretendía impedir las secuestraciones arbitrarias y afianzar la especialidad, desplazando a la Iglesia y a los particulares que, desde los primeros siglos del Medievo, fundaron hospitales para acoger a locos furiosos o abandonados sin un propósito curativo. El otro escenario donde los médicos focalizaron sus esfuerzos para mostrar su autoridad científica y ser reconocidos como los profesionales en la certificación de la locura, fue el aparato judicial, un espacio de gran impacto social y político si las causas trascendían las salas de los tribunales.⁹ En Francia, la intervención del célebre alienista Jean-Étienne-Dominique Esquirol (1772-1840) resultó definitiva cuando,

⁷ Ordorika Sacristán, “¿Locos o herejes?”, 2009.

⁸ MacDonald, *Mystical Bedlam*, 1981, pp. XII-XIV y 1-11, y Peset, *Ciencia y marginación*, 1983, pp. 82-84. En un estudio sobre causas de interdicción entre 1700 y 1775 en el Gran Ducado de Toscana, de un total de 600, sólo en 50 se recurrió a la opinión médica, Labarca, “Los espacios de la locura”, 2019.

⁹ Donzelot, *La policía de las familias*, 1979; Castel, *El orden psiquiátrico*, 1980, y Huertas, “Foucault, treinta años”, 2006.

en 1827, en el contexto de varios procesos criminales donde se debatió acaloradamente la noción de responsabilidad, marcó una distancia entre las ideas comunes sobre la locura y las que derivaban de la observación, producto del conocimiento científico:

Hablar de un loco es para el vulgo hablar de un enfermo cuyas facultades intelectuales y morales están todas ellas desnaturalizadas, pervertidas o abolidas; es hablar de un hombre que no juzga adecuadamente sus relaciones exteriores, su posición y su estado; que se entrega a los actos más desordenados, más extraños, más violentos, sin motivos, sin cálculos, sin previsión, etc. El público, e incluso hombres muy ilustrados ignoran que un gran número de locos conservan la conciencia de su estado, la de su relación con los objetos externos, la de su delirio. En cuanto están curados, recuerdan lo que ha ocurrido, las impresiones que han recibido, los motivos de sus acciones más desordenadas. Algunos coordinan sus ideas, mantienen discursos sensatos, defienden sus opiniones con agudeza, e incluso con una lógica severa; dan explicaciones muy razonables y justifican sus acciones por motivos muy plausibles. ¿Que pretenden alcanzar un fin? Combinan sus medios, aprovechan las ocasiones, apartan los obstáculos; recurren a la amenaza, a la fuerza, a la astucia, al disimulo, a los ruegos, a las lágrimas; engañan a los más expertos; su perseverancia es invencible.¹⁰

Tarea complicada la de desentrañar si alguien que calcula, planea, razona y piensa puede estar loco, pero, sobre todo, cómo actuar frente a ese individuo en apariencia dividido: condenarlo o absolverlo, privarlo de su libertad o dejar que viva en familia, procurar su curación o abstenerse de tratarlo, sujetarlo a tutela o permitirle el libre dominio de sí mismo. Una oportunidad de oro que los primeros alienistas aprovecharon para exhibir el desconocimiento de ciertas formas de locura, difundir sus nuevas verdades e intentar imponerlas.¹¹ Michel Foucault atinadamente señaló que el escenario predilecto para dirimir esta cuestión tuvo lugar en los tribunales, donde crímenes intencionales, cuya ejecución había sido fríamente meditada, exigían una explicación. Homicidios cometidos “sin interés, sin pasión, sin motivo”, sin ese algo que pudiera “propor-

¹⁰ Esquirol, “Note sur la monomanie homicide” citado en Swain, *Diálogo con el insensato*, 2009, pp. 68-69.

¹¹ Swain, *Diálogo con el insensato*, 2009, p. 69.

cionar inteligibilidad al crimen”, se convirtieron en el territorio perfecto para la intervención del médico. Frente a esa extraña conducta y ante las dudas sobre la responsabilidad del asesino, el juez se vería empujado a consultar con el experto.¹²

Ciertamente, identificar un cuadro de este tipo requería un conocimiento en posesión del especialista que ni el juez más avezado podría emular, tampoco cualquier médico. En palabras de la historiadora Gladys Swain:

La cuestión que se debatía era la siguiente: he aquí unas personas que han cometido su crimen a sangre fría, que a veces lo han premeditado, que han sabido calcular su ejecución, que se acuerdan de sus circunstancias, que, por lo tanto, en cierta medida, eran dueños de su conciencia en el momento de su acto. ¿Son por ello responsables? Evidentemente, responden los jueces: puesto que eran conscientes, podían por tanto evitar cometerlo, de modo que obraron deliberadamente. Y los jueces se dedican a acusar a los alienistas de socavar los fundamentos de la moralidad pública por atreverse a afirmar que esos criminales, aunque conscientes, no por ello dejaban de actuar dominados por una voluntad alienada. En efecto, idea “inmoral”, la de un ser consciente y, sin embargo, irresponsable.¹³

La discusión sobre la existencia o no de las llamadas locuras parciales, razonantes o lúcidas cobró un gran protagonismo entre médicos y jueces a lo largo del siglo XIX, ya que la opinión del médico claramente podía desviar una futura sentencia condenatoria y “salvar” a un criminal, aun tratándose de asesinos considerados muy peligrosos. Se estaba frente a una patología que allanaría el camino para exonerar a los culpables de un delito, pues estos “locos a medias” –que discurrían como cualquier individuo en todo lo que fuera ajeno a su delirio– suscitaban el problema de la responsabilidad de un sujeto que está loco sólo parcialmente.¹⁴ Entre los alienistas dominó cierto consenso hasta mediados de siglo, pero, en 1854, con la publicación del informe de Jean-Pierre Falret,

¹² Foucault, “La evolución de la noción”, 1990, pp. 238-239.

¹³ Swain, *Diálogo con el insensato*, 2009, p. 113.

¹⁴ Posiblemente, el caso criminal más famoso haya sido el de Pierre Rivière, quien en 1836 degolló a tres miembros de su familia y luego relató por escrito los hechos, Foucault, *Yo, Pierre*, 1976, pero hay otros igualmente reveladores, Varela y Álvarez-Uría, *El cura Galeote*, 1979; Álvarez-Uría, *Miserables y locos*, 1983, pp. 181-211; Gaupp, *El caso Wagner*, 1998; Rey y Plumed, “La

Acerca de la no existencia de la monomanía, la polémica alimentó la división en el seno del alienismo, sobre todo entre los médicos más jóvenes. En sus observaciones clínicas, Falret detectó que después de un tiempo considerable, el delirio –en principio confinado a una sola idea– se extendía después a otras. De manera que negó la noción misma del delirio parcial al sostener que en esta forma de locura se alteraban todas las capacidades. Por el contrario, quienes consideraron que se trataba de una patología específica, que atrapaba la voluntad del sujeto sin anular la conciencia del hecho, siguieron defendiendo este cuadro clínico como exculpante de responsabilidad.¹⁵ Como más adelante se verá, quien explicó con mayor rigor teórico el “delirio parcial” fue Esquirol al conceptualizar la monomanía como una nueva categoría partiendo de la “manía sin delirio” de su maestro Philippe Pinel (1745-1826), que semánticamente caía en un contrasentido.¹⁶ En México, la monomanía despertó un gran interés aunque no parece haber generado un debate en el seno de la profesión. Hubo quien simplemente aceptó su existencia como una forma de locura parcial, siguiendo puntualmente a Esquirol, sin entrar en la discusión sobre las consecuencias en el medio forense.¹⁷ Otros se enfocaron en el terreno judicial, específicamente en la monomanía homicida según la descripción del también francés Alexandre-Jacques-François Briere de Boismont (1797-1881), quien discutió las “acciones criminales” cometidas “sin causa bien motivada” –donde la voluntad quedaba subyugada por “una impulsión irresistible”–, lo que impedía admitir la responsabilidad, pues el cerebro no podía dividirse “en una parte sana y otra enferma”.¹⁸ También hubo quien escribió sobre la dificultad del diagnóstico por la escasa experiencia de algunos peritos en el estudio de la locura parcial y por la facilidad con la que esta enfermedad podía ser disimula-

verdad sobre”, 2004, pp. 85-132; Campos, *El caso Morillo*, 2012, y *La sombra de la sospecha*, 2021, pp. 20-23.

¹⁵ Goldstein, *Console and classify*, 1987, pp. 189-196. Bercherie ha sostenido una interpretación ligeramente diferente al señalar que Falret no impugnó la idea de la alienación parcial –el delirio circunscrito a un solo objeto– sino la doctrina que atribuía “ese estado a la alteración de una facultad mental aislada”, pues consideró que en los delirios parciales todo el psiquismo se veía comprometido, *Los fundamentos de la clínica*, 2014, pp. 32-33 y 60.

¹⁶ Huertas, *Otra historia para otra psiquiatría*, 2017, pp. 176-177.

¹⁷ Cordero, “Lypemania o melancolía, 1841.

¹⁸ Hidalgo Carpio, *Introducción al estudio*, 1869, pp. 202-218, y Olvera, “Examen de los reos”, 1889. Ambos consultaron la obra de Briere de Boismont, *Memoria sobre la monomanía homicida* (1826).

da.¹⁹ Hacia fines de siglo, algunos médicos mexicanos se adhirieron a la posición de Falret, sosteniendo que existía una alteración más o menos profunda en todas las facultades, dado que era imposible perder la razón sobre una sola y exclusiva idea y conservarla para todo lo demás.²⁰

Más allá del debate en torno a la locura parcial, el proceso que condujo al peritaje en el medio forense ha sido interpretado por la historiografía como uno de los momentos clave en la temprana profesionalización de la psiquiatría. No sólo por la afirmación de su competencia sino por la difusión de un conjunto de nuevas patologías en un espacio como el de la justicia que proporcionó al pequeño círculo de médicos alienistas una gran visibilidad entre la opinión pública.²¹ En un principio se sostuvo que la intervención del médico como experto exhibió la rivalidad entre médicos y jueces al emerger la dimensión social de esta nueva ciencia que patologizaba determinadas conductas y normalizaba otras; se trataba de dos esferas imbricadas en la determinación de la locura pretendiendo imponerse una sobre la otra. Un análisis más fino advirtió que el desenlace judicial no se producía tanto por una lucha de poderes sino por una negociación entre saberes: esa incipiente psiquiatría no aspiraba precisamente al poder “sino al reconocimiento de su autoridad científica y a una mayor legitimación profesional y social”.²² Hoy se ha cuestionado la idea de que la evaluación de la locura habría tenido como escenario únicamente una interlocución entre saberes expertos procedentes de médicos, jueces o abogados, y se ha sostenido que la construcción del saber psiquiátrico se dio en un inevitable encuentro con el testimonio proveniente de la familia y del entorno más próximo al loco, un conocimiento no especializado al que tanto jueces como médicos dieron valor probatorio.²³ Ciertamente, cuando la familia tocaba las puertas de manicomios o tribunales, por lo regular había identificado

¹⁹ Olvera, “Juicios de interdicción”, 1884.

²⁰ “Sobre la locura. Conferencias”, *El Universal*, 7 de febrero de 1891, p. 2, y Peón Contreras, “Ensayo de clasificación”, 1898. Hacen falta investigaciones sobre casos judiciales para conocer si en México los jueces admitieron o no la monomanía como eximente de responsabilidad. Véase un caso donde se apeló a la teoría degeneracionista, pero no a la idea de la locura parcial, Maya González, “Locura y criminalidad”, 2015.

²¹ Wright, “The certification of insanity”, 1998, y Goldstein, *Console and classify*, 1987, pp. 166-168.

²² Huertas, *Los laboratorios de la norma*, 2008, p. 30.

²³ Suzuki, *Madness at home*, 2006; Correa Gómez, “Lo lego en la negociación”, 2012, y “De la información rendida”, 2012.

una conducta extraña, ridícula, incomprensible o peligrosa, indicios que se constituyeron en referencia para los médicos, a veces, antes de entrar en contacto con el enfermo.²⁴

Por otro lado, a lo largo del siglo XIX, los médicos interesados en la medicina mental fueron tipificando las formas de la locura a partir del contacto con distintos paradigmas (anatomía, fisiología, psicopatología) y de su particular experiencia con los pacientes, lo que condujo a fecundos debates que podían derivar en apreciaciones distintas sobre un mismo trastorno e incluso, un mismo sujeto.²⁵ Esta pluralidad también se manifestó en el terreno judicial al que acudieron médicos de mucho prestigio, cirujanos afamados o facultativos con inclinación por la medicina legal, pero con menos frecuencia alienistas, pues todavía eran una fracción muy pequeña dentro del universo médico decimonónico. De ahí el llamado a médicos generales, médicos de hospitales, médicos de cárceles o médicos de familia con trayectorias desiguales, un auténtico caleidoscopio en manos de los jueces que complicó aún más esclarecer los límites entre la locura y la cordura.²⁶

Este contexto puede apreciarse en el caso Raigosa, con el añadido de que aún no existía formalmente la figura del perito. Tanto el Código Civil (1870) como el Penal (1871) consideraron el llamado a los médicos para contar con una evaluación profesional, de manera que formalmente la medicina se había integrado a los procedimientos para certificar la locura en los tribunales. Sin embargo, en el Código Civil no se caracterizó cómo debería ser esa evaluación; únicamente se estableció como requisito la designación de dos médicos por parte del juez que contestarían cuantas preguntas les formularan y examinarían al enfermo ante el tutor, el Ministerio Público y el juez, constandingo todo ello en actas. Además, el Código de Procedimientos Civiles (1872) admitió que cada una de las partes en conflicto escogiera un perito de su confianza –siempre que el nombramiento lo diera el juez– favoreciendo la intervención de la fami-

²⁴ Varias autoras han alertado sobre este hecho. Para el caso chileno, véase Correa Gómez, “Violencias ejercidas”, 2009, pp. 10-11; para el caso italiano, Labarca, “Locura, género y familia”, 2014, pp. 244-245; para el caso mexicano, Remartínez Martín, “Las familias como usuarias”, 2018.

²⁵ Huertas, *El siglo de la clínica*, 2004.

²⁶ Di Liscia, “Locura y peritaje médico”, 2003, pp. 152-154; Correa Gómez, “De la Casa de Orates”, 2013, y Maya González, “Locura y criminalidad”, 2015.

lia.²⁷ Sería en 1880 –con la creación del Consejo Médico-Legal, dependiente de la Secretaría de Justicia– cuando quedara establecido el cargo de “perito médico-legista”. A él podían aspirar los ciudadanos mexicanos mayores de 30 años titulados en medicina, cirugía y obstetricia que gozaran de “moralidad y honradez notorias”, pero sin establecer alguna particularidad para el caso de las enfermedades mentales. Apenas se estaban dando los primeros pasos.²⁸

Aunque en México contamos con pocos estudios sobre la certificación de la locura en causas civiles o penales decimonónicas, ha dominado el consenso sobre la contribución que la medicina de la mente hizo en el terreno médico legal como nicho para la recepción de nuevas teorías acerca de la patología mental, para fortalecer la imagen pública del médico como experto en la comprensión de la locura y para la posterior irrupción de la psiquiatría mexicana en las primeras décadas del siglo XX. Bajo esta perspectiva, plantearé si un caso tan relevante como el de Raigosa contribuyó al afianzamiento del alienismo y a la profesionalización de la futura psiquiatría mexicana en un momento tan temprano, no sólo para la medicina de la mente sino para la práctica judicial, ya que la codificación introdujo un ejercicio muy novedoso frente al viejo sistema.²⁹

En el capítulo anterior anticipé que la reclusión en San Hipólito fue preparada de antemano en una conjunción de propósitos entre la familia, los médicos, el Ministerio Público y el juez. La resolución del juez Carlos Escobar se fundamentó en los certificados médicos de Francisco Ortega, Lázaro Ortega y Rafael Lucio, confiando en que la evaluación médica facilitaría privar a Raigosa de su libertad. Pero la decisión judicial resultó muy controvertida y la prensa se encargó de advertir que la detención en el hospital de San Hipólito violentaba sus derechos, ya que públicamente no había muestras de su locura, lo que evidentemente chocaba con la opinión médica que lo consideraba enajenado y peligroso. Aunque algunos periódicos respaldaron la ciencia de estos facultativos que gozaban de reputación, cuestionar a la medicina en el espacio público exhibía su fragilidad justo cuando luchaba por legitimarse sobre nuevos cimientos.

²⁷ “Código Civil”, 1879, arts. 458 y 459, y *Código de Procedimientos Civiles*, 1872, art. 690.

²⁸ “Ley orgánica”, 1886, arts. 83 y 87-91.

²⁹ Urías Horcasitas, “De la justicia a la ley”, 1997, pp. 660-665; Ríos Molina, *La locura durante la Revolución*, 2009, pp. 67-81; Vicencio, “Locos criminales”, 2014, y Maya González, “Locura y criminalidad”, 2015.

Una forma de locura que no era tan evidente como la monomanía, la puso en la picota.

Antes de analizar sobre qué bases construyeron sus pericias los facultativos que participaron en el juicio a lo largo de cuatro años, nos adentraremos en los malestares sufridos por Raigosa tiempo atrás, según su propio relato.

LA ERISPELA Y ¿EL PRIMER BROTE DE LOCURA?

El 11 de marzo de 1873, el juez Escobar dio entrada a una nueva que-rella contra Felipe Raigosa a instancias de su mujer, Manuela Moncada. A partir de entonces corrió el procedimiento: la presentación de las pruebas, el llamado a los médicos y diversos interrogatorios a Raigosa, proceso que culminó el 29 de julio de 1874 con la declaración del estado de interdicción absoluta por “no estar en el pleno y libre goce de sus facultades mentales”.³⁰ Este fallo fue apelado por el tutor Partearroyo y cuando la causa pasó a la siguiente instancia, nuevos médicos dieron sus pareceres. Uno de ellos –Tobías Núñez– se interesó por las enfermedades que Raigosa había padecido antes del inicio del juicio, y aunque ya se tenía conocimiento de estos antecedentes, Felipe abundó sobre las circunstancias en las que se vio envuelto, los tratamientos que recibió e incluso dio una versión subjetiva de su propio padecer, lo que comúnmente no sucedía cuando le pedían explicaciones, ya que solía responder de manera muy escueta, casi a regañadientes. Ciertamente, a lo largo del juicio Raigosa se mostró poco colaborativo con los médicos, nunca aceptó que en él habitara la locura, menos aún su condición de tutelado ni la autoridad de las pesquisas médicas, pero con el doctor Núñez la conversación resultó mucho más fluida. Se trataba de un médico relativamente joven pero experimentado, pues a sus 30 años, cuando tuvo lugar este encuentro, ya había ingresado a la Academia de Medicina como socio numerario y tenía a su cargo la cátedra de clínica externa en la Escuela de Medicina. Desconocemos los motivos del juez para su elección, pero ha pasado a la historia como uno de los cirujanos más prominentes en

³⁰ “Interdicción absoluta por causa de enajenación mental”, *El Foro. Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, 18 de agosto de 1874, t. IV, núm. 41, pp. 162-164 (en adelante “Interdicción”, 1874).

materia de traumatología y ortopedia. Apenas obtuvo su título, destacó en la atención de traumatismos que requerían intervenciones quirúrgicas, muy comunes bajo las continuas guerras que asolaron a México por varias décadas. Trabajó en el Hospital Juárez –del que luego fue su director–, una institución fundada en 1847 en el contexto de la invasión de Estados Unidos a México para atender a los heridos, de ahí que este hospital haya sido considerado como “la cuna de la cirugía en México”. Tuvo que ser un buen cirujano, pero hasta donde sabemos sin trayectoria en el terreno de las enfermedades mentales, lo que no fue obstáculo para entablar un diálogo muy fecundo con Raigosa.³¹

Núñez acudió a la casa de Felipe el 21 de febrero de 1875 y le hizo más de 30 preguntas sobre su estado de salud y los antecedentes de su familia.³² Raigosa rememoró su travesía clínica y al hacerlo, estableció una conexión muy estrecha entre los acontecimientos políticos, el esfuerzo intelectual y sus dolencias. A pregunta expresa de Núñez dijo desconocer si algún miembro de su familia había padecido “dolores de cabeza tenaces”, “abuso de las bebidas alcohólicas”, algún tipo de parálisis, tuberculosis, enfermedades venéreas, epilepsia o histeria. Respecto a sí mismo, señaló que pasada la infancia y la juventud, donde no tuvo ningún mal de consideración, las enfermedades tocaron a su puerta. A los 30 años, sufrió una “grave irritación cerebral” con motivo de “un estudio árido y difícil” que durante dos meses lo tuvo ocupado en la defensa de un militar acusado de asesinar a su mujer. Sentía “el cerebro como hueco” con “un ligero ardor en la parte posterior del cráneo” y si bien no abandonó por completo sus quehaceres profesionales –“andaba constantemente en sus negocios en la calle”–, sólo pudo dedicarse a “aquellos que no exigían atención profunda, fuerte y prolongada”. Lo atendió su médico de cabecera, Luis Muñoz, un destacado cirujano con estudios en París, cuyas indicaciones siguió Felipe puntualmente, como trasladarse al campo para descansar. Sin secuelas aparentes, esa “tarea obstinada” en la defensa de un hombre inculpatado de “un uxoricidio gravísimo, por sus circunstancias horrorosas”, le quitó algo más que el sueño.³³ Aun

³¹ El médico Tobías Núñez nació en 1845 y murió en 1909, Cárdenas de la Peña, *Mil personajes*, 1979, t. II, p. 629, y Gómez de Lara, “Los iniciadores de la ortopedia”, 2016, pp. 99-100.

³² *Informe producido*, 1876, pp. 82-96.

³³ *Ibid.*, pp. 83-84. Luis Muñoz nació en 1814 y murió en 1876, Somolinos D’Ardois, “Apuntes sobre el cirujano”, 1977, pp. 400-401; Cárdenas de la Peña, *Mil personajes*, 1979, t. II, p. 591, y Gómez de Lara, “Los iniciadores de la ortopedia”, 2016, pp. 101-103.

sin conocer los detalles del homicidio, por las expresiones de Raigosa puede deducirse que este caso lo puso a prueba como abogado en los círculos capitalinos donde empezaba a hacerse de clientela y a labrarse cierta reputación. Había llegado a la ciudad de México dos años antes como diputado al Congreso federal (1850-1851) procedente de su natal Zacatecas y aunque en su tierra destacó muy pronto en la política, su carrera despegó a partir de su arribo a la capital del país, ya que en mayo de 1853 formó parte del gabinete del presidente Antonio López de Santa Anna, donde escaló a una posición de alto nivel en el Ministerio de Gobernación con el cargo de oficial mayor.³⁴

En su relato a Núñez, Raigosa contó haber padecido una segunda enfermedad de importancia entre junio y julio de 1867, una “gravísima erisipela sanguínea” que fue atendida por el doctor Ignacio Erazo, fallecido al momento del litigio. En esa ocasión, tuvo fuertes dolores de cabeza, ardor en la cara y en el cráneo, escalofríos “con estremecimientos inconexos” y “deliró dos días benignamente según se le ha dicho”. Atribuyó las causas de esta enfermedad “a su natural temperamento sanguíneo nervioso, excesivo calor de la estación, y completa falta de frecuentes baños a que estaba habituado, por la situación pésima en que los tenía colocados el sitio de la capital por el ejército liberal”. Al describir esta enfermedad, hizo énfasis en su propia naturaleza, en cuestiones de higiene y en un entorno muy preocupante para su futuro político.³⁵ En efecto, los meses referidos fueron extremadamente complicados para Raigosa y su familia, pues una vez que Napoleón III ordenó el retiro de las tropas francesas de México para atender sus intereses en Europa, comenzó la agonía del imperio de Maximiliano y, con él, la suerte de sus aliados y colaboradores más cercanos, entre ellos, Raigosa. Tras el fusilamiento del emperador el 19 de junio de 1867, condenado a muerte por un consejo de guerra, y la negativa del presidente Benito Juárez a conceder el indulto pese al clamor internacional, terminaron 60 días de sitio a la ciudad de México por parte de las tropas republicanas.³⁶ Bajo condiciones de desabasto, falta de agua y una tensión política que de ser-

³⁴ “Correo del interior. Zacatecas”, *El Siglo Diez y Nueve*, núm. 392, 27 de enero de 1850, p. 108, y Galván, *Guía de forasteros*, 1854, pp. 71 y 92.

³⁵ *Informe producido*, 1876, p. 84.

³⁶ Zamacois, *Historia de Méjico*, 1882, t. XVIII, pp. 1644-1647 y 1698, y Arenal, “La crisis de la legalidad”, 2003.

le adversa podría terminar con su carrera, Felipe contrajo una infección bastante extendida en la época, ya que en los reportes de mortalidad que la prensa solía difundir, la erisipela se encontraba entre las causas de muchos decesos no sólo en la ciudad de México, sino en otras poblaciones del país y en importantes capitales europeas como París o Londres.³⁷ Fue conocida en la época como una enfermedad de la piel que provocaba una erupción cutánea y se presentaba con fiebres altas. En caso de complicarse, llegaba a inflamarse las meninges y provocar congestión cerebral. Podía propagarse por contagio y ser reincente en un mismo individuo, aunque se desconocía la forma específica de su transmisión. La literatura médica no se puso de acuerdo sobre sus efectos, pues mientras algunos autores sostenían que la erisipela producía un cuadro de enajenación mental transitoria a causa de los delirios febriles –que remitía al término de la infección–, otros creían que las consecuencias podían ser severas incluso tras la curación.³⁸ Así, el psiquiatra español Faustino Roel pensaba que la erisipela, junto con otros padecimientos de la piel como la pelagra o la lepra, podían “desarrollar las más raras dolencias” sin excluir “epilepsia, parálisis, imbecilidad y enajenación mental”.³⁹ Las dudas sobre los efectos de esta enfermedad formaron parte del debate médico al momento de establecer si Raigosa estaba loco y los factores que lo habrían conducido a la locura, como se verá más adelante.⁴⁰

³⁷ “Epidemia”, *La Voz de México*, t. II, núm. 29, 3 de febrero de 1871, p. 3; “La Mortalidad”, *El Correo del Comercio*, año I, núm. 216, 7 de noviembre de 1871, p. 3; “Gacetilla”, *El Correo del Comercio*, año II, núm. 351, 17 de abril de 1872, p. 2; “México, Prensa de la capital”, *La Iberia: Periódico de Literatura, Ciencias, Artes, Agricultura, Comercio, Industria y Mejoras Materiales*, año VI, núm. 1545, 20 de abril de 1872, p. 2, y “Hechos diversos”, *El Foro. Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, t. II, núm. 74, 20 de agosto de 1873, p. 3. Mientras no se introdujo la penicilina, la erisipela fue endémica, de ahí los numerosos testimonios existentes sobre sus prácticas curativas en el campo de la medicina popular, véase Pedrosa, “El conjuro de la rosa”, 1993.

³⁸ Para el caso de México, puede verse Alfaro, “Estudios sobre la erisipela”, 1857, p. 327; Castellanos, “Breves apuntes de erisipela”, 1876, p. 207, y Núñez, *Estudio de la erisipela*, 1878. También Pedro Mata, médico español muy leído en México, *Tratado de medicina*, 1866, t. II, pp. 342-343.

³⁹ Álvarez Antuña y García Guerra, *La enfermedad mental*, 1995, p. 201. Agradezco a Olga Villasante haber llamado mi atención sobre este texto.

⁴⁰ Hoy se sabe que la erisipela es una infección bacteriana de la piel que produce enrojecimiento y erupción, cursa con altas temperaturas, es dolorosa, puede ocasionar la muerte, pero no provoca ningún trastorno psiquiátrico. Coincide con los síntomas descritos por Raigosa: erupción en la piel, ardor, fiebre alta y malestar general. Agradezco a la infectóloga Diana Vilar Compte su apoyo para esclarecer la etiología de la erisipela, sus síntomas y si podía o no ser causa de enfermedad mental.

Al cabo de un mes y medio, Raigosa se recuperó de esta primera erisipela, pero comenzó para él un tiempo político del que no volvería a recobrar, iniciando el declive de su brillante carrera profesional, al menos en el terreno de los asuntos públicos.⁴¹ En efecto, a sólo dos días del fusilamiento de Maximiliano, el jefe político de la capital, Juan José Baz, expidió un decreto donde conminaba a “todos los que hayan desempeñado cualquier empleo o comisión del llamado imperio, recibiendo sueldo de él”, a presentarse en “esta jefatura política dentro de veinticuatro horas”. En caso de no hacerlo, serían “considerados como aprehendidos con las armas en mano y castigados con la pena de muerte” con arreglo a disposiciones expedidas por el presidente Benito Juárez relativas a los delitos contra la independencia y seguridad de la nación. Ante el riesgo de perder la vida, Raigosa atendió este llamado, ya que figura en la lista de las personas que acudieron a la jefatura política por haber sido “notables [miembros de la Asamblea de Notables], ministros, consejeros y jefes de oficina”, la primera línea en el gobierno de Maximiliano.⁴² Haber colaborado con ese régimen de manera tan estrecha le mereció una condena de cuatro años de prisión, que una amnistía general redujo luego a tres.⁴³ Él mismo relató, de manera muy escueta, que “apenas terminada mi convalecencia fui encerrado en prisión, por haber servido al Imperio; y de ella confinado a Puebla por la propia causa, motivo por el cual no pude volver a ocupar mi casa sino en mil ochocientos setenta, a virtud de la amnistía”.⁴⁴ En efecto, tras la victoria de la república, su adhesión al grupo derrotado lo apartó de la vida pública y aunque tras dicho perdón, muchos funcionarios se reincorporaron a las actividades públicas en los gobiernos republicanos, esto no ocurrió con él, quien no retornó a la política aunque sí a su profesión de abogado. Seguramente, no pudo ser testigo del último viaje del emperador Maximiliano por tierras mexicanas cuando el 13 de noviembre, ya embalsamado, el otrora archiduque

⁴¹ *Informe producido*, 1876, p. 84.

⁴² En esta lista, Raigosa figura como integrante de la Asamblea de Notables –que acordó la monarquía como forma de gobierno para México–, y el cargo de oficial mayor en el ministerio de Instrucción Pública, aunque en la lista de los condenados a prisión aparece como subsecretario de Instrucción Pública. Fuera oficial mayor o subsecretario, se trataba de dos altos cargos que motivaron la pena referida, Márquez, *Manifiestos*, 1904, pp. 390 y 419.

⁴³ *Ibid.*, pp. 385-386.

⁴⁴ Felipe Raigosa pide se ponga en corriente de agua a la casa del Coliseo Viejo número 14, 3 de febrero de 1874, en Archivo Histórico de la Ciudad de México (en adelante AHCDMX), Aguas, vol. 63, exp. 13, f. 1.

de Austria partió del hospital de San Andrés con destino al puerto de Veracruz para ser embarcado rumbo a Europa. En su fúnebre recorrido, sus restos pasaron por la calle del Coliseo Viejo, donde vivían Felipe y Manuela, poniendo fin a la aventura imperial.⁴⁵

Libre de su cautiverio, le atacó una segunda erisipela en abril de 1872, esta vez “a consecuencia según cree de las penalidades del sitio de esta capital por el ejército liberal”, que calificó de “horrorosa y muy peligrosa inflamación sanguínea en la cabeza”.⁴⁶ En esos días, una epidemia de erisipela hizo estragos en la ciudad y nuevamente su salud se vio contrariada por los acontecimientos políticos. Aludía ahora a una insurrección armada contra la reelección de Benito Juárez a la presidencia de la república por parte de un sector de los liberales que abanderó el general Porfirio Díaz. La ciudad de México fue escenario de esta revuelta durante los primeros meses de 1872. Con la muerte de Juárez el 18 de julio de ese mismo año, asumió la presidencia de manera interina Sebastián Lerdo de Tejada, a la sazón presidente de la Suprema Corte de Justicia y un activo defensor de la causa republicana frente al imperio, a quien Raigosa acusó de ser parte de la persecución concertada por la familia Moncada contra él.⁴⁷ Más adelante analizaré esta circunstancia, pero baste ahora decir que en la reconstrucción de su propio padecer, Felipe abundó en referencias a triunfos de sus opositores políticos mientras él veía malograda su salud. De hecho, tras la presidencia interina, Lerdo de Tejada fue electo presidente del país por un periodo de cuatro años (hasta fines de 1876), prácticamente durante todo el tiempo que duró el juicio de interdicción.

Esta asociación tan clara entre algunos hechos de su vida profesional, las revueltas políticas y sus enfermedades, se manifestó también en el lenguaje, pues es muy llamativa la similitud entre los adjetivos utilizados por Raigosa para describir sus malestares y el acontecer nacional: la primera “irritación cerebral” le pareció “grave”, la segunda “gravísima”

⁴⁵ Zamacois, *Historia de Méjico*, 1882, t. XVIII, pp. 1716-1717.

⁴⁶ *Informe producido*, 1876, p. 85, y *Juicio crítico*, 1873, p. 9. Si bien la erisipela se trata actualmente con antibióticos, puede volver a surgir. No es extraño que Raigosa haya tenido dos erisipelas y que se haya visto grave.

⁴⁷ *Alegato de buena prueba*, 1873, p. 32. Escrito del licenciado Felipe Raigosa acusando al juez 4º de lo civil, México, 1879, en Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XIX, caja sin número, documento sin número, fs. 4 y 8, e “Interdicción absoluta por causa de enajenación mental”, *El Foro. Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, t. VI, núm. 9, 15 de enero de 1876, pp. 33-34 (en adelante “Interdicción”, 1876).

y la última “horrorosa” mientras el caso de uxoricidio le mereció los epítetos de “gravísimo” y “horroroso”, y el asedio a la capital en 1867 lo puso en una “situación pésima”. Tal manera de verse a sí mismo pudiera ser indicio de su sensibilidad frente a las dolencias físicas, pero quizá expresara también su propia condición anímica en aquellos tiempos tan aciagos para él. Su trayectoria profesional se fue apagando tras la victoria del bando republicano sobre los imperialistas y sorpresivamente, tiempo después, fue demandado por su esposa que lo abandonó.

En el convulso siglo XIX, más de un loco vinculó su propia perturbación con las revoluciones políticas, hecho constatado por los médicos. Si bien en su historial clínico Raigosa no enlazó la política con su condición mental, sí lo hizo con enfermedades graves en las que su salud se vio muy comprometida.⁴⁸

El segundo episodio de erisipela tuvo efectos más graves que el primero, ya que en su conversación con el doctor Tobías Núñez, Felipe recordó con todo detalle que el 16 de abril de 1872 de regreso a su casa cerca de la noche, le cayó “una llovizna de goterones”, y “siendo ardiente de imaginación y tímido para cualquiera enfermedad, sospeché por pura fantasía que el poco importante quebranto de su salud se convirtiera en grave si no se atajaba muy pronto”. A primera hora del día siguiente acudió el médico de la familia, Francisco Ortega, quien “le ordenó se quedara en la cama” y tomara un cocimiento de un “líquido tan en gran manera amargo” que no se lo acabó y dijo: “si esto no es un veneno” y se volvió a acostar. Transcurrieron cuatro días y tanto su esposa como su cuñado José Moncada y su sobrino Genaro Raigosa lo instaron varias veces a que lo bebiera e incluso el médico en visitas recurrentes, pero se negó en rotundo porque la fiebre se incrementaba cuando lo tomaba, y de ahí dedujo que “los facultativos erraron en las medicinas” e intentaron envenenarlo. Le explicó a Núñez que no recordaba haber tenido “un delirio intenso”, pero sí “una especie de sopor, somnolencia o cosa semejante, que le quitaba aparentemente toda sensibilidad, que sin embargo se conservaba con la inteligencia suficiente para darse cuenta de lo que pasaba en su derredor”. Añadió que mientras estuvo en su lecho no padeció “alucinaciones de oído”, pero luego “durante como un mes

⁴⁸ Sobre los regímenes políticos y la locura, Esquirol, *Memorias sobre la locura*, 1991, pp. 50-56.

y medio, creía advertir internamente como si alguien le contara alguna historia al oído que los demás no lo oyeran”. Raigosa guardó cama del 17 de abril al 22 de mayo y como no se aliviaba, acudió el doctor Luis Muñoz, quien 20 años atrás lo había atendido de la “irritación cerebral” con motivo del uxoricidio referido. Muñoz aconsejó el mismo remedio que la vez anterior: dejar de trabajar “mentalmente” por un tiempo, viajar al extranjero o retirarse a descansar al campo, es decir, reposo intelectual y cambio de aires, muy a tono con el factor medioambiental como elemento terapéutico. Siguiendo su recomendación, Raigosa se trasladó al pequeño poblado de San Ángel, al sur de la ciudad de México, con el fin de “mudar temperamento”. Para ese entonces, Manuela se encontraba en un avanzado estado de gestación, así que el 10 de junio vino al mundo la última hija que ambos procrearon siendo bautizada en la iglesia de San Jacinto, donde 30 años atrás también lo había sido ella misma. Permanecieron ahí hasta los primeros días de agosto, momento en que Raigosa debió sentirse mejor, ya que volvió a ocuparse de sus “negocios” y retornó a la ciudad de México junto con toda su familia. En cambio, para su esposa el calvario apenas empezaba, ya que justo por esas fechas su hermano José Moncada entró en contacto con el médico de la familia y de ahí derivaron los primeros certificados construidos sobre el supuesto de que persistían los síntomas desatados por la erisipela.⁴⁹ Pero, ¿qué valoración hicieron los médicos sobre Raigosa como para que el Ministerio Público solicitara la apertura de un juicio de interdicción?

La certificación de Francisco Ortega, fechada el 25 de octubre de 1872, asentó muy brevemente: “el Sr. Lic. Felipe Raigosa se halla afectado de enajenación mental, para la curación de la cual no es posible permanezca en su casa”, insinuando su ingreso al hospital. La de Rafael Lucio, datada al día siguiente, fue un poco más extensa y aunque casi no describió los síntomas, introdujo un diagnóstico específico: “está atacado de enajenación mental, clasificada por los autores con el nombre

⁴⁹ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 33-34 y 86-88; *Alegato de buena prueba*, 1874, pp. 87-88; “Interdicción”, 1874, p. 162; *Informe producido*, 1876, pp. 85-90; Libro de bautismos de enero de 1872 a enero de 1874, en AGN, Academia Mexicana de Genealogía y Heráldica, Parroquia de San Jacinto, San Ángel, partida 273, f. 81r., y Libro de matrimonios de noviembre de 1857 a diciembre de 1863, en AGN, Academia Mexicana de Genealogía y Heráldica, Parroquia del Sagrario Metropolitano, ciudad de México, partida 67, f. 19v; “Correspondencia”, *El Foro. Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, t. VII, núm. 80, 24 de octubre de 1876, p. 318 (en adelante “Correspondencia”, 1876), y “Causa célebre, interdicción por demencia”, *El Pájaro Verde*, t. V, núm. 125, 8 de marzo de 1873, p. 1.

de monomanía ambiciosa, que aunque tiene intervalos lúcidos, presenta muy frecuentemente exacerbaciones con conatos de violencias, hacia las personas de su familia”. Añadió que creía “necesario que se le coloque en posición de que no pueda perjudicarse a sí mismo o a las personas de su familia en los momentos de exacerbación de su mal” y “que no debe administrar sus bienes”.⁵⁰

Meses después, el 5 de febrero de 1873, los dos hermanos Ortega, Francisco y Lázaro, firmaron otro dictamen igualmente sucinto, donde también asomó una patología en particular y de nuevo la idea de alejarlo de su familia: “se halla afectado de enajenación mental, forma manía, y consideramos conveniente separarlo de su familia para su curación”. En la diligencia del 7 de febrero, con la presencia de Raigosa, los hermanos Ortega ratificaron su anterior postura y señalaron que “la erisipela que padeció el año próximo pasado” (1872) fue “la causa determinante de la enajenación que padece” y que en otra ocasión (1867) se había presentado “otro ataque de esta especie, según se les manifestó por la familia cuando comenzó a sufrir este último”. Se reafirmaron también en que no estaba capacitado para la administración de sus bienes y que “para la seguridad de la familia y para procurar su mejor asistencia”, era “necesario conducirlo a la casa de dementes”. Finalmente, ante la cordura que Felipe manifestó durante el interrogatorio judicial, dijeron que “del perfecto acuerdo de las contestaciones que ha dado en las presentes diligencias” no cabía deducir “un argumento a favor del perfecto goce de sus facultades intelectuales, supuesto que tiene intervalos lúcidos, y sería necesario sorprenderlo en alguno de sus accesos”.⁵¹

En general, estos primeros diagnósticos no se esforzaron por describir los rasgos característicos de la enajenación mental ni los síntomas específicos de Raigosa. Más bien se enfocaron en las consecuencias que su locura acarrearía para sí y su familia, en la necesidad de recluirlo para su curación y en su incompetencia para administrar bienes, muy a tono con los deseos de los Moncada. La lucidez y la compostura que Felipe mostró en una situación tan sorpresiva se zanjó rápidamente, sin mayor reflexión. Muy de pasada, dijeron que razonaba durante sus “intervalos lúcidos” y aunque no aludieron de manera directa a las locuras parcia-

⁵⁰ *Juicio crítico*, 1873, pp. 3-4.

⁵¹ *Ibid.*, pp. 3-4 y 7-8.

les, el diagnóstico de “monomanía ambiciosa” encerraba ese concepto. De hecho, el lenguaje médico se hizo presente en la noción de enajenación mental, marcando una distancia con términos como loco, insensato o sin juicio, de dominio colectivo, y específicamente en el uso de las categorías “manía” y “monomanía ambiciosa”, que aludían a los nuevos sistemas clasificatorios de principios de siglo. Aunque ninguno de estos médicos reveló en qué autores se apoyaba, es bien sabido que Pinel concibió la “alienación mental” como un trastorno único que se desplegaba en distintas especies o variedades. Una de ellas era la “manía” o “manía delirante”, caracterizada por un delirio generalizado, estado de agitación y furor, atribuido a Raigosa por los doctores Ortega.⁵² Pinel distinguió también la “manía sin delirio”, que su discípulo Esquirol reelaboró bajo la noción de “monomanía” dado que el delirio sí estaba presente, pero circunscrito a una idea o un conjunto de ideas. De manera que fuera del núcleo delirante el sujeto conservaba la razón, como lo afirmó con algo de asombro: “el delirio parcial es un fenómeno tan importante que cuanto más se le observa más se extraña uno de que un hombre, que siente, razona y actúa como todo el mundo, no sienta, ni razone, ni actúe como los demás tan sólo en un punto”. A su vez, la monomanía podía dividirse según el contenido del delirio: homicida, erótica, incendiaria, etc. Esquirol no utilizó el término de monomanía ambiciosa (*monomanie ambitieuse*) como una subespecie de la monomanía, pero describió algunos casos de “monomanía de orgullo o de vanidad”, típica de personas que se creen importantes y actúan en consecuencia, conducta que Lucio debió entrever en Raigosa y que médicos posteriores configurarían como megalomanía.⁵³ En un registro sobre los diagnósticos en el hospital de San Hipólito que abarca casi todo el siglo, constan enfermos de “manía” en diversas formas (aguda, intermitente, crónica, alcohólica), locura parcial, locura razonada con delirio de persecución, delirio de grandeza, delirio religioso, además de demencia, lipemanía, epilepsia y alcoholismo, entre otros, categorías acordes con la nosología francesa, de la que también estaban imbuidos estos facultativos. Por otro lado, se sabe de un diagnóstico temprano de monomanía que data de 1837 en el caso de una monja del convento de las capuchinas en la ciudad de Salvatierra. De manera

⁵² Huertas, *El siglo de la clínica*, 2004, pp. 27-45.

⁵³ Esquirol, *Memorias sobre la locura*, 1991, pp. 296-297 y 305-307. Véase también Huertas, *El siglo de la clínica*, 2004, pp. 45-75, y Goldstein, *Console and classify*, 1987, pp. 160-161.

que las categorías diagnósticas del alienismo francés tuvieron una buena acogida en México.⁵⁴

Puede apreciarse también que los tres médicos tuvieron muy poco contacto con el enfermo: unas cuantas visitas por parte de Francisco Ortega hacía casi un año para tratarle la erisipela con aquella “agua color violado muy subido” de la que Raigosa no consintió tomar más que un pequeño trago, un momento de encuentro con el doctor Lucio, quien lo vio cuatro meses antes del inicio del litigio sin que sepamos el motivo, pero no lo atendió durante la erisipela ni acudió al juzgado, y un corto interrogatorio con los dos hermanos Ortega ante el juez. El Código Civil de 1871 no estableció una regulación precisa en el llamado a los expertos que no necesitaban ser alienistas, contar con determinada experiencia clínica o conocimientos de medicina legal; tampoco estableció un tipo de evaluación específica o un periodo de observación sobre el supuesto enfermo. Lo que sí previó la ley es que el juez designara a los facultativos y formulara cuantas preguntas creyera convenientes tanto al “demente” como a los médicos, seguramente con miras a determinar qué tan incapacitante resultaba el padecimiento y su futura evolución. Ninguno de estos médicos fue designado por el juez, pero sí participaron en el interrogatorio a Raigosa. El tutor Barron estuvo presente y advirtió en Felipe “señales inequívocas” del “perfecto uso de su razón”, sin cuestionar el discurso médico, aunque la hechura de estas primeras certificaciones dejaba mucho que desear. Dictámenes escuetos que argumentaron poco, contruidos con el testimonio de la familia Moncada y apenas con información directa del supuesto enfermo en un asunto tan delicado como limitar el ejercicio de los derechos civiles, se constituyeron en punta de lanza para confinar a Raigosa.⁵⁵

Si consideramos que los dictámenes médicos fueron la única evidencia presentada por el Ministerio Público para demostrar la locura de Raigosa y que en la primera demanda el juez Escobar no solicitó testimonios u otro tipo de pruebas para reunir mayor información, la pericia médica resultó fundamental para justificar su reclusión en San Hipólito. Sin embargo, cuando en pocos días otros médicos dieron un parecer contrario y empujaron su liberación, la credibilidad de la medicina se vio entre

⁵⁴ Rivadeneyra, *Apuntes para la estadística*, 1887, pp. 27-28; Labastida, “Estado que manifiesta”, 1879, p. 112, y Ballenger, “Modernizing madness”, 2009, pp. 1-2.

⁵⁵ “Código Civil”, 1879, arts. 458-459; *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 86-87, y *Juicio crítico*, 1873, pp. 8 y 12.

dos fuegos: una opinión pública que recelosa exigió la libertad de Raigosa, y un juez a modo, presto a cumplir los deseos de la familia Moncada.

Para fortuna de este primer grupo de médicos, el encierro fue corto. Una semana bastó para que Felipe obtuviera su libertad, esta vez por la intervención de médicos alienistas. Por ello, no es ocioso preguntarse ¿qué movió a estos nuevos médicos a no retenerlo por más tiempo contrariando la opinión de facultativos prominentes y con poder político?, ¿por qué dejarlo libre si era tan peligroso?, ¿caso por esos evidentes rasgos de lucidez o pesó la acusación pública de favorecer un “secuestro”?⁵⁶ Aunque el ingreso en San Hipólito se realizó con el mayor sigilo y al amparo de la noche, la detención de Raigosa causó sorpresa e indignación. El Colegio de Abogados acudió en su auxilio, recibió la visita de algunas personalidades y todo ello provocó tal expectación que una nueva pericia médica poco clara o mal fundamentada sería objeto de la crítica pública. Confirmar o no su estado de locura y, por tanto, su futuro destino bajo reclusión o en libertad no era poca cosa. Si al alienismo mexicano le importaba su reconocimiento social y científico, esta era una ocasión privilegiada.

LOS INTERESES PROFESIONALES DEL ALIENISMO

En 1861, en el contexto de las llamadas Leyes de Reforma que buscaron mermar el poder de la Iglesia en México, se creó la Dirección de Beneficencia Pública con el firme propósito de secularizar las instituciones de beneficencia para que hospitales, hospicios y prisiones quedaran bajo la vigilancia del Estado y con cargo a los presupuestos públicos, muchos aún en manos de religiosos o de particulares. Aunque este propósito no se cumplió a cabalidad, en el caso de los hospitales para dementes como San Hipólito, propició que los médicos ocuparan la dirección de estos centros, giro que llevó a la exigencia formal del certificado médico como requisito para el ingreso, marcando una distancia con antiguas prácticas, más caritativas que terapéuticas, que se pretendían desterrar. Además, se introdujeron nuevos tratamientos como el muy conocido “tratamiento moral”, se implantó la enseñanza y se dieron los primeros pasos hacia la investigación en la capital del país. Sin embargo, esta transición no fue

⁵⁶ “Escandaloso atentado”, *El Siglo Diez y Nueve*, núm. 10265, 14 de febrero de 1873, p. 3.

nada sencilla, ya que el esfuerzo de los primeros alienistas por profesionalizar su práctica se enfrentó a viejas inercias, entre ellas, la recepción de pacientes por petición de las familias o por órdenes gubernativas sin certificado médico alguno. Así, esta incipiente medicina mental, que se jugaba su prestigio como ciencia, cuidó que el encierro estuviera justificado por razones terapéuticas o de seguridad y que no se asociara con la privación indebida de la libertad, un bien muypreciado en ese siglo. Los reglamentos de estas instituciones establecieron procesos de admisión rigidos por criterios científicos y defendieron el valor del conocimiento experto para arribar a diagnósticos más certeros. Si bien la experiencia de cada paciente fue muy variable dependiendo de muchos factores como la naturaleza de su malestar, su condición general de salud, su estatus económico, los motivos de su confinamiento y hasta del escenario político y económico del momento, el esfuerzo de los alienistas estuvo encaminado a fines curativos y a ganarse la confianza de la sociedad. Pese a todo, estas transformaciones caminaron de la mano con presupuestos insuficientes, personal escaso, hacinamiento, falta de higiene y cierto desorden que de tanto en tanto fueron motivo de notas periodísticas por el maltrato, los accidentes e incluso la muerte de algún enfermo en circunstancias poco claras.⁵⁷ Bajo este escenario proclive a la medicalización de la locura, Raigosa entró en San Hipólito donde fue examinado por médicos con experiencia directa en el tratamiento de la locura. Por ello, frente a un ingreso tan irregular, derivado de una orden judicial sin la declaratoria del estado de interdicción, fraguado gracias a la colaboración de médicos del círculo más íntimo de la familia Moncada, ¿qué facultativos tuvieron la encomienda de dar una segunda opinión y cómo se condujeron?

El más destacado de todos ellos, Miguel Alvarado, fue un gran hacedor de instituciones y un auténtico convencido de la rectoría del Estado en la atención médica. Presidió la Junta Directiva de la Beneficencia, brazo ejecutor de la recién creada Dirección de Beneficencia Pública, al tiempo que se desempeñó como director del hospital del Divino Salvador para mujeres dementes. En 1865 levantó “unos planos y presupuestos para el establecimiento de un hospital de enajenados de ambos sexos” que habría de dirigir al momento de su conclusión. Para su ubicación,

⁵⁷ Ballenger, “Modernizing madness”, 2009, pp. 62-118, y Sacristán, “La medicalización de la locura”, 2022.

escogió un antiguo convento en San Ángel, a fin de contar con un lugar más propicio y alejado del bullicio de la ciudad de México, precisamente la pequeña población donde Raigosa acudió para encontrar reposo. Si bien este proyecto nunca se concretó, Alvarado dirigió después el hospital de San Hipólito para hombres y el hospital de la Santísima Trinidad para sacerdotes dementes y tras la causa contra Raigosa, participó en otro juicio de interdicción. En 1887 tuvo a su cargo la primera cátedra de enfermedades mentales que desempeñó hasta su muerte, tres años después. Por esta vida dedicada a forjar instituciones, a procurar una mejor asistencia y al fomento de la investigación y la enseñanza, Alvarado ha pasado a la historia como el primer alienista mexicano.⁵⁸ Su sucesor en dicha cátedra fue José Peón Contreras, que también reconoció a Raigosa en San Hipólito, precisamente porque en ese momento era su joven director y, sin duda, le interesaba la reputación del establecimiento que en la sección de “distinguidos” atendía a pacientes de familias pudientes. A fines del siglo XIX publicó un importante artículo sobre la clasificación de las enfermedades mentales según la responsabilidad legal para orientar a los médicos en las causas penales y, al igual que Alvarado, pertenece a la pléyade de los primeros alienistas mexicanos.⁵⁹ El tercer médico que observó a Raigosa fue Francisco Montes de Oca, cuyo legado ha quedado en el campo de la cirugía, ya que colaboró con el ejército mexicano atendiendo heridos en numerosas batallas, entre ellas, la que culminó en la recuperación de la ciudad de México en 1867 y puso fin al imperio de Maximiliano. Al momento del juicio, era director del Hospital Militar, pero su lugar en esta historia pudo deberse a que había sido director del hospital del Divino Salvador, por lo que su experiencia como médico de manicomio no era nada despreciable.⁶⁰ Con alguna incursión en la medicina de la mente,

⁵⁸ Miguel Alvarado nació en 1825 y murió en 1890, Alvarado, Carmona y Valle y Rodríguez, “Informe pericial”, 1879, pp. 55-61; Cárdenas de la Peña, *Mil personajes*, 1979, t. I, p. 53; Patlán Martínez, “Historia de la psicología”, 2000, pp. 95-106; Rodríguez, Castañeda y Robles, *Protagonistas de la medicina*, 2008, pp. 60-61; Morales Ramírez, “La apoteosis de la medicina”, 2008, pp. 70-74; Ríos Molina, *Cómo prevenir la locura*, 2016, pp. 19-20, y Ballenger, “Modernizing madness”, 2009, p. 62.

⁵⁹ José Peón Contreras nació en 1847 y murió en 1907, Peón Contreras, “Ensayo de clasificación”, 1898; *Enciclopedia de México*, 1987, pp. 6294-6295, y Ríos Molina, *Cómo prevenir la locura*, 2016, pp. 19-20.

⁶⁰ Francisco Montes de Oca nació en 1837 y murió en 1885, Rodríguez, Castañeda y Robles, *Protagonistas de la medicina*, 2008, pp. 318-319, y “¡iiiEscándalo!!! ¡iiiArbitrariedad!!!”, *El Monitor Republicano*, núm. 41, 16 de febrero de 1873, p. 4.

pero cuyo desarrollo mayor fue posterior al caso Raigosa, se encontraba Manuel Alfaro, quien publicó un informe sobre el hospital de mujeres dementes en 1880 haciendo hincapié en los tratamientos, además de colaborar en otros juicios de interdicción.⁶¹

Estos cuatro médicos participaron en el juicio por petición del tutor Miguel T. Barron y del curador Trinidad García de la Cadena. A ambos les incumbía llegar al mayor esclarecimiento. En el primer caso, porque Barron consintió que Raigosa fuera recluso pese a encontrarlo en “perfecto uso de su razón”. Además, fue parte de la comitiva que lo escoltó hasta las puertas del hospital sin apoyar que diera aviso a su esposa cuando iban de camino, como Raigosa lo pidió. García de la Cadena estaba más que interesado en lograr la liberación de Raigosa no sólo por tratarse del curador, sino por los lazos de parentesco y amistad entre ambos. Así las cosas, el primer certificado fue elaborado conjuntamente por Peón Contreras y Alfaro y se recibió en el juzgado el 8 de febrero de 1873, al día siguiente del ingreso de Raigosa. Los dos médicos afirmaron

que habiendo reconocido detenidamente, el día de hoy, al Sr. Lic. D. Felipe Raigosa, que desde la tarde de ayer está asilado en el hospital de San Hipólito no han encontrado en él síntoma alguno de enajenación mental: que por los antecedentes recogidos, parece que su estado cerebral no ha sido del todo perfecto; pero que actualmente, no encontrándose dominado por idea delirante alguna, creen que no debe permanecer en el hospital, sino que sería preferible someterlo a la observación necesaria en un local particular, y convenientemente dispuesto, y que para certificar de una manera definitiva respecto de su salud, necesitarían de repetidos conocimientos y de una observación detenida.⁶²

Si algo caracterizó a este primer acercamiento –a tan sólo 24 horas del ingreso de Raigosa– fue la cautela. Los médicos pidieron más tiempo para dar un diagnóstico definitivo, pero recomendaron redimirlo de su encierro, ya que no había motivo para privarlo de la libertad; su razón parecía firme, pues ninguna idea delirante la ensombrecía. Un segundo

⁶¹ Alfaro, “Apuntamientos sobre las enfermas”, 1880, y Alfaro, “Informe pericial”, 1880.

⁶² *Alegato de buena prueba*, 1874, p. 86.

certificado del mismo Peón Contreras vio la luz el 14 de febrero, a una semana del ingreso de Raigosa, y ahí se exhibió algo más:

Que desde el día ocho del presente mes, ha examinado detenidamente en el establecimiento de su cargo, solo y acompañado de otros facultativos y a diferentes horas, al Sr. Lic. D. Felipe Raigosa, persona de constitución fuerte, de temperamento nervioso-sanguíneo, casado, de cuarenta y nueve años de edad y abogado; que impuesto escrupulosamente de los antecedentes del presunto enfermo, y después de observarlo y reconocerlo durante siete días, no ha encontrado en él idea delirante alguna, como ha expresado ya después de su primer reconocimiento, confirmando en los posteriores su opinión, de que el Sr. Raigosa no está afectado de enajenación mental, y declarando que goza actualmente del *pleno uso de sus facultades intelectuales, afectivas y morales*.⁶³

La observación detenida había dado frutos, no sólo ratificaba la ausencia de algún cuadro delirante, sino que afirmaba el buen estado de las tres esferas que podían verse comprometidas: sin trastornos del juicio, pervisión en sus sentimientos o desarreglo en sus acciones, razonaba, sentía y se conducía de manera apropiada. En resumen, se hallaba en pleno uso de las facultades intelectual, afectiva e instintiva, conceptos que podían leerse en los tratados de medicina legal de la época, utilizados como libros de texto en la Escuela de Medicina de México. Peón Contreras aludió a su temperamento sanguíneo, en línea con la tradición hipocrático-galénica de los cuatro humores, caracterizado por un espíritu “animoso, enérgico y robusto”, coincidente con la propia descripción de Raigosa.⁶⁴

Un tercer dictamen fue firmado por Miguel Alvarado y Francisco Montes de Oca y luego suscrito por Peón Contreras y Alfaro el mismo 14 de febrero:

hemos reconocido al Sr. D. Felipe Raigosa, de cuarenta y nueve años de edad, de temperamento nervioso, sanguíneo, de constitución fuerte, abo-

⁶³ *Ibid.*, p. 88. Énfasis en el original.

⁶⁴ Mata, *Tratado de medicina*, 1866, t. II, pp. 246-247. Esta obra se adoptó como libro de texto de medicina legal en la Escuela de Medicina cuando se modificó el plan de estudios en 1855, Rodríguez, *La Escuela Nacional*, 2008, p. 82. Sobre el temperamento sanguíneo, Porter, *Breve historia de la medicina*, 2004, pp. 58-61.

gado de profesión y de aspecto sano. Sabemos por los datos adquiridos de sus parientes más próximos, que entre sus ascendientes en las ramas directas y colaterales no ha habido sujeto alguno que hubiese padecido de locura ni de alguna otra afección nerviosa que pudiera suponerse etiológica de la enajenación mental cuya existencia o no existencia se trata de averiguar. Hace veinte años el Sr. Raigosa, a consecuencia del excesivo estudio en el ejercicio de su profesión, fue atacado de una congestión cerebral que se curó sin haber dejado huellas de su paso.

En el mes de abril del año próximo pasado (1872), época en que reinaba en esta capital epidémicamente la erisipela, se vio acometido de esta enfermedad, que invadiendo el dermis cabelludo recorrió sus periodos, presentándose con notoria gravedad y acompañándose de un delirio furioso durante el tiempo de su evolución. A fines del mes siguiente [mayo], el enfermo ya en la convalecencia de la erisipela, se acusaba de no poder entregarse por todo el tiempo que de costumbre tenía, a sus estudios habituales, y de alucinaciones del oído, de lo cual se quejó a los médicos algunas ocasiones.

Este estado cerebral, según los certificados y relación de los médicos que lo asistieron en aquella época, fue clasificado de ataque de manía aguda; pero sea lo que fuere, se prolongó por dos o tres meses, aunque disminuyendo de intensidad, pues las alucinaciones que al principio dominaban al paciente, quedaron después sujetas a su voluntad hasta que desaparecieron del todo.

Después de haber obtenido estos datos y otros muchos, cuya enumeración sería prolija, pasamos al hospital de San Hipólito, donde se encontraba el presunto enfermo, y allí lo hemos examinado durante tres días, [en] la mañana, en la tarde y aun en la noche, cuando el enfermo no creía ser observado. Hemos, por medio de interrogatorios prolongados y escrupulosa y científicamente dirigidos, tratado de encontrar en él la locura que por los datos recogidos debía presentarse. Hemos buscado el delirio de grandezas, la locura de persecución, la religiosa, el delirio de actos, las alucinaciones y aun la locura razonada, descendiendo a minuciosos detalles y hasta donde ha sido posible, a la vida íntima del examinado.⁶⁵

⁶⁵ *Juicio crítico*, 1873, pp. 9-10.

Este dictamen, secundado por los cuatro médicos, enfatizó su proceder científico. Primero, recogieron los antecedentes clínicos con el apoyo de la familia y los facultativos que lo habían atendido para descartar cualquier secuela de sus enfermedades anteriores. Después, tuvieron la precaución de observarlo sin que el “enfermo” lo advirtiera, lo interrogaron por largo tiempo y con dirección en la búsqueda del delirio, el signo morboso más característico de la locura, sin hallazgo alguno. Lo encontraron recuperado de la excitación maniaca, de las alucinaciones y de los efectos provocados por la erisipela. Incluso aludieron a la “locura razonada” por lo que podemos conjeturar que tuvieron en mente las locuras parciales. Ahí cabían las monomanías de Esquirol que, como ya se dijo, sólo nublaban el entendimiento en el objeto de su delirio. Sin embargo, tras indagación tan detallada, no encontraron en Raigosa signos de locura y concluyeron que “a pesar de lo perentorio del término que se nos ha fijado para el reconocimiento”, se manifestaban en un doble sentido:

1º El Sr. D. Felipe Raigosa está y ha estado en los días que lo hemos examinado, en el perfecto y libre uso de sus facultades intelectuales, cualidades afectivas, morales e instintivas.

2º No debe, por lo mismo, permanecer en el hospital de San Hipólito, ni nos pertenece a nosotros señalar el local [al] que se le debe trasladar.⁶⁶

En sus distintas pericias, ninguno de estos cuatro médicos abordó el espinoso asunto de si Felipe era capaz de administrar sus bienes, educar a sus hijos o continuar con su trabajo y, mucho menos, si atisbaron algún indicio de peligrosidad. Lo que sí dejaron claro tras exámenes muy meticulosos, fue que se encontraba en su sano juicio y que no debía ser retenido por más tiempo en el hospital. Con ello, acotaron su actuación limitándose a certificar su estado de salud y apremiaron a que recobrar su libertad.

Un quinto médico acudió a San Hipólito por orden del juez Escobar. Se trataba del profesor Luis Muñoz, viejo conocido de Raigosa por haberlo tratado durante el episodio de “irritación cerebral” con motivo

⁶⁶ *Ibid.*, pp. 10-11. Sobre el delirio como “elemento conceptual básico de la clínica psiquiátrica” en el siglo XIX, Huertas, *El siglo de la clínica*, 2004, p. 123. Para el caso mexicano, lo expresó muy bien Román Ramírez, profesor de medicina legal en la Escuela de Jurisprudencia, cuando definió la locura como “enfermedad del cerebro caracterizada particularmente por el desorden de las funciones intelectuales. Este desorden es el delirio”. Ramírez, *Resumen de medicina*, 1901.

del caso de uxoricidio (1852) y en la segunda erisipela (1872). Curiosamente, la prensa apenas lo mencionó y cuando lo hizo fue para asegurar que también encontró a Raigosa “en su entero juicio”.⁶⁷ Nada más alejado de la realidad porque Muñoz discrepó de la opinión de sus colegas y quizá por ello, García de la Cadena lo obvió en su relato o acaso no llegó a saber de este dictamen. El certificado de Muñoz, del 13 de febrero, era muy claro sobre su percepción de los hechos y así se lo hizo saber al juez:

En cumplimiento de la orden que se sirvió usted mandarme, pasé inmediatamente al Hospital de San Hipólito a reconocer el estado mental del Sr. Lic. D. Felipe Raigosa. El señor administrador del hospital me facilitó el que lo viera, y tuviera con él una larga conferencia. Si yo debiera juzgarlo más que por esta conversación, pudiera creer que estaba enteramente bueno; pero tengo algunos datos relativos a su salud, que debo exponer para fundar el juicio que voy a emitir. Hace algún tiempo que dicho señor me consultó sobre un padecimiento cerebral que le ocasionaba dolores en la nuca, que le hacía sentir su cabeza débil, y experimentar diversas alucinaciones como, por ejemplo, la percepción de una voz que le hablaba al oído. Atribuía estos padecimientos a una erisipela grave que tuvo algunos meses antes, y, cosa que me llamó la atención, aún creía que tenían parte en ellos los medicamentos que le habían dado profesores notoriamente instruidos y prácticos. Por todos los datos que recogí de él, y que observé yo mismo, me persuadí de que había en este señor un padecimiento cerebral, y los medios que recomendé fueron en armonía con esa idea: volvió a consultarme alguna otra vez, diciéndome que algo se aliviaba con mis remedios, pero que no desaparecía el mal. Acabé por recomendarle definitivamente, delante de su señora, que abandonara enteramente los negocios, y que emprendiera un viaje a Europa, o se fuera al campo, no ocupándose más de ningún trabajo intelectual. Hoy creo que el mencionado Sr. Raigosa tiene aún ese padecimiento cerebral que se ha hecho crónico, en mi concepto, y que éste lo expone a hacer algunos actos desarreglados, bien que en lo general se observa que puede discurrir con bastante regularidad. En cuanto a si debe permanecer en el hospital de San Hipólito, creo que no; pero que podrían adoptarse otros medios para ver si no se agrava su mal:

⁶⁷ “¡¡¡Escándalo!!! ¡¡¡Arbitrariedad!!!”, *El Monitor Republicano*, núm. 41, 16 de febrero de 1873, p. 4, y “Boletín del Monitor. Otra vez el negocio Raigosa”, *El Monitor Republicano*, núm. 43, 19 de febrero de 1873, p. 2.

esos medios deben prestar toda la seguridad posible en cuanto a las consecuencias a que pudieran dar lugar las alucinaciones a que está sujeto, y que podrían ser perjudiciales a otras personas, o a sus intereses mismos.⁶⁸

De la “conversación”, Muñoz dedujo que Raigosa “estaba enteramente bueno”, pero no pudo dejar de lado ese viejo “padecimiento cerebral” que se habría hecho crónico. Sin decirlo abiertamente, entrevió la existencia de una posible locura parcial: hacía “algunos actos desarreglados”, pero podía “discurrir con bastante regularidad”; no debía continuar en San Hipólito, pero cabía adoptar algunas medidas para evitar que su salud empeorara; podía regresar al seno familiar, pero con “toda la seguridad posible”, en previsión de algún futuro daño a terceros o a sus intereses. Finalmente añadió que la terapéutica aconsejada durante la erisipela –viajar, cambiar de ocupaciones, nada de fatiga intelectual– mitigó el mal, pero no lo erradicó.

A una semana de la reclusión de Felipe en San Hipólito, el juez Escobar tenía entre sus manos los dictámenes de cinco médicos, cuatro de ellos francamente inclinados por su sano juicio y uno que afirmaba su locura, pero sin un diagnóstico contundente. Todos eran favorables a su liberación, aunque Muñoz sugirió implantar algunas medidas de control doméstico. Aunado a ello, la prensa de la capital seguía atenta el curso de los acontecimientos. El resultado lo conocemos. Ante el riesgo de que una vez liberado, pusiera en peligro a su familia, Felipe quedó bajo la custodia del curador en casa de su hermana Rita, al tiempo que se autorizó a su esposa a dejar el hogar conyugal. Una solución a medias que no dejó contento a nadie porque a los pocos días Manuela acudió nuevamente a los juzgados y Raigosa regresó a su casa apenas supo del desistimiento, pero ya sin ningún tipo de vigilancia o apoyo.

Ante estos hechos, García de la Cadena aseguró que el representante del Ministerio Público, Joaquín Eguía Lis, pidió explicaciones a los médicos que lo empujaron a demandar por no haber constatado plenamente la condición de Raigosa antes de afirmar que se trataba de un loco peligroso. Más indignación causó en la prensa “el abuso cometido” y exigía castigo para los culpables. El 18 de febrero, *El Monitor Republicano* –apoyando lo dicho por sus colegas de *El Siglo XIX*– sacudía a la opinión

⁶⁸ *Alegato de buena prueba*, 1874, pp. 87-88.

pública con esta invectiva: “Es preciso poner muy en claro un hecho que ha llenado de indignación a la ciudad. Es espantoso que se arranque a un hombre del seno de su familia para llevarle a un hospital de locos. La locura no es un delito, ha dicho muy bien el *Siglo*; y tanto abuso como los padecimientos que ha sufrido la víctima, exigen un pronto y ejemplar castigo”.⁶⁹ Bajo este contexto, los tres médicos de la familia suscribieron nuevas y distintas certificaciones y comunicaron al juez su repentino cambio de opinión. En su escrito del 26 de febrero de 1873, los doctores Francisco y Lázaro Ortega concluyeron lo siguiente:

1º Que en la época en que reconocimos al Sr. D. Felipe Raigosa, encontramos en él todos los signos característicos de una enajenación mental, y que las certificaciones que encabezan las diligencias del juicio de interdicción, las extendimos con posterioridad a petición de la familia del mencionado paciente, informados por ella de la persistencia de la enfermedad.

2º Que los casos de sanidad perfecta de un loco no son imposibles, pero tampoco frecuentes.

3º Que cuando un paciente afectado de enajenación mental, goza de intervalos lúcidos, no es dado a la ciencia determinar la duración de esos periodos.

4º Que durante la diligencia del reconocimiento judicial, el Sr. Raigosa manifestó acuerdo en las contestaciones que dio a las diferentes preguntas que se le formularon, sin que dejara percibir ningún signo marcado de locura.

5º Que no habiéndolo vuelto a ver al mencionado Sr. Raigosa, después del día del reconocimiento judicial, no podemos certificar que actualmente persiste el estado de lucidez en [el] que lo vimos durante dicha diligencia, si no es apoyándonos en las certificaciones suscritas por los facultativos que posteriormente han reconocido al Sr. Raigosa [en San Hipólito], a quienes consideramos como personas instruidas y muy competentes en la materia, y previas todas las reservas que son de hacerse en casos tan difíciles y delicados como el presente.

⁶⁹ *Juicio crítico*, 1873, p. 31, y “Boletín del “Monitor. El Sr. Raigosa”, *El Monitor Republicano*, núm. 42, 18 de febrero de 1873, p. 1.

El doctor Rafael Lucio expresó su acuerdo con las tres primeras cuestiones, pero no se manifestó sobre las dos últimas “por no haber asistido al reconocimiento judicial y hacer cuatro meses que no ha visto al Sr. Raigosa”.⁷⁰

El momento no podía ser más delicado. Cuatro médicos con experiencia probada en el trato con la locura habían influido para redimir a Felipe de su encierro y el prestigio de los primeros facultativos que pertenecían, no sólo al círculo más íntimo de la familia Raigosa-Moncada, sino al de las élites capitalinas, se hallaba cuestionado por haber colaborado en su reclusión. Ciertamente, Francisco Ortega era un médico más que reconocido cuando a sus 50 años se enfrentó a esa inolvidable erisipela que cursó con un “delirio furioso”. Para entonces, ya había ganado las cátedras de química, anatomía, fisiología y medicina operatoria en la Escuela de Medicina y se había posicionado en las instituciones médicas –entre ellas la Academia de Medicina–, de la que fue fundador y al momento del juicio su presidente.⁷¹ Rafael Lucio no le iba a la zaga. Se recordará que atendió al presidente de México, Benito Juárez, durante los últimos años de su vida y también al emperador Maximiliano. Debió ser compañero de generación de Ortega, ya que ambos se titularon en el mismo año, 1842. Enseguida, Lucio ocupó la dirección del Hospital de Leprosos de San Lázaro donde permaneció por casi dos décadas al calor de una extensa obra de investigación sobre la lepra. Cinco años después comenzó a impartir la cátedra de medicina legal y posteriormente, las de química, medicina operatoria y patología interna en la Escuela de Medicina. Tuvo un interés temprano por la fisiología y la anatomía del cerebro que lo llevó a publicar en una revista estudiantil un artículo sobre Franz Josep Gall, creador de la frenología, inclinación que recuperó de manera episódica al final de su vida, pues participó en otro juicio de incapacidad y en un ingreso en San Hipólito de un famoso escritor que despertó algunas suspicacias. Sin embargo, este acercamiento al terreno médico legal no permite calificarlo de alienista.⁷²

⁷⁰ *Juicio crítico*, 1873, pp. 11-12.

⁷¹ Francisco Ortega nació en 1822 y murió en 1886, Cárdenas de la Peña, *Mil personajes*, 1979, t. II, p. 683. No tenemos conocimiento de la trayectoria de su hermano Lázaro Ortega.

⁷² Rafael Lucio nació en 1819 y murió en 1886, Cárdenas de la Peña, *Mil personajes*, 1979, t. II, p. 399. Entre sus obras, pueden verse Lucio y Rodríguez, “Informe pericial”, 1879; Lucio, “Gall y su sistema”, 1902, y “El Sr. Pedro Castera”, citado en Maya González y Zavala Díaz, “El caso del escritor”, 2019, p. 5.

La unanimidad de quienes reconocieron a Felipe en San Hipólito, salvo el caso de Muñoz, tuvo que causar un gran desconcierto entre estos facultativos que se hallaban bajo el escrutinio de la opinión pública. Mientras ellos describieron a Raigosa como un hombre falto de razón, incapaz de administrar sus bienes y peligroso para su familia, los otros lo encontraron razonable y sin motivo alguno para permanecer por más tiempo privado de su libertad. Su estrategia para salir al paso de la incertidumbre provocada por pareceres tan encontrados fue doble. En primer término, invocaron la confianza que la familia Moncada les merecía en tanto médicos de cabecera, un vínculo fundamental en la relación médico-paciente para una pronta recuperación, más que roto con Raigosa, no así con la familia. En segundo lugar, destacaron la dificultad inherente al diagnóstico mismo de la locura en cuanto a la naturaleza de sus manifestaciones (el estado de lucidez) y la controvertida cuestión de la curabilidad (no imposible, pero tampoco frecuente). Por último, pero no menos significativo, reconocieron no ser alienistas, un indicio de que la medicina de la mente se estaba posicionando entre el gremio médico como un saber especializado.

Que los alienistas de San Hipólito fueran más competentes en materia de locura pudo disculparlos, pero la afinidad con los Moncada levantó todo tipo de sospechas por la premura con la que se tomó la decisión de recluir a Raigosa. En otro momento, esta cercanía con el paciente los hubiera favorecido en tanto médicos que lo conocían de larga data. Sin embargo, poco se interesó la prensa por “las “reservas” que expresaron sobre la tarea encomendada ante “casos tan difíciles y delicados como el presente”, un asunto que tocaba el meollo de la pericia médica. En efecto, la complejidad del diagnóstico de la locura fue un tema muy socorrido que los médicos plasmaron una y otra vez en libros de medicina legal, tratados, artículos científicos y tesis de medicina, sobre todo hacia fines de siglo. Esta literatura hizo hincapié en los cuadros clínicos poco definidos, las intermitencias lúcidas, los casos donde el delirio no nublabla por completo la capacidad de discernir, y los distintos grados de albedrío en función de cada padecimiento, asuntos que directamente impactaban cuando el médico pisaba el terreno forense.⁷³

⁷³ Hidalgo Carpio, *Introducción al estudio*, 1869; Sosa, “La responsabilidad en los epilépticos”, 1893; Sosa, “Valor de los dictámenes”, 1895; Parra, “Según la psiquiatría”, 1895, y Ramírez, *Resumen de medicina legal*, 1901.

Si bien el jurista François Laurent en su exposición del Código Napoleónico afirmó que, ante un posible caso de enajenación mental, “es indudable que los tribunales deben escuchar a la medicina”,⁷⁴ no todos los médicos habrían compartido esa seguridad. Sin ir más lejos, el muy reconocido Pedro Mata, creador de la medicina forense en España, afirmó en 1866 en la cuarta edición de su bien conocido *Tratado de medicina y cirugía legal* –libro de texto en la Escuela de Medicina de México–, que “los límites entre la razón y la locura no están bien puestos, y mientras esta gravísima cuestión no se resuelva; mientras no se tenga sobre la razón y la locura ideas más fijas y terminantes; y sobre todo, más claras y cabales que las que se tienen hoy día, siguiendo las opiniones de ciertos autores, el problema que nos ocupa será de los de más difícil resolución, por no decir imposible de resolver”.⁷⁵ En el caso mexicano, con un desarrollo reciente del interés por la patología mental y su incursión en los tribunales no es de extrañar que se manifestara esta preocupación. Baste aquí traer el testimonio de José Peón Contreras, director de San Hipólito cuando ingresó Raigosa, quien alertó sobre el complejo proceso de diagnóstico de las afecciones mentales:

Se puede decir que en la generalidad de los casos se necesita *reconstruir* la vida del enfermo, es decir, que toda ella renazca a los ojos del alienista, para pronunciar un fallo que, desde el punto de vista legal, es de trascendencia suma. Pero esa reconstrucción y ese fallo se dificultan cuando se trata de un padecimiento cual es la enajenación mental, tan envuelto en el misterio como la misma razón. Decir hasta qué punto un individuo está loco; medir la extensión de su delirio, es tan difícil como precisar hasta qué punto es inteligente un hombre y cuál es la extensión de sus talentos. Hay tantas formas de locura como formas de razón, y la razón es tan variada como la fisonomía humana.⁷⁶

No se podía asentar sin más, si un sujeto estaba loco o cuerdo; había que identificar hasta dónde llegaba el uso de su razón y en dónde empezaba a flaquear, en qué renglones de su vida gozaba de cordura y en cuáles lo traicionaba la locura. Además, se mostró preocupado sobre

⁷⁴ Laurent, *Principios de derecho*, 1894, t. v, pp. 340-341.

⁷⁵ Mata, *Tratado de medicina*, 1866, t. 2, p. 198.

⁷⁶ Peón Contreras, “Ensayo de clasificación”, 1898, p. 244.

el serio compromiso que asumía un médico al formular un diagnóstico que tendría un impacto en la sociedad:

El conocimiento de la Ciencia Médica tiene por principal objeto la curación del enfermo; pero el estudio de las afecciones mentales, en especial, tiene aún otro móvil, factor también muy importante, puesto que se funda en todo lo que se relaciona con el loco y la sociedad. Delante de cualquier otro paciente, el médico sólo se preocupa de curarle o de aliviarle; en presencia de un enajenado tiene que ocuparse en algo más. ¿Puede el loco permanecer en el hogar para que le asista el médico? ¿Puede el loco vivir, sin peligro para él y los suyos, en el seno de la familia?⁷⁷

El cometido entonces era doble, trazar esa delgada línea entre la locura y la cordura, pero también distinguir entre los locos peligrosos y los inofensivos, es decir, alcanzar una evaluación médica y de seguridad con las herramientas de la ciencia. A diferencia de otras enfermedades, Peón Contreras creía que en la locura las posibles reacciones antisociales no podían descartarse y el caso Raigosa parecía confirmarlo. Sobre todo, porque Muñoz trajo a colación la idea de la incurabilidad cuando asomó la hipótesis de una posible cronicidad ante la persistencia de algunos síntomas contemporáneos a la erisipela de consecuencias impredecibles. Bajo tales circunstancias, si uno de los elementos clave para recluir a Raigosa fue su pretendida peligrosidad hacia su familia, ¿por qué las valoraciones de los médicos alienistas que lo observaron en San Hipólito se orientaron hacia su libertad?, ¿no tendrían que haber sido ellos los más interesados en retenerlo?

Uno de los debates que confrontó y dividió a la profesión psiquiátrica en Francia en el seno de la Société Médico-Psychologique entre 1868 y 1869 fue precisamente el tema de la peligrosidad de la locura. Los médicos más críticos sostuvieron que un loco sólo debía ser recluido contra su voluntad tras cometer un crimen y que no habiendo tal, los internamientos involuntarios violaban sus derechos como ciudadano. Además, los malos tratos que a menudo se denunciaban, exhibían los abusos de la psiquiatría poniendo en entredicho la vocación humanitaria que había dado nacimiento al manicomio como institución terapéutica. Por el contrario, los defenso-

⁷⁷ *Ibid.*, p. 243.

res de la ley de 1838 –que autorizó ingresos de oficio– apoyaron recluir a la mayoría de los enfermos mentales por considerarlos potencialmente peligrosos. Incluso aceptando que en su impaciencia por internar a un sujeto, tanto la familia como las autoridades solían exagerar su condición amenazante, psiquiatras experimentados aconsejaron el aislamiento, se negaron a emitir diagnósticos concluyentes y fueron cautelosos con las altas prematuras por temor a que el orden público y la seguridad de la ciudadanía se vieran comprometidos y la psiquiatría desprestigiada.⁷⁸ Al mismo tiempo, se buscó proteger la libertad individual de los ciudadanos mediante la exigencia de certificados médicos y la supervisión de las autoridades, todo ello con el fin de impedir las prácticas de secuestro imputadas al Antiguo Régimen pero también procurar la curación de los enfermos haciendo a un lado la injerencia de la familia si así lo recomendaba la medicina.⁷⁹ Un dilema difícil de resolver, que oscilaba entre la defensa de la sociedad ante el daño que pudiera causar un loco y los derechos del enajenado.

En el caso Raigosa, su liberación de San Hipólito antepuso sus derechos por una suma de razones. En primer término, los médicos alienistas que lo observaron en San Hipólito no advirtieron indicios de peligrosidad ya que en ningún momento se mostró agresivo –ni lo haría a lo largo del juicio hasta donde las fuentes lo registran–, tampoco encontraron algún daño en sus facultades intelectuales que temiera por su propia seguridad. Por otro lado, en el medio hospitalario contaron con un espacio de observación bajo su control y quizá de mayor libertad, lejos de las tensiones de la familia que demandaba, aunque sin poder eludir totalmente la circunstancia de un ingreso ocasionado por la fuerza de una orden judicial. También es muy posible que estos médicos tuvieran el antecedente de ese intento frustrado de recluirlo cuando su cuñado José Moncada lo solicitó antes de articular la vía judicial. La credibilidad de la profesión saldría mal parada si lo retenían sin causa justificada pudiendo ser acusados de favorecer una secuestación indebida, de someterse a los deseos de una familia privilegiada o de rendirse ante un juez poco honesto.

Si consideramos el momento histórico que rodeó a esta incipiente medicina de la mente en el México decimonónico –donde despuntaba como un nuevo campo del conocimiento–, a sus diagnósticos los guio la

⁷⁸ Dowbiggin, *Inheriting madness*, 1991, pp. 111-114. Véase también Campos Marín, “De la higiene del aislamiento”, 2001.

⁷⁹ Lantéri-Laura, “La chronicité dans la psychiatrie”, 1972, pp. 560-561.

prudencia, pero tanto o más, su compromiso con el proceso de transformación de los antiguos hospitales motivados por fines caritativos y de defensa social en una nueva estructura institucional con propósitos terapéuticos. ¿Qué respuesta cabía esperar de unos médicos que perseveraban en la medicalización de la locura y que ahora se encontraban ante un mandato judicial que los instaba a recluir a Felipe sin evidencias claras de su enajenación?, ¿eran conscientes de lo que se jugaba la profesión en los procesos de admisión y alta de los pacientes? Valga un ejemplo para aquilatar el clima que los alienistas vivieron durante la segunda mitad del siglo XIX en la ciudad de México.

En 1883, diez años después de iniciado el juicio contra Raigosa, Miguel Alvarado intentó modificar el reglamento para el ingreso de las pacientes en el hospital para mujeres dementes de la capital, del que era su director. Al ser un establecimiento público, muchas órdenes de internamiento llegaban de la Beneficencia Pública y de otras instituciones sin ningún tipo de antecedente clínico ni certificado médico que confirmara la existencia de la enajenación mental. Sin embargo, el hospital estaba obligado a admitir a estas pacientes y a privarlas de su libertad e impedido para darles el alta si las autoridades se negaban a recibir las. Un escenario que dejaba a la medicina de la mente sin capacidad de decisión en los procesos de admisión y alta. Por otro lado, esta delicada situación afectaba a las restantes pacientes porque alteraba la vida del hospital y sus propósitos terapéuticos. Con el ánimo de establecer un control médico, Alvarado pidió a las autoridades que se sujetaran al criterio ya existente para las familias de comprobar la enfermedad antes de solicitar el ingreso. La respuesta de la Beneficencia Pública rayó en la soberbia y anticipó un agrio conflicto: “exigir que los funcionarios públicos tengan absoluta necesidad de acompañar a la orden de admisión que expidan, dos certificados científicamente fundados y con los requisitos que pide la reforma indicada, es querer restringir tal vez indebidamente sus facultades. [...] la permanencia de un enfermo en un hospital o su remisión a él, para que se observe, no implica un ataque a la libertad individual, ni puede llamarse secuestro”.⁸⁰

⁸⁰ Reglamento interno del Hospital y documentos relativos a dicho reglamento, en Archivo Histórico de la Secretaría de Salud (en adelante AHSS), Fondo Beneficencia Pública, Sección Establecimientos Hospitalarios, Serie Hospital del Divino Salvador, leg. 13, exp. 4, fs. 36-37, 1883.

Mientras la medicina luchaba por crear un espacio para el tratamiento de las enfermedades mentales regido por criterios científicos, los poderes públicos perseveraban en conservar viejas prerrogativas como las órdenes de ingreso procedentes de la policía, de los juzgados o de la propia Beneficencia ante la menor sospecha de locura sin reconocer la autoridad de la medicina.

Con plena conciencia de que la certificación de la locura en el medio asistencial y forense constituía una vía para afianzar este nuevo campo de la ciencia, el segundo grupo de médicos –Alvarado, Peón Contreras, Montes de Oca y Alfaro– construyó una pericia médica en función de sus conocimientos, de su espacio de observación y de los intereses profesionales del alienismo haciendo a un lado los deseos de la familia Moncada y la presión de una orden judicial avalada por sus colegas Ortega y Lucio. La trascendencia mediática del juicio arrastró también al juez Escobar, quien ordenó la salida de Raigosa tras recibir estos dictámenes. Así pues, tanto en su encierro como en su liberación la medicina se constituyó en un recurso invaluable para la toma de decisiones y el destino del supuesto incapaz, pero con resultados opuestos. Mientras la actuación de los médicos de la familia abona a la postura historiográfica que bajo la influencia de Michel Foucault interpretó el manicomio como una institución de control destinada a la regulación de las conductas bajo la pretensión de verdad de los discursos científicos (la reclusión que violentó los derechos de Raigosa), la acción de los alienistas respalda la narrativa que puso el acento en el nacimiento del manicomio como producto del espíritu del Siglo de las Luces encaminado a mejorar la condición de los locos, otrora abandonados a su suerte, sujetos a cadenas o encerrados sin más, y que implantó un modelo terapéutico basado en el aislamiento, con la mira puesta en la recuperación de los enfermos.⁸¹

Ya fuera un dispositivo de control y fuente de abusos o un signo de progreso y de vocación por el conocimiento, la “ambigüedad teórica” de lo que debía ser un establecimiento para locos emergió desde su misma concepción. En Francia se expuso esta disyuntiva con toda su crudeza en los primeros años del siglo XIX en un informe del político y filántro-

⁸¹ Trabajos de corte historiográfico que refieren ambas posiciones son Campos Marín y Huertas García-Alejo, “Los lugares de la locura”, 2008; Sacristán, “La locura se topa con el manicomio”, 2009; Volker Hess y Benoît Majerus, “Writing the history of psychiatry”, 2011, y Houston, “Asylums: the historical perspective”, 2019.

po André-Daniel Laffon de Ladebat a Napoleón, bajo el primer imperio: “es muy difícil determinar si los establecimientos para insensatos deben ser considerados más bien como hospicios o como casas de detención. Por un lado, se trata de encerrar a los individuos que pueden perjudicar a la sociedad; por otro se trata de procurar los medios de curación a individuos enfermos”.⁸² En esta indefinición quedó atrapado Raigosa, ya que ingresó por su potencial peligrosidad y recibió el alta por la falta de signos concluyentes sobre su enajenación.

Ahora bien, este desenlace también puede ser interpretado desde otro lugar. Antes de conceder la salida de Felipe, el juez quiso mantenerlo a resguardo por algún otro medio puesto que la vía institucional se había malogrado. Al autorizar que fuera trasladado a la casa de su curador con la prohibición expresa de volver al hogar conyugal, aseguró la custodia doméstica y condicionó su libertad. La prensa se hizo eco de este hecho al señalar que “el local ha cambiado, pero la situación es la misma, continuando esos ataques a la libertad individual”. Sólo con el auto del 11 de marzo de 1873, tras el desistimiento del Ministerio Público, Raigosa volvió “al pleno ejercicio de sus derechos civiles” y quedó “en plena libertad para habitar” donde quisiera, cesando “la obligación que otorgó D. Trinidad García de la Cadena de conservar en su casa al Sr. Raigosa y la fianza al efecto otorgada”.⁸³ Y es que el novedoso paradigma de encerrar para curar no contaba con muchos adeptos tras siglos de atención en la propia comunidad. Cuando en 1877, el director de San Hipólito, Sebastián Labastida, argumentó sobre las virtudes de la atención manicomial frente al cuidado familiar, incluso para quienes como los Moncada-Raigosa contaban con los medios para hacer frente a esta enfermedad, afirmó:

La seguridad de la sociedad, el bienestar de las familias y el tratamiento o curación de los enfermos, exigen establecimientos especiales donde se reciban y atiendan, no sólo los pobres sino también los ricos, puesto que enfermos todos de la mente, están sin el uso libre y normal de sus facultades intelectuales, sin responsabilidad ni moral ni legal de sus actos, ni pueden subvenir a sus necesidades, ni prestar garantías a sí mismos ni para los demás, siendo por otra parte imposible sujetarlos a un tratamiento eficaz sin

⁸² “*Rapport*, 9 de septiembre de 1813”, citado en Huertas, *Los laboratorios de la norma*, 2006, p. 36.

⁸³ “Gaceta. El Sr. Lic. Raigosa”, *El Siglo Diez y Nueve*, núm. 10266, 15 de febrero de 1873, p. 3, y *Juicio crítico*, 1873, p. 29.

secuestrarlos para apartar de su espíritu todo aquello que pueda alimentar su delirio, sometiéndolos al mismo tiempo a cierta dependencia y regularidad, que no puede tener lugar en el seno de las familias; circunstancias todas, que hacen indispensables las casas de locos.⁸⁴

En el caso Raigosa, triunfó la gestión familiar de la locura sobre el control institucional en el medio hospitalario, es decir, las viejas formas de vigilancia doméstica que dominaron bajo el Antiguo Régimen, antecedieron al manicomio y lo sobrevivieron pese a todo.⁸⁵ Gracias a la mediación de su curador, al peso de la familia como una instancia legítima para el control de la locura y a la influencia que comenzó a tomar el alienismo como un nuevo campo de la medicina, Raigosa sólo permaneció una semana en San Hipólito y alrededor de un mes en casa de su hermana y de su cuñado. De regreso a su hogar en la calle del Coliseo Viejo, enfrentó la nueva demanda de incapacidad durante los restantes cuatro años sin que el juez ordenara de nueva cuenta su internamiento. Raigosa recuperó su libertad, pero en la mayor soledad, como habrá ocasión de comprobar. Su mujer no fue obligada a regresar con sus hijos y continuó viviendo con su hermana en un espacio que garantizaba su tranquilidad.

Un último detalle. Todas las certificaciones periciales que acabamos de analizar –excepto la de Luis Muñoz, que no fue cuestionada– faltaron al procedimiento establecido en los artículos 458 y 459 del Código Civil y, sin excepción, fueron rechazadas por el juez que dictó la primera sentencia de interdicción, el licenciado Leocadio López. Consideró que “dichas certificaciones, sea cual fuere su contenido y sin ofensa de sus autores, no tienen mérito probatorio”, ya que se expidieron sin reunir los requisitos de los “juicios periciales”. Los artículos aludidos establecían las formalidades necesarias para probar la enajenación: “el estado de

⁸⁴ Este informe lo dirigí a la Beneficencia Pública, fue discutido en la Academia de Medicina y publicado en su órgano oficial, la *Gaceta Médica de México*, Labastida, “Informe del director”, 1878, pp. 114-115.

⁸⁵ El manicomio inauguró un modelo terapéutico que supuso un antes y un después en el devenir de la atención médica de la locura porque sustrajo a los “alienados” de su comunidad. Luego se produjo el fenómeno inverso cuando la psiquiatría dio paso a sistemas abiertos con el fin de reducir, e incluso evitar, la reclusión. Este proceso ha sido muy estudiado, puede verse Bartlett y Wright, *Outside the walls of the asylum*, 1999, y recientemente Houston, “Asylums: the historical perspective”, 2019. Un caso que guarda similitudes con el de Raigosa en cuanto a la intervención de la familia y de la opinión pública puede verse en Maya González y Zavala Díaz, “El caso del escritor”, 2019.

demencia” podía acreditarse con “testigos o documentos”, pero era indispensable que al menos dos médicos nombrados por el juez examinaran al supuesto incapaz “en su presencia, en la del tutor interino y en la del funcionario que desempeñe el Ministerio Público”. Además, en ese acto el juez podía dirigir “al demente y a los médicos cuantas preguntas estime convenientes” con la debida constancia en actas. En su sentencia del 29 de julio de 1874, el juez López abundó sobre esta materia y dijo que el Código estipuló este procedimiento para que “el perito forme su juicio”, pero también “para que formen concepto el juez, el tutor y el Ministerio Público, y puedan juzgar con acierto sobre la enfermedad del supuesto incapacitado, y mérito probatorio del dictamen pericial”.⁸⁶ Con esta aseveración, el magistrado dejó muy claro el rol que le tocaba desempeñar: discernir el estado mental de Raigosa era de su competencia aunque se apoyara en los médicos a los que, ciertamente, la ley obligaba a llamar.

Para dar curso a la nueva querrela tras el desistimiento del Ministerio Público, la familia Moncada se ocupó de fundamentar la locura de Raigosa con todas las evidencias a su alcance –la declaración de Manuela, testigos y documentos–. Acaso temía que el criterio médico fuera insuficiente, ya que la primera demanda se había argumentado únicamente con los peritajes y el resultado fue catastrófico. Tocaba el turno del saber no experto, de aquellos que carentes de conocimientos especializados en medicina o en las llamadas enfermedades nerviosas y mentales tenían algo que decir sobre la locura. ¿Qué noción de locura emergió en esas pruebas y qué tanto pesó en el ánimo de los médicos esa percepción no erudita de la locura?, ¿dieron credibilidad a los testimonios de los profanos?, ¿no era acaso la monomanía una patología tan engañosa y elusiva que sólo un experto la podría identificar?, ¿por qué entonces, dar por buenas las evidencias reunidas por la familia?

AL ENCUENTRO CON OTROS SABERES: LAS PRUEBAS INCULPATORIAS

Desde la primera demanda, la familia Moncada trabajó codo a codo con los médicos al proporcionar los antecedentes clínicos de Raigosa y reve-

⁸⁶ “Interdicción”, 1874, p. 163, y “Código Civil”, 1879, arts. 458 y 459.

lar detalles íntimos de su conducta, pero el procedimiento judicial brindaba la oportunidad de aportar evidencias más allá del peritaje, aquellas pruebas que la parte demandante creyera conveniente. La historiografía ha señalado que el testimonio de quienes carecían de un conocimiento médico certificado resultó crucial para determinar qué condiciones incapacitaban para la vida civil. Los trabajos de María José Correa, entre otros, ilustran cómo las familias, los amigos, los vecinos o los compañeros de trabajo identificaron en la experiencia cotidiana “las primeras huellas de la enajenación” al detectar y nombrar síntomas, problemas y padecimientos en una suerte de testificación de su existencia. Por ello, insta a reacomodar el papel tan central otorgado a la medicina en el cuidado, control y regulación de la locura en tanto los médicos fueron “protagonistas”, pero de “una segunda lectura de los hechos”, una vez que el entorno más cercano al loco había dado las primeras señales de alerta.⁸⁷ Es así como personas sin un conocimiento médico formal –casi siempre los parientes del imputado– identificaron una conducta inusual, brindaron pistas de una posible patología e incluso llegaron a formular un diagnóstico que luego sería validado pericialmente por los médicos. Además, los facultativos buscaron informarse sobre las condiciones hereditarias, los hábitos diarios, los vínculos afectivos y las prácticas religiosas, “entre muchos otros contextos que enriquecían la interpretación y el diagnóstico”, una indagación que requería el testimonio de la familia y del entorno más cercano al loco.⁸⁸ De manera que tanto jueces como médicos se auxiliaron de saberes no considerados científicos.

La mayoría de las pruebas que la familia Moncada recogió con mucho empeño para acreditar la locura de Raigosa correspondieron a hechos derivados de la “horrorosa” erisipela que le acometió en la primavera de 1872, aunque se fueron reuniendo después cuando tomaron la decisión de entablar la demanda. El juez Carlos Escobar las valoró, recibió la declaración de varios testigos, escuchó los alegatos de la parte acusadora y de la defensa, y designó a cuatro prominentes médicos para que reconocieran a Felipe en su domicilio.⁸⁹ Este tercer grupo de médicos

⁸⁷ Correa Gómez, “Violencias ejercidas”, 2009, pp. 10-11.

⁸⁸ Correa Gómez, “De la información rendida”, 2012, pp. 7-8.

⁸⁹ “Interdicción”, 1874, pp. 162-164; *Alegato de buena prueba*, 1874, pp. 72-74; *Informe producido*, 1876, p. 52, y Certificación de haberse recibido en la secretaría del Tribunal Superior de Justicia los cuadernos relativos a los autos promovidos por la señora doña Manuela Moncada de Raigosa, esposa del ciudadano licenciado Felipe Raigosa sobre interdicción legal por demencia,

analizó a conciencia los indicios aportados y trazó el destino de Raigosa pese a que ninguno tenía antecedentes importantes en el estudio de la enajenación mental. Sin embargo, uno de ellos se había dedicado a la medicina forense y quizá era quien más sabía de las relaciones entre derecho y medicina en ese momento en México, Luis Hidalgo Carpio. Este médico fue designado por el juez Escobar a petición de Linares, abogado de Manuela, por ser profesor de medicina legal en la Escuela de Medicina y por haber dado “repetidas pruebas de su saber”.⁹⁰

Ciertamente, Hidalgo Carpio publicó en 1869 el primer tratado de medicina legal escrito por un mexicano y por esas fechas presidió la comisión redactora del primer Código Penal federal. Durante mucho tiempo dictó la cátedra de medicina legal, siendo su mayor interés la clasificación de las lesiones, destacando de manera muy importante como cirujano. Ocupó numerosos puestos públicos, entre ellos la presidencia del Consejo Superior de Salubridad, institución encargada de dictar la normativa en materia de salud a nivel nacional. Destacó también como miembro activo del gremio al participar en numerosas sociedades médicas que lo llevaron hasta la presidencia de la Academia de Medicina en 1867 y dirigió su órgano de difusión, la *Gaceta Médica de México*, donde publicó numerosos trabajos. De manera que cuando hizo su aparición en el caso Raigosa a sus 55 años, ya era un médico consagrado.⁹¹ También por petición de Linares fue llamado Rafael Lavista, en este caso por haber “sabido conquistar una posición envidiable, merced a su inteligencia y a sus distinguidos conocimientos”. La expresión de Linares quizá sea algo exagerada. Aunque es cierto que Lavista forjó una brillante carrera como cirujano hasta el punto de realizar las primeras neurocirugías en enfermos de epilepsia a fines de siglo, al momento del juicio contra Raigosa, a sus 34 años, atendía en su consultorio privado donde se anunciaba como “especialista en operaciones quirúrgicas y enfermedades de señoras”. Al año siguiente, en 1874, fue nombrado director del hospital de San Andrés, el establecimiento más importante de la capital por su carácter de hospital general, idóneo para la enseñanza y la investigación

ciudad de México, 1874, en AGN, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XIX, caja 551, documento sin número.

⁹⁰ *Alegato de buena prueba*, 1873, p. 50.

⁹¹ Luis Hidalgo Carpio nació en 1818 y murió en 1879, Hidalgo Carpio, *Introducción al estudio*, 1869, y López, “Dr. Luis Hidalgo Carpio”, 1944, pp. 541-542.

que Lavista fomentó a conciencia y en cuyo cargo se mantuvo hasta su muerte.⁹² El juez Escobar convocó a Julio Clement, de origen francés, pero se excusó por no estar familiarizado con el estudio de las materias relativas a la enajenación mental. En su lugar, quedó su discípulo y yerno Juan Francisco Fenelon, de padre francés y madre mexicana, con estudios de medicina en Francia. Fenelon se especializó, igual que su maestro, en ginecología, con una muy vasta producción científica publicada en las principales revistas de ese momento, pero cuando fue requerido como perito en este juicio aún no tenía tal reconocimiento.⁹³ Finalmente acudió Ignacio Torres, el más longevo de todos ellos, y uno de los fundadores del Establecimiento de Ciencias Médicas (1833), antecedente inmediato de la Escuela de Medicina. Impartió las cátedras de clínica externa y obstetricia durante muchos años, incluso es posible que haya sido profesor de Lavista por la diferencia de edad. Linares aseguró que cuando Fenelon y Torres fueron convocados por el juez ya habían tenido trato con Raigosa porque ambos lo habían atendido por petición de Partearroyo, de manera que el propio tutor pudo haber pedido al juez que llamara a ambos.⁹⁴

Estos cuatro facultativos levantaron la historia clínica de Raigosa, conocieron ciertos rasgos de su temperamento, averiguaron algunos detalles de su vida familiar, se entrevistaron con su esposa y dieron respuesta a una serie de preguntas que articuló el juez y la defensa, esta última en un intento por aportar argumentos “científicos” en favor de la cordura de Felipe. Además, solicitaron el acceso a “los cuadernos relativos a la prueba” que el juez autorizó con la anuencia del representante del Ministerio Público Eguía Lis, del tutor Partearroyo y del curador Manuel Siliceo, de manera que conocieron las pruebas presentadas por la parte acusadora, pero también los testigos que llevó la defensa y con todo detenimiento, las fueron valorando.⁹⁵

⁹² *Alegato de buena prueba*, 1873, p. 50. Rafael Lavista nació en 1839 y murió en 1900, Martínez Barbosa, “Rafael Lavista”, 2013, pp. 285-290.

⁹³ *Informe producido*, 1876, p. 99. Juan Francisco Fenelon nació en 1836 y murió en 1893, *Diccionario Porrúa de historia*, 1986, t. 1, pp. 605 y 1056, y Estrada Urroz, “Juan F. Fenelon”, 2008.

⁹⁴ *Alegato de buena prueba*, 1873, p. 50. La intervención de ambas partes en la designación de los médicos pudo sesgar las pericias, ya que, de entrada, Fenelon y Torres habrían tenido mayor contacto con Raigosa que Hidalgo y Lavista, pero no tenemos pruebas al respecto. Ignacio Torres nació en 1810 y murió en 1879, Ruiz, *Apuntes históricos*, 1963, pp. 13 y 56.

⁹⁵ *Alegato de buena prueba*, 1874, pp. 94-95, y *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 67-101.

Con la asesoría de su abogado, Manuela reunió cuantas evidencias estuvieron a su alcance para incapacitar a su marido bajo la triple estrategia de exhibir su peligrosidad, el derroche de su patrimonio y el mal estado de sus facultades mentales. Para demostrar el miedo que le infundía y la transformación de su personalidad, se apoyó en testigos escogidos entre los “domésticos” de la casa y en la declaración del administrador de la Hacienda de San Felipe Teotlazingo, en Puebla. A fin de probar la merma en los bienes materiales, también le pidió al administrador que plasmara en una carta los modos tan altruistas que había observado en su marido durante sus idas a la propiedad que les había dado el sustento durante los últimos años. Aunado a ello, entregó un conjunto de escritos, algunos de puño y letra de Raigosa redactados al calor de los delirios provocados por la erisipela. Entre ellos figuraban unas “recetas de *cold cream*” y un “remedio para los partos malos y difíciles” que Felipe obtuvo de un curandero, una “instrucción” sobre sus ascendientes paternos con la indicación expresa de sus propiedades y del negocio que tiene “contra la casa del Jaral de México” (la familia de Manuela) y un inventario de los bienes existentes en la hacienda donde constaban los detalles más nimios de cada objeto. Para certificar la autoría de tales documentos, el juez solicitó que dos “profesores de primeras letras”, en su calidad de peritos calígrafos, cotejaran la escritura y firma de Raigosa dando cuenta de su autenticidad. Añadió el acta de nacimiento de su hija expedida por el juez del registro civil y la partida de bautismo extendida por el párroco y, para terminar, las diligencias de un juicio promovido por Raigosa contra un carnicero por incumplir un contrato de carnes que semanalmente habría de surtir a su familia.⁹⁶

En relación con la amenaza que representaba Raigosa, tres empleados del servicio de la casa, José María Mondragón, Luisa Ruiz y María de Jesús Montes de Oca, declararon sobre sus extraordinarios cambios de carácter, su inexplicable conducta y las dificultades en la convivencia diaria con la familia, todo ello tras la segunda erisipela que lo postró en cama. No tenemos el testimonio directo, pero sí el alegato de José Linares, abogado de Manuela, y el de Manuel Lombardo, defensor de Raigosa, quienes analizaron tales declaraciones. Interesado como estaba en dejar constancia de la transformación que se había operado en Feli-

⁹⁶ “Interdicción”, 1874, pp. 162-164.

pe, Linares aseguró que como padre de familia Raigosa “fue modelo de virtud y de prudencia”, que supo “conducir a sus hijos con suavidad y moderación, enseñándoles las máximas del honor, dándoles la más fina educación”. Añadió que Manuela disfrutó de esta armonía en su matrimonio y vivió “tranquila y feliz al lado de su marido y de sus hijos”, “sin que jamás se hubiera alterado la paz doméstica”. Tan idílica descripción de la vida familiar contrasta con el testimonio del propio Raigosa, cuyo carácter fue descrito por él mismo como “iracundo, belicoso bastante y muy enérgico en el ejercicio de la autoridad que tenga encomendada”, sin haber experimentado “el menor cambio en la índole que le dio la naturaleza”, por lo que quizá la vida marital no fue tan envidiable.⁹⁷ Linares añadió que en tiempos recientes Raigosa sufrió una transformación en “su parte moral”, según declararon los testigos:

que el carácter del Sr. Raigosa cambió notablemente desde que sufrió un ataque de erisipela; de suerte que hoy es irascible, se irrita sin motivo o por causas ligeras, y se sirve de expresiones indecorosas que antes jamás usaba; convienen igualmente en que trata a sus hijos, niños de muy tierna edad, de una manera cruel e inmerecida, y aun citan hechos especiales que excitan la compasión respecto de estas infelices criaturas; añaden pormenores sobre los ademanes que el señor Raigosa hace estando solo, las veces que habla sin tener a quién dirigirse, y los insomnios que padece, durante los cuales se exacerba su mal; refieren por último el exagerado celo que se despertó en el señor Raigosa a consecuencia de su enfermedad, las mortificaciones que por motivos fútiles hacía sufrir a su señora, la prohibición de que entraran en su casa aun los más inmediatos parientes suyos y de ésta, su manía de tener armas peligrosas y de estar rodeado de ellas durante la noche; y añaden que todos estos hechos han tenido lugar hasta los últimos tiempos, aun después del desistimiento del Ministerio Público.⁹⁸

De acuerdo con estos testimonios, Raigosa trataba a sus hijos con exceso de rudeza, celaba a su mujer por cualquier minucia, detestaba que ciertos parientes lo frecuentaran, se protegía con armas por las no-

⁹⁷ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 3 y 55-56, e *Informe producido*, 1876, p. 90.

⁹⁸ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 31 y 46.

ches, hablaba solo y no podía conciliar el sueño, todo lo cual derivaba en un estado de irritación y temor que hacía insufrible vivir bajo el mismo techo. Queda la duda de si estos testigos fueron los más apropiados porque dos de ellos entraron al servicio de la familia en septiembre y octubre de 1872, de manera que difícilmente podían comparar el carácter de Felipe antes y después de la erisipela acaecida en la primavera de ese año. Cuando Manuela dejó el hogar conyugal se los llevó consigo, así que no volvieron a convivir con él. El juez que dictó la primera sentencia de interdicción, Leocadio López, sabía de estas fechas, pero no vio en ello ningún inconveniente.⁹⁹

Quien sí conocía y estimaba de antaño a Raigosa era el señor José María Hernández, administrador de la Hacienda de San Felipe. Testigo de la parte acusadora, debió rendir su testimonio con algo de rubor a juzgar por las palabras de Linares:

aunque en su declaración procuró explicar y atenuar la gravedad de los hechos que refería, no dejó de manifestar que el carácter del Sr. Raigosa había cambiado bastante, puesto que la última vez que estuvo en la finca se negó a ver a la familia del declarante, y que cuando este vino a verlo a México lo recibió en la escalera de su casa y le dijo que tenía un pleito pendiente con los señores Moncada por cinco millones de pesos, que aquellos le ofrecían medio millón, y que el Sr. Raigosa no se había de conformar con esta cantidad; y que también le dijo que los señores Moncada habían logrado poner de su parte a todas las autoridades y aun al presidente de la República, a quien habían dado con este objeto cien mil pesos.¹⁰⁰

En su alegato, la defensa de Raigosa recuperó estos testimonios para desautorizarlos y añadió algunos detalles que quizá se le escaparon a Linares. María de Jesús Montes de Oca, al servicio de la familia, observó en Raigosa miedo a “que lo envenenasen”, “criticar que su señora entrase a verlo a la pieza donde dormía” y “haber comprado unos costales para guardar a sus hijos, por temor de que se los robasen”, tres situaciones reveladoras de los recelos que lo asaltaban y de sus intentos por protegerse.¹⁰¹

⁹⁹ *Alegato de buena prueba*, 1874, p. 29, e “Interdicción”, 1874, p. 162.

¹⁰⁰ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 31-32.

¹⁰¹ *Alegato de buena prueba*, 1874, pp. 29-30.

En su momento, Raigosa negó que pusiera en peligro a sus vástagos o les diera baños de agua fría por las noches, pero aceptó haber reprendido dos veces a su hijo mayor José. En una ocasión, el incidente ocurrió por no haberse levantado a tiempo para llevarlo al colegio y “aunque merecía más severa demostración, sólo estuvo hincado durante dos y medio o tres minutos para que comprendiese que debía obedecerme siendo su padre y no burlarse de mí”. El “otro castigo fue una palmada con la mano sobre su pantalón en las nalgas”, porque empujó un sillón estando detrás su otro hijo Felipe Arturo de dos años. Dos situaciones bastante comunes entre niños.¹⁰²

Para demostrar que era totalmente inofensivo, Felipe rememoró el nacimiento de su hija Margarita –que aconteció en el contexto de la segunda erisipela– argumentando cómo cuidó de su esposa mientras convalecía del parto y de sus otros dos pequeños hijos sin que ocurriera ningún percance: “todos los días salía solo hasta una legua o más distante de la población para hacer ejercicio” con su hijo mayor, a quien agarraba de la mano “asomándolo para divertirlo a los bordes escarpados de los torrentes rápidos”, y “cuando estas fatigosas excursiones postraban sus fuerzas lo tomaba en sus brazos, y así volvían a su habitación, sin que jamás no sólo acaeciera mal alguno, sino que ni siquiera ocurriera de ello el temor a nadie”. Aunque la descripción es muy breve, estas caminatas pudieron ser agotadoras para un niño de cinco años y quizá pecaron de temerarias. Un recorrido de una legua y el regreso podía alcanzar más de ocho kilómetros, “ejercicio” que también revela la incesante actividad en la que se encontraba Raigosa a sus casi 50 años, muy acorde con su temperamento sanguíneo.¹⁰³

Respecto a las amenazas hacia su mujer, hasta la pregunta le pareció ofensiva por tratarse de “un hombre decente, de buena educación y caballero”, pero decidió responder por cortesía “de un modo negativo absoluto en todos tiempos y circunstancias”. En relación con las armas,

¹⁰² Este testimonio lo brindó Raigosa el 21 de febrero de 1875 durante un interrogatorio a cargo del doctor Tobías Núñez cuando la defensa apeló la sentencia de primera instancia, *Informe producido*, 1876, pp. 90-92.

¹⁰³ Este testimonio lo proporcionó Raigosa el 23 de septiembre de 1876 con motivo de una junta celebrada antes de dictar la última y definitiva sentencia, “Correspondencia”, 1876, p. 318. La legua designaba una distancia de 5 000 varas o el trayecto que se podía recorrer en una hora. Cuando se introdujo el sistema métrico decimal, la vara se sustituyó por el metro, aunque no eran exactamente equivalentes. Una vara medía 838 milímetros, de manera que una legua equivalía a 4 190 metros, Vera y García Acosta, “Introducción”, 2011, pp. 14-15.

dijo que poseía dos espadas guardadas en un ropero para que los niños no se lastimaran y “para que no les perjudicara la falta absoluta de aire, de noche algunas o muchas veces, que se acostaban a dormir sus pequeños hijos, las sacaba y fuera de sus cubiertas las colgaba sobre algún mueble para que así pasaran la noche, porque es consejo que dan buenos armeros europeos, y aquí un Mireles, que tiene su taller en el callejón del Espíritu Santo”. Una práctica que sobrecogió a Manuela.¹⁰⁴

En su defensa, Partearroyo y Lombardo argumentaron que esa minuciosa revisión de su casa, que Raigosa llevaba a cabo por las noches, perseguía el fin de asegurar que las puertas quedaran bien cerradas, “un acto común y propio de los hombres de sano juicio”, más aún considerando el hurto cometido recientemente en un almacén de vinos situado en los bajos de su vivienda. Los ladrones sustrajeron la importante cantidad de 300 pesos y horadaron “la pared que cae a la casa del Sr. Lic. Raigosa, de cuyo robo se dio parte a la policía”, hecho confirmado por los señores Eternaud, propietarios de dicho almacén. Rodearse de armas respondía al mismo motivo, pues viviendo en “una sociedad donde el plagio, el robo y el asesinato son frecuentes y familiares”, no es extraño tener “armas a la cabecera” del lecho y hacer “uso de ellas en momentos supremos y oportunos”, por lo que estaba fuera de tono “illamar locura al acto de defender sus derechos individuales, y traducir como actos de enajenación mental hechos que a nadie dañan y perjudican!” Además, “en el reconocimiento que se hizo de la persona del Sr. Raigosa, se vieron las armas que este letrado tenía a su cabecera, y apenas se encontró una espada, que probablemente presentaría una defensa muy débil”, ya que todas se guardaban en la hacienda y no en su casa. Ambos concedieron que quizá Raigosa maltrataba a sus hijos y a su mujer, conductas reprobables que, en todo caso, ameritarían la pérdida de la patria potestad o el divorcio, pero no calificarse como rasgos de locura. El temor a ser envenenado con la medicina recetada por el doctor Ortega –dada la insistencia de su cuñado José Moncada para que la tomara– tenía una explicación, pues “en el curso de los autos está demostrada la mala disposición y la odiosidad que Moncada tiene para con Raigosa, y a su vez Raigosa para con Moncada; y nada difícil sería que hombres que se ha-

¹⁰⁴ Este testimonio data del interrogatorio del doctor Tobías Núñez a Raigosa que tuvo lugar el 21 de febrero de 1875, *Informe producido*, 1876, pp. 93-94.

llan en este estado de preocupación, llegaron a imputarse actos y sucesos que la sociedad reprueba, y que la jurisprudencia condena”. Además de estos argumentos, llevaron a varios testigos para probar la cordura de Raigosa. Se trató de su cocinera Antonia Ramírez, del portero de su casa José María Saldaña, del agente de policía Francisco Jiménez Mendizábal, que lo vigiló durante más de un mes por encargo del juez, y del administrador de San Hipólito Marcos Gómez, quien lo trató durante su ingreso en el hospital. Señalaron que en sus conversaciones no le notaron falta de juicio, que en sus salidas a la calle no le observaron la conducta de un demente y que durante su estancia en el hospital “no cometió ningún acto de enajenación”.¹⁰⁵

Finalmente, Raigosa conversó con un testigo que declaró sobre la violencia con la que pretendía poner fin a las diferencias con su vecino, a quien demandó antes de que iniciara el juicio de interdicción. La disputa nació por las obras de la casa colindante que impedían el paso de la luz a su vivienda, humedecían sus paredes por la construcción de una pileta donde los caballos bebían agua e impregnaban su casa de “humo inmundo” por la combustión de madera en un enorme fogón, precisamente al pie de sus ventanas. Además, el vecino, que era tío de Manuela, había construido un depósito de agua fría “en los altos” sobre la pared divisoria de ambas casas y como desde dicha altura podía observarse todo cuanto acontecía en su hogar, Felipe se sentía vigilado. Ya imaginará el señor juez –explicaba Raigosa– “los gravísimos inconvenientes de incomodidad” ocasionados a la familia, “fiscalizada” de manera permanente. A ello se añadían los peligros “de la moralidad, buen gobierno y régimen de la servidumbre de ambas casas que a todas horas pueden estar en tan fácil e inmediata comunicación”. Transcurridos seis meses y sin que el juez resolviera, Raigosa le dijo a Manuel Gual, que había pensado arreglar “este negocio a balazos”, de donde el testigo dedujo que “no cree al Sr. Raigosa con su razón completa”. Lombardo argumentó que “concluir

¹⁰⁵ *Alegato de buena prueba*, 1874, pp. 31-36 y 95-96. Ninguna de las fuentes recogió la declaración de los testigos, pero la comentaron. Véase *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 46, 56-61; *Alegato de buena prueba*, 1874, pp. 72-74; *Informe producido*, 1876, pp. 51-53; “Interdicción”, 1874, p. 162, y Certificación de haberse recibido en la secretaría del Tribunal Superior de Justicia los cuadernos relativos a los autos promovidos por la señora doña Manuela Moncada de Raigosa, esposa del ciudadano licenciado Felipe Raigosa sobre interdicción legal por demencia, México, 1874, en AGN, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XIX, caja 551, documento sin número.

por medio de las armas el litigio” con su tío político Antonino Moncada, no podía ser “un acto de demencia”, sino una forma “de hacer respetar sus derechos por medio de un duelo”, una práctica de caballeros escrupulosamente reglamentada. La sangre no llegó al río porque el juez citó a las dos partes, aunque no a Felipe, sino a su tutor, para remediar el daño causado por las obras del vecino.¹⁰⁶

La defensa de Raigosa recurrió a la estrategia de contrarrestar los argumentos de los testigos analizando por separado cada uno de los posibles signos de locura para así descartarlos, pues cualquier persona podía exhibir esas conductas y nadie pensaría en pedir su interdicción legal por locura. Si se observan como las diferentes partes de un rompecabezas forman un cuadro donde la peligrosidad de Raigosa no quedó plenamente demostrada, aunque sí la manera tan drástica como perturbó la vida familiar. El asunto de las armas, que se ventiló en la prensa a los pocos días de su salida de San Hipólito y que se constituyó en la evidencia más delicada, no ameritó que alguno de los jueces lo invocara al momento de dictar sentencia. La propia Manuela dijo que “ni ella ni ninguna otra persona de la casa había sido amagada”, y no hay registro de que hubiera causado algún daño a terceras personas. El director general de policía rindió un informe y aseguró que no cometió “desmán alguno en los sitios públicos a donde concurre”. Tampoco se sabe que durante el juicio volviera a ser recluido, lo que aconteció ya en su vejez poco antes de su muerte, posiblemente porque su estado de salud debió empeorar. Pero su conducta provocó desconcierto, un clima de incertidumbre y miedo, tanto así que a la primera oportunidad su esposa se alejó del hogar conyugal con sus hijos.¹⁰⁷

¹⁰⁶ El licenciado Apolonio García de la Cadena por el licenciado Felipe Raigosa sobre suspensión de obra nueva en la casa número 13 de la calle del Coliseo Viejo, México, 1873, en AGN, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XIX, caja 541, documento sin número, fs. 2-4, 9 y 15-17; *Alegato de buena prueba*, 1873, p. 89, y *Alegato de buena prueba*, 1874, p. 39. Véase un código del duelo algo posterior al litigio de Raigosa, *Código del duelo*, 1886.

¹⁰⁷ *Alegato de buena prueba*, 1873, p. 81; *Informe producido*, 1876, pp. 52-53; “Interdicción”, 1874, p. 162, y “Gacetilla. El asunto Raigosa”, *El Federalista*, t. III, núm. 898, 28 de febrero de 1873, p. 3. Raigosa ingresó a San Hipólito el 3 de octubre de 1884, más de diez años después del inicio del juicio y quedó adscrito a la sección de distinguidos, donde se pagaba por la estancia, Noticias de los asilados distinguidos, diciembre, 1884, en AHSS, Fondo Beneficencia Pública, Sección Establecimientos Hospitalarios, Serie Hospital de San Hipólito, leg. 4, exp 10, y “México, Distrito Federal, Registro Civil, 1832-2005, Felipe Raygoza, 30 Mar 1886; citing Death, ciudad de México, FHL microfilm 1,523,683”, *FamilySearch*, en <<https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:23J7-37B>>. [Consulta: 20 de febrero de 2021.]

Quizá Manuela no haya sido la única que vivía asustada. Durante esas vigiliás que no lo dejaban dormir, algún pensamiento amenazante pudo motivar que Raigosa examinara las puertas de su casa, recorriera en soledad los pasillos hablando consigo mismo, se acostara junto a su espada, comprara costales para resguardar a sus hijos, desconfiara de las medicinas recetadas, prohibiera que algunas personas entraran a su casa y mostrara un excesivo celo hacia su mujer, un entorno inquietante que lo desafió a precaverse y a sospechar de todo y de todos. Para Raigosa, algo estaba cambiando, algo que podría causarle un daño a él y a su familia, de ahí que pusiera en marcha todo un sistema defensivo. El pleito millonario, al que aludió desde el primer citatorio, parecía cerrar el círculo: los Moncada tenían compradas a las más altas autoridades –incluyendo al presidente de México– para tenerlas de su lado e impedir que su mujer entrara en posesión de su legítima herencia, una auténtica conspiración. De sus emociones y de los hechos que marcaron su existencia, hablaremos más adelante. Baste ahora decir cómo era el clima que invadió a esta familia en la antesala de la demanda.

Para probar la mala administración de los bienes por parte de Felipe, Manuela se enfocó en exponer la conducta altruista de su marido a costa de la producción de la Hacienda de San Felipe y de las pertenencias más privadas que en forma de regalos o donativos Raigosa ordenó repartir, causando un daño más allá de lo imaginable en el aspecto sentimental, no tanto en el material. En el juzgado se discutió nuevamente el asunto de los gastos en libros de medicina y teología, que desde el primer interrogatorio causó tanta molestia por no parecer justificado que un abogado se interesara en esos temas y destinara sumas considerables. Se argumentó también, aunque de pasada, acerca de la hipoteca que gravitaba sobre la hacienda, hecho ocurrido años atrás, antes de que se sospechara siquiera que algún mal aquejaba a Felipe. Veamos si existía o no el riesgo de perder el patrimonio.

Una vez que Raigosa guardó reposo en San Ángel siguiendo las indicaciones de su médico Luis Muñoz para recuperarse de la erisipela, regresó con toda su familia a la ciudad de México y a sus actividades, pues ya se sentía recuperado. Era el mes de agosto y recordando sus obligaciones en la hacienda por la temporada estival, se dirigió a ella para dictar “todas las disposiciones que para el gobierno de mi finca me parecieron convenientes”. Entre ellas, le interesó verificar que el administrador hubiera cumplido puntualmente con un encargo que le hizo cuando aún

convalecía. Quería asegurarse que ciertas personas hubieran recibido sus regalos y ahora gratificar, con un nuevo reparto, a pobladores de lugares aledaños, a las autoridades y a empleados de confianza de la hacienda. El administrador acató su encomienda dando por resultado la entrega de animales, bultos de semillas, comida, ropa, zapatos y objetos de uso personal de toda la familia, prácticamente irrecuperables. Durante aquel extraño verano de 1872, Felipe se mostró generoso, ya que además de los obsequios, perdonó viejas deudas, aparentemente sin motivo. Entre los agraciados se encontraron funcionarios menores y autoridades eclesiásticas de la demarcación, empleados de cierta jerarquía y vecinos de pueblos cercanos. Cuando Manuela tuvo conocimiento de estos hechos solicitó al administrador un relato pormenorizado de los bienes que su marido había dilapidado durante la última estación a fin de presentarlo ante los tribunales como prueba de la mala administración de la propiedad y de su perturbado estado mental. La parte medular del escrito decía que Raigosa

mandó llamar a los de San Buenaventura para informarse si habían recibido 70 cargas de maíz, 70 de arvejón que hacía dos o tres meses que me había ordenado que se les regalara a su nombre, entregándoles a más casi personalmente dos vacas paridas y la cesión de unos 20 pesos que aún debían aquellos por resto del agua que compraron a la finca. [...] Enseguida sacó los ornamentos del oratorio, los que llevó personalmente al curato del Verde [la población denominada San Salvador el Verde], y se le quedaron en depósito según sé al señor cura; a este mismo señor le regaló todo el chocolate, la ropa negra de su uso, su raglán y algunas botellas de vino. El sarape blanco que ponía en su caballo, lo regaló al receptor de rentas del Verde; y un caballo ensillado y enfrenado al vicario del mismo lugar. Después mandó llamar al mayordomo ayudante, sobresaliente y triguero, a los cuales les repartió su ropa interior y de verano: unas chaparreras de venado, el sombrero alemán blanco que compró en Puebla, y de que hacía uso los domingos. En cuanto a mí me dio su chaqueta y chaleco grises, los botines de piel de venado que le sirvieron a usted [a Manuela] en esta, los zapatos de hule también de usted todo lo que conservo alzado. La ropa de uso de usted que creo estaba en su ropero la empacó perfectamente y se cargó en el guayín con el cual marchó a Puebla. También me dio el sombrerito que se le mandó hacer de palma ordinaria al niño Pepe en San Martín y una bonetita que creo era del niño Felipito [los dos hijos de Manuela y Felipe].

De estas dos últimas prendas ya hicieron uso mis muchachos. En cuanto al menaje de la casa todo está intacto y como constará en cuatro ejemplares del minucioso inventario que se llevó a México y uno que yo tengo. Las gallinas y pollos en cantidad de 64, ordenó que se llevaran a Puebla.

El administrador terminaba su carta algo consternado: “mucho en extremo siento la enfermedad del amo y yo deseo su restablecimiento, porque sus intereses me tienen muy abrumado, tanto más cuanto que lo que se hace en los quehaceres todo le disgusta”.¹⁰⁸ Ciertamente, el ánimo de Raigosa estaba cambiando. Sin embargo, el relato del administrador no sugiere un irracional e indiscriminado derroche, sino un reparto a conciencia, pues obsequió bienes muy específicos a personas también muy concretas. Un círculo variado, pero cercano geográficamente que incluía al poder civil y eclesiástico, a pueblos aledaños y trabajadores de cierto rango. Ignoro los motivos y qué significado tuvo para él este despliegue de dádivas que comprendían ganado, cosechas, ropa de toda la familia, despensa y ornamentos religiosos; quizá creaba nuevos lazos, aseguraba los existentes o simplemente mostraba su espíritu magnánimo, lo que sin duda lo convertía en un bienhechor dentro de su comunidad. A manera de ejemplo, las gallinas y los pollos tuvieron como destino las Hermanas de la Caridad de Puebla y él precisamente estuvo preso en Puebla, donde pudo recibir algún tipo de apoyo de parte de esta congregación, que ahora agradecía.¹⁰⁹ Por tratarse de un comportamiento altruista inédito e inexplicable en una persona bastante cuidadosa con sus finanzas, podía caer bajo una acusación de prodigalidad y desde ahí, argumentar la incapacidad para los negocios y, específicamente, para estar al frente de esta propiedad, tal como lo hizo Linares.

En efecto, el abogado de Manuela aseguró que Raigosa siempre había conservado “con economía los intereses que recibió como patrimonio de su esposa, ya administrándolos con el orden más recomendable, y ya auxiliándose para los gastos que su posición exigía, con los productos que le dejaba el honesto ejercicio de su profesión”. De manera que entre su trabajo como abogado y funcionario público y la producción de la hacienda, la familia había podido vivir holgadamente manteniendo

¹⁰⁸ “Correspondencia”, 1876, p. 318, e *Informe producido*, 1876, pp. 41-42 y 96-99.

¹⁰⁹ Felipe Raigosa pide se ponga en corriente de agua a la casa del Coliseo Viejo número 14, 3 de febrero de 1874, en AHCDMX, Aguas, vol. 63, exp. 13, f. 1, e *Informe producido*, 1876, p. 94.

do un alto estatus. Así parece porque el tutor Partearroyo informó que durante los años 1868-1871 la hacienda produjo 6 652 cargas de trigo y 3 382 de maíz, además de otros productos como cebada, frijol, chile y lana, cantidades muy superiores a las 70 cargas de maíz y arvejón que Felipe regaló en ese verano de 1872. Aunque no debieron tener un impacto significativo sobre el volumen total de la producción, este comportamiento inusual pudo generar en Manuela el temor de que se repitiera en un contexto de cierta dificultad económica, pues desde que su marido fue encarcelado, los ingresos de la familia no volvieron a ser los mismos, constituyéndose esta hacienda en el principal medio de sustento. Que estuviera hipotecada también pudo generar cierta inquietud pero, según Partearroyo, Raigosa hizo una buena inversión con el préstamo obtenido, ya que además de las mejoras realizadas en la casa de la ciudad de México, “una compra de agua” le permitió ampliar las tierras de regadío, resultando a su favor 22 692.98 pesos después de pagar réditos y gastos en el estado de cuenta actual, por lo que rechazaba la acusación de que había “despilfarrado estas sumas en gastos insignificantes e impropios”. Por otro lado, ante la ausencia de bancos comerciales en ese momento, hipotecar las propiedades constituía un mecanismo para hacerse de un capital e invertirlo. Además, por esas mismas fechas Raigosa dio muestras de cuidar la economía doméstica al litigar por una obra que suponía mal realizada. El zaguán y los patios de su casa se anegaban con la lluvia despidiendo malos olores después de haber pagado para nivelarlos y poner un nuevo enlosado. El demandado explicó que el problema se encontraba en la atarjea y no en la calidad de su trabajo, así que el juez propuso la firma de un convenio, a lo que Raigosa consintió pagando 25 pesos para terminar los arreglos.¹¹⁰

Las cuentas del tutor debieron resultar convincentes, al menos entre los médicos, porque esta imputación de prodigalidad contra Raigosa no despertó mayores consideraciones, pero sí la pasión tan irreflexiva con la que compraba libros totalmente innecesarios para él. El asunto del dispendio en libros motivó que en el primer interrogatorio aquella tarde

¹¹⁰ *Alegato de buena prueba*, 1873, p. 3; *Alegato de buena prueba*, 1874, pp. 65-66, y Don Felipe Raigosa contra don Juan Cardona sobre reparación de los trabajos de nivelación y enlosado del patio de la casa número catorce de la calle del Coliseo Viejo, 10 de septiembre de 1872 en AGN, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XIX, caja sin número, documento sin número, f. 1. En la ciudad de México sólo existía el Banco de Londres, México y Sudamérica. La diversificación bancaria ocurrió a partir de la década de 1880, Ludlow, “El paso a las instituciones”, 2001.

del 7 de febrero de 1873, el juez Carlos Escobar se escandalizara porque 400 pesos eran “cantidades exorbitantes para obtener obras inútiles a un abogado”. Partearroyo defendió a Raigosa al señalar que el lote de libros de “medicina, teología, literatura y otras ciencias” los adquirió a buen precio, por lo que no veía derroche alguno en esta conducta. Además, le pareció aceptable su argumento de que estas lecturas podían servirle en su profesión de abogado porque las “ciencias se rozan unas con otras” y se quería instruir. Lo que llamó la atención de los médicos no fue el monto gastado –que sí era muy considerable– sino que los comprara a diestro y siniestro, sin lógica alguna. Así, Hidalgo insistió en

la idea poco racional de que se le acusa de comprar con empeño y sin elección alguna libros de todas ciencias, particularmente de medicina, como me consta que lo ha hecho en otra casa el mes pasado, en la que recogió cantidad notable de tesis impresas que han servido a estudiantes de medicina para sustentar su examen profesional, entre las cuales se llevó también, por haberlos perdido, unos apuntes hasta con lápiz en papeles sueltos que vio por allí, pertenecientes al difunto D. José María Villagrán; cuyos apuntes no tenían interés científico más que para su autor, por ser propiamente notas sueltas.

Añadió que anteriormente Raigosa había pedido a otro librero, “buscándolo en su casa o al encontrarlo en la calle”, algunos títulos como “el Roche Sanson, en castellano” y “*El libro de las lenguas del Cardenal Wiseman*” y “a pesar de haberle manifestado aquel en repetidas ocasiones, que no los tiene ni ha tenido nunca”, seguía insistiendo en su afán por conseguirlos. El primero debió ser *Nuevos elementos de patología médico-quirúrgica, o compendio teórico y práctico de medicina y cirugía*, cuyos autores fueron Louis Charles Roche y Louis Joseph Sanson con tres ediciones en la traducción española. Nicholas Wiseman, arzobispo de Westminster, fue autor de numerosas obras de tema religioso y de dos novelas, pero desconocemos qué título le interesó.¹¹¹

Ante esta conducta, Hidalgo consideró que, de seguir administrando sus bienes, Raigosa quedaría “expuesto a algunos despilfarros, como

¹¹¹ *Juicio crítico*, 1873, p. 21; *Alegato de buena prueba*, 1874, pp. 63-64; *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 88-89, y Palau y Dulcet, *Manual del librero*, 1948-1977, vol. 18, p. 172, vol. 28, p. 149.

sería el de continuar comprando libros inútiles para él”. El doctor Fene-lon tuvo una opinión similar porque la “persecución de libros ajenos a sus estudios” le acarrearía “cambiar valores positivos por libros o impresos que para su uso son valores imaginarios”, y aunque Felipe le explicó su anhelo por adquirirlos diciendo “que un abogado debe estar informado de todo”, estas y otras lecturas no le habían traído nada bueno, aseguraba el médico. Tiempo después, otro de los peritos dijo que las obras de medicina trataban, todas ellas, de venenos, así que Raigosa pudo tener sus razones para comprarlas.¹¹²

Más allá de los motivos para adquirir títulos de medicina, la insistencia de los médicos en calificarlos de inútiles en las manos de Raigosa, parece indicio del celo de la profesión médica para delimitar su saber e impedir que profanos opinaran sobre él o se atrevieran a leer obras que no les competían. En el contexto de la especialización del conocimiento que emergió en el siglo XIX, este juicio moral sobre qué no debía leer un abogado puede ser interpretado como parte de las estrategias corporativas desplegadas por los médicos para circunscribir determinados conocimientos sólo a los profesionales.

Por último, Manuela reunió un conjunto de pruebas –sin relación alguna con su peligrosidad o el despilfarro de su patrimonio– que definitivamente cautivaron a los médicos. En todos los casos se trataba de escritos muy peculiares, no sólo por su contenido, sino por su hechura. Unos habían sido redactados por Raigosa, otros le fueron dictados y unos más los ideó él mismo para que otros los escribieran, de manera que en todos había intervenido a través del lenguaje, ese vehículo privilegiado para la expresión interior. Como haya sido, los médicos se dejaron subyugar por estos escritos donde encontraron la evidencia más concluyente de su enajenación. La sorpresa vendría en los interrogatorios, donde Raigosa brilló por su inteligencia y los confundió, pero en estos curiosos textos atisbaron la locura en su signo más característico: el delirio.¹¹³

Quizá la prueba que mayor estupor causó entre los peritos, el Ministerio Público y el juez, fue un conjunto de “recetas de *cold cream* y

¹¹² *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 69-70 y 92. En su dictamen, el doctor Tobías Núñez hizo el señalamiento sobre el contenido de los libros de medicina, *Informe producido*, 1876, pp. 48-49.

¹¹³ Incluso autores con opiniones opuestas sobre la función que cumple el delirio, coinciden en que es el fenómeno fundamental que identifica la psicosis. Véase Castilla del Pino, *El delirio, un error necesario*, 1998, p. 22, y Colina, *El saber delirante*, 2007, pp. 8-9.

contra los malos partos” que contenía la fórmula para procrear hijos sin dificultad, desde la misma concepción hasta el alumbramiento, y sin necesidad de médico alguno. Según los prominentes facultativos que fueron llamados, estas “recetas” describían ciertas prácticas no científicas a las que quizá recurría el vulgo por su ignorancia, pero que el ilustre matrimonio Raigosa-Moncada las hubiera guardado con tanto celo tras haber considerado con éxito sus remedios, parecía inconcebible. Inexplicable también que hubieran acudido a un curandero, quien se las facilitó. Así, Hidalgo señaló que

las tres recetas de un *cold cream* escritas del propio puño y letra del señor Raigosa, la primera con lápiz y las otras con tinta, revelan, por la materia de que se ocupan, por la inconexión de ideas, por los disparates científicos que contienen y por las virtudes que les atribuye, que al momento de escribirlas tenía dicho señor perturbada la razón, y estaba dominado por alguna concepción erótica, pues son inexplicables de otra manera, vistos la instrucción y talento de su autor; ya sea que estas recetas hayan sido formuladas en el mes de mayo [cuando le aquejó la erisipela] o en algún otro mes posterior.

La receta para los partos malos o difíciles es todavía de la misma letra y puño del señor Raigosa y en cuya redacción se descubre el estilo del autor. Contiene ideas de tal manera caprichosas y disparatadas, junto con términos soeces y preocupaciones religiosas, que sólo loco su autor pudo escribir semejante cosa. Su instrucción y buen juicio anteriores a su enfermedad, así como su notoria buena educación, no permiten interpretar de otra manera tanta vulgaridad y creencias ridículas.

Similar opinión sostuvo Lavista para quien esta prueba resultó determinante, ya que “por sí sola bastaría para fundar la existencia del delirio del Sr. Raigosa”. Consideró que “no es dable leerlas sin deducir inmediatamente la desgraciada situación en que debió encontrarse el señor Raigosa cuando las escribió: en la actualidad, dicho señor no excusa satisfactoriamente su conducta, y deja presumir su falta de buen sentido actual, atribuyéndolas a un señor Lecuona”. Al doctor Fenelon las recetas le parecieron “concepciones delirantes” y aunque “dice el enfermo que éste y estas últimas son copias, como no ha sido obligado a hacerlas, admitiendo que no sean obras de su imaginación, siempre es un hecho

de hombre en delirio copiar semejantes extravagancias, considerándolas capaces de servir alguna vez”.¹¹⁴

Linares sostuvo una opinión muy similar: “¡Imposible sería explicar estos documentos, especialmente habiendo conocido antes al Sr. Raigosa, si no se estiman como el delirio de una mente perturbada!”¹¹⁵ Tiempo después, cuando fue llamado Luis Pombo en su calidad de representante del Ministerio Público, también se sorprendió aprobando el criterio de los médicos:

Consta en autos, y nadie lo ha puesto en duda, que el Sr. Raigosa es una persona de exquisita educación y de una moral severa, y francamente con estos precedentes, no cabe en lo posible que esa misma persona haya escrito, ya sea por su propia invención, o por la de otra persona, las recetas de *cold cream* y la de los malos partos; pues quiero suponer que no sean obra suya, sino copiadas o dictadas por una persona de groseras costumbres, y de un lenguaje enteramente inculto, ¿puede creerse que el Sr. Raigosa necesitara nivelarse en la fraseología soez, de que hubiera usado el autor de la receta para comprender su sentido? Y es tanto más singular la conducta del Sr. Raigosa, si se atiende a que la persona que le dictó la receta de los malos partos, emplea algunos términos aceptados por la buena educación, y como si tratase de hacer comprender mejor sus pensamientos, usa enseguida de frases que ruborizan al hombre menos escrupuloso, y que le haría temblar la mano al estamparlas sobre el papel.¹¹⁶

No conocemos el contenido de estas recetas, pero las expresiones vertidas por los médicos Hidalgo, Lavista y Fenelon y los abogados Linares y Pombo dejan entrever la imprecisa frontera que separaba la locura de la cordura y el recurso a criterios morales para establecerla. Más que los “disparates científicos” y las “creencias religiosas”, que de ninguna manera podían convenir a la ciencia, el lenguaje inculto, vulgar y soez de dichas notas que Raigosa se atrevió a reproducir, no se correspondía con su educación ni su estatus salvo si hubiera enloquecido, pero

¹¹⁴ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 69, 82-83 y 97.

¹¹⁵ *Ibid.*, p. 39.

¹¹⁶ “Pedimento presentado por el C. Lic. Luis Pombo, representante del Ministerio Público, al C. Juez 4 de lo civil de esta capital en los autos que sobre interdicción del Sr. Lic. D. Felipe Raigosa, tiene promovidos la Sra. su esposa D. Manuela Moncada”, *El Foro. Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, t. III, núm. 46, 23 de agosto de 1874, p. 182.

quizá en las manos de personas más rústicas no habría levantado tanta irritación. Felipe explicó que el feliz remedio le había sido dictado por el curandero Lecuona previo pago de la no despreciable cantidad de 200 pesos, una pequeña fortuna si pensamos que el hospital de San Hipólito cobraba 144 pesos por la estancia anual en el departamento de distinguidos, monto que muy pocos podían pagar.¹¹⁷ Destinada a “facilitar los partos”, tan preciada posesión les había dado extraordinarios resultados en su matrimonio, pues con ella lograron engendrar tres hijos después de muchos contratiempos. En efecto, tras contraer nupcias en 1858, el primer hijo apenas vino al mundo nueve años después, en 1867, “a causa de los diversos abortos que la Sra. Moncada tuvo” y si acaso llegaba al alumbramiento, “la criatura nacía muerta”. Para abundar en la defensa, Partearroyo y Lombardo argumentaron que,

fatigado por esta pena, [Raigosa] habló de ella sucesivamente con los señores [licenciado Joaquín] Caraza y licenciado [José] Villar y Bocanegra, y que ambos le aconsejaron viese a un individuo llamado Lecuona que habitaba en el pueblo de San Ángel, quien tenía conocimientos prácticos especiales en el tratamiento que debían tener las señoras durante su preñez y embarazo.

Raigosa fue incrédulo a una noticia de esta naturaleza; y a pesar de haberla recibido desde antes que tuviera lugar el segundo aborto de su señora, no vio a Lecuona sino hasta pasados algunos años, dando por resultado [de] la asistencia de Lecuona, el nacimiento feliz del primer hijo del señor Raigosa.

Al temer Felipe que el artífice de su dicha muriera –proseguía Partearroyo– decidió comprarle “su secreto” y escribir los “conceptos” que le dictó, “de suerte que la redacción brusca e indecente de ese documento, es del curandero Lecuona”, aunque la caligrafía ciertamente era de Raigosa, verificada por los peritos, quienes dieron cuenta de su autenticidad. Además, la propia Manuela dio razón en las audiencias de “la receta que produjo en su familia tan benéficos resultados porque “la señora Moncada, con el señorío que la distingue, nos ha confesado en el curso

¹¹⁷ El costo era de doce pesos mensuales en 1883, lo que hacía un total de 144 anuales, Maya González y Zavala Díaz, “El caso del escritor”, 2019, p. 4.

de los autos, y al ser interrogada por los facultativos, que fue asistida por Lecuona, y que su tratamiento le produjo buenos resultados”. De ahí que “lo raro, lo indecente y lo vulgar de los términos en que está concebida la receta, no puede mirarse bajo otro prisma, que como el efecto de la ignorancia y educación de Lecuona”.¹¹⁸ Pese a los esfuerzos de la defensa, sus objeciones cayeron en saco roto pues, además del vocabulario tan inconveniente, los médicos se sintieron ofendidos porque tales recetas los dejaban mal parados como gremio en tanto esta pareja, perteneciente a las élites, había recurrido a un consumo de productos no aprobados por la ciencia médica. Justo en esos años los médicos diplomados se encontraban luchando contra “todo género de curadores no reconocidos por las instancias académicas y gremiales”, a quienes acusaban de ofrecer cualquier clase de remedios infalibles y hasta milagrosos, exponiendo a los ignorantes a innumerables peligros derivados de prácticas sin ningún sustento científico.¹¹⁹ Pero que el matrimonio Raigosa-Moncada, cuya posición en la sociedad le permitió tener como médico de cabecera al presidente de la Academia de Medicina, decidiera explorar rutas poco ortodoxas en su medio social, definitivamente los desacreditaba. Hidalgo y Lavista, estrechamente ligados a instituciones muy significativas para la profesión como el Consejo Superior de Salubridad, la Escuela de Medicina o el hospital de San Andrés, se vieron contrariados porque un hombre de la instrucción, el talento y la condición social de Felipe se atreviera a solicitar los servicios de algún oscuro sanador en vez de apoyarse en la medicina científica. Acaso también les agravió que recomendaciones calificadas de vulgares, supersticiosas e incluso eróticas dieran resultados inobjectables como la procreación de tres retoños tras nueve años de resultados infructuosos.

Ciertamente, la medicina académica, representada por los médicos titulados, coexistía con otros sistemas médicos y prácticas curativas mucho más extendidas entre el grueso de la población con las que necesariamente competía en franca desventaja, pues era minoritaria. De hecho, su reconocimiento oficial no supuso ningún tipo de exclusividad porque

¹¹⁸ *Alegato de buena prueba*, 1874, pp. 44-45, e *Informe producido*, 1876, pp. 38-40 y 91.

¹¹⁹ Agostoni, “Médicos ecuestres”, 2008, pp. 974-984. Véase también la batalla contra la amplia oferta de productos terapéuticos que se anunciaban en la prensa de la ciudad de México envueltos en un halo de cientificidad. Por ejemplo, para la epilepsia, en Maya González, “De peligrosos a compradores”, 2017.

la Constitución de 1857 estableció la libertad de enseñanza y de trabajo y aunque señaló que algunas profesiones requerían un título para su ejercicio, la ley en la materia no se aprobó. De manera que en el México decimonónico se podía ejercer el arte de curar sin necesidad de ser médico diplomado. De ahí la existencia de otros sanadores como parteras, boticarios, yerberos o curanderos, por no hablar de la medicina indígena.¹²⁰

Además de estas inquietantes “recetas” obtenidas del curandero Lecona, Manuela presentó otros escritos como documentos oficiales, una extensa genealogía y el inventario de bienes de la hacienda de San Felipe, todos ellos con un rasgo en común: la usurpación de apellidos ilustres. Los primeros eran el acta de nacimiento y la partida de bautismo de su hija Margarita, nacida en San Ángel en plena convalecencia de la erisipela, donde Raigosa figuraba como “Felipe Raigosa Lancaster y Arroyo de Anda”, su mujer como “Manuela Urssua Bahamonde de Moncada” y su hija como “María Margarita Antonia Carlota Manuela Raigosa Urssua”. Sus padres aparecían como José de la Candelaria Raigosa y Lancaster y María del Refugio Arroyo de Anda y Mayorga; los padres de Manuela eran Agustín Ursúa Bahamonde de Moncada y Moncada y María Ignacia de Mendivil y Moncada.¹²¹ En la genealogía y el inventario, que detallaremos más adelante, los apellidos de toda la familia también habían variado y crecido en número: Candelario Raigosa, padre de Felipe, tomaba el lugar de su bisabuelo con el apellido Lancaster Jones y a veces Jones Lancaster; su madre, Refugio Arroyo, tenía el añadido de Anda, y en el caso de su esposa el agregado comprendía Ursúa y Bahamonde.¹²² Con apoyo en estos documentos, los médicos fueron configurando el diagnóstico definitivo de Raigosa y aunque entre ellos hubo diferencias, emergió con fuerza el delirio de grandezas como propio de aquellos enfermos convencidos de sus excelsas cualidades y elevada alcurnia hasta el punto de creerse reyes, profetas o salvadores de la humanidad.¹²³

¹²⁰ En 1910, se contabilizaron 3 021 médicos con título universitario para una población de 15 000 000 de habitantes en todo el país, Carrillo, “Profesiones sanitarias”, 1998, p. 164.

¹²¹ *Alegato de buena prueba*, 1873, p. 86; Libro de bautismos de enero de 1872 a enero de 1874, en AGN, Academia Mexicana de Genealogía y Heráldica, Parroquia de San Jacinto, San Ángel, partida 273, f. 81r., y “México bautismos, 1560-1950, María Margarita Antonia Carlota Manuela Raigosa Urssua, 13 de enero de 1872”, *FamilySearch*, en <<https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:J9YP-R32>>. [Consulta: 19 de junio de 2022.]

¹²² *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 83-84.

¹²³ Como se verá, los peritos se apoyaron en la medicina francesa. Para el caso mexicano, puede verse Ramírez, *Apuntes sobre la locura*, 1887, p. 15.

Cuando Torres y Fenelon interrogaron a Raigosa sobre el motivo de tantos apellidos, les confirmó su derecho a usarlos con el argumento de que su madre había sido noble (del padre no hizo ninguna mención, a quien perdió siendo muy niño). Además, quería llevar a sus hijos a educarlos a Europa y “pensaba pasar a España con el objeto de ver si se relacionaba con los parientes de la señora su madre; que por esto firmaba con los apellidos que le pertenecían por ella; para que si algunos españoles veían su firma y conocían [a] su familia, lo relacionaran con ella, diciendo que en México había una persona del mismo apellido”. No andaba tan perdido Raigosa sobre el origen ilustre de estos nombres porque Lancaster Jones procedía de la unión de dos familias inglesas nobles por el matrimonio de Elizabeth Lancaster y Richard Maddox Jones, quienes se establecieron en la ciudad de México hacia 1825. Poco tiempo después decidieron radicar en Guadalajara –donde Raigosa estudió de joven– para introducir el sistema educativo conocido como “escuela lancasteriana”, cuyo creador fue el padre de Elizabeth, Joseph Lancaster. Los descendientes de esta familia se desempeñaron en actividades muy diversas, como la abogacía, la política y la medicina, por lo que eran muy conocidos. El Arroyo de Anda procedía de una familia de renombre que desde la época virreinal se asentó en Guadalajara, cuyos descendientes, contemporáneos de Raigosa, destacaron como escritores, periodistas y políticos, medio afín a él. Ni Fenelon ni Torres vieron en estos desplantes un acto de locura, al primero le pareció “jactancia” y al segundo una “idea rara, si se quiere, por lo accidental que hallo que un español viniera a dar con el apellido de la madre del Sr. Raigosa”, pero los otros médicos no fueron de la misma opinión.¹²⁴

Según Hidalgo, Raigosa pretendía emular la estirpe de su esposa al adjudicarse tan nobles apellidos y sus riquezas: “dichas constancias dictadas seguramente por el señor Raigosa, prueban que por aquel tiempo no tenía su razón perfecta, pues dicho señor confunde los apellidos de familia, no para la atención en la repetición de los nombres de bautismo, y procura hacer constar los varios apellidos que son el título de su grandeza y la esperanza de una fortuna con que ha soñado”. La defensa pidió que estas pruebas se desecharan porque nadie había demostrado que los

¹²⁴ *Alegato de buena prueba*, 1873, p. 76; Agraz, *Evocación de Ricardo*, 1984, pp. 12-13; Cárdenas de la Peña, *Mil personajes*, 1979, t. II, pp. 305-309, y *Diccionario Porrúa de historia*, 1986, t. I, p. 96.

apellidos Lancaster Jones y Arroyo de Anda fueran apócrifos, si bien tampoco era posible certificar su autenticidad. Además, tales documentos databan del tiempo en que Raigosa deliró a causa de la erisipela, por lo que no valían para demostrar su locura actual, si fuera el caso. Hasta el día de hoy, biógrafos e historiadores se refieren a Raigosa con varios de estos apellidos, muy posiblemente porque se plasmaron en documentos oficiales como los del registro civil y eclesiástico con motivo del nacimiento de su hija. Si Felipe quiso pasar a la historia con el prestigio de una cuna ilustre, sus esfuerzos dieron fruto.¹²⁵

La fortuna a la que aludía Hidalgo había quedado detallada en una genealogía escrita por Raigosa donde enlistó a sus antepasados junto con sus propiedades. Felipe la hacía llegar hasta su bisabuelo, a quien convertía en dueño de algunas fincas, entre ellas la muy conocida hacienda del Jaral, que la habría adquirido en 1741 mediante compra a Miguel de Berrio. Ciertamente, Miguel de Berrio y Saldívar fue su propietario y primer marqués del Jaral, título que le fue concedido por Carlos III en 1774. Tras casarse con Ana María de la Campa Cos, segunda condesa de San Mateo de Valparaíso, la titularidad de dicha hacienda junto con otros bienes llegaron en sucesión de mayorazgo hasta su nieto Juan Nepomuceno Moncada Berrio, abuelo de Manuela por el lado paterno, quien reunió una riqueza inmensa entre haciendas, ranchos y casas, además de heredar los títulos nobiliarios, como se dijo en el capítulo anterior.¹²⁶

El doctor Rafael Lavista vio en “la genealogía escrita de su puño y letra” una “prueba altamente demostrativa de la completa enajenación que sufrió el señor Raigosa” porque “leyéndola, salta a la vista el delirio de grandezas, pues atribuye la riqueza del conde de San Mateo a sus

¹²⁵ *Alegato de buena prueba*, 1873, p. 86, y *Alegato de buena prueba*, 1874, p. 49. En la fe de bautizo de Manuel, hermano de Felipe, sólo constan los apellidos Raigosa Arroyo, aunque su padrino fue José María de Anda, posiblemente un familiar. Véase Solicitud de Manuel Raigosa para que se le aplique examen para recibirse de abogado, 1843, en Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (en adelante AHEZ), Fondo Poder Ejecutivo, Serie Supremo Tribunal de Justicia, caja 6, documento sin número. En distintas obras, Felipe figura con los apellidos arriba mencionados. Como “Felipe Raigosa Lancáster y Arroyo de Anda” en Ibarra Grande, *Jaral de Berrio*, 1990, p. 253, y como Felipe Raigosa y Arroyo de Anda en Sánchez-Navarro, *Memorias de un viejo palacio*, 1951, p. 250 y “Felipe Raigosa Arroyo de Anda”, en <<https://gw.geneanet.org/sanchiz?lang=en&p=felipe&n=raigosa+arroyo+de+anda>>. [Consulta: 4 de mayo de 2021.]

¹²⁶ Berlanga, “El palacio de Moncada”, 1972, pp. 25-41, y Reyna, *Opulencia y desgracia*, 2002, pp. 95-96, 104 y 176.

antepasados por línea paterna: en la actualidad el Sr. Raigosa explica de un modo poco satisfactorio esta grave equivocación, y la refiere a la necesidad que se tiene de mentir alguna vez para encontrar la verdad”. Pero, sobre todo, Lavista hizo hincapié en el millonario pleito que decía sostener con la familia Moncada:

entre las ideas delirantes que más constantemente se observan en dicho señor, y que forman, por decir así, la base y el punto de partida de su delirio, se encuentra como la más importante, la que hace relación a la deuda fabulosa que dice tiene la casa Moncada con él. La hace subir a millones, e insiste con convicción, en que ella es el motivo de la persecución de que es víctima; supone que la influencia de la casa Moncada domina a la señora su esposa, la que ha sido seducida probablemente por miedo.

Hidalgo coincidió con su colega, pues trasladar las posesiones de los Moncada a los Raigosa sólo pudo concebirlo “su autor en momentos de tener perturbada la razón y preocupado de un sentimiento exagerado de su personalidad, que lo volvía ambicioso de nobleza y riquezas”. Pero, además, destacó un incidente que aclara las afirmaciones de Lavista sobre la persecución que afligía a Raigosa. Felipe le había comunicado a Manuela que no claudicaría en su empeño por conseguir los bienes que le correspondían como heredera de su padre, cuyo monto podía ascender, según sus cálculos, a “cinco millones”. Y para ello, el 6 de julio de 1873 pidió al sacerdote Agapito Espinosa de los Montes que acudiera a la casa de su señora a fin de prevenirla porque “un Ursúa Bahamonde había llegado de Europa comisionado por los parientes que ella tiene en las cuatro partes del mundo” para persuadirla de que rechazara su legítima herencia en caso de que el intento por incapacitar a su marido fracasara. Si los Moncada lograban declararlo loco, quedaría impedido para litigar en defensa de los derechos de su mujer, quien no los había reclamado porque su familia la tenía atemorizada. Pero si no se salían con la suya, Manuela podría entrar en posesión de sus bienes gracias a las gestiones de su marido y sería reconocida como legítima heredera.¹²⁷

Se recordará que cuando Raigosa fue citado de manera tan abrupta con motivo de la demanda del Ministerio Público, intuyó que el fin avie-

¹²⁷ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 83, 87-88 y 96-98.

so de la interdicción era impedirle recuperar los bienes de su mujer y así se lo soltó al juez: “he dicho alguna vez que reclamaré ciertos derechos hereditarios que importan más de un millón de pesos, pertenecientes a mis hijos, intermediando mi mujer como hija de don Agustín Moncada; y como esta es una suma de importancia, ya se deja entender por qué se quiere mi interdicción”. En ese tenor, su esposa habría sido inducida por su propia familia para promover su incapacidad y frenar cualquier intento de su marido por pelear ese patrimonio. El mismo García de la Cadena afirmó que tras la segunda erisipela “sobrevinieron ciertas dificultades domésticas enlazadas con algunos choques de familia que no nos es lícito revelar, y a poco tiempo empezó a hacerse correr la especie de que dicho señor había perdido la razón”. Linares negó rotundamente que se hubiera fraguado una conspiración familiar para detener cualquier reclamación a favor de Manuela y colocar “al Sr. Raigosa en la imposibilidad de sostener semejantes derechos”. Rechazó también que sus hermanos la hubieran instigado a interponer la querrela porque de ser cierta la existencia de esa herencia, todos se beneficiarían por igual de acuerdo con la ley, así que en todo caso apoyarían las gestiones de Raigosa hacia su consorte. Agregó que recurrir a la interdicción como el medio “más fácil y factible para ejercer un acto de venganza” era “de todo punto falso, y además irracional e inverosímil, y tengo expreso encargo de aquella señora para protestar contra estas calumniosas especies”. Las razones de la demanda no eran nada turbias: se había sentido obligada a dar este paso porque la enfermedad de su marido se agravaba día con día y crecían los peligros a los que se veía expuesta. Por otro lado, como abogado, se habría rehusado a intervenir en este juicio “si hubiera observado que existía la más pequeña malicia” porque en lo personal recibió “del incapacitado muy poco antes de que este fuese víctima de la dolencia que le produjo tan funestos resultados, algunas pruebas de consideración y afecto” que despertaron su gratitud. Finalmente, señaló que el propio Raigosa prestó sus servicios “en la testamentaría de la señora abuela materna de su esposa” y que precisamente “bajo su dirección se hicieron los inventarios de activo y de pasivo, [y] quizá él mismo practicó la división de los bienes”, momento oportuno para manifestar las irregularidades encontradas cuando nadie dudaba de sus facultades mentales. Por ello, esta insistencia tan a destiempo constituía “uno de los delirios del señor Raigosa, [...] tan imaginaria como los proyectos de envenenamiento, los

blasones de nobleza y el fasto ilusorio de que tendré que hablar en este escrito”, concluía el abogado.¹²⁸

Partearroyo explicó que el padre de Manuela no había heredado bienes por el lado paterno, sino únicamente por la línea materna, y no vio nada extraño en la reclamación de Felipe por ser “público y notorio, que su señora es hija de don Agustín Moncada y nieta del conde del Jaral”, quien “no ha sido considerada en la representación que debía tener en los bienes del conde del Jaral a causa de los derechos de su padre”. Por eso, cuando Raigosa intervino en la sucesión de la abuela materna de Manuela –Josefa Moncada Berrio– no hubo reclamo alguno. Ahora su queja iba dirigida contra la testamentaria del abuelo paterno –Juan Nepomuceno Moncada Berrio–, tratándose de bienes diferentes, aunque procedentes de la misma fortuna, ya que ambos (Josefa y Juan) eran hermanos. Siendo ella Moncada por partida doble, debía heredar por las dos ramas, afirmó el tutor. Respecto al monto por el cual pretendía litigar, la defensa aclaró que era de 300 000 pesos, suma elevada que además incluía réditos, daños y perjuicios, y que no veía en este propósito signo alguno de locura:

un error de cálculo y una equivocación en cantidades, cuando se trata de una casa rica, cuando hay derechos que se puedan ventilar en juicio, y cuando se sabe que los bienes que han llegado a los herederos del señor don Agustín Moncada, les vienen por línea materna, y no han percibido nada en lo absoluto de la paterna, no puede considerarse como signo de locura, y sujetar por ese motivo a tutela definitiva, al autor de un proyecto de esta naturaleza.¹²⁹

Las estimaciones sobre la fortuna del marqués de Jaral son muy variables y oscilan entre los dos millones y medio de pesos a fines del siglo XVIII y seis millones en la antesala de la guerra de Independencia (1810-1821), aunque durante el conflicto bélico disminuyó en más de un millón por pérdidas en sus minas y haciendas, además de que se sumó a la causa realista y atendió los constantes donativos requeridos por la

¹²⁸ *Ibid.*, pp. 3-4 y 6-9, y *Juicio crítico*, 1873, pp. 18 y 20-21.

¹²⁹ El padre de Manuela, Agustín Moncada, y la madre, Ignacia Mendivil Moncada eran primos hermanos, así que la doble filiación venía de dos generaciones atrás, *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 62-63 y 93; *Alegato de buena prueba*, 1874, p. 63, e *Informe producido*, 1876, pp. 42-43 y 48.

corona. No obstante, al morir en 1850 estaba considerado uno de los hombres más ricos de México. Uno o cinco millones, como dijera Felipe, era una cantidad estratosférica, pero el pleito pudo tener su razón de ser. El abuelo paterno de Manuela tuvo que modificar su testamento por los decretos que en México abolieron los vínculos y mayorazgos, viéndose obligado a distribuir su herencia entre sus hijos en vez de adjudicarle todo al primogénito. Sin embargo, tras su muerte surgieron infinidad de disputas por el reparto de sus riquezas, se hizo un meticuloso inventario y su caudal se estimó en 3 276 853 pesos, por lo que a cada heredero le correspondía 176 045.50 pesos, división en la que no participó el padre de Manuela, Agustín Moncada –hasta donde se sabe, el primer hijo varón que concibió Juan Nepomuceno, procreado fuera de matrimonio con Manuela Barón de Lara–, así que de ahí pudo provenir la queja de Raigosa. Por la línea materna, también hubo agrios desencuentros, concretamente en relación con los bienes recibidos por su abuela Josefa, disgustada por la ínfima parte que le tocó en herencia: “rogó y protestó mientras que sus hermanos ignoraban sus derechos. Hacia 1826 reclamó 45 mil pesos por alimentos que no se le habían pagado”, de manera que los conflictos de orden patrimonial no fueron ajenos a la familia.¹³⁰

Por azares de la vida y la endogamia matrimonial tan común entre las élites, la última heredera de la famosa hacienda del Jaral fue precisamente la hija de Manuela y Felipe, Margarita. Nacida en 1872, en la turbulencia de la erisipela, contrajo matrimonio con su tío Francisco Cayo Moncada, propietario de dicha hacienda, quien murió en 1911. Tras enviudar, Margarita conservó su posesión hasta 1949, momento en que vendió el casco de la hacienda y una extensión de 5 000 hectáreas por miedo a que fuera afectada por el reparto agrario que se produjo tras la revolución mexicana, de manera que esta emblemática propiedad pasó a manos de los herederos más directos de Raigosa, como él habría querido seguramente. Margarita se casó por segunda vez y tuvo una larga vida; murió a los 88 años en 1960, aunque sin descendencia.¹³¹

De regreso a la persecución de la que se quejaba Raigosa, para Hidalgo y Lavista, el supuesto encono de su familia política llevado al

¹³⁰ Ladd, *La nobleza mexicana*, 1984, pp. 124-125, 151, 205-210, 224 y 265-267; Reyna, *Opulencia y desgracia*, 2002, pp. 171-206, y “Agustín Moncada Barón de Lara”, en <<https://gw.geneanet.org/sanchiz?lang=en&p=agustin&n=moncada+baron+de+lara>>. [Consulta: 4 de mayo de 2021.]

¹³¹ Ibarra Grande, *Jaral de Berrio*, 1990, pp. 257-260.

extremo de provocar un juicio para declararlo loco, era una más de sus fabulaciones junto con la invención de apellidos y los bienes que le pertenecían. Para Felipe, se trataba de impedir que litigara en favor de su mujer, quien había padecido amenazas de todo tipo –como la de ese pariente llegado de Europa–, aunque el acoso legal se dirigió sólo hacia su persona porque jurídicamente podía reclamar esos derechos en su nombre. Puede sorprender que, a juicio de los médicos, Raigosa construyera un delirio persecutorio respecto a la fortuna que le pertenecía a su esposa y que Manuela hubiera sido desposeída de algo que, en efecto, podría corresponderle. Lo cierto es que “un psicótico con delirio de persecución puede verse realmente perseguido” porque una idea delirante “no necesariamente excluye el acierto”.¹³²

Otra de las pruebas presentadas reforzó en los médicos sus argumentos para apuntalar el delirio de grandezas con información proporcionada por el administrador de la hacienda. Después de sus arranques de generosidad, Raigosa ordenó traer a dos escribientes “para inventariar minuciosamente todos los muebles de la casa desde oratorio, sala, su estudio, recámara de Vd. y la suya, comedor con sus vajillas y cocina; ordenando que nada absolutamente se moviera del punto en que quedaba bajo penas severísimas”. El 22 de agosto de 1872 Raigosa firmó el *Inventario minucioso de los enseres, muebles y demás menaje que queda desde esta fecha en el oratorio y casa-habitación de la hacienda de San Felipe Teotlaltzingo, propiedad perteneciente a los señores Felipe Raigosa, Jones Lancaster y Arroyo de Anda, y su legítima mujer doña Manuela Ursúa Bahamonde de Moncada y Mendivil de Vizcaya*. Felipe fue pródigo en los apellidos que anteriormente había plasmado en la partida de bautismo de su hija y en infinitos detalles sobre todos y cada uno de los objetos inventariados en cuanto a su origen, características más sobresalientes, lugar donde debían resguardarse y uso permitido, so pena de la imposición de sanciones a quienes osaran contrariar alguna de las instrucciones asentadas en dicho inventario. Los médicos pudieron leer párrafos como este:

aquellas piezas que son de porcelana francesa muy fina, blanca, imitando la de Sèvres, por haber pertenecido al uso de la señora de esta casa, se guardarán y quedarán, así como la cama, colchón, almohadas, mesas de

¹³² Colina, *El saber delirante*, 2007, pp. 17 y 20-21.

noche, y cuanto más haya pertenecido al servicio personal de dicha señora, quedarán reservados bajo las mayores consideraciones, al uso exclusivo de alguna señora de muy alta distinción.

[...] Una mesa cuadrangular para escribir, forrada toda de chapas de maderas finas de distintos colores, mal barnizada y con cinco cajones dobles, con bocallaves grandes de metal dorado y sus muy buenas cerraduras, todas iguales: ha servido para el uso personal del dueño de esta finca, en las primeras horas de la noche y las grandes madrugadas: queda absolutamente prohibido el más pequeño uso de esta mesa, del sillón de junto al catre, y en general, de todos y cada uno de los muebles del uso personal de la familia dueña de esta finca, si no es para huéspedes extraños que sean precisamente personas de excelente conducta, respetables y distinguidas en la sociedad por su buena educación y maneras.

[...] y nunca, con pretexto ninguno, se sacará de la casa el rifle; y en caso de absoluta necesidad, se llevará horizontal: como siempre permanecerá en su armario, por las frecuentes desgracias que la experiencia tiene acreditadas por colocar verticalmente tales rifles. Si algún dependiente, de cualquiera categoría, faltare a la prohibición absoluta de extraer o mantener verticalmente dicho rifle, averiguando el hecho, será despedido ignominiosamente de su ocupación fuera de los límites de esta finca, con prohibición perpetua de volver a ella.

Este inventario, del cual se hicieron “cinco ejemplares”, exasperó al doctor Hidalgo porque Raigosa se atrevía a afirmar que “queda concluida a la ligera la nómina descriptiva que se había querido fuese minuciosa”, cuando el tal repertorio “jactancioso y profusamente descriptivo” no olvidaba un paquete de velas y dos pedazos “de jabón medio gastados”. Por ello, este registro probaba que

cuando el señor Raigosa le dictó no tenía en perfecto acuerdo sus facultades mentales, y que era dominado por la idea de su grandeza, que quería patentizar con lo exquisito, buena calidad y procedencia de los muebles de su casa, así como con su dominio absoluto en sus cosas y en las personas que tenía a su servicio; el alto concepto que tenía de sí mismo y de las cosas de su uso, ha dictado aquellas prevenciones, para que solamente a personas de alta distinción pudieran franqueárseles.

Una opinión similar fue sostenida por Lavista:

Consta de autos el minucioso inventario que en 22 de agosto de 1872 fue redactado por el Sr. Raigosa, con el carácter de ligeros apuntes, y en el que se observa a qué punto se habían exagerado sus cualidades naturales bajo la influencia del padecimiento de su cerebro; a primera vista resalta su magnificencia, su tendencia a la dominación, su exagerada desconfianza y el delirio de detalles. Esto se deduce, como he dicho, de la simple lectura del inventario; pero se corrobora, a no dejar duda, escuchando los motivos que le impulsaron a escribirlo: se ve con claridad el fondo enfermizo de su cerebro, al punto que, si el hecho por sí solo pudo hacer suponer la enfermedad, la explicación que de él hace, no permite duda alguna. Así es como refiere que la multiplicidad de sus apellidos es hija de su amor propio, y como imagina que, describiendo detalladamente los muebles de su hacienda, y fulminando penas terribles a sus dependientes si no cumplen sus órdenes, asegura de una manera perfecta todo lo que le pertenece. En suma, se observa su grandeza y desconfianza ataviadas con el ornato de los infinitos y ridículos detalles que pudo encontrar su imaginación perturbada.¹³³

En su esfuerzo por defender a Raigosa, Partearroyo y Lombardo reviraron los dos argumentos de los médicos, la minuciosidad del inventario y los severos castigos impuestos a los subalternos. Respecto a esa pasión por el detalle dijeron:

La descripción nimia de un objeto, es costumbre de muchos hombres, particularmente si se trata de bellas artes.

Se nos presenta un cuadro, e inmediatamente su dueño da el nombre del autor, apócrifo o verdadero; determina la época en que se hizo; predice si es copia u original; el pasaje histórico o novelesco que representa, y siempre se le adorna con los adjetivos de excelente, bello, suntuoso, y otros apellidos que quizá no los merece.

Se nos habla de un caballo, y sucede igual cosa; se le reducen los años, se le perdonan las lacras, se eleva su estatura, se le pondera su brío y se alaba tanto su velocidad, que a poco andar nos creemos transportados a los mejores Exprés que atraviesan las principales ciudades de Europa, sin codiciar para nada la gran ligereza que anima a estas locomotoras;

¹³³ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 83-86, e *Informe producido*, 1876, p. 96.

porque con la carrera del caballo, cuya recomendación oímos, nos sobra para transportarnos y viajar.

Sin ir muy lejos, el Juzgado puede examinar la cuenta de honorarios del licenciado don Juan Rodríguez de San Miguel, y ahí verá, que no sólo este letrado tuvo juntas con su cliente para promover este juicio, sino que fue en tarde lluviosa a la casa de la señora Moncada, con capa, y pagó seis reales de coche.

De manera que si la exactitud y la observación hubiera de atribuirse a locura, el incapacitado sería Rodríguez de San Miguel, primer abogado de Manuela, ingeniosa comparación que no motivó mayor debate. De hecho, el tal inventario cumplía fielmente con las formalidades y los pormenores de este tipo de documentos –un retrato fiel de cada objeto–, pues solían tener como fin el avalúo de los bienes. Raigosa no pretendía venderlos, sino dejar constancia de su valor y por ello, recurrió a esa infinidad de detalles.¹³⁴

Para rebatir el argumento de los médicos sobre “las fuertes penas con que Raigosa amenazaba a sus dependientes”, tutor y abogado coincidieron en las razones del propio Felipe:

en las cercanías de las haciendas hay ciertas entidades que comprometen a los dependientes a prestar las cosas del uso personal del amo, y que temiendo que no bastaran las disculpas verbales que el administrador les pudiera dar, quiso precaver este mal, imponiendo penas que estaban en su arbitrio, cuales eran, la destitución de empleo y la persecución criminal por el robo que cometían al hacer uso de cosas ajenas.

Si el Sr. Raigosa hubiera conminado a sus dependientes con la guillotina, con azotes, con cárcel o con otras penas inusitadas, o cuya imposición pertenece a la autoridad pública, yo comprendo que habría delirado, pero el quitar un destino, y el perseguir criminalmente por abusos cometidos en el ejercicio de un empleo que él les otorgaba, esto era de su resorte, y jamás a un propietario se le ha vedado ejercitar derechos que se encuentran sancionados por la ley.¹³⁵

¹³⁴ *Alegato de buena prueba*, 1874, pp. 42-43. Véase el inventario de una casa realizado en el siglo XVIII por arquitectos y peritos especializados en joyería, mueblería y cristalería, Romero de Terreros, *Una casa del siglo*, 1957.

¹³⁵ *Alegato de buena prueba*, 1874, pp. 42-43.

Lo cierto es que para Hidalgo y Lavista, detrás de ese inventario tan puntilloso y la imposición de sanciones a los trabajadores de la hacienda, se escondían las falsas creencias de Raigosa como ser una persona de noble alcurnia, propietaria de bienes de muy alto valor y con el suficiente poder para ser obedecido hasta límites inimaginables. Este delirio de grandezas se correspondía con el uso de apellidos ilustres y sentirse perseguido por el presidente de México, que exaltaba aún más el tamaño de semejante acoso.

Una última prueba se añadió al crecido expediente, documentada gracias a los constantes requerimientos que Raigosa elevó a los tribunales en el curso del juicio. El 8 de abril de 1873, cuando ya vivía solo, suscribió “un contrato de provisión de carnes de la mejor clase, para el consumo de mi casa y familia”. Ello tuvo lugar en el expendio del carnicero Casimiro Valenzuela en la Plaza del Volador, el mercado más importante de la ciudad de México que se encontraba a dos calles de su casa. En el acuerdo quedaron formalmente estipulados los cortes, la calidad y los precios:

Costillas grandes de ternera tierna bien gorda, gruesas, sin nervios y de la mejor clase, a medio real cada costilla. Lomos grandes bien cargados, de carnero, gordo, tresaño, sin nervios y de la mejor clase, a medio real cada lomo. La libra de pulpa de ternera joven, muy gorda, sin nervios gruesos y de la mejor clase, a real y medio. Pecho o retacería de carnero del mismo de que se compren los lomos, es decir, de la mejor clase, a tres cuartillas de real cada libra. Excelente filete de ternera joven, gordo, sin hueso ni nervios gruesos, a dos reales la libra.

En el mismo tenor, el contrato incluía asado de ternera, costillas de ternera y ternera para guisados. Ahora bien, el diferendo se suscitó porque, de entre tantos cortes de carne pactados al precio previamente convenido, la libra de filete ofrecida inicialmente a real y medio se puso en el contrato a dos reales. Al momento de suscribirlo, Raigosa ignoraba cuál debía ser el importe exacto de cada corte porque quien convino los precios con el carnicero fue su cocinera Josefa Cisneros, a quien Casimiro ofreció tan atractivos precios “por consideración a su antiguo conocimiento y amistad”. Sólo después de firmado el contrato, la cocinera advirtió el pequeño cambio en el filete por lo que Raigosa acudió al expendio con la consabida queja. Ignoramos qué palabras debieron

cruzarse entre ambos, pero lo cierto es que el carnicero desconoció el arreglo con el argumento de no haberlo firmado él, sino su cajero durante una de sus ausencias. Contrariado Raigosa por esta negativa, decidió acudir a los tribunales para resolver tal diferendo. Esto aconteció apenas dos semanas después de que a Felipe le fuera notificada su falta de personalidad jurídica, por lo que únicamente su tutor, el general Partearroyo, podía iniciar una querrela en su nombre. Pero Raigosa, que no se consideraba un incapaz, le exigió a Casimiro el “estricto cumplimiento del contrato” y “la condenación en gastos, costas legales, daños y perjuicios que al demandante se le siguieren” y probar, fianza de por medio, que cumpliría con esa operación, es decir, un litigio en toda regla.

Para el abogado de Manuela este incidente constituía una “prueba inequívoca” del penoso estado mental de Felipe que lo llevaba a pelearse judicialmente por una nimiedad, porque si bien “todos los días se ven en los tribunales pedimentos absurdos y exagerados, [...] no llegan a la enormidad del que ahora examinamos ni los presentan los abogados instruidos como lo fue siempre el señor Raigosa”. Linares concluía:

Si solamente se tratara de probar que el señor Raigosa ha ocurrido a la justicia reclamando una cantidad demasiado insignificante, o si el señor Raigosa no hubiera sido un abogado ilustrado, podría pasar esta demanda por una mezquindad excéntrica de cualquier persona vulgar; pero si recordamos que el señor Raigosa ha sido siempre una persona decente y digna, si traemos a la memoria los grandes negocios que ha tenido a su cargo y los elevados puestos que ha ocupado con la mayor honra, no podremos explicar en términos racionales este juicio verbal.

El doctor Ignacio Torres coincidió en que la demanda de Raigosa era “desarreglada” por lo “fútil del asunto”, pero discrepó totalmente de sus colegas, ya que en esa conducta no vio locura alguna:

si examinamos las circunstancias en que se encontró el Sr. Raigosa después que volvió a su casa, y se vio sin su señora, que lo había abandonado, dejándolo sin un criado, exceptuando al portero, veremos que este señor tuvo que encargarse, y aún se está encargando de pequeños asuntos de que tal vez nunca se había encargado. En estas circunstancias arregla un contrato con el carnicero, el que, como de costumbre lo hacen nuestros pequeños comerciantes, quedó mal con él. Tres caminos toman los

hombres en estos casos para terminar sus disputas: la riña, el abandono de la cuestión, o sujetarla a un tercero que la decida. Lo primero no era propio del Sr. Raigosa, ni menos en las circunstancias actuales, se hubiera dicho: he aquí la locura. En el abandono de los negocios pierde uno por lo general el dinero, y se sacrifica el amor propio; pero al reclamar justicia, aunque en pequeños asuntos, cumple uno sin excederse ni sufrir: así es que yo en esta acción no considero nada de locura.¹³⁶

Ciertamente, la vida de Raigosa dio un vuelco de dimensiones enormes cuando Manuela y sus hijos dejaron la casa familiar, viéndose obligado a ocuparse de asuntos domésticos que quizás nunca había tenido entre manos. Aunque en el caso concreto del contrato con el carnicero, fue su cocinera quien llegó al arreglo, debió seguir sus instrucciones, así que redimir esta ofensa por la vía legal no le pareció a Torres una evidencia de locura pues, siendo Felipe abogado, acudir a los tribunales era una práctica habitual para él, que no caía fuera de la normalidad.

Así las cosas, los testimonios donde intervino la pluma de Raigosa causaron una división entre Hidalgo, Lavista y el abogado de Manuela, por un lado, y Torres y la defensa por el otro. Fenelon se mantuvo algo dubitativo pues algunos de los escritos le parecieron delirantes, pero otros no, aunque en su diagnóstico final se decantaría por la locura. Para quienes lo creyeron trastornado, litigar por una miseria tras haber desempeñado cargos públicos del más alto nivel y ejercido la abogacía con gran maestría en casos extremadamente arduos que sí ameritaban exigir justicia, sólo podía atribuirse a una mente perturbada; el lenguaje soez y vulgar de las recetas, comprensible en alguien de costumbres torpes, resultaba tan inapropiado para un espíritu cultivado como el suyo que apenas un cerebro perturbado creería en tales patrañas; hurtar apellidos distinguidos, inventariar de manera prolija todo tipo de bienes, exigir obediencia ciega y crecer hasta lo indecible el monto de una herencia, confirmaban sus delirios de grandeza. Por el contrario, para quienes defendieron su cordura, Raigosa se comportaba de forma extraña, era un tanto exagerado y meticuloso, jactancioso, pero gozaba de sus facultades mentales; algunas situaciones resultaban un tanto curiosas, pero otras pasaban como razonables. Tanto unos como otros se apoyaron en las

¹³⁶ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 40-45 y 74-75.

pruebas presentadas por Manuela –en esa primera mirada construida desde la familia– y quedaron atrapados en una discusión que puso el foco en cuán lejos se hallaban sus creencias de lo que cabía esperar de él, pisando un terreno muy resbaladizo. Las estimaran normales o patológicas, médicos y abogados analizaron qué tanto Raigosa se ajustaba a las convenciones sociales propias de su estatus, su educación y su nivel económico haciendo suya una noción del delirio asociada a su etimología latina –*delirare*– que aludía a “salirse del surco, no arar derecho”. Metafóricamente, desviarse del camino recto y tomar otro, apartarse de la colectividad. Raigosa no encajaba, en eso estaban de acuerdo, ¿pero valía ese criterio para trazar una línea entre la locura y la cordura o sembraba aún más dudas que esa cinta fuera tan elástica?¹³⁷

Según las pruebas aportadas por Manuela, todo indica que, en algún momento, Felipe perdió su seguridad, mudó sus hábitos cotidianos y la conducta hacia su familia, pues ya no confiaba ni en las personas más cercanas. Su instinto de protección lo llevó a levantar pequeñas murallas para ahuyentar a quienes osaran acercarse tornando muy difícil la convivencia diaria. Algo mermó la fortuna de la familia cuando se despertó su generosidad y comenzó a desprenderse de ciertos bienes muy apreciados y de una mínima parte de la producción de su hacienda que regaló a muchas personas aparentemente sin esperar nada a cambio. El dispendio llegó hasta la compra de libros cuyas razones sólo él conocía, pero, si en verdad tenía haber sido envenenado, eran muy poderosas. Sus numerosos escritos, que parecían poblados de ideas inconexas, caprichosas, disparatadas y quiméricas, también exhibían la firme convicción de sentirse perseguido por quienes a toda costa pretendían impedir que su esposa entrara en posesión de su legítima herencia. ¿Por qué hacerlo a un lado si él también tenía su pedigrí? Los apellidos lo demostraban.

En aguas más profundas, debajo de estas creencias, Raigosa hacía un esfuerzo por descifrarse a sí mismo que nadie logró comprender.¹³⁸ Entretanto, Manuela no podía esperar y se esmeró en demostrar lo mucho que su marido había cambiado y cómo esa transformación la hizo te-

¹³⁷ Berrios y Fuentenebro, *Delirio*, 1996, pp. 11-12. Una crítica a esta manera de concebir la psicosis, que subsiste hoy, puede verse en Colina, *El saber delirante*, 2007, pp. 9-10 y 20-21, y Leader, *¿Qué es la locura?*, 2013, p. 13.

¹³⁸ En el siguiente capítulo, se analizará el proceso subjetivo que llevó a Raigosa a construir su delirio.

mer por su vida, su patrimonio y el futuro de sus hijos. Aunque todas las pruebas que presentó la defensa fueron valoradas por los médicos, definitivamente quedaron cautivados por esos textos que, delirantes o no, constituían la expresión de su intimidad. Tocaba ahora palpar de viva voz a ese sujeto y comprobar si la atadura con el lenguaje subsistía en la observación directa. La sorpresa fue mayúscula porque los médicos se encontraron con un hombre inteligente, hábil, educado, razonable, nada que ver con lo que esperaban. Pronto tendrían que dar un diagnóstico definitivo. La monomanía salió a relucir con todo un bagaje teórico procedente de la nosología francesa y alemana, pero descansando sobre las pruebas construidas desde un saber no experto, el de la familia.

EL DIAGNÓSTICO DE MONOMANÍA

El 28 de julio de 1873, el juez Carlos Escobar acudió al domicilio de Raigosa en la calle del Coliseo Viejo número 14, donde vivía solo, al parecer con el único auxilio de su cocinera y del portero. Instrumentó un procedimiento muy distinto al de la primera demanda cuando un citatorio, dirigido a quien se presumía loco, llevó a Felipe hasta el Palacio de Justicia donde fue aprehendido sin mayor dificultad. Se cumplía ahora con el mecanismo establecido en el Código Civil, examinar al supuesto incapaz ante la presencia del representante del Ministerio Público Joaquín Eguía Lis, del tutor José Gil de Partearroyo, del curador Manuel Siliceo, del abogado defensor Manuel Lombardo y de los médicos Luis Hidalgo Carpio, Francisco Fenelon, Ignacio Torres y Rafael Lavista previamente designados, así que Raigosa declaró frente a la inquisitiva mirada de nueve hombres en la búsqueda de una posible patología. Durante el ríspido interrogatorio de 29 preguntas, el juez cuestionó a Felipe sobre sus orígenes, nombre y apellidos, enfermedades padecidas y medicinas tomadas, sus relaciones con los Moncada y las reclamaciones pendientes, acerca de las armas que guardaba en su casa, sobre las recetas y si creía que intentaron envenenarlo, todo ello en alusión directa a las pruebas aportadas por Manuela al inicio del juicio. Previamente, Raigosa había hecho el intento de recusar al juez, petición que no fue admitida a trámite, así que antes de contestar, le dijo que lo consideraba “sin autoridad y jurisdicción alguna” para llevar su caso, pero que aceptaba “dar la declaración” bajo protesta. Lo cierto es que Felipe respondió de mala gana, casi la mi-

tad de las preguntas con “no sabe”, “lo ignora” o “no contesta”, y todos los presentes tuvieron la oportunidad de comprobar su habilidad para evadir algunas cuestiones comprometedoras, argumentar con toda lógica e incluso modificar la narrativa de ciertos hechos como si se tratara de una persona en pleno uso de su razón. Ello provocó cierta sorpresa, pues sabiendo el juez que Raigosa era tan prolífico en sus delirios, posiblemente esperaba encontrar a un sujeto desarticulado y no fue así. A la pregunta de su nombre y apellido, dijo llamarse Felipe Raigosa. Inquirido por “otros nombres y de dónde le vienen”, añadió que “no los tiene ni los sabe”. A la cuestión de “quiénes fueron sus antecesores y cuándo vinieron de España a México y qué categoría ocupaban en la sociedad”, “qué negocios tuvieron ellos con la casa del antiguo Conde del Jaral” y cómo tuvo noticia de ellos, sólo contestó que “no conoció a su padre porque murió según le han dicho en familia cuando el declarante era sumamente pequeño: que se llamaba José de la Candelaria y su madre María del Refugio Arroyo, cuyas personas cree que eran mexicanos y ocupaban un lugar poco distinguido en la sociedad”. No añadió más apellidos, ninguna alusión a la riqueza de sus antepasados, nada de viajar a España y obvió el tema de su ascendencia noble. A la cuestión de “si ha estado enfermo o débil del cerebro”, “si oye voces” y “si tomó las medicinas que le prescribieron”, explicó que hacía un año y dos meses tuvo una enfermedad “que se creyó ser erisipela, la cual le maltrató algo el cerebro”, que tras levantarse de la cama el 22 de mayo “mentalmente estuvo siempre sano”, “con sólo cierta dificultad que le hacía sentir su cabeza como hueca”, y que dos meses después de haberse aliviado (lo que coincidiría con su regreso a la hacienda, a principios de agosto de 1872), “oía sí interiormente, como si una persona le hablase en voz baja”. Agregó que tomó todas las medicinas excepto “un agua color violada”, de la que “se prestó a tomar tan poca cantidad”. A la pregunta de si sabía quién le había promovido el presente juicio y con qué objeto, dijo que a principios de abril se enteró por un periódico que su esposa solicitó su interdicción legal, pero ignoraba el motivo (en alusión a la demanda que en el mes de marzo interpuso Manuela). Respecto a “qué reclamaciones tiene actualmente que hacer por sí o en nombre de su esposa contra los Sres. Moncada”, dijo que “cree que su esposa, como hija primogénita legítima del Sr. Don Agustín Moncada, tiene derecho al quinto de los bienes del padre de éste, Don Juan Moncada, extrañando y sorprendiéndole en gran manera el motivo y derecho con que se le hagan semejantes preguntas, en

un juicio como el presente, por lo cual ha contestado sólo con urbanidad y respeto a la autoridad”. El juez también quiso saber “si cree que estuvo bien hecha la partición de los bienes del ex-Conde del Jaral entre sus sucesores”, respondiendo que “ignora que la hayan hecho”. A la cuestión de “si está conforme en que los Sres. Moncada, sucesores del ex-Conde del Jaral nada le deben a él ni a su esposa”, no contestó. Respecto a si “últimamente ha llegado a México un Sr. Urzúa y Bahamonte” y con qué objeto, que “lo ignora”. Acerca de “si alguna vez ha creído que lo quisieron envenenar”, “en qué se funda para abrigar estos temores” y si ha tomado alguna medida “para evitar que le causen el envenenamiento”, que “no lo sabe”. Respecto a sus razones “para impedir la entrada a su casa a todos sus parientes y a los de su esposa”, dijo que sus consanguíneos no vivían en la ciudad y en relación con los de su mujer, aclaró que “al interior de su hogar doméstico entrará quien lo creyere conveniente” y no tiene por qué explicar sus motivos. Ninguna referencia a un supuesto complot familiar para impedirle defender los bienes de Manuela. A la cuestión de si conoce “de qué sustancias se compone” y qué efectos produce “un mixto llamado *cold cream*” y si sabe de “algún método para impedir los partos difíciles”, dijo que la pomada “supone que es para suavizar el cutis untándola en él, porque ha visto que las señoras la usan en cara y manos durante el invierno” y que no tiene conocimientos de obstetricia. De nuevo, ninguna insinuación a la fórmula que les permitió tener hijos, se atuvo a la idea general sobre las propiedades hidratantes de la pomada *cold cream* a base de aceite de almendras, que refrescaba y suavizaba el cutis. Ya para finalizar, se molestó cuando le preguntó “con qué objeto guarda armas en su casa”, argumentando que “la Constitución autoriza a todo ciudadano a tener armas, e ignora que haya ley que lo prohíba, y que ningún uso ha hecho de ellas”.¹³⁹

Lo más probable es que Raigosa ignorara cómo iba a transcurrir este interrogatorio, sobre todo porque desconocía las pruebas aportadas por Manuela y quizá por ello, se extrañó de temas tan curiosos. Sin embargo, tuvo la habilidad de no caer en lo que constituían sus principales delirios que el juez Escobar esperaba poner al descubierto al hacerle semejantes preguntas. Solamente se mantuvo firme en el derecho a la

¹³⁹ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 74-75, y *Alegato de buena prueba*, 1874, pp. 89-95. Sobre los usos del *cold cream*, véase Fernández de Alarcón, *El tocador de señoras*, 2013.

herencia de su esposa, aunque sin exigir cifras millonarias, salvo por la alusión “al quinto” de los bienes –una expresión con reminiscencias vi-reinales– que podía sugerirlo.¹⁴⁰

Quien sí conocía el “cuaderno de pruebas” era el abogado de Manuela y, tras saber de esta diligencia, insistió en remitirse a él para sostener su locura, restando importancia a la inesperada capacidad de razonamiento de Felipe: “los documentos escritos del Sr. Raigosa en la soledad de su gabinete, cuando no tenía que disimular las ideas que en confusión invadían su mente, nos lo presentan bajo su verdadero punto de vista, nos enseñan su cerebro como si lo tuviéramos en la mano, y nos comprueban las lamentables aberraciones de que ha sido víctima”. Linares admitió que las expresiones de Raigosa podían “considerarse en parte como cuerdas”, ya que “cuando le era posible evadir una respuesta franca, lo hacía con una destreza verdaderamente admirable, y cuando no le era posible eludir la pregunta, respondía que la ignoraba”, pero tomando en cuenta los escritos de su puño y letra se descubrían “tres puntos enteramente indudables: que el Sr. Raigosa está enfermo, que lo conoce mejor que cualquiera otra persona, y que quiere ocultarlo con la malicia que es característica de su enfermedad”. De manera que porfiaba en parecer sano y cuerdo con el único fin de confundirlos. Señaló también que un signo de curación habría sido aceptar que en otro tiempo estuvo loco en vez de fingirse cuerdo, mientras que no admitir su enfermedad demostraba que el mal seguía ahí: “esta persistencia del Sr. Raigosa en sostener que nunca ha tenido trastornado el cerebro; esta destreza con que procura explicar sus anteriores extravíos, demuestran de una manera indudable, que en él aún subsiste la afección mental de que adoleció, y que por lo mismo no puede decirse que ha llegado a sanar de ella”. Para instruirse, Linares consultó *La folie devant les tribunaux*, de Henri Legrand du Saulle (1830-1886), reconocido experto en medicina legal y perito en los tribunales, y el *Traité pratique de médecine légale*, de Johann Ludwig Casper (1796-1864), célebre médico alemán dedicado a las ciencias forenses y a la criminología, cuyo tratado se utilizó como libro de texto para la materia de medicina legal en la Escuela de Medicina de México. Ahí leyó que cuando el loco recupera la razón, recuerda los delirios que padeció

¹⁴⁰ Como es bien sabido, “el quinto real” o “el quinto del rey” aludía al porcentaje que le correspondía a la corona de Castilla por la extracción de metales preciosos, es decir, la quinta parte.

y reconoce que estuvo enfermo, vuelve a sus hábitos anteriores, desea estar de nuevo con su familia, ver a sus amigos y hasta se disculpa por los daños ocasionados.¹⁴¹

¿Ejercer un dominio sobre sí mismo, como el mostrado por Raigosa, era producto de una maldad dirigida a desquiciar a los médicos o un rasgo de esa locura parcial que no obnubilaba por completo la razón? ¿Podía un enajenado tomar distancia de su propia insensatez o se hallaba totalmente capturado por ella? Como ya lo adelantamos, el alumno más distinguido de Pinel dio el paso decisivo al desarrollar la idea moderna del trastorno psíquico cuando sostuvo que en el alienado siempre subsistía una relación del sujeto “con la parte loca de sí mismo”, una dimensión reflexiva que le permitía verse, incluso al punto del “desdoblamiento entre la persona que cree en su delirio y la persona que sigue juzgando sobriamente a propósito de las cosas”.¹⁴² Esquirol lo ejemplificó con el siguiente registro de un paciente: “tiene usted razón, me decía un alienado, pero no puede convencerme”.¹⁴³ Su discípulo, Étienne-Jean Georget, también abonó a estos conceptos cuando en 1823 escribió: “en los casos en que el delirio es más general, *el sentimiento de la conciencia* existe; percibe a menudo el desorden de los otros sentimientos, de las otras facultades; el enfermo siente que su espíritu está alienado: después de la curación, la mayoría de las impresiones que han sido reflexionadas, en cierto modo, por la conciencia, se mantienen en el recuerdo”.¹⁴⁴ Según Linares, Raigosa se sabía enfermo y se obstinaba en ocultarlo, en vez de simplemente aceptarlo y facilitar las cosas.

Concluido este interrogatorio, los médicos se marcharon con la encomienda de visitar a Raigosa cuantas veces quisieran para entregar su dictamen en una semana. A partir de ahí, se enfrentaron a la disyuntiva de tratar con alguien cuya locura no era tan evidente como la que se desprendía de sus escritos. Los facultativos acudieron a su casa entre el 28 de julio y el 2 de agosto de 1873, unos solos, otros en pareja, por unas pocas horas o por varios días, dando lugar a unos encuentros muy distintos entre sí. Para formarse una opinión, tuvieron acceso al abulta-

¹⁴¹ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 32-37. Sobre los planes de estudio y los libros de texto en la Escuela de Medicina, Rodríguez, *La Escuela Nacional*, 2008, pp. 71-120.

¹⁴² Swain, *Diálogo con el insensato*, 2009, p. 73.

¹⁴³ Esquirol, “Note sur la monomanie homicide”, citado en *ibid.*

¹⁴⁴ Georget, “De la folié”, citado en Swain, *Diálogo con el insensato*, 2009, p. 252, nota 51.

do expediente que acumulaba muchísima información: sus antecedentes clínicos, las certificaciones médicas que motivaron su reclusión y las que lo liberaron, las pruebas presentadas para probar o rebatir su locura, e incluso conversaron con su esposa y con Manuel Lombardo, abogado de la defensa. Además, tuvieron “prolongadas discusiones” entre ellos para conocer sus distintos puntos de vista. De hecho, estos encuentros entre los peritos y con las dos partes en conflicto no estaban prohibidos, aunque pudieron inclinar la balanza en un sentido o en otro. Finalmente, cuando examinaron a Raigosa tuvieron presente una serie de preguntas que les formuló el juez y la defensa.¹⁴⁵

En efecto, el juez Carlos Escobar les planteó seis cuestiones. Tres se referían a la naturaleza de su enfermedad y otras tres a sus capacidades como padre y esposo. De las primeras, una traslucía la identificación de la locura con un daño en el cerebro: “si en vista de las pruebas rendidas creen que el señor Raigosa esté o haya estado enfermo del cerebro”; otra interrogaba por el quebranto que la enajenación mental le provocaba en el uso de la razón y en la conducta: “si esta enfermedad ha sido bastante para producir algún trastorno en el juicio o en la voluntad del paciente”; una más aludía a la coexistencia de la locura con la cordura y a los signos de la curación: “si el enfermo se halla actualmente atacado del mismo mal o está en un intervalo lúcido, o en un período de intermitencia, o si ha sanado completamente”. De entrada, estas preguntas pudieron orientar la evaluación médica y delimitar el campo de observación, ya que los facultativos se enfocaron en la saga de afecciones cerebrales que afligió a Raigosa en el pasado –hasta 20 años atrás–, aunque también se apoyaron en las pruebas documentales que daban cuenta de sus delirios. Imposible saber cómo transcurrió el encuentro clínico, pero cabe aventurar que cuando reconocieron a Raigosa ya habían perfilado una posible patología que buscaron corroborar con la entrevista clínica. Incluso la publicidad del caso así lo infiere, pues el doctor Torres declaró que cuando fue a visitarlo, como iba “prevenido” de que padecía locura, “vi las estampas que trae Esquirol en el *Diccionario de Ciencias Médicas*” donde estaban representadas “las diversas fisonomías de la locura” para identificar los rasgos exteriores indicativos de la enfermedad.¹⁴⁶

¹⁴⁵ *Alegato de buena prueba*, 1874, pp. 81, 94 y 101.

¹⁴⁶ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 61 y 75. Torres consultó la entrada “Folie” en *Dictionnaire des sciences médicales, par une société de médecins et de chirurgiens*, París, C. L. F. Panckoucke, 1816, vol.

Las preguntas que Lombardo expuso a los médicos iban en el mismo sentido que las del juez, ya que aludían a la relación entre la erisipela y el estado actual de Raigosa, a un posible daño cerebral y también al pronóstico: “si la causa de la enfermedad del Sr. Raigosa es la erisipela que sufrió al principio del año próximo pasado”, “si la erisipela, cuando es fuerte, interesa al cerebro” y “si el mal del Sr. Raigosa es accidental o perpetuo”. La defensa confiaba en que, siendo la erisipela el origen de su mal, se tratara de una locura transitoria derivada de un proceso infeccioso que encontrará un pronto alivio. Finalmente, el juez planteó otras tres preguntas que directamente colocaron a los médicos en el terreno de los derechos civiles, pero también en las referencias culturales de su época: “si creen que el Sr. Raigosa está en plenitud de cumplir con sus deberes de marido y de padre de familia”, “administrar sus bienes” y si “podrá vivir en la misma casa con la señora su esposa y sus hijos sin riesgo para aquella o estos”. ¿Qué significaba ejercer “a plenitud” la función de esposo o padre?, ¿cuál era la manera adecuada de proveer a su familia?, ¿qué conducta la ponía en peligro? Para responder a estas interrogantes, comencemos por las tres cuestiones formuladas por la defensa y la primera que articuló el juez, las cuales se inscribían plenamente en la mentalidad anatomoclínica de la época al establecer un nexo entre el cerebro y la locura.¹⁴⁷

A fines del siglo XVIII, la Escuela de Medicina de París difundió una nueva manera de concebir la enfermedad mediante la exploración del cuerpo y tomó como criterio para la clasificación de las enfermedades la existencia de lesiones en los órganos o alteraciones en sus funciones, dando lugar al nacimiento de la medicina moderna bajo el modelo anatomoclínico. Para el alienismo decimonónico, concebir desde esta perspectiva las también llamadas enfermedades del alma constituyó un gran reto que se orientó a establecer la localización del daño, de ahí el temprano interés de Pinel o Esquirol por las autopsias, quienes participaron de la concepción somaticista que contempló la alienación mental como producto de una lesión orgánica. Sin embargo, ello no impidió que también se vieran impregnados por las ideas rousseauianas sobre la relación entre las enfermedades y el progreso de la civilización. Así,

16, pp. 151-240, escrita por Esquirol.

¹⁴⁷ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 69-70.

“las conmociones políticas, la degradación de las costumbres, la miseria e inmoralidad de las clases populares” se creyeron “factores generadores o predisponentes de no pocos desarreglos mentales”, vinculando situaciones de desequilibrio y cambio social con aspectos pasionales de índole individual. Para un autor como el saboyano Joseph Daquin (1732-1815), las causas de la falta de razón eran tanto físicas como morales, donde el término “moral” designaba “la parte psíquica y afectiva del ser humano”, mientras los elementos físicos se referían al aspecto orgánico. Incluso cuando en los años centrales del siglo XIX se introdujeron teorías específicas que abonaron a la concepción de la locura como enfermedad del cerebro, los argumentos organicistas siguieron siendo compatibles con una aproximación psicopatológica alineada a los sentimientos, los afectos, los hábitos o la conducta de los sujetos. Por ello, los médicos describieron “el estado moral” de los pacientes –la lucidez de conciencia o la angustia, por ejemplo– tanto como los desarreglos físicos.¹⁴⁸

Lógicamente, estas posiciones somaticistas y psicologistas respecto a las causas y la naturaleza del desorden mental generaron interesantes debates a lo largo del siglo, que también recalaron en los peritos responsables de valorar la condición de Raigosa. Por ello, discutir la relación de causalidad entre la segunda erisipela y sus desvaríos era un asunto toral, pues casi todas las pruebas presentadas por la parte demandante databan del tiempo en que Felipe sufrió una inflamación cerebral a causa de esta enfermedad, según los médicos que lo atendieron. Para Lombardo y Partearroyo resultaba vital determinar si los delirios que se desencadenaron en ese momento obedecían a una situación meramente circunstancial y pasajera provocada por las altas fiebres y no a un verdadero estado de locura de evolución impredecible, lo que iría en favor de su defendido. Sin embargo, los médicos pusieron el acento en los estragos que sufrió el cerebro de Raigosa, pero no a causa de la erisipela sino desde mucho antes, lo que fatalmente lo predisponía a la enajenación. De manera que, con o sin ella, la locura se habría desencadenado. Así lo sostuvo Hidalgo:

la erisipela no fue, en mi concepto, más que la causa ocasional de la enfermedad del Sr. Raigosa, que consiste hoy en la enajenación mental: a esta

¹⁴⁸ Huertas, *El siglo de la clínica*, 2004, pp. 45-72, 92-102, 115-122 y 201-206.

lo juzgo que estaba predispuesto desde antes, como se puede inferir por el conocimiento que se tiene de haber padecido dicho señor hace diez y ocho o veinte años, un ataque de cerebro, con motivo de la defensa laboriosa que por aquel tiempo hizo de un reo. Así consta de la declaración del Sr. D. Miguel Rul que obra en autos, y del informe verbal de otras personas.

Sobre si cuando es fuerte la erisipela interesa al cerebro, diré que suele producir un delirio febril y pasajero, o por excepción, una inflamación de las membranas de aquel órgano; pero que solamente en persona predispuesta, puede verse que se haga la causa ocasional de la locura.

En cuanto a si el mal del Sr. Raigosa es accidental o perpetuo, creo que no es posible decir hoy si será perpetuo o si sanará algún día; porque a pesar de que la forma de enajenación que padece aquel señor es muy difícil de sanar, suele verse que cure algunas veces.¹⁴⁹

Miguel Rul debió ser bastante cercano a Raigosa porque lo visitó en San Hipólito y conocía de sus anteriores males. Al testificar, Linares lo interrogó sobre si tenía noticia de que, en la niñez, la juventud o la edad madura, Felipe hubiera dado muestras de alguna “perturbación”. Rul señaló que hacía como 18 o 20 años sufrió “un amago de reblandecimiento cerebral” por el “celo” que puso en la defensa de un acusado –el caso de uxoricidio–, pero resultó pasajero y no trajo consecuencias, ya que después “desempeñó elevados cargos públicos” sin menoscabo alguno. Además, realizó a satisfacción de su padre la difícil liquidación de la testamentaría de su abuelo pese a litigar “con el entendido licenciado Mariano Yáñez”, de manera que ese episodio no resultó determinante en su vida. Partearroyo contraatacó en el mismo sentido, pues no era creíble que ese antecedente patológico hubiera dejado una profunda huella en el organismo de Raigosa y al mismo tiempo –durante dos décadas–, brillara en el foro y en la política afrontando tiempos difíciles sin ninguna repercusión en su salud: “al cerebro del señor Raigosa, que tuvo fuerza para resistir los embates políticos de la funesta época del Imperio, que sufrió prisiones sin trastornarse, y que ocupó constantemente su imaginación en trabajos mentales se le llama loco, y se predice su interdicción, únicamente por un amago cerebral que padeció hace veinte años?” Aunque no hay mayores detalles de ese “amago”, que Raigosa

¹⁴⁹ *Alegato de buena prueba*, 1873, p. 93.

denominó “irritación cerebral”, el reblandecimiento cerebral estaba considerado en la época una enfermedad grave que se producía por falta de irrigación sanguínea, ya fuera por una embolia o por otros motivos. En la autopsia se podía advertir una disminución en la consistencia de los tejidos del cerebro, de ahí el término reblandecimiento y cursaba con dolor de cabeza persistente, vértigo y desvanecimiento, pudiendo causar la muerte.¹⁵⁰ Imposible saber la gravedad de ese evento que padeció Raigosa, pero es cierto que su carrera política fue en ascenso hasta 1867 cuando fue condenado a la pena de prisión.

Lavista secundó a su colega sin dar mayores explicaciones porque, según las declaraciones de los doctores Ortega y de Rul, “en 1852 padeció el Sr. Raigosa un extravío mental consecutivo a una grave fatiga de su espíritu” que lo predispuso a que su razón se extraviara “bajo la influencia de una determinación cualquiera”. La valoración de Fenelon fue muy similar, aunque se extendió algo más: “el cerebro está enfermo, no solamente cuando padece alguna lesión material y apreciable a los medios de investigación de que dispone hoy la ciencia, sino también cuando las diversas funciones mentales que a él están cometidas no las desempeña de la manera ordinaria y fisiológica”. En ese sentido, los certificados de Francisco Ortega, Lázaro Ortega, Rafael Lucio y Luis Muñoz probaban “de una manera irrecusable, tanto por la instrucción de dichas personas como por su notoria honradez”, que Raigosa “estuvo enajenado en los meses de abril y mayo de mil ochocientos setenta y dos”, aunque carecían de valor “respecto a una época posterior” porque no lo volvieron a examinar. Además, agregó que “todos sus conocidos antiguos, recuerdan y mencionan una afección cerebral grave, hasta el punto de llamarse reblandecimiento, que lo aquejó hace como veinte años” y que “el mismo Sr. Raigosa recuerda aquella enfermedad, y la atribuye a un trabajo demasiado asiduo, reconociendo que hoy siente todavía alguna debilidad de cerebro”. Este antecedente y que los delirios se agravaran al ceder la erisipela, persistiendo hoy, eran suficientes indicios para probar

¹⁵⁰ *Alegato de buena prueba*, 1874, pp. 58-61, y Lobato, *Estudio sobre el reblandecimiento*, 1871. Mariano Yáñez fue una figura destacada, ya que participó en la comisión redactora del Código Civil de 1870 y anteriormente fue diputado en la misma legislatura que Raigosa (1850-1851) y ministro durante la presidencia del general Mariano Arista (1851-1853), Ortíz Urquidí, *Oaxaca, cuna de la codificación*, pp. 87-88; Moreno Valle, *Catálogo de la colección*, 1975, p. 944, y *Diccionario Porrúa de historia*, 1995, t. 4, p. 3799.

que no había sanado. Y en ese tenor respondió a las tres preguntas de Lombardo:

1ª La causa de la enfermedad del Sr. Raigosa no fue la erisipela, puesto que padecía su cerebro desde antes de que la tuviera.

2ª No es raro que la erisipela fuerte interese las meninges y dé lugar a un delirio agudo, el cual cesa con los fenómenos inflamatorios, mientras en el caso actual fue al revés.

3ª No es accidental el mal del Sr. Raigosa; pero no podemos asegurar que será perpetuo. Las manifestaciones que se han producido con tan grandes intervalos, indican una predisposición persistente.

Sólo el doctor Torres manifestó una opinión distinta a la de sus colegas: “la causa que dio origen al mal que hoy se cuestiona, fue la erisipela, que no acabó de curarse bien, y que le dejó por mucho tiempo la cabeza maltratada”, pero pasado un tiempo, no volvieron a presentarse signos de algún “padecimiento cerebral”, así que lo consideraba sano. No obstante, apuntó que su estado de salud era muy frágil y temía una recaída, pero no sólo por sus antecedentes clínicos sino por el entorno adverso en el que se encontraba: “si el señor Raigosa continúa en la soledad en que está, sufriendo continuos pesares, siendo como es de temperamento sanguíneo y con un órgano propenso a las irritaciones, es muy probable vuelva a sufrir su cerebro”. Concluyó que “estuvo loco”, que “no lo está en la actualidad”, pero alertó sobre el procedimiento iniciado en su contra: “con fuertes razones puede asegurarse que sus contrarios lo volverán [loco], si insisten en sus pretensiones”. Para Torres, si la tranquilidad regresaba a su vida, no había nada que temer, pero su estado de soledad y la demanda en curso, irritarían aún más su temperamento sanguíneo con riesgo de caer nuevamente en la locura. Es posible que haya visto a Felipe afligido y desconsolado. La situación no era para menos, vivía solo desde hacía varios meses bajo la presión de un juicio que se alargaba en el tiempo y con el temor de que los “contrarios” logaran el propósito de impedirle luchar por los bienes de su mujer.¹⁵¹

En correspondencia con las posturas teóricas de ese momento, los cuatro médicos coincidieron en que el soporte material de la locura era

¹⁵¹ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 67, 71-75, 79, 82 y 93.

el cerebro y distinguieron entre las causas físicas y las causas “morales” de la enajenación.¹⁵² Estuvieron de acuerdo en que el cerebro de Raigosa había padecido diversos procesos inflamatorios desde hacía dos décadas y que obraron progresivamente sobre dicho órgano hasta llegar al desarreglo de su razón. Utilizaron distintos términos para calificar esa lesión –“ataque de cerebro”, “reblandecimiento”, “debilidad”, “afección cerebral”– sin describirla realmente, pero esa constante reincidencia los llevó a postular una “predisposición” o “propensión” a la locura que volvería a detonar si algún acontecimiento irrumpía en su vida con demasiado ímpetu, como ocurrió cuando se afanó en la “defensa laboriosa” del militar acusado de uxoricidio. Dicha encomienda le provocó una “grave fatiga de su espíritu”, un esfuerzo intelectual y emocional superior a sus fuerzas.¹⁵³

Al plantear la condición de Raigosa de esta manera, los médicos establecieron una conexión entre su cerebro y su “espíritu” –entre cuerpo y mente– y se adscribieron a la concepción que admitía la influencia del cerebro en el origen de la enajenación sin desechar las causas de orden anímico o la conexión entre lo psíquico y lo físico. Quien mejor ejemplificó esta postura fue Torres cuando señaló que en Raigosa la conjunción de un cerebro inclinado a las irritaciones, un temperamento sanguíneo y el pesar que lo invadía, constituía el caldo de cultivo perfecto para recaer en la locura. De hecho, antes de la Ilustración no cabía imaginar una “mente enferma”, pues la locura se concebía como una enfermedad netamente corporal. Una de las características de la medicalización de la locura, en el tránsito al siglo XIX, fue precisamente situarla bajo la relación mente-cuerpo, de ahí que la terapéutica deplorase el uso de la contención física o de los castigos corporales por ineficaces. En efecto, las alteraciones orgánicas llevaron a los primeros alienistas a interesarse por las autopsias en la búsqueda de la lesión anatómica que localizara la locura, pero al mismo tiempo instauraron un tratamiento enfocado en la parte psíquica y afectiva del alienado, sin un enfrentamiento conceptual entre lo biológico y lo psicológico, como también se observó en

¹⁵² Huertas, *Otra historia para otra psiquiatría*, 2017, pp. 25-55, y Swain, *Diálogo con el insensato*, 2009, pp. 103-120.

¹⁵³ Por esas fechas, en el Hospital de San Hipólito hubo pacientes con diagnóstico de “congestión cerebral”, “reblandecimiento cerebral” e “irritación cerebral”. Seguramente hacían referencia a padecimientos distintos, pero tampoco tenemos una descripción detallada de los mismos, Labastida, “Estado que manifiesta”, 1879, p. 112.

estos cuatro médicos.¹⁵⁴ Sin embargo, desde mediados del siglo XIX, el proceso de “somatización de la enfermedad mental” se profundizó, pues mientras en las primeras décadas la psiquiatría se centró en la conceptualización de los síntomas –la diferencia entre alucinación e ilusión, por ejemplo– y en la descripción de las distintas variedades o géneros de la enfermedad –como la monomanía–, en la segunda mitad de esa centuria, la mirada se dirigió hacia las causas, donde la herencia adquirió un peso muy significativo en detrimento de una concepción “moral” interesada en los factores psicológicos y sociales.¹⁵⁵ En México, también tuvo lugar esta evolución hacia una concepción organicista de la enfermedad que convivió sin mayor conflicto con el tratamiento moral como terapéutica idónea para la locura, establecida en los hospitales para dementes de la capital. Curiosamente, ninguno de estos médicos sugirió que a Raigosa podría beneficiarle su ingreso en San Hipólito para lograr su curación bajo este paradigma terapéutico. Los ecos del primer encierro todavía resonaban y habría sido una temeridad proponer algo así; acaso también la dimensión organicista de la enfermedad pesó más que la etiología moral y no lo creyeron recomendable.¹⁵⁶

En resumen, Hidalgo, Lavista, Fenelon y Torres ensombrecieron el futuro de Raigosa por haber descubierto en él una “predisposición persistente” a la locura, pero Torres sostuvo hasta el último momento que no estaba loco, ya que sus pasados delirios obedecieron a una enfermedad febril como la erisipela y no a los antecedentes patológicos que, no obstante, ahí estaban aportando a su fragilidad. Además, atribuyó un peso igualmente significativo a las causas morales y a las de orden físico, mientras la postura de sus colegas resultó más pesimista al trazar el devenir de la enfermedad desde el determinismo biológico. Desde luego que Linares, abogado de Manuela, hizo suya la idea de que la erisipela, como acontecimiento meramente ocasional, demostraba ese cerebro predispuesto de Raigosa que, sin duda, debía ser incapacitado.¹⁵⁷

¹⁵⁴ Sobre los puntos de vista psicológico y somático en el origen de los trastornos mentales a lo largo del siglo XIX, Huertas, *El siglo de la clínica*, 2004, pp. 147-149, e *Historia cultural de la psiquiatría*, 2012, pp. 51-59.

¹⁵⁵ Álvarez Peláez, Huertas y Peset, “Enfermedad mental y sociedad”, 1993, pp. 46-47, y Huertas, *El siglo de la clínica*, 2004, pp. 92-102.

¹⁵⁶ Morales Ramírez, “La apoteosis de la medicina”, 2008. Algunas fuentes decimonónicas mexicanas que dan cuenta de estos cruces entre lo moral y lo físico son Álvarez, *Estudio teórico práctico*, 1880, y Malanco, “Fisiología psicológica”, 1897.

¹⁵⁷ *Alegato de buena prueba*, 1873, p. 61.

Un segundo aspecto de sus informes periciales tocaba otras dos de las preguntas formuladas por el juez respecto a si Raigosa –con independencia del origen de su enfermedad– presentaba algún “trastorno en el juicio o en la voluntad”; se encontraba en un intervalo de lucidez, en un periodo de intermitencia o si había sanado, cuestiones que llevaron a los médicos a valorar el estado de su razón, de sus emociones y de su conducta, es decir, de sus facultades intelectuales, afectivas e instintivas. El juez debió formular esta pregunta para dejar bien asentada la condición actual de Raigosa, pero también porque había observado en él su estado de lucidez por largos periodos; quizá, atendiendo a que el Código Civil admitía los intervalos lúcidos en algunos casos –por ejemplo, para hacer testamento– y, sobre todo, porque era un rasgo típico de la locura parcial.¹⁵⁸

Lavista sólo examinó a Felipe durante tres horas en un mismo día, pero para formar su criterio se apoyó en las primeras certificaciones médicas, en los testimonios de la familia y en los propios escritos de Raigosa, y quedó convencido de la “completa enajenación que sufrió” al paso de la erisipela, cuyas “ideas delirantes” se hallaban en el “minucioso inventario”, la “multiplicidad de apellidos”, el “supuesto envenenamiento”, “la genealogía escrita de su puño y letra” y las famosas recetas. Además de estos trastornos del juicio, aseguró que Felipe experimentó extraordinarios cambios en su mundo afectivo que alteraron radicalmente la conducta hacia su familia:

Consta de autos, que en el mes de abril del año de [18]72 padeció el Sr. Raigosa una erisipela grave, a la terminación de la cual se determinó el delirio furioso de que padeció algún tiempo, marcándose desde esa época la perturbación manifiesta de sus facultades afectivas. Consta también, que desde entonces se observó un cambio sensible en su carácter, haciéndose iracundo, violento, desconfiado y alguna vez indiferente hacia su familia. En ese tiempo se observaban los fenómenos que acompañan necesariamente a esta situación; padecía insomnio tenaz, sensación de vaciedad en la cabeza, dolores en la nuca, alucinaciones del oído y cansancio cerebral.

Consta también que el delirio agudo se sustituyó al cabo de algún tiempo por otra forma de enajenación mental, consistiendo especialmente en la perversión de las facultades afectivas, determinando un cambio no-

¹⁵⁸ “Código Civil”, 1879, arts. 3412-3415.

torio en el trato que el Sr. Raigosa daba a su familia, asociándose a esta perversión el delirio de actos, particularmente en la noche; pues cuando se encontraba solo, hablaba, gesticulaba y profería amenazas a las personas que lo rodeaban. Dominado por sus concepciones delirantes, suponía que toda su familia conspiraba en su contra, creyéndose perseguido y amenazado constantemente. Partiendo de esta base falsa, tomaba precauciones, ya prohibiendo la entrada a su casa a todos sus parientes, ya preparando sus armas por la noche, ya suponiéndose en relación con ciertas personas a quienes pagaba para que cuidaran su existencia. En su exageración desconfiada, llegó a suponer que su señora le era infiel, amenazándola a menudo, preocupado por esta idea. En suma, la imaginación del Sr. Raigosa cultivaba en esa época, como reales y positivas, ideas verdaderamente quiméricas: estaba loco, y su estado se revelaba por sus actos, sus palabras y la conducta general que observaba con su familia, muy extraña y de ningún modo relacionada con la que había observado antes de su delirio: la forma de la enajenación que en esa época padecía, corresponde a la que ha sido clasificada por los alienistas de más nota, con la denominación de lipemanía depresiva o triste.

Respecto a la pregunta de si todavía se encontraba enfermo, dijo que “no prescinde en la actualidad de sus ideas de persecución y de grandeza”, “la deuda fabulosa” con los Moncada y la compra de libros. Destacó, por ofensivo, el “supuesto envenenamiento que dice le proporcionaron profesores de la más elevada reputación, por sus conocimientos y acrisolada honradez”, creencia que arraigó de tal modo “en su cerebro, y tan íntimamente ligada a su delirio, que aun hoy no puede desprenderse de ella”. Además, Fenelon le reportó que, en la observación conjunta realizada con Torres, notó “que la monomanía de grandezas se escapaba, por decir así, del cerebro del Sr. Raigosa a pesar de su voluntad y su atención”, de manera que el cuadro delirante subsistía, aunque conservaba su capacidad de raciocinio fuera de la idea que lo atormentaba:

En lo concerniente al trastorno del juicio, diré que es evidente que esta facultad ha sufrido de una manera muy notable en el señor Raigosa, y que los errores que ha cometido la justifican plenamente, derivando éstos de la preponderancia de sus sentimientos. En lo relativo al trastorno de su voluntad, haré notar que el señor Raigosa es uno de los tipos en los cuales se conserva el sentido moral sostenido por la atención y la reflexión, y

que sólo bajo la influencia de sus concepciones delirantes, se le ve perder el equilibrio entre los elementos, *saber, querer y poder*, constitutivos de sus determinaciones.

Lavista también recordó que, durante el interrogatorio a cargo del juez, Raigosa demostró una extraordinaria habilidad para ocultar su enfermedad e hizo un llamado a no dejarse confundir:

En la conferencia que tuvimos con el señor Raigosa la tarde del 28 de julio de [18]73, dicho señor ha podido sostener el interrogatorio, con tal lucidez, que por un momento pudo dudarse de la existencia de la enfermedad cerebral porque se le acusa: sin embargo, no era imposible que sobreponiéndose la inteligencia de dicho señor a la perversión de sus facultades afectivas y morales, le fuera dado disimular y presentarse en perfecto acuerdo a pesar de la existencia de la enajenación. Desde luego llamó mi atención la incertidumbre con que refirió la causa de sus males, y la interpretación que hizo de la alucinación del oído que declaró haber padecido atribuyéndolo a extravío puramente sensorial, siendo demostrado científicamente el sitio de las alucinaciones. Por otra parte, abundan en las casas de dementes estos tipos de enajenación mental en los que la perversión de la sensibilidad se hace compatible con el brillo del entendimiento, y en los que la disimulación se ha desarrollado de tal modo, que oyéndolos discutir, se vería uno inclinado a juzgarlos sanos: no hay en ellos delirios de palabras, y para apreciar el delirio de los actos es necesario sorprenderles y estudiarles por mucho tiempo.

Concluyó con un diagnóstico actual de “megalomanía lipemania-ca” y se ocupó de asegurar que desde la erisipela no había tenido ninguna mejoría, aunque el delirio parcial que sufría llevara a pensar lo contrario: “la enfermedad es la misma, la forma ha cambiado, existe lucidez intelectual fuera de las concepciones delirantes, hay perversión de facultades afectivas, no está sano”.¹⁵⁹

Lavista no citó a ninguno de esos “alienistas de más nota”, pero tanto la lipemania como la monomanía formaron parte de la renovación de los sistemas clasificatorios impulsada por el alienismo francés. Ambas

¹⁵⁹ *Ibid.*, pp. 95-100.

nociones fueron acuñadas por Esquirol al reformular dos categorías previamente descritas por su maestro Pinel: para sustituir a la antigua “melancolía”, propuso la designación de lipemanía y para la “manía sin delirio”, la de monomanía. En un caso, pretendió separarse de un término de uso popular asociado con la vieja teoría de los humores y en el otro, reparar el contrasentido de una manía donde no se deliraba.¹⁶⁰ Esquirol definió la lipemanía como una “enfermedad cerebral, caracterizada por un delirio parcial, crónico, sin fiebre, mantenido por una pasión triste, debilitante u opresiva”, de ahí que el enfermo se encontrara afligido, desconfiado y temeroso, pero tranquilo, mientras que en la monomanía, al hallarse bajo una pasión “expansiva”, el sujeto se mostraba “alegre, petulante, temerario, audaz”, “hablador, ruidoso, pretencioso, propenso a irritarse” e incluso, a ejercitarse en exceso.¹⁶¹

Según Lavista, en un primer momento Raigosa se vio dominado por la desconfianza y empezó a abrigar muchos temores sintiéndose el objeto de una conspiración. Receló hasta de su esposa, lo que redundó en una conducta que ella consideró amenazante y que, a la postre, acabó por separarlos. El médico no explicó por qué estos síntomas configuraban un cuadro de “lipemanía depresiva o triste”, pero si Raigosa optó por aislarse al saberse perseguido –recuérdese que negó el acceso a su casa a varios miembros de la familia y al administrador de la hacienda–, pudo quedar en medio de su propia soledad y sumirse en la tristeza: “de los perseguidos se tenía noticia desde la noche de los tiempos, aunque se les llamara melancólicos o de otras formas”.¹⁶² Posteriormente, sin abandonar las ideas de persecución, Raigosa entró en un estado de exaltación y manifestó una serie de creencias como la posesión de apellidos ilustres, descender de ancestros no menos distinguidos y disponer de una cuantiosa fortuna. Para Lavista, estos rasgos conformaron un cuadro de “megalomanía lipemaniaca”, diagnóstico donde confluían las ideas de grandeza con un estado de melancolía. Raigosa confirmaba lo que por esos

¹⁶⁰ Goldstein, *Console and classify*, 1987, pp. 156-157, y Huertas, *El siglo de la clínica*, 2004, pp. 72-74. Esquirol consideraba que “la palabra melancolía, consagrada en el lenguaje vulgar, para expresar el estado habitual de tristeza de algunos individuos, debe dejarse para los moralistas y los poetas, quienes, en sus expresiones, no están tan obligados como los médicos a ser precisos”, Esquirol, *Memorias sobre la locura*, 1991, p. 206.

¹⁶¹ Esquirol, *Memorias sobre la locura*, 1991, pp. 210 y 296.

¹⁶² Álvarez, *Hablemos de la locura*, 2018, p. 100. Álvarez plantea que los locos son esencialmente solitarios y que el miedo a las relaciones con los otros puede ser superior al miedo a la soledad, Álvarez, *Principios de una psicoterapia*, 2020, pp. 77-89.

años debatían varios autores, que los ambiciosos no eran felices, sino incluso más desgraciados que otros locos.¹⁶³

Lavista notó también que, “fuera de las concepciones delirantes”, Raigosa gozaba de lucidez, razonaba, reflexionaba y sorprendía por su inteligencia, es decir, conservaba sus capacidades mentales hasta el punto de la simulación. Una descripción coincidente con la monomanía en tanto forma parcial de alienación que no ofuscaba por completo el entendimiento, como ya vimos.

Hidalgo –que mantuvo un contacto muy estrecho con Lavista al intercambiar sus impresiones– apuntó que desde la convalecencia de la erisipela, Raigosa estuvo enajenado, “probablemente de la especie llamada por el Dr. Foville *locura parcial sistemática con predominancia de ideas de grandeza (Megalomanía)*” y que se hallaba “actualmente padeciendo del mismo mal”, ya que porfiaba en la conducta de siempre –comprar libros innecesarios–, en sostener ideas sin ningún fundamento –el pariente llegado de Europa–, y en el intento de envenenamiento –se agravó “con una medicina, que *de buena o mala fe*, le ordenó” el doctor Ortega–.¹⁶⁴ No explicó en qué consistía exactamente la megalomanía, pero en la obra que consultó, *Étude clinique de la folie avec prédominance du délire des grandeurs*, de Achille-Louis-François Foville, publicada en París en 1871, este autor se hizo una gran pregunta, ¿por qué algunos perseguidos se volvían megalómanos?, ¿por qué los delirios de persecución evolucionaban hacia los delirios de grandeza?¹⁶⁵ Hidalgo pudo leer que en la monomanía, la transformación del delirio persecutorio en delirio megalomaniaco ocurría por un proceso de razonamiento del propio loco sobre las causas de su persecución, pues tanto interés por eliminarlo sólo podía explicarse por ser alguien en verdad prominente:

eso es porque ellos creen tener algún vislumbre de personaje rico y poderoso; porque ellos mismos tienen derecho a alguna riqueza, a algún poder del cual se les despoja fraudulentamente, porque pertenecen a un elevado rango del que se les ha apartado en circunstancias más o menos misteriosas. Es porque a las personas a quienes habían considerado como sus pa-

¹⁶³ Álvarez, *Hablemos de la locura*, 2018, p. 101.

¹⁶⁴ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 86-88 y 91.

¹⁶⁵ Álvarez, *Hablemos de la locura*, 2018, pp. 90-91.

dres no son sus verdaderos padres; porque en realidad pertenecen a una familia de primer orden, lo más seguro que a una dinastía real.¹⁶⁶

Foville señaló también que la creencia en un origen ilustre o en una fortuna imaginaria se producía porque antes de la enfermedad, el sujeto sufrió alguna adversidad que dañó su orgullo, sus intereses o bien descubrió algún misterio en torno a su nacimiento –ser hijo natural, por ejemplo– estableciendo un nexo entre las ideas de persecución y las de grandeza. Así que, tanto Lavista como Hidalgo, debieron creer que las convicciones de Raigosa obedecían a esta descripción de la megalomanía.¹⁶⁷

Más que arribar a un diagnóstico propiamente, a Hidalgo le interesó demostrar que Raigosa no se encontraba en un periodo de intermitencia ni en “un lúcido intervalo perfecto”, mucho menos completamente sano. Aunque se sorprendió de verlo algo mejorado y pensó que “acaso sea este alivio debido al aislamiento en que se encuentra desde que salió del Hospital de San Hipólito”,¹⁶⁸ no gozaba aún de los síntomas propios de una recuperación, según lo postulado por el alemán Wilhelm Griesinger:

La simple desaparición de los síntomas más notables [de la locura], la cesación de la exaltación y del delirio, no pueden mirarse como signos ciertos del retorno completo de la salud moral; el enfermo puede estar calificado en la apariencia, disimular ciertos juicios falsos que, sin embargo, imperan todavía sobre su espíritu; y si al mismo tiempo hay una mejora

¹⁶⁶ Foville, *Étude clinique de la folie avec prédominance du délire des grandeurs*, citado en Álvarez, *Hablemos de la locura*, 2018, p. 102.

¹⁶⁷ Álvarez, *Hablemos de la locura*, 2018, pp. 102-103. Álvarez considera que no existe tal proceso de razonamiento en el delirante, sino un cambio de posición subjetiva, que lo hace transitar de un estado pasivo (persecución) a uno activo (megalomanía). Se verá en detalle en el capítulo 3. Foville ahondó en el diagnóstico de “megalomanía o lipemania parcial con delirio de grandeza” en un artículo que se publicó con posterioridad a la conclusión del juicio contra Raigosa y que tituló “Note sur la mégalomanie ou lypémanie partielle avec prédominance du délire des grandeurs” (1882).

¹⁶⁸ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 86-88 y 91. Es bien sabido que Pinel consideró el aislamiento del enfermo como uno de los requisitos para su curación, pero junto con toda una estrategia terapéutica, el llamado tratamiento moral, de manera que la soledad por sí misma, como lo planteaba Hidalgo, no tendría mayores efectos, Pinel, *Tratado médico-filosófico*, 1988, pp. 191-192, y Gauchet y Swain, *La pratique de l'esprit*, 1980, pp. 188-200.

notable en el estado general del enfermo, se podría cometer el error de creerlo curado.

El signo de retorno a la salud es que el individuo reconozca que estuvo enfermo, y que el estado de que sale era morboso; que rompa completamente con todas las ideas delirantes que le perseguían entonces, y, en fin, que aprecie cada vez mejor su posición actual. Añádase a esto, que vuelva a sus antiguas inclinaciones y hábitos normales, y tenga necesidad de ocuparse como antes; se interese por las cosas de su vida anterior y sienta placer al ver a sus parientes y amigos, hacia los cuales tenía, por el contrario, odio durante su enfermedad. Así como la locura ha comenzado por un cambio de carácter, por un estado de emoción constante, de la misma manera es esta parte de la vida, la que primero despierta cuando la enfermedad desaparece. En los casos en que la inteligencia parece intacta, pero en que el individuo se encuentra mal dispuesto todavía contra ciertas personas, encolerizándose fácilmente y que sea aún muy irritable; cuando no puede soportar que se hable en su presencia de su enfermedad fácilmente y que evite cuidadosamente todo lo que pueda recordársela; en una palabra, cuando queda en general alguna cosa extraña en su manera de sentir las cosas, en su porte, su lenguaje, su fisonomía o su mirada, no se puede decir que esté completamente curado. El fondo de una completa curación es la perfecta calma de los sentimientos; el individuo que está radicalmente curado habla libremente de su enfermedad como de una cosa que le es absolutamente extraña para lo sucesivo; atestigua a las personas que le rodean su reconocimiento y confianza, sin manifestar de un modo estrepitoso el júbilo que siente por su curación; en fin, deja enteramente a su médico que determine el día de su salida [del hospital].¹⁶⁹

Figura muy relevante de la psiquiatría alemana, Griesinger fue autor del *Tratado de enfermedades mentales. Patología y terapéutica* publicado en alemán en 1845, que Hidalgo leyó en la traducción francesa, *Traité des maladies mentales. Pathologie et thérapeutique*, publicada en 1865. Para demostrar que estaba restablecido, Raigosa debía poner templanza en sus pasiones y mesura en su voluntad, abrigar buenos sentimientos hacia su familia y traer a la memoria su pasada enfermedad sin que este recuerdo

¹⁶⁹ Wilhelm Griesinger, *Traité des maladies mentales. Pathologie et thérapeutique*, citado en *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 90-91.

le irritara de nuevo. No bastaba con sofocar el delirio o conservar intacta la inteligencia si los sentimientos seguían en ebullición, así que Hidalgo habría hecho suyos estos conceptos de Esquirol: “la vuelta de las afecciones morales a sus justos límites, el deseo de ver a sus hijos, a sus amigos, las lágrimas de la sensibilidad, la necesidad de abrir su corazón, de volver a su medio familiar son signos evidentes de curación, mientras que lo contrario es un signo de principio de locura o un signo de recaída”.¹⁷⁰

En relación con Fenelon –quien abrigó algunas dudas sobre el estado patológico de Raigosa–, acabó por considerarlo loco al contestar las preguntas del juez. Aunque hacía grandes esfuerzos por ocultar su enfermedad –“por ser evidente el cuidado que tiene el Sr. Raigosa de dominar sus impulsos hacia el delirio de las grandezas”–, persistía en creer que lo quisieron envenenar. Y precavido como está “para suprimir en su conversación todo lo que pueda ser capaz de dejar dudas de su razón, es evidente que semejante desliz fue contra toda su voluntad, y en medio de la habilidad general de sus contestaciones, sobresalta como un rasgo de delirio en medio de buenas razones”. Además, continuaba “en persecución de libros ajenos a sus estudios” y su dicho de “que el Emperador Maximiliano quiso regalarle su cordón del Toisón de Oro” cuando estaba a punto de ser fusilado y “algunos libros raros”, era indicio de que seguía “formándose ideas exageradas de su valor personal”. Finalmente aseguró que “no está actualmente en un intervalo lúcido, ni en intermitencia; menos puede considerarse sano” y se sumó al diagnóstico de sus colegas: “padeció y padece un delirio parcial, que puede llamar monomanía ambiciosa (megalomanía)” caracterizada “por una exageración patológica de la conciencia del valor personal”. Concluyó que “el delirio parcial de que adolece en la actualidad puede considerarse como la lumbre adormecida cuando está cubierta con ceniza, pero que el menor viento al descubrir la podría reanimar”. Por todo ello, no gozaba de sus facultades intelectuales y debía quedar en observación para no perjudicarse a sí ni a los suyos.¹⁷¹ Fenelon no citó ningún autor, pero unos años antes el francés Henri Dagonet utilizó la expresión *mégalomanie* para describir “el sentimiento exagerado de la personalidad” y, como ya vimos,

¹⁷⁰ Esquirol, *Memorias sobre la locura*, 1991, p. 34.

¹⁷¹ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 68-71.

después Foville profundizó aún más en el delirio de grandezas como un síntoma propio de ciertos tipos de monomanía.¹⁷²

Quien tuvo una visión muy distinta fue Torres. Para empezar, le dijo al juez que determinar el estado de sanidad o de locura de un sujeto no era nada sencillo: “la difícil cuestión sobre la que usted me ha pedido dictamen, no trato de encarecerla; porque cualquiera persona que haya leído alguna obra de medicina legal, habrá visto las dificultades que ella contiene: así es que sólo digo que la he tratado de resolver con la actividad y buena fe que el caso demanda”. Con esa cautela, antes de visitarlo consultó la entrada “Folie” en el *Dictionnaire des sciences médicales*, donde observó “las estampas que trae Esquirol” representando los rostros de la locura, “y, a decir verdad, el aspecto del señor Raigosa no me inspiró ni la idea triste del melancólico, ni el furor del maniaco, ni el semblante huraño del demente, ni la compasión que inspira el idiota. Su fisonomía me pareció inteligente”. Torres se esforzó por descubrir las huellas de la enajenación en la mirada y los gestos de Raigosa, pero sus facciones no le proporcionaron ningún indicio, salvo el de su inteligencia. Por cierto, fue el único médico que puso atención en la gesticulación, una herramienta para el diagnóstico utilizada en la época, en la que también se apoyó la defensa.¹⁷³

Lo que sí le sorprendió durante los seis días que por más de una hora lo visitó, fue la extraña petición que hiciera el emperador Maximiliano antes de ser llevado al patíbulo –tal y como lo había referido Fenelon–, pero dándole otra interpretación. Como si fuera su última voluntad, el otrora archiduque encargó que le entregaran a Raigosa el “Toisón de Oro” que traía en el cuello, y “dos obritas”, una relativa a la genealogía de las casas reinantes en Europa y la otra, “las máximas de N. Pérez”. Para Torres se trató de un “*desliz de lenguaje* jactancioso”, pero “no hasta la locura, pues todo loco que da por la grandeza es jactancioso; pero no todo jactancioso es loco”. En la antesala de la muerte, Maximiliano leyó la *Historia de Carlos I de Inglaterra* y un libro del padre Lacordaire, probablemente de tema religioso. El Toisón de Oro era una orden de caballería a la que pertenecía el emperador cuya insignia estaba formada por un collar de eslabones del

¹⁷² Dagonet, *Traité des maladies mentales*, citado en Álvarez, *Hablemos de la locura*, 2018, p. 101.

¹⁷³ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 71 y 75. El texto de Esquirol consultado por Torres fue “Folie” en *Dictionnaire des sciences médicales, par une société de médecins et de chirurgiens*, París, C. L. F. Panckoucke, 1816, vol. 16, pp. 151-240. Sobre la fisonomía como medio para el diagnóstico, Correa, “Cuerpo y demencia”, 2012.

que colgaba la piel de un carnero, todo en oro. Una de las fuentes mejor documentadas sobre su fusilamiento no alude a que portara tal distinción en ese momento, aunque es posible que Raigosa la viera en alguna ceremonia donde Maximiliano vistiera de gala. Fuera de estos desplantes, Torres no le observó “dolor de cabeza, alucinaciones, ni desvanecimientos, zumbido de oídos ni otro síntoma alguno, que indique padecimiento cerebral: percibe bien las ideas, forma juicios rectos y raciocinios exactos”.¹⁷⁴

Torres estuvo parcialmente de acuerdo con los otros médicos sobre las pruebas documentales presentadas por Manuela. Coincidió en que eran propias de un “cerebro enfermo”, muestra de “lo desarreglada que estuvo su inteligencia”, pero esas evidencias databan de la erisipela. Dado que procedían de una época anterior a su ingreso en San Hipólito, a partir de ahí “debemos considerar al Sr. Raigosa como bueno y sano” de acuerdo con las certificaciones de quienes lo reconocieron durante su encierro y la ausencia de síntomas posteriores. Añadió que “la precaución en la averiguación de la locura, la debe dirigir la prudencia, pero no la suspicacia”, de ahí que haber perdido la razón en el pasado, no permitía inferir su locura actual. Finalmente, concluyó que

no encontrando, como dije antes, ni en su aspecto ni en sus maneras, ni en su razonamiento, cosa alguna que discrepe del sentido común, no puedo clasificarlo de loco. En efecto, señor, ¿qué cosa es locura? Después de innumerables definiciones que existen en la ciencia, pues que cada autor da la suya, se viene a concluir con los psicólogos [*sic*], que es el predominio de la pasión sobre la razón, cuando no puede obrar el libre albedrío, o a concluir con los médicos que le atribuyen al cerebro las funciones del alma: que la reacción de las vísceras sobre aquel órgano, acumulando la sangre o la influencia nerviosa, no lo dejan ejercer la razón; pero en uno y en otro sistema, la fisonomía, los modos, y sobre todo, el lenguaje, son los que expresando las ideas hacen conocer el estado de la razón del hombre. Luego, si esta no se separa de los límites que tiene, no hay motivo para llamar loco al Sr. Raigosa: y hablo de límites de la razón, porque no creo que en un solo punto estribe ella: por eso nuestra lengua da varias voces para significar estos grados: raro, excéntrico, excepcional, extravagante, apasionado, son grados

¹⁷⁴ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 75 y 78, y Zamacois, *Historia de Méjico*, 1882, t. XVIII, pp. 1522-1523, 1541-1542 y 1569-1576. Sobre el Toisón de Oro, *Enciclopedia Universal*, 1991, t. LXII, pp. 372-383.

en que puede tocar la razón sin llegar a la locura. Se dice que los locos son muy disimulados, convengo en ello; pero tóquese al monomaniaco su idea, y entonces no puede resistir: esto es lo que he observado en la práctica.¹⁷⁵

Sin ningún rubor, Torres afirmó que no había una definición de locura que gozara de consenso entre la comunidad científica y que, atendiendo a las causas que incidían en la pérdida de la cordura, existían dos posiciones. Una sostenía que cuando las pasiones se sobreponían a la razón, coartaban el libre albedrío, mientras que, bajo una posición organicista, más cercana a la medicina, un daño en el cerebro podía nublar el entendimiento. Pero con independencia de las causas, para conocer el verdadero estado de la razón, era imperativo acudir al lenguaje, precisamente “lo que nos conforma como somos”.¹⁷⁶ Y ahí fue donde Torres pensó que Raigosa no había traspasado los límites de la razón porque se mantenía dentro de la esfera del “sentido común”. De nuevo, la cinta se volvía muy elástica, pero en este caso, favoreciendo a Raigosa.

Mientras para Lavista, Hidalgo y Fenelon no bastaba ser capaz de sostener una conversación si en paralelo afloraba el delirio, para Torres, esos destellos de lucidez e inteligencia que observó en Felipe merecían ser aquilatados en todo su valor como indicios de cordura. Además, las pruebas presentadas por Manuela correspondían a otra época, tanto como el daño que había sufrido su cerebro con la erisipela, de manera que Torres se atuvo a su propia observación donde, al parecer, Raigosa dominó sus delirios, y no tanto a sus antecedentes mórbidos.

Ya para concluir, los cuatro médicos valoraron el estado emocional de Raigosa frente a un contexto tan complicado como el de estar próximo a recibir una sentencia de interdicción que transformaría radicalmente su vida, y ante el que esperaban algún tipo de reacción para confirmar o no su estado de insania. Fenelon afirmó con toda contundencia que su pasividad era un claro indicio de locura: “que está todavía enfermo el cerebro del señor Raigosa es evidente, por su modo de defenderse y la conformidad relativa con una situación que, para un hombre en un estado normal, en el pleno goce de sus facultades afectivas, se haría insoportable”. Lavista coincidió con él porque “la actitud tranquila y hasta cierto

¹⁷⁵ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 72-73 y 78-79.

¹⁷⁶ Álvarez, *Estudios sobre la psicosis*, 2013, pp. 28-29.

punto indiferente, en que se conserva en tan difícil situación, a pesar de su carácter, de su inteligencia e instrucción, es una prueba terminante del extravío de su razón, pudiéndose en consecuencia asegurar, que aún está dicho señor bajo la influencia del delirio parcial¹⁷⁷. Con un razonamiento más elaborado, pero orientado en el mismo sentido, Hidalgo apuntó que la nula inclinación por defenderse y la indolencia exhibida durante los interrogatorios, probaba su condición:

El señor Raigosa, encontrándose hoy bajo el peso de un juicio de interdicción, que si le fuese declarado injustamente sería su completa ruina, permanece impasible y hasta cierto punto indiferente; pues no quiere recibir al curador nombrado interinamente por el juzgado, ni al abogado de aquel, para suministrarles los datos de su defensa; suponiéndolos influidos y del partido de sus contrarios. Por otro lado, no busca a los médicos para demostrarles la lucidez de su estado mental, ni se desempeña en esto por escrito o de palabra; fastidiándose algunas veces, de que se le pidan explicaciones sobre los hechos que fundan el pedimento de interdicción hecho por la parte contraria.

Torres fue la nota discordante, ya que consideró una muestra de madurez y cordura el sosiego de Raigosa en un proceso donde se jugaba todo lo que daba sentido a su vida:

Algo más, estando en una situación lamentable, separado de la compañía de su esposa, de sus hijos que deben serle queridos, y privado del derecho más natural del hombre, cual es la defensa propia; rebajada su inteligencia hasta la niñez, que necesita de pupilaje; y temiendo perder sus intereses si la opinión médica le fuese contraria, en esta triste situación, repito, ningún acto de irritabilidad o arrebato le he notado, tan propio en una persona interrogada por tanto tiempo, y en que nota [que] se le habla de actos que han pasado en el interior de la sociedad conyugal, y otros que por no ser comunes se le ridiculizan.¹⁷⁷

Como tendremos ocasión de comprobar, Raigosa conocía bien el impacto de un fallo por incapacidad y la parte que le tocaba a la medici-

¹⁷⁷ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 68, 75-76, 89-90 y 98-99.

na en esa decisión, pero no se inmutó. Que hiciera alarde de tanta indiferencia, irritó a Hidalgo. Esperaba que, en tan penosa situación, se esforzara por convencer a los médicos de su buen juicio, pero ya sabemos que no le inspiraban ninguna confianza, menos el tutor, tampoco el juez. Raigosa se mostró tranquilo, conforme, impasible, como si fuera incapaz de sentir y nada lo perturbara. Sólo Torres pensó que hacer frente a los molestos y prolijos procedimientos judiciales conservando la serenidad era una señal de cordura. Un estado que, como otras veces, desconcertó a los médicos, pues a lo largo del tiempo sus manifestaciones clínicas fueron muy cambiantes. En un principio, llevado por un sentimiento de asedio y desconfianza, activó la necesidad de defenderse; luego, cayó en un estado de profunda tristeza; después, al descubrirse dueño de vidas y haciendas, se engrandeció; y ahora, parecía ajeno a sus circunstancias, replegado sobre sí mismo. Los médicos no lo tenían fácil y todavía les faltaban tres preguntas.¹⁷⁸

Lo último que el juez Escobar planteó a los facultativos se refería muy concretamente a la función del cabeza de familia: si creían que Raigosa podía cumplir con sus obligaciones de marido y padre, administrar sus bienes y vivir bajo el mismo techo que su mujer y sus hijos. Fenelon y Lavista resolvieron que no podría satisfacer sus deberes de padre y esposo ni sería capaz de administrar sus bienes; añadieron que permanecer con sus hijos y su mujer significaría exponerlos a cualquiera de sus arrebatos y que desconocían si su mal sería perpetuo o curable. En particular, Fenelon se documentó en el “último estudio” del médico forense Ambroise Tardieu, *Étude médico-légale sur la folie*, publicado hacía un año. Le alarmó el caso de un maestro de escuela mexicano, Rómulo Campos y Gómez, que seguramente le despertó algunas similitudes con Raigosa. En un viaje a París, Rómulo se vio preso de un delirio de persecución por el cual temía que su hijo de nueve años fuera raptado por un agente secreto de una congregación jesuita. Pidió protección a la policía porque observó que en la calle lo seguían, desde los balcones lo espiaban, atrancó puertas y ventanas y se recluyó con su niño durante dos meses, saliendo ocasionalmente a buscar comida. Un buen día, de madrugada, un vecino hizo el intento

¹⁷⁸ En ocasiones, puede observarse en un mismo sujeto una variedad de experiencias y manifestaciones clínicas que dificultan el diagnóstico. Admitir este hecho puede ser más fructífero de cara al paciente que apegarse a los modelos que pretenden encajonar la realidad clínica a la teoría, Álvarez, *Principios de una psicoterapia*, 2020, pp. 63-66.

de entrar a su casa. Rómulo prendió fuego a unos cartuchos de pólvora que previamente había adquirido y sacó una daga para defenderse. En medio de la confusión, atacó a su hijo, le provocó una herida mortal en el corazón y luego intentó suicidarse. De esta historia, Fenelon dedujo que no habría “perito que quedase tranquilo, al saber que bajo su responsabilidad han vuelto a la patria potestad los hijos del señor Raigosa”.¹⁷⁹ Con una opinión muy parecida, Hidalgo señaló que no podría cumplir con sus compromisos como antaño y si bien no lo calificaba de loco peligroso, se inclinaba a ello; además ignoraba si sanaría. Sólo Torres lo creyó capaz de administrar su patrimonio y hacer vida familiar porque la señora Moncada “dijo, hablando de las armas del señor Raigosa, que ni ella ni ninguna otra persona de la casa había sido amagada” por él.¹⁸⁰

El único argumento del que Felipe no habría podido valerse para desautorizar la mirada médica habría sido el de falta de modernidad. Los peritos se apoyaron en autores que alimentaron la discusión sobre la descripción y clasificación de las distintas variedades de la locura en el medio francés y alemán, los principales centros de producción del saber psicopatológico en el siglo XIX. ¿Pero cómo fueron recibidos estos diagnósticos por los jueces? Cuando Partearroyo, tutor de Raigosa, recusó al juez Carlos Escobar por su favoritismo hacia Manuela, quiso apartarlo del litigio. No tuvo éxito en la recusación, pero a partir de marzo de 1874 un nuevo magistrado asumió las diligencias del caso por razones que desconozco. La causa pasó al juzgado 4º de lo civil y quedó en manos del licenciado Leocadio López, quien examinó los pareceres de los médicos y dio un veredicto.

MÉDICOS Y JUECES, ¿UNA MANCUERNA INCÓMODA?

En la sentencia del 29 de julio de 1874, el juez Leocadio López recapituló varios hechos acaecidos en la vida de Raigosa desde hacía más de dos años y los procedimientos seguidos a partir de la primera demanda, incluyendo el desistimiento del Ministerio Público; trajo a colación las pruebas aportadas por la acusación y la defensa, las declaraciones

¹⁷⁹ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 70, 100-101, y Tardieu, *Étude médico-légale*, 1880, pp. 499-517.

¹⁸⁰ *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 80-81 y 91-93.

de los testigos y los certificados médicos expedidos hasta el momento; también rememoró las enfermedades sufridas por Raigosa estableciendo un punto de inflexión en la erisipela, ya que a partir de ahí “estuvo loco”.¹⁸¹ Todo ello para concluir que la señora Moncada había probado la incapacidad mental de su marido, tal y como se desprendía de los dictámenes de los doctores Francisco Ortega, Lázaro Ortega, Rafael Lucio, Luis Muñoz, Luis Hidalgo Carpio, Francisco Fenelon y Rafael Lavista –los siete médicos que lo creyeron enajenado–, no sin antes afirmar que ellos se apoyaban en documentos y testimonios proporcionados por la familia Moncada donde la locura también era manifiesta. Para dar su fallo, el juez siguió puntualmente los dichos de los anteriores médicos sin objetarlos en lo más mínimo, aunque hubo pequeñas variaciones en sus diagnósticos. Ciertamente, la sentencia reivindicó a la medicina como un conocimiento decisivo para coadyuvar en la impartición de la justicia. ¿Podía haber sido de otra manera? Ante un caso tan complicado, ¿qué juez se habría dado el lujo de infravalorar el dictamen pericial que la misma ley obligaba a solicitar? Lo interesante a discutir entonces, es cómo resolvió el licenciado Leocadio López que, de un total de quince certificaciones, ocho se decantaran por el sano juicio de Raigosa y siete por su locura, un resultado muy reñido.¹⁸² No lo tenía fácil porque todas procedían de médicos con mucho reconocimiento de sus pares. La defensa, que no tenía por qué congraciarse con ellos, aceptó su valía: “la principal de las pruebas que en los autos existe, es el juicio pericial que, por los facultativos de mejor aceptación en la capital de la República, se ha venido a producir en este largo y dilatado pleito”.¹⁸³ Bajo este contexto, ¿con qué parámetros darle crédito a unos y quitárselo a otros?, ¿disponía el juez de los conocimientos suficientes para ser árbitro de esta disputa? Aunque no los tuviera, le correspondía dar el fallo.

Ya se dijo que el alienismo encontró en el terreno de la justicia un espacio idóneo para hacer valer su autoridad científica, particularmente en aquellas causas donde se dificultaba identificar un posible estado de

¹⁸¹ Las citas y alusiones derivadas de la primera sentencia están tomadas de “Interdicción”, 1874, pp. 162-164. El juez planteó si el desistimiento del Ministerio Público impedía a un tercero que no litigó iniciar un nuevo juicio de interdicción, un asunto que ya se analizó en el capítulo 1.

¹⁸² Aunque al momento habían participado doce médicos, tres de ellos rectificaron su primer diagnóstico de enajenación mental y formularon uno nuevo, haciendo un total de quince pericias que luego subirían a 20.

¹⁸³ *Informe producido*, 1876, p. 27.

locura, ya fuera para establecer la responsabilidad en la comisión de un delito o valorar la capacidad jurídica para el ejercicio de los derechos civiles. En la lucha de los alienistas por ser reconocidos como expertos, se dio un primer paso cuando los códigos introdujeron el peritaje médico como un engranaje del aparato judicial, pero esta formalidad no bastaba. Tocaba que los actores implicados la ejecutaran con éxito: al médico, transmitir su verdad y convencer de la utilidad de sus conocimientos; al juez, hacer del juicio pericial el firme basamento de la sentencia; a la opinión pública, visibilizar esta nueva ciencia y fortalecer la imagen del médico como el profesional en la certificación de la locura. Hemos visto que en el caso Raigosa, pericias médicas hubo de sobra –muchas más de las que exigía la ley– y que el cuerpo médico escogido fue un receptor sensible a las novedades, abrevando de las fuentes más directas de manera casi inmediata a su publicación, justamente para fundamentar sus dictámenes con criterio científico. Pero ¿cómo se expresó el saber médico en las sentencias de los jueces? Comencemos por el fallo de primera instancia a cargo del juez Leocadio López que se dedicó a separar la paja del trigo.

Para salir al paso del diagnóstico de cordura dado por los cuatro médicos que observaron a Raigosa en el hospital de San Hipólito –Miguel Alvarado, José Peón Contreras, Francisco Montes de Oca y Manuel Alfaro–, el juez argumentó que nunca tuvieron el propósito de apreciar su condición de salud o enfermedad, sino únicamente si debía permanecer en el hospital:

Es de notarse que dichas certificaciones no se dieron con el objeto de determinar sobre la salud definitiva del paciente, sino sobre la conveniencia de trasladarlo del hospital a una casa particular, que en ellos no se afirma de una manera absoluta la completa sanidad sino que en los momentos en que se le vio, no se le observó signo alguno de enajenación mental, añadiendo los Sres. Peón Contreras y Alfaro, que para certificar de una manera definitiva respecto de la salud, eran necesarios repetidos reconocimientos y una observación detenida.

Ciertamente, la primera valoración sobre Raigosa se produjo a 24 horas de su ingreso a San Hipólito y los mismos médicos apuntaron la necesidad de una mayor observación, lo que ocurrió a los siete días cuan-

do entregaron el dictamen final donde afirmaron que se encontraba en su sano juicio y no debía seguir recluso. Así que el juez López ignoró la segunda certificación firmada por los cuatro médicos, dando por buena la primera suscrita por dos y que, a todas luces, era provisional. Además, añadió que de cualquier forma tales dictámenes carecían de mérito probatorio porque faltaron al procedimiento establecido en los artículos 459 y 460 del Código Civil, pues el reconocimiento a Raigosa no se llevó a cabo ante la presencia del juez, del Ministerio Público, del tutor y del curador. Ningún defecto procesal encontró en los realizados por los hermanos Ortega y el doctor Lucio, quienes dieron el primer diagnóstico de locura por petición de la familia Moncada, pero sin examinar a Raigosa para confirmar la persistencia de los síntomas, un procedimiento tan irregular que al poco tiempo los llevó a rectificar. No obstante, el juez admitió los primeros dictámenes sin ningún reparo y tuvo a bien rechazar la posterior revocación. A su juicio, en la segunda ocasión no modificaron su diagnóstico anterior, pues no se manifestaron propiamente sobre la condición de salud de Raigosa; tan sólo afirmaron que “persistía la lucidez que observaron al practicarse el reconocimiento judicial” aquella tarde del 7 de febrero de 1873, sin que esto significara que se hubiera curado. En realidad, estos facultativos dijeron exactamente lo contrario: “no podemos certificar que actualmente persiste el estado de lucidez en [el] que lo vimos durante dicha diligencia, si no es apoyándonos en las certificaciones suscritas por los facultativos que posteriormente han reconocido al Sr. Raigosa”, es decir, que no podían dar fe de su condición porque no lo habían visto, pero asumían lo dicho por los médicos de San Hipólito que, en su último dictamen, lo declararon en estado de sanidad.¹⁸⁴

Eliminados unos y admitidos otros, tocaba analizar la falta de unanimidad de las últimas cuatro certificaciones, las de Ignacio Torres, Francisco Fenelon, Luis Hidalgo Carpio y Rafael Lavista. El juez señaló que “sólo el primero tiene afirmada la salud definitiva del enfermo” y aun siendo “enteramente favorable al supuesto incapacitado, dicho dictamen es singular y no puede hacer prueba en juicio, por mucha que sea la ciencia, buena fama, y respetabilidad de su autor, quien, por otra parte, no ha podido menos de reconocer ciertos hechos que califica de ‘extravagancias y rarezas’ y sus ilustrados compañeros de *Megalomanía Lipemania-*

¹⁸⁴ *Juicio crítico*, 1873, pp. 11-12.

ca”. Con cierto tono de desdén, hizo a un lado el dictamen de Torres que ciertamente estaba en franca minoría con el de sus colegas, pero no en el conjunto de las quince pericias que iban hasta el momento. A mayor abundamiento, insistió en que, incluso “prescindiendo del mérito científico que tienen los dictámenes de los tres facultativos mencionados [Fenelon, Hidalgo y Lavista], por los conocimientos que revelan y el notorio mérito de los autores a cuyas doctrinas hacen referencia, en pro de su verdad existe la certidumbre de los hechos que les han servido de base”. Se refería a las declaraciones de los testigos, que “contienen hechos que han percibido por el sentido de la vista”, y a las numerosas pruebas documentales: los escritos firmados por Raigosa, otros redactados de su puño y letra y unos más, suscritos por autoridades que daban fe de la autenticidad de sus locuras (el administrador de la hacienda, los empleados del registro civil, el cura párroco y el funcionario que dio entrada al juicio contra el carnicero). Para apuntalar la sentencia, el juez se apoyó tanto en la lectura científica de los médicos como en la interpretación de la propia familia Moncada –que acopió las evidencias–, situándolos en el mismo nivel de credibilidad. Un hecho muy interesante salvo por la circunstancia de que no midió con el mismo rasero a los testigos de la defensa. Se recordará que Manuela reunió innumerables pruebas para demostrar la locura de Raigosa y, además, recurrió a las personas del servicio doméstico para exponer los muchos inconvenientes que la inesperada conducta de su marido causó en la convivencia diaria. Lo propio hizo el tutor Par-tearroyo al presentar testigos que declararon en favor de su cordura por su capacidad para razonar y su apropiado modo de comportarse como la cocinera que lo asistía, el portero de la casa, el agente de policía que lo vigiló en sus salidas a la calle y el administrador de San Hipólito que lo trató durante su estancia en dicho hospital, pero a estos últimos, el juez los descalificó por su pobre entendimiento. Además, como dio por hecho que Raigosa “estuvo loco” desde antes, tocaba a los testigos demostrar su curación, hecho que calificó de muy improbable:

Considerando: que siendo un principio en la ciencia médica, como afirman los Sres. Ortega, Don Francisco y Don Lázaro, y el Dr. Lucio, que la clase de enajenación mental de que padece el Sr. Raigosa, si bien no es de imposible curación, raras veces llega a verse en ella la completa sanidad. De él se deduce la verdad del principio que afirma *que el que una vez está loco siempre se presume serlo, hasta que se demuestre lo contrario*, lo que ciertamen-

te no ha acontecido en el presente caso, a pesar de los nobles esfuerzos hechos por el tutor interino; pues aunque ha presentado varios testigos, todos ellos son incapaces de apreciar el estado morboso del cerebro del Sr. Raigosa, por ser esta apreciación de tal manera científica y difícil, que los mismos médicos han necesitado hacer un estudio detenido, reuniendo preciosos datos para resolverse a emitir su juicio.¹⁸⁵

Aquí le pareció que la ciencia no estaba al alcance de cualquiera y que la palabra de los legos carecía de valor para discernir la locura de la cordura, juzgando insuficientes sus conocimientos. Lamentable que despreciara a los testigos de la defensa y no a los de la acusación, cuando ninguno tenía la instrucción que él creía adecuada: la científica. Además, sostener que la recuperación de Raigosa era casi imposible abonó el terreno para declarar la interdicción.

Finalmente, abordó el espinoso asunto de la capacidad de razonamiento mostrada por Felipe en los interrogatorios –“la concordancia de las respuestas con las preguntas”–, afirmada por todos los médicos y a la que apeló la defensa, incluso fuera ya del plazo de presentación de pruebas. El juez sostuvo que “a pesar de la lucidez de inteligencia que demuestra en sus conversaciones y en algunos de sus escritos, como lo son las seis cartas que después de la citación para sentencia se han agregado al cuaderno de prueba a petición del tutor”, “no puede decirse que está sano, que ha recobrado el completo y libre uso de razón”.¹⁸⁶ Raigosa seguía escribiendo, a veces llevado por su delirio, otras por su sensatez y siempre, por su inagotable talento. Tocaba explicar entonces, esa extraña convivencia de la razón con la locura y para ello, López se apegó a la descripción del delirio parcial, citando casi textualmente a Lavista:

es de advertir que los facultativos no han asegurado que en el paciente están extinguidas del todo las facultades intelectuales, sino que existe lucidez intelectual fuera de las concepciones delirantes, y que en la especie de locura de que se trata, la perversión de la sensibilidad se hace compatible con el brillo del entendimiento y la disimulación se desarrolla de tal manera, que oyendo discurrir a las personas afectadas de esta especie de

¹⁸⁵ Énfasis en el original.

¹⁸⁶ No tengo conocimiento de que esas cartas se hayan conservado.

enajenación mental, se ve uno inclinado a juzgarlas sanas, y que para apreciar el delirio de los actos, porque en ellas no hay delirio de palabras, es necesario sorprenderlas y estudiarlas por mucho tiempo.

Admitida la existencia de la monomanía, el juez se enfocó en las consecuencias de ese diagnóstico para la vida:

el Sr. Raigosa estuvo y está enfermo de locura parcial, forma *Megalomanía Lipemaniaca*, que le ha trastornado el juicio y la voluntad; que no se halla en un intervalo lúcido, en estado de intermitencia y menos de completa salud; que no está capaz de cumplir con los deberes de marido, de padre de familia, de administrar sus bienes, ni puede vivir en una misma casa con su mujer e hijos sin riesgo de aquélla y éstos. Siendo, pues, los facultativos mencionados tres [Hidalgo, Lavista y Fenelon], de notoria ciencia, de ilustración manifiesta, de probidad acendrada y de una reputación sin mancha en el concepto público, es de concluirse que la Sra. Doña Manuela Moncada de Raigosa tiene probada la incapacidad mental de su marido.

Siguiendo al pie de la letra la apreciación de Lavista, el juez López aceptó que la megalomanía le permitía a Raigosa gozar de sus facultades intelectuales, salvo en el tema de su delirio, pero le impedía cumplir con todo lo que se esperaba de él como padre de familia. En consecuencia, declaró “el estado de interdicción absoluta por no estar en el pleno y libre goce de sus facultades mentales, debiendo por lo mismo recaer bajo la guarda de un tutor definitivo”. El artículo 466 del Código Civil previó la existencia de una incapacidad parcial: “podrá el juez, según las circunstancias, declarar la interdicción absoluta del demente, o prohibirle sólo ciertos actos”.¹⁸⁷ De manera que el juzgador podía declarar la interdicción absoluta o limitarla de acuerdo con la capacidad intelectual del sujeto en cuestión. Leocadio López reconoció la existencia de la locura parcial, pero incapacitó a Raigosa sin dejarle un resquicio para el gobierno de sí mismo o de terceros, como su mujer y sus hijos, llevado por una interpretación muy laxa de ese voluminoso expediente que no se avenía fielmente con lo que se esperaba de un juez en ese momento. Ciertamente, el modelo codificador de inspiración liberal consideraba que una jus-

¹⁸⁷ “Código Civil”, 1879, art. 466.

ticia moderna debía dejar atrás la experiencia del Antiguo Régimen en cuanto al arbitrio del que disponían los jueces, es decir, la capacidad para interpretar los marcos jurídicos existentes de acuerdo a las circunstancias, pues resolver casos similares de manera distinta apelando al contexto, socavaría la idea de igualdad jurídica que, con tanto afán, configuró al Estado de derecho. Por ello, asignó al juez un rol muy pasivo, aplicar la ley sin interpretarla. Como lo ha señalado Elisa Speckman, en México este nuevo modelo de justicia se fue imponiendo de manera paulatina y parcial, no sólo por las dificultades políticas que retrasaron el proceso codificador o las resistencias de los propios juzgadores, sino por las “limitaciones o contradicciones del modelo mismo”, ya que difícilmente podía anclar “una justicia completamente exenta de interpretación”, es decir, un juez carente de arbitrio. Así que, una vez iniciado el proceso codificador, los jueces no aplicaron la ley de manera tan literal; se trataba de una representación ideal casi imposible de cumplir.¹⁸⁸ Esto sucedió en la sentencia dictada por el juez Leocadio López, pero haciendo gala de un amplio arbitrio, pues consideró que varios de los dictámenes periciales y de los testigos carecían de mérito probatorio mientras otros, bajo condiciones muy parecidas, los tomó en cuenta. Como era de esperarse, el tutor apeló este fallo confiando en que nuevos magistrados se inclinarían, al menos, por la interdicción parcial, lo que tampoco ocurrió.

Partearroyo recurrió la sentencia de primera instancia por considerar que la enfermedad de su defendido no ameritaba una interdicción total que significaba declararlo “loco a perpetuidad”.¹⁸⁹ No exactamente a perpetuidad porque el tutor estaba obligado a presentar una actualización del estado de salud de su pupilo en el mes de enero de cada año, mecanismo de fiscalización destinado a proteger al incapaz, pero el caso Raigosa se había viciado de tal manera, que levantar la incapacidad no se vislumbraba en el horizonte, así que tres nuevos peritajes se añadieron al expediente.¹⁹⁰

¹⁸⁸ Speckman Guerra, “Justicia, revolución y proceso”, 2007, p. 203.

¹⁸⁹ *Los ex-magistrados*, 1877, p. 8.

¹⁹⁰ *Informe producido*, 1876, p. 11 y “Código Civil”, 1879, arts. 461-462. El art. 521 del Código Civil contemplaba que “aun después de pronunciada sentencia irrevocable, el juez, a petición del mismo incapacitado, del cónyuge, del tutor o de los herederos forzosos, puede cambiar la interdicción absoluta en parcial, modificar esta, ampliándola o restringiéndola, o cambiarla en absoluta, según que mejoren o empeoren las facultades intelectuales o la conducta del incapacitado”, lo que suponía entrar a una nueva demanda de interdicción.

El caso pasó a la tercera Sala del Tribunal Superior de Distrito, integrada por Carlos M. Echenique como presidente, José María Herrera y J. Ambrosio Moreno, magistrados que darían de qué hablar, como se verá más adelante.¹⁹¹ Por petición del tutor fueron convocados los doctores Tobías Núñez y Felipe Buenrostro, pero como uno lo creyó enajenado y el otro no, la fiscalía propuso a Juan María Rodríguez para “dirimir la discordia”.¹⁹² Ninguno de los alegatos presentados a lo largo del juicio publicó estas pericias, pero Lombardo, abogado de la defensa, las estudió para refutarlas y la sentencia de segunda instancia también las analizó. Posiblemente Núñez fue el médico que más confianza le inspiró a Raigosa, pues ya vimos que conversaron largamente. Experto en ortopedia, pudo tener alguna experiencia en medicina legal y quizá algún trato con la justicia en materia de lesiones, ya que por sus manos de cirujano pasaron muchos heridos de guerra y la clasificación de las heridas era una materia de importancia para valorar los delitos violentos en las causas penales, pero de su acercamiento al mundo de la locura no se tiene ningún registro.¹⁹³ En su peritaje, señaló que Raigosa padecía delirios de persecución porque sostenía el temor a ser envenenado –ahora con bizcochos– y compraba libros de medicina para instruirse precisamente sobre esa materia. Además, Felipe le relató “la historia de la degeneración del hombre en mono” y la biografía de varios médicos, entre ellos Hipócrates y Galeno, atribuyéndoles “cualidades y etimologías verdaderamente graves e indecentes” que no se correspondían con la realidad. Por otro lado, se refirió a los antecedentes aristocráticos de los antepasados de su esposa como producto de “ayuntamientos carnales, unas veces incestuosos, y otras, y con más frecuencia naturales”, lo que le sorprendió tratándose de una familia “de linaje tan limpio” como los Moncada; igualmente “estrabótica” le pareció la idea del pleito que dijo promoverá contra la antigua casa del conde del Jaral, por lo que suscribía el diagnóstico de “megalomanía”. Como ya lo había hecho otras veces, la defensa contraatacó estos argumentos, que de nueva cuenta señalaban los disparates de Raigosa, pero ahora añadió un dato nuevo. Un decreto

¹⁹¹ No tengo mayor conocimiento sobre la trayectoria de estos jueces, salvo que se registraron en el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados y que debieron ser más jóvenes que Raigosa por las fechas en que se graduaron, Mayagoitia, “Las listas impresas”, 2002, pp. 518 y 567.

¹⁹² “Interdicción”, 1876, p. 33.

¹⁹³ Gómez de Lara, “Los iniciadores de la ortopedia”, 2016, pp. 99-100.

del congreso de 1841 que autorizaba a disponer de los bienes vinculados en los antiguos mayorazgos del marquesado de Jaral de Berrio y del condado de San Mateo Valparaíso para que heredaran los hijos del último conde del Jaral, Juan Nepomuceno Moncada, tanto los legítimos, habidos en su primer matrimonio, como los que luego legitimó tras casarse en segundas nupcias con quien previamente los había procreado. Ello con el fin de favorecerlos a todos sin poder exceder de un cierto límite, un mecanismo para evitar la concentración de la riqueza en uno solo de los vástagos, así que el linaje no era tan limpio, lo que motivó el disgusto de Raigosa y las alusiones a relaciones poco decorosas.¹⁹⁴

Del dictamen del doctor Buenrostro prácticamente no sabemos nada. Según los magistrados, le concedió a Raigosa “el uso expedito de sus facultades mentales, sin que la ciencia ni hechos especificados funden su parecer”. Aparentemente, no razonó su dictamen, lo que habría motivado que Lombardo pasara de largo y los jueces apenas lo mencionaran.¹⁹⁵ Con gran experiencia en el terreno de la cirugía, pues fue médico de campaña del presidente Benito Juárez y uno de los responsables de embalsamar el cadáver del emperador Maximiliano, tampoco se tiene noticia de que Buenrostro se haya interesado por las enfermedades del alma, un campo que definitivamente le quedaba muy lejos.¹⁹⁶ Para desempatar, fue llamado Juan María Rodríguez. Varias veces presidente de la Academia Nacional de Medicina, ha pasado a la historia por ser el fundador de la teratología mexicana, ciencia especializada en el estudio de las anomalías y las monstruosidades, malformaciones que tuvo oportunidad de conocer y enseñar en la clínica de obstetricia de la Escuela de Medicina pero sobre todo, por haber sido director de la Casa de Maternidad, como se aprecia por su amplísima obra publicada.¹⁹⁷ Como dato curioso, tuvo entre sus maestros en la Escuela de Medicina a tres de los siete médicos que hasta el momento habían considerado loco a Raigosa, Francisco Ortega, Rafael Lucio y Luis Muñoz. Es posible que se estuvieran agotando los médicos con mayor experiencia y fue necesario lla-

¹⁹⁴ *Informe producido*, 1876, pp. 44-49. El padre de Manuela, Agustín Moncada, también fue hijo ilegítimo, pero producto de otra relación que no se formalizó por la vía del matrimonio.

¹⁹⁵ “Interdicción”, 1876, p. 33.

¹⁹⁶ Felipe Buenrostro y Hermosa nació en 1832 y murió en 1894, *Diccionario Porrúa de historia*, 1986, t. I, p. 404.

¹⁹⁷ Juan María Rodríguez nació en 1828 y murió en 1894, Gorbach, *El monstruo, objeto imposible*, 2008, pp. 35-36.

mar a los más jóvenes.¹⁹⁸ Rodríguez concluyó que el “estado morbos del cerebro” de Raigosa podía apreciarse en las pruebas entregadas por Manuela, así que se adhería al diagnóstico de megalomanía.¹⁹⁹ En este caso, la estrategia de la defensa consistió en señalar que tales pruebas procedían de una época anterior al desistimiento del Ministerio Público y, como el juez Escobar falló a favor de Raigosa y lo restituyó en el ejercicio de sus derechos civiles, no podía abrirse un nuevo juicio sobre una materia juzgada y sostenido sobre las mismas evidencias. Lombardo también argumentó que debía anularse el fallo de la primera instancia porque la señora Moncada no tenía derecho a solicitar la interdicción de su marido. Consideró que ella había sido parte en la demanda activada por el Ministerio Público desde el momento en que le pidió a su hermano José que pusiera en manos del licenciado Eguía Lis las certificaciones expedidas por los médicos de la familia, de manera que tampoco podía dar pie a un nuevo litigio por un asunto ya juzgado.²⁰⁰

Además de que esta cuestión de orden procesal se había discutido antes a favor de Manuela porque en la primera demanda no hubo ningún fallo, sino únicamente el desistimiento, los magistrados dijeron que lo importante era averiguar la condición actual de Raigosa, es decir, si “conserva en estado de extravío sus facultades mentales o si en el día, la enfermedad no persiste y ha desaparecido completamente”. Optaron entonces por prescindir “de la prueba testimonial, de las posiciones y de otras de que se valieron los contendientes”, es decir, de todas las evidencias recogidas por quienes carecían de conocimientos científicos, para centrarse únicamente en los dictámenes médicos. Con un discurso que en verdad colocaba a la medicina en un lugar muy alto, dijeron que su intención era buscar “el apoyo legal en la ciencia, que es la única capaz de dar una ley perfecta en el presente negocio”.²⁰¹ De manera figurada, el tribunal concedió a la ciencia la facultad de hacer leyes y además perfectas, expresión del momento histórico sintetizado por José Luis Peset

¹⁹⁸ Troconis Alcalá, Luis, “Bosquejo biográfico”, 1895. Poco después de este juicio, Rodríguez realizó dos peritajes en causas de interdicción, véase Alvarado, Carmona y Valle y Rodríguez, “Informe pericial”, 1879, pp. 55-61; Lucio y Rodríguez, “Informe pericial”, 1880, pp. 193-202.

¹⁹⁹ *Informe producido*, 1876, pp. 37-43.

²⁰⁰ “Interdicción”, 1876, p. 33.

²⁰¹ *Ibid.*

con la expresión “el médico, maestro del derecho”.²⁰² Fueran las leyes de la física o las del orden social, lo cierto es que no hubo unanimidad y estos magistrados también se enfrentaron al hecho de que gozando todos los facultativos “de igual fama y reputación”, pensaban distinto. Sin embargo, no se complicaron. Al sostener que debía “creerse más robusta la prueba de la incapacidad del Lic. Raigosa que la que se dirija a su completa sanidad”, zanjaron tal dilema con sumas y restas:

que si se hace un resumen de los pareceres facultativos, autorizados todos, por encontrarse en sus autores los conocimientos necesarios para resolver la cuestión, *con la sencillísima cuenta de sumar* se obtiene: tres declaraciones que aseguran haber padecido enajenación el Lic. Raigosa antes de los juicios de interdicción [Francisco Ortega, Lázaro Ortega y Rafael Lucio]; dos, que no dieron resolución definitiva [José Peón Contreras y Manuel Alfaro]; cuatro, que dicen estar en el libre uso de sus facultades mentales [Miguel Alvarado, Francisco Montes de Oca, Ignacio Torres y Felipe Buenrostro] y seis que se la niegan [Luis Muñoz, Francisco Fenelon, Luis Hidalgo Carpio, Rafael Lavista, Tobías Núñez y Juan María Rodríguez]; y como de este resumen lo positivo es, que el mayor número opina por la persistencia de la enfermedad, y el menor por la sanidad, es claro que la verdad debe entenderse de parte de los que le niegan el libre y expedito uso de la razón, con preferencia a los que se la conceden.²⁰³

En este cálculo, obraron conforme al criterio previo del juez Leocadio López, desestimando la revocación de los hermanos Ortega y de Lucio y argumentando que el dictamen de Peón Contreras y Alfaro no había sido concluyente respecto a su salud, aunque a la semana siguiente sí lo hicieron. López se había apoyado en el *Diccionario razonado* de Escriche, publicado en México en 1837, para saber cómo proceder ante “la discordancia de los peritos”. Ahí leyó que “siendo muchos los peritos y estando discordes, se ha de distinguir de casos para saber a quiénes deberá darse crédito. Cuando son desiguales en número e iguales en aptitud, se ha de seguir el parecer del mayor número”.²⁰⁴ Sin embargo, estos magistrados fueron conscientes de que aplicar tal numeralia cuando se trataba de pri-

²⁰² Peset, *Ciencia y marginación*, 1983, p. 151.

²⁰³ El énfasis es mío.

²⁰⁴ Escriche, *Diccionario razonado*, 1993, p. 526.

var de sus derechos civiles a quien había destacado por su inteligencia y su entendimiento, no era suficiente, así que añadieron lo siguiente:

que todavía la Sala en virtud de los encontrados pareceres de los peritos, podía estar perpleja en la determinación de un punto tan delicado y de tanta trascendencia para el Lic. Raigosa y su familia; y mucho más después de haberlo oído defenderse en los estrados de este tribunal, no solamente con alguna facilidad de locución, sino con algún acierto, respecto del derecho, si no hubiera sido porque en los hechos descubrió su enfermedad, y además, en auxilio de su confirmación han concurrido dos circunstancias que vinieron a fijar su juicio con certeza: la primera, la insistencia del Lic. Raigosa en sostener en sus apuntamientos que están comprados en su contra el presidente y otros altos personajes de la República, su tutor y abogado y todos los jueces y médicos que han dictaminado en su contra; y la segunda, la redacción de la nota de ratificación, dictada por él en la secretaría por orden de esta Sala, en la cual revela de la manera más evidente su trastorno, pues ella trae a colación los nombres que forman el tema de su desvarío: la invención de genealogías, las precauciones para evitar el envenenamiento a que se cree expuesto, y las alucinaciones sobre derecho a cuantiosos bienes y a otros que hace derivar de su finca de la calle del Coliseo, de manera que allí se retrata perfectamente su deplorable situación.

A Raigosa lo traicionaban sus escritos –si es que quiso ocultar su enfermedad–, así que delirios de persecución y de grandeza llevaron a los magistrados de la tercera Sala a ratificar la sentencia de interdicción absoluta de la primera instancia. Ese mismo día, 30 de diciembre de 1875, condenaron al tutor Partearroyo al pago de las costas por haber apelado el fallo anterior teniendo “conocimiento pleno de la incapacidad del Lic. Raigosa”.²⁰⁵ Cuando ni siquiera los magistrados poseían la seguridad de ese “conocimiento pleno”, condenar al tutor a correr con los gastos que había generado la apelación bajo el supuesto de que conocía el estado de locura de Raigosa, sonaba a intimidación o venganza. La suma debió ser muy considerable porque solamente el dictamen pericial de Juan María Rodríguez había tenido un costo elevadísimo –300

²⁰⁵ “Interdicción”, 1876, pp. 33-34.

pesos-, muy por encima de lo que establecía la tarifa y más de lo que habían cobrado Núñez y Buenrostro juntos. Los 400 que Raigosa gastó en libros merecieron, en su momento, el calificativo de “exorbitantes”. La reacción no se hizo esperar.²⁰⁶

La defensa de Raigosa pidió la revisión del caso en una tercera instancia y apeló también el pago de las costas. Era el 3 de abril de 1876 y habían transcurrido más de tres años desde la primera demanda. Lombardo centró su argumento en la disparidad de los diagnósticos médicos y en el comportamiento público de Felipe desde el inicio de la causa, expuesto a la mirada de cualquier observador. Invocar la diferencia de opiniones parecía lógico, sobre todo porque Lombardo incluyó a todos los médicos en su recuento: seis se manifestaron por el estado de locura (Muñoz, Fenelon, Hidalgo, Lavista, Rodríguez y Núñez), seis a favor de su cordura (Peón Contreras, Alfaro, Alvarado, Montes de Oca, Torres y Buenrostro), y los tres que originalmente dieron un diagnóstico de enfermedad, se desdijeron tras conocer los informes de los alienistas de San Hipólito, aceptando que podía hallarse en estado de sanidad (los dos hermanos Ortega y Lucio). Lombardo sostuvo que estos números favorecían a su defendido, pero, la verdad, es que había empate. Además, insistió en que la propia actitud de Felipe también confirmaba la necesidad de revocar el fallo:

por otra parte, los actos diarios del Sr. Raigosa, su fisonomía y los síntomas que tiene, están muy lejos de ser los que los autores de medicina señalan como signos de enajenación mental. Le vemos llevar una vida no sólo arreglada, sino aun metódica, puesto que sus acciones diarias están perfectamente regimentadas.

Los criados que le asisten y que han venido a declarar en segunda instancia, nos dicen con toda precisión qué es lo que hace este respetable letrado en el curso diario de su vida; y ellos nos han manifestado todo lo contrario de las acciones que sus adversarios le suponen que comete cotidianamente.

Raigosa se comportaba, sus pasos eran ordenados, pero, sobre todo, no parecía loco. A simple vista, nadie lo tomaría por un chiflado. Constaba también un informe dado por el director general de policía,

²⁰⁶ *Los ex-magistrados*, 1877, p. 15.

donde quedó patente que no había provocado ningún altercado así que, para Lombardo, era totalmente inofensivo. Se conducía como se esperaba de alguien con su educación, sin salirse del surco:

dice que el señor Raigosa no ha cometido desmán alguno en los sitios públicos a donde concurre: le vemos venir diariamente al Palacio de Justicia con su traje aseado, a pesar de su infinita pobreza, tratando con urbanidad y finura a todas las personas a quienes dirige la palabra, y nadie, Señores Magistrados, y vuelvo a repetir, nadie puede decir que alguna vez haya puesto manos airadas en su rostro, ni cometido en su contra escándalo de ninguna especie.

Y si estos hechos Señores, no se traducen como signos de cordura y mente sana, yo, Señores, creo que, con facilidad, cualesquiera de nosotros, si tiene interés puede ser recluso en alguna de las celdas del hospital de dementes.²⁰⁷

Podía sentirse el cansancio, el enojo y hasta la impotencia. Anticipando que el desenlace no sería favorable a Raigosa, Lombardo terminaba por pedir a los jueces al menos, la interdicción parcial que lo limitaría sólo para los actos jurídicos relacionados con sus bienes, una especie de locura patrimonial. El jurista François Laurent justificó la incapacidad parcial no desde una perspectiva médica, sino estrictamente jurídica, lo que recordaba un poco la curatela romana. Tras distinguir entre los “actos morales” y los “actos pecuniarios”, explicaba que en los primeros –casarse, divorciarse, reconocer hijos naturales– se imponían una serie de formalidades como la presencia de testigos o la intervención de un funcionario público que prácticamente hacía imposible no advertir el estado mental de una persona (los médicos no habrían estado de acuerdo). Por ello, si un loco gozaba de intervalos lúcidos era posible demostrar su capacidad de consentir en este tipo de eventos, pero en el caso de los bienes de fortuna, el demente “podría arruinarse a sí mismo y a su familia por los actos que celebrase”, para los que no siempre se exigían los requisitos anteriores. Lo cierto es que hipotecar o vender una propiedad requería también la seguridad jurídica que proporcionaba un notario,

²⁰⁷ *Informe producido*, 1876, pp. 51-53 y 61.

aunque quizá ser dadivoso, como lo había sido Raigosa, sólo necesitaba de su voluntad.²⁰⁸ Veamos qué resolvieron los magistrados.

Transcurrió un año más para que dos facultativos, nombrados por la primera Sala del Tribunal Superior, llevaran a cabo el enésimo reconocimiento de Raigosa, lo que ocurrió el 8 de mayo de 1877.²⁰⁹ Esta dilación obedeció a cambios en la integración de dicha Sala, ya que en un inicio estuvo presidida por el magistrado Teófilo Robredo, un destacado jurista que poco después participó en el proyecto de reforma al Código de Procedimientos Civiles aprobado en 1880, para quedar definitivamente en manos del magistrado José María Castillo Velasco, prominente liberal que participó en la comisión redactora de la Constitución de 1857, fue ministro de Gobernación con el presidente Benito Juárez (1871-1872) y luego, director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia (1879-1883). Incluso destacó en la carrera militar al participar en el sitio de la capital durante la intervención francesa.²¹⁰ Bajo la presidencia del ilustre Castillo Velasco tuvo lugar el interrogatorio a Raigosa. De nueva cuenta fue llamado el doctor Francisco Montes de Oca, antiguo director del hospital para mujeres dementes y autor de uno de los primeros peritajes dados en San Hipólito –cuando lo encontró en estado de sanidad–, y del doctor José de la Cueva, cuya trayectoria profesional nos es desconocida. Ambos sostuvieron que Felipe estaba afectado de “monomanía ambiciosa”, a la que caracterizaron como una patología dominada por el delirio de persecución que “degenera comúnmente en la de perseguir, lo cual constituye un peligro real y verdadero para la familia en sus personas e intereses, peligro que no puede evitarse ni precaverse, porque no es posible fijar cuándo ni cómo la monomanía del señor Raigosa, de creerse perseguido, se convierta en la de perseguir”. Aunque con estos dictámenes no cabía abrigar muchas esperanzas porque

²⁰⁸ Laurent, *Principios de derecho*, 1894, t. v, pp. 351 y 434-437.

²⁰⁹ “Interdicción parcial por causa de enajenación intelectual parcial (concluye)”, *El Foro. Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, t. i, 2a. época, núm. 108, 13 de junio de 1877, pp. 430-431 (en adelante “Interdicción”, 13 de junio de 1877).

²¹⁰ “Interdicción parcial por causa de enajenación intelectual parcial”, *El Foro. Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, t. i, 2a. época, núm. 107, 12 de junio de 1877, p. 426 (en adelante “Interdicción”, 12 de junio de 1877); Cruz Barney, *La codificación en México*, 2004, pp. 60-61; Cosío, *Historia moderna*, 1988b, p. 256; Cárdenas de la Peña, *Mil personajes*, 1979, t. i, p. 361, y *Diccionario Porrúa de historia*, 1995, t. i, p. 663. Al presidente Castillo Velasco lo acompañaron en la sala los magistrados Miguel Castellanos Sánchez, Víctor Méndez, Eduardo Castañeda y Amado Osío. El primero (1830-1904) fue un reconocido político y militar que participó muy activamente contra la intervención francesa, Cárdenas de la Peña, *Mil personajes*, 1979, t. i, p. 351. De los otros, no tengo mayor información.

acentuaban aún más la peligrosidad de Raigosa, en un giro de tuerca sorpresivo, la Primera Sala revocó la sentencia de interdicción absoluta, sujetando a Raigosa a interdicción parcial y absolviendo al tutor interino de la condena a pagar las costas. Un alivio para la defensa. ¿Cuáles fueron los argumentos de los magistrados si estos médicos se sostuvieron en el mismo diagnóstico que lo había llevado a la interdicción absoluta y además lo calificaron de una auténtica amenaza?²¹¹

Por un lado, la Sala reconoció la peculiaridad de los síntomas de esa monomanía. Felipe atribuía a la familia Moncada un origen distinto al conocido comúnmente y no cejaba en su empeño de ser “hijo de una persona de estirpe regia”; tocando el tema de las fincas rústicas que no le habían sido reconocidas a Manuela, su tenacidad no conocía límites; porfiaba también en creerse víctima de una persecución por parte de “los gobiernos de la república”, de quienes actuaban en los tribunales, incluyendo al tutor, e incluso de personas extranjeras, de ahí los intentos de envenenamiento, infructuosos hasta el momento. Respecto a estas profundas convicciones, la Sala admitió que “si por sí solas y aisladamente consideradas pueden estimarse como meras extravagancias y errores científicos, consideradas en su conjunto, demuestran que no está absolutamente sana la razón del Lic. Raigosa”. En particular, la creencia de que poseía ciertos derechos patrimoniales por “la calidad de su persona”, o por otras razones, lo situaba “en peligro de dilapidar o prodigar los bienes que tenga o en lo sucesivo adquiera por tal de obtener pruebas y documentos que crea serle útiles, y que algún mal intencionado pueda ofrecerle”. Sin embargo, reconocía que “no siendo en estos puntos, tanto en sus alegatos en derecho, como en su manera de discurrir en general, no se encuentra alteración alguna por lo menos notable, sino que por lo contrario conserva completa su memoria y su voluntad es razonada, siendo éste su estado habitual y no solamente por intervalos”. Así que, fuera de este cuadro delirante, se advertía en él “una lucidez y un vigor y fuerza de raciocinio, verdaderamente notables, por lo cual no puede considerársele en estado de completa demencia, supuesto que esa lucidez y vigor no son sólo en intervalos lúcidos, sino constantes”. Volcados en el “respeto [que] merece la posesión de la inteligencia y de la razón, que

²¹¹ Las restantes citas y alusiones a la sentencia en “Interdicción”, 13 de junio de 1877, pp. 430-431.

son más que la vida y más que la libertad”, los magistrados concluyeron “que todos los autores distinguen la locura o demencia de la monomanía o delirio parcial”, siendo “un hecho físico y patente, que las funciones del cerebro pueden pervertirse unas, permaneciendo sanas las otras, a lo menos temporalmente y acaso por muy largo tiempo” y que si a Raigosa le quedaba “un átomo de razón”, ese “átomo” debía ser respetado.

En virtud de todo ello, se le prohibió enajenar o gravar bienes y cualquier acción destinada a litigar por su propio derecho; en el caso de las propiedades inmuebles, necesitaba la autorización de su esposa y licencia judicial, y para las restantes operaciones patrimoniales, la venia de su tutor. Podía, en cambio, litigar por terceros y obtener ingresos por cualquier medio establecido en la ley, incluyendo su trabajo como abogado. En relación con su familia, se le reconoció la capacidad para educar a sus hijos y cuidar de su moralidad, así que conservó la patria potestad, la cual no le fue concedida a Manuela, pero sin poder obligarlos a que vivieran bajo el mismo techo. De manera que la interdicción parcial limitó los derechos de Raigosa para la gestión patrimonial, lo que incluía reclamar una herencia imaginaria, y consideró la petición de su esposa de mantenerse alejada. No dejaba de ser una sentencia bastante extraña que se alcanzó por mayoría de la Sala, no por unanimidad. Estaba loco para la administración de bienes y cuerdo para educar a sus hijos a la distancia, no podía defenderse a sí mismo, pero sí defender a otros si algún incauto lo contratara, se le negó cohabitar con su esposa e hijos, aunque podía hacerlo con cualquier otra persona. Este último y definitivo fallo se apoyó en la originalidad de la monomanía que dejaba intacta su razón en lo que no guardara relación con el tema de su delirio y curiosamente, encontró suelo firme en la noción de prodigalidad, justo la motivación que reunió la evidencia más débil desde el inicio del juicio. Esta salida preservaba el patrimonio de los Moncada sin entrar en contradicción con la idea de que, en realidad, no estaba loco o no loco del todo:

Considerando, finalmente: que la patria potestad no puede ejercerse por los naturalmente incapaces, que son (art. 431 fracción 2ª, Código Civil) *los privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, en ninguno de cuyos casos se encuentra el Lic. Raygosa*, que la patria potestad puede ser modificada en su ejercicio (art. 417 del Código citado) si trata el que la ejerce a los que están en ella con excesiva severidad, y por consiguiente si hay grave peligro de que así suceda; pero que así como al incapacitado por causa de prodigali-

dad no se le priva de su autoridad sobre las personas de su consorte e hijos (art. 495 Código citado) porque sólo en dicha prodigalidad no se juzga que esté sana o completa la razón, así tampoco debe llevarse más allá de sus verdaderos límites de consideración de una simple monomanía, que es la que padece el Lic. Raygosa, a quien no puede considerarse hasta ahora incapaz absolutamente de juzgar lo que sea conveniente para la educación de sus hijos y la moralidad de éstos y de su esposa, sin que por esto queden ni los unos, ni la otra, expuestos a algún peligro.²¹²

Este galimatías decía básicamente que en la prodigalidad no se juzgaba si la persona había perdido la razón (una incapacidad natural y ajena al sujeto), sino si su conducta se había depravado hasta el punto de no “acatar las reglas de la gestión económica” (una incapacidad moral y deliberada por parte del sujeto),²¹³ que a los incapacitados por causa de prodigalidad no se les retiraba la autoridad moral sobre sus hijos y su mujer –sólo el control patrimonial–, de ahí que conservaran la potestad marital y paterna, salvo en lo tocante a los bienes, exactamente lo que se plasmó en la sentencia contra Raigosa a quien, si llegaba a maltratar severamente a sus hijos, cabía retirarle la patria potestad.

En México, la prodigalidad como causa de incapacidad fue suprimida en el Código Civil de 1884 porque atacaba el derecho a la propiedad y porque si el pródigo se excedía en su conducta podía ser equiparado al demente e incapacitarlo como tal; a fin de cuentas, la prodigalidad se concebía como una especie de irracionalidad patrimonial. Así que los magistrados aprovecharon la noción de prodigalidad (una perturbación mental) para salvar la circunstancia de que Raigosa no estaba loco (falta de razón) sino monomaniaco (loco a medias), pero formalmente se le incapacitó por locura, mucho más restrictiva que la prodigalidad, lo cual no habría sido tan atractivo para los Moncada. Por ejemplo, si el pródigo demostraba haber recapacitado en su comportamiento, la tutela cesaba a los tres años mientras la incapacidad por locura sólo se levantaba probando el restablecimiento de la salud mediante otro juicio de interdicción; el tutor de un pródigo no tenía autoridad sobre la persona, únicamente sobre los bienes; la esposa podía ser tutora

²¹² El énfasis es mío.

²¹³ Esta distinción entre locura (enfermedad) y prodigalidad (vicio) se expresó en el caso francés, Labarca, *Itineraries and languages*, 2021, pp. 41-44.

de su marido loco, pero no de su marido pródigo porque se desataría un conflicto si ejercía autoridad sobre su esposo en la administración de los bienes mientras él continuaba con el gobierno de los hijos y con los restantes derechos sobre su consorte que no fueran de tipo patrimonial. Si Raigosa hubiera sido incapacitado por prodigalidad, no se hubieran podido esgrimir los argumentos sobre su peligrosidad ni prohibirle cohabitar con su mujer e hijos, así que finalmente esta extraña sentencia acabó resolviendo la seguridad patrimonial y física, que era lo que se peleaba.²¹⁴

Anteponer la defensa de la propiedad frente a otros derechos no convenció en lo más mínimo a Raigosa:

Raras necesidades de la estúpida maldad; puedo libremente por mí solo gobernar toda la nación, representarla ante las demás, por astutas y profundas que puedan suponerse en su tenebrosa política, puedo crear, organizar y dirigir vastas empresas de comercio o industria y no puedo pedir prestados quinientos pesos hipotecando mi casa, ni demandar cinco al que me los deba sin el auxilio de la inteligencia femenil de una joven que jamás se ha ocupado de ningún negocio [su esposa]; puedo disponer de millones de pesos en una combinación comercial, y no puedo dar un tarantín viejo e inservible de mi habitación, sin que me autorice para ello el gran tutor. [...] ¿Se puede educar a un niño y vigilar su moralidad y buenas costumbres, habitando techo ajeno que no se puede penetrar a toda hora, ni en todos sus ámbitos, y que hoy podrá estar en esta ciudad y mañana a cien leguas de distancia? Se me reconoce la perfecta habilidad para educar en todo, es decir moral, social, profesional, y religiosamente a mis hijos, y no obstante sin saberse por qué se me arrebató el derecho justísimo e indisputable de poseerlos, nacido de la naturaleza.²¹⁵

Una sentencia así podría interpretarse como un rotundo triunfo de Manuela frente a los múltiples tropiezos de un inicio, y una extraordinaria victoria de la medicina en los tribunales a través del diagnóstico

²¹⁴ Juan de Dios Villarello, “Estudios sobre las reformas del Código Civil”, *El Foro. Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, t. XXII, año XII, núm. 65, 8 de abril de 1884, pp. 255-256; “Código Civil”, 1879, arts. 472-473, 477, 482, 494-495, 549 y 562, y García Goyena, *Concordancias, motivos y comentarios*, 1881, t. I, p. 233. Véase también Labarca, *Itineraries and languages*, 2021, pp. 57-85.

²¹⁵ Escrito del licenciado Felipe Raigosa acusando al juez 4º de lo civil, México, 1879, en AGN, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XIX, caja sin número, fs. 3v-4v.

de monomanía que podría sentar un precedente. Ya se dijo que precisamente fue la monomanía la categoría con la que los alienistas pusieron un pie en el territorio de la justicia para lograr ser reconocidos como los profesionales en la certificación de la locura. En un inicio, lucharon por imponer la autoridad del experto sobre la del lego y aunque se sirvieron de los testimonios procedentes de la familia, los tradujeron a teorías y conceptos médicos en un proceso de medicalización de la locura que los llevó a convertirse en “una pieza indispensable para el funcionamiento del aparato judicial”.²¹⁶

Entre los alienistas mexicanos, este fallo pudo abrigar la esperanza de un mejor posicionamiento en la esfera judicial, aprobar una nueva legislación que regulara con mayor rigor el ámbito de su competencia –por ejemplo, en los procesos de admisión y alta en los hospitales– e incluso, hacer realidad la construcción de un manicomio moderno que sustituyera a los vetustos edificios de origen virreinal; en pocas palabras, ser reconocidos como los profesionales en la identificación, estudio y tratamiento de la locura, y recibir el apoyo del Estado para su consolidación como una nueva especialidad. Pero ¿en verdad el caso Raigosa contribuyó al posicionamiento del alienismo? Es indudable que los magistrados incorporaron al lenguaje judicial la terminología médica que distinguía y clasificaba las distintas variedades de la locura, que aceptaron la existencia de las locuras parciales y admitieron que la escurridiza monomanía sólo podía ser diagnosticada por expertos. Visto así, se trataba de un reconocimiento a la pericia médica. Sin embargo, no deja de ser curioso que un litigio donde se congregaron médicos tan prominentes, no haya sido objeto de menciones en las revistas especializadas en medicina, ya que ahí se publicaban casos especialmente relevantes, incluyendo los informes periciales realizados por los médicos a petición de los tribunales o de otras instancias.²¹⁷ Tampoco recibió ninguna atención en las sesiones de la Academia de Medicina donde se de-

²¹⁶ Correa Gómez, “Lo lego en la negociación”, 2012. La cita en Castel, *El orden psiquiátrico*, 1980, p. 180.

²¹⁷ Puede verse por ejemplo, Alvarado, Carmona y Rodríguez, “Informe”, 1879, pp. 55-61; Caraza, “Informe que el Médico”, 1879; Lucio y Rodríguez, “Informe”, 1880, pp. 193-202, y Olvera, “Juicios de interdicción”, 1884. La prensa médica que revisé comprende *Anales de la Asociación Médico Quirúrgica Larrey*, *El Escalpelo. Periódico de los alumnos de la Escuela de Medicina*, *El Observador Médico. Revista científica de la Asociación Médica “Pedro Escobedo”*, *Gaceta Médica de México y La Independencia Médica. Semanario Especialmente Destinado a Defender los Intereses Científicos, Morales y Profesionales del Cuerpo Médico Mexicano*, sin resultado alguno.

liberaba sobre investigaciones en proceso, casos clínicos, tesis recientes y se nombraban comisiones a petición de otras instituciones para emitir un dictamen sobre algún particular. Aunque los temas relacionados con la medicina legal no eran los más socorridos, tenían cierta cabida, por lo que el caso Raigosa podría haber sido muy ilustrativo para describir las locuras parciales.²¹⁸ No cabe explicar su ausencia por la falta de interés científico, pues la monomanía motivó varias publicaciones, como ya se dijo. Es más plausible pensar que por la falta de unanimidad de las pericias médicas, los vicios en el procedimiento, el haber tocado fibras sensibles en una familia de cierta notoriedad e involucrado a tantos personajes públicos –no siempre por sus buenos oficios–, haya querido enterrarse. De haber constituido un modelo de actuación, los médicos habrían favorecido su difusión, sobre todo porque algunos de ellos dirigían las revistas de la época y ocupaban posiciones de poder en las instituciones gremiales. El testimonio de Partearroyo, a poco de concluido el juicio, iría en ese sentido:

La interdicción del Sr. Raigosa ha afectado cuestiones de familia, sobre las cuales es importante, lo más pronto posible, correr un velo. Además, el estado intelectual del incapacitado se presta a distintas apreciaciones: los médicos más notables de México no han estado contestes en sus dictámenes; los abogados han hecho valer doctrinas diversas de medicinal legal, y han analizado con criterio diferente las pruebas presentadas.²¹⁹

Discrepancias médicas, variadas interpretaciones jurídicas y una familia que proteger de la mirada pública, pudieron confluír para que se guardara silencio y esperar que cayera en el olvido. Los periódicos comunicaron el último fallo sin ningún alarde, más bien con algo de alivio por haber llegado a su término con encabezados tan elocuentes como “Por fin”, “Al fin”, y ansiando quizá, no tener que reportar más sobre este asunto que había dado tanto de qué hablar en sus inicios, cuando la prensa tomó partido. Durante unos días reinó la confusión respecto

²¹⁸ Actas de Sesiones, diciembre de 1864 a octubre de 1879, en Archivo Histórico de la Academia Nacional de Medicina, México (en adelante AHANM), vol. I.

²¹⁹ *Los ex-magistrados*, 1877, p. 4. Fuera del espectro médico, las sentencias del caso Raigosa fueron publicadas, como apéndice, en el muy conocido manual de derecho civil de Agustín Verdugo a fines de siglo, *Principios de derecho civil*, 1890, t. V, pp. XXVIII-LV.

a si Raigosa había sido incapacitado o no, corrieron distintas versiones, desmentidos, rumores, que acabaron siendo acallados con la publicación de la sentencia, dos semanas después de emitido el veredicto.²²⁰ Un tiempo precioso que favoreció toda suerte de conjeturas. En una de esas equívocas notas es posible apreciar, sutilmente, que la judicatura había sido tocada:

El Sr. Lic. Manuel Lombardo ha obtenido un espléndido triunfo en el ruidoso negocio sobre interdicción del Sr. Felipe Raigosa, por causa de enajenación mental.

Este negocio tan debatido en nuestros tribunales y que tan justamente ha llamado la atención del público, tanto por el grave punto de derecho en él controvertido, como por las personas que en él han figurado, ha quedado definitivamente resuelto en la última instancia.

La primera sala del Tribunal Superior del Distrito, presidida por el distinguido jurisconsulto Sr. Castillo Velasco, formando Tribunal con los íntegros magistrados Lics. Amado Osio y Eduardo Castañeda, ha declarado: que el Sr. Lic. Felipe Raigosa se halla en el libre ejercicio de sus facultades intelectuales, y en consecuencia en el goce de sus derechos civiles; revocando la sentencia de segunda instancia que declaró al Sr. Raigosa incapaz de dichos derechos por causa de enajenación mental.²²¹

Ciertamente se revocó la segunda instancia, pero no para que Raigosa recuperara sus derechos. El adjetivo “íntegros”, en alusión a los magistrados de la primera Sala, pudo haber sido una fórmula, pero venía muy a tono para contrastar el comportamiento de los jueces que les precedieron, removidos de sus cargos en el Tribunal a poco de dictar sentencia y a quienes Partearroyo acusó públicamente de “prevaricación”. En un pequeño opúsculo titulado *Los ex-magistrados Carlos M. Echenique y José María Herrera presentados ante el tribunal de la opinión pública por el General José Gil de Partearroyo* –escrito con motivo de la condena a pagar las costas de la segunda instancia–, el tutor relató cómo se informó de sus deberes, ya que nunca había desempeñado esa función. Tras consultar varias obras,

²²⁰ “Un litigio ruidoso”, *El Monitor Republicano*, núm. 137, 9 de junio de 1877, p. 3; “Por fin, ¿qué sucede?”, *El Monitor Republicano*, núm. 138, 10 de junio de 1877, p. 3, y “Al fin”, *El Monitor Republicano*, 15 de junio de 1877, núm. 142, p. 3.

²²¹ “Un litigio ruidoso”, *El Monitor Republicano*, núm. 136, 8 de junio de 1877, p. 4.

supo que defender al pupilo era una de sus obligaciones y no hacerlo, un motivo para ser removido del cargo, así que puso todo su empeño en proteger a Raigosa por la naturaleza de un juicio donde se disputaba “la privación de todos los derechos civiles y de familia de un individuo” y porque se aplicaría “esta pena moral a un abogado ventajosamente conocido en el Foro mexicano [...] del que nadie ha dicho hasta hoy, ni puede decir con fundamento que se encuentre poseído de idiotismo o estolidez”. Explicados los motivos que lo llevaron a apelar, señaló que con el magistrado Echenique había algo personal: por “una experiencia larga y costosa, me ha probado hasta la evidencia su mala voluntad o las alucinaciones a que se encuentra sujeto al fallar asuntos míos o de otras personas de mi familia. Yo, que jamás he tenido negocio particular chico ni grande con el Lic. Echenique, que ni de vista le conocía, que hasta ignoraba que hubiese tal abogado en el Foro”.²²² De forma muy similar lo describió Lombardo: hombre de “pasiones violentas, y susceptible de afectos y desafectos” que “sin causa alguna me prodiga una odiosidad que yo no he podido comprender, porque entre su respetabilidad y mi persona jamás ha habido motivo para crearla”. De Herrera dijo que en un juicio testamentario falló a favor de cierta persona y cuando esta murió pudo conocerse que su última voluntad comprendía ciertos legados para los magistrados participantes en aquel litigio, incluyéndolo a él.²²³ Sin poder interpretar estos hechos a falta de mayor información, lo cierto es que en el caso Raigosa la judicatura no salió bien librada a juzgar por la parcialidad de estos magistrados y del juez Carlos Escobar, que tomó la causa en sus inicios cuando recluyó a Felipe en San Hipólito. Así que, una vez que la familia Moncada logró su objetivo, no había nada más que pelear y seguramente agradecía correr ese velo que sugería Partearroyo.

¿Qué representó entonces para el alienismo mexicano? Estudios importantes han señalado que la divergencia médica no fue un obstáculo para el reconocimiento del especialista, ya que estos desacuerdos se entendieron como parte del esfuerzo interpretativo que suponía identificar la locura en el medio judicial, a diferencia del consenso que regularmente se podía advertir en los casos clínicos analizados en las revistas. Además, la autoridad de los médicos reposaba también sobre su labor docente y

²²² *Los ex-magistrados*, 1877, pp. 8-9 y 23-24.

²²³ “Interdicción”, 12 de junio de 1877, pp. 426-427.

su posicionamiento en las instituciones médicas y en el sector público.²²⁴ Si observamos el derrotero seguido por la incipiente psiquiatría mexicana tras el caso Raigosa, se aprecia un proceso de institucionalización de la disciplina a fines del siglo, es decir, muchos años después de este sonado juicio. En la práctica docente, con la apertura de la primera cátedra de enfermedades mentales en 1887 y la creación de la especialidad en psiquiatría en 1906, al tiempo que se abrió la sección de Psiquiatría y Enfermedades Mentales en la Academia Nacional de Medicina con unos pocos miembros. En la especialidad, el interés atrajo a tres estudiantes en 1907 y 1908 y a seis en 1909.²²⁵ En materia de asistencia a los enfermos, las notas periodísticas que involucraban a los hospitales para dementes de la capital, solían estar motivadas por la aglomeración de los pacientes, la falta de higiene o el riesgo de contraer enfermedades, una situación delicada que las mismas autoridades confirmaban en sus informes.²²⁶ Sin embargo, la prensa también se hizo eco del valor civilizatorio de este tipo de instituciones y reiteradamente exigió la construcción de un manicomio moderno, como lo señaló un médico en 1882:

La prensa política viene hablando todos los días de las tres grandes necesidades que actualmente se sienten en el Distrito Federal. Primero, la creación de una Penitenciaría; segundo, un Hospital General; y tercero, la fundación de un Manicomio.

No entra en los designios de esta publicación ocuparse de la Penitenciaría; hablaremos sí del Hospital General y del Manicomio, sólo para encomiar la necesidad de que esas útiles instituciones sean un hecho entre nosotros, y un hecho a la altura del progreso que las ciencias alcanzan en la época presente.²²⁷

Palabras que suscribió el director de la Beneficencia Pública al recordar que “no debe el gobierno desatender por ningún motivo un hos-

²²⁴ Correa Gómez, “De la Casa de Orates”, 2013, pp. 578-579. También es cierto que cuando prevalecía la unanimidad, los jueces solían inclinarse por la opinión del experto y de ahí llegaron a derivar cambios en la legislación, Campos, *La sombra de la sospecha*, 2021, pp. 13-40.

²²⁵ Patlán, “Historia de la psicología en México”, 2000, pp. 61-69 y 95-111.

²²⁶ AHSS, Fondo Beneficencia Pública, Sección Establecimientos hospitalarios, Serie Manicomio General, 1881, vol. 1, exp. 2, fs. 1-14, y “Los hospitales de dementes”, *El Tiempo*, 8 de diciembre de 1887.

²²⁷ Patiño, “El Hospital General”, 1882, p. 27.

pital que en todas partes revela el grado de cultura de un pueblo”,²²⁸ en alusión a ese futuro manicomio. Tanto así, que el presidente de México anunció en su informe a la nación en 1888 que ya se disponía de un presupuesto para “comenzar la construcción de un hospital general y un buen manicomio cuya existencia reclama hace tiempo la cultura de esta capital”.²²⁹ Es claro que para entonces existía un consenso favorable al alienismo, que culminó en 1910 con la glamorosa inauguración del manicomio La Castañeda en el marco de los festejos para conmemorar el centenario de la independencia, un anhelo finalmente consumado que contó con la concurrencia de 2 000 invitados pero sobre todo, con la mira puesta en proyectar al país como una nación moderna, en constante progreso científico.²³⁰ Construido por orden de la Secretaría de Gobernación, la monumental obra del manicomio se trató como un asunto de Estado pues, según reportaba la crónica oficial, puso “a México, en materia de alienismo, a la altura de los países más avanzados”.²³¹ Ahí sí podía sentirse el apoyo de los poderes públicos, 30 años después de concluido el litigio que aquí nos ocupa.

Es evidente que el caso Raigosa y otros juicios donde los médicos intervinieron como peritos visibilizaron al alienismo en un escenario completamente nuevo –el de la justicia– en un momento muy propicio para legitimar su quehacer y apuntalar una nueva disciplina necesitada de buenas noticias. Sin embargo, el desacuerdo entre los médicos, la parcialidad de los jueces y la exposición pública de las familias implicadas remaron en contra de ese propósito. Aunque la mayor parte de los médicos que participaron no eran alienistas, su reputación habría impulsado a la especialidad, lo que no sucedió. Lo que sí se produjo fue la nítida colaboración entre médicos y jueces, ya que estos fundamentaron las sentencias a partir de las pericias médicas reconociendo su valor probatorio y su contribución en la impartición de la justicia. De manera que los médicos transmitieron su verdad y los jueces la hicieron suya. Incluso cuando la rechazaron, se vieron obligados a demostrar por qué lo hacían, indicativo de que la certificación médica no podía pasarse por alto

²²⁸ Peza, *La beneficencia en México*, 1881, p. 62.

²²⁹ *Los presidentes de México ante la nación, 1821-1966*, citado en Carvajal, “Mujeres sin historia”, 2001, p. 35.

²³⁰ Sacristán, “Los hospitales para dementes”, 2013.

²³¹ García, *Crónica oficial*, 1911, p. 110.

sin más. Si bien este “negocio ruidoso”, como lo calificó la prensa, dejó de hacer ruido en cuanto concluyó y sus alcances no llegaron a trascender en beneficio del alienismo, el diálogo y la colaboración entre médicos y jueces dio sus frutos, contrariamente a las rivalidades entre ambos que solían presentarse en los casos criminales, en tanto la locura “absolvía” al delincuente.

A Raigosa no se le escapó esa mancuerna que unía a médicos y jueces, aliados finalmente. De ahí su encono contra la medicina que, encumbrada por el derecho y cubierta por el manto protector de la ciencia, se creía infalible y poseedora de la verdad. Una atadura entre dos poderes que lo declaró loco e incapaz:

El famoso y gran Código en su parte sobre interdicción mental, puso el sello a la extravagancia, y elevó el ridículo a su quinta potencia; comenzando porque la demencia como enfermedad no ha existido, ni existe, ni puede existir total, parcial, ni de intervalos o intermitente, como sólo para singularizarse en la sociedad la llaman los médicos; pero como la horrorosa interdicción, nulifica completamente al joven más útil e importante, el protector sugirió conferir acerca de ella un magisterio absoluto y soberano a los médicos que por la inducción siguiente penetró le pertenecerían por completo: éstos se consagran al ejercicio más desagradable y abyecto, cual es la inspección, trato y manejo de toda humana dolencia física y sus circunstancias: la juventud altiva de familias altas y distinguidas, rehúsa por tanto y ha rehusado siempre entrar a esa profesión; y de ello resulta que ordinariamente los médicos son de obscura y mala extracción, o de humilde nacimiento; pero como en materia de filiaciones, interdicciones o ministración de medicamentos nocivos que pueden quitar la salud o la vida, pueden prestar servicios muy codiciados, se les rodeó de mucho aparato en su educación y a poco, ellos empezaron a propalar y escribir en sendos tomos, que allá en el fondo solitario y perdido de muy extensos hospitales habían hecho observaciones estupendas, en que la naturaleza dizque se les había rendido por completo, entregándoles sus más profundos secretos que sólo ellos vieron, y tal vez ni ellos ni nadie, sino que lo dijeron para su adelanto y prosperidad.

[...] Que nuestros protegidos malos juristas y médicos se reúnan y bajo la dirección de éstos, aquéllos formen una ley en que se ordene que cuando dos médicos aseveraron conformes ante un tribunal que alguno

está loco del todo, o tanto más o tanto menos, o aun por lunas o equívocos, así lo declare y haga efectivas las providencias consiguientes el Tribunal aunque palpe él y todos los hombres, la alta y rara inteligencia, exquisita discreción y notable firmeza y energía de alma del acusado ¿es entonces un absurdo, un contrasentido, que rechaza la conciencia sana del juez y de todo el mundo, no pudiendo ningún tribunal obrar contra su conciencia? No importa, el orbe entero en hechos apreciables por sólo el buen sentido, está sometido a esa ciencia de dos médicos, porque dizque su ciencia no puede engañarse.²³²

Con estas palabras, que cortaban como cuchillos recién afilados, Felipe cuestionaba las certezas de la ciencia y el valor del conocimiento producido por la medicina para comprender al ser humano y penetrar en los misterios del alma. Son muestra de su sensatez, pero también de su amargura, de su impotencia, de su frustración, a dos años del último fallo judicial. ¿Quedó tan destruido como lo parece? Él mismo nos lo dirá.

²³² Escrito del licenciado Felipe Raigosa acusando al juez 4º de lo civil, México, 1879, en AGN, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XIX, caja sin número, fs. 6r-v.

CAPÍTULO 3. ¿TRADICIÓN O MODERNIDAD? DOS MUNDOS EN CONFLICTO

Además de un drama intenso y solitario,
la locura expresa el naufragio del proyecto humano
y a la vez la lucha por mantenerse a flote.

José María Álvarez¹

Con la declaración del estado de interdicción, Felipe Raigosa perdió el “gobierno de sí” y se vio sometido a un poder ajeno en el siglo que conoció la emergencia de un nuevo soberano, aquel que se podía jactar de ser libre e independiente de toda potestad. No deja de ser paradójico que la institución de la tutela haya quedado firmemente establecida con la codificación mientras el orden constitucional proclamaba la emancipación de los individuos y anunciaba el cortejo fúnebre de las viejas tutelas corporativas. Uno de los cuerpos que resistió el embate de la modernidad al conservar en su interior las relaciones de dominio sobre sus miembros fue precisamente la familia, que muy lentamente vio caer los privilegios del varón como cabeza del grupo doméstico que le estaba subordinado (esposa, hijos, parientes, criados) y cuya función era eminentemente jurídica (representación legal, gestión de los bienes, patria potestad).

Su condición de incapaz le arrebató a Raigosa la autoridad sobre su mujer y sus hijos incluyendo la administración del patrimonio, lo cual supuso un cambio de estado (de capacidad jurídica) que lo trasladó de una posición de dominio a una de subordinación: de tutelar a ser tutelado, de representar a ser representado. Un lugar que nunca aceptó pues, su negativa a ser apartado de esa manera y admitir su locura fue

¹ Álvarez, *Estudios sobre la psicosis*, 2013, p. 250.

más que patente a lo largo del juicio, pero también era un hecho que su condición jurídica sufrió un viraje que ya se anticipaba y lo entendió a la perfección. Fue entonces cuando articuló una serie de interrogantes directamente vinculadas con su potestad como padre de familia y con el buen gobierno de su casa: ¿por qué su esposa abandonó el hogar si él siempre fue un buen padre y marido dedicado a proteger y dar seguridad a su familia?, ¿qué pretensiones se ocultaban detrás de la demanda para retirarle su autoridad de paterfamilias? y ¿de qué medios se valieron los Moncada para incapacitarlo? Raigosa respondió a estas incógnitas desde el delirio y a medida que encontró las respuestas, fue descubriéndose en él un rostro desconocido que lo investió nuevamente de autoridad a partir del disfrute de una serie de derechos que no eran los modernos derechos civiles consagrados por el orden constitucional sino antiguos derechos que abrevaban en el mundo corporativo: el derecho a una estirpe ilustre y a una colosal fortuna, el derecho al honor y a un rango elevado, el derecho a los privilegios y a un destino trazado por la Providencia. En este territorio del estatus buscó refugio y desde ahí enfrentó la pérdida de su capacidad jurídica. Cabía aceptar su condición de “muerto viviente” según el orden jurídico de la modernidad o dirigir su mirada hacia el otro mundo que conocía, el del Antiguo Régimen; si en uno extravió su “máscara”, en el otro la encontraría. En un sentido metafórico, Raigosa dejó de existir para el derecho, aunque objetivamente estaba ahí bajo un nuevo estado –el de incapaz– sobre el que no tenía ningún control, salvo el deseo y la voluntad por salir de ahí, tarea en la que puso todo su empeño.²

No nos resulta familiar la idea de que un loco pueda ser dueño de sus decisiones, pero a poco que se explore el terreno de la subjetividad se advierte la implicación del sujeto con lo que le acontece. El matemático y Premio Nobel de Economía John Forbes Nash, diagnosticado con esquizofrenia paranoide, declaró en una entrevista en 2007 que “la locura empieza cuando descubres una segunda realidad en tu mente y a veces la eliges, porque te hace más feliz que la normalidad. Así alcancé un punto en que yo era más feliz loco que cuerdo”.³

² En la introducción adelantamos estos planteamientos. Véanse Clavero, “La máscara de Boecio”, 2010; Portillo Valdés, *Una historia atlántica*, 2021; Zamora, “Tradiciones jurídicas”, 2018, y Vallejo, “Paradojas del sujeto”, 2010.

³ Citado en Álvarez, *Estudios sobre la psicosis*, 2013, pp. 250-257.

Exploremos si Raigosa tuvo éxito en descubrir esa “segunda realidad”, si desde su “locura jurídica” alcanzó a construir una nueva identidad, a develar qué persona era. Empezaremos por reconocer sus esfuerzos para ser escuchado que, junto con otras voces invadidas por el sufrimiento, han posibilitado empezar a cimentar una historiografía de la subjetividad de la locura gracias a los testimonios que salieron de sus plumas.

POR NO SER YO PARTE

Durante cuatro años, Felipe Raigosa soportó la tortura de un juicio que lo declaró incapaz sin poder defenderse, aunque lo intentó muchas veces con esa lucidez que lo caracterizó. Desde la primera demanda, a cargo del Ministerio Público, él mismo narró que esa tarde del 7 de febrero de 1873, sus razones no fueron atendidas:

se me citó dicho día en la tarde por el juez a una junta en la cual me encontré ya nombrado tutor al Lic. Don Miguel T. Barron, no obstante que estaba hasta aquel momento en el ejercicio libre y completo de todos mis derechos y desempeños, expedito de cuantos negocios de cualquier género se me ofrecían. A pesar de esto y de muchas razones incontestables que alegué, consideraciones que expresé y protestas que formulé, no sólo se despreciaron, que se me ordenó esperar hasta que cerró muy bien la noche y entonces sin levantar siquiera el acta respectiva, verbalmente el juez me entregó al agente del Ministerio Público Lic. Don Joaquín Eguía Lis que demandaba, al tutor Barron, al comisario del Juzgado y a otros dos dependientes de los señores Moncada del Jaral, tíos carnales de mi esposa, y esos cinco hombres me condujeron por su fuerza al hospital de dementes de San Hipólito.⁴

Como se recordará, el principal argumento del juez para tomar una decisión tan repentina fueron los “accesos de furor” de Raigosa, reportados por la familia y suscritos por los médicos que lo habían atendido

⁴ Queja que el ciudadano Felipe Raigosa presenta contra el ciudadano Juez 3º de lo civil licenciado Carlos María Escobar en el juicio que le sigue por interdicción, México, 1873, en Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XIX, caja 546, documento sin número, f. 6r.

hacía casi un año, circunstancia que ponía en peligro a todos los que se encontraran bajo su mismo techo, pero especialmente a su mujer, Manuela Moncada. Además, en los últimos tiempos, según ella, la conducta de su marido había experimentado cambios muy desconcertantes, como creerse perseguido o celarla sin ningún motivo, que le infundieron miedo. Sin embargo, en el hospital no dio señales de locura y al término de una semana fue liberado con el compromiso –acordado entre el juez Carlos Escobar y su curador Trinidad García de la Cadena– de no pisar el hogar familiar, donde su esposa temía por su regreso.⁵ En dicho arreglo, la única opinión que no contó fue la de él: “se me trasladó en rigurosa prisión a la casa del Lic. García de la Cadena donde en tal estado permanecí un mes y tres o cinco días”. Durante ese lapso, el Ministerio Público se desistió y los derechos de Raigosa fueron restituidos, un revés para Manuela que, previendo tal resolución, se apresuró y dejó el hogar familiar junto con sus hijos sin permiso del juez, licencia que tramitó después para dar carta de legalidad a su huida. Raigosa fue notificado del desistimiento con varios días de retraso, pero apenas recuperó sus derechos, regresó a su casa, donde sorpresivamente se enteró de una nueva querrela. Por los periódicos supo de semejante novedad:

A los dos o tres días de notificado, mi esposa volvió a presentarse al propio Juez pidiendo de nuevo mi interdicción, por la propia, misma e idéntica causa [...]. Sin más trámite que esa petición, el propio Juez 3º me volvió a nombrar tutor discerniéndole el cargo y exigiéndole fianza. La primera noticia que de esto tuve, fue la publicación que de ello casualmente leí en un periódico, y en el acto ocurrió al Juez apersonándome, pidiendo se cumpliera con la ejecutoria que exhibí, en cuya virtud me oponía abiertamente a tal procedimiento. Se despreció enteramente mi solicitud por *no ser yo parte: apelé, se me negó el recurso*.

Por segunda ocasión, Raigosa acudió a defenderse. Portaba ahora esa preciada notificación donde se le había informado que gozaba del pleno ejercicio de sus derechos civiles. Confiaba en frenar la nueva causa en puertas, pero su reclamo ni siquiera fue escuchado con el argumento de no ser parte al carecer de personalidad jurídica, en tanto ya se le ha-

⁵ *Juicio crítico*, 1873, pp. 3-31.

bía designado un nuevo tutor. Y sí, el tutor interino entraba en funciones desde el inicio mismo del juicio, con facultades de representación legal, mucho antes de dictar sentencia. Inconforme, Raigosa hizo un tercer intento, esta vez pretendió recusar al juez y la respuesta fue la misma: “lejos de admitirse tan legal y claro recurso, se desechó por un simple *No siendo parte el Lic. Raigosa*. ¿Pues quien lo será entonces, señor? Verdaderamente me he quedado confundido con la vanidosa ostentación de tanta audacia. ¿Es por fin el juez 3º de lo civil señor absoluto, dueño de vidas y haciendas? Para averiguarlo”. Frente a “semejante atentado” que lo dejaba inerme, pedía para el juez “el severo castigo que merece, se repare cumplidamente la vindicta pública y notoria injusticia que a mi parte se infiere”. Su paciencia se estaba agotando, exigía ahora una pena ejemplar y la reparación del daño en todas las formas posibles.⁶

Estos rechazos se sucedieron en otras circunstancias. Una de tantas, la demanda contra su vecino, Antonino Moncada, para suspender las incesantes obras que perjudicaban su vivienda. El juez trasladó el expediente a su tutor Partearroyo, quien lo continuó por considerar que ciertamente la casa de Raigosa había sufrido algunos daños. La protesta no se hizo esperar dado que sus quejas invariablemente las referían a su tutor y negó “la validez de cualquier acto” realizado por Partearroyo, con quien ni siquiera se hablaba. La respuesta del juez fue que dada su “incapacidad legal” –sin fallo definitivo todavía–, “la única persona legítima” para gestionar en su nombre era su tutor y desconocerlo resultaba “de notoriedad improcedente”, así que descartó la apelación “por impertinente”.⁷ Las negativas continuaron a lo largo de los años con el mismo resultado. En la última de ellas, el mensaje fue igual de categórico: “prevéngase de nuevo a la Secretaría, se abstenga de dar cuenta con escritos presentados por el señor don Felipe Raigosa que no estén auto-

⁶ Queja que el ciudadano Felipe Raigosa presenta contra el ciudadano Juez 3º de lo civil licenciado Carlos María Escobar en el juicio que le sigue por interdicción, México, 1873, en AGN, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XIX, caja 546, documento sin número, fs. 6v. y 7r. Énfasis en el original. Sobre el nombramiento del tutor “Código Civil”, 1879, art. 594, y “Código de Procedimientos Civiles”, 1882, art. 2195.

⁷ Lic. Apolonio García de la Cadena por el Lic. Felipe Raigosa sobre suspensión de obra nueva en la casa número 13 de la calle del Coliseo Viejo, Juzgado 5º de lo civil, 1873, en AGN, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XIX, Caja 541, documento sin número, fs. 5r.-7v. El juez se apoyó en el artículo 190 del Código de Procedimientos Civiles.

rizados por su tutor”.⁸ Aunque la justicia desechó su palabra –salvo para demostrar los síntomas de su locura–, Raigosa tuvo la oportunidad de alzar su voz, elogiada por su tutor cuando se avecinaba el último fallo: “es público y notorio que le afecta tan fuertemente la posición lamentable en que se le ha colocado, que no satisfecho de los trabajos de la tutela, se le ha visto en los Estrados del Tribunal Superior defenderse de tal manera, que la misma sentencia de segunda instancia conviene en que tuvo rasgos o trozos de defensa que califica con el epíteto de lúcidos; es decir, brillantes, esplendorosos, claros, fundados en juicio”. No tenía problema para la comunicación porque inteligencia y cordura no le faltaban.⁹

Una suerte muy distinta corrió el célebre Paul Schreber, quien logró revertir su incapacidad y su internamiento psiquiátrico bajo un sistema de justicia que aceptó su propia defensa. Abogado como Raigosa, se doctoró en derecho y llegó a presidir la Corte Suprema de Dresde, el más alto cargo judicial al que podía aspirar en su natal Sajonia. Ingresado en el manicomio de Sonnenstein durante ocho años, tras dos estancias en otras instituciones, con una solicitud de incapacidad promovida por su esposa, un diagnóstico de paranoia crónica y la oposición de su médico que rindió un informe forense, Schreber apeló su confinamiento en el célebre texto que significativamente tituló *¿Bajo qué supuestos es lícito recluir en un establecimiento de salud a una persona considerada mentalmente enferma, en contra de su expresa y declarada voluntad?* Salió libre en diciembre de 1902 y logró revocar su interdicción.¹⁰

Que la ley no le permitiera a Raigosa encabezar su defensa, lo anuló como sujeto, cuyos deseos podían ser atendidos por su tutor si se encaminaban hacia su “seguridad, alivio y mejoría”, como lo estipulaba el Código Civil.¹¹ Una decisión que hacía a un lado la subjetividad del incapaz, pues su voluntad caía bajo la interpretación de un tercero para, en todo caso, redirigirla hacia su bienestar, un estado muy relativo. En su narración y escritura de los hechos, Raigosa tuvo un gesto muy elocuente al subrayar las palabras “no ser yo parte” y “no siendo parte”, demostrando que percibía con toda claridad la zona de exclusión donde

⁸ Escrito del licenciado don Felipe Raigosa acusando al juez 4º de lo civil, México, 1879, en AGN, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XIX, caja sin número, f. 1.

⁹ *Los ex-magistrados*, 1877, p. 24.

¹⁰ Álvarez y Colina, “Daniel Paul Schreber”, 2003, pp. 7-16.

¹¹ “Código Civil”, 1879, art. 464.

lo colocaba la incapacidad. Una fórmula jurídica que recuerda el “no ha lugar” impuesto al filósofo Louis Althusser tras estrangular a su mujer en 1980. Exonerado penalmente por causa de enfermedad mental, su expediente se archivó y no fue condenado. En su autobiografía, *El porvenir es largo*, protestó contra tal decisión porque le impidió rendir cuentas de sus actos, procesar su responsabilidad subjetiva en ese homicidio, reparar de algún modo el daño causado y recuperar su propia humanidad.¹² Es muy conocida la frase donde condensó su estado de postración frente a ese hecho: “porque es bajo la losa sepulcral del no ha lugar, del silencio y de la muerte pública bajo la que me he visto obligado a sobrevivir y a aprender a vivir”.¹³ En otro contexto, pero con la misma impotencia y algo de rabia, reaccionó el asesino Ernst Wagner, maestro rural y dramaturgo, cuando el psiquiatra alemán Robert Gaupp rindió un informe pericial que lo consideró “irresponsable” de haber matado a su mujer, a sus cuatro hijos, a nueve vecinos y herido de gravedad a dos decenas más de personas en un pueblo aledaño, al sur de Alemania, en 1913. Wagner le transmitió su odio más profundo por negarle el derecho a ser declarado culpable de un crimen cuidadosamente planeado durante cinco años y dejó asentado que el delito era de su total incumbencia: “yo declaro que asumo por entero la responsabilidad prevista en el Código Penal y que me siento plenamente responsable”.¹⁴ Raigosa también fue objeto de esa “aniquilación subjetiva” en los tribunales cuando su voz no fue escuchada, como si todo en él fuera irracionalidad.¹⁵ Los mismos jueces fueron testigos de su claridad mental, pero ni aun así atendieron sus constantes quejas, apelaciones y reclamos. No obstante, insistió una y otra vez en hacerse oír, como muchos otros antes y hoy.

Las experiencias subjetivas despertaron el interés de los primeros alienistas desde principios del siglo XIX. Enclavados en la mentalidad anatomoclínica, diseccionaron los cuerpos y escudriñaron las causas de la locura, pero en las autopsias, esos cadáveres muchas veces “permanecían mudos”. Ante ello, la mirada médica también se dirigió a construir una sintomatología de la subjetividad, “a leer” en el pensamiento, en palabras de Esquirol. La problemática suscitada por las locuras parciales, el

¹² Huertas, *Otra historia para otra psiquiatría*, 2016, pp. 205-206.

¹³ Althusser, *El porvenir es largo*, 1992, p. 43.

¹⁴ Álvarez, “Sobre el caso Wagner”, 1998, pp. 13-14.

¹⁵ Colina, *Sobre la locura*, 2013, p. 59.

examen de las últimas voluntades de los suicidas, el desarrollo de la clínica de las alucinaciones o los delirantes escritos de los alienados, llevaron a la reflexión sobre las creencias y los deseos de quien, en principio, no había perdido por completo el juicio.¹⁶ Si bien es cierto que esta escucha se dio a la tarea de atisbar el síntoma que demostrara la enfermedad, partió de reconocer la subjetividad del loco, de aceptar que seguía conservando lo que lo hacía humano, un mundo interior al que asomarse. Por eso, la terapéutica apostó al “diálogo con el insensato”, afortunada expresión de Gladys Swain para dar cuenta de ese método de exploración psicológica que ensayaron los alienistas, el llamado tratamiento moral. Construido sobre la relación médico-paciente, intervino en el universo afectivo y psíquico del alienado porque la creencia en la curación de la locura confiaba en mantener una comunicación con el enfermo mediante esos “restos de razón” que todo enajenado conservaba, punto de partida para su recuperación. Por otro lado, el nacimiento del alienismo, entre fines del siglo XVIII y principios del XIX, no puede explicarse sin el surgimiento del individuo y la subjetividad moderna, pues la idea de una sociedad formada por individuos que se asentaba sobre la autonomía de la voluntad, permitió imaginar a un sujeto que no estaba totalmente privado de conciencia. De manera que este reconocimiento de la humanidad del loco ha sido interpretado como parte de la utopía democrática, igualitaria e individualista que eclosionó con la revolución francesa.¹⁷

Raigosa se esforzó por ser escuchado y escribió hasta el cansancio con la intención de comunicar su verdad, empezando por la injusticia que se estaba cometiendo. Como él, otros y otras tomaron la pluma y dejaron un registro que ha empezado a ser analizado para desentrañar qué significó estar loco o pasar por estar loco, lo que ha configurado una historia “desde el punto de vista de los pacientes”, “desde abajo”, “desde dentro” o “en primera persona”, distintos modos de nombrar un compromiso con el testimonio de quienes quedaron atrapados en una relación de poder totalmente asimétrica que los redujo, muchas veces, al silencio, un silencio que fue combatido, pese a todo.¹⁸ Un buen número

¹⁶ Huertas, *Otra historia para otra psiquiatría*, 2016, pp. 97 y 110-112.

¹⁷ Swain, *Diálogo con el insensato*, 2009, pp. 103-119, y Huertas, *Historia cultural de la psiquiatría*, 2012, pp. 64-66 y 161-167.

¹⁸ Porter, *Historia social de la locura*, 1989, pp. 12-13 y 22-23; Álvarez, *La invención de las enfermedades*, 2008, pp. 403-504, y Huertas, *Locuras en primera persona*, 2020.

de estas narrativas se produjeron a petición de los médicos con el fin de llegar a un diagnóstico y se convirtieron en la evidencia de un trastorno, sin responder a las expectativas del enfermo o a sus emociones; otras fueron requeridas en medio de un proceso judicial para desentrañar el itinerario de un crimen o “el alma del criminal”, y unas más nacieron de la propia voluntad. Más allá del propósito que las motivó, estas manifestaciones constituyen un semillero para adentrarse en la experiencia del internamiento psiquiátrico, detectar formas de resistencia o, simplemente, para hacerse cargo de las súplicas de personas invadidas por el sufrimiento. En definitiva, está abierto el camino para construir una historia de la subjetividad de la locura.¹⁹

Bajo esta propuesta, los escritos de Raigosa serán la ruta para descubrir cómo su mundo empezó a desmoronarse y en qué momento construyó su propia defensa subjetiva emergiendo de ahí una persona envuelta en una nueva “máscara” (en nuevos derechos y obligaciones). Para llegar ahí, primero hay que retroceder en el tiempo y preguntarse por sus orígenes familiares, sus estudios y cómo se hizo de un nombre en la vida pública.

EL ASCENSO Y LA CAÍDA

José Felipe Raigosa Arroyo nació el 5 de marzo de 1823, a tan sólo dos años de proclamada la independencia de México, en Villa del Refugio, una pequeña población en el estado de Zacatecas, situado en el centro del país. Último hijo de los seis que procreó el matrimonio formado por José Candelario y María del Refugio, perdió a su padre siendo muy niño, así que prácticamente no lo conoció, según su propio relato.²⁰

¹⁹ Véanse algunos ejemplos en Campos Marín, “Leer el crimen”, 2010 y *El caso Morillo*, 2012; Villasante, Ramírez, Conseglieri, Tierno, Vázquez de la Torre y Huertas, *Cartas desde el manicomio*, 2018, y Wadi, Ordorika y Golcman, “¿Qué expresan los locos?”, 2019.

²⁰ “México bautismos, 1560-1950, José Felipe Raigosa Arrollo, 9 de marzo de 1823”, en <<https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:N1R3-PGM>> [Consulta: 19 de junio de 2022.]; “Felipe Raigosa Arroyo de Anda”, en <<https://gw.geneanet.org/sanchiz?lang=en&p=felipe&n=raigosa+arroyo+de+anda>> [Consulta: 4 de mayo de 2021.], y *Alegato de buena prueba*, 1874, p. 93, e *Informe producido*, 1876, p. 81. A fines del siglo XIX, la cabecera de Villa del Refugio junto con la hacienda de Santiago y una veintena de ranchos que conformaban el municipio alcanzaban poco más de 8 000 habitantes, García Cubas, *Diccionario geográfico*, 1898, t. IV, p. 428, y t. V, pp. 435-436.

Debió cursar la enseñanza elemental en su lugar de origen o en las cercanías, pero después se alejó del hogar familiar para continuar con la educación secundaria en Guadalajara, una ciudad distante muchos kilómetros que abarcaba un amplio radio de influencia, incluyendo a Zacatecas. En la época virreinal fue sede de la Real Audiencia y del obispado de Nueva Galicia, momento histórico caracterizado por la centralidad de la Iglesia en materia educativa a través de los colegios seminarios, una tradición que continuó en el siglo XIX en tanto se establecieron las nuevas instituciones republicanas.²¹ Precisamente, en el Seminario Conciliar de Guadalajara, en un ambiente católico, Raigosa recibió sus primeras lecciones de lógica, metafísica, historia de la filosofía y latín, entre otras. El primer registro de su desempeño escolar data de esa época cuando fue descrito como un alumno realmente brillante a sus quince años: “su talento no común y la grande facilidad para expresarse se dejaron ver en el examen público [...], la justicia me obliga a calificarlo con la nota de muy sobresaliente instrucción”, detalle consignado en su certificado de estudios. Concluida esta etapa, regresó a su estado para proseguir con los estudios profesionales y al igual que sus dos hermanos, Paulino y Manuel, se inclinó por la abogacía, cursando dicha carrera en el Instituto Literario de Zacatecas, uno de los tantos Institutos de Ciencias y Artes de carácter público y laico establecidos en distintos puntos del país con el propósito de formar a los futuros ciudadanos que demandaba la nueva nación, es decir, a las élites políticas que habrían de dirigirla.²² Acceder a la educación superior impartida en estos establecimientos de reciente creación fue el privilegio de unos pocos, aquellos que provenían de familias acomodadas o contaban con las suficientes relaciones para ser aceptados y que, al concluir sus estudios, aseguraban un buen destino a nivel local en puestos de gobierno, en el Congreso o en el poder judicial como gobernadores, diputados o magistrados. Ciertamente, la política federalista impulsó la autonomía de las regiones mediante la formación de sus propios cuadros. Por ello, obtener un diploma en estos institutos

²¹ Rosas Íñiguez, “La modernidad reflejada”, 2021, p. 195.

²² Certificado de estudios de Felipe Raigosa, Guadalajara, 30 de julio de 1838, en Archivo Histórico del Banco Nacional de México (en adelante AHBNM), fondo Marqueses de Jaral de Berrio, exp. 88, f. 6; Lista de abogados recibidos y matriculados en el estado, 1818-1852, en Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (en adelante AHEZ), fondo Poder Ejecutivo, serie Supremo Tribunal de Justicia, caja 2, y Ríos Zúñiga, *Formar ciudadanos*, 2005, pp. 137-151.

se convirtió en el camino más seguro para acceder al poder por la vía civil y, en el peor de los casos, en “una oportunidad de ascenso social”.²³

El Instituto, concebido bajo la modalidad de colegio-residencia, dividía a los estudiantes en tres categorías: becarios, pensionistas y externos. Los dos primeros disfrutaban de las mejores condiciones para estudiar porque vivían dentro de sus instalaciones con derecho a “vestido y sustento”; los becarios gozaban de una ayuda asignada por el gobierno por carecer de recursos mientras los pensionistas pagaban colegiatura. En cambio, los alumnos externos sólo asistían a tomar clases y estaban exentos de cualquier pago; bajo esta tercera categoría ingresó Raigosa. Cabría pensar que la madre, ya viuda, sacó adelante a sus hijos con algunas dificultades, pues en uno de los interrogatorios, Raigosa dijo que sus padres “ocupaban un lugar poco distinguido en la sociedad”. Brindar estudios superiores a tres varones suponía cubrir gastos de traslado, vivienda y manutención en la capital del estado, lo que situaría a esta familia al menos dentro de los sectores medios, aunque lejos de las familias prominentes o con poder político cuyos hijos también acudían al Instituto. Más allá de sus orígenes, la historia ha reconocido a los Raigosa como parte de las familias que a mediados de siglo se convirtieron en protagonistas de la vida política y judicial de Zacatecas, un típico ejemplo de movilidad social gracias a la educación y las relaciones que se forjaban en estos nichos del saber.²⁴

Establecido en 1837 en la ciudad de Zacatecas, el Instituto vivió sus mejores años bajo la dirección de Teodosio Lares, un abogado y político de mucho prestigio que sería definitivo en la vida de Raigosa, a quien guio desde sus primeros pasos. Una intensa vida académica puede advertirse en este centro de enseñanza durante su primera década por el número de alumnos inscritos, los informes rendidos al finalizar los cursos, así como por las ceremonias de inauguración y clausura de cada ciclo escolar. Como acontecimientos especiales sobresale la realización de certámenes literarios y la entrega de premios a los discípulos más destacados, eventos que contribuían a la socialización política de los jóvenes, pues en tales actos públicos se relacionaban con las figuras del momento

²³ Lempérière, “La formación de las élites”, 1994, pp. 59-65 y 90-91.

²⁴ Ríos, “Educación y transición”, 1995, pp. 184-185 y 194-204. *Informe del Instituto*, 1845, pp. 32-33; *Alegato de buena prueba*, 1874, p. 93, y Rosas Íñiguez, “La modernidad reflejada”, 2021, p. 253.

que acudían como invitados. En uno de ellos, el 28 de agosto de 1845, la ceremonia de premiación al alumnado más sobresaliente fue una auténtica fiesta cívica. Como era costumbre, se realizó con la asistencia de las autoridades, profesores, estudiantes, padres de familia y público en general. En la primera parte de la gala, tuvo lugar “la examinación pública” de los alumnos escogidos y, en la segunda, el festejo propiamente con la entrega de premios, un acto que se acompañaba de música, lectura de poesía y de los consabidos discursos que solían aludir a la coyuntura política, todo un bagaje de prácticas, ritos y símbolos republicanos que incluían expresiones de lealtad de los gobernados hacia sus gobernantes, pues tales eventos se dedicaban a algún personaje público. En años anteriores, Raigosa había sido premiado –cosas del destino– por una disertación acerca de la importancia de “cuidar la arbitrariedad con la que ejercían la autoridad algunos jueces sobre los ciudadanos” y, en esta ocasión, fue reconocido por dos trabajos, “Viajes de Atenor”, correspondiente a la Academia de Humanidades, dedicada al estudio de los clásicos antiguos y modernos, y “Cartas sobre la Italia”, presentado en la Academia de Jurisprudencia. Su compañero y amigo de la infancia Trinidad García de la Cadena, obtuvo el *accessit*, equivalente a una mención honorífica.²⁵

A Felipe lo antecedieron en el Instituto sus dos hermanos, Paulino y Manuel. Siguiendo la tradición de que escogieran a sus maestros y directores de entre sus propias filas,²⁶ Paulino fue profesor del Instituto y, luego, promotor fiscal, juez de primera instancia y magistrado en el Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas, diputado al Congreso Constituyente de 1842 y en legislaturas posteriores. Colaboró también con el gobierno del emperador Maximiliano, siendo nombrado comisario imperial de la sexta división, correspondiente al centro-norte del país, por lo que su notable carrera política se mantuvo en el ámbito regional que tan bien conocía.²⁷

²⁵ Antes de su creación, existió la Casa de Estudios Mayores en la ciudad de Jerez, de 1832 a 1837, para ser trasladada definitivamente a la capital ya con la denominación de Instituto Literario, Ríos Zúñiga, “La secularización de la enseñanza”, 1994, y *Formar ciudadanos*, 2005, pp. 157-170. No se cuenta con información sobre el contenido de los ensayos premiados, *Informe del Instituto*, 1845, p. 34, y Rosas Íñiguez, “La modernidad reflejada”, 2021, pp. 202-204.

²⁶ Lempérière, “La formación de las élites”, 1994, p. 90.

²⁷ Solicitud de licencia de Paulino Raigosa al cargo de juez de Letras del Partido de Nieves, que se le concede por 15 días, 22 de mayo de 1835 en AHEZ, fondo Poder Ejecutivo, serie Supremo Tribunal de Justicia, 22 de mayo de 1835, caja 5, documento sin número, caja 6, documento sin número; *Lista alfabética*, 1858, p. 65; Noriega, *El Constituyente de 1842*, 1986, p. 205; Ríos, *Educación y transición*, 1995, pp. 210-211; Pani, *Para mexicanizar*, 2001, p. 371, y Rosas Íñiguez, “La

Felipe siguió una trayectoria similar, pero con el añadido de participar en la vida pública a escala nacional. En cuanto se recibió de abogado en marzo de 1846, comenzó a ejercer su profesión y pronto tuvo ocasión de demostrar su talento al ser elegido para pronunciar la “oración cívica” con motivo de la conmemoración de la independencia de México.²⁸ Esta festividad, que se llevaba a cabo tanto en la capital como en las villas, pueblos y ciudades del país, contaba con un orador escogido por la junta patriótica encargada de organizar los festejos para que “arengase al público” y lo incitara “a mantener el espíritu de los libertadores”.²⁹ Raigosa recibió este encargo a sus 23 años. La función tuvo lugar el 16 de septiembre de 1846 en el Coliseo de la ciudad, donde leyó en tono solemne una pieza que difería de lo usual por su gran extensión.³⁰ Después de recordar las injusticias del pasado colonial motivadas por la división en “castas”, la obediencia al rey y el apoyo de la Iglesia a la corona, Raigosa ensalzó la libertad alcanzada con la independencia porque desde entonces, los mexicanos vivían en una nación soberana, elegían el sistema político de su conveniencia y eran iguales ante la ley, una loa al orden constitucional. Sin embargo, se lamentó de que esta herencia, obtenida gracias a la lucha de los libertadores, se hubiera desviado por la centralización del poder, en una clara alusión a la necesidad de revitalizar el federalismo tras varios años de gobiernos centralistas. Añadió también que la “carrera de las revoluciones”, las constantes asonadas y los golpes militares habían borrado de la faz de la Tierra todo vestigio de una nación donde imperase el respeto a la ley. Por ello –declaraba con amargura–, “al fin de tan luctuoso periodo no tenemos color político alguno: en último resultado somos una reunión de hombres que no puede llamarse sociedad, porque carece de un pacto que asegure, que fije sus derechos y obligaciones”. Roto el con-

modernidad reflejada”, 2021, pp. 253 y 326. Su otro hermano, Manuel Raigosa, se recibió de abogado en 1843 y fue diputado al Congreso de Zacatecas en la misma legislatura que Felipe. Solicitud de Manuel Raigosa para que se le aplique examen para recibirse de abogado, 1843, en AHEZ, fondo Poder Ejecutivo, serie Supremo Tribunal de Justicia, caja 6, documento sin número, y Actas de sesiones en AHEZ, fondo Poder Legislativo, caja 11, documento sin número.

²⁸ Se recibió el 6 de marzo de 1846, Lista de abogados recibidos y matriculados en el Estado 1818-1852, Zacatecas, en AHEZ, fondo Poder Ejecutivo, serie Supremo Tribunal de Justicia, caja 2, documento sin número, y Cuenta de cargo y data que rinde el licenciado Felipe Raigosa al señor don Antonio Eugenio de Gordo, Zacatecas, 1846, en AHEZ, Colección Gómez Gordo, exp. 27.

²⁹ Plasencia, *Independencia y nacionalismo*, 1991, p. 9.

³⁰ Ríos Zúñiga, *Formar ciudadanos*, 2005, pp. 254-255.

trato, se desmembraba la sociedad política; imposible fincar futuro alguno sin un Estado de derecho. Algunos mexicanos –continuaba–, viendo este triste derrotero, creyeron encontrar en el régimen monárquico el remedio a tanta anarquía y no hallando entre nosotros a un descendiente de reyes, “apelaron a una monarquía extranjera. ¡Error fatal!” Aludía a la conspiración del general Mariano Paredes y Arrillaga, quien en diciembre de 1845 desconoció al gobierno del presidente José Joaquín Herrera y convocó a un Congreso extraordinario para establecer el régimen monárquico, proyecto que contó con el apoyo de algunos grupos conservadores para traer a un príncipe de la casa reinante en España. Además, semejante crisis política aconteció ante la inminente guerra contra Estados Unidos, en la que Paredes combatió y donde México terminaría por perder la mitad de su territorio. Raigosa concluía con algo de esperanza al sostener que la idea de proponer la dominación extranjera como único antídoto a la anarquía, había fracasado y se avistaba un “crepúsculo consolador”: el pacto federal había sido restituido. Se refería al derrocamiento del gobierno de Paredes en agosto de 1846 a manos del general Mariano Salas, quien enarboló la bandera del federalismo.³¹ Toda una defensa de sus ideales políticos.

Continuó con el ejercicio de su profesión y en 1849 ingresó formalmente a la vida pública al ser electo diputado al Congreso de Zacatecas, en una legislatura caracterizada por el enfrentamiento con el gobernador Manuel González Cosío, ya que pretendía conservar las facultades extraordinarias que había asumido durante la guerra contra Estados Unidos tras haber concluido, actuando por encima del poder legislativo.³² El desafío del gobernador acabó con su destitución en la que Raigosa participó muy activamente desde su escaño. Tanto así, que su actuación fue elogiada durante el juicio de interdicción para rebatir la supuesta existencia de antecedentes patológicos que, según los médicos, lo habrían llevado a la locura. La defensa destacó la competencia de Raigosa al afirmar que “en los albores de su juventud”, su notable elocuencia produjo “la caída y enjuiciamiento del gobernador Cosío de aquel estado”. Tenía 26 años cuando, una vez más, mostró su capacidad de persuasión con las palabras.³³

³¹ *Oración cívica*, 1846, pp. 16-19, y Noriega, “Entre la dictadura”, 2002, pp. 257-260.

³² Flores Olague, Vega, Kuntz Ficker y Alizal, *Breve historia de Zacatecas*, 1996, p. 116.

³³ *Alegato de buena prueba*, 1874, p. 60.

Entregado a su vocación, presentó numerosas iniciativas en dicha legislatura, entre ellas, la creación de una penitenciaría, cuyo único “castigo” para quienes habían ofendido a la sociedad, fuera “mejorar su condición moral por medio de la instrucción y del trabajo haciéndolos de esta manera útiles a los demás hombres”. Una visión que arraigaba en el valor del trabajo como motor de una sociedad armónica mediante la contribución al bienestar común y no sólo al personal.³⁴ Renunció a dicho cargo antes de su término por haber sido electo, también como diputado, pero ahora para el Congreso federal en representación de su estado donde compartió curul con figuras muy prominentes de distintas tendencias políticas como Lucas Alamán, Francisco Arrangoiz, Pedro Escudero y Echánove, Valentín Gómez Farías, Manuel Payno y Guillermo Prieto, entre otros.³⁵ Su ingreso a la XII Legislatura significó su traslado a la ciudad de México a principios de 1850 y su entrada a la política nacional. Tras su paso por el Congreso, durante los siguientes años formó parte de distintos gobiernos de filiación conservadora en los ministerios de Gobernación, Instrucción Pública y Justicia, siempre con el cargo de oficial mayor y muy cerca de su antiguo maestro en el Instituto, Teodosio Lares, que pasó de ser liberal, republicano y federalista a miembro prominente del Partido Conservador, una conducta bastante común en ese siglo donde las filiaciones políticas podían ser muy inestables.³⁶ La empresa más osada en la que ambos participaron fue la llamada “aventura imperial”, un capítulo en la historia de México que llevó al trono al archiduque Maximiliano de Habsburgo con el título de emperador de México entre 1864 y 1867, dividiendo al país en dos bandos. Este proyecto aglutinó a unos 100 miembros de la clase política mexicana con opiniones e ideologías diversas, un grupo heterogéneo de hombres públicos experimentados, en su mayoría procedentes de distintas regio-

³⁴ Actas de sesiones en AHEZ, fondo Poder Legislativo, caja 11, documento sin número, y Méda, *El trabajo, un valor*, 1988, pp. 75-96.

³⁵ El diputado Felipe Raigosa comunica que se incorpora al Congreso General del que es individuo, Zacatecas, 4 de febrero de 1850, en AHEZ, fondo Poder Legislativo, serie Comisión de Puntos Constitucionales, caja 25, documento sin número, y Moreno, *Catálogo de la colección*, 1975, pp. 940-943.

³⁶ Pani, *Para mexicanizar*, 2001, p. 198. Los cargos de Felipe Raigosa en “Correo del Interior. Zacatecas”, *El Siglo Diez y Nueve*, núm. 392, 27 de enero de 1850, p. 108; Galván, *Guía de forasteros*, 1854, pp. 71 y 92; “Crónica interior. Parte oficial”, *La Sociedad. Periódico Político y Literario*, t. I, núm. 32, 31 de enero de 1858, p. 2; “Oficiales mayores”, *El Siglo Diez y Nueve*, t. XII, núm. 3559, 13 de julio de 1858, p. 4, y Mayagoitia, “Las listas impresas”, 2003, p. 395.

nes, formados en los antiguos seminarios o en los nuevos Institutos de Ciencias y Artes donde construyeron las alianzas y las redes políticas necesarias para llegar al poder. Si bien pertenecían al sector privilegiado que pudo costearse estudios superiores, eran “profesionistas que más bien vivían de su trabajo que de sus rentas”, pues provenían de hogares de clase media. En eso, no se diferenciaban del resto de la clase política decimonónica, como afirma Érika Pani: “el gobierno de Maximiliano no estaba conformado, como pudiera pensarse, de rancios y elegantes aristócratas, sino de políticos clasemedios que habían ascendido la escala del poder político, no sin dificultad, gracias a su educación, a su desempeño profesional y a sus contactos, cabildeos y palancas”. Casi la mitad estudió derecho, una carrera que en una sociedad con una economía desarticulada “ofrecía a los hombres de escaso capital propio, cierta seguridad laboral... y acceso a la administración pública”. Para estos políticos de profesión, antes que ideólogos, el aparato de gobierno constituyó su principal fuente de ingresos. Tras cuatro décadas de vida independiente y de haber ensayado todas las formas posibles de gobierno –federalista, centralista, democrática, oligárquica, y hasta una dictadura–, creyeron que el imperio salvaría a México de los obstáculos que habían impedido consolidar un Estado soberano con autoridad en todo el territorio. En ellos, la decisión de instaurar un régimen monárquico fue “un acto consciente y razonado”, pues confiaban en alcanzar un sistema confiable de administración, un orden legislativo racional y efectivo, la paz y la estabilidad indispensables para el desarrollo económico y la resolución pacífica de las disputas ideológicas que habían desangrado al país, por no hablar de los conflictos entre el Estado y la Iglesia, renuente a ceder su poder. Una caracterización de los “imperialistas” que retrata muy bien a Felipe Raigosa.³⁷

En tanto el futuro emperador arribaba a México desde el norte de Italia, se formó una Junta Superior de Gobierno presidida por Teodosio Lares que designó a tres miembros para encabezar el poder ejecutivo y creó seis ministerios. Estuvo en funciones de junio de 1863 a julio de 1864 y operó bajo el título de Regencia del Imperio. Raigosa encabezó el Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, tenía 40 años y estaba

³⁷ Pani, *Para mexicanizar*, 2001, pp. 189-200.

en la cima de su carrera política.³⁸ ¿Qué más se podía pedir? Un buen matrimonio, seguramente.

Tal dedicación a la vida pública habría quedado incompleta sin un matrimonio que Raigosa concretó cinco años atrás, el 9 de mayo de 1858, cuando se casó con Manuela Moncada, posiblemente una unión por interés, como se acordaban muchos enlaces en esa época, sobre todo entre las élites. Manuela, descendiente de la antigua nobleza mexicana, nieta de ricos hacendados, mineros y dueños de auténticos palacios, se unió con Felipe, de profesión liberal, cuya carrera iba en ascenso. Mientras los Moncada aseguraban un lugar en la política con un joven prometededor, los Raigosa –de orígenes más modestos–, ascendían socialmente al vincularse con una familia de abolengo y poder económico, construido desde los tiempos virreinales, pero conservado pese a las pérdidas sufridas durante la guerra de Independencia. Para las familias implicadas, la elección de este matrimonio fue un acierto si confiamos en la sinceridad de los elogios que se prodigaron durante el juicio tanto a la exitosa trayectoria de Felipe como al rol desempeñado por Manuela. Partearroyo calificó a Raigosa como “un abogado ventajosamente conocido en el foro mexicano, que ha ocupado puestos distinguidos, entre ellos, los de diputado, tanto en el Congreso de su estado, como en la representación nacional”.³⁹ Con tales afirmaciones coincidió Luis Pombo, representante del Ministerio Público, al sostener que “como abogado ha puesto su nombre muy alto en el foro de México”, por tratarse de “un hombre de claro talento, y bastante instruido en jurisprudencia”. Linares, abogado de Manuela, recordó que “supo elevarse por sí solo hasta los más altos puestos de la administración pública, sin más apoyo que su saber, su talento y sus virtudes; trátase de un abogado que en el foro ocupó un lugar envidiable, teniendo a su cargo negocios de la mayor importancia, y dirigiéndolos y dándoles cima con el mejor acierto”, lo que despertó “el aprecio de sus compatriotas, por su conducta inmaculada y por su instrucción muy poco común”. Raigosa cumplió con creces la parte del contrato matrimonial, llegó muy lejos, tal y como se esperaba. De Manuela hay poca información porque, como vimos, fue blanco de ataques por

³⁸ Hidalgo, *Proyectos de monarquía*, 1904, pp. 210-215 y 361-373.

³⁹ Libro de matrimonios de noviembre de 1857 a diciembre de 1863, en AGN, Academia Mexicana de Genealogía y Heráldica, Parroquia del Sagrario Metropolitano, ciudad de México, partida 67, f. 19v, y *Los ex-magistrados*, 1877, pp. 23-24.

dejar el hogar conyugal y renunciar a sus deberes de esposa. Sin embargo, el abogado de Felipe apuntó –en un discurso muy almirado– “que la Sra. Doña Manuela Moncada está dotada de modestia y capacidad; que en su niñez formó el encanto de su casa paterna y que al pasar al lado del Sr. Raigosa, fue el lirio de las selvas, que con su grato perfume vino a constituir la ventura del letrado a quien definiendo, *dándole lustre en las posiciones sociales que llegó a conquistar*”. Así que Manuela, además de reunir toda clase de virtudes, contribuyó al realce de su marido. Aunado a ello, le dio tres hijos después de varios intentos fallidos, colmando así los fines del matrimonio.⁴⁰

A un mes de cumplir los 50 años, un hombre inteligente, trabajador, próspero y hasta envidiable, cuyo exitoso recorrido profesional lo había llevado a las más altas esferas del poder, se vio emplazado en los tribunales, abandonado por su mujer y privado de sus hijos. ¿Cómo se había producido semejante viraje en su vida si parecía perfecta? Definitivamente, la política lo encumbró, pero sumarse a la causa monárquica lo hizo caer sin saber que ahí dejaría hasta el último aliento.

PARA NO HUNDIRSE

El emperador Maximiliano desembarcó en Veracruz con su esposa Carlota el 29 de mayo de 1864. La pareja imperial traía en mente un inesperado proyecto liberal para su gobierno y el apoyo económico y militar de Napoleón III que se tradujo en un ejército profesional de 30 000 franceses. Junto con el auxilio de 20 000 mexicanos al servicio del imperio, acorralaron a la república en los estados del norte ocupando casi todo el territorio. Sin embargo, concluida la guerra de Secesión que había mantenido a Estados Unidos en una crisis interna durante cinco años, este país reactivó la Doctrina Monroe y amenazó con intervenir en México, así que Francia, presionada también por la inminente guerra con Prusia, anunció el retiro de sus tropas en enero de 1866 y apresuró la caída del

⁴⁰ “Pedimento presentado por el C. Lic. Luis Pombo, representante del Ministerio público, al C. Juez 4º. de lo civil de esta capital en los autos que sobre interdicción del Sr. Lic. D. Felipe Raigosa, tiene promovidos la Sra. su esposa D. Manuela Moncada”, *El Foro. Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, t. III, núm. 46, 23 de agosto de 1874, p. 182 y t. III, núm. 50, 28 de agosto de 1874, p. 198; *Alegato de buena prueba*, 1873, pp. 2-3, e *Informe producido*, 1876, p. 23. El énfasis es mío.

imperio. Maximiliano acabó fusilado el 19 de junio de 1867 conforme a la ley del 25 de enero de 1862, una disposición que también condenaba a muerte a quienes hubieran apoyado material o moralmente a los invasores, entre ellos Raigosa, por los diferentes cargos que tuvo.⁴¹ Sin embargo, el gobierno triunfante le apostó a la reconciliación nacional y el 10 de octubre de 1867 extendió una amplia amnistía que conmutaba algunas penas a “los servidores del llamado imperio” y permitía que se reincorporaran a la vida pública.⁴² Raigosa estuvo preso durante tres años y, hasta donde se sabe, después se mantuvo alejado de la política a diferencia de otros imperialistas que fueron recuperados por los posteriores gobiernos. Una vez en libertad, es posible que retomara sus actividades como abogado, aunque no con la intensidad de antaño porque, según declaró, “desde que las vicisitudes políticas suspendieron mi profesión de abogado y empecé a manejar la hacienda de San Felipe, con frecuencia iba a ella por quince o veinte días para dirigir e inspeccionar sus labores”, de manera que buena parte de su tiempo lo empeñó en esta propiedad. Se refería a la hacienda que Manuela heredó, ya estando casada, y que constituyó la principal fuente de ingresos para la familia durante el tiempo de su condena. Imposible saber qué tanto cayó el nivel de vida de esta familia con el descalabro político del imperio, pero este acontecimiento tuvo un gran impacto desde el punto de vista social, político y emocional en este matrimonio. Un trago amargo para Manuela que visitó a su marido “en las prisiones y confinamientos que él sufrió a causa de los azares de la política”, escenario que seguramente no imaginó.⁴³ Para Raigosa, fue un punto de no retorno, un parteaguas en su vida que lo llevó a deslizarse en el túnel de la locura.

Hace 200 años, los alienistas mostraron un interés por la dimensión subjetiva de sus pacientes, perspectiva que los llevó a concebir la locura como “la irrupción de una discontinuidad brutal en la historia individual”, un quiebre en la vida que la historiadora Gladys Swain calificó de “ruptu-

⁴¹ Lira y Staples, “Del desastre a la reconstrucción”, 2010, pp. 113-121. Los puestos que desempeñó Raigosa en *Advenimiento*, 1864, p. 28; Márquez, *Memorias y manifiestos*, 1904, pp. 390 y 419, y *Colección de las efemérides*, 1950, p. 121.

⁴² Pani, *Para mexicanizar*, 2001, pp. 354-455.

⁴³ Felipe Raigosa pide se ponga en corriente de agua a la casa del Coliseo Viejo número 14, 3 de febrero de 1874, en Archivo Histórico de la Ciudad de México (en adelante AHCDMX), Aguas, vol. 63, exp. 13, f. 1; “Correspondencia”, *El Foro. Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, t. VII, núm. 80, 24 de octubre de 1876, p. 319 (en adelante “Correspondencia”, 1876), e *Informe producido*, 1876, p. 23.

ra biográfica”.⁴⁴ Actualmente, quienes creen en el relato del paciente como un instrumento valioso para su proceso de recuperación, sostienen que la locura estalla cuando se ha perdido la capacidad de “representar o poner palabras” a una experiencia traumática. Por lo regular, se trata de un hecho que desborda al sujeto, que excede lo imaginable o para el que, simplemente, no está preparado.⁴⁵ De acuerdo con los trabajos de Jacques Lacan, ciertos acontecimientos actúan como “desencadenantes potenciales” de la locura si la persona no los puede procesar al verse impedida para dotar de significado a esos hechos. Un divorcio, la muerte de los padres o la jubilación implican “la pérdida del lugar social” y producen una mudanza en la “situación vital” puesto que empujan a “ocupar un lugar nuevo” y a “enfrentarse al mundo”. Los antropólogos conocen bien estos momentos de transición que se acompañan de rituales y ceremonias. Representados exteriormente, estos ritos de paso aportan recursos internos para sobrevivir al cambio porque están asociados a una red de significados compartida. Pero ¿qué sucede si el marco simbólico falla? Cuando no es posible atribuir un significado a estas crisis, esa falta de sentido provoca un estado de perplejidad que se traduce en un vacío. Ante esa profunda sensación de que la vida ya no es la misma –aunque la persona no atisbe a decir exactamente de qué se trata–, puede surgir un intento de compensación, algo que ponga un remedio. Uno de los mecanismos para restablecer el sentido es precisamente el delirio si la persona logra estabilizarse en una invención que le haga más llevadero el sufrimiento. El delirio puede, incluso, frenar el desencadenamiento total de la psicosis. Por ello, según Freud, el delirio es un intento de autocura, un esfuerzo por recrear la realidad y encontrar significado a algo que se ha roto. Los seres humanos habitamos en un mundo de significados del que echamos mano para comprender las nuevas posiciones en las que nos pone la vida, los nuevos roles que debemos ocupar. Cuando esa red de significados no está disponible, “se abre un agujero en el mundo imaginario”, pero si se logra articular un efecto de equilibrio, se está del otro lado, se ha restablecido el orden en el mundo.⁴⁶

Lamentablemente, este proceso toma su tiempo y a veces nunca concluye. La construcción delirante más estudiada es sin duda la de Paul Schreber, “profesor de psicosis”, como ha sido calificado por la manera

⁴⁴ Swain, *Diálogo con el insensato*, 2009, p. 77.

⁴⁵ Álvarez, *Principios de una psicoterapia*, 2020, pp. 23-24.

⁴⁶ Leader, *¿Qué es la locura?*, 2013, pp. 92-94 y 217-246.

tan magistral como expuso su recorrido en los *Sucesos memorables de un enfermo de los nervios*, escritos entre 1900 y 1902. Al respecto, Álvarez y Colina explican la “tarea titánica” a la que se enfrentó:

Schreber no escribió sus sucesos memorables de un tirón. Ningún delirante inventa su delirio bajo un golpe de suerte que ponga a su disposición, súbitamente, ese caudal de sentido amenazador pero confortante. El delirio constituye siempre un trabajo donde los psicóticos se desenvuelven con más o menos lentitud y bajo un talento mayor o menor. [...] Si concebimos la psicosis como el hundimiento del universo simbólico del sujeto y el surgimiento inmediato de un vacío de significación, el delirio se nos presenta bajo la necesidad de encontrar un nuevo sentido a cualquier precio. En esa tarea se afana el delirante con éxito o sin él. Entendiendo en este caso el éxito del delirante no como el desvanecimiento del delirio que sana al psicótico y confirma su curación, sino como la adquisición de un aglutinante de la identidad que impide la disgregación más intensa del yo. Pues si en algunos casos el psicótico mejora cuando desaparece el delirio, en otros empeora si no da con él.⁴⁷

El revés político que sufrió Raigosa con la caída del imperio, el confinamiento por tres años y el freno a su trayectoria profesional, fue una ruptura en su vida que lo enfrentó a una nueva realidad, la derrota. Había llegado lejos, desde que adquirió las primeras letras en una población de unos cuantos miles de habitantes hasta Ministro de Justicia de una nación, pero lo hizo con el grupo político que perdió, el que se la jugó por la monarquía. Un escenario que le obligó a replantear su lugar social y donde posiblemente comenzó su descenso a la locura. Vimos su sensibilidad ante los acontecimientos políticos cuando en los interrogatorios con los médicos, invariablemente conectó los hechos que le fueron adversos con los malestares que lo aquejaron. No sería el único caso. El primer retiro de Paul Schreber ocurrió justo después de perder las elecciones al *Reichstag* en 1884, cuando se sometió a una cura de reposo en un balneario, pero desde luego que hay muchos otros testimonios.⁴⁸

⁴⁷ Álvarez y Colina, “Daniel Paul Schreber”, 2003, p. 14. El análisis que Freud hizo de los delirios de Schreber a partir de sus *Sucesos memorables*, puede verse en Freud, *Obras completas*, 2005, t. XII. Una interpretación actual en Álvarez, *La invención de las enfermedades*, 2008, pp. 403-504.

⁴⁸ Álvarez, *Estudios sobre la psicosis*, 2013, pp. 156-157.

Para encontrar sentido, un buen día Raigosa se arrancó a escribir, puso palabras al silencio, compañía a la soledad y comenzó a fluir. Seguramente, la escritura apaciguó algo su angustia al lanzar fuera de sí lo que su “espacio mental” no podía tolerar, al “decir delirando” lo que no acertaba a expresar de otra manera, porque “liberarse de ciertos contenidos, proyectándoles al exterior, es una de las defensas psicóticas más comunes y generosas, a las que la escritura aporta un continente regulador, pues facilita por escrito lo que verbalmente está impedido: esto es, inscribir simbólicamente, aunque sea en el exterior y de un modo algo artificial, lo que el caos interno del psicótico no admite”.⁴⁹ Escudriñemos en ese caos.

Ocho meses antes de que se dictara la última sentencia –con un fallo previo de interdicción absoluta y otro que la ratificó–, nuestro protagonista entregó un escrito a la primera Sala del Tribunal donde dio fe de lo acontecido en una junta a la que había sido citado unos días antes. Le interesaba que sus dichos se registraran con toda fidelidad, de ahí que personalmente se ocupó de redactar este documento y lo llevó al juzgado para que formara parte del acta. En ese encuentro, lo acompañaron el magistrado presidente de la Sala, José María Guerrero, y los abogados de ambas partes. El abogado de Manuela consideró que “estos apuntes” eran una evidencia de su locura y los envió al periódico *El Foro*, con la petición de que se publicaran porque “como escritos por el Sr. Raigosa, contienen con notable exactitud lo que él mismo dijo, y son bastantes para que el público se forme idea perfecta del estado que guarda en estos momentos la salud del incapacitado, y para que los hombres científicos estudien este caso curioso de medicina legal”.⁵⁰ Un modo de proceder que recuerda las prácticas de los médicos cuando alentaban la escritura de sus pacientes para descifrar su enfermedad y probar que “lo que podían decir no tenía sentido”.⁵¹ Linares acuñó la estrategia de presionar a los magistrados, pues la exhibición pública de los síntomas de Raigosa suponía cierta coacción sobre quienes tenían la responsabilidad de esclarecer si debía ser incapacitado o no. Por el contenido, se puede deducir que la intimidad de Raigosa se puso al descubierto y debió suscitar todo

⁴⁹ Colina, *El saber delirante*, 2007, pp. 116-119, y *Sobre la locura*, 2013, pp. 127-128.

⁵⁰ En este texto, Raigosa se expresó en primera persona, pero a veces, se refirió a sí mismo como “el demente”, hablando en tercera persona, “Correspondencia”, 1876, pp. 317-319. En este apartado, todas las citas subsecuentes proceden de este documento, salvo que se haga referencia a otra fuente, a fin de reducir el número de notas a pie de página.

⁵¹ Porter, *Historia social de la locura*, 1989, p. 54.

tipo de comentarios, incluyendo burlas, como las delatadas por su tutor contra uno de los jueces, sin decir quién fue.⁵² En algunos aspectos este testimonio no se ajustaba a la realidad exterior, pero en otros decía grandes verdades en un intento de comunicación dirigido a explicar por qué su esposa tomó la decisión de dejar el hogar conyugal. Si su vida había dado un vuelco con la caída del imperio, el abandono de Manuela lo sumió en la mayor soledad: “he vivido en mi casa solo absolutamente en el riguroso sentido de la palabra”, para ese entonces, por casi cuatro años. Pero también era una soledad interior por haber perdido los referentes que hasta entonces lo sostenían.⁵³

En un tono de confesión, Raigosa recorrió su pasado durante sus casi dos décadas de unión conyugal, y aun antes, desde que se comprometió con una joven de 16 años. En esa narrativa, afirmó que siempre fue un buen jefe de familia –buen esposo y padre–, cumpliendo con creces su función de proveedor, brindando protección y seguridad. Todo ello para concluir que Manuela lo abandonó por “una dificultad invencible”, un abismo que se abrió entre ellos sin ninguna relación con su presunta peligrosidad o con supuestos malos tratos hacia sus hijos, argumentos vertidos en el juicio que siempre negó.

En su escritura delirante, Raigosa empezó por recordar cuánto le rogaron para que se casara con ella, huérfana de padre y madre en ese momento, sobre todo su abuela Josefa Moncada y su tía Guadalupe Mendivil. Ambas le insistieron en cinco ocasiones durante cuatro meses para que la desposara, siempre con la mediación de un “religioso franciscano” español, así que accedió a este matrimonio por creerlo “una indicación de la Providencia”, pues tenía otras propuestas interesantes: “no quise casarme con la virtuosa joven Doña Luisa Mier y Terán, bastante hermosa y con dos millones de pesos, que después casó y es actual esposa del acaudalado negociante Isidoro de la Torre, me rogaron también con la muy hermosa joven de diez y ocho años Srta. Guadalupe Rul, que tenía 500 000 pesos”, pertenecientes ambas a familias realmente acaudaladas. Una vez concretado el matrimonio con Manuela –continúa Raigosa–, le prodigó un nivel de vida incomparable y la liberó de la desdichada existencia que había llevado hasta entonces:

⁵² “Interdicción parcial por causa de enajenación intelectual parcial”, *El Foro. Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, t. 1, 2a. época, núm. 107, 12 de junio de 1877, p. 426.

⁵³ Verdad y soledad son dos componentes de la locura, Colina, *El saber delirante*, 2007, pp. 83-86.

casándome saqué a Doña Manuela de la oscuridad y mezquindad en que había vivido con todos sus hermanos, elevándola para que pudiera alterarse con las personas más altas de nuestra sociedad, manteniéndola ahí siempre con altivez: es decir, en estado de arrojar su desdén sobre quien quisiera. [...] nunca desde que mi esposa entró a mi casa hasta el día en que la abandonó, dejé de gastar en ella 600 pesos cada mes; y durante los 3 años y medio del gobierno imperante, meses hubo que gasté 1 800, 1 700, 1 500 y nunca menos de mil pesos cada mes.

Sumas muy considerables si pensamos que el ingreso promedio de un ingeniero, una profesión liberal como la de médico o abogado, era de 125 pesos mensuales.⁵⁴ Raigosa añadió que cubría “los gastos de todos los hermanos” de Manuela y resaltó el dinero que desembolsó en ella, dándole un alto nivel de vida sin recibir nada de los Moncada, sino únicamente con el esfuerzo de su trabajo: para “su ostentación y adorno, le compré alhajas de piedras preciosas por valor de diez mil pesos y dos juegos de encajes de Alençon para vestidos lujosos, valioso el blanco de mil quinientos pesos y el negro de mil ochocientos, sin que para todo esto recibiera yo jamás de Doña Manuela ni de persona alguna de su familia un solo octavo de real”. El costoso encaje de aguja de Alençon, al que aludía, se producía mediante una técnica artesanal única en su género desarrollada desde el siglo XVI precisamente en Alençon, en la región de Normandía. Conocido como “el Rey de los encajes”, se utilizaba para adornar la indumentaria de las clases altas y de la jerarquía eclesiástica. Así que, a la altura de ese encaje estaban las joyas, un accesorio indispensable si se pretendía que el atuendo quedara perfecto. Al anotar este tipo de detalles, Raigosa dejó claro que le dio una vida de lujos, lo que suponía gastar mucho dinero. Uno de esos maravillosos vestidos puede verse en la imagen 1 (página 63).⁵⁵

Siguiendo con su relato, a los diez años de casados, Manuela le suplicó que aceptara la hacienda de San Felipe como parte de su herencia materna. De mala gana, Raigosa recibió esa “pobre finca”, un “ranchejo

⁵⁴ Quiroz, “Vivir de un salario”, 2013, t. 1, p. 129. El dato es para los años de 1883-1884.

⁵⁵ Ribas San Emeterio, “Mujeres tejiendo”, 2022. Véase el cuento *El encaje roto* (1908), de Emilia Pardo Bazán, donde un hermoso encaje de Alençon, que había pasado de generación en generación en la familia del novio, quedó hecho jirones cuando el vestido de la novia se enganchó en una puerta, lo que provocó la ira de su prometido y la negativa de ella a casarse estando ya en el altar, una denuncia de la violencia machista desde la literatura.

llamado San Felipe”, que con “los treinta y tantos poseedores” anteriores, a lo sumo produjo 800 cargas de trigo al año. Pero gracias a su “laboriosidad e inteligencia”, logró una producción de entre 1 400 y 1 500 cargas que, una vez restados los gastos, se tradujo en una ganancia anual de 9 000 a 9 500 pesos, “con los cuales Dios me reemplazó la renta un poco más alta con que hasta la caída del Imperio me acudió siempre con mi trabajo como abogado”. Así que los ingresos derivados de su profesión eran algo superiores a los obtenidos con esta propiedad que, de cualquier manera, había dado esos frutos gracias a su esfuerzo.

La protección que brindó a su familia también la ejemplificó con lo acontecido durante la convalecencia de la erisipela que padeció justo cuando Manuela estaba por dar a luz a su hija. Como el médico le aconsejó que se recuperara de la enfermedad en el campo, procuró que Manuela tuviera las mayores comodidades para su pronto alumbramiento. Para ello, celebró un “contrato de arrendamiento” de una casa muy amplia que tenía “diez y ocho a veinte piezas grandes, muy extensa huerta y buen jardín” y compró los muebles necesarios. Instalada toda la familia, “tuvo su parto Doña Manuela, atendiendo el demente a todos los cuidados de tal caso, hasta hacer bautizar a su hija y cuidar a toda su casa y pequeños hijos en los quince días que guardó el lecho Doña Manuela”.

Además del bienestar y la seguridad con que vivían, Raigosa puso de relieve la confianza que depositó en su esposa y el poder que eso significó para ella. Con motivo de un viaje que hizo con el emperador Maximiliano durante un mes y medio “en su visita al interior del país”, le dejó a su mujer 2 800 pesos “y facultad para que, si le faltaba”, pidiera lo que necesitase “a Macedonio Ibáñez, que tenía orden mía de darlo”. Lo mismo sucedió cuando los lances políticos le retiraron de la vida pública y empezó a manejar la hacienda de San Felipe. Cada vez que se marchaba por dos o tres semanas “para dirigir e inspeccionar sus labores”, le entregaba a Manuela de 1 000 a 1 500 pesos, cantidad que podía aumentar si ella se lo solicitaba a Ibáñez para que en su casa no hubiera “penuria”, sino “decencia y holgura”. Al volver de cada viaje, le pedía a Manuela el dinero sobrante, que podían ser hasta 400 pesos, sin hacer preguntas sobre “los 600, 800 o 1 000 pesos que habían desaparecido”. Durante estos lapsos, Raigosa enfatizó que ella no quedaba “dependiente de nadie, ni siquiera encargada por mí al cuidado y vigilancia de su familia”; tan sólo advertía “a mis criados que, durante mi ausencia, mi esposa era la única que debía ser obedecida en todo, con más presteza y sumisión que a mí;

fue igual mi manera de obrar en todo el largo periodo de mi prisión a la caída del Imperio”. Así que Manuela gastaba sin rendirle cuentas, no era controlada por nadie y podía exigir obediencia como si tomara su lugar. A falta de bancos en ese momento, Raigosa tenía depositados 13 800 pesos en las casas comerciales de Antonio de Mier y Celis y de Francisco Hartman, donde posiblemente trabajara Ibáñez.

La plena confianza que le tenía a su esposa se manifestaba también cuando no se ausentaba, pero manteniendo esferas separadas. Ella ocupándose de la casa y él de todo lo demás:

siendo el jefe de la familia debe saberse que nunca permití que ella invadiera la esfera de mis atribuciones, que era todo lo que saliendo del hogar doméstico, tenía o podía tener relación con mi familia; así como tampoco nunca intenté dirigir lo que tocaba a la vida íntima de mi hogar, que era de su competencia, fijar el diario gasto de nuestra casa, la crianza de mis hijos, el número, salario y cualidades de sus criadas, y hasta las distribuciones de nuestra familia; de manera que la mesa no se servía de ordinario, sino mandándolo ella.

De este relato se desprende que, según Raigosa, el matrimonio resultó muy benéfico para Manuela porque ascendió socialmente al entrar en un círculo muy selecto, disfrutó de las comodidades y lujos acordes a ese alto nivel de vida y respetó su autoridad porque confiaba en su buen hacer, sin inmiscuirse en el terreno donde ella era reina y señora, el hogar. Se deduce también, que dicho bienestar fue producto de su inteligencia, dedicación y trabajo. Esta existencia, que otras mujeres habrían codiciado, se fracturó cuando ella dejó la casa familiar llevándose a sus tres hijos, todos los objetos de valor como las alhajas, la plata labrada, dinero y al personal del servicio. ¿Por qué?, se preguntó Raigosa, ¿en qué había fallado?

De entrada, descartó el miedo a vivir bajo el mismo techo, pues eso contradecía “la manera especial con que siempre la traté”. Al contrario, nunca le ocurrió nada malo: “jamás la reprendí, humillé ni mucho menos pensé siquiera amenazarla de ningún modo, pública ni privadamente, nunca tuvimos disgusto alguno, ni en lo más mínimo la molesté con quejas de ningún género, porque hablando sinceramente, la verdad, en sus costumbres de honestidad púdica, creo que nunca jamás me ofendió ni de pensamiento”. Añadió que “ese temor lo propalaba ella insistiendo

en la demencia de éste, sin reflexionar que su acusación fue desde un principio falsa y calumniosa”. Entonces, cuál fue el verdadero motivo de su huida: “la causa del temor supuesto no ha existido nunca, y sólo sí *una dificultad invencible* nacida de la natural grande altivez y orgullo que toca casi en soberbia en el ánimo de Doña Manuela Moncada; se cree muy alta, noble y muy rica, y a mí me tiene por hombre de casta indígena, plebeyo, enteramente pobre y sin valía ninguna”, “me tiene por indio y en todo muy inferior a ella”, “se cree altísima, noble y sumamente rica, y que yo le debía estar subalternado absolutamente en todo”. Una diferencia de estatus insalvable provocó que Manuela lo abandonase, pues mientras él había caído en lo más bajo de la escala social –pobre, indio y plebeyo–, ella se jactaba de tener una posición muy superior –alta, noble y rica–, circunstancia que le impedía compartir su vida con alguien que no era su igual.⁵⁶

Además, Raigosa descubrió que algunas personas estaban al tanto de estos hechos, lo que resultó aún más vergonzoso, pues las razones de su cónyuge habían trascendido la alcoba, exactamente como ocurrió con la demanda de interdicción, expuesta a la mirada pública. Juan Rodríguez de San Miguel, abogado de Manuela al comienzo del juicio, estaba entre quienes se enteraron de la distinta condición social de ambos y se atrevió a decírselo sin tapujos: “su esposa de usted es una señora nobilísima de muy alta clase, demasiado joven, virtuosa, muy honesta y sumamente rica, que al concedérsela le hicieron a usted un inestimable favor, porque usted es enteramente plebeyo, miserable, pobrete y sin valía de ningún género; que por sólo esto, está usted obligado a hacer siempre lo que quiera y mande su esposa”. En estas expresiones, el relato inicial de su vida marital se había invertido por completo, pues ella le había hecho el favor de casarse con él y no al revés. Prácticamente, lo socorrió en su necesidad así que, agradecido por ese inmenso favor, estaba obligado a rendirle obediencia y sumisión, una circunstancia que trastocaba por completo los roles tradicionales en el matrimonio donde el hombre gobernaba sobre su esposa e hijos. Para colmo, la propia Manuela también le contó todo esto a su familia aunque con una ligera diferencia que Raigosa resaltó en su escrito haciendo énfasis en palabras que le parecieron

⁵⁶ El énfasis es mío. Bajo el orden virreinal, los esclavos y, en general, la población de origen africano, tenían un estatus inferior al de la población indígena. Sin embargo, la triple adjudicación de pobre, indio y plebeyo llevó a Raigosa a los niveles más inferiores.

claves: “es un hecho cierto que después de huida de mi casa mi esposa, dijo varias veces a su familia en tono de burla por la entereza de ánimo que yo manifestaba: *este mi indio, pie en el suelo, es todo un don esfuerzo*, si piensa que me he de humillar yendo a su jonuco, está equivocado; yo soy rica y tengo a mis hijos, y él pobrete: no lo necesito para nada, tampoco él a mí, porque sabe trabajar”. En esta narrativa, Manuela estaba muy por encima de él hasta el punto de no necesitarlo “para nada”, lo podía desear. Confirmaba también que no volvería al hogar porque sería humillante vivir en su “jonuco”, ese pequeño hueco que se formaba debajo de la escalera de una casa, demasiado poco para ella.

En esta creación delirante que lo situaba tan abajo, Raigosa se adjudicó una calificación positiva al considerarse un hombre que “sabe trabajar”, referirse a sí mismo como un “don esfuerzo” y conservar “entereza de ánimo”, en correspondencia con lo que había sido su vida, cuya trayectoria profesional descubre a un hombre que se hizo a sí mismo llevado por la voluntad de ser alguien. El tratamiento de “don” no debió ser casual, pues en un simple saludo, subyacían códigos que indicaban el rango dentro una jerarquía social. En la Hispanoamérica virreinal, supuso un trato de respeto y distinción dirigido a las personas de estatus social alto.⁵⁷ Así que, en medio del infortunio por el abandono de su esposa, mantenía la fortaleza para afrontar las nuevas circunstancias, dando un poco de luz sobre un cuadro bastante tenebroso donde Manuela estaba representada como una figura muy poderosa mientras él se humillaba.

¿Qué le aportó a Raigosa la escritura delirante? A partir de la noción de delirio como “un intento desesperado de reconstruir el mundo caótico” del psicótico, “ese mundo que se derrumbó con la eclosión de su locura”,⁵⁸ pensemos si en los últimos años se acumularon los motivos para verse tan disminuido frente a su mujer.

Al retratar sus dos décadas de vida con Manuela, Raigosa destacó que cumplió con creces la tarea de proveer lo necesario, brindar seguridad y protección, un rol inherente a su condición de jefe de familia que empezó a flaquear cuando su estrella se apagó con los últimos destellos del imperio. Tras la derrota del grupo político al que abrazó, perdió ese capital intangible que en otro momento lo hizo atractivo para una familia

⁵⁷ Twinam, *Vidas públicas*, 2009.

⁵⁸ Álvarez, *Estudios sobre la psicosis*, 2013, p. 258.

rica y de abolengo. La celebración de un enlace entre un abogado próspero que había alcanzado cierta reputación y una joven de buena crianza, constituía una de las estrategias matrimoniales que extendía las redes de influencia de ambas familias, un arreglo con beneficios mutuos.⁵⁹ Pero el equilibrio de este matrimonio se perdió cuando Raigosa vio comprometido su papel de proveedor, pues mientras ella siguió conservando su rango, él cayó desde la cima a la que había escalado. Un tropiezo que podría haberse salvado si su vida profesional se hubiera encauzado, pero lo cierto es que la bola de nieve empezó a rodar para Raigosa: su esposa lo demandó, huyó de la casa y comenzó a manejar sus bienes. En ese momento, este matrimonio se fracturó por completo desde cualquier punto de vista, íntimo, social y jurídico. La licencia judicial que Manuela obtuvo para vivir fuera del hogar familiar y disponer de sus propiedades nunca se revirtió, así que Raigosa dejó de ser el padre de familia, una figura que se definía por la facultad para administrar el patrimonio, ejercer la patria potestad sobre los hijos, decidir el lugar de residencia y representar legalmente a su mujer, justo lo que se había esfumado.⁶⁰ Bajo este contexto, una institución como el matrimonio, sostenida por los derechos y las obligaciones de cada uno de los cónyuges, fue subvertida cuando Manuela lo reemplazó al ejercer las funciones que le correspondían como padre y marido. En ese instante, se borró la separación entre esas esferas tan bien descritas por Raigosa. Por algo, ella estaba arriba y mandaba y él, abajo y obedecía.

El golpe final llegó con el fallo de interdicción, pero ahora sobre un ser mucho más lastimado. Frente a la derrota del imperio, Raigosa se expresó en un tono muy lacónico al decir “que las vicisitudes políticas suspendieron mi profesión de abogado”, pero ante la sentencia de incapacidad, se podía tocar el dolor: “se me arrebató también mi profesión de abogado, manteniéndome en estado de demente, muriendo así para mí hasta hoy todo trabajo y recurso para subsistir”. Su nueva condición era mucho más grave, una parte de él estaba “muriendo” literalmente, aquella que le había permitido hacerse de un nombre y de un prestigio; aquella que lo llevó a concretar un buen matrimonio y que brindó a su familia una existencia sin contratiempos; aquella que lo hizo paterfamilias, la fi-

⁵⁹ Socolow, *Las mujeres en la América*, 2016, pp. 98-99.

⁶⁰ Deere y León, “El liberalismo y los derechos”, 2005, pp. 50-53.

gura que le faltó en su infancia dada la prematura muerte de su padre, del que no guardaba ningún recuerdo. Aunque la sentencia le permitió seguir ejerciendo su profesión, baste recordar sus palabras frente a ella: “la horrorosa interdicción nulifica completamente al joven más útil e importante”.⁶¹

Quizá Linares haya sido quien mejor expresó su nueva condición cuando afirmó que el primer fallo de incapacidad lo privó “de sus prerrogativas de hombre, de padre y de ciudadano”. Después, con motivo de una operación de compraventa que Manuela traía entre manos, pidió al notario que, si bien Raigosa seguía “presente”, jurídicamente lo considerara “ausente”, como si se hubiera ausentado y no se supiera de su paradero o de su regreso. Dado que aún no se dictaba la última sentencia, tocaba al juez conceder o negar la autorización para que ella, mujer casada, pudiera vender una de sus propiedades, como efectivamente sucedió cuando se deshizo de la hacienda de San Felipe, que tanto encomió Raigosa por haber dejado ahí el fruto de su trabajo.⁶²

Pero la interdicción no sólo lo desposeyó de sus derechos, lo asimiló a la condición de un menor necesitado de tutela. Con toda nitidez, el jurisconsulto François Laurent lo dijo hace más de un siglo: la interdicción es “una protección que la ley concede al que, habiendo perdido el uso de la razón, vuelve a caer en la infancia”. También la jurisprudencia española se hizo eco de la condición de minoridad de los incapaces en la voz de Florencio García Goyena: “la realidad es que el demente se halla en mucho peor estado que un menor de veinte años”.⁶³ Tenía razón el jurista, pues los menores llegados a la edad de la emancipación se liberaban de la tutela, mientras el loco persistía en su misma condición jurídica en tanto no recuperara la cordura, que podía ser nunca. Además, como la interdicción se producía sobre quien hasta entonces había ejercido todos sus derechos, significaba retroceder en el tiempo, hasta la niñez, una edad para obedecer, no para mandar. El abogado de Raigosa llegó más

⁶¹ Escrito del licenciado don Felipe Raigosa acusando al juez 4º de lo civil, México, 1879, en AGN, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XIX, caja sin número, f. 6.

⁶² Venta otorgada por la Sra. Doña Manuela Moncada de Raigosa a favor del Sr. licenciado Don Ángel Zavalza, ciudad de México, 19 de julio de 1875, en Archivo Histórico de Notarías de la Ciudad de México (en adelante AHNCM), notario Francisco Villalón, vol. 4900, protocolo núm. 146, fs. 26r.-v.

⁶³ Laurent, *Principios de derecho*, 1894, t. v, p. 351, y García Goyena, *Concordancias, motivos y comentarios*, 1881, t. I, p. 223.

lejos al equiparar la situación de su defendido con la muerte civil: “por ella se supone bárbaramente que un hombre vive o no vive, que sus hijos no son sus hijos, y que sus relaciones sociales son imaginarias”.⁶⁴ En peor posición lo colocó su tutor al aseverar que “la privación de todos los derechos civiles y de familia” es “de más entidad, consideración e importancia que la pena de la muerte civil, porque al desgraciado que se condena a esta pena, le queda, al menos, el amor, caricias y consuelos de su mujer e hijos”.⁶⁵

No sé si Raigosa se sintió así, pero la cadena de acontecimientos que lo fueron degradando durante los últimos diez años (desde 1867), tuvo que ser agotadora por más entereza de ánimo que hubiera; aceptarla y procesarla, imposible. Quizá por ello, cuando su mente se abrió camino para dotar de significado a ese mundo inhóspito, tradujo su condición general de minoridad en una condición particular de inferioridad respecto a su mujer, pero rescató para sí mismo una historia de buen padre y marido, de hombre esforzado y trabajador que dio a su familia todo lo que estuvo a su alcance: respaldo económico, protección, confianza y seguridad, mientras pudo. Si, como vimos, el delirio aglutina un yo disgregado, Raigosa encontró en esta recreación de su vida marital una tablita de salvación para no seguirse hundiendo, una respuesta a la pregunta de por qué mi mujer me abandonó. Asumirse como loco y amenaza para su familia, resultó más inconcebible que calificarse de indio, plebeyo y pobre si esta nueva identidad lo dejaba intacto como hombre de bien, esforzado y trabajador en consonancia con el modelo burgués del trabajo, méritos propios que le valieron el trato de “don”. Al configurar su nuevo yo –su “máscara”, según la noción tradicional de persona–, recurrió a los marcadores de una sociedad estratificada en función de criterios de raza (indio), de cuna (plebeyo) y de riqueza (pobre), típica del Antiguo Régimen. Referentes que socialmente indicaban la “calidad” y jurídicamente, su “estado” en ese mundo corporativo. Es sabido que en la Hispanoamérica virreinal el matrimonio estaba estrechamente ligado a la raza, al rango y a las condiciones económicas y que la élite blanca mostró una fuerte tendencia hacia este tipo de unión a diferencia de otros grupos que establecieron relaciones informales. Dentro

⁶⁴ *Informe producido*, 1876, p. 6.

⁶⁵ *Los ex-magistrados*, 1877, p. 23.

de la élite, el patrón de casamiento más común unía a miembros del mismo origen étnico, grupo ocupacional, estrato social y hasta de la misma parroquia, lógico en una sociedad que se organizaba por estamentos. De hecho, el matrimonio que no respetaba estos criterios, aquel que enlazaba a personas de diferentes etnias, extracción social o posición económica, podía convertirse en una amenaza potencial a la jerarquía social y racial, una “relación indeseable”, como la ha calificado Susan Socolow, sobre todo entre los sectores privilegiados, pues el matrimonio permitía conservar la posición social, pero también perderla si la elección no era la correcta.⁶⁶ No en vano el rey Carlos III publicó en 1776 la Real Pragmática de Matrimonios que estableció “penas civiles” –como la pérdida del derecho a la dote o a la herencia– para “los hijos e hijas de familia” menores de 25 años que se casaran eludiendo el consentimiento paterno. Tal disposición pretendió frenar el “abuso de contraer matrimonios desiguales”, un indicio de que las barreras eran franqueables, pero también de que la corona no daba su beneplácito a semejante “desorden”.⁶⁷

En su escritura delirante, Felipe creó un vínculo matrimonial imposible de sostener, motivo más que suficiente para que Manuela, en los hechos, rompiera ese contrato, aunque siguió casada con él hasta que enviudó. Raigosa había dado con la respuesta al abandono, esa “dificultad invencible”, pero ¿por qué demandarlo para quitarle su autoridad?, ¿qué pretensiones se ocultaban? Exploremos otro de sus escritos donde siguió abonando a su construcción delirante, pero ahora haciendo intervenir a la familia Moncada, el verdadero actor detrás del litigio.

¿REY O PLEBEYO? LAS AMBICIONES DE RAIGOSA

A los tres años del esfuerzo interpretativo en el que encontró una respuesta a la huida de Manuela, Raigosa ideó otra historia que también ahondaba en el tiempo, pero en un tiempo más largo, el de sus ancestros. Una suerte de autobiografía donde nunca fue pobre, ni plebeyo, ni indio, sino todo lo contrario. Poseedor de una gran fortuna desde su infancia, fue perseguido y despojado de ella, y llegó a México desde el otro

⁶⁶ Socolow, *Las mujeres en la América*, 2016, pp. 77-79 y 99-100.

⁶⁷ *Novísima recopilación*, 1846, t. IV, p. 210.

lado del mundo por designio divino. Aunque saberse perseguido afloró en el juicio de manera muy temprana con el famoso veneno que los médicos le dieron disfrazado de medicina, en sus nuevos escritos buscó el origen y la causa de esa persecución que se desplegó en distintas fases.

En efecto, Raigosa siguió reelaborando su delirio y en 1879, dos años después de la última sentencia que declaró la interdicción parcial, entregó dos escritos en el juzgado, uno fechado el 25 mayo y otro el 12 junio de ese año, donde expuso su inconformidad con dicha resolución, aportando elementos de carácter procesal. En el Tribunal, tuvo que sorprender la estructura de estos documentos porque su narrativa tomó la forma de una historia personal y familiar que hurgaba en el tiempo para explicarse cómo había llegado a donde había llegado, es decir, a la nada. Verse sin familia, sin patrimonio, sin trabajo y bajo el yugo de la tutela, lo movió una vez más a dirigirse a los tribunales. Necesitó ir al pasado para encontrar las razones de su presente y descubrió que la persecución actual venía de muy lejos, provocada por un conflicto entre familias, una disputa en la que se vio envuelto desde su más tierna infancia, recrudecida en los últimos tiempos.⁶⁸

Debió ser una época complicada porque su tutor, el general José Gil de Partearroyo, murió a medio camino entre la hechura de estos textos, el 4 de junio. La prensa destacó que prestó “grandes e importantes servicios a la libertad” y que fue un “constante defensor de la Constitución de 1857”, la más liberal de todas las constituciones. Dos cuerpos de infantería y caballería escoltaron su féretro hasta su última morada, haciéndole los honores militares. Ninguna mención al hecho de haber llevado la tutela de Felipe, un encargo que le provocó muchos sinsabores.⁶⁹ Raigosa siempre lo creyó confabulado con sus adversarios y no tuvo ninguna expresión hacia él, aunque supo de su partida. El nuevo nombramiento recayó en el licenciado Francisco de Paula Tavera, una persona que pudo inspirarle más confianza, pues llegó a servir de intermediario entre él y Partearroyo sin que Raigosa se percatara de esa mediación. Tristísima tuvo que ser la pérdida de su primogénito, José

⁶⁸ Escrito del licenciado don Felipe Raigosa acusando al juez 4º de lo civil, México, 1879, en AGN, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XIX, caja sin número, 13 fs. En este apartado, todas las citas subsecuentes proceden de este documento, salvo que se haga referencia a otra fuente, a fin de reducir el número de notas a pie de página.

⁶⁹ “Defunción”, *El Monitor Republicano*, núm. 134, 5 de junio de 1879, p. 4, y “El general Partearroyo”, *El Monitor Republicano*, núm. 135, 6 de junio de 1879, p. 4.

María, con quien en otro tiempo dio largos paseos a la orilla de los torrentes de los ríos para divertirlo. Murió el 22 de junio a los doce años, apenas diez días después de concluidos estos relatos. Un hecho sin más información, salvo que Raigosa solía referirse a sus tres hijos como “mis pequeños hijos”, “mis tiernos hijos” o “mis inocentes hijos”, siempre en un tono de duelo por no tenerlos a su lado.⁷⁰ Pero vayamos ya a esa historia personal y familiar.

En su relato, comenzó diciendo que “por designios inescrutables de la Providencia”, desde hacía 53 años –tenía 56 en ese momento– era “víctima inocente” de “la más audaz e insensata perversidad, de tres de las más altas nobles familias de Persia que por odio espontáneo e injustificado” decidieron exterminar a la suya, natural de Aragón. En dicho asedio, “perecieron mis padres y mi hermano de cerca de seis años, único que tenía, quedando yo sólo de poco más de dos, salvado, podría decirse milagrosamente”, gracias a la “secretísima intervención de un alto sacerdote, casto, noble y caballero” que lo mantuvo oculto. Al quedar huérfano de padre y madre, este sacerdote decidió sacarlo de España y ocultar su verdadera identidad para borrar cualquier huella que pudiera alertar a sus perseguidores. Lo trajo a México, pero bajo otro nombre, hecho que Raigosa consideró indigno porque supuso perder su verdadera filiación que lo distinguía como alguien de alta alcurnia. No obstante, se consoló pensando que formaba parte de la misión que le esperaba en un nuevo territorio: “humillando mi alta categoría, y como un niño pobrísimo del pueblo de cerca de tres años, con distinto nombre y cubierto con el mayor impenetrable misterio, desterrarme completamente solo a este vastísimo país, para que en él, bajo tan espeso manto me conservase, si así lo disponía la Divina Providencia hasta que llegase la hora de sus altos designios”. Sin embargo, esta estrategia fracasó porque sus enemigos no pararían hasta ver la extinción de toda la estirpe y hacerse con su gran fortuna:

Los nefastos e injustísimos perseguidores de mi familia creyeron su obra en peligro, quedando, aunque fuese oculto y en la más tierna y abandona-

⁷⁰ *Los ex-magistrados*, 1877, p. 26, y “José María Raigosa Moncada”, en <<https://gw.geneanet.org/sanchiz?lang=en&p=jose+maria&n=raigosa+moncada>>. [Consulta: 26 de mayo de 2022.] El abogado Francisco de Paula Tavera fue promotor fiscal en el Tribunal Superior de Hacienda en 1855, Mayagoitia, “Las listas impresas”, 2003, p. 441.

da infancia, un sólo vástago de aquélla, cuya gran fortuna avivaba además sus satánicos instintos de persecución; y a fin de triunfar, convocaron en su derredor a los hombres más poderosos, impíos, crueles y perversos de todo el Orbe, y enseñándoles el enorme y codiciable botín de la ya colosal fortuna, que a su muy injusta muerte habían dejado mis desgraciados padres, y exagerándoles la facilidad de apropiársela, por ser yo un tierno niño, perdido el único dueño, proyectaron y llevaron a cabo repartírsela entre todos, si se obligaban eficazmente a cooperar por cuantos medios y modos les fuese posible, sempiterna y obstinadamente sin vacilación a conseguir mi completo exterminio.

De hecho, en México se redobló el acoso porque a las familias nobles de Persia se les unieron los hombres más desalmados del universo. Además, su vida transcurrió por una vereda muy penosa: “desde mis dos años ocho meses, viví en el pueblo lejano, pequeño y miserable de Tabasco [posteriormente, Villa del Refugio, Zacatecas], descalzo siempre, casi desnudo con sólo harapos de telas burdísimas, tendido para dormir por las noches en el pavimento de tierra, sobre una piel de oveja, y cubierto solamente con una ligera y grosera tela de lana al natural, sufriendo siempre hambre y frío”. Allí creció con María Arroyo, la “infeliz viuda” de Candelario Raigosa, cuyo hogar fue el “único asilo que se abrió al pequeño retoño”. Por las maltrechas condiciones, a los nueve meses de su acogida, le atacó “una fuerte anemia con la cual mi robusta antigua naturaleza, se debatió en mi humildísimo lecho treinta días” entre la vida y la muerte. Tanto así que, próximo a él, se hallaba dispuesto un ataúd de hechura muy rústica “para transportar mi cadáver al último lecho común”. Sin embargo, Dios “me ordenó vivir para que siguiera con la pesada cadena de sufrimientos injustísimos que hasta hoy me abruman”. Fue entonces cuando su madre adoptiva “malformó” su “primera educación en la escuela pública del pueblo” y luego, auxiliada por la caridad de “las mejores familias” del lugar, “resolvió enviarme con la suma pobreza consiguiente, a educarme literariamente al bien famoso ya, gran Seminario Conciliar de Guadalajara, como humillado alumno externo, donde en la oscuridad y humildad indispensables pasé ocho años, terminando del propio modo mis estudios para abogado en el Colegio de Zacatecas, bajo la dirección del conocido sabio don Teodosio Lares”. A partir de entonces, su vida dio un giro gracias al “fruto del alto e inteligente trabajo de mi profesión” y comenzó “a vivir con desahogo

constante”. Sin embargo, “mis innumerables perseguidores en el Orbe” temieron que reclamara las riquezas que ya gozaban, usurpadas a sus padres. Así que, “acometieron exterminarme” con el veneno que prepararon “los infames médicos Rafael Lucio, su cuñado Francisco Ortega y el finado Miguel F. Jiménez”, secundados por “José Martínez con apellido Moncada, medio hermano uterino ilegítimo de mi mala esposa, y don Genaro Raygosa que pasaba por mi sobrino como hijo de Paulino, del cual me llamé hermano sólo por haberme alimentado bajo su techo”. Rechazó la medicina, pero ante tanta insistencia bebió una “corta cantidad” que le “produjo una grave inflamación cerebral”, mas no la muerte. Frustrado este intento de aniquilarlo, “acordaron mis enemigos esparcir con tono y semblante de verdad, que yo había sufrido una erisipela que me había dejado demente”. Esta falsa idea la hicieron llegar “al presidente de la República Lerdo de Tejada, jefe por ello de los cómplices de mi robo”, con la “orden de procesarme como verdadero demente, para por este medio de opresión encerrarme para siempre” en “el hospital de dementes, llamado de San Hipólito”.

No hace falta mucha sabiduría para reconocer en esta odisea la vida de Raigosa paso a paso, su infancia, sus estudios, su desempeño profesional y el juicio para recluirlo y, ya incapacitado, desposeerlo de todo. Pero también, a un nivel emocional, la temprana muerte del padre, cuya ausencia se afirma con la familia que lo acoge encabezada por una desdichada viuda, la percepción de su infancia como una etapa donde se sintió muy vulnerable con expresiones como un “tierno niño”, un “pequeño niño”, sus eternos conflictos con los Moncada, su frágil salud y el poco aprecio hacia los médicos. Sin embargo, en su creación delirante, todo cobraba otro significado. Para empezar, su existencia estaba escrita en el plan divino y hasta esa insidiosa persecución parecía gloriosa. Ya lo había dicho antes, se casó con Manuela por creerlo “una indicación de la Providencia” cuando ese franciscano español apareció y le insistió en desposarla. Ahora, la mano del Creador se veía con algo más de claridad. Sus “designios inescrutables” trazaron su destino desde antes de nacer porque cuando llegó al mundo, ya estaba atrapado entre las rencillas de dos grandes familias en pos de una colosal fortuna, la suya. Milagrosamente salvado, pereció toda su familia, quedando como único heredero y vástago de esa estirpe. Por ello, fue celosamente protegido por un alto sacerdote, pero al precio de borrar sus apellidos y crecer en la pobreza. Estando a las puertas de la muerte, presa de una “fuerte ane-

mia”, Dios le ordenó vivir. Era el elegido. Concluyó sus estudios con muchas penalidades y cuando la vida parecía encauzarse por senderos más prometedores, sus enemigos intentaron envenenarlo. Pero nuevamente se salvó. Aunque quisieron declararlo loco y encerrarlo en el hospital de dementes para evitar que reclamara su fortuna, seguía ahí. Ni el presidente de México, con tan alta investidura, pudo acabar con él.

En esta historia también afloró el asunto de la ilegitimidad de sus hijos o más bien, la negativa a aceptar que pudieran ser ilegítimos dado que el padre de Manuela había nacido fuera de matrimonio. Un hecho público que no provocó mayores expresiones en el juicio salvo para constatar que, efectivamente, Agustín Moncada fue “hijo natural” del tercer marqués del Jaral derivado de su relación con Manuela Barón de Lara, con quien nunca se casó, lo que habría legitimado la descendencia. Sin embargo, ello podría explicar el enlace entre Agustín y su prima hermana María Ignacia Moncada, pues constituía un medio relativamente frecuente para “limpiar” su origen y ser aceptado como cualquier otro miembro de la familia.⁷¹

Que entre los ancestros de su esposa hubiera una mancha fue una de las obsesiones de Raigosa, situado como estaba –desde sus delirios– en un mundo señorial regido por el estatus y la posición social. En su crónica, construyó una genealogía donde su suegro nació en el seno de una familia de la realeza, desde luego en legítimo matrimonio, y después fue adoptado por el abuelo de Manuela, quien le ofreció una parte muy considerable de su herencia, justo por la que luchaba Raigosa:

el Sr. D. Agustín Moncada no fue hijo natural, ni mis hijos tienen bastardía ninguna en su filiación: él fue hijo del matrimonio legítimo del Sr. D. Juan Antonio Marmur y la Sra. Doña Petra de la familia real de Baviera: mis hijos por lo mismo nada tienen que ver con los Moncadas. El Sr. D. Agustín, muy pequeño fue con el consentimiento de sus padres, adoptado por Juan Moncada, bajo condición de donarle el quinto de sus bienes y de que el Sr. D. Agustín usara siempre, del apellido Juan, que no fue dueño del Jaral, no Conde, sino nomás Juan Ursúa.

⁷¹ “Agustín Moncada Barón de Lara”, en <<https://gw.geneanet.org/sanchiz?lang=en&p=agustin&n=moncada+baron+de+lara>> [Consulta 4 de mayo de 2021.]; Socolow, *Las mujeres en la América*, 2016, pp. 77-98, y Reyna, *Opulencia y desgracia*, 2002, p. 239.

Refirió también que todos los hermanos de Manuela eran sus “medios hermanos ilegítimos”, aunque “se tenían por enteros y legítimos”, siendo ella la única bien nacida y con ascendencia real: “durante el curso del juicio, aun resultó bien aclarado, probado y confesado, que mi desgraciada esposa y acusadora, era nieta legítima del matrimonio de los señores don Juan Antonio y doña Petra Marmur, príncipes de la familia real de Baviera, cuyo jefe estaba y está, estrechísima y muy fuertemente ligado en la maldad, de la extirpación de mi familia y robo de su gran fortuna, con las tres [familias] de altos nobles de Teherán”.

Las andanzas del marqués eran bien conocidas, como lo rememora con algo de rubor el padre Ibarra, autor de una obra sobre el Marqués del Jaral:

como muchos mortales, probabilísimamente don Juan Nepomuceno haya tenido proclividad marcada hacia el sexo femenino. Los antiguos vecinos del Jaral relataban que aquel había sido muy don juanesco, mujeriego. En una conversación que trabé con una familia del Jaral, una persona de esta familia me contó que su bisabuela había sido hija natural de don Juan Nepomuceno.

Se contaban más cosas de él, que por caridad y por su honor, dejó en mi tintero.

Haya perdonádole Dios. Amén...⁷²

Sobre el parentesco entre Juan Nepomuceno Moncada Berrio (abuelo de Manuela) y Agustín Moncada Barón de Lara (padre de Manuela) y el vínculo afectivo que los unió se cuenta con información en escrituras públicas y otros documentos notariales. En 1839, con motivo de su testamento, el marqués se refirió a él como “mi hijo don Agustín Moncada”, a quien designó albacea y tutor de sus hijos menores de edad, una tarea delicada la de velar por los más pequeños y vigilar el cumplimiento de la última voluntad de su padre. Dado que el marqués residía en la hacienda del Jaral y muy rara vez venía a la ciudad de México, le otorgó en 1845 un “poder general” del que hizo uso, entre otras cosas, para la venta de una magnífica casa, plenamente identificada. Se trataba de un famoso palacio construido en la calle más elegante de la ciudad de

⁷² Ibarra, *Jaral de Berrio*, 1990, pp. 151-152.

México: “en la calle de San Francisco, la casa más famosa era la de los Marqueses del Jaral de Berrio. Con un costo de 100 mil pesos, el primer marqués [Miguel de Berrio] convirtió un convento en una réplica de un soberbio palacio de Palermo para su hija [María Ana] y su yerno siciliano [Pedro Moncada]”.⁷³ Quizá por haber sido su primer hijo (previamente procreó tres hijas con su primera esposa), le tenía un aprecio especial y la confianza para encomiendas tan importantes.

Respecto a la reclamación que pretendía Raigosa, Agustín Moncada no figuraba entre los herederos en el testamento de su padre, donde sí se encontraban los hijos del segundo matrimonio; tampoco en algunas “cuentas con el detalle y avalúo de las propiedades que el marqués entregó en vida a sus hijos entre 1841 y 1848, fechas en las que Agustín ejercía de comerciante en la ciudad de México.”⁷⁴ Raigosa debió planear algún tipo de averiguación relacionada con este testamento, pues solicitó una copia a la notaría, así que el temor de los Moncada a un litigio pudo estar en el horizonte. También Manuela requirió copia de dicho testamento dos meses antes de la demanda contra su marido.⁷⁵

Al contar la historia de su vida, Raigosa construyó un pasado memorable que lo engrandecía frente al oprobio de haber sido incapacitado. Este relato le permitió explicar el porqué de la interdicción al conectar la vejación que estaba sufriendo con una persecución primigenia. Desde el inicio del juicio pensó que la demanda era parte de una estrategia destinada a frenar sus exigencias: “declaré que me creía con muy claro derecho a la propiedad y posesiones de los bienes que poseen los

⁷³ Ladd, *La nobleza*, 1984, pp. 94-95; Testamento de Juan Nepomuceno Moncada y Berrio, Ciudad de México, 5 de septiembre de 1839, en AHNCM, notario Francisco de Madariaga, vol. 2857, 2º tomo, fs. 760v-769v, y Escritura de venta de la casa marcada con el número 12 en la primera calle de San Francisco otorgada por el Sr. Agustín Moncada, a favor del señor Anselmo Zurutuza ante el escribano nacional y público Ramón de la Cueva, ciudad de México, 1851, en AHNCM, vol. 1014, fs. 318v-330. Esta casa, que actualmente se encuentra en Madero 17, sirvió como palacio real durante el Imperio de Agustín de Iturbide (1821-1823) y después de ser vendida se convirtió en el Hotel Iturbide.

⁷⁴ Cantidades que entregó don Juan Nepomuceno de Moncada y Berrio a sus hijos en cuenta de su haber paterno y los bienes que tomó por cuenta del quinto, 1841-1848, en AHBNM, fondo Marqueses del Jaral de Berrio, segunda parte, doc. 17, 21 fs., e Ibarra, *Jaral de Berrio*, 1990, pp. 148 y 201-202. En un testamento fechado con anterioridad tampoco figura Agustín entre los hijos, véase Testamento de Juan Nepomuceno Moncada y Berrio, ciudad de México, 13 de septiembre de 1827, en AHNCM, notario Francisco Calapiz, vol. 938, fs. 939v-945.

⁷⁵ En el margen del primer folio del testamento constan dichas solicitudes. Testamento de Juan Nepomuceno Moncada y Berrio, ciudad de México, 5 de septiembre de 1839, en AHNCM, notario Francisco de Madariaga, vol. 2857, 2º tomo, f. 760v. al margen.

Moncadas”.⁷⁶ En el nuevo relato, Manuela aparecía como un eslabón –a veces involuntario– de esa cadena que lo desposeyó de familia y fortuna: “hasta mi acusadora quedó así sometida a uno de los más implacables de mis opresores y sin facultad para desistirse de su acusación, acelerarla, ni usar de la más pequeña suavidad con su víctima”, y “para no poderles demandar nunca mi fortuna, redactaron la ejecutoria que firmó y dictó la 1ª Sala del Tribunal Superior del Distrito, en 29 de mayo de 1877”. Ciertamente, en esa fecha se había dictado la última sentencia, cuyo móvil no habría sido su pretendida locura, sino impedir que recuperara sus bienes y exigiera los de su esposa. Todo adquiriría sentido desde el delirio.

No era una linda historia, pero tenía su ganancia. Acusado, desposeído, humillado, perseguido, envenenado y recluido, se encontraba en el punto de mira, era el “hiperprotagonista” de una gesta que ya la quisieran muchos. Sin dejar la condición de víctima, este relato centraba toda la atención en él y reclamaba su presencia como el autor de una auténtica epopeya: resistir por más de medio siglo una encarnizada persecución.⁷⁷ Por algo afirmó Freud que “nadie abandona de buena gana sus síntomas”, ese sistema defensivo al que se aferra el loco con algo de goce si en su delirio logra que “el alarde de la omnipotencia” se imponga sobre “la magnitud del perjuicio padecido”, momento en que ser perseguido es un honor y hasta un consuelo: el de “tener a todo el mundo en contra”. Fernando Colina lo ha explicado muy bien:

Pensar en un delirante es hacerlo sobre alguien que se siente aludido por sus merecimientos, que vive el mundo como si éste hubiera puesto sus ojos sobre él y en el mismo acto hubiera quedado capturado por la relevancia del personaje que viene de conocer. Y si no es el mundo entero, lo será alguno de sus más elevados jerarcas que, ciertamente, disfrutarán con el daño que le causan, pero también tendrán que envidiarle y defenderse, en último extremo, de la magnitud insospechada del poder que el delirante acaba de ejercer.⁷⁸

⁷⁶ “Correspondencia”, 1876, p. 319.

⁷⁷ Estos conceptos pueden verse en Castilla del Pino, *El delirio, un error*, 1998, pp. 181-182 y 245-252.

⁷⁸ Colina, *El saber delirante*, 2007, pp. 74-75.

Si hubo un momento en que Raigosa disfrutó de ese poder, fue cuando sus delirios de persecución se cruzaron con los de grandeza, síntomas que los médicos atribuyeron a la monomanía ambiciosa. Ese conjunto de rasgos ya los conocemos porque constituyeron las pruebas presentadas por Manuela: usurpar apellidos para demostrar su buena cuna, levantar un minucioso inventario de la hacienda expresando la extraordinaria valía de objetos insignificantes, imponer penas severas al personal a su servicio si contrariaban sus mandatos, asegurar que el emperador Maximiliano, al pie del patíbulo, tuvo el gesto de regalarle el Toisón de Oro que traía colgado al pecho, trasladar a su familia las posesiones del primer marqués adquiridas en el siglo XVIII, y creer que su esposa no había sido debidamente considerada en la transmisión del patrimonio familiar. Ahora añadía el descubrimiento de un destino divino, la revelación de su ilustre linaje sepultado por el tiempo y ser el único heredero de una inmensa fortuna, disputada por “las más altas familias de Persia”. Raigosa seguía trabajando en su proceso de autorreparación y construyó una historia que lo situaba casi de tú a tú con los Moncada, pero ese casi seguía ahí. Podía presumir de abolengo, de un distinguido origen, de apellidos notables, incluso de la legitimidad de su esposa y, por ende, de su descendencia, pero no de riqueza porque no había recuperado la fortuna de sus padres, que continuaba en manos ajenas, como tampoco restituir los bienes que le correspondían a Manuela por la línea paterna. Esta nueva creación delirante cojeaba porque sobraba honor, pero faltaba dinero. Ese dinero contante y sonante con el que Raigosa le había dado a su familia una vida de lujos. Su nueva identidad podía competir con la aristocracia de los Moncada, pero no con su patrimonio. Difícil compensar la injuria de ser declarado un incapaz si el relato se quedaba en una tremenda conspiración contra una familia distinguida. Algo no terminaba de embonar.

Se sabe que “la persecución y la megalomanía son los temas por excelencia explotados por los locos paranoicos” aunque obedecen a lógicas distintas y la primera es más difícil de sobrellevar que la segunda. Mientras en el delirio de persecución, el loco sufre por el daño que se le ha causado, en tanto víctima de constantes agravios, en la megalomanía, sus grandiosas ideas lo pueden llevar a convertirse en un auténtico redentor de la humanidad, una situación más que gratificante. Para el delirante, esta transición supone “un cambio de posición subjetiva”: dejar de ser “el objeto de la maldad del Otro” para transformarse en el

“sujeto de una misión salvadora”, ir de un estado pasivo (persecución) a uno activo (megalomanía). El caso de Paul Schreber, antes mencionado, lo ejemplifica muy bien. Construyó un delirio de persecución sexual en el que Dios –el “Otro malvado”– le exigía su transformación en mujer. Se resistió a tal metamorfosis de su cuerpo, pero luego la aceptó cuando apareció la perspectiva de convertirse en la mujer que Dios fecundaría mediante sus rayos divinos para procrear una nueva raza. Sin duda, una misión trascendente. Raigosa osciló entre los delirios de persecución y los de grandeza sin abandonar unos ni otros. Como en “un balancín”, según la imagen de José María Álvarez, el loco imprime un impulso a su propio eje y va de una posición a otra. Dos extremos de un mismo proceso:

Muchas veces el perseguido se siente inerte, a punto de derrumbarse una vez más o de sucumbir definitivamente. En esos momentos es cuando brucea para agarrarse a la grandiosidad que le conforma y a veces da con la clave salvadora de la misión. De hecho, la misión salvadora o redentora está siempre rondando. Aunque para consagrarse a ella en cuerpo y alma es necesario renunciar a algo del exceso que aporta la conocida persecución, circunstancia en la que muchos locos acaban siendo expertos y saben cómo sobrellevarla. Pero la misión aporta un valor distinto y abre las puertas a una decisión activa y creativa.

Quizá Raigosa se quedó a medio camino en su construcción delirante porque no logró concretar el fin de la misión redentora, al menos a partir de los testimonios disponibles. La intuyó cuando dijo que llegó a México solo, pobre y humillado y que aceptaba ese destierro “si así lo disponía la Divina Providencia hasta que llegase la hora de sus altos designios”. Quizá esos altos designios se quedaron en el tintero y constituyeron una fuente más de sufrimiento: “cuando el delirante está sumido en un continuo *work in progress* es porque su invención no acaba de funcionar, pues de haberlo hecho no gastaría su vida en un continuo intento de reequilibrio”.⁷⁹ Veamos su último esfuerzo por encontrar sentido a la crisis en la que estaba inmerso.

⁷⁹ Álvarez, *Hablemos de la locura*, 2018, pp. 109-122.

ENTRE EL HONOR Y EL MÉRITO, LA PLATA

Como anticipé en la introducción, a lo largo del juicio Raigosa tuvo ante sí tres monstruos que le robaron la tranquilidad: la poderosa familia Moncada, la moderna ciencia médica y el funesto Código Civil. A la familia le dedicó su mayor ofensiva, a la medicina le demostró su desprecio y hacia el final, su obsesión fue descubrir en qué momento el derecho dio cabida a la ciencia para aniquilarlo con la ley en la mano. Para descifrar el origen de este otro complot, el contubernio entre médicos y jueces, también tuvo que remontarse en el tiempo, pero ahora, hasta la revolución francesa.

Los dos escritos que redactó tras la última sentencia están repletos de los recursos, apelaciones y quejas que elevó ante los tribunales para revertir el estado de interdicción y saturados con el llamado a una y mil leyes para demostrar que la razón le asistía. Pero en medio de tanto reclamo, se podía respirar el olor al dinero, un dinero del que se valieron los Moncada para corromper a la justicia y que, junto con las nuevas leyes y los pérfidos médicos, fue el vehículo de su “opresión”, una palabra que salpicaba todo su texto. Así, a partir de un “fondo de cerca de dos millones de pesos que hicieron para sobornos”, primero Manuela “compró por quinientos pesos” la autorización judicial “para retener tan injusta e ilegalmente a mis inocentes hijos” y “para llamar en su auxilio a la policía, en caso de que yo intentara siquiera verlos en la casa de su media hermana Dolores, a donde los llevó a vivir”. Su tío, Juan Isidro Moncada, comprometió con “mil quinientos pesos” al juez Carlos Escobar para que diera entrada a la segunda demanda y “me puso nuevamente de loco”. También tenía comprado al tutor Partearroyo, a quien le pagaba “un salario mensual”. El presidente de México, Sebastián Lerdo de Tejada, tampoco se salvaba porque recibió 100 000 pesos a cambio de imponer “el nefasto Código Civil” para que el gobierno esclavizara “a la magistratura y por este medio, destruir y hacer imposible un Foro ilustre, altivo y valeroso, dique perpetuo de los malos gobiernos, de la injusticia y la arbitrariedad”. Disposiciones “absurdas” y “perversas” provenientes del Código Napoleónico se adoptaron en México por el simple hecho de

haberse promulgado en Francia –origen de la “moderna ciencia legislativa”–, sin advertir sus efectos en la impartición de la justicia.⁸⁰

Raigosa también mostró su repulsa al Código Civil en la demanda contra su vecino por las obras que dañaban su casa e invadían su privacidad dado que el juez no fallaba a su favor: “no se me venga arguyendo con que nuestras recientes leyes, autorizan semejantes ataques al lícito bienestar de las familias: las leyes necias y absurdas, que contrarían el único y verdadero objeto que deben tener las leyes que merezcan tan santo nombre, jamás deben interpretarse en ese pésimo sentido”, incluso aunque se “nos diga que fue aquello lo ordenado por el legislador porque antes que él y la obediencia que se le debe, están la justicia, la seguridad de las familias, su moralidad, pureza y santidad de costumbres”.⁸¹

Entreverados en estos textos los valores de Raigosa en torno a los mecanismos para la conservación del orden, rechazó las nuevas leyes que atacaban los intereses particulares de las familias. Se opuso también a la división de poderes porque la judicatura quedaba sometida al legislativo y al ejecutivo. Discutió, finalmente, el problema del sentido de la ley, lugar tan frecuente bajo el orden jurídico del Antiguo Régimen donde el juez, en nombre del arbitrio judicial, estaba facultado para interpretar con amplia libertad los preceptos jurídicos y hasta para crear derecho.

Ciertamente, antes de la introducción del derecho positivo, los jueces disponían de un amplio arbitrio, ya que podían apoyarse en diversas doctrinas (jurídicas, religiosas, filosóficas), recurrir a los múltiples derechos existentes (el derecho real, el canónico, los derechos de los privados), atender los comentarios de juristas, inspirarse en antecedentes similares, dar cabida a las tradiciones y considerar la costumbre, lo que significaba examinar las circunstancias particulares de cada caso para mediar “entre el derecho escrito y la realidad” y optar entre las posibles formas de resolver. Tan amplio margen de acción confirió a los jueces un gran poder de decisión y los colocó como una figura central en la impartición de la justicia, de los que se esperaba prudencia, rectitud y sentido

⁸⁰ Escrito del licenciado don Felipe Raigosa acusando al juez 4º de lo civil, México, 1879, en AGN, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XIX, caja sin número, 13 fs. En este apartado, todas las citas subsiguientes proceden de este documento, salvo que se haga referencia a otra fuente, a fin de reducir el número de notas a pie de página.

⁸¹ Lic. Apolonio García de la Cadena por el Lic. Felipe Raigosa sobre suspensión de obra nueva en la casa número 13 de la calle del Coliseo Viejo, Juzgado 5º de lo civil, 1873, en AGN, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XIX, Caja 541, documento sin número, fs. 9v.

común. Por el contrario, el Estado liberal de derecho, en su obsesión por la igualdad jurídica, reformuló las atribuciones de los jueces que ahora sólo tendrían en sus manos la ley aprobada por el poder legislativo a fin de enterrar el pluralismo normativo característico del Antiguo Régimen. Bajo una uniformidad que aspiraba a garantizar la igualdad, el derecho se redujo a la ley con el propósito de que los jueces la aplicaran sin interpretarla, dejando a un lado su amplia discrecionalidad.⁸² En este proceso de “absorción de todo el derecho por la ley”, de su “identificación con la ley”, la codificación representó un punto de inflexión porque a medida que los códigos se promulgaron, se fue dejando atrás esa otra forma de impartir justicia, muy opuesta a la nueva cultura jurídica de la modernidad. Una transición que tomó su tiempo.⁸³

Por ello, a Raigosa la igualdad también le pareció reprobable, una idea difundida por las tres “familias nobles de Persia”, responsables de exterminar a sus padres: “consistía el proyecto, en esparcir y generalizar la idea, de que siendo todos los hombres iguales en su naturaleza, debía dárseles la misma educación y ser declarados aptos y admitidos en toda especie de ocupaciones y servicios del orden público y científico indistintamente, para que así, elevado el pueblo, por gratitud perteneciese enteramente a su protector y éste por resortes secretos manejándolo a su voluntad, se apoyase en él contraponiéndolo a la nobleza”. Por fortuna, su padre, “en la época que reinaba en España, tuvo aviso oportuno de la trama” que se estaba fraguando y aprehendió a los que conspiraban contra él, expulsándolos “de su reino”. Sin embargo, las cosas no salieron tan bien porque el pueblo instruido “pretendió apropiarse el mando. La nobleza se opuso y empezó la lucha tremenda que produjo la resolución de mil setecientos ochenta y nueve”. Poco después:

empezaron a salir de aquí por ejemplo códigos, en que arrancando a la inmutable creencia católica el exclusivo dominio del matrimonio, inmovible base de la familia y de la sociedad, se le entregó a las argucias de un abogado infiel, y a la soberanía de tribunales esclavos [...] en que se degradó al padre de familia, sometiéndolo en la dirección del patrimonio de ella, a su joven, muy inexperta y seducible esposa, confiriéndole tam-

⁸² Speckman Guerra, “Del Antiguo Régimen”, 2006.

⁸³ Grossi, *Mitología jurídica*, 2003, p. 36.

bién la patria potestad, no obstante que por su naturaleza es de juicio débil e irresoluta, tímida, ignorante en los negocios y de imposible desempeño personal [en] los más de ellos.

En todo ese mundo de intrigas, sobornos, componendas y traiciones en el que transcurría la vida de Raigosa, la revolución francesa produjo un auténtico desorden al instaurar la igualdad y dar al pueblo la oportunidad de que se instruyera y accediera a todo tipo de ocupaciones y cargos, combatió a la nobleza, estableció el matrimonio civil y, lo más importante, desairó la respetable autoridad del padre de familia que se vio doblegado ante una esposa ignorante y timorata, pero con el poder de administrar los bienes y ejercer la patria potestad. Se recordará que en tal destino intervino también la mancuerna entre la medicina y el derecho: “nuestros protegidos malos juristas y médicos” se reunieron y formaron “una ley en que se ordene que cuando dos médicos” afirmen “ante un tribunal que alguno está loco del todo, o tanto más o tanto menos”, así se declare y el Tribunal “haga efectivas las providencias consiguientes”. Raigosa sabía que en la interdicción se conjuntaron ambos saberes/poderes –la medicina y el derecho–, pero colocó a los jueces a disposición de los médicos, pues se limitaban a hacer “efectivas” sus directrices. Una manera de mostrar lo bajo que podían caer con el nuevo Código Civil.

Muy abajo se hallaba también Raigosa porque, al amparo de las nuevas leyes, había perdido el ejercicio de sus derechos. Por carecer de personalidad jurídica, todos los recursos que interpuso para recusar al juez, para apelar la sentencia o para impugnar el nombramiento del tutor, fueron rechazados; energía no le faltaba, con cada reclamo acudía al juzgado, aunque sin éxito. Le quedaba entonces, asumir su nueva condición de “pupilo” y acatar la autoridad del tutor, pero esa realidad la enfrentó desde su locura con su creación delirante. Se trataba de una defensa subjetiva sin valor jurídico, que le valió para no quedarse de brazos cruzados contemplando su propio desmoronamiento. Sus escritos destilan impotencia, desencanto, tristeza, pero también la sensación de que ahí había alguien dando la batalla.

Queda entonces una última pregunta en esta historia. ¿Por qué Raigosa articuló su delirio en torno al estatus? Es evidente que su estatus jurídico era lo que se jugaba en el juicio de interdicción, pero él se refería a otro estatus, al que procedía de la posición social, no de la ley.

¿Por qué buscó la solución a ese vacío de significación que lo llevó a la locura en “la estructura de la diferencia”, propia del Antiguo Régimen, si vivía en “la estructura de la igualdad”? ¿por qué si participó del orden jurídico de la modernidad, dio un viraje hacia el orden tradicional en su creación delirante?

Hace algunos años, François-Xavier Guerra apuntó que con la irrupción de la modernidad en el extenso territorio que abarcaba la monarquía hispánica, el proceso que llevó a la desintegración de ese conjunto político y su conversión en múltiples Estados soberanos requirió un nuevo hombre en ruptura con los vínculos de la sociedad estamental y corporativa, una nueva sociedad surgida de un pacto entre hombres libres e iguales y una nueva política expresada en el pueblo soberano y en sus formas de representación. Semejante empresa se encontró con naciones divididas entre una minoría moderna contagiada por las ideas ilustradas y las masas tradicionales ancladas en los valores y las prácticas antiguas. Mientras las élites habían hecho suyas las “referencias teóricas” de la modernidad, el resto de la sociedad continuaba en el “arcaísmo social” imponiendo un reto mayúsculo: “colmar el abismo cultural” que separaba estos dos universos.⁸⁴ Los propios contemporáneos fueron conscientes de esta insoslayable realidad cuando, pasada la primera euforia y el optimismo por edificar la nación, advirtieron la distancia entre la nación retratada en las constituciones y la sociedad en la que cotidianamente se vivía. No faltaron quienes invocaron la necesidad de conservar el viejo paradigma para contener la creciente inestabilidad, incluso al precio de suspender las instituciones modernas. Pero otros, escandalizados porque la sociedad no era el pueblo previsto, insistieron en dar la lucha contra el tradicionalismo.⁸⁵ Se preguntaron entonces, cómo evitar que el “espíritu de cuerpo” debilitara el “espíritu nacional”, cómo “reformular la sociedad” para que “el individualismo pudiese tener algún sentido”;⁸⁶ cómo “disolver esos cuerpos para fundir a sus individuos en un verdadero Estado nacional”.⁸⁷ Quienes cifraron el éxito de esta empresa en la lucha contra los antiguos valores vieron en la propiedad y la educación los dos pilares que garantizarían la participación en la vida pública para

⁸⁴ Guerra, *Modernidad e independencias*, 1993, pp. 30 y 52-53.

⁸⁵ Guerra, “El olvidado”, 1989, pp. 595-596.

⁸⁶ Hale, *El liberalismo mexicano*, 1987, pp. 114-118.

⁸⁷ Lira, “Las opciones políticas”, 1984, p. 139.

consolidar el nuevo orden político.⁸⁸ Cierta dosis de ilustración acompañada de la defensa de la propiedad individual constituían los ingredientes para la constitución del hombre libre e independiente que requería el concepto de ciudadanía. De otro modo, ¿qué intereses podían defender las masas desposeídas si no eran propietarias?, ¿cómo transmitir los conceptos de soberanía de la nación, sufragio universal y representación política a seres incultos y analfabetas? Aunque no se vislumbraban muchas salidas, la certeza de que las clases educadas y pudientes reunían las condiciones para instaurar la modernidad política estuvo en el horizonte.

Felipe Raigosa pertenecía de pleno derecho a esas élites intelectuales y gobernantes que se sumaron a la construcción del Estado, pero entró en conflicto con el nuevo orden jurídico que lo sostenía dando cuenta de la complejidad de esta transición entre un mundo que renunciaba a irse y otro que pugnaba por arraigarse. Nacido en el seno de una familia de los sectores medios, alcanzó la educación superior y desde su juventud defendió la independencia y soberanía de México, depositó su confianza en el Estado de derecho, creyó en la ley como el camino para la convivencia –de ahí el imperativo de que se acatará–, y participó en la división de poderes, primero como diputado y luego en los gabinetes de varios gobiernos, orientándose hacia posturas cada vez más conservadoras en su madurez hasta llegar a jugársela por la monarquía. Al enloquecer, denostó a la revolución francesa por su anhelo de igualdad, al régimen legal recogido en la codificación y al sistema de justicia. Aunque su auténtico patrimonio se encontraba en su talento y en su empeño por ser alguien, adquirió un linaje tan ilustre que se convirtió en hijo de reyes y heredero de una incalculable fortuna, causa de una interminable persecución por la rivalidad entre dos familias de regia estirpe. Aun conociendo la disolución de las antiguas jurisdicciones, tuvo la osadía de reglamentar el día a día de sus trabajadores en el campo con sanciones como el destierro, para demostrar su autoridad y las consecuencias de no acatarla. Sin ser su propietario, inventarió con lujo de detalles una antigua hacienda para dejar constancia de su inestimable valor y regalar toda clase de bienes, propios y ajenos, en un acto de generosidad que lo encumbraba. Pero no todo era locura: la realidad se imponía al modelo. Manuela pertenecía a una familia cuyos orígenes y estatus eran supe-

⁸⁸ Urías, *Historia de una negación*, 1996, pp. 111-141.

riores a los de él por más que el derecho estableciera la igualdad jurídica. Podía hacer llegar sus ascendientes nobles a varias generaciones sin importar que los títulos de marqués o conde no fueran reconocidos por la república. Era la propietaria de los bienes cuyo usufructo contribuía a la conservación de un nivel de vida acorde a dicho estatus, realidad que la ley no podía borrar, aunque los sujetara a la administración del marido. Al calor de su familia, demostró la vigencia de la organización corporativa patrimonialista que desplegó sus redes en una sociedad que aún cifraba su fuerza en el potencial de relaciones, pese a que el modelo promovía las capacidades individuales. En contrapartida, los nuevos tiempos le dieron a Raigosa la oportunidad de ascender socialmente, una movilidad casi imposible bajo la sociedad estamental; ese matrimonio “indeseable” entre una noble y un plebeyo que bajo el orden antiguo habría sido reprobado, se produjo y hasta fue aplaudido mientras hubo con qué. Cuando nuestro abogado no tuvo nada que ofrecer, emergió esa condición de plebeyo y la sensación de ser desechable. Perdido su capital político, no funcionaba ni para el mundo aristocrático ni para el liberal, unidos ambos por el poder del dinero que, finalmente, era lo que importaba. Lo confesó, sin ningún pudor, el jurista François Laurent: “en el estado actual de nuestra legislación, la interdicción no tiene más objeto que amparar los intereses pecuniarios del enajenado y de sus herederos. Si el enajenado no tiene bienes, la interdicción carece de razón de ser”.⁸⁹ Un procedimiento orientado a garantizar la seguridad de los actos jurídicos, específicamente los patrimoniales, que antepuso el interés familiar sobre el individual. Ya vimos que, en ese mundo moderno, el poder de la familia subsistió y la propiedad estaba en sus mismos cimientos: “La propiedad no es sólo consecuencia, sino también y ante todo presupuesto. El individuo constitucional es el sujeto propietario, aquel que dispone de las cosas porque dispone de sí mismo, aquel que dispone de sí mismo porque dispone de las cosas”.⁹⁰ Raigosa no disponía ni de sí, ni de las cosas. Esa identidad loca que se construyó –su nueva “máscara”– sintetizada en la fórmula de ser “un don esfuerzo”, unió ambos mundos en su delirio. Era la bisagra entre el territorio del honor y el del mérito que no le valió de mucho, carente –como estaba– de un patrimonio que defender.

⁸⁹ Laurent, *Principios de derecho*, 1894, t. v, p. 348.

⁹⁰ Clavero, “Principio constitucional”, 2016, p. 51.

Bajo este contexto, Raigosa osciló entre los delirios de persecución y los de grandeza, pero también se vio atrapado entre dos maneras de concebir los derechos, dos formas muy distintas de adquirir la capacidad jurídica. En el orden jurídico tradicional, los derechos derivaban del “estado” (la posición familiar, social, política) y creaban relaciones de dependencia y subordinación en una variedad de tutelas –padre e hijo, marido y mujer, noble y plebeyo, amo y esclavo, rey y súbdito–. Un orden que producía sujetos con capacidades jurídicas diversas (personas), donde no tenía sentido hablar de “derechos individuales”, ya que los derechos se concebían en vínculo con la pertenencia a un cuerpo o a un estamento dotado de fueros y privilegios, derechos colectivos que defendían intereses particulares. Por el contrario, bajo el orden jurídico constitucional encaminado hacia la igualdad jurídica, la noción de persona se fue asimilando a la de individuo como sujeto de derecho sin más, como titular de derechos y obligaciones, no por su estado o posición, sino por su propia naturaleza. El individuo, si acaso existía en el orden tradicional, lo era como integrante o perteneciente a una entidad colectiva, pero para el derecho no existía como sujeto individualizado. Por el contrario, la concepción moderna de persona creó un vínculo entre el individuo y el Estado como no lo hubo antes dado que las libertades dependían de las leyes, producidas y garantizadas por el Estado, obligado a defender el interés general.⁹¹

A Raigosa, ese Estado le negó el ejercicio de sus derechos por su condición de loco. Perdió el gobierno de su casa en plena vigencia del modelo patriarcal, dejó de ser el propietario de sí mismo en una sociedad de propietarios, conoció un procedimiento para proteger a las personas que no tomaba en cuenta a esas personas, ni siquiera podía ser individuo en una sociedad constituida por individuos. Ante un Estado que lo colocó en esta condición, quedaba echar anclas en ese otro “estado”, el de la posición y el estatus, donde era posible tener muchas “personas” y crear una variedad de vínculos. ¿Habría sido incapacitado en el mundo que anhelaba? Quizá sí, pero no de la misma manera.

Por ser un derecho atento a las particularidades, bajo el viejo orden jurídico la interdicción tomaba en cuenta las circunstancias de cada caso

⁹¹ Clavero, “Principio constitucional”, 2016, y Lempérière, “Reflexiones sobre la terminología”, 1999, pp. 38 y 55.

al considerar cómo afectaba la locura según distintos grados de perturbación, si la condición era transitoria o permanente, si cursaba con intervalos de lucidez o si hacía falta algún tipo de asistencia para determinados actos. Se trataba de una medida temporal que se levantaba total o parcialmente cuando la persona recuperaba sus facultades mentales, así que era frecuente entrar y salir de la tutela más de una vez a lo largo de la vida mediante un procedimiento bastante flexible que se revocaba con facilidad por solicitud de la familia o de las autoridades. Los incapacitados podían interponer peticiones o comunicarse con las autoridades sin la representación legal del curador que, básicamente, se ocupaba de administrar el patrimonio. Una vez que los bienes quedaban protegidos, no había necesidad de atacar otros derechos que seguían vigentes en un mundo donde verse sujeto a incapacidad podía ser una tutela más entre las tantas formas de subordinación que ataban unas personas a otras, llevando una existencia hasta cierto punto “normal”.⁹²

Imposible imaginar si el orden preconstitucional habría protegido más a Raigosa, pero es un hecho que las cosas habrían sido distintas: se hubiera ahorrado pasar por el tamiz de 20 médicos que debatían sobre las locuras parciales, por el veredicto de tres instancias judiciales para esclarecer su incapacidad y por la inquisitiva mirada de la opinión pública en un procedimiento que se profundizó y radicalizó con la codificación al dejar en manos de jueces y médicos identificar y gestionar el desorden provocado por la locura, un problema colectivo que tradicionalmente involucraba al cuerpo social. Aunque ahora formalmente se resolvía bajo la relación Estado-individuo, con el apoyo de la ciencia y el rigor del derecho positivo, en el caso Raigosa se unieron las armas del mundo corporativo y el marco jurídico liberal en una suerte de pacto familiar patrimonialista. Ese Estado no podía ser más clasista, incluso tratándose de un prominente abogado perteneciente a la elite política. ¿Había razones para seguirlo defendiendo? Devorado por la modernidad, Raigosa arremetió contra él y buscó refugio en el otro mundo que conocía, el del honor, pero con su propia armadura, la del mérito.

⁹² Labarca, “Los espacios de la locura”, 2019, e *Itineraries and languages*, 2021, pp. 24-85; Houston, *Madness and society*, 2000, y Moran, *Madness on trial*, 2019.

DE AYER Y DE HOY. EL DERECHO A LA CAPACIDAD JURÍDICA

Felipe Raigosa murió el 29 de marzo de 1886 a las ocho de la noche en el hospital de San Hipólito para hombres dementes de la ciudad de México a causa de una neumonía. Tenía 63 años y había ingresado año y medio antes, el 3 de octubre de 1884, con un diagnóstico de “enajenación mental bajo la forma de megalomanía”, el mismo que lo condujo a la interdicción. Lo alojaron en el departamento de distinguidos (pensionistas) y alguien pagó mensualmente la cantidad de doce pesos para que tuviera algo más de comodidad. No se ha conservado el expediente clínico, tampoco correspondencia del hospital con su tutor o escritos de su puño y letra; se ignora si recibió visitas o qué médico lo trató como si se hubiera corrido un velo para enterrar su historia. Fue sepultado en el panteón del Tepeyac, un cementerio de gran valor histórico, artístico y arquitectónico donde descansan personajes ilustres, escritores, pintores, músicos, poetas y políticos.¹ Aunque esta morada pudo ser de su agrado, probablemente no le pidieron su opinión, pues los últimos trece años de su vida vivió sin el derecho a decidir; su tutor no estaba obligado a consultarle. ¿Por qué habría de hacerlo si estaba loco? Esta fue una de las batallas de Raigosa, hacerse oír.

¹ “Noticias de los asilados distinguidos, diciembre, 1884”, en AHSS Beneficencia Pública, Establecimientos Hospitalarios, Hospital de San Hipólito, legajo 4, exp 10; “México, Distrito Federal, Registro Civil, 1832-2005, Felipe Raygoza, 30 Mar 1886; citing Death, ciudad de México, FHL microfilm 1,523,683,” *FamilySearch*, <<https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:23J7-37B>>, y “México, Distrito Federal, Registro Civil, 1832-2005”, *FamilySearch*, <<https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:QGHQ-CZGC>> Felipe Raygoza, 1908. [Consulta: 20 de febrero de 2021.]

Para nuestro abogado, significó estrellarse contra un Estado que, si bien fincó su propia existencia en la defensa de la igualdad jurídica, fue omiso en protegerlo ante la muy influyente familia Moncada. La circunstancia de que fuera abogado y conociera los entresijos de la justicia lo hizo aún más consciente de lo que significaba perder el ejercicio de sus derechos civiles. Nunca dejó de rebatir a los magistrados, por más que estos, invariablemente, lo conminaran al orden. Esa lucidez también fue posible en virtud de la famosa monomanía que no nubló por completo su entendimiento ni le impidió empeñarse en un trabajo de autorreparación y reequilibrio que lo llevó a forjarse una nueva identidad. Una “locura jurídica” que lo trasladó hasta el Antiguo Régimen, donde se sintió en verdad privilegiado por su real linaje y su alto estatus, en una extraña combinación que también lo llevó a defender la trascendencia del mérito y el esfuerzo personal, valores burgueses ciertamente. Sin embargo, en ninguno de esos mundos encontró lo que realmente hacía la diferencia y que le habría dado la autoridad perdida, el dinero. Desde ahí enfrentó la serie de acontecimientos que colapsaron su mundo y, por momentos, también su propia fuerza interior.

Para Manuela supuso liberarse de la sumisión conyugal en un sistema normativo y social que negó el derecho de la mujer casada a su propia autonomía a fin de no humillar la potestad del esposo al que debía obediencia. Aunque al vivir en casa de su hermana y su cuñado quedó integrada a otra familia con un varón a la cabeza, pudo manejar su patrimonio y educar a sus hijos sin la mirada vigilante de su marido. Paradójicamente, transgredir el orden patriarcal fue parte intrínseca del sistema de tutela en tanto la esposa podía ser tutora del cónyuge loco. Que la mujer gobernara a su marido invertía los roles de autoridad en la familia, un mal menor—desde la perspectiva liberal— si se trataba de proteger un bien superior como el patrimonio. Manuela dejó la casa familiar, que no era un delito, pero sí causa de divorcio porque usualmente el abandono del esposo se asociaba con el adulterio, lo que provocó que esta transgresión le costara ver cuestionada su honra con suma dureza y sin ninguna prueba de una conducta inapropiada. Una batalla que libró dentro y fuera de los tribunales con el indeclinable apoyo de su familia, lo que hizo de este litigio un pequeño laboratorio para observar un fenómeno sostenido sobre dos pilares que actuaron en conjunto, aunque doctrinalmente se contraponían: la defensa de los derechos individuales mediante la organización corporativa. En los hechos, Manuela se granjeó unos derechos que la ley no le

reconocía gracias a que los Moncada tuvieron de su lado a un sistema de justicia que convino en sus tácticas y maniobras, dejando ver los huecos por donde podía colarse una familia poderosa. Entre tanto, el apoyo de los Raigosa hacia Felipe estuvo mucho más diluido salvo por la inicial intervención de su amigo y cuñado Trinidad García de la Cadena. Por ello, este juicio ejemplifica la resistencia de la institución familiar al sistema de tutela judicial –dirigido a limitar el poder de los parientes– mediante un tejido de redes heredadas de las antiguas prácticas corporativas que le permitieron a los Moncada estar muy presentes, demasiado.

Queda por desentrañar qué tanto poder de decisión tuvo Manuela considerando que el patrimonio se concebía como un interés colectivo más que personal, sobre todo entre las familias de la elite. Lamentablemente, su voz es casi inaudible en un mundo eminentemente masculino como el de la justicia. No hay duda de que en el juicio se entretendió una urdimbre muy tupida entre su hermano José, la complicidad del juez Escobar y del Ministerio Público Eguía Lis, el favor de médicos muy prominentes y los mejores abogados, hasta el punto de atrapar al general José Gil de Partearroyo que, no obstante, ejerció su función de tutor con el mayor compromiso. Aunque hubo un entorno femenino que también la sostuvo en los momentos más duros –sus dos hermanas la apoyaron moral y económicamente–, no habría que descartar cierta determinación personal por parte de Manuela para afrontar la realidad que le tocó vivir, construida a partir de su propia experiencia cuando a sus 25 años se vio privada de su marido, preso por traición a la patria, y se ocupó del gobierno de su casa y de las finanzas familiares. Ante la inesperada locura de un prominente abogado, la señora de Raigosa pudo quedarse en su casa aguantando con resignación el infortunio de un marido demente para proteger su honra, pero no lo hizo. Se lanzó a la esfera pública con un tema muy delicado como el de la locura después de probar otras estrategias y varios intentos por detener el juicio, sin tener la plena seguridad de que lo ganaría. De haberlo perdido, las consecuencias podrían haber sido desastrosas para ella. Subsiste también la duda de si hubo algún interés oculto por parte de los Moncada en hacer a un lado a Felipe e impedir que disputara el destino de la herencia que correspondería a su esposa. Ser incapacitado para litigar por sí, pero no por terceros, podría ser un indicio, pero insuficiente para probarlo.

Para la medicina de la época, el caso Raigosa planteó el desafío de si una persona que razonaba podía estar loca. Por ese entonces, la

monomanía se encontraba desacreditada en la medicina francesa y empezaba a dejar de ser mencionada en los tribunales por tratarse de una especie morbosa que despertó el recelo de los jueces y la oposición de jóvenes alienistas que no admitieron la existencia del delirio confinado en una sola idea. Tampoco quedó bien esclarecido qué tan incapacitante podía ser para Raigosa esta forma de locura parcial por las divergencias entre las pericias médicas –desde quien lo creyó altamente peligroso hasta perfectamente sano–, pero también por otros factores ajenos a la medicina que acompañaron al juicio como su trascendencia mediática y las sospechas de parcialidad de algunos magistrados. Raigosa no parecía loco y así lo reportó la prensa, quien denunció el uso siniestro de la justicia. ¿Por qué un juez enviaría un citatorio a las puertas de la casa de un loco, pretendiendo que comprendiera el alcance de una orden judicial y la acatase? Ya vimos que para recluirlo sin tropiezos. Ciertamente, los intereses defendidos por los Moncada y secundados por algunos jueces ensombrecieron el juicio, pero también evidenciaron la estrecha colaboración entre la medicina y el derecho, ya que las sentencias se apegaron al criterio médico aceptando la muy controvertida monomanía, un síntoma de que México había sido receptivo a esta patología para posicionarla en los tribunales, tal y como había ocurrido en otros países. Sin embargo, la extensa polémica que suscitó el caso hasta agotarse las tres instancias permitidas por la ley, fue su talón de Aquiles, pues la incertidumbre sobre la condición mental de Raigosa recorrió el juicio de principio a fin, restando legitimidad a un litigio que podría haber sido promisorio para el futuro de la psiquiatría mexicana.

La judicatura también quedó tocada, no sólo por las irregularidades procesales que salieron a la luz, sino por el impacto de un procedimiento que impedía el ejercicio de los derechos civiles consagrados por el orden constitucional. Para entonces, México había librado luchas muy intensas por construir un Estado de derecho que garantizara las libertades individuales. Por ello, la importancia de cuidar el fondo y la forma si esas libertades podían ser coartadas como en la incapacidad por enajenación mental. Aunque la interdicción tenía una larga historia que arraigaba en la tradición jurídica romana, había ido evolucionando hacia formas cada vez más racionales y abstractas donde los sujetos de carne y hueso contaban poco en aras de un derecho que se pretendía casi universal e incluyente, aunque en los hechos la realidad podía ser muy distinta si esos sujetos reclamaban su propia soberanía, como lo hizo Raigosa.

* * *

En 1812, la administración francesa se propuso censar simultáneamente a locos, ciegos y sordomudos de nacimiento. ¿Tenían algo en común? Gladys Swain los ha conceptualizado como los “minusválidos de la comunicación” porque en su momento se consideró que tenían dañada su capacidad para el intercambio con otros seres humanos. El aislamiento físico era evidente en el sordomudo, carente del habla y la escucha; también en el ciego, al faltarle el sentido de la vista, el “órgano de la evidencia compartida”; con el loco se podía hablar físicamente, pero moralmente no tenía sentido: impermeable al discurso del otro, se encontraba encerrado en sus propias ideas. Impedidos para vivir al mismo ritmo y en el mismo mundo, estas tres “especies de minusvalías” estaban excluidas simbólicamente por su “impotencia” para entrar “al círculo de la humanidad definido por la comunicación”. Un hecho que no podía tolerar el modelo de sociedad que promovió la igualdad jurídica. Por ello, entre 1770 y 1840 se acuñaron formas de comunicación para romper las barreras de su alteridad y hacerlos partícipes del nuevo universo igualitario: la lectura por el tacto para los ciegos, la lengua de signos mediante el recurso de la vista para los sordomudos y el “diálogo con el loco”, apelando a los restos de razón que todo enajenado conservaba, y que Swain califica como la “revolución de la pertenencia”. Sin embargo, pronto se advirtió que se había construido un sistema que paralizaba las capacidades de integración del individuo. Al ser entrenados para adaptarse en comunidades cerradas –las colonias de locos en los manicomios y las de ciegos y sordomudos en escuelas especiales–, se les otorgó capacidad para organizarse, pero bajo la condición de estar separados; seguían siendo los otros. Desde el derecho, también operó una forma de integración para los que no eran tan iguales. La interdicción, destinada a los incapaces de transmitir su voluntad, les confirió un estatuto que integraba y marginaba al mismo tiempo, un mecanismo jurídico que los incluyó para que ejercieran sus derechos y los excluyó porque este derecho sólo podía concretarse con la intervención de un tercero (el tutor) que habría de establecer sus necesidades y satisfacerlas. Una paradoja creada por la sociedad de la igualdad.²

² Gauchet y Swain, *La pratique de l'esprit*, 1980, pp. 200-219 y 489-498, y Swain, *Diálogo con el insensato*, 2009, pp. 103-133.

Desde entonces hubo voces que alertaron sobre los peligros de un modelo que sigue vigente, aunque con signos alentadores que anuncian su caída. ¿Existen alternativas a la tutela?, ¿hay algún mecanismo que en vez de sustituir la voluntad de quien es considerado “incapaz”, se enfoque en que tome sus propias decisiones con el apoyo necesario? El portal de la asociación civil “Yo también” propone a sus lectores el siguiente ejercicio:

Imaginen por un momento que no tuvieran derecho a decidir sobre cosas importantes de su vida, aunque sean mayores de edad.

Que no pudieran decidir, por ejemplo, con quién viven, si se casan, si tienen hijos o hijas, si toman o no un tratamiento médico, si heredan sus bienes y a quién.

En este ejercicio de imaginación, otra persona decidiría por ti, quizá pensando en tu bien, pero sin consultarte. Sustituiría tu voluntad porque esta persona o la sociedad no cree que seas capaz de decidir por ti misma o mismo.

¿Se lo imaginaron? Pues esto es algo que le pasa todos los días en México a muchas personas, sobre todo personas con discapacidad (en particular intelectual y psicosocial) y personas mayores.³

Tras doscientos años de un régimen jurídico que para incluir excluyó, en el año 2006 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, estableció que todas y todos tienen el derecho a la capacidad jurídica en condiciones de igualdad y que los Estados deben brindar a las personas con discapacidad el apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, sin ningún tipo de discriminación, a fin de que puedan tomar sus propias decisiones.⁴ En México, se han dado los primeros pasos para eliminar la figura de la incapacidad legal. En el año 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional el modelo de “sustitución de la voluntad” y, por tanto, “el estado de interdicción”. El 7 de junio de 2023 se publicó el nuevo

³ “Por el derecho de todas las personas a decidir sobre su vida”, <<https://www.yotambien.mx/actualidad/derecho-de-las-personas-con-discapacidad-a-decidir-sobre-su-vida/>>. [Consulta: 27 de febrero de 2023.]

⁴ *Convención sobre los Derechos*, 2006, art. 12, <<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>>. [Consulta: 8 de agosto de 2020.]

Código de Procedimientos Civiles y Familiares que reconoce el derecho a decidir de todos los adultos con los apoyos que cada persona escoja (psicológicos, jurídicos) a fin de comunicar su voluntad y hacerla valer mediante el modelo de “toma de decisiones con apoyos”.⁵

En el trecho por recorrer, las experiencias de otros países pueden ser muy útiles porque han demostrado que no es suficiente reformar las leyes que regulan la interdicción y la tutela y las leyes sobre salud mental. Familias y comunidades niegan de facto la capacidad jurídica de las personas con discapacidad e incluso consideran que poseen la “autoridad moral” para actuar en su nombre, una práctica dominante en el mecanismo de toma de decisiones por sustitutos. De igual manera, desde el modelo biomédico se equipara la discapacidad cognitiva o psicosocial con la incapacidad jurídica, un problema muy serio, pues la prueba cognitiva de capacidad que se emplea para valorar la autonomía de las personas es en sí misma una forma de discriminación.⁶ Un imperativo por atender y que se lo debemos a quienes ayer y hoy han padecido y padecen el estado de interdicción.

⁵ “Es oficial: todas las personas mayores de edad tienen capacidad jurídica plena”, en <<https://www.yotambien.mx/actualidad/capacidad-juridica-plena-de-las-personas-mayores-de-edad/>>. [Consulta: 8 de junio de 2023.]

⁶ Bach y Espejo Yaksic, “Introducción”, 2022.

APÉNDICES

PERFIL GENEALÓGICO Y BIOGRÁFICO DE LA FAMILIA RAIGOSA-MONCADA¹

Fecha

Hecho histórico

- | | |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 15 de enero de 1771 | Juan Nepomuceno Moncada (futuro abuelo de Manuela Moncada) nace en la ciudad de México, fruto del matrimonio entre Mariana Berrio Campa Cos –segunda condesa de San Mateo de Valparaíso y segunda marquesa de Jaral de Berrio– y Pedro Moncada de Aragón Branciforte, marqués de Moncada. |
| 18 de noviembre de 1797 | Juan Nepomuceno Moncada –tercer conde de San Mateo Valparaíso y tercer marqués de Jaral de Berrio– se casa en primeras nupcias con Antonia de Sesma con quien procreó al menos tres hijas. |
| 1807 | Agustín Moncada Barón de Lara (futuro padre de Manuela Moncada) nace en la ciudad de México, de la unión entre Juan Nepomuceno Moncada y Manuela Barón de Lara, por lo que se consideró hijo natural o ilegítimo. |

¹ Elaboración propia con fuentes citadas a lo largo del libro, conversaciones con los genealogistas Alejandro Mayagoitia, Javier Sanchiz Ruiz y Bernardo del Hoyo, así como mediante búsquedas en <<https://es.geneanet.org/>> y <<https://www.familysearch.org/es/>>.

- 11 de julio de 1821 Juan Nepomuceno Moncada se casa en segundas nupcias con Teodora Hurtado de Mendoza con quien previamente había procreado varios hijos e hijas (al menos diez). Entre ellos figura Juan Isidro Moncada Hurtado –cuarto marqués de Jaral de Berrio y cuarto conde de San Mateo Valparaíso–. Al contraer matrimonio los legitima. Tuvo más hijos e hijas producto de otras uniones.
- 5 de marzo de 1823 Felipe Raigosa nace en Villa del Refugio, Zacatecas. Hijo del matrimonio formado por José Candelario Raigosa y María del Refugio Arroyo. Es bautizado el 9 de marzo en la iglesia parroquial de Santa María Mecatabasco, Villa del Refugio, Zacatecas.
- 6 de agosto de 1840 Agustín Moncada Barón de Lara se casa con María Ignacia Mendivil Moncada (primos hermanos) en el Sagrario Metropolitano, en la ciudad de México.
- 12 de septiembre de 1841 Manuela Moncada nace en San Ángel, al surponiente de la ciudad de México. Hija del matrimonio entre Agustín Moncada e Ignacia Mendivil Moncada. Es bautizada el 15 de septiembre en la parroquia de San Jacinto, en San Ángel.
- 1844-1845 Felipe Raigosa estudia jurisprudencia en el Instituto Literario de Zacatecas dirigido en ese momento por Teodosio Lares.
- 6 de marzo de 1846 Felipe Raigosa se recibe de abogado en Zacatecas a los 23 años.
- 1849-1850 Felipe Raigosa se desempeña como diputado al Congreso de Zacatecas tras ser electo a los 26 años. En esta legislatura se depuso al gobernador Manuel González Cosío. Raigosa renunció a su escaño antes de su término para ocupar una curul en el Congreso nacional.
- 1850-1851 Felipe Raigosa se desempeña como diputado por Zacatecas al Congreso nacional y se traslada a vivir a la ciudad de México, donde posiblemente conoció a su futura esposa.
- 11 de junio de 1850 Juan Nepomuceno, abuelo de Manuela Moncada, muere en la hacienda del Jaral de Berrio, Guanajuato.
- 1853-1855 Felipe Raigosa se desempeña como oficial mayor en el Ministerio de Gobernación, bajo la dictadura de Antonio López de Santa Anna.
- 1858 Felipe Raigosa se desempeña como oficial mayor en el Ministerio de Gobernación y en el de Justicia, bajo la presidencia interina de Félix Zuloaga, uno de los gabinetes de los gobiernos conservadores durante la Guerra de Reforma.

- 9 de mayo de 1858 Felipe Raigosa y Manuela Moncada contraen matrimonio en el Sagrario Metropolitano, en la ciudad de México. Padrinos de boda: Manuel Fernández de Córdoba y María Guadalupe Mendivil y Moncada, tío segundo y tía materna de Manuela.
- 21 de junio de 1863 Felipe Raigosa se desempeña como ministro de Justicia durante
al 4 de julio de 1864 la Regencia del Segundo Imperio.
1864-1867 Felipe Raigosa ocupa diferentes puestos en la primera línea del gobierno del imperio de Maximiliano. Es designado chambelán del emperador Maximiliano y Manuela Moncada dama de la emperatriz Carlota. Son condecorados con la Orden Imperial de Guadalupe y la Orden Imperial de San Carlos, respectivamente.
- 19 de marzo de 1867 Nacimiento de José María Raigosa Moncada en la ciudad de México, primer hijo de Felipe Raigosa y Manuela Moncada, tras casi nueve años de matrimonio. Es bautizado en el Sagrario Metropolitano en la ciudad de México el 22 de marzo de 1867.
- 19 de junio de 1867 El emperador Maximiliano de Habsburgo es fusilado en el cerro de las Campanas, Querétaro. A raíz de la caída del imperio y el restablecimiento de la república, Felipe Raigosa es condenado a tres años de prisión.
- 31 de diciembre de 1869 Nacimiento de Felipe Raigosa Moncada en la ciudad de México, segundo hijo de Felipe Raigosa y Manuela Moncada. Es bautizado en el Sagrario Metropolitano, en la ciudad de México, el 4 de enero de 1870.
- 10 de junio de 1872 Nacimiento de Margarita Raigosa Moncada, hija de Felipe Raigosa y Manuela Moncada, en San Ángel. Es bautizada en la parroquia de San Jacinto, San Ángel, el 13 de junio de 1872.
- 7 de febrero de 1873 Demanda de interdicción legal por demencia contra Felipe Raigosa.
- 29 de mayo de 1877 Sentencia que declara la interdicción parcial de Felipe Raigosa en la última instancia.
- 12 de junio de 1877 Muere Francisca Moncada, hermana menor de Manuela Moncada. Estuvo casada con Luis Linares, hermano de José Linares, abogado de Manuela durante el juicio de interdicción contra Felipe Raigosa.
- 22 de junio de 1879 Muere José Raigosa Moncada, primogénito de Felipe Raigosa y Manuela Moncada, a la edad de 12 años. Entretanto Felipe Raigosa escribe su autobiografía.

- 3 de octubre de 1884 Felipe Raigosa ingresa al hospital de San Hipólito con el diagnóstico de “enajenación mental bajo la forma de megalomanía”. Queda en la sección de “distinguidos”, que suponía un pago de doce pesos mensuales.
- 29 de marzo de 1886 Felipe Raigosa muere de neumonía en el hospital de San Hipólito a los 63 años. Es sepultado en el panteón del Tepeyac, en la ciudad de México.
- 1 de noviembre de 1886 Trinidad García de la Cadena, primer curador de Raigosa y amigo de la infancia, muere fusilado en Zacatecas por órdenes de Porfirio Díaz.
- 12 de febrero de 1890 Margarita Raigosa Moncada, hija de Felipe Raigosa y Manuela Moncada, se casa con su tío Francisco Cayo Moncada, heredero de la hacienda del Jaral. El matrimonio religioso se celebró dos días después en la parroquia del Jaral. Margarita dijo tener su residencia en San Francisco número 16 en la ciudad de México, domicilio de su tía Dolores Moncada, donde se trasladó Manuela con sus tres hijos desde el inicio del juicio.
- 1 de julio de 1911 Margarita Raigosa Moncada enviuda de su primer marido.
- 30 de mayo de 1914 Margarita Raigosa Moncada contrae segundas nupcias con Manuel Robles Blancarte en la parroquia del Sagrado Corazón de Jesús, en la ciudad de México.
- 10 de febrero de 1915 Manuela Moncada muere en la ciudad de México a los 73 años. Es sepultada en el panteón del Tepeyac, en la ciudad de México.
- 1922 Felipe Raigosa Moncada, segundo hijo de Felipe Raigosa y Manuela Moncada, muere a los 52 años sin que se sepa que tuviera descendencia.
- Cerca de 1953 Margarita Raigosa Moncada enviuda de su segundo marido.
- 8 de julio de 1960 Margarita Raigosa Moncada muere en la ciudad de México sin dejar descendencia. Es sepultada en el panteón Francés de la ciudad de México.

CRONOLOGÍA DEL JUICIO DE INTERDICCIÓN CONTRA FELIPE RAIGOSA²

<i>Fecha</i>	<i>Hecho histórico</i>
1852	Felipe Raigosa padece una “irritación cerebral” o “ataque cerebral” con motivo de la defensa de un reo acusado de uxoricidio. Lo atiende el doctor Luis Muñoz y se recupera sin mayores consecuencias.
Junio a julio de 1867	Felipe Raigosa padece erisipela, una infección de la piel, en coincidencia con la caída del imperio de Maximiliano. Lo atiende el doctor Ignacio Eraso. Se recupera.
17 de abril al 22 de mayo de 1872	Felipe Raigosa contrajo nuevamente erisipela, con manifestaciones de delirio febril. Lo atendieron los médicos Francisco Ortega y Rafael Lucio. A partir de este momento, comienzan a reunirse pruebas para constatar su estado de enajenación mental.
21 de agosto de 1872	Felipe Raigosa gira instrucciones para que el administrador de la hacienda de San Felipe Teotlalzingo en Puebla, reparta de manera altruista diversos bienes a nombre suyo. Posteriormente, por instrucciones de Manuela Moncada, el administrador informa por escrito de estos hechos en una carta fechada el 16 de febrero de 1873. Constituirá una prueba para demostrar su locura.
22 de agosto de 1872	Felipe Raigosa redacta el <i>Inventario de la Hacienda de San Felipe Teotlalzingo</i> . Es probable que por este tiempo haya redactado también la <i>Instrucción de los ascendientes</i> , una genealogía de su familia. Se constituirán en pruebas para demostrar su locura.
10 de septiembre de 1872	Felipe Raigosa entabla una demanda contra Juan Cardona por incumplimiento de un contrato sobre reparación del piso del zaguán y patio de su casa. Acuerdan firmar un convenio.

² Elaboración propia con fuentes citadas a lo largo del libro. Incluye algunos antecedentes de carácter jurídico previos a la primera demanda de interdicción, así como sobre las condiciones de salud de Felipe Raigosa.

- 25 de octubre de 1872 El doctor Francisco Ortega extiende un certificado médico sobre Felipe Raigosa por petición de la familia Moncada que se presentará en la demanda de interdicción del 7 de febrero de 1873 con diagnóstico de “se halla afectado de enajenación mental, para la curación de la cual no es posible permanezca en su casa”. No lo examina previamente.
- 26 de octubre de 1872 El doctor Rafael Lucio extiende un certificado médico sobre Felipe Raigosa por petición de la familia Moncada que se presentará en la demanda de interdicción del 7 de febrero de 1873 con diagnóstico de “está atacado de enajenación mental, clasificada por los autores con el nombre de monomanía ambiciosa, que, aunque tiene intervalos lúcidos, presenta muy frecuentemente exacerbaciones con conatos de violencias, hacia las personas de su familia”. No lo examina previamente.
- 1 de diciembre de 1872 Sebastián Lerdo de Tejada toma posesión como presidente de México, a quien Felipe Raigosa acusará de persecución a lo largo del juicio.
- 3 de febrero de 1873 Felipe Raigosa entabla una demanda contra su vecino y tío político Antonino Moncada por interdicto de obra nueva a causa de los daños que le provocó en su vivienda. Este juicio se extendió durante varios meses, por lo que fue referido a su tutor como su representante legal. No se sabe en qué concluyó, salvo que Raigosa pensó en batirse en duelo para resolverlo.
- 5 de febrero de 1873 Los doctores Francisco Ortega y Lázaro Ortega extienden un certificado médico conjunto utilizado en la demanda de interdicción del 7 de febrero de 1873 con diagnóstico de “se halla afectado de enajenación mental, forma manía, y consideramos conveniente separarlo de su familia para su curación”. No lo examinan previamente.
- 7 de febrero de 1873 Felipe Raigosa es citado por el juez 3º de lo civil, Carlos María Escobar, para que se presente en el juzgado a fin de atender una diligencia judicial.

- 7 de febrero de 1873 Felipe Raigosa se presenta en el juzgado y, en ese momento, el licenciado Joaquín Eguía Lis, representante del Ministerio Público, entabla demanda de interdicción por demencia contra Felipe Raigosa ante el juez 3º de lo civil, Carlos María Escobar. Se procede al nombramiento del tutor interino en la persona del licenciado Miguel T. Barron, pero no al del curador que recaerá días después en el licenciado Trinidad García de la Cadena, cuñado y amigo de la infancia de Felipe Raigosa. Felipe Raigosa es interrogado por el juez y los médicos Francisco Ortega y Lázaro Ortega.
- 7 de febrero de 1873 Felipe Raigosa es ingresado al hospital de San Hipólito para hombres dementes de la ciudad de México, por orden del juez Carlos María Escobar sin declarar el estado de interdicción. El tutor no se opuso.
- 8 de febrero de 1873 El juez Carlos Escobar designa a los médicos José Peón Contreras, Manuel Alfaro, Miguel Alvarado, Francisco Montes de Oca y Luis Muñoz para que certifiquen el estado de salud de Felipe Raigosa.
- 8 de febrero de 1873 Los doctores José Peón Contreras y Manuel Alfaro examinan a Felipe Raigosa en el hospital de San Hipólito y extienden un certificado médico con diagnóstico preliminar de “no han encontrado en él síntoma alguno de enajenación mental: que por los antecedentes recogidos, parece que su estado cerebral no ha sido del todo perfecto; pero que actualmente, no encontrándose dominado por idea delirante alguna, creen que no debe permanecer en el hospital, sino que sería preferible someterlo a la observación necesaria en un local particular, y convenientemente dispuesto”.
- 8 de febrero de 1873 Visita de Manuela Moncada a Felipe Raigosa en el hospital de San Hipólito. Raigosa recibe otras visitas, entre ellas, la de una comisión del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados para informarse de su situación.
- 9 de febrero de 1873 Los doctores Francisco Ortega y Lázaro Ortega ratifican su diagnóstico del 5 de febrero de 1873.

13 de febrero de
1873

El doctor Luis Muñoz examina a Felipe Raigosa en el hospital de San Hipólito y extiende un certificado médico: “Hace algún tiempo que dicho señor me consultó sobre un padecimiento cerebral que le ocasionaba dolores en la nuca, que le hacía sentir su cabeza débil, y experimentar diversas alucinaciones como, por ejemplo, la percepción de una voz que le hablaba al oído. [...] Hoy creo que el mencionado Sr. Raigosa tiene aún ese padecimiento cerebral que se ha hecho crónico, en mi concepto, y que éste lo expone a hacer algunos actos desarreglados, bien que en lo general se observa que puede discurrir con bastante regularidad. En cuanto a si debe permanecer en el hospital de San Hipólito, creo que no; pero que podrían adoptarse otros medios para ver si no se agrava su mal: esos medios deben prestar toda la seguridad posible en cuanto a las consecuencias a que pudieran dar lugar las alucinaciones a que está sujeto, y que podrían ser perjudiciales a otras personas, o a sus intereses mismos”.

14 de febrero de
1873

El doctor José Peón Contreras extiende un certificado médico donde ratifica su anterior diagnóstico: “Que desde el día ocho del presente mes, ha examinado detenidamente en el establecimiento de su cargo, solo y acompañado de otros facultativos y a diferentes horas, al Sr. Lic. D. Felipe Raigosa, persona de constitución fuerte, de temperamento nervioso-sanguíneo, casado, de cuarenta y nueve años de edad y abogado; que impuesto escrupulosamente de los antecedentes del presunto enfermo, y después de observarlo y reconocerlo durante siete días, no ha encontrado en el idea delirante alguna, como ha expresado ya después de su primer reconocimiento, confirmando en los posteriores su opinión, de que el Sr. Raigosa no está afectado de enajenación mental, y declarando que goza actualmente del *pleno uso de sus facultades intelectuales, afectivas y morales*”.

- 14 de febrero de 1873 Los doctores Miguel Alvarado y Francisco Montes de Oca examinan a Felipe Raigosa en el hospital de San Hipólito durante tres días y extienden un certificado médico, el cual es suscrito por José Peón Contreras y Manuel Alfaro con diagnóstico de “1º El Sr. D. Felipe Raigosa está y ha estado en los días que lo hemos examinado, en el perfecto y libre uso de sus facultades intelectuales, cualidades afectivas, morales e instintivas. 2º No debe, por lo mismo, permanecer en el hospital de San Hipólito, ni nos pertenece a nosotros señalar el local [al] que se le debe trasladar goza del pleno uso de su razón”.
- 14 de febrero de 1873 Permiso otorgado por el juez para que Felipe Raigosa salga del hospital de San Hipólito bajo la condición de no volver a su casa. Se instala en casa del curador interino Trinidad García de la Cadena, casado con su hermana Rita Raigosa.
- 24 de febrero de 1873 El licenciado Joaquín Eguía Lis, representante del Ministerio Público, se desiste de la demanda de interdicción contra Felipe Raigosa.
- 26 de febrero de 1873 Los doctores Francisco Ortega y Lázaro Ortega informan al juez que extendieron los certificados médicos por petición de la familia Moncada sin haber reconocido en ese momento a Felipe Raigosa, sino meses antes cuando encontraron en él “todos los signos característicos de una enajenación mental”, mismos que persistían a juicio de la familia Moncada. Y “que no habiéndolo vuelto a ver al mencionado Sr. Raigosa, después del día del reconocimiento judicial, no podemos certificar que actualmente persiste el estado de lucidez en [el] que lo vimos durante dicha diligencia, si no es apoyándonos en las certificaciones suscritas por los facultativos que posteriormente han reconocido al Sr. Raigosa [en San Hipólito], a quienes consideramos como personas instruidas y muy competentes en la materia, y previas todas las reservas que son de hacerse en casos tan difíciles y delicados como el presente”.
- Entre fines de febrero y principios de marzo de 1873 Manuela Moncada deja el domicilio conyugal en previsión de que pueda regresar su marido. Se va con sus tres hijos y el personal doméstico. Se instala en casa de su hermana, Dolores Moncada de Lasquetty en la calle de San Francisco número 6, en la ciudad de México.

- 5 de marzo de 1873 Junta habida en casa del licenciado Trinidad García de la Cadena en Mesones número 10, entre Manuela Moncada y Felipe Raigosa con la presencia del licenciado Juan N. Rodríguez de San Miguel, abogado de Manuela. Se le pide a Felipe Raigosa que se declare demente y ceda la administración de los bienes a su mujer para evitar ir a juicio. No se llega a ningún acuerdo.
- 6 de marzo de 1873 Manuela Moncada solicita la incapacidad legal de su marido Felipe Raigosa, representada por el licenciado Juan N. Rodríguez de San Miguel.
- 11 de marzo de 1873 Auto del juzgado 3º de lo civil restituyendo a Felipe Raigosa en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, motivado por el desistimiento del Ministerio Público. Felipe regresa a su domicilio en la calle Coliseo Viejo número 14, donde ya no encuentra a su esposa e hijos.
- 11 de marzo de 1873 El juez 3º de lo civil Carlos Escobar da entrada a la solicitud de interdicción de Manuela Moncada y nombra al político José María Iglesias tutor interino y al licenciado Manuel Silioco curador interino de Felipe Raigosa.
- Mediados de marzo de 1873 Junta habida en casa de José María Iglesias para que Felipe Raigosa ingrese al Hospital de San Hipólito de manera voluntaria a fin de que no proceda la demanda. Manuela está representada por el licenciado José Linares y Felipe acompañado por el tutor y el curador. Se hallan presentes también su hermana Rita Raigosa y su marido Trinidad García de la Cadena. No se llega a ningún acuerdo.
- 31 de marzo de 1873 Felipe Raigosa se opone personalmente al inicio del nuevo juicio de interdicción por considerar que la resolución del 11 de marzo, que lo restituyó en el ejercicio de sus derechos civiles, impide la apertura de una nueva demanda.
- 1 de abril de 1873 El juez notifica a Felipe Raigosa que carece de personalidad para promover por tener representante legal oficialmente designado.
- 15 de abril de 1873 Felipe Raigosa demanda en juicio verbal a Casimiro Valenzuela, carnicero, ante el juzgado 4º menor de la ciudad de México por incumplir un contrato de provisión de carne.

- 10 de mayo de 1873 Trinidad García de la Cadena publica el *Juicio crítico de la interdicción por demencia seguida ante el juzgado 3º de esta capital por el Ministerio Público, contra el señor licenciado Don Felipe Raigosa, escrito por el curador interino*. Relata los inicios del juicio y lo documenta con actas y certificados médicos.
- 27 de mayo de 1873 Manuela Moncada solicita que el tutor administre los bienes conyugales. Renuncia del tutor José María Iglesias al tener conocimiento de la petición anterior por no poder administrar bienes. Se procede al nombramiento de un nuevo tutor interino que recae en el general José Gil de Partearroyo, quien elige al licenciado Manuel Lombardo como abogado defensor.
- 2 de junio de 1873 Felipe Raigosa presenta una queja contra el juez 3º de lo civil Carlos Escobar ante la Segunda Sala por incumplimiento de los acuerdos de dicha Sala.
- 9 de junio de 1873 La Segunda Sala le comunica a Felipe Raigosa que no es competente para conocer la acusación contra el juez 3º de lo civil, por lo que debe ocurrir donde corresponda.
- 21 de julio de 1873 Vista de ojos practicada por el juzgado para conocer el lugar donde estuvo Felipe Raigosa en el hospital de San Hipólito.
- 28 de julio de 1873 Interrogatorio a Felipe Raigosa por parte del juez 3º de lo civil Carlos María Escobar. Se llevó a cabo en presencia del Ministerio Público Joaquín Eguía Lis, del tutor José Gil de Partearroyo, del curador Manuel Siliceo y de los médicos Luis Hidalgo Carpio, Francisco Fenelon, Ignacio Torres y Rafael Lavista, designados por el juez.
- Del 28 de julio al 2 de agosto de 1873 Tiempo establecido por el juez 3º de lo civil Carlos Escobar para que los médicos Luis Hidalgo Carpio, Francisco Fenelon, Ignacio Torres y Rafael Lavista examinen a Felipe Raigosa en su casa.
- 19 de agosto de 1873 El doctor Ignacio Torres extiende un certificado médico con diagnóstico de “no encontrando, como dije antes, ni en su aspecto ni en sus maneras, ni en su razonamiento, cosa alguna que discrepe del sentido común, no puedo clasificarlo de loco”.
- 20 de agosto de 1873 El doctor Francisco Fenelon extiende un certificado médico con diagnóstico de “megalomanía”.
- 20 de agosto de 1873 El doctor Luis Hidalgo Carpio extiende un certificado médico con diagnóstico de “locura parcial sistemática con predominancia de ideas de grandeza”.

- 20 de agosto de 1873 El doctor Rafael Lavista extiende un certificado médico con diagnóstico de “megalomanía lipemaniaca”.
- 14 de octubre de 1873 Alegato del abogado de Manuela Moncada, el licenciado José Linares, presentado al juez 3º de lo civil. Se publicará bajo el título de *Alegato de buena prueba presentado por el Licenciado José Linares como apoderado de la señora Doña Manuela Moncada de Raigosa en el juicio sobre interdicción del señor Licenciado Don Felipe Raigosa.*
- 18 de diciembre de 1873 Alegato del tutor interino general José Gil de Partearroyo y del licenciado Manuel Lombardo presentado al juez 3º de lo civil Carlos María Escobar. Se publicará después bajo el título de *Alegato de buena prueba presentado por el general Don José Gil de Partearroyo, como tutor ad interim del señor Licenciado Don Felipe Raigosa, bajo el patrocinio del Licenciado Don Manuel Lombardo, en los autos de interdicción que en contra del expresado señor Raigosa, ha promovido su esposa legítima la señora Doña Manuela Moncada.*
- 12 de enero de 1874 Posiciones del tutor José Gil de Partearroyo y del licenciado Manuel Lombardo, articuladas al juez 3º de lo civil para que se inhiba de conocer en los autos de interdicción legal. Recusación al juez por causa de parcialidad.
- 19 marzo de 1874 Fue denegada la recusación que interpuso el tutor José Gil de Partearroyo contra el juez 3º de lo civil, Carlos María Escobar, por no probar las causas alegadas. Se condena al tutor al pago de las costas.
- Marzo de 1874 Los autos de la demanda de interdicción contra Felipe Raigosa pasan al juez 4º de lo civil, licenciado Leocadio López.
- 29 de julio de 1874 Sentencia que declara el estado de interdicción absoluta de Felipe Raigosa por no estar en el pleno y libre goce de sus facultades mentales, dada por el juez 4º de lo civil, licenciado Leocadio López.
- 9 de diciembre de 1874 El tutor José Gil de Partearroyo apela la sentencia de primera instancia y los autos pasan a la 3ª Sala del Tribunal Superior de Distrito, quien designa a nuevos médicos para reconocer a Felipe Raigosa.
- 21 de febrero de 1875 El doctor Tobías Núñez extiende un certificado médico con diagnóstico de “delirios de persecución y de grandeza”.

- Marzo de 1875 El doctor Felipe Buenrostro extiende un certificado médico con diagnóstico de en “el uso expedito de sus facultades mentales”.
- Marzo de 1875 El doctor Juan María Rodríguez extiende un certificado médico con diagnóstico de “estado morbooso del cerebro” y “megalomanía”.
- 19 de julio de 1875 Manuela Moncada vende la hacienda de San Felipe Teotlalzingo con los ranchos anexos, ubicada en San Martín Texmelucan, Puebla, mediante licencia judicial por un valor de 74 000 pesos.
- 30 de diciembre de 1875 Sentencia contra Felipe Raigosa que confirma la de primera instancia de interdicción absoluta del 29 de julio de 1874. La pronuncia la 3ª Sala del Tribunal Superior de Justicia de Distrito integrada por el presidente Carlos M. Echenique, los magistrados José M. Herrera y J. Ambrosio Moreno, y el secretario José P. Mateos. Se condena al tutor al pago de las costas.
- 15 de enero de 1876 Recurso de súplica interpuesto por el tutor José Gil de Partearroyo contra dicha sentencia y el pago de las costas. Los autos pasan a la 1ª Sala del Tribunal Superior de Distrito, quien designa a nuevos médicos para reconocer a Felipe Raigosa.
- 3 de abril de 1876 Alegato del licenciado Manuel Lombardo pidiendo la revisión de la sentencia de segunda instancia y contra el pago de costas. Se presenta ante la 1ª Sala del Tribunal Superior de Distrito presidida por Teófilo Robredo. Se publicará después bajo el título de *Informe producido en los estrados de la primera sala del Tribunal Superior por el Licenciado Manuel Lombardo, en el juicio de interdicción legal provocado por la Señora Doña Manuela Moncada, en contra de su esposo el Licenciado Don Felipe Raigosa, y en defensa de la tutela interina representada por el General Don José Gil de Partearroyo.*

- 8 de mayo de 1877 Los doctores Francisco Montes de Oca y José de la Cueva extienden un certificado médico con diagnóstico de “monomanía ambiciosa” y “de persecución”, que “degenera comúnmente en la de perseguir, lo cual constituye un peligro real y verdadero para la familia en sus personas e intereses, peligro que no puede evitarse ni precaverse, porque no es posible fijar cuándo ni cómo la monomanía del señor Raigosa, de creerse perseguido, se convierta en la de perseguir”.
- 29 de mayo de 1877 Sentencia contra Felipe Raigosa que reforma la de segunda instancia declarando la interdicción parcial. Se le prohíbe ejercer todos los actos que importen la enajenación o gravamen de bienes muebles y litigar por su propio derecho. Requiere para los inmuebles la autorización de su esposa. Se le permite ejercer su profesión, conservar la patria potestad en cuanto a dirigir la educación de sus hijos y cuidar de su moralidad, pero ni ellos ni su esposa están obligados a vivir con él. Dada por la 1ª Sala del Tribunal Superior de Justicia de Distrito integrada por el presidente José María Castillo Velasco, los magistrados Miguel Castellanos Sánchez, Víctor Méndez, Eduardo Castañeda y Amado Osío, y el secretario Marcial Aznar. Se absuelve al tutor interino José Gil Partearroyo de la condenación en costas que le impuso la sentencia de segunda instancia.
- Julio de 1877 El tutor interino José Gil de Partearroyo publica *Los exmagistrados Carlos M. Echenique y José María Herrera presentados ante el tribunal de la opinión pública por el General José Gil de Partearroyo*, a quienes acusó de prevaricación.
- 2 de marzo de 1878 Auto que declara el impedimento de Manuela Moncada para ser tutora de su esposo Felipe Raigosa por su enemistad con él.
- 25 de mayo de 1879 Escrito de Felipe Raigosa acusando al juez 4º de lo civil. En su relato, construye una autobiografía.
- 4 de junio de 1879 Muere el tutor de Felipe Raigosa, general José Gil de Partearroyo.
- Julio de 1879 El licenciado Francisco de Paula Tavera es designado nuevo tutor de Felipe Raigosa.
- 17 y 25 de abril de 1883 Manuela Moncada compra dos inmuebles en la ciudad de México con valor de 14 500 y 8 100 pesos.

- 3 de octubre de 1884 Felipe Raigosa ingresa al hospital de San Hipólito con el diagnóstico de “enajenación mental bajo la forma de megalomanía”. Debió ingresarlo su tutor, pero no consta documento alguno.
- 29 de marzo de 1886 Felipe Raigosa muere de neumonía en el hospital de San Hipólito a los 63 años, tras haber estado internado durante un año y medio.

FUENTES CONSULTADAS

ARCHIVOS

AGN	Archivo General de la Nación, México.
AHNCM	Archivo Histórico de Notarías de la Ciudad de México, México.
AHANM	Archivo Histórico de la Academia Nacional de Medicina, México.
AHCDMX	Archivo Histórico de la Ciudad de México, México.
AHSS	Archivo Histórico de la Secretaría de Salud, México.
AHBNM	Archivo Histórico del Banco Nacional de México, México.
AHEZ	Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, México.

HEMEROGRAFÍA

- Diario del Gobierno de la República Mexicana*, San Luis Potosí, México.
- El Federalista*, Ciudad de México, México.
- El Foro. Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, Ciudad de México, México.
- El Monitor Republicano*, Ciudad de México, México.
- El País*, edición México, México.
- El Pájaro Verde*, ciudad de México, México.
- El Siglo Diez y Nueve*, ciudad de México, México.
- El Tiempo*, ciudad de México, México.
- The Mexican Times*, ciudad de México, México.
- La Sociedad. Periódico Político y Literario*, ciudad de México, México.

BIBLIOGRAFÍA

- Advenimiento de SS. MM. II. Maximiliano y Carlota al trono de México. Documentos relativos y narración del viaje de nuestros soberanos de Miramar a Veracruz y del recibimiento que se les hizo en este último puerto y en las ciudades de Córdoba, Orizaba, Puebla y México*, México, Imprenta de J. M. Andrade y F. Escalante, 1864.
- Agostoni, Claudia, “Médicos ecuestres, el arte de curar y los galenos en la historia nacional (Ciudad de México, 1877-1911)”, *Ciência & Saúde Coletiva*, vol. 13, núm. 3, 2008, pp. 974-984.
- Agraz García de Alba, Gabriel, *Evocación de Ricardo Lancaster-Jones y Vereza*, México, edición del autor, 1984.
- Aguilar Ochoa, Arturo, *La fotografía durante el imperio de Maximiliano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.
- Aguilar Rivera, José Antonio, *En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*, México, Fondo de Cultura Económica/Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2000.
- Álbum de los directores de la Facultad Nacional de Medicina. 1833-1933*, México, Comité del Centenario de la Facultad de Medicina, 1933.
- Alegato de buena prueba presentado por el general Don José Gil de Partearroyo, como tutor ad interim del señor Licenciado Don Felipe Raygosa, bajo el patrocinio del Licenciado Don Manuel Lombardo, en los autos de interdicción que en contra del expresado señor Raygosa, ha promovido su esposa legítima la señora Doña Manuela Moncada*, México, Imprenta de Ignacio Escalante, 1874.
- Alegato de buena prueba presentado por el Licenciado José Linares como apoderado de la señora Doña Manuela Moncada de Raygosa en el juicio sobre interdicción del señor Licenciado Don Felipe Raygosa*, México, Imprenta de Ignacio Escalante, 1873.
- Alfaro, Manuel, “Apuntamientos sobre las enfermas del Hospital del Divino Salvador”, *La Independencia Médica*, t. I, núm. 15, 1880, pp. 128-131.
- Alfaro, Manuel, “Informe pericial sobre el estado intelectual de la procesada Juana B. de P.”, *La Independencia Médica*, t. I, núm. 18, 1880, pp. 152-155.
- Alfaro, Ramón, “Estudios sobre la erisipela”, *La Unión Médica de México*, t. I, núm. 24, 12 de agosto de 1857, pp. 323-327.
- Alfaro, Ramón, “Breve noticia histórica del Hospital de Dementes de San Hipólito”, *Gaceta Médica de México*, vol. II, 1866, pp. 238-240.
- Almanaque imperial para el año 1866*, México, Imprenta de J. M. Lara, 1866.
- Althusser, Louis, *El porvenir es largo. Los hechos*, Barcelona, Destino, 1992.
- Alvarado, Miguel, Manuel Carmona y Valle y Juan María Rodríguez, “Informe pericial que los profesores de medicina y cirugía D. Miguel Alvarado,

- D. Manuel Carmona y Valle y D. Juan María Rodríguez rindieron ante el Sr. juez 2º de lo civil Lic. D. Enrique Vallejo acerca del estado mental del Sr. Dr. D. Agustín Schulze, en el juicio de interdicción promovido por el Sr. Pedro Rincón Gallardo en representación de su hermana la Sra. D^a. Refugio”, *El Observador Médico. Revista Científica de la Asociación Médica “Pedro Escobedo”*, t. IV, agosto de 1879, pp. 55-61.
- Álvarez, José M., *Estudio teórico práctico del tratamiento moral de la locura*, México, Imprenta de José Vicente, Villada, 1880.
- Álvarez, José María, *Instituciones de derecho real de Castilla e Indias*, México, en la oficina a cargo de Rivera, 1826.
- Álvarez, José María, “Sobre el caso Wagner” en Robert Gaupp, *El caso Wagner*, Madrid, Asociación Española de Neuropsiquiatría, 1998, pp. 7-20.
- Álvarez, José María, *La invención de las enfermedades mentales*, Madrid, Gredos, 2008.
- Álvarez, José María, *Estudios sobre la psicosis*, Barcelona, Xoroi Edicions, 2013.
- Álvarez, José María, *Hablemos de la locura*, Barcelona, Xoroi Edicions, 2018.
- Álvarez, José María, *Principios de una psicoterapia de la psicosis*, Barcelona, Xoroi Edicions, 2020.
- Álvarez, José María y Fernando Colina, “Daniel Paul Schreber, profesor de psicosis” en Daniel Paul Schreber, *Sucesos memorables de un enfermo de los nervios*, Madrid, Asociación Española de Neuropsiquiatría, 2003, pp. 7-16.
- Álvarez Antuña, Víctor y Delfín García Guerra, *La enfermedad mental en la obra de Faustino Roel (1821-1895). Los orígenes de la asistencia psiquiátrica en Asturias*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1995.
- Álvarez Peláez, Raquel y Rafael Huertas García-Alejo, *¿Criminales o locos? Dos peritajes psiquiátricos del Dr. Gonzalo R. Lafora*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1987.
- Álvarez Peláez, Rafael Huertas y José Luis Peset, “Enfermedad mental y sociedad en la Europa de la segunda mitad del siglo XIX”, *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, vol. XLV, núm. 2, 1993, pp. 41-60.
- Álvarez-Uría, Fernando, *Miserables y Locos. Medicina mental y orden social en la España del siglo XIX*, Barcelona, Tusquets, 1983.
- Amador, Elías, *Bosquejo histórico de Zacatecas*, Zacatecas, Talleres Tipográficos “Pedroza” Aguascalientes, 1943, t. II.
- Annino, Antonio (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1995.

- Annino, Antonio, "Nuevas perspectivas para una vieja pregunta" en Josefina Vázquez y Antonio Annino, *El primer liberalismo mexicano: 1808-1855*, México, Miguel Ángel Porrúa/Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1995, pp. 43-91.
- Apuntes de alegato que presentan los señores Don Francisco Federico, Doña Concepción y Doña María de la Luz Moncada en los autos del juicio que se sigue en su contra sobre nulidad del testamento del señor Don Antonino Moncada*, México, Escuela Tipográfica Salesiana, 1908.
- Arangio-Ruiz, Vincenzo, *Instituciones de derecho romano*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1986.
- Arenal Fenochio, Jaime del, "Hacia el estudio de la folletería jurídica mexicana (1851-1910)", *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, año 2, núm. 4, 1987, México, pp. 79-116.
- Arenal Fenochio, Jaime del, "El discurso en torno a la ley: el agotamiento de lo privado como fuente del derecho en el México del siglo XIX" en Brian Connaughton, Carlos Illades y Sonia Pérez Toledo (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México*, México, El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma Metropolitana/Universidad Nacional Autónoma de México, El Colegio de México, 1999, pp. 303-322.
- Arenal Fenochio, Jaime del, "La crisis de la legalidad a la caída del imperio: los puntos de vista del gobierno juarista y de Blas José Gutiérrez", *Ars Iuris*, núm. 30, 2003, pp. 267-291.
- Arnold, Linda, *Política y justicia. La Suprema Corte Mexicana, (1824-1855)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.
- Arrom, Silvia Marina, "Cambios en la condición jurídica de la mujer mexicana en el siglo XIX" en *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1981, pp. 493-518.
- Arrom, Silvia Marina, *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857*, México, Siglo XXI Editores, 1988.
- Arrom, Silvia Marina, "Liberalismo y derecho de familia en México: los códigos civiles de 1870 y 1884" en Magdalena León y Eugenia Rodríguez Sáenz (coords.), *¿Ruptura de la inequidad? Propiedad y género en la América Latina del siglo XIX*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2005, pp. 105-130.
- Ávila, Alfredo, "De las independencias a la modernidad. Notas sobre un cambio historiográfico" en Érika Pani y Alicia Salmerón (coords.), *Conceptualizar lo que se ve. François-Xavier Guerra, historiador. Homenaje*, México, Instituto Mora, 2004, pp. 76-112.

- Ávila, Alfredo, “Liberalismos decimonónicos: de la historia de las ideas a la historia cultural e intelectual” en Guillermo Palacios (coord.), *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*, México, El Colegio de México, 2007, pp. 111-145.
- Bach, Michael y Nicolás Espejo Yaksic, “Introducción” en Michael Bach y Nicolás Espejo Yaksic (eds.), *Capacidad jurídica, discapacidad y derechos humanos*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, pp. xv-xxxiii.
- Balzac, Honoré de, “La incapacitación” en *Obras completas. La comedia humana*, Madrid, Aguilar, t. II, 1972, pp. 27-81.
- Ballenger, Stephanie S., “Modernizing madness: Doctors, patients and asylums in nineteenth-century Mexico city”, tesis de doctorado en Filosofía de la Historia, Berkeley, Universidad de California, 2009.
- Bandera, José M., *Necesidad de una ley que reglamente la admisión y salida de locos en los establecimientos públicos o particulares, destinados a esta clase de enfermos*, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1895.
- Bartlett, Peter y David Wright (coords.), *Outside the walls of the asylum: the history of care in the community, 1750-2000*, Londres, Athlone, 1999.
- Bassa, Daniela, “Insania y justicia en el territorio nacional de la pampa argentina (1880-1930)”, *Frenia. Revista de Historia de la Psiquiatría*, vol. III, núm.1, 2003, pp. 31-65.
- Batiza, Rodolfo, *Las fuentes del Código Civil de 1928. Introducción, notas y textos de sus fuentes no reveladas*, México, Porrúa, 1979.
- Bazant, Jan, “México” en Leslie Bethell (ed.), *Historia de América Latina. 6. América Latina Independiente, 1820-1870*, Barcelona, Crítica, 1991, pp. 105-143.
- Bercherie, Paul, *Los fundamentos de la clínica. Historia y estructura del saber psiquiátrico*, Buenos Aires, Manantial, 2014.
- Bercovitz, Rodrigo, *La marginación de los locos y el derecho*, Madrid, Taurus, 1976.
- Berlanga Fernández de Córdoba Moncada, Guillermo, “El Palacio de Moncada y los Mayorazgos del Jaral de Berrio y de San Mateo de Valparaíso” en *El Palacio de Iturbide*, México, Fomento Cultural BANAMEX, 1972, pp. 19-44.
- Berrios, Germán E., *Historia de los síntomas de los trastornos mentales. La psicopatología descriptiva desde el siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2008.
- Berrios, Germán E. y Filiberto Fuentenebro de Diego, *Delirio. Historia. Clínica. Metateoría*, Madrid, Trotta, 1996.
- Bertolín, José Manuel, “Dispositivos de asistencia psiquiátrica en la España contemporánea del periodo de ‘entresiglos’”, *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, vol. XLV, núm. 1, 1993, pp. 189-215.

- Bloch, Marc, *Los reyes taumaturgos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.
- Bobbio, Norberto, “El modelo iusnaturalista” en Norberto Bobbio y Michelangelo Bovero, *Sociedad y estado en la filosofía política moderna. El modelo iusnaturalista y el modelo hegeliano-marxiano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, pp. 15-145.
- Bobbio, Norberto, “La gran dicotomía: público/privado” en Norberto Bobbio, *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989, pp. 11-38.
- Bobbio, Norberto, *Liberalismo y democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989.
- Bobbio, Norberto, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino, *Diccionario de política*, México, Siglo XXI Editores, 1997.
- Brena Sesma, Ingrid, *Intervención del Estado en la tutela de menores*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.
- Buffington, Robert M., *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, México, Siglo XXI Editores, 2001.
- Campos Marín, Ricardo, “De la higiene del aislamiento a la higiene de la libertad. La reforma de la institución manicomial en Francia”, *Frenia. Revista de Historia de la Psiquiatría*, vol. I, núm. 1, 2001, pp. 37-64.
- Campos Marín, Ricardo, “Leer el crimen. Violencia, escritura y subjetividad en el proceso Morillo (1882-1884)”, *Frenia. Revista de Historia de la Psiquiatría*, Madrid, vol. X, 2010, pp. 95-121.
- Campos Marín, Ricardo, *El caso Morillo: crimen, locura y subjetividad en la España de la Restauración*, Madrid, Frenia/Centro Superior de Investigaciones Científicas, 2012.
- Campos Marín, Ricardo, *La sombra de la sospecha. Peligrosidad, psiquiatría y derecho en España (siglos XIX y XX)*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2021.
- Campos Marín, Ricardo y Rafael Huertas García-Alejo, “Los lugares de la locura: reflexiones historiográficas en torno a los manicomios y su papel en la génesis y el desarrollo de la psiquiatría”, *Arbor. Ciencia, Pensamiento y Cultura*, vol. CLXXXIX, núm. 731, 2008, pp. 471-480.
- Cano, Gabriela y Dora Barrancos, “Introducción” en Guadalupe Gómez-Ferrer, Gabriela Cano, Dora Barrancos y Asunción Lavrín (coords.), *Historia de las mujeres en España y América Latina. Del siglo XIX a los umbrales del XX*, Madrid, Ediciones Cátedra, 2006, pp. 547-556.
- Caraza, Rafael, “Informe que el médico cirujano del hospital de San Hipólito que suscribe, rinde sobre el estado mental de Marcelino Domingo”, *El Ob-*

- servador Médico. Revista Científica de la Asociación Médica "Pedro Escobedo"*, t. V, 1879, pp. 34-39.
- Carvajal, Alberto, "Mujeres sin historia. Del hospital de la Canoa al manicomio de La Castañeda", *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, núm. 51, 2001, pp. 30-55.
- Cárdenas de la Peña, Enrique, *Mil personajes en el México del siglo XIX, (1840-1870)*, México, Banco Mexicano SOMEX, 1979, 4 tt.
- Carrillo, Ana María, "Profesiones sanitarias y lucha de poderes en el México del siglo XIX", *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, vol. L, núm. 2, pp. 149-168.
- Castán Tobeñas, José, *Derecho civil español, común y foral*, Madrid, Instituto Editorial Reus, 1966, t. 5, vol. II.
- Castel, Robert, "El tratamiento moral. Terapéutica mental y control social en el siglo XIX" en Ramón García (coord.), *Psiquiatría, antipsiquiatría y orden manicomial*, Barcelona, Barral Editores, 1975, pp. 71-96.
- Castel, Robert, *El orden psiquiátrico. La edad de oro del alienismo*, Madrid, Las Ediciones de La Piqueta, 1980.
- Castel, Robert, *Las metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado*, Buenos Aires, Paidós, 1997.
- Castellanos, J. N., "Breves apuntes sobre la terminación de la erisipela", *El Estudio. Publicación Mensual de los Trabajos Leídos ante la Sociedad Médico-Farmacéutica de Puebla*, t. I, núm. 13, 1876, pp. 207-211.
- Castilla del Pino, Carlos, *El delirio, un error necesario*, Barcelona, Círculo de Lectores, 1998.
- Castro y Bravo, Federico de, *Derecho civil de España*, Madrid, Civitas, 1984, 2 tt.
- Catálogo cronológico y alfabético de los individuos matriculados en el muy Ilustre Colegio de Abogados de México*, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1865.
- Catálogo cronológico y alfabético de los individuos matriculados en el Nacional Colegio de Abogados de México*, México, Tip. del Comercio, 1870.
- Clavero, Bartolomé, "La máscara de Boecio. Antropologías del sujeto entre persona e individuo, teología y derecho", *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, núm. 39, 2010, pp. 7-40.
- Clavero, Bartolomé, "Principio constitucional: el individuo en estado", *Sujeto de derecho. Entre estado, género y cultura*, Santiago de Chile, Olejnik, 2016, pp. 39-72.
- Código Civil del Imperio Mexicano*, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1866.
- "Código Civil para el Distrito Federal y el territorio de la Baja California" en *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas*

- desde la independencia de la República ordenada por los licenciados Manuel Dublán y José María Lozano*, México, Imprenta del Comercio, de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1879 [1870], t. XI, pp. 201-449.
- Código de Procedimientos Cíviles para el Distrito Federal y el territorio de la Baja California*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1872.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios federales*, México, Imp. y Lit. de F. Díaz de León Sucesores, 1894.
- “Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el territorio de la Baja California” en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imp. y Lit. de Eduardo Dublán y Comp., 1886 [1880], t. XV, pp. 3-76.
- Código del duelo*, traducido, arreglado y anotado por Joaquín Larralde y Anselmo Alfaro, México, Imprenta y Litografía de Ireneo Paz, 1886.
- “Código Penal para el Distrito Federal y el territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la Federación” en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1879 [1871], t. XI, pp. 597-718.
- Colección de las efemérides publicadas en el calendario del más antiguo Galván, desde su fundación hasta el 30 de junio de 1950*, México, Antigua Librería de Murguía, 1950.
- Colina, Fernando, *El saber delirante*, Madrid, Síntesis, 2007.
- Colina, Fernando, *Sobre la locura*, Valladolid, Cuatro Ediciones, 2013.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Organización de Naciones Unidas, 13 de diciembre de 2006, en <<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>> [Consulta: 8 de agosto de 2020.]
- Cordero, Miguel, “Lypemanía o melancolía”, *Periódico de la Sociedad Filoiátrica*, México, 1841, pp. 96-110.
- Correa Gómez, María José, “Violencias ejercidas en los cuerpos enajenados: encierro terapéutico y privación de derechos civiles. Chile central (1850-1870)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2009, en <<http://nuevomundo.revues.org/index57798.html>> [Consulta: 9 de mayo de 2013.]
- Correa Gómez, María José, “Lo lego en la negociación de la autoridad médico judicial en Santiago de Chile, 1890-1892. Trinidad Álvarez y su idiotismo congénito”, *SudHistoria*, núm. 5, 2012, pp. 152-176.

- Correa Gómez, María José, “Cuerpo y demencia. La fisonomía de la incapacidad en Santiago de Chile (1855-1900)”, *Historia y Crítica*, núm. 46, 2012, pp. 88-109.
- Correa Gómez, María José, “De la información rendida y de lo expuesto por facultativos... Testimonios legos y medidas probatorias en el entendimiento judicial de la locura. El caso de Pablo Bartels. Valparaíso, Chile, 1869”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2012, en <<http://nuevomundo.revues.org/62736>> [Consulta: 7 de mayo de 2013.]
- Correa Gómez, María José, “De la casa de orates al juzgado. Pericia alienista y evaluación judicial de la locura en Santiago de Chile hacia 1860”, *História, Ciências, Saúde-Manguinhos*, vol. 20, núm. 2, 2013, pp. 571-585.
- Cosío Villegas, Daniel, *Historia moderna de México. La República Restaurada. La vida política*, México, Editorial Hermes, 1988a.
- Cosío Villegas, Daniel, *Historia moderna de México. El porfiriato. La vida política interior*, México, Editorial Hermes, 1988b.
- Cruz Barney, Óscar, *La codificación en México: 1821-1917. Una aproximación*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, en <<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1335-la-codificacion-en-mexico-1821-1917>>. [Consulta: 16 de junio de 2020.]
- Daniel, Ute, *Compendio de historia cultural. Teorías, práctica, palabras clave*, Madrid, Alianza Editorial, 2005.
- Deere, Carmen Diana y Magdalena León, “El liberalismo y los derechos de propiedad de las mujeres casadas en el siglo XIX en América Latina” en Magdalena León y Eugenia Rodríguez Sáenz (coords.), *¿Ruptura de la inequidad? Propiedad y género en la América Latina del siglo XIX*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2005, pp. 29-103.
- Diccionario de derecho canónico arreglado a la jurisprudencia eclesiástica española antigua y moderna*, París, Librería de Rosa y Bouret, 1853.
- Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México*, México, Porrúa, 1986, 3 tt.
- Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México*, México, Editorial Porrúa, 1995, 4 tt.
- Di Liscia, María Silvia, “Locura y peritaje médico legal. Acerca de la justicia civil en el interior argentino, 1890-1930”, *Estudios Sociales, Revista Universitaria Semestral*, vol. XIII, núm. 25, 2003, pp. 147-165.

- Di Liscia, María Silvia y Daniela Bassa, “Médicos, jueces y locos. Sobre peritaje de insania y justicia en el interior argentino, 1890-1930”, *Horizontes, Bra-gança Paulista*, vol. 21, 2003, pp. 15-26.
- Directorio mexicano. Directorio comercial, agrícola, industrial, profesiones, artes y oficios de las principales poblaciones de la República Mexicana para el año de 1887*, México, Juan Valdés y Cueva, Librero Editor, 1887.
- Donzelot, Jacques, *La policía de las familias. Familia, sociedad y poder*, Valencia, Pre-Textos, 1979.
- Dörner, Klaus, *Ciudadanos y locos. Historia social de la psiquiatría*, Madrid, Taurus, 1974.
- Dowbiggin, Ian R., *Inheriting madness. Professionalization and psychiatric knowledge in nineteenth century France*, Berkeley, California University Press, 1991.
- D’Ors, Álvaro, *Derecho privado romano*, Pamplona, Ediciones Universidad de Na-varra, 1983.
- Dube, Saurabh, “Modernidad” en Mónica Szurmuk y Robert Mckee Irwin (coords.), *Diccionario de estudios culturales latinoamericanos*, México, Instituto Mora/Siglo XXI Editores, 2009, pp. 177-182.
- Duve, Thomas, “El privilegio en el antiguo régimen y en las Indias. Algunas anotaciones sobre su marco teórico legal y la práctica jurídica” en Beatriz Rojas (coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corpo-raciones novohispanas*, México, Centro de Investigación y Docencia Econó-micas/Instituto Mora, 2007, pp. 29-43.
- El Digesto del emperador Justiniano*, traducido y publicado en el siglo anterior por el Lic. D. Bartolomé Agustín Rodríguez de Fonseca del Colegio de Aboga-dos de esta Corte, Madrid, Imprenta de Ramón Vicente, 1874, 3 tt.
- Enciclopedia de México*, México, Secretaría de Educación Pública, Enciclopedia de México, 1987, 14 tt.
- Enciclopedia universal ilustrada europeo-americana*, Madrid, Espasa-Calpe, 1991.
- Escalante Gonzalbo, Fernando, *Ciudadanos imaginarios. Memorial de los afanes y des-venturas de la virtud y apología del vicio triunfante en la República Mexicana. Trata-do de moral pública*, México, El Colegio de México, 1992.
- Esriche y Martín, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense, o sea, resumen de las leyes, usos, prácticas y costumbres, como asimismo de las doctrinas de los juriconsultos, dispuesto por orden alfabético de materias*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.
- Esquirol, Jean-Étienne-Dominique, *Memorias sobre la locura y sus variedades*, Ma-drid, Dorsa, 1991.

- “Establecimiento de la Orden Imperial de Guadalupe. Decreto de 20 de febrero de 1822” en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1876, t. I, p. 595.
- Estrada Urroz, “Juan F. Fenelon: un médico entre la pasión y la práctica” en *México Francia: Memoria de una sensibilidad común. Siglos XIX-XX. Tomo III-IV* [en línea]. México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 2008. Disponible en <<http://books.openedition.org/cemca/1678>>. [Consulta: 25 de julio de 2022.]
- Exposición de los cuatro libros del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, que hizo la Comisión al presentar el Proyecto al Supremo Gobierno*, México, Imprenta de E. Ancona y M. Peniche, 1871.
- Exposición de motivos con que fue presentado a la Secretaría de Justicia el proyecto de reformas al Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios federales*, México, Imp. y Lit. de F. Díaz de León Sucesores, 1894.
- Fernández de Alarcón Roca, Belén, *El tocador de señoras en la vida cotidiana de la mujer decimonónica*, s. l., s. e., 2013, en <https://burjcdigital.urjc.es/bitstream/handle/10115/11644/piezames_mayo_13.pdf?sequence=2&isAllowed=y>. [Consulta: 29 de junio de 2022.]
- Fernández del Castillo, Francisco, *Historia de la Academia Nacional de Medicina de México*, México, Editorial Fournier, 1956.
- Flores Clair, Eduardo y Cuauhtémoc Velasco Ávila (coords.), *Guía del Fondo Rul y Azcárate*, México, Archivo General de la Nación/Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1987.
- Flores Olague, Jesús, Mercedes de Vega, Sandra Kuntz Ficker y Laura del Alizal, *Breve historia de Zacatecas*, México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 1996.
- Foucault, Michel, *Yo, Pierre Rivière, habiendo degollado a mi madre, mi hermana y mi hermano. Un caso de parricidio del siglo XIX*, Barcelona, Tusquets, 1976.
- Foucault, Michel, *El nacimiento de la clínica. Una arqueología de la mirada médica*, México, Siglo XXI Editores, 1981.
- Foucault, Michel, *Historia de la locura en la época clásica*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982.
- Foucault, Michel, “La evolución de la noción de ‘individuo peligroso’ en la psiquiatría legal” en *La vida de los hombres infames*, Madrid, Las Ediciones de La Piqueta, 1990, pp. 231-264.

- Foucault, Michel, "La política de salud en el siglo XVIII" en *Saber y verdad*, Madrid, Las Ediciones de La Piqueta, 1991, pp. 89-106.
- Freud, Sigmund, *Obras completas. XII. Sobre un caso de paranoia descrito autobiográficamente (caso Schreber). Trabajos sobre técnica psicoanalítica y otras obras (1911-1913)*, Buenos Aires, Amorrortu, 2005.
- Galván Rivera, Mariano, *Guía de forasteros en la ciudad de Méjico, para el año de 1854*, Méjico, Imprenta de Santiago Pérez y Cía., 1854.
- García, Genaro, *Crónica oficial de las fiestas del primer centenario de la independencia de México*, México, Talleres del Museo Nacional, 1911.
- García Castro, René y Ana Lidia García Peña (coords.), *Juzgados y tribunales federales del Estado de México en el siglo XIX. Selección de expedientes*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010.
- García Cubas, Antonio, *Diccionario geográfico, histórico y biográfico de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1898.
- García Garrido, Manuel Jesús, *Derecho privado romano. Acciones, casos, instituciones*, Madrid, Dykinson, 1993.
- García Goyena, Florencio, *Concordancias, motivos y comentarios del Código Civil español por el exmo. Sr. D. Florencio García Goyena, concordado expresamente para la "Biblioteca de Jurisprudencia" con arreglo a la legislación vigente en la república mexicana*, México, Imprenta de la Biblioteca de Jurisprudencia, 1881, 2 tt.
- García Peña, Ana Lidia, *El fracaso del amor. Género e individualismo en el siglo XIX mexicano*, México, El Colegio de México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2006.
- Garrido Aspero, María José, *Fiestas cívicas históricas en la ciudad de México, 1765-1823*, México, Instituto Mora, 2006.
- Gauchet, Marcel y Gladys Swain, *La pratique de l'esprit humain. L'institution asilaire et la révolution démocratique*, París, Gallimard, 1980.
- Gaudemet, Jean, *El matrimonio en Occidente*, Madrid, Taurus, 1993.
- Gaupp, Robert, *El caso Wagner*, Madrid, Asociación Española de Neuropsiquiatría, 1998.
- Ginzburg, Carlo, *El queso y los gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XVI*, Barcelona, Muchnik Editores, 1991.
- Ginzburg, Carlo, "Microhistoria: dos o tres cosas que sé de ella, *Manuscripts. Revista d'Història Moderna*, núm. 12, 1994, pp. 13-42.
- Ginzburg, Carlo, "Acerca de la historia local y la microhistoria", *Tentativas*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2003, pp. 253-267.

- Ginzburg, Carlo y Carlo Poni, “El nombre y el cómo: intercambio desigual y mercado historiográfico”, *Tentativas*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2003, pp. 77-91.
- Goldstein, Jan, *Console and classify. The French psychiatric profession in the nineteenth century*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987.
- Gómez de Lara, José Luis, “Los iniciadores de la ortopedia en México”, *Cirujano General*, vol. 38, núm. 2, 2016, pp. 95-104.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar, *Los muros invisibles. Las mujeres novohispanas y la imposible igualdad*, México, El Colegio de México, 2018.
- González Duro, Enrique, *Historia de la locura en España. Siglos XIII al XVII*, Madrid, Ediciones Temas de Hoy, 1994.
- González, María del Refugio, *El derecho civil en México, 1821-1871. (Apuntes para su estudio)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988.
- González, María del Refugio, “Estudio introductorio” en Juan N. Rodríguez de San Miguel, *Pandectas hispano-mexicanas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, t. I, 1991, pp. VII-XLVIII.
- González, María del Refugio, “Estudio introductorio” en Joaquín Escriche y Martín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense, o sea, resumen de las leyes, usos, prácticas y costumbres, como asimismo de las doctrinas de los jurisconsultos, dispuesto por orden alfabético de materias*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993, pp. 7-58.
- Gorbach, Frida, *El monstruo, objeto imposible. Un estudio sobre teratología mexicana, siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana/Itaca, 2008.
- Griesinger, Wilhelm, *Traité des maladies mentales. Pathologie et thérapeutique*, traduit de l'allemand sous les yeux de l'auteur par le Dr. Doumic, Paris, Adrien Delahaye, 2a. ed., 1865.
- Grob, Gerald N., “The history of the asylum revisited: personal reflections” en Mark. S. Micale y Roy Porter (eds.), *Discovering the history of psychiatry*, Oxford, Oxford University Press, 1994, pp. 260-281.
- Grossi, Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad*, Madrid, Editorial Trotta, 2003.
- Guerra, François-Xavier, *México. Del Antiguo Régimen a la Revolución*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988, 2 tt.
- Guerra, François-Xavier, “El olvidado siglo XIX” en *Balance de la historiografía sobre Iberoamérica (1945-1988). Actas de las IV Conversaciones Internacionales de Historia*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1989, pp. 593-625.
- Guerra, François-Xavier, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Fondo de Cultura Económica/Editorial Mapfre, 1993.

- Guzmán, Alejandro, *Dos estudios en torno a la historia de la tutela romana*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1976.
- Hale, Charles A., *El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*, México, Siglo XXI Editores, 1987.
- Hidalgo Carpio, Luis, *Introducción al estudio de la medicina legal mexicana*, México, Imprenta de I. Escalante y Compañía, 1869.
- Hidalgo Esnaurrizar, José María, *Proyectos de monarquía en México*, México, F. Vázquez editor, 1904.
- Houston, Rab A., “Asylums: the historical perspective before, during, and after”, *The Lancet Psychiatry*, diciembre, 2019, en <<https://www.thelancet.com/pdfs/journals/lanpsy/PIIS2215-0366%02819%02930395-5.pdf>>. [Consulta: 17 de enero de 2020.]
- Houston, Robert Allan, *Madness and society in eighteenth-century Scotland*, Oxford, Oxford University Press, 2000.
- Huertas, Rafael, *Orfila, saber y poder médico*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1988.
- Huertas, Rafael, *El delincuente y su patología. Medicina, crimen y sociedad en el positivismo argentino*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1991.
- Huertas, Rafael, *Organizar y persuadir. Estrategias profesionales y retóricas de legitimación de la medicina mental española (1875-1936)*, Madrid, Frenia, 2002.
- Huertas, Rafael, *El siglo de la clínica. Para una teoría de la práctica psiquiátrica*, Madrid, Frenia, 2004.
- Huertas, Rafael, “Foucault, treinta años después. A propósito de *El poder psiquiátrico*”, *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, vol. LVIII, núm. 2, 2006, pp. 267-276.
- Huertas, Rafael, *Los laboratorios de la norma. Medicina y regulación social en el estado liberal*, Barcelona, Octaedro, 2008.
- Huertas, Rafael, *Historia cultural de la psiquiatría*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2012.
- Huertas, Rafael, *Otra historia para otra psiquiatría*, Barcelona, Xoroi Edicions, 2017.
- Huertas, Rafael, *Locuras en primera persona. Subjetividades, experiencias, activismos*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2020.
- Hunt, Lynn, “La vida privada durante la revolución francesa” en Philippe Ariès y Georges Duby (coords), *Historia de la vida privada. IV. De la revolución francesa a la primera guerra mundial*, Madrid, Taurus, 1989, pp. 21-51.
- Ibarra Grande, Jesús, *Jaral de Berrio y su Marquesado. Monografía histórica*, León, Guanajuato, edición privada, 1990.
- Iglesias, Juan, *Derecho romano. Historia e instituciones*, Barcelona, Ariel, 1990.

- Informe del Instituto Literario al Gobierno Superior del Departamento por lo relativo al año escolar concluido el 28 de agosto de 1845*, Zacatecas, Imprenta de Gobierno, 1845.
- Informe producido en los estrados de la primera sala del Tribunal Superior por el Licenciado Manuel Lombardo, en el juicio de interdicción legal provocado por la señora Doña Manuela Moncada, en contra de su esposo el Licenciado Don Felipe Raygosa, y en defensa de la tutela interina representada por el General Don José Gil de Partearroyo*, México, Imprenta del Porvenir, 1876.
- Informe pronunciado ante la 1ª Sala del Tribunal Superior del Distrito los días 3, 5 y 7 de julio de 1875 por el Licenciado Don Indalecio Sánchez Gavito*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1875.
- Jardin, André, *Historia del liberalismo político. De la crisis del absolutismo a la Constitución de 1875*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- Juicio crítico de la interdicción por demencia seguida ante el juzgado 3º de esta capital por el Ministerio Público, contra el señor Licenciado Don Felipe Raygosa, escrito por el curador interino*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1873.
- Katz, Friedrich, “México: la restauración de la república y el porfiriato” en Leslie Bethell (ed.), *Historia de América Latina. 9. México, América Central y el Caribe, c. 1870-1930*, Barcelona, Crítica, 1992, pp. 13-77.
- Labarca, Mariana, “Locura, género y familia en procesos de interdicción por enfermedad mental. Gran Ducado de Toscana, siglo XVIII” en Rafael Gaune y Verónica Undurraga (coords.), *Formas de control y disciplinamiento. Chile, América y Europa, siglos XVI-XIX*, Santiago, Uqbar Editores, 2014, pp. 241-261.
- Labarca, Mariana, “Los espacios de la locura en la Toscana del siglo XVIII: estrategias y negociaciones para enfrentar la enfermedad mental”, *Asclepio, Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, vol. 71, núm. 1, 2019, p. 250, en <<https://doi.org/10.3989/asclepio.2019.02>>. [Consulta: 7 de junio de 2021.]
- Labarca, Mariana, *Itineraries and languages of madness in the early modern world: family experience, legal practice and medical knowledge in eighteenth-century Tuscany*, Londres y Nueva York, Routledge, 2021.
- Labarca, Mariana, “La melancolía de Francisca Paula de Azúa: Rastros de la biografía emocional de la esposa de un hombre privado del uso de la razón. Chile, 1774-1784”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2022, en <<http://journals.openedition.org/nuevomundo/87176>>. [Consulta: 14 de marzo de 2022.]
- Labastida, Jaime, *El edificio de la razón. El sujeto científico*, México, Siglo XXI Editores, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007.

- Labastida, Sebastián, “Informe del director del hospital de San Hipólito sobre el Establecimiento, presentado a la Dirección de Beneficencia Pública”, *Gaceta Médica de México*, vol. XIII, 1878, núm. 4, pp. 64-73, núm. 6, pp. 114-118.
- Labastida, Sebastián, “Estado que manifiesta el movimiento de enfermos habido en el hospital de San Hipólito en el año de 1878, con relación de sus diagnósticos”, *Gaceta Médica de México*, vol. XIV, 1879, p. 112.
- Ladd, Doris, *La nobleza mexicana en la época de la independencia, 1780-1826*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- Lancaster Jones, Ricardo, “Genealogía de la Casa de Añorga y sus ramas de México”, *Memorias de la Academia Mexicana de Genealogía y Heráldica*, año V, núms. 8-9, enero-diciembre, 1949, pp. 93-99.
- Langue, Frédérique, *Los señores de Zacatecas. Una aristocracia minera del siglo XVIII novohispano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Lantéri-Laura, Georges, “La chronicité dans la psychiatrie française moderne”, *Annales, E. S. C.*, vol. XXVII, núm. 3, 1972, pp. 548-568.
- Las Siete Partidas del rey don Alfonso El Sabio*. Cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia, y glosadas por el Lic. Gregorio López, del Consejo Real de Indias de S. M., París, Lasserre editor, 1847, 5 tt.
- Lau Jaiven, Ana, “Casas y formas de vida en los alrededores, 1750-1850” en Verónica Zárate Toscano, *Política, casas y fiestas en el entorno urbano del Distrito Federal, siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora, 2003, pp. 77-128.
- Laurent, François, *Principios de derecho civil*, México, Joaquín Guerra y Valle Editor, 1890, t. II.
- Laurent, François, *Principios de derecho civil*, México, Imprenta de Barroso Hermano y Cía., 1893, t. III.
- Laurent, François, *Principios de derecho civil*, México, Tipografía de F. Barroso Hermano y Compañía, 1894, t. V.
- Leader, Darian, *¿Qué es la locura?*, México, Sexto Piso, 2013.
- Legrand du Saulle, Henri, *La folie devant les tribunaux*, París, F. Savy Libraire-Editeur, 1864.
- Leiby, John. S., “San Hipolito’s treatment of the mentally ill in Mexico City, 1589-1650”, *The Historian*, vol. 54, núm. 3, 1992, pp. 491-498.
- Lempérière, Annick, “La formación de las élites liberales en el México del siglo XIX: Instituto de Ciencias y Artes del estado de Oaxaca”, *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, núm. 30, septiembre-diciembre, 1994, pp. 57-94.
- Lempérière, Annick, “Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo” en Brian Connaughton, Carlos Illades y Sonia Pérez Toledo (coords.),

- Construcción de la legitimidad política en México*, México, El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma Metropolitana/Universidad Nacional Autónoma de México, El Colegio de México, 1999, pp. 35-56.
- Levi, Giovanni, “Sobre microhistoria” en Peter Burke (ed.), *Formas de hacer historia*, Madrid, Alianza Editorial, 1996, pp. 119-143.
- “Ley de matrimonio civil de 23 de julio de 1859” en *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República ordenada por los licenciados Manuel Dublán y José María Lozano*, México, Imp. y Lit. de Eduardo Dublán y Comp, 1877 [1859], t. VIII, pp. 691-695.
- “Ley orgánica de los tribunales del Distrito Federal y territorio de la Baja California” en *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República ordenada por los licenciados Manuel Dublán y José María Lozano*, México, Imp. y Lit. de Eduardo Dublán y Comp., 1886, [1880], t. XIV, pp. 466-480.
- Ley sobre relaciones familiares expedida por el C. Venustiano Carranza, primer jefe del ejército constitucionalista, encargado del poder ejecutivo de la nación*, México, Imprenta del Gobierno, 1917.
- Lindemann, Mary, *Medicina y sociedad en la Europa moderna, 1500-1800*, Madrid, Siglo XXI, 2001.
- Lira, Andrés, “Las opciones políticas en el Estado liberal mexicano, 1853-1910” en María del Refugio González (coord.), *La formación del Estado Mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, pp. 135-154.
- Lira, Andrés y Anne Staples, “Del desastre a la reconstrucción republicana, 1848-1976” en *Historia general de México ilustrada*, México, El Colegio de México, 2010, t. 2, pp. 69-133.
- Lista alfabética y cronológica de los empleados e individuos matriculados en el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados. Año de 1858*, México, Imprenta de M. Murguía, 1858.
- Lista alfabética y cronológica de los individuos matriculados en el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados. Año de 1849*, México, Imprenta de J. M. Lara, 1849.
- Lobato, José G., *Estudio sobre el reblandecimiento cerebral*, México, Imprenta de F. Díaz de León y Santiago White, 1871.
- Lombardo de Miramón, Concepción, *Memorias*, México, Editorial Porrúa, 1989.
- López, Jorge G., “El Dr. Luis Hidalgo Carpio, primer director de la Gaceta Médica de México”, *Gaceta Médica de México*, vol. LXXIV, 1944, pp. 541-542.

- Los ex-magistrados Carlos M. Echenique y José María Herrera presentados ante el tribunal de la opinión pública por el General José Gil de Parterroyo*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1877.
- Lucio, Rafael, "Gall y su sistema" en *Colección de Manuscritos conservados por el Dr. Don Rafael Lucio. Periódico de la Sociedad Filoiátrica desde octubre de 1840 a julio de 1841*, México, Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, 1902, pp. 5-8.
- Lucio, Rafael y Juan María Rodríguez, "Informe pericial que los profesores de Medicina y Cirugía D. Rafael Lucio y D. Juan María Rodríguez rindieron ante el Señor Juez 6º de lo civil Lic. D. Luis G. del Villar acerca del estado mental de D.N.N., en el juicio de interdicción promovido por el padre del incapacitado", *El Observador Médico. Revista Científica de la Asociación Médica "Pedro Escobedo"*, t. v, núm. 10, 1 de febrero, 1880, pp. 193-202.
- Ludlow, Leonor, "El paso a las instituciones de crédito en la ciudad de México, 1850-1890" en Claudia Agostoni y Elisa Speckman (coords.), *Modernidad, tradición y alteridad. La ciudad de México al cambio de siglo (XIX-XX)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 2001, pp. 17-31.
- MacDonald, Michael, *Mystical bedlam. Madness, anxiety and healing in seventeenth-century England*, Cambridge, Cambridge University Press, 1981.
- Macedo, Miguel S., *Datos para el estudio del nuevo Código Civil del D.F. y territorio de la Baja California promulgado el 31 de marzo de 1884. Documentos oficiales relativos a la reforma del Código Civil y notas comparativas del nuevo Código de 1870*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1884.
- Macedo, Miguel S., *Mi barrio. Ensayo histórico*, México, Departamento del Distrito Federal, 1988.
- Malanco, Fernando, "Fisiología psicológica. Conexión entre lo físico y lo moral del hombre. Ventajas que de ella puede sacar la medicina", *Gaceta Médica de México*, t. xxxiv, núm. 15, 1897, pp. 406-411.
- Márquez, Leonardo, *Manifiestos (el imperio y los imperiales)*, México, F. Vázquez editor, 1904.
- Martínez Barbosa, Xóchitl, "Rafael Lavista y Rebollar (1839-1900): un hacedor de la medicina mexicana", *Anales Médicos*, vol. 58, núm. 4, 2013, pp. 285-290.
- Martínez Carreño, Aída, "Presentación. Preguntas sugerentes, respuestas en proceso" en Magdalena León y Eugenia Rodríguez Sáenz (coords.), *¿Ruptura de la inequidad? Propiedad y género en la América Latina del siglo XIX*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2005, pp. 9-17.

- Martínez Guzmán, Magdalena, “Cuatro médicos personales del emperador Maximiliano de Habsburgo. 1864-1867”, *Boletín Mexicano de Historia y Filosofía de la Medicina*, vol. 6, núm. 1, pp. 17-22, en <<http://www.medigraphic.com/pdfs/bmhfm/hf-2003/hf031d.pdf>>. [Consulta: 25 de abril de 2018.]
- Martínez-Pérez, José, “Problemas científicos y socioculturales en la difusión de una doctrina psiquiátrica: la recepción del concepto de monomanía en España (1821-1864)” en Elvira Arquiola y José Martínez-Pérez (coords.), *Ciencia en expansión: estudios sobre la difusión de las ideas científicas y médicas en España (siglos XVIII-XX)*, Madrid, Editorial Complutense, 1995, pp. 489-520.
- Mata, Pedro, *Tratado de medicina y cirugía legal teórica y práctica seguido de un compendio de toxicología*, Madrid, Carlos Bailly-Bailliere, 1866, 5 tt.
- Mateos Alarcón, Manuel. *Lecciones de derecho civil. Estudios sobre el Código Civil del Distrito Federal promulgado en 1870, con anotaciones relativas a las reformas introducidas por el Código de 1884*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004, 6 tt.
- Maya González, José Antonio, “Locura y criminalidad en el discurso médico porfiriano: el caso de Enrique Rode, 1888-1891”, *Trashumante. Revista Americana de Historia Social*, núm. 5, 2015, pp. 128-150.
- Maya González, José Antonio, “De peligrosos a compradores: remedios ‘milagrosos’ para la epilepsia durante el porfiriato, ciudad de México” en Andrés Ríos Molina (coord.), *La psiquiatría más allá de sus fronteras. Instituciones y representaciones en el México contemporáneo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2017, pp. 133-182.
- Maya González, José Antonio, “Precursores del ‘periodismo psiquiátrico’ en la ciudad de México a finales del siglo XIX”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 61, 2021, pp. 101-132.
- Maya González, José Antonio y Ana Laura Zavala Díaz, “El caso del escritor Pedro Castera: entre la esfera pública, el campo literario y la experiencia manicomial en el México de finales del siglo XIX”, *Asclepio, Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, vol. 71, núm. 2, 2019, p. 280, en <<https://doi.org/10.3989/asclepio.2019.21>>. [Consulta: 19 de marzo de 2022.]
- Mayagoitia, Alejandro, “Abogados de algunas jurisdicciones parroquiales menores de la ciudad de México”, *Ars Iuris. Revista del Instituto de Documentación e Investigación Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana*, núm. 16, 1996, pp. 597-695.
- Mayagoitia, Alejandro, “Fuentes para servir a las biografías de abogados activos en la ciudad de México durante el siglo XIX: matrimonios en la Parroquia del Sagrario Metropolitano”, *Ars Iuris. Revista del Instituto de Documentación e*

- Investigación Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana*, núm. 18, 1998, pp. 337-405.
- Mayagoitia, Alejandro, “Las listas impresas de miembros del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México 1824-1858. Primera parte”, *Ars Iuris*, núm. 28, 2002, pp. 445-576.
- Mayagoitia, Alejandro, “Las listas impresas de miembros del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México 1824-1858. Tercera parte”, *Ars Iuris*, núm. 30, 2003, pp. 393-474.
- Maza Pesqueira, Adriana, “Hogar y maternidad en México. Entre el deber ser y la realidad cotidiana” en Lucrecia Infante Vargas, Adriana Maza Pesqueira y Martha Santillán Esqueda, *Lo personal es político. Mujeres en la construcción del ámbito público en México, siglos XIX y XX*, México, Nueva Alianza, 2016, pp. 77-129.
- McGovern, Constance M., “The myths of social control and custodial oppression: patterns of psychiatric medicine in late nineteenth-century institutions”, *Journal of Social History*, vol. xx, núm. 1, 1986, pp. 3-23.
- Méda, Dominique, *El trabajo, un valor en peligro de extinción*, Barcelona, Gedisa, 1998.
- Memorandum sobre el proceso del archiduque Fernando Maximiliano de Austria*, México, Imprenta de F. Díaz de León y S. White, 1867.
- Memoria de Hacienda y Crédito Público correspondiente al cuadragésimo sexto año económico, transcurrido de 1º de julio de 1870 a 30 de junio de 1871. Presentada por el Secretario de Hacienda al Sexto Congreso de la Unión el 16 de septiembre de 1871*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1871.
- Memoria que el gobernador del Distrito Federal C. Tiburcio Montiel presenta al ciudadano oficial mayor encargado de la Secretaría de Gobernación*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1873.
- Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, José María Iglesias, presenta al Congreso de la Unión*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1868.
- Merryman, John Henry, *La tradición jurídica romano-canónica*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- Meyer, Jean, *Esperando a Lorada*, México, El Colegio de Michoacán, CONACYT, 1984.
- Morales Ramírez, Francisco Jesús, “La apoteosis de la medicina del alma. Establecimiento, discurso y praxis del tratamiento moral de la enajenación mental en la ciudad de México, 1830-1910”, tesis de licenciatura en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.

- Moran, James E., *Madness on trial. A transatlantic history of English civil law and lunacy*, Manchester, Manchester University Press, 2019.
- Morant Deusa, Isabel y Mónica Bolufer Peruga, *Amor, matrimonio y familia. La construcción histórica de la familia moderna*, Madrid, Editorial Síntesis, 1998.
- Morelli, Federica, “Entre el antiguo y el nuevo régimen. La historia política hispanoamericana del siglo XIX”, *Historia Crítica*, núm. 33, 2007, pp. 122-155.
- Moreno Valle, Lucina, *Catálogo de la colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México, 1821-1853*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1975.
- Noriega Elío, Cecilia, *El Constituyente de 1842*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.
- Noriega Elío, Cecilia, “Entre la dictadura y la Constitución, 1841-1846” en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Gran historia de México ilustrada. III. El nacimiento de México, 1750-1856. De las reformas borbónicas a la Reforma*, México, Planeta/Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2001, pp. 241-260.
- Novísima recopilación de las leyes de España, mandada formar por el señor don Carlos IV.* Edición publicada por don Vicente Salvá en la que van agregadas al fin las Ordenanzas de Bilbao, París, Librería de don Vicente Salvá, 1846, 5 tt.
- Nuevo Febrero Mexicano. Obra completa de jurisprudencia teórico-práctica dividida en cuatro tomos*, México, Impreso por Santiago Pérez, 1851.
- Núñez, José de J., *Estudio de la erisipela. Su naturaleza y tratamiento*, México, Imprenta de J. M. Aguilar Ortiz, 1878.
- O’Gorman, Edmundo, *La supervivencia política novohispana: reflexiones sobre el monarquismo mexicano*, México, Centro de Estudios de Historia de México, 1969.
- Olvera, José, “Juicios de interdicción en casos especiales”, *Gaceta Médica de México*, vol. XIX, núm. 18, 1884, p. 406.
- Olvera, José, “Examen de los reos presuntos de locura”, *Gaceta Médica de México*, vol. XXIV, 1889, pp. 33-44.
- Olvera, José, “La epilepsia y la histeria, neurosis hereditarias y degenerativas, ¿Deben considerarse como impedimento del matrimonio?” en *Primer Curso Científico Mexicano*, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, t. I, 1895, pp. 1-24.
- Oración cívica pronunciada por el Sr. Lic. Felipe Raygosa en el coliseo de esta capital la noche del 16 de septiembre de 1846*, Zacatecas, Impreso por Aniceto Villagrana, 1846.
- Ordorika Sacristán, Teresa, “¿Locos o herejes?”, *Cuicuilco. Revista de la Escuela Nacional de Antropología e Historia*, núm. 45, 2009, pp. 139-162.

- Ortega y Pérez Gallardo, Ricardo, *Historia genealógica de las familias más antiguas de México*, México, Imprenta de A. Carranza y Comp., 1908-1910, 3 tt.
- Ortiz Urquidi, Raúl, *Oaxaca, cuna de la codificación iberoamericana*, México, Porrúa, 1974.
- Ovalle Favela, José, “Los alegatos como formalidad esencial del procedimiento”, *Cuestiones constitucionales. Revista mexicana de derecho constitucional*, núm. 8, 2008, pp. 185-189.
- Palau y Dulcet, Antonio, *Manual del librero hispanoamericano. Bibliografía general española e hispano-americana desde la invención de la imprenta hasta nuestros tiempos con el valor comercial de los impresos descritos*, Barcelona, Librería Anticuaria de Palau, 1948-1977, 28 vols.
- Palacios, Guillermo, “Introducción” en Guillermo Palacios (coord.), *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*, México, El Colegio de México, 2007, pp. 9-18.
- Pani, Érika, “El proyecto de Estado de Maximiliano a través de la vida cortesana y del ceremonial público”, *Historia Mexicana*, vol. XLV, núm. 2, 1995, pp. 423-460.
- Pani, Érika, “Diez pesos a un zapatero / le doy si sabe coser / la boca de mi mujer...”: Las mujeres del Imperio y la prensa mexicana” en Susanne Iglér y Roland Spiller (coords.), *Más nuevas del imperio. Estudios interdisciplinarios acerca de Carlota de México*, Madrid, Iberoamérica, Frankfurt am Main, Veruert, 2001, pp. 16-25.
- Pani, Érika, *Para mexicanizar el segundo imperio, El imaginario político de los imperialistas*, México, El Colegio de México, Instituto Mora, 2001.
- Parra, Porfirio, “Según la psiquiatría, ¿puede admitirse la responsabilidad parcial o atenuada?” en *Primer Concurso Científico Mexicano*, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, t. I, 1895, pp. 1-28.
- Patiño, Francisco, “El Hospital General y el Manicomio”, *La Escuela de Medicina*, t. IV, 1882, pp. 27-29.
- Patlán Martínez, Elia, “Historia de la psicología en México, 1867-1910. Estudio de caso: el Hospital de San Hipólito”, tesis de maestría en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
- Pedrosa, José Manuel, “El *conjuro de la rosa* y la curación de la erisipela: poesía, magia y medicina popular en España y América”, *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, vol. XLV, núm. 2, 1993, pp. 127-142.

- Peón Contreras, José, “Ensayo de clasificación de las enfermedades mentales, basado en la responsabilidad legal”, *La Escuela de Medicina*, vol. XIV, núm. 12, 1898, pp. 243-253.
- Pérez-Rayón Elizundia, Nora, *Entre la tradición señorial y la modernidad: la familia Escandón Barrón y Escandón Arango. Formación y desarrollo de la burguesía en México durante el porfirismo (1890-1910)*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 1995.
- Perrot, Michelle, “Haciendo historia: las mujeres en Francia” en Carmen Ramos Escandón (comp.), *Género e historia*, México, Instituto Mora, 1992, pp. 66-85.
- Perry, Laurens Ballard, “El modelo liberal y la política práctica en la República Restaurada, 1867-1876”, *Historia Mexicana*, vol. XXIII, núm. 4, 1974, pp. 646-699.
- Peset, José Luis, *Ciencia y marginación. Sobre negros, locos y criminales*, Barcelona, Crítica, 1983.
- Peset, José Luis, *Las heridas de la ciencia*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1993.
- Petrini, Abigail D., “Interdito: jogos de loucura, saber e poder nos procesos de interdição de Guarapuava_PR (1940-1950)”, tesis de maestría en historia, Universidade Estadual do Oeste do Paraná, Campus Marechal Cândido Rondon, 2013.
- Peza, Juan de Dios, *La beneficencia en México*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1881.
- Pinel, Philippe, *Tratado médico-filosófico de la enagenación mental o manía*, Madrid, Ediciones Nieva, 1988.
- Pi-Suñer Llorens, Antonia, “José María Iglesias” en Juan A. Ortega y Medina y Rosa Camelo (coords.), *Historiografía mexicana. En busca de un discurso integrador de la nación, 1848-1884*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996, pp. 155-170.
- Planitz, Hans, *Principios de derecho privado germánico*, Barcelona, Bosch, 1957.
- Plasencia de la Parra, Enrique, *Independencia y nacionalismo a la luz del discurso conmemorativo (1825-1867)*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991.
- Porter, Roy, *Historia social de la locura*. Barcelona, Crítica, 1989.
- Porter, Roy, *Breve historia de la locura*. México, Turner, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Porter, Roy, *Breve historia de la medicina. De la Antigüedad a nuestros días*, México, Taurus, 2004.

- Porter, Susie S., *Mujeres y trabajo en la ciudad de México. Condiciones materiales y discursos públicos (1879-1931)*, México, El Colegio de Michoacán, 2008.
- Portillo Valdés, José María, *Una historia atlántica de los orígenes de la nación y el Estado. España y las Españas en el siglo XIX*, Madrid, Alianza Editorial, 2021.
- Postel, Jacques y Claude Quérel (comps.), *Historia de la psiquiatría*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.
- Prestwich, Patricia E., "Family strategies and medical power: 'voluntary' committal in a parisian asylum, 1876-1914", *Journal of Social History*, vol. XXVII, núm. 4, 1994, pp. 799-818.
- Quiroz, Enriqueta, "Vivir de un salario: el costo del consumo doméstico" en Alicia Salmerón y Fernando Aguayo (coords.), *Instantáneas de la ciudad de México. Un álbum de 1883-1884*, México, Instituto Mora/Universidad Autónoma Metropolitana/Fomento Cultural Banamex, 2013, t. I, pp. 119-136.
- Ramírez, Román, *Apuntes sobre la locura*, México, Imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1887.
- Ramírez, Román, *Resumen de medicina legal y ciencias conexas para uso de los estudiantes de las escuelas de Derecho. Texto explicado por numerosas figuras reunidas en un atlas*, México, Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, 1901.
- Ramos, Christina, "Bedlam in the New World: madness, colonialism, and a mexican madhouse, 1567-1821", tesis de doctorado, Harvard University, Graduate School of Arts & Sciences, 2015.
- Ramos, Christina, "Caring for pobres dementes: Madness, colonization, and the Hospital de San Hipólito in Mexico City, 1567-1700", *The Americas*, vol. 77, núm. 4, 2020, pp. 539-571.
- Ramos Escudón, Carmen, "Entre la ley y el cariño: normatividad jurídica y disputas familiares sobre la patria potestad en México (1870-1890)", *Iberoamericana. América Latina, España, Portugal*, vol. II, núm. 8, pp. 99-116.
- Reglamento del médico director del Hospital de San Hipólito, aprobado por el Ayuntamiento y el Gobierno del Distrito*, México, Imprenta del Colegio de San Antonio en el Tecpam de Santiago, 1870.
- Remartínez Martín, María Teresa, "Las familias como usuarias del Hospital de Mujeres Dementes en la ciudad de México, 1877-1910", tesis de doctorado en Historia Moderna y Contemporánea, Instituto Mora, México, 2018.
- Revisión del proyecto de Código Civil mexicano del doctor D. Justo Sierra por la Comisión formada de los señores Ministro de Justicia Lic. D. Jesús Terán (Presidente), Vocales Lics. D. José Ma. Lacunza, D. Fernando Ramírez, D. Pedro Escudero y Echanove y D. Luis Méndez (Secretario) durante los años de 1861 a 1866*, México, Talleres de la Lib. Religiosa, 1897, 2 tt.

- Rey, Antonio y Javier Plumed, "La verdad sobre el 'caso Sagrera'" en José María Álvarez Martínez y Ramón Esteban Arnáiz (coords.), *Crimen y locura. IV Jornadas de la Sección de Historia*, Madrid, Asociación Española de Neuropsiquiatría, 2004, pp. 85-132.
- Reyna, María del Carmen, *Opulencia y desgracia de los marqueses de Jaral de Berrio*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2002.
- Ribas San Emeterio, Neus, "Mujeres tejiendo una red de encaje, las encajeras como modelo de colaboración y complicidad", *Asparkia. Investigación Feminista*, núm. 40, 2022, pp. 169-187.
- Ríos Molina, Andrés, *La locura durante la revolución mexicana. Los primeros años del Manicomio General La Castañeda, 1910-1920*, México, El Colegio de México, 2009.
- Ríos Molina, Andrés, *Cómo prevenir la locura. Psiquiatría e higiene mental en México, 1934-1950*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Siglo XXI Editores, 2016.
- Ríos Zúñiga, Rosalina, "La secularización de la enseñanza en Zacatecas. Del Colegio de San Luis Gonzaga al Instituto Literario (1784-1838)", *Historia Mexicana*, vol. XLIV, núm. 2, 1994, pp. 299-332.
- Ríos Zúñiga, Rosalina, "Educación y transición en Zacatecas. De la colonia al México independiente (1754-1854)", tesis de maestría en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.
- Ríos Zúñiga, Rosalina, *Formar ciudadanos: sociedad civil y movilización popular en Zacatecas, 1821-1853*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Plaza y Valdés, 2005.
- Rivadenebra, Mariano, *Apuntes para la estadística de la locura en México*, México, Oficina Tip. de la Secretaría del Fomento, 1887.
- Rodríguez, Martha Eugenia, *La Escuela Nacional de Medicina, 1833-1910*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.
- Rodríguez de Romo, Ana Cecilia, Gabriela Castañeda López y Rita Robles Valencia, *Protagonistas de la medicina científica mexicana, 1800-2006*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Plaza y Valdés, 2008.
- Rojas, Beatriz, "Los privilegios como articulación del cuerpo político. Nueva España, 1750-1821" en Beatriz Rojas (coord.), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas/Instituto Mora, 2007, pp. 45-84.
- Rojas, Beatriz, "La transición del antiguo régimen colonial al nuevo régimen republicano en la historiografía mexicana, 1750-1850" en Beatriz Rojas

- (coord.), *Procesos constitucionales mexicanos: la Constitución de 1824 y la antigua Constitución*, México, Instituto Mora, 2017, pp. 419-440.
- Rojas, Rafael, *La escritura de la independencia. El surgimiento de la opinión pública en México*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas/Taurus, 2003.
- Romero de Terreros, Manuel, *Una casa del siglo XVIII en México. La del conde de San Bartolomé de Xala*, México, Imprenta Universitaria, 1957.
- Rosas Íñiguez, Cristian Miguel, “La modernidad reflejada en la tradición. La formación de abogados y su inserción en los grupos de poder en dos ciudades: Zacatecas y Mérida-Yucatán, 1812-1848”, tesis de doctorado en Historia, Mérida, CIESAS, 2021.
- Ruhland, Emil, *Directorio general de la ciudad de México*, México, Imprenta de J. F. Jens, 1893-1894.
- Ruiz Castañeda, María del Carmen, *La prensa, pasado y presente de México. (Catálogo selectivo de publicaciones periódicas)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987.
- Ruiz, Luis E., *Apuntes históricos de la Escuela Nacional de Medicina*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1963.
- Sacristán, Cristina, “¿Quién me metió en el manicomio? El internamiento de enfermos mentales en México, siglos XIX y XX”, *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, vol. XIX, núm. 74, 1998, pp. 201-233.
- Sacristán, Cristina, “La locura se topa con el manicomio. Una historia por contar”, *Cuicuilco. Revista de la Escuela Nacional de Antropología e Historia*, vol. 16, núm. 45, 2009, pp. 163-188.
- Sacristán, Cristina, “Los hospitales para dementes y el crecimiento de la ciudad” en Alicia Salmerón y Fernando Aguayo (coords.), *Instantáneas de la ciudad de México. Un álbum de 1883-1884*, México, Instituto Mora/Universidad Autónoma Metropolitana/Fomento Cultural BANAMEX, 2013, t. 2, pp. 15-29.
- Sacristán, Cristina, “La medicalización de la locura en la ciudad de México. De la secularización de los hospitales para dementes al cierre del Manicomio General, 1861-1968” en Andrés Ríos Molina y Mariano Rupertuz Honorato (coords.), *De manicomios a instituciones psiquiátricas. Experiencias en Iberoamérica, siglos XIX y XX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Silex Ediciones, 2022, pp. 273-316.
- Salmerón, Alicia y Elisa Speckman, “Entrevista a François-Xavier Guerra”, *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, núm. 50, septiembre-diciembre, 1997, pp. 27-34.

- Sánchez-Navarro y Peón, Carlos, *Memorias de un viejo palacio (La Casa del Banco Nacional de México), 1523-1950*, México, Impresora y Litografía Nacional, 1951.
- Schreber, Daniel Paul, *Memorias de un enfermo nervioso. Seguidas de varios apéndices y de un anexo sobre la cuestión: "¿Bajo qué condiciones una persona juzgada como enfermo mental puede ser confinada contra su expresa voluntad en un hospicio?"*, Buenos Aires, Ediciones Carlos Lohlé, 1979.
- Scull, Andrew, *Museums of madness: the social organisation of insanity in the nineteenth century*, Penguin Books, Harmondsworth, 1979.
- Socolow, Susan, *Las mujeres en la América Latina colonial*, Buenos Aires, Prometeo, 2016.
- Somolinos-Palencia, Juan, "Apuntes sobre el cirujano Luis Muñoz a los 100 años de su fallecimiento", *Gaceta Médica de México*, vol. CXIII, núm. 8, agosto, 1977, pp. 399-403.
- Sosa, Secundino, "La responsabilidad en los epilépticos", *Gaceta Médica de México*, vol. XXIX, núm. 3, 1893, pp. 96-106.
- Sosa, Secundino, "Valor de los dictámenes médicos en los casos de irresponsabilidad criminal y de incapacidad por trastornos mentales" en *Primer Concurso Científico Mexicano*, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, t. I, 1895, pp. 1-11.
- Sosenski, Susana, "Asomándose a la política: Representaciones femeninas contra la tolerancia de cultos en México, 1856", *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, núm. 40, 2004, pp. 51-76.
- Speckman Guerra, Elisa, "Del Antiguo Régimen a la modernidad: un análisis de la justicia (Ciudad de México, 1821-1931)", *Criminalia*, Academia Mexicana de Ciencias Penales, vol. LXXIII, núm. 3, 2006, pp. 3-44.
- Speckman Guerra, Elisa, "Justicia, revolución y proceso. Instituciones judiciales en el Distrito Federal (1810-1929)" en Alicia Mayer (coord.), *México en tres momentos: 1810, 1910, 2010*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, pp. 189-204.
- Speckman Guerra, Elisa, "La obra del legislador y el peso de los hechos. El derecho ante el cambio social y la sociedad ante el cambio jurídico, algunos ejemplos (siglos XIX y XX)" en José Ramón Cossío, Pablo Mijangos y Erika Pani (coords.), *Derecho y cambio social en la historia*, México, El Colegio de México, 2019, pp. 103-136.
- Suzuki, Akihito, *Madness at home. The psychiatrist, the patient, and the family in England, 1820-1860*, Londres, University of California Press, 2006.

- Swain, Gladys, *Diálogo con el insensato*, Madrid, Asociación Española de Neuropsiquiatría, 2009.
- Tardieu, Ambroise, *Étude médico-légale sur la folie*, París, J.-B. Baillière et fils, 1880.
- Terradas Saborit, Ignasi, “La historia de las estructuras y la historia de la vida. Reflexiones sobre las formas de relacionar la historia local y la historia general” en Joan Prat, Ubaldo Martínez, Jesús Contreras e Isidoro Moreno (eds.), *Antropología de los pueblos de España*, Madrid, Taurus, 1991, pp. 159-176.
- Troconis Alcalá, Luis, “Bosquejo biográfico del Sr. Dr. D. Juan María Rodríguez”, *Gaceta Médica de México*, 1895, t. xxxii, núm. 3, pp. 53-61.
- Tropé, Hélène, “Locura y sociedad en la Valencia de los siglos xv al xviii: los locos del Hospital de los Inocentes (1410-1512) y del Hospital General de Valencia (1512-1699)” en *La locura y sus instituciones. Actas de las II Jornadas de Historia de la Psiquiatría*, Valencia, Diputación de Valencia, 1997, pp. 141-154.
- Twinam, Ann, *Vidas públicas, secretos privados. Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2009.
- Undurraga, “Administrando el escándalo: honor y reputación en Santiago de Chile, 1840-1920”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2018, en <<https://journals.openedition.org/nuevomundo/72193>>. [Consulta: 10 de abril de 2023.]
- Urías Horcasitas, Beatriz, *Historia de una negación: la idea de igualdad en el pensamiento político mexicano del siglo xix*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.
- Urías Horcasitas, Beatriz, “De la justicia a la ley: individuo y criminalidad en México independiente, 1821-1871”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, núm. 21, 1997, pp. 623-668.
- Valdés Valentín-Gamazo, Cristóbal, “Evolución histórica de las instituciones tutelares” en *Estudios sobre incapacitación e instituciones tutelares*, Madrid, Ediciones ICAI, 1984.
- Vallejo, Jesús, “Paradojas del sujeto” en Carlos Garriga (coord.), *Historia y Constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, Centro de Investigación y Docencia Económicas/Instituto Mora, 2010, pp. 173-199.
- Varela, Julia y Fernando Álvarez-Uría, *El cura Galeote asesino del Obispo de Madrid-Alcalá*, Madrid, Las Ediciones de La Piqueta, 1979.

- Vera, Héctor y Virginia García Acosta, "Introducción" en Héctor Vera y Virginia García Acosta (coords.), *Metros, leguas y mecatres. Historia de los sistemas de medición en México*, México, CIESAS, pp. 9-21.
- Verdugo, Agustín, *Principios de derecho civil mexicano, comentados según los más célebres jurisconsultos, las leyes antiguas romanas y españolas y las ejecutorias de los diversos Tribunales de la República*, México, Imprenta de "El Derecho", tomo v, 1890.
- Vicencio, Daniel, "Locos criminales en los años del porfiriato. Los discursos científicos frente a la realidad clínica, 1895-1910", *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 47, 2014, pp. 79-119.
- Vidal, Salvador, *Gobernadores del estado de Zacatecas, 1823-1974*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 1969.
- Villasante, Olga, Ruth Candela Ramírez, Ana Conseglieri Gámez, Raquel Tierno Patiño, Paloma Vázquez de la Torre y Rafael Huertas, *Cartas desde el manicomio. Experiencias de internamiento en la Casa de Santa Isabel de Leganés*, Madrid, Libros de la Catarata, 2018.
- Viqueira, Juan Pedro, "Todo es microhistoria", *Letras Libres*, núm. 113, mayo 2008, pp. 48-56.
- Volker Hess y Benôit Majerus, "Writing the history of psychiatry in the 20th century", *History of Psychiatry*, vol. 22, núm. 2, 2011, pp. 139-145.
- Wadi, Yonissa Marmitt, Teresa Ordorika y Aída Alejandra Golcman, "¿Qué expresan los locos iberoamericanos? Las fuentes narrativas y sus posibles abordajes", *Iberoamericana*, vol. XIX, núm. 71, 2019, pp. 173-195.
- Ward, Henry George, *México en 1827*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981.
- Weber, Max, *Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981.
- Wright, David, "The certification of insanity in nineteenth-century England and Wales", *History of Psychiatry*, núm. 9, 1998, pp. 267-290.
- Zamacois, Niceto de, *Historia de Méjico, desde sus tiempos más remotos hasta nuestros días, escrita en vista de todo lo que de irrecusable han dado a luz los más caracterizados historiadores, y en virtud de documentos auténticos, no publicados todavía, tomados del Archivo Nacional de Méjico, de las bibliotecas públicas, y de los preciosos manuscritos que, hasta hace poco, existían en las de los conventos de aquel país*, Barcelona, J. F. Parrés y Comp. Editores, 1882, 18 tt.
- Zamora, Romina, "Tradiciones jurídicas y pervivencias *oeconomicas* en la genealogía constitucional. El caso de Tucumán en 1820", *Derecho PUCP. Revista de la Facultad de Derecho*, núm. 82, 2018, pp. 61-91.

El ruido y el velo. Perder los derechos civiles en el México liberal.

El caso Raigosa, 1872-1879

se terminó de imprimir el 16 de febrero de 2024,
en los talleres de Impresora y Encuadernadora
Progreso S. A. de C. V. (IEPSA),
Calz. San Lorenzo 244, Col. Paraje de San Juan, Alcaldía Iztapalapa,
C. P. 09830, Ciudad de México.

Edición realizada a cargo de la Subdirección de Publicaciones
del Instituto Mora. En ella participaron:

corrección de estilo, Javier Ledesma;
corrección de pruebas, Javier Ledesma y Guadalupe Ramírez;
diseño de portada, Natalia Rojas;
formación de páginas, Fabián Díaz;
cuidado de la edición, Javier Ledesma y Yazmín Cortés.

La edición consta de 2 000 ejemplares.

Fecha de aparición en formato PDF: 23 de mayo de 2024.

Al comenzar el año de 1873, el juicio de incapacidad por enajenación mental contra Felipe Raigosa atrapó el interés público cuando la prensa denunció el uso siniestro de la justicia contra un destacado abogado y político mexicano. Para la medicina de la época, planteó el desafío de si una persona que razonaba podía estar loca y si era motivo suficiente para perder el ejercicio de sus derechos civiles. En medio de las controversias médicas, la trascendencia mediática, los intereses patrimoniales en disputa y las sospechas de parcialidad de algunos magistrados, este litigio demostró la estrecha colaboración entre la familia, la medicina y el derecho. La sentencia autorizó que una mujer casada como Manuela Moncada viviera fuera del hogar conyugal, manejara su patrimonio y educara a sus hijos sin la mirada vigilante de su marido, en franca oposición a las directrices del liberalismo de esa época. En contrapartida, Felipe Raigosa se empeñó en levantar un sistema de defensa desde su experiencia psicótica para enfrentar un fallo que lo declaró incapaz, lo sujetó a tutela y arrasó con su reputación pública. Una “locura jurídica” que lo llevó a forjarse una nueva identidad a partir del disfrute de una serie de derechos que no eran los modernos derechos civiles consagrados por el orden constitucional, sino derechos tradicionales que arraigaban en el Antiguo Régimen.



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



**FONDO
DE CULTURA
ECONÓMICA**